Sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León

PREMIO COLECCIÓN DE ESTUDIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN. Edición 2009

INVESTIGADOR
Alfredo Mateos Beato

Colección de Estudios 12

ces

Sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León

PREMIO COLECCIÓN DE ESTUDIOS
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN
Edición 2009

Edición electrónica disponible en Internet:
www.cescyl.es/publicaciones/coleccion.php

La responsabilidad de las opiniones expresadas en las publicaciones editadas dentro de la Colección de Estudios CES, incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que el Consejo se identifique con las mismas.

© Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Edita: Consejo Económico y Social de Castilla y León
Duque de la Victoria, 8, 3ª y 4ª planta • 47001 Valladolid
Tlfs.: 983 394 200 - 983 394 355 • Fax: 983 396 538
cescyl@cescyl.es • www.cescyl.es

I.S.B.N.:

Depósito Legal: VA-1105/2009

Diseño y Arte final: dDC, Diseño y Comunicación

Imprime:

Composición del Pleno del Consejo Económico y Social

a 4 de noviembre de 2009

Presidente: D. José Luis Díez Hoces de la Guardia
Vicepresidentes: D. Jesús María Terciado Valls. *Grupo Empresarial*
D. Agustín Prieto González. *Grupo Sindical*
Secretario General: D. José Carlos Rodríguez Fernández

Consejeros Titulares

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

• Unión General de Trabajadores. UGT

D. Mariano Carranza Redondo
D.ª Patricia García de Paz
D. Óscar Mario Lobo San Juan
D.ª Nuria Pérez Aguado
D. Agustín Prieto González
D. Regino Sánchez Gonzalo

• Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado
D. Saturnino Fernández de Pedro
D.ª Bernarda García Córcoba
D. Ángel Hernández Lorenzo
D. Esteban Riera González
D.ª Ana M.ª Vallejo Cimarra

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

• Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D. Roberto Alonso García
D. Santiago Aparicio Jiménez
D. Luis Javier Cepedano Valdeón
D. Avelino Fernández Fernández
D. Héctor García Arias
D. Ángel Herrero Magarzo
D. Juan Antonio Martín Mesonero
D. Pedro Palomo Hernangómez
D. Antonio Primo Sáiz
D. Manuel Soler Martínez
D. Roberto Suárez García
D. Jesús María Terciado Valls

GRUPO III

• Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Francisco Albarrán Losada
D. José Luis Díez Hoces de la Guardia
D. Juan José Esteban García
D. Juan Carlos Gamazo Chillón
D. José Antonio Mayoral Encabo
D.ª Asunción Orden Recio

• Organizaciones Profesionales Agrarias

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
D. Donaciano Dujo Caminero
D. José María Llorente Ayuso

- Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
D. Ignacio Arias Ubillos

- Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León. UPA
D. Julio López Alonso

• Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional

- Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D. Prudencio Prieto Cardo

• Cooperativas y Sociedades Laborales

- Asociación de Empresas de Trabajo Asociado. Sociedades Laborales de Castilla y León. AEMTA
D. Santiago Molina Jiménez

Consejeros Suplentes

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

• Unión General de Trabajadores. UGT

D. Modesto Chantre Pérez
D.ª Luz Blanca Cosío Almeira
D. Gabriel Gómez Velasco
D. Manuel López García
D.ª Agustina Martín Viñas
D. Jesús María Sanz Cobos

• Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D.ª Elsa Caballero Sancho
D. Carlos Castedo Garvi
D.ª Eva Espeso González
D.ª Montserrat Herranz Sáez
D.ª Yolanda Rodríguez Valentín
D.ª Beatriz Sanz Parra

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

• Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D.ª Sofía Andrés Merchán
D. Bernabé Cascón Nogales
D. Luis de Luis Alfageme
D. Carlos Galindo Martín
D.ª Sonia González Romo
D.ª Mercedes Lozano Salazar
D.ª Sonia Martínez Fontano
D.ª Emiliana Molero Sotillo
D. Luis Carlos Parra García
D. Félix Sanz Esteban
D. José Luis de Vicente Huerta
D. Jaime Villagrá Herrero

GRUPO III

• Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Carlos Manuel García Carbayo
D.ª M.ª del Rosario García Pascual
D. Modesto Martín Cebrián
D.ª M.ª Jesús Maté García
D. Joaquín Rubio Agenjo
D.ª Isabel Villa Santamarta

• Organizaciones Profesionales Agrarias

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
D. Lino Rodríguez Velasco
D.ª Nuria Ruiz Corral

- Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
D. José Ignacio Falces Yoldi

- Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León. UPA
D.ª M.ª Luisa Pérez San Gerardo

• Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional

- Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D.ª Dolores Vázquez Manzano

• Cooperativas y Sociedades Laborales

- Federación de Cooperativas de Trabajo de Castilla y León. Coop
D. Alberto Boronat Martín

Composición de las Comisiones del CES

a 4 de noviembre de 2009

COMISIÓN PERMANENTE

Presidente	D. José Luis Díez Hoces de la Guardia	EXPERTOS
Vicepresidentes	D. Jesús María Terciado Valls	CECALE
	D. Agustín Prieto González	UGT
Consejeros	D. Ignacio Arias Ubillos	UCCL
	D. Juan Carlos Gamazo Chillón	EXPERTOS
	D. Héctor García Arias	CECALE
	D. Ángel Hernández Lorenzo	CCOO
	D. Esteban Riera González	CCOO
	D. Roberto Suárez García	CECALE
Secretario General	D. José Carlos Rodríguez Fernández	

COMISIONES DE TRABAJO

1. ECONOMÍA

Presidente

D. Ángel Herrero Magarzo. CECALE

Vicepresidente

D. Manuel Soler Martínez. CECALE

Consejeros

D. Roberto Alonso García. CECALE

D. Vicente Andrés Granado. CCOO

D. Donaciano Dujo Caminero. ASAJA

D. Óscar Mario Lobo San Juan. UGT

D. Julio López Alonso. UPA

D. José Antonio Mayoral Encabo. EXPERTOS

D. Régino Sánchez Gonzalo. UGT

Secretaria
(por delegación del Secretario General)

D.ª Cristina García Palazuelos. CES de Castilla y León

2. MERCADO LABORAL

Presidenta

D.ª Bernarda García Córcoba. CCOO

Vicepresidente

D. Saturnino Fernández de Pedro. CCOO

Consejeros

D. Santiago Aparicio Jiménez. CECALE

D. Mariano Carranza Redondo. UGT

D. Luis Javier Cepedano Valdeón. CECALE

D. Juan José Esteban García. EXPERTOS

D. José M.ª Llorente Ayuso. ASAJA

D. Santiago Molina Jiménez. AEMTA

D. Antonio Primo Sáiz. CECALE

Secretaria
(por delegación del Secretario General)

D.ª Beatriz Rosillo Niño. CES de Castilla y León

3. CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

Presidenta

D.ª Asunción Orden Recio. EXPERTOS

Vicepresidente

D. Francisco Albarrán Losada. EXPERTOS

Consejeros

D. Avelino Fernández Fernández. CECALE

D.ª Patricia García de Paz. UGT

D. Juan Antonio Martín Mesonero. CECALE

D. Pedro Palomo Hernangómez. CECALE

D.ª Nuria Pérez Aguado. UGT

D. Prudencio Prieto Cardo. UCE

D.ª Ana María Vallejo Cimarra. CCOO

Secretaria
(por delegación del Secretario General)

D.ª Susana García Chamorro. CES de Castilla y León

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Informes anuales

Situación Económica y Social de Castilla y León de los años 2003 al 2008

Informes a Iniciativa Propia del CES

IIP 1/03 El Empleo de los Jóvenes en Castilla y León

IIP 2/03 Repercusiones y Expectativas Económicas generadas por la Ampliación de la UE en los Sectores Productivos de Castilla y León

IIP 3/03 Investigación, Desarrollo e Innovación en Castilla y León

IIP 1/04 Las Mujeres en el Medio Rural en Castilla y León

IIP 2/04 Crecimiento Económico e Inclusión Social en Castilla y León

IIP 1/05 Las Empresas Participadas por Capital Extranjero en Castilla y León

IIP 2/05 La Situación de los Nuevos Yacimientos de Empleo en Castilla y León

IIP 1/06 La Inmigración en Castilla y León tras los procesos de regularización: aspectos poblacionales y jurídicos

IIP 2/06 La Evolución de la Financiación Autonómica y sus repercusiones para la Comunidad de Castilla y León

IIP 3/06 La Cobertura de la Protección por Desempleo en Castilla y León

IIP 4/06 La Gripe Aviar y su Repercusión en Castilla y León

IIP 1/07 Incidencia y Expectativas Económicas para los Sectores Productivos de Castilla y León generadas por "la Ampliación a 27" y "el Programa de Perspectivas Financieras 2007-2013" de la Unión Europea

IIP 2/07 La Conciliación de la vida personal, laboral y familiar en Castilla y León

IIP 1/08 La Relevancia de los Medios de Comunicación en Castilla y León

IIP 2/08 El régimen impositivo al que están sometidas las empresas de Castilla y León y su relación con el de otras Comunidades Autónomas

IIP 1/09 Perspectivas del envejecimiento activo en Castilla y León

IIP 2/09 Expectativas del sector de la Bioenergía en Castilla y León

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Colección de Estudios

N.º 6 Aspectos Comerciales de los Productos Agroalimentarios de Calidad en Castilla y León

N.º 7 El sector de Automoción en Castilla y León. Componentes e Industria Auxiliar

N.º 8 Aplicación del Protocolo de Kioto para Castilla y León

N.º 9 Desarrollo Agroindustrial de Biocombustibles en Castilla y León

N.º 10 Satisfacción de los ciudadanos con el servicio de las Administraciones Públicas

N.º 11 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género. Una propuesta a favor de las mujeres asalariadas

Nº 12 Sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León

Memorias anuales de Actividades

Memoria de Actividades de los años 2003 al 2008

Revista de Investigación Económica y Social

Revista nº 7 Enero/diciembre 2004
Premio de Investigación 2005
- Perfil económico y financiero de los cuidados de larga duración. Análisis de la Situación en Castilla y León.
- *Accésit:* La conciliación de la vida laboral y familiar en Castilla y León.
- *Trabajo seleccionado para publicación:* Distribución y consumo de productos ecológicos en Castilla y León: modelos de canales comerciales, localización y hábitos de consumo. Análisis y evaluación.

Revista nº 8 Enero/diciembre 2005
Premio de Investigación 2006
- Participación y representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Especial referencia a las previsiones al respecto contenidas en los convenios colectivos de Castilla y León.
- *Accésit:* La compraventa on-line de alimentos en Castilla y León. Opiniones de empresas y consumidores.
- *Trabajo seleccionado para su publicación:* Representación de la clase política en Castilla y León. Un estudio de los procuradores (2003-2007).

Revista nº 9 Enero/diciembre 2006
Premio de Investigación 2007
- Las disparidades territoriales en Castilla y León: Estudio de la convergencia económica a nivel municipal.
- *Trabajo seleccionado:* Análisis de la "burbuja inmobiliaria" en España y su impacto sobre Castilla y León: un estudio jurídico-económico.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Revista de Investigación Económica y Social

Revista nº 10 Enero/diciembre 2007
Premio de Investigación 2007
- "Las Universidades de Castilla y León ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior. Un análisis de su competitividad y eficiencia".
- *Accésit:* "Los efectos redistributivos del presupuesto municipal en un Estado descentralizado".

Revista nº 11 Enero/diciembre 2008
Premio de Investigación 2008
- "Estimación de los beneficios de los ecosistemas forestales regionales para los habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".
- *Accésit:* "Principales Líneas programáticas y normativas diseñadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tutela de las situaciones de monoparentalidad".

Revista nº 12 Enero/diciembre 2009
Premio de Investigación 2009
- *Desierto*
- *Accésit:* "El desarrollo del potencial empresarial de los estudiantes en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

PRÓXIMAS PUBLICACIONES

Informes anuales

Situación Económica y Social de Castilla y León en 2009

Informes a Iniciativa Propia del CES

- Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario
- Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León
- La atención de la dependencia en Castilla y León

Revista de Investigación

Nº 13 Premio de Investigación 2010
Convocado en BOCyL nº 194, de 08-10-2009

Colección de Estudios

Nº 13 Impacto de la transposición de la *"Directiva de Servicios"* en Castilla y León
Convocado en BOCyL nº 43, de 04-03-2009

Memorias anuales de Actividades

Memoria de Actividades 2009

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 19
Estructura del trabajo 22

CUESTIONES PREVIAS 31
1. La autonomía negocial de los Interlocutores Sociales sobre la eficacia de los convenios colectivos y el alcance de la concurrencia entre convenios colectivos 33
2. Delimitación de los sectores y subsectores en la negociación colectiva 41

CUADRO-GUÍA SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 57
1. Relación de los sectores con convenios colectivos estatales clasificada en función de la concurrencia, y con identificación de los sectores desarrollados por convenio colectivo en Castilla y León 60
2. Índice alfabético de los convenios colectivos estatales con el dato sobre el tipo de convenio en función de la concurrencia 67
3. Relación por sectores de los convenios colectivos negociados en Castilla y León y su correspondencia con la negociación colectiva estatal 74

CAPÍTULO I
La negociación colectiva en las nuevas actividades o sectores "emergentes" 85
1. Los sectores o actividades emergentes y la negociación colectiva 87
2. Problemática sobre la aplicación de los convenios colectivos en las nuevas actividades y la consideración de "vacío". Criterios en la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos 95

CAPÍTULO II
Sectores sin vacío en la negociación colectiva en Castilla y León, por causa de la regulación exclusiva o "suficiente" de los Convenios colectivos Estatales o de la Comunidad Autónoma 101
1. Convenios colectivos estatales que *excluyen la concurrencia* de la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores 104
2. Convenios colectivos estatales *que omiten la regulación de la concurrencia* en los ámbitos territoriales inferiores 105
3. Convenios colectivos *en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que cubren sectores y subsectores de modo suficiente* 108

CAPÍTULO III
Sectores con negociación colectiva estatal "insuficiente" en el Ámbito de la Comunidad de Castilla y León 115

1. Convenios estatales "ordinarios" en los que se reconoce la concurrencia de convenios en ámbitos inferiores 117
   - A. Sectores con negociación colectiva estatal con admisión de concurrencia y negociación en todas las provincias 119
   - B. Sectores con negociación colectiva estatal con admisión de concurrencia y negociación únicamente en determinadas provincias 121
2. Sectores regulados por convenios colectivos estatales *autodefinidos como Convenios Generales, Básicos o de Acuerdos Marco,* con incidencia en la negociación colectiva en Castilla y León 125
   - A. Sectores con convenio colectivo estatal *General, Básico o Acuerdo Marco* y con negociación colectiva en todas las provincias 128
   - B. Sectores con convenio colectivo ordinario estatal *General, Básico o Acuerdo Marco* y con negociación únicamente en determinadas provincias 135
3. Sectores en los que se ha dictado *Laudo Arbitral,* al no haberse llegado a formalizar convenio colectivo estatal 142

CAPÍTULO IV
Negociación colectiva en los Sectores incluidos en el "Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos" 151

1. Sectores del Acuerdo de Cobertura de Vacíos con convenio colectivo estatal sin desarrollo posterior en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León 155
2. Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos con convenio colectivo estatal y con desarrollo posterior en la negociación colectiva de la Comunidad de Castilla y León o provincias 156
3. Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos sin convenio colectivo estatal, pero con desarrollo posterior en la negociación colectiva de la Comunidad de Castilla y León o provincias 158
4. Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos sin convenio colectivo estatal y sin convenio colectivo de la Comunidad de Castilla y León o provincias 163

CAPÍTULO V
Incidencias y "vacíos" en la negociación colectiva estatal: sectores con antecedentes en Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales 167
1. La negociación colectiva en Castilla y León del sector "comercio en general" y "subsectores en la actividad de comercio" 169
2. Sectores sin negociacion colectiva en el ámbito estatal o en el de la Comunidad de Castilla y León 173

CAPÍTULO VI
Sistema de adhesión y extensión en los convenios colectivos de sector para cubrir la falta o insuficiencia de negociación colectiva 175
1. Sobre los Procedimientos de Adhesión y Extensión 177
A. Sobre el Procedimiento de Adhesión 177
B. Sobre el Procedimiento de Extensión 179
2. Problemática en la Extensión de los convenios colectivos 180
3. Sobre la extensión de Convenios colectivos en la Comunidad de Castilla y León. Expedientes 183

CAPÍTULO VII
Sobre los datos estadísticos en la negociación colectiva 197
1. Convenios colectivos en la comunidad autónoma de Castilla Y León 202
1.1 Datos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración enviados por las Comunidades Autónomas y provincias 202
1.2 Datos sobre Convenios Colectivos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que constituyen datos acumulados en la vigencia 205
1.3 Observaciones 207
2. Sobre los datos de convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración 209
2.1 Datos registrados en el período actual 209
2.2 Datos en periodos anuales acumulados 213
2.3 Observaciones 216
3. Datos complementarios a la escasez de datos sobre convenios colectivos estatales aplicables en Castilla y León 219
3.1 Sectores de actividad en Castilla y León: número de empresas y trabajadores 220
3.2 Sobre los convenios colectivos interprovinciales de empresa 222
4. Sobre los datos de afiliación a la Seguridad Social 222
4.1 Datos registrados referentes al ámbito estatal (apéndices) 222
4.2 Datos referentes a la afiliación o alta en la Seguridad Social en Castilla y León (apéndices) 227
4.3 Observaciones 228

CAPÍTULO VIII
Observaciones o conclusiones sobre la negociación colectiva en Castilla y León 233
1. Observaciones y conclusiones 236
1.1 Sectores no afectados por la falta de regulación en la negociación colectiva 236
1.2 Sectores y subsectores afectados por la falta de regulación en la negociación colectiva ("vacío") 238
1.3 Sectores afectados por ser insuficiente la negociación colectiva, atendiendo al ámbito territorial 240
1.4 Sobre el procedimiento de extensión de convenios colectivos 243
1.5 Sobre los datos estadísticos en la negociación colectiva 244
2. Resumen 245

Índice de Anexos

ANEXO I
Negociación colectiva estatal. Análisis de sectores y convenios colectivos 247
1. Sectores o Actividades con convenios colectivos estatales ordinarios 249
1.1 Sectores en los que se excluye la concurrencia de Convenios colectivos en ámbitos inferiores de Comunidad o provincia 254
1.2 Sectores donde los Convenios colectivos omiten referirse a la concurrencia de convenios en ámbitos inferiores de Comunidad o provincias 254
1.3 Sectores en los que los Convenios colectivos estatales expresamente admiten la concurrencia de convenios colectivos en ámbitos inferiores de Comunidad o provincias 267
2. Sectores con convenios colectivos estatales Acuerdos Marco, Generales o Básicos 289
3. Sectores con resultado de laudo arbitral en la negociación colectiva estatal 310
4. Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Negociación colectiva 339
4.1 Sectores enunciados que han formalizado convenios colectivos en el ámbito estatal y en su caso complementado por convenios provinciales 350
4.2 Sectores sin Convenio Colectivo estatal pero con Convenio colectivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias que cubren el vacío estatal en el sector 359

5. Sectores con vacíos en la negociación colectiva estatal, con antecedentes en reglamentaciones u ordenanzas laborales 362
5.1 Referencia al Sector de Comercio en el ámbito estatal 363
5.2 Sectores con antecedentes de Reglamentación u Ordenanza Laboral sin negociación colectiva ni en el ámbito estatal ni de la Comunidad de Castilla y León, no incluidas en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos 365

ANEXO II
Negociación colectiva en la comunidad de Castilla y León. Análisis de sectores y convenios colectivos 369
1. Ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León sectores con convenios colectivos 372
2. Ámbito de las provincias de Castilla y León sectores con convenios colectivos 384
2.1 Convenios colectivos Provinciales que complementan los convenios colectivos estatales "ordinarios", que incluyen o admiten la concurrencia 386
2.2 Sectores con Convenios colectivos provinciales que complementan los convenios colectivos estatales Generales, Básicos o Acuerdos Marco 402
2.3 Sectores con Convenios colectivos provinciales que complementan la negociación colectiva estatal con Laudo Arbitral 463
2.4 Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de vacíos en el ámbito estatal. Resultado de la negociación colectiva en Castilla y León 481
2.5 Referencia a la negociación colectiva en Castilla y León, del sector comercio en general y subsectores de actividad 507

ANEXO III
Convenios colectivos de sector en el resto de las comunidades autónomas 529
1. Convenios colectivos en el resto de comunidades autónomas 532
2. Detalle de convenios colectivos de otras comunidades autónomas a ser considerados en Castilla y León 559

INDICE DE APÉNDICES

Apéndice I 568

- Registro de Convenios Colectivos en el Ministerio de Trabajo e Inmigración (datos anuales y relación acumulada por orden alfabético) 568
- Afiliación de trabajadores en la Seguridad Social 582

Apéndice II 586

1. Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León 586
2. Empresas y trabajadores por sector en Castilla y León, según la CNAE 594
3. Castilla y León. Alta de trabajadores en la Seguridad Social 2006/2008 606

Apéndice III 611

- Relación de Convenios Colectivos en Castilla y León de sectores y empresas 611
  - > *Ámbito Autonómico* 611
  - > *Ámbito Provincial* 611

Apéndice IV 633

- Convenios Interprovinciales de empresa 633
  - > *Vigentes en el año 2009* 633
  - > *Vigencia declarada a 31 de diciembre de 2008* 664

Apéndice V 677

- Consultas de la Comisión Consultiva Nacional sobre convenios colectivos aplicables que afectan a provincias de Castilla y León 677

Introducción

INTRODUCCIÓN

El Trabajo que se presenta sobre los ***Sectores y Subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León,*** pretende acotar los espacios productivos de las relaciones jurídicas derivadas del contrato de trabajo por cuenta ajena, y que no han sido reguladas por los interlocutores sociales a través de la negociación colectiva como sistema normativo que se formaliza en los convenios colectivos.

En relación con el contenido del Trabajo planteado por el Consejo Económico y Social, consideramos que el análisis ha de fundamentarse en el conocimiento exacto del ámbito funcional de los sectores y subsectores regulados en los convenios colectivos estatales y en los convenios colectivos autonómicos y provinciales.

El tema adquiere una gran complejidad fundamentada entre otros factores en:

- El gran número de sectores y subsectores afectados en términos absolutos por la negociación colectiva existente.
- La característica de la indeterminación del ámbito funcional definido en numerosos convenios colectivos, cuestión ésta que afecta al criterio del alcance de la regulación colectiva en supuestos concretos.
- La concurrencia entre los convenios colectivos estatales y los correlativos de la Comunidad y de las provincias, circunstancia ésta que complica la delimitación de posibles "vacíos" en sectores o subsectores, considerando la relación entre convenios de distinto ámbito funcional y territorial, a través del l esquema basado en el art. 84 del ET.
- El desigual desarrollo de la negociación colectiva según los sectores entre las provincias de la Comunidad.

Cuestión que obliga al examen en profundidad de las condiciones económicas y sociales, y en consecuencia laborales de cada una de las provincias, para determinar si está justificada la ausencia de convenios colectivos de sector o subsector en algunas provincias.

Por ello, el estudio de la negociación colectiva existente, nos conduce al criterio de que ha de efectuarse previamente una especie de ***foto fija**** sobre el alcance

* Los datos del trabajo están cerrados a 31 de agosto de 2009, no obstante hay referencias a algún convenio colectivo y expediente de extensión con fecha anterior al cierre de esta edición.

efectivo de la negociación colectiva en el ámbito estatal y en el ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus provincias.

Será entonces posible diagnosticar o delimitar aquellos sectores y subsectores donde existe un "vacío" en la negociación colectiva, bien porque no se ha formalizado el correspondiente convenio colectivo que debiera afectar a todo el territorio, o bien, porque el convenio colectivo acordado, únicamente es aplicable en algunas provincias, quedando el resto de las provincias sin la regulación convencional de las condiciones de trabajo.

La perspectiva ha de configurarse por lo tanto, en el conocimiento con cierto detalle de los ámbitos sectoriales de los convenios colectivos estatales vigentes individualizados y de los sectores, también individualizados, de los convenios colectivos de ámbito autonómico y de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante esta descripción se puede llegar a concretar los supuestos donde el contenido de dicha negociación colectiva es completa o adecuada, así determinar los supuestos donde hay vacío en la negociación, o donde estando previsto un desarrollo complementario en ámbitos territoriales inferiores éste no se ha efectuado, o ha sido desigual o insuficiente en las distintas provincias.

Por lo tanto, a partir de los datos sobre los convenios colectivos estatales y de la Comunidad, puede alcanzarse el objetivo del Trabajo, de formular la ***valoración sobre el alcance de los "vacíos" o "insuficiencias" en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León***.

En este sentido se expone a continuación:

Estructura del trabajo

Cuestiones previas

En el ámbito del Derecho del Trabajo, las relaciones jurídicas de carácter colectivo constituyen una parte esencial, en cuanto que a través de estas relaciones colectivas se establecen y mejoran las condiciones de trabajo que van a regular los contratos individuales de trabajo.

Estas relaciones colectivas se ejercitan a través de los denominados "sujetos colectivos", que comprenden a los Sindicatos y las Asociaciones patronales o empresariales. (y en el ámbito de la empresa, en su caso, a la representación

de la propia empresa y a los representantes legales de los trabajadores y a los Sindicatos).

El contenido de las relaciones colectivas se basa, pues, fundamentalmente en la negociación entre los sujetos para la regulación de las condiciones laborales en los diferentes ámbitos funcionales y territoriales. El *Acuerdo o convenio colectivo* obtenido en la negociación es la expresión de una resolución pacífica de las discrepancias en la defensa de los respectivos intereses.

Por ello, antes de entrar a analizar el alcance de la negociación colectiva en Castilla y León, y su relación con la negociación colectiva estatal, como punto de partida para fijar los "vacíos" en dicha negociación, se considera necesario hacer una exposición sobre dos Cuestiones o Temas, que con carácter previo pueden ayudar a centrar el análisis sobre el alcance de dicha negociación colectiva en Castilla y León

1. ***La autonomía en la negociación de los Interlocutores Sociales sobre la eficacia de los convenios colectivos y el alcance de la concurrencia entre convenios colectivos.***
2. ***El significado de los términos "sector y subsector" que figuran en el enunciado del Estudio propuesto por el CESCyL.***

   2.1 Proceso histórico.

   2.2 "Sector" y "Subsector". Significado o contenido.

   A. Concepto de "sector" o "subsector".

   B. El "sector" o "subsector" en el ámbito estatal Laboral.

   C. El "sector" o "subsector" en la negociación colectiva en Castilla y León.

Cuadro-Guía" sobre la negociación colectiva

Se considera imprescindible el exponer un esquema sobre la negociación colectiva actual, debidamente ordenada en los términos que se concretan considerando la complejidad expresada, dado el número existente de convenios colectivos estatales y de la Comunidad que se relacionan entre sí, por razón de la regulación de la "concurrencia".

A tal efecto, y para facilitar la consulta en la lectura del Trabajo se exponen dos apartados:

1. *Relación clasificada de los sectores con Convenios colectivos estatales: identificación de la relación de sectores con convenio colectivo en Castilla y León.*
2. *Relación por sectores de los Convenios colectivos negociados en Castilla y León y su correspondencia con la negociación colectiva estatal.*

Exposición de la negociación colectiva en los sectores y subsectores

Tal como se ha expuesto, el estudio de los vacíos en la negociación de colectiva en Castilla y León ha de realizarse mediante un análisis detallado de los convenios colectivos existentes, ordenados y clasificados de acuerdo con el criterio sobre la concurrencia establecido en el art. 84 del ET. Ello permitirá concretar la negociación colectiva según los sectores y subsectores en cada una de las provincias de la Comunidad.

A tal efecto, se dedican los cinco primeros capítulos.

En cada uno de los Capítulos, se ha incluido un Apartado específico de *Notas u Observaciones*, con la pretensión de facilitar un diagnóstico crítico en aquellos sectores que ofrecen una cierta dificultad para considerar como suficiente o completa el alcance de la negociación colectiva, a fin de que pueda valorarse del modo más objetivo posible.

Capítulo I

REFERENCIA A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN SECTORES O "ACTIVIDADES EMERGENTES" Y EL ALCANCE DE SU REGULACIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS EN LA ACTUALIDAD

Antes de entrar en el análisis de los sectores y subsectores admitidos habitualmente en la negociación colectiva, se ha considerado conveniente formular una reflexión sobre los sectores definidos como "emergentes", en cuanto que sitúan o ponen de relieve el interés de los Interlocutores Sociales en actualizar en la negociación colectiva, la nueva realidad social y económica de los últimos años.

Estas actividades han planteado problemas sobre su delimitación funcional, en ocasiones, relacionada con sectores "tradicionales", sobre todo a través de la generalización del sistema de la contratación o subcontratación de empresas para obras o servicios, y cuya actividad más o menos indeterminada deriva a la no aplicación de los convenios colectivos.

En este sentido, el examen de las actividades emergentes nos sitúan en posibles "vacíos" en la negociación colectiva, en la medida en que algunos convenios colectivos tienen "disculpas" para su no aplicación.

En Apéndice V se relacionan los criterios establecidos por la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos sobre la aplicación de convenios colectivos en determinadas actividades. En la mayoría de los dictámenes se demuestra que la problemática en algunas actividades no es la carencia de regulación por convenio colectivo, sino la falta de previsión convencional para incluir dichas actividades en el ámbito funcional del convenio colectivo.

Capítulo II

SECTORES SIN "VACÍO" EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El análisis comprende la relación detallada de los sectores en los que existen convenios colectivos que han cubierto la negociación.

Dichos convenios colectivos pueden ser de ámbito estatal, de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que afecta en el sector negociado en todas las provincias, o de ámbito provincial que no plantean desigualdad entre las diversas provincias al regular en todas ellas las condiciones de trabajo.

De modo que en los sectores afectados pueda considerarse que la negociación colectiva es adecuada y *no plantea "vacíos"*, al ser suficiente.

Capítulo III

SECTORES CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO ESTATAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS, QUE PUEDE RESULTAR "INSUFICIENTE"

El análisis comprende tanto la referencia a la negociación colectiva estatal como a la de la Comunidad autónoma y provincias.

A tal efecto, y teniendo presente los sectores negociados en el ámbito estatal, se distinguen los convenios provinciales sectoriales que están formalizados en todas las provincias, de los que sólo están negociados en parte de las provincias, con el diagnóstico de que en estos supuestos la negociación colectiva es desigual, y por ello puede dar lugar a estimar "vacío" en la negociación colectiva.

- **Capítulo IV**

  SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LOS SECTORES INCLUIDOS EN EL "ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACÍOS". (RESOLUCIÓN 13 DE MAYO 1997)

  El Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos" ha tenido una vigencia de cinco años. El resultado en este Estudio será el determinar los sectores donde todavía existe falta de negociación colectiva estatal, o si los convenios colectivos suscritos, en su caso, no afectan a todo el ámbito territorial de la Comunidad, a fin de considerar que existe "vacío" en la negociación.

- **Capítulo V**

  SECTORES CON ANTECEDENTES EN REGLAMENTACIONES DE TRABAJO U ORDENANZAS LABORALES. INCIDENCIAS Y VACÍOS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL

  En este capítulo se completa el análisis de la "foto fija", relacionando los *sectores en los que no ha existido negociación colectiva estatal*, pero con antecedentes de haber sido regulados por Ordenanzas laborales.

  Dada su trascendencia en el ámbito económico y social de la Comunidad, en este capítulo se analiza expresamente el *sector "genérico" de Comercio,* que ha sido objeto de numerosos convenios colectivos provinciales.

Una vez efectuado el análisis ordenado de la negociación colectiva en los diversos sectores y subsectores desde la perspectiva de la concurrencia entre convenios de distinto ámbito territorial, es necesario considerar dos cuestiones adicionales que plantean una problemática específica:

- Las dificultades para alcanzar la "Cobertura de Vacíos" en la negociación colectiva, mediante la aplicación de la normativa legal sobre la *adhesión y la extensión en los convenios colectivos* (art. 84 del ET).
- El hecho de que los datos estadísticos publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre la negociación colectiva, son incompletos para poder concretar las empresas y trabajadores afectados y no afectados por los convenios colectivos.

A estos dos temas se dedican los capítulos VI y VII:

Capítulo VI

SISTEMA DE ADHESIÓN Y EXTENSIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE SECTOR PARA CUBRIR LA FALTA O INSUFICIENCIA O DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En este Capítulo, se hace referencia expresa al Sistema de Extensión formulado en la Comunidad de Castilla y León para cubrir los "vacíos" o "insuficiencias" en la negociación colectiva.

El Procedimiento de Extensión, previsto en el art. 92 del Estatuto de los Trabajadores, constituye un instrumento que facilita a los Interlocutores Sociales la "Cobertura de Vacíos" en la negociación colectiva provincial, sobre todo para igualar la regulación de condiciones de trabajo, cuando en determinadas provincias hay dificultades para la formalización de Unidades de negociación

En este capítulo VI se concreta la problemática de los últimos expedientes sobre Extensión de determinados convenios colectivos.

Capítulo VII

SOBRE LOS DATOS ESTADÍSTICOS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En este capítulo se analiza la estadística existente en relación con la negociación colectiva a fin de poder concretar las empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos y determinar los trabajadores y empresas sin regulación convencional en el ámbito territorial de la Comunidad.

Se analizan los datos sobre los convenios colectivos registrados y publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, constatando la insuficiencia de los datos sobre las empresas y trabajadores afectados al comprobar, entre otras circunstancias, que son datos meramente anuales.

También se examinan los datos de los convenios colectivos formalizados y registrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y cada una de las provincias, debidamente actualizados, pero constatando su insuficiencia ante la falta de datos de los convenios colectivos estatales.

Por último se hacen constar los datos sobre la población activa en los distintos sectores a través del registro cierto de la afiliación de trabajadores en la Seguridad Social, pero se pone de manifiesto la dificultad de relacionarlos con los datos insuficientes sobre empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos.

Los datos de este capítulo se fundamentan en los datos que se recogen en los Apéndices I, II, III y IV.

El contenido del análisis sobre "los sectores y subsectores sin negociación colectiva en de Castilla y León", se finaliza con el capítulo VIII destinado a sintentizar las observaciones que se han ido exponiendo:

- **Capítulo VIII**

  RESUMEN DE OBSERVACIONES O CONCLUSIONES

  En este capítulo VIII, se formula un resumen de las distintas observaciones y conclusiones que se han ido concretando en el análisis de la negociación colectiva en los distintos sectores a fin de que se puedan determinar los ***sectores y subsectores sobre los que se ha de valorar el alcance de los "vacíos" o "insuficiencias" en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León***.

  En esta problemática expuesta, el Estudio mantiene el criterio de no formular juicios de valor subjetivos, considerando que son los Interlocutores Sociales los que han de determinar a través de la negociación colectiva la necesidad u oportunidad en la Cobertura de Vacíos, principalmente en las provincias.

Como complemento necesario para el Estudio de los sectores en los que no se ha establecido una regulación adecuada en la negociación colectiva de las condiciones de trabajo, se adjuntan los siguientes **Anexos**:

- **Anexo I**

  NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO ESTATAL

  Se detalla el contenido de los convenios colectivos considerando la relación que pueden tener con la negociación colectiva de ámbitos territoriales ("***concurrencia***", de acuerdo con el art. 84 del Estatuto de los Trabajadores) A tal efecto se ordenan del siguiente modo:

  1. Sectores con *convenios estatales ordinarios, que excluyen la concurrencia, no aluden la concurrencia o regulan la concurrencia*.
  2. Sectores o Actividades con Convenios Colectivos denominados "*Generales", "Básicos" o "Acuerdos Marco*".
  3. Sectores o Actividades con negociación colectiva estatal y *resultado de Laudo Arbitral*.

4. Sectores incluidos en el Acuerdo sobre "Cobertura de Vacíos". Negociación colectiva.
5. Sectores con antecedentes Ordenanzas Laborales. Incidencias y vacíos en la negociación colectiva. Referencia al sector del Comercio.

Anexo II
NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1. Detalle de los sectores con Convenio Colectivo en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
2. Sectores con Convenio Colectivo en el ámbito de las provincias de Castilla y León.

   En cada convenio colectivo se dan detalles de su contenido, con el número de empresas y trabajadores afectados, y la exposición está ordenada con la misma estructura que se ha descrito para los convenios estatales en el Anexo I.

Anexo III
EXPOSICIÓN DEL LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS EN EL RESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Anexo IV
ANÁLISIS SOBRE LOS DATOS ESTADÍSTICOS REFERENTES A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1. Datos sobre los convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración.
2. Datos sobre el Registro de los convenios colectivos suscritos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y cada una de las provincias.
3. Datos sobre el Registro de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena en los distintos Regímenes de la Seguridad Social.

Por último, y como fundamento de los datos expuestos en el Trabajo, se exponen cinco **Apéndices** con el siguiente contenido:

- *Apéndice I.* Registro de Convenios Colectivos en el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Datos anuales y relación alfabética con datos acumulados. Datos sobre afiliación en Seguridad Social.
- *Apéndice II.* Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León. Relación de empresas y trabajadores en Castilla y León, por sectores, según la CNAE. Datos sobre afiliación en Seguridad Social en Castilla y León.
- *Apéndice III.* Relación de Convenios Colectivos en Castilla y León. Ámbito autonómica y provincial con número de trabajadores afectados.
- *Apéndice IV.* Convenios interprovinciales de empresa que pueden afectar a Castilla y León
- *Apéndice V.* Consultas de la Comisión Consultiva Nacional sobre Convenios Colectivos aplicables en Castilla y León.

Cuestiones previas

CUESTIONES PREVIAS

Tal como se ha expuesto en la **Introducción**, antes de entrar a analizar el alcance de la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, se estima conveniente detenerse a considerar dos cuestiones que relacionadas con el contenido de este Trabajo sobre el ***Sectores y Subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León:***

1. La autonomía negocial de los Interlocutores Sociales sobre la eficacia de los convenios colectivos y el alcance de la concurrencia entre convenios colectivos.
2. Negociación colectiva: Delimitación de los *sectores* y *subsectores.*
   - **2.1** Antecedentes.
   - **2.2** Su significado o contenido.
     - A. Concepto de *sector* o *subsector*.
     - B. El *sector* o *subsector* en el ámbito estatal Laboral.
     - C. El *sector* o *subsector* en la negociación colectiva Castilla y León.

1. La autonomía negocial de los Interlocutores Sociales sobre la eficacia de los convenios colectivos y el alcance de la concurrencia entre convenios colectivos

Ha de tenerse presente que la regulación de las condiciones en que se desenvuelven las relaciones laborales, se fundamenta en el protagonismo de los *Interlocutores Sociales*, l*os Sindicatos de Trabajadores y las Asociaciones de Empresarios*, a los que el Ordenamiento Jurídico reconoce su carácter de "*Fuente del Derecho Laboral*, y por lo tanto, su capacidad de establecer y regular las condiciones laborales que han de determinar el contenido de los contratos de trabajo en el ámbito de las empresas. (art. 37.1 de la CE).

No debe olvidarse que los primitivos conflictos laborales tuvieron su origen en la explotación económica del trabajador individual durante la revolución industrial, y que alcanzaron una problemática social y económica de gran

trascendencia. Como fórmula de solución se llegó al reconocimiento de la intervención de los Sindicatos de trabajadores y consiguientemente de las Asociaciones patronales, que institucionalizaron las relaciones laborales colectivas, afectando no sólo al ámbito de la actividad laboral en las empresas individuales sino también a sectores productivos como conjunto. Del protagonismo social informal de los primeros tiempos se pasó a reconocerse por los Ordenamientos Jurídicos Estatales la eficacia de los Acuerdos entre los Sindicatos y las Asociaciones Patronales, alcanzando un protagonismo en el plano social y económico muy relevante.

La capacidad jurídica de los Sindicatos y Asociaciones empresariales de autoorganizarse libremente en el ámbito laboral, ha dado lugar a la denominada ***autonomía negocial colectiva***, que ha constituido el fundamento para establecer las condiciones de trabajo mediante los Acuerdos o Convenios colectivos, así como la determinación de medidas colectivas de autotutela a través de los conflictos colectivos: huelga de los trabajadores (arts. 28.2 y 37.2 de la CE), o en su caso, cierre patronal (art. 37.2 de la CE).

En España, después de la Constitución de 1978, los sujetos que tienen la capacidad jurídica de regular las relaciones laborales son:

> Los *Sindicatos,* los cuales ejercen la representación y defensa de los intereses de los trabajadores para la fijación y control de las condiciones de trabajo, según el ámbito funcional productivo o el ámbito territorial de actuación, incluido el propio de la empresa. (Ley O. de Libertad Sindical, 11/1985, 2 de agosto, BOE 08-08-1985).

  Los Sindicatos han de tener el carácter de más representativos, considerando a estos efectos con representación suficiente a los Sindicatos que cuentan con un mínimo del 10% de los miembros del comité de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional del Convenio Colectivo (art. 87.2 del ET).

> Las *Asociaciones Empresariales o Patronales* son los sujetos representativos de las empresas en las relaciones colectivas en los ámbitos referentes a los sectores productivos funcionales y territoriales, superiores a la empresa.

Las Asociaciones empresariales han de contar como mínimo con la representación del 10% de los empresarios y de los trabajadores afectados por el ámbito de la aplicación del convenio. (art. 87.3 ET)[1].

> Los *Representantes legales de los trabajadores*, (denominada "Representación Unitaria") intervienen en el ámbito interno de la empresa con facultad para negociar y acordar mediante Convenio colectivo con la empresa como sujeto con idéntica capacidad, las condiciones laborales que han de establecerse en dicho ámbito.

El protagonismo de la *autonomía colectiva* en el ámbito laboral marca una dirección distinta al intervencionismo estatal; en este sentido, el papel del Estado ha quedado residenciado para la fijación de las condiciones mínimas laborales, y especialmente para garantizar que las relaciones entre los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones de Empresarios se ejerzan con libertad en la proyección de regular libremente las materias objeto del contenido de los contratos de trabajo.

La expresión *fuerza vinculante de los convenios* del artículo 37 de la Constitución Española, apunta directamente al reconocimiento de la eficacia jurídica del Acuerdo entre los representantes de los Sindicatos y Empresarios, la cual ha sido desarrollada en el Estatuto de los Trabajadores en los siguientes términos, reconociéndose dos tipos de convenios colectivos en base precisamente a su eficacia jurídica:

- Aquellos denominados ***convenios estatutarios*** regulados en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

  En estos convenios colectivos se exige por el ET que la negociación se realice expresamente por la representación de los trabajadores y de las empresas cumpliendo los requisitos legales, distinguiéndose de una parte entre los convenios de empresa o ámbito inferior, que pueden ser negociados por la llamada representación unitaria y la representación

[1] En los convenios colectivos de ámbito estatal, podrán negociar también los sindicatos y las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma, no integrados en federaciones o confederaciones de ámbito estatal, que cuenten en el ámbito de su correspondiente Comunidad Autónoma con un 15 por 100 de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal y un mínimo de 1.500 representantes o con el 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, respectivamente, en el ámbito funcional a que se refiere el convenio (Art. 87.4 del ET).

sindical, y de otra parte los convenios supraempresariales que sólo pueden ser negociados por los Sindicatos y Asociaciones de empresarios dotados de una representatividad que la propia Ley establece.

En el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores, expresamente se reconoce a la negociación colectiva como expresión de la *autonomía colectiva de los representantes de los Trabajadores y Empresarios*.

Y se determina que la eficacia jurídica de estos convenios colectivos es *erga omnes*, y por lo tanto afecta a todos los trabajadores y empresas del ámbito funcional y territorial que se haya determinado, incluidos los no afiliados o asociados.

- Los denominados pactos colectivos o ***convenios extraestatutarios*** que cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 37.1 de la CE para ser reconocidos como tales, pero cuya negociación y acuerdo no se ha efectuado con los requisitos que establece el Título III del ET.

  La eficacia jurídica de estos convenios está reconocida únicamente respecto a los trabajadores y empresas representados en la negociación.

Son las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, las que tienen la iniciativa para establecer la estructura y el contenido de la negociación colectiva.

Y en este sentido, a través de los Acuerdos de *naturaleza obligacional* denominados ***Acuerdos Interconfederales*****,** han venido marcando las pautas a sus propias Organizaciones que intervienen en la negociación colectiva, para que establezcan la estructura de los convenios colectivos en los diversos ámbitos territoriales y funcionales, y que se vienen formalizando anualmente. A este respecto, el último Acuerdo Interconfederal de Negociación colectiva es el registrado por resolución, 9 de febrero 2007 (BOE 24), prorrogado durante 2008 (BOE 14-01-08).

En este Trabajo sobre la determinación de los *sectores y subsectores que no han sido objeto de la negociación colectiva en Castilla y León,* únicamente se han considerado como referencia a los ***convenios de carácter estatutario***, *y cuyo ámbito territorial* de *aplicación se correspondan al* ***Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León o provincias****.*

Es decir, en este Trabajo, *no se estudian ni los convenios de empresa* (que tienen eficacia únicamente en el ámbito de la empresa)*, ni aquellos Acuerdos que expresamente han sido definidos como* ***extraestatutarios***, algunos de ellos, declarados como tales convenios extraestatutarios, por sentencias judiciales, a pesar de que su negociación se formuló con la pretensión de ser convenios colectivos de eficacia general.

Ahora bien, el hecho de no analizar los convenios de empresa, ni en el ámbito estatal ni en la Comunidad Autónoma y provincias, no quiere decir que hayan de ignorarse el número de empresas y el de trabajadores afectados en estos convenios, ya que es necesario precisar o al menos aproximarse a la estadística sobre el alcance del número de convenios y trabajadores, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

A tal efecto,

> En el Apéndice III, se relacionan los convenios colectivos en Castilla y León, y de modo expreso se concretan los de empresa de carácter autonómico y los de empresa correspondientes a cada provincia.

> En el Apéndice IV, se relacionan los convenios colectivos interprovinciales de empresa que pueden afectar a empresas y trabajadores en Castilla y León.

Por su parte, el Estatuto de los Trabajadores, como norma fundamental en esta materia, en el artículo 83, dedicado a las *Unidades de negociación*, da plena libertad a los Interlocutores Sociales para determinar el ámbito de aplicación de los Convenios colectivos, entendiendo a estos efectos, tanto el ámbito funcional, como el ámbito territorial.

El contenido de los convenios colectivos tal como lo regula el ET en sus art. 82, 83, 84 y 85 no deja de tener una cierta complejidad, atendiendo al ámbito, estructura de negociación y contenido:

- En el artículo 83, al referirse a las Unidades de negociación, se reconoce la posibilidad de establecer en los convenios colectivos la estructura de la negociación colectiva y fijar las reglas para resolver en expresión del propio artículo 83, ***los conflictos de concurrencia entre convenios,*** reservando materias que no deben ser negociadas en ámbitos inferiores (art. 83.2 y 84). Es decir, plantean la negociación colectiva desde una perspectiva del ámbito estatal o central, para ser impulsada o desarrollada en los ámbitos territoriales inferiores.

- Por su parte, el artículo 85 del ET da plena libertad para regular *materias de índole económica, laboral, sindical, y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales*.
- Y en el apartado 3 se determinan los contenidos mínimos, referentes a la identificación de las partes, determinación de los ámbitos, personal, funcional y territorial, así como las condiciones para que en los convenios de ámbito superior al de empresa se establezca la no aplicación del régimen salarial en las empresas cuya estabilidad económica pueda estar afectada, la forma y condiciones de denuncia del convenio y la designación de la comisión paritaria, con determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias.

Ha de resaltarse que en el artículo 85 se determinan las materias no negociables en los ámbitos territoriales inferiores al estatal.

Por lo tanto, ***la concurrencia entre convenios***, constituye uno de los temas más complejos en el análisis del contenido de los convenios colectivos, y son muy variados los ejemplos de convenios colectivos de ámbito superior que se han limitado a regular las materias reservadas y a impulsar la negociación colectiva en ámbitos inferiores para adaptarla a la situación laboral, económica del sector o actividad.

El análisis de la relación o ***concurrencia entre convenios colectivo de ámbito estatal e inferior pertenecientes a un mismo sector o rama de actividad***, adquiere una gran importancia, y por ello en el enfoque en este Trabajo se ha efectuado una distinción en la relación de convenios colectivos estatales existentes, la cual perfila un esquema práctico para el conocimiento preciso de la correspondencia entre los convenios estatales ordenados según su contenido sobre la concurrencia, y lo convenios colectivos de ámbito de la Comunidad y provincias de Castilla y León, en relación con el ámbito funcional o de sector estatal que regulan.

Por lo tanto, en este Trabajo se formula el análisis de los sectores con la siguiente estructura ya expuesta, atendiendo a la negociación colectiva realizada en el ámbito estatal, y su relación con los sectores regulados por convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León, y ordenados los convenios de acuerdo con la siguiente distribución, tal como se desarrolla en los próximos capítulos:

- Sectores en los que los convenios colectivos estatales ***excluyen la concurrencia*** de convenios colectivos de ámbito territorial inferior.
- Sectores en los que los convenios colectivos estatales en su contenido ***no aluden a la concurrencia*** en la regulación de los convenios de ámbito territorial inferior.
- Sectores en los que los convenios colectivos estatales ***admiten la concurrencia*** al referirse en su contenido a la regulación complementaria de los convenios colectivos de ámbito territorial inferior, o, en su caso, establecen reglas para dicha concurrencia.
- Sectores en los que los convenios colectivos estatales se autocalifican o definen como *convenios generales, básicos o acuerdos marco*, que implican una regulación complementaria en el ámbito territorial inferior.
- Sectores en los que se ha negociado en el ámbito estatal, pero que no se ha alcanzado un Acuerdo, por lo que ha sido necesario un ***Laudo Arbitral*** que concreta las condiciones básicas para una futura negociación en el ámbito que se adopte.
- Sectores en los que la falta de Convenio Colectivo negociado para sustituir la regulación de las Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales, determinó que los Interlocutores sociales representativos, formalizaran el ***Acuerdo sobre cobertura de vacíos***, de 13 de mayo 1997 (BOE 09-06-97).

Por ello en este Trabajo se parte de reconocer el criterio de estos Convenios estatales de fomentar en los supuestos que se exponen, la posibilidad de que se negocien determinadas materias en ámbitos territoriales inferiores, Y en este sentido, los Interlocutores Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o de las Provincias, a la vista de las circunstancias, han considerado frecuentemente que la negociación colectiva en su correspondiente ámbito territorial constituía una negociación complementaria de la efectuada a través del convenio colectivo estatal, o en su caso, una cobertura del vacío en la negociación estatal.

Esta circunstancia de posible desarrollo de negociación sobre materias no negociadas en los convenios colectivos estatales, ha tenido especial importancia en los Convenios Colectivos *generales, básicos o Acuerdos Marco* o incluso en los Convenios ordinarios que aceptan una negociación complementaria en ámbitos inferiores. Por ello, en este Trabajo se tiene en cuenta esta circunstancia, para

determinar el alcance de la *no negociación* o *negociación insuficiente, en determinados sectores y subsectores en Castilla y León*.

Tal como se ha puesto de manifiesto en la Introducción, estimamos que el alcance del título del Trabajo encomendado sobre los *sectores y subsectores sin regulación colectiva*, ha de referirse tanto a *la ausencia de negociación colectiva* (es decir *falta absoluta de negociación*), *como a la negociación incompleta o ausencia de negociación sobre aquellas materias* en las que el sector o subsector, definido en el Convenio colectivo estatal, o en su caso Acuerdo Marco o el posible Laudo Arbitral, ha dejado libertad a los Organizaciones representativas para complementar la negociación cuando lo estimen necesario en el ámbito territorial correspondiente, considerando la posibilidad de mejorar el contenido de la negociación o en su caso la falta de Acuerdo.

Los ejemplos son múltiples y se van a poner de manifiesto en los correspondientes capítulos, en el análisis no sólo de los Acuerdos Marco, Convenios Generales o Básicos, sino en los supuestos de la falta de negociación o de su insuficiencia en relación con el dictado y contenido de los Laudos Arbitrales, o sectores incluidos en la resolución de Cobertura de vacíos.

Entendemos, pues, en la exposición de este Trabajo que el enunciado por el Consejo Económico y Social sobre los sectores y subsectores ***sin negociación colectiva*** *en Castilla y León* debe afrontar también los supuestos en los que puede existir un convenio colectivo estatal en un determinado sector, pero a su vez, los Interlocutores Sociales representativos de los ámbitos inferiores estiman insuficiente la regulación convencional estatal y deciden que deben completar y desarrollar dicha negociación colectiva para adaptar la regulación de determinadas materias a las circunstancias laborales y económicas a los territorios de las Comunidades Autónomas o Provincias.

La exposición en este Trabajo se completa con el examen de la negociación colectiva de sectores y subsectores en el ámbito de las diversas provincias (Anexo II); puesto que se ha constatado que dicha negociación no ha sido uniforme y existen provincias con regulación por convenio colectivo de determinados sectores que no han sido negociados en otras provincias, por lo que se aprecia una cierta desigualdad en el contenido de las condiciones laborales para los trabajadores en la misma Comunidad pertenecientes a sectores con el mismo ámbito funcional.

La consecuencia es la posibilidad de plantearse una negociación colectiva que regule de forma igualitaria en los ámbitos provinciales de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León las condiciones laborales en dichos sectores o subsectores, o en su caso, aplicar el sistema previsto en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores sobre la *Adhesión o Extensión* con el fin de que se complete la regulación convencional en todas las provincias.

2. Delimitación de los sectores y subsectores en la negociación colectiva

2.1 Antecedentes

Para poder aproximarse a un conocimiento adecuado de los vacíos en la negociación colectiva en los *sectores y subsectores* en Castilla y León, es necesario tener en cuenta también una perspectiva en la que se pongan de relieve, entre otros factores, el sentido de los antecedentes históricos de la negociación colectiva en el ámbito estatal. Y ello porque representa una etapa reciente y acotada por los propios protagonistas como Interlocutores Sociales, la cual pone de manifiesto la existencia de una realidad social y económica reflejada en un conjunto de sectores y subsectores individualizados, que ha hecho imprescindible la regulación de las condiciones laborales a través de convenios colectivos.

En el análisis del proceso histórico de la negociación colectiva en la Democracia, se ha de destacar el realismo mantenido por los Interlocutores Sociales tanto en el tratamiento sobre el número de sectores negociados, como en la definición de su ámbito funcional, ya que los han adaptado a la nueva realidad social y económica; pero al mismo tiempo se comprueba que también iniciaron la negociación sobre otros nuevos sectores que se ajustaban más a la realidad social-laboral, y que constituían el inicio de lo que actualmente se denomina *actividades emergentes*.

Los antecedentes históricos inmediatos de la negociación colectiva en la Democracia, residen en los llamados *convenios colectivos* en el Sindicalismo vertical de la etapa última franquista, previa a la Constitución de 1978.

Ha de considerarse el hecho de que desde el final de la guerra civil hasta después de la Constitución, no hubo reconocimiento de la Libertad Sindical, y la regulación de las condiciones laborales en aquella época fue asumida exclusivamente por la Administración del Estado a través del dictado de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo o de las Ordenanzas Laborales.

- El origen de las Reglamentaciones de Trabajo se fundamentó en la Ley de 16 de octubre de 1942, que habilitó al Ministerio de Trabajo como función privativa del Estado para la regulación sistemática con carácter general de las condiciones mínimas a que habían de ajustarse las relaciones laborales en las distintas ramas y actividades.

  Esta regulación alcanzó en ese período histórico la cifra de más de ciento cincuenta normas administrativas que fraccionaron la regulación de la actividad normativa laboral en sectores determinados, que permanecieron vigentes hasta el año 1995.

- Con fecha 24 de abril de 1958 se dictó la Ley sobre Convenio Colectivos, la cual determinó que, con sometimiento a las condiciones laborales establecidas en las Reglamentaciones de Trabajo, los trabajadores y empresarios integrados en los Sindicatos verticales del Régimen, podían negociar otras condiciones laborales que, a su vez, estaban sometidas para la validez de su aplicación, a la aprobación u homologación expresa de la Autoridad Laboral.

  Carecían por lo tanto de la validez esencial del convenio colectivo, en cuanto que no estaban fundadas en la libertad de elección y asociación de la autonomía colectiva, y se limitaban a integrarse en el ámbito del sector regulado por la Reglamentación u Ordenanza.

- En la transición a la Democracia se transformaron profundamente desde el punto de vista social y jurídico las estructuras que conformaban las relaciones entre los trabajadores y empresarios, reconociéndose la Libertad Sindical y determinando que fueran los representantes de las respectivas Asociaciones patronales y Sindicatos de Trabajadores, los que establecieran la regulación de las condiciones laborales a través de convenios colectivos libremente negociados.

  Ahora bien, es adecuado destacar que hubo un consentimiento para una sustitución normalizada y progresiva de toda la normativa laboral anterior.

  - Y así, desde la normativa estatal se dictó el primer texto del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo. En esta norma, en la Disposición Transitoria 2ª**,** como primitivo texto se conservó la aplicación de las Ordenanzas Laborales como derecho dispositivo, y se autorizó al Ministerio de Trabajo para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones u Ordenanzas laborales.

Posteriormente se dictó el Texto Refundido del ET por la Ley 11/1994, 19 de mayo, (BOE 23-06-1994) el cual mantuvo este carácter de derecho dispositivo en su disposición transitoria 6ª, hasta que por la OM de 28 de diciembre de 1994 (BOE 29-01-1995), se derogaron diversas Ordenanzas el 31 de diciembre de 1994, y se prorrogó la vigencia del resto hasta el 31 de diciembre de 1995.

- Tal como se ha expuesto, el ET reconoció a los representantes de los Sindicatos y Asociaciones patronales el que la negociación colectiva realizada con los requisitos establecidos de legitimación, tuviera la eficacia normativa *erga omnes* en el ámbito funcional y territorial pactado.

  Por parte de los Sindicatos y Asociaciones empresariales se adoptó el criterio de desarrollar una negociación colectiva que actualizase y modernizase la regulación de las condiciones laborales, basándose en los sectores o actividades a los que se les venía aplicando una Reglamentación u Ordenanza Laboral concreta.

  Esta etapa de renovación democrática fue de constante actividad negociadora que dio como resultado prácticamente la puesta al día de las condiciones laborales en la mayor parte de los sectores definidos como tales en las Ordenanzas sustituidas por los nuevos convenios colectivos, los cuales no aplicaron rígidamente el contenido del sector definido por las Ordenanzas, sino que los adaptaron a la nueva realidad social y económica, tal como se ha expuesto anteriormente.

- El proceso de negociación colectiva en un régimen de libertad para transformar la estructura y contenido de las condiciones laborales, se puede decir que finaliza en el ***Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos***, publicado por resolución, de 13 de mayo de 1997 (BOE 09-06-1997).

  En este Acuerdo se reconoce por los Interlocutores sociales representativos, que ha finalizado el proceso de sustitución de la normativa establecida en las Reglamentaciones u Ordenanzas Laborales, y se da un plazo de cinco años, ya finalizado, para completar la negociación colectiva en los diecinueve sectores y subsectores que se relacionan en dicho Acuerdo.

Si se analiza la relación de convenios colectivos negociados desde la transición democrática hasta el momento actual, puede decirse que los Interlocutores Sociales han considerado que era necesaria la nueva regulación en las condiciones laborales (de ahí la derogación de las Ordenanzas), pero manteniendo la mayor parte de los sectores regulados anteriormente, sin perjuicio de haber establecido la negociación en otros sectores diferentes de los anteriores.

Estas circunstancias pueden explicarse, considerando de una parte, que gran número de las Ordenanzas Laborales se dictaron a partir de finales de los años de 1965 y siguientes, que son años en los que se inició el desarrollo de la última etapa, anterior a la Constitución.

De otra parte, ha de resaltarse que hay bastantes supuestos, en los que el ámbito de aplicación funcional tradicional, que comprendía internamente *subsectores* se fracciona con la negociación colectiva en actividades autónomas que se definen como *sectores*, y que obedecen a la nueva realidad (ejemplo el sector de construcción con los referentes a tejas y ladrillos, vidrio y cerámica y yesos, escayolas, o el de oficinas y despachos que se fracciona en diversas actividades, o el de comercio que es un punto de referencia en el desarrollo del sector *genérico* de Servicios).

Y en este tema del proceso histórico de la negociación colectiva ha de recordarse que hay supuestos concretos, en los que la negociación colectiva no ha dado como resultado el convenio colectivo, por lo que la ruptura de dicha negociación ha finalizado con la decisión adoptada por un Laudo Arbitral.

Además de estos últimos supuestos, es necesario tener en cuenta tal como se ha expuesto:

- Los sectores con *vacío en la negociación colectiva* que los propios Interlocutores Sociales reconocieron al final del proceso histórico de sustitución de las Ordenanzas mediante el Acuerdo sobre Cobertura de vacíos de 13 de mayo de 1997.
- Los sectores con regulación en Ordenanzas Laborales que no han sido reguladas por Convenios colectivos estatales, y han sido omitidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

Por último, ha de ponerse de manifiesto, que en este proceso de negociación colectiva se han regulado los sectores o actividades *emergentes*, sobre las que se trata en el capítulo I de este Trabajo, las cuales son un reflejo del desarrollo social y económico en una nueva realidad, y sobre las que puede

seguir desarrollándose la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

2.2 Sectores y subsectores, su significado o contenido

En el Estudio planteado por el Consejo Económico Social de Castilla y León se formula la referencia de la *no negociación colectiva en los* ***sectores y subsectores*** *de Castilla y León*.

Se considera necesario puntualizar el concepto o alcance de los términos *sector y subsector*, ya que en el lenguaje ordinario su utilización tiene un significado en ocasiones equívoco, e incluso en la documentación oficial del Ministerio de Trabajo e Inmigración y en la normativa sobre Clasificación de Actividades Económicas, es preferente la utilización del término de *actividades*, en vez de *sector y subsector.*

Por ello, se hace necesario delimitar en este Trabajo, en la medida de lo posible, el alcance del significado que se va adoptar de los términos ***sectores*** y ***subsectores***, a fin de que pueda aceptarse un criterio uniforme que facilite la comprensión, ya que la referencia a los conceptos de *sector y subsector* forma parte del Título del Trabajo encomendado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

A. Concepto de sector y subsector

El Diccionario de la Real Académica plantea desde diversos puntos de vista, varias acepciones de la palabra ***sector***, considerando el cuarto significado, como el *conjunto de empresas o negocios que se engloban en un área diferenciada dentro de la actividad económica y productiva*.

Para un análisis riguroso del concepto de *sector y subsector* ha de partirse de la definición de ***actividad económica,*** que puede ser considerada como *el proceso mediante el cual se obtienen los productos, bienes y servicios que cubren las necesidades materiales y sociales de un grupo humano*.

- El ***sector económico***, constituirá, pues, la agrupación de actividades económicas, productoras de bienes y servicios, según el nivel de homogeneidad productiva de estas actividades.

  A estos efectos, se viene aceptando la clasificación del sector económico en tres grandes áreas:

  - **Sector Primario.** Es aquel sector económico que agrupa al conjunto de actividades ligadas a la obtención y extracción de materias primas

procedentes del medio natural: agricultura, ganadería, pesca, minería y actividad forestal.

- **Sector Secundario.** Es el sector económico que incluye las actividades que suponen la transformación de las materias primas en productos elaborados. A estos efectos, se incluyen la *construcción* y la *industria*, (por ejemplo la actividad metalurgia, la industria de la alimentación, etc.).
- **Sector Terciario.** Es aquel sector económico que agrupa al conjunto de las actividades productoras de servicios (por ejemplo, el comercio, hostelería, turismo, comunicaciones, banca, seguros, etc.).

Esto no obstante, a pesar de esta clasificación, en el lenguaje ordinario, se utiliza habitualmente el término *sector* para calificar, a su vez, dentro de cada uno de los sectores indicados, una determinada actividad productiva. Y así, es habitual la referencia, entre otros, al *sector comercio* o al *sector de oficinas y despachos*, que deberían estar encuadrados en el *sector servicios*; o la referencia al *sector calzado* o al *sector del mueble*, etc., que como actividades industriales de transformación están integrados dentro del referente al *sector secundario*.

- El ***subsector económico*** es definido como *el conjunto vertical de actividades en la producción y distribución de productos estrechamente relacionados*. Es decir, expresa una subdivisión de una actividad o parcela de actividad dependiente en línea vertical de un sector determinado.

  En este sentido, en el sector comercio, al que nos hemos referido, serían *subsectores*, las actividades parciales de la venta de productos diferenciados: por ejemplo, alimentación, droguerías, artes gráficas, etc.

  Sin embargo, la anterior delimitación no es unánimemente aceptada, ya que no se admite que el sector identificado como actividad productiva de carácter genérico, al subdividirse parcialmente haya de mantenerse como a*ctividad principal*, y al mismo tiempo las parcelas de actividad subdivididas, deban ser consideradas como *subsector.* Y por ello es habitual también denominar *sectores* a actividades especializadas (parcelas de actividad), a pesar de que forman parte de una actividad productiva más genérica, que abarca todo un conjunto de bienes y servicios que pueden estar más o menos relacionados entre sí.

Tal como se va a comprobar en el ámbito laboral es frecuente la utilización del término *sector* para definir, por ejemplo, tanto el sector genérico de comercio, como las actividades parciales en el *comercio*, definiéndolos también como *sectores*, por ejemplo en comercio de flores y plantas, tiendas de conveniencia, alimentación, etc.

Desde un punto de vista jurídico, los términos *sector y subsector*, tampoco son utilizados de forma unitaria, ni su concepto está definido.

El Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, (BOE 22-12-1992) estableció la ***Clasificación Nacional de Actividades Económicas,*** denominada (**CNAE-93**), de uso obligatorio en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública. Dicha norma sufrió una actualización de orden menor en el año 2003, denominada *CNAE-93 Rev.1*[2].

A partir de enero de 2009, ha sido sustituida por el RD 475/2007, de 13 de abril, (BOE 28-04-09) que ha aprobado una nueva *Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009* (**CNAE-2009**), que la modifica adaptándola a los cambios estructurales de la economía.

Es importante señalar, que en esta normativa no se alude al *sector* ni al *subsector*, utilizándose únicamente los términos de ***Actividades Económicas***.

- La ***CNAE-93*** (RD 1560/1992), enumera cada una de las *actividades económicas* en apartados que se relacionan, y que se identifican adscribiendo una letra del alfabeto (de la A a la Q).

  El apartado que se enuncia con cada letra de la A a la Q, constituye la actividad principal (podría considerarse o referirse al *sector*). Y a su vez esta actividad o sector, se subdivide en otras actividades más concretas o parciales, que se identifican con dos o más dígitos, llegando hasta cinco dígitos.

  Estas subdivisiones no tienen por sí mismas la cualidad de *subsector*, ya que tal como se va a exponer, en algunos convenios colectivos, las actividades definidas en su ámbito funcional que se identifican con los cuatro dígitos, se constituyen como ramas de actividad independiente de la *actividad principal*, y adquiriendo la equivalencia al concepto de *sector*.

[2] Este RD 1560/1992, derogó la anterior "Clasificación Nacional de Actividades Económicas", regulada por el RD 2518/1974, de 9 de agosto.

- La ***CNAE-2009*****,** modifica el contenido de la relación de la CNAE-93.

  Establece la Clasificación Nacional de Actividades Económica con un estructura en *niveles* más detallada al calificar de modo diferente cada nivel:

  - Primer nivel: *Secciones*. Relación de actividades identificadas adscribiendo una letra del alfabeto (de la A hasta la U).
  - Segundo nivel: *Divisiones*. Cada Sección o letra se subdivide en actividades parciales (*divisiones*) que se concretan y que se identifican a su vez con *dos cifras,* dentro de cada letra.
  - Tercer nivel: *Grupos*. Cada División, se subdivide en otras actividades parciales (*grupos*), que se concretan e identifican con *tres cifras*.
  - Cuarto nivel: *Clases*. Cada Grupo se subidivide en otras actividades parciales, que se concretan en *cuatro cifras.*

Esto no obstante, en este Trabajo sobre la negociación colectiva se analizan las actividades productivas o *sectores* referidas a la relación establecida en la CNAE-93 que ha servido para clasificar hasta el presente a los convenios colectivos actualmente vigentes, sin perjuicio de considerar los sectores nuevos establecidos en la CNAE-09, en relación con los sectores omitidos en la negociación de los convenios colectivos, y que corresponderse con nuevas actividades.

B. El *sector y subsector* en el ámbito estatal Laboral

En el ámbito del Derecho de Trabajo, la referencia al contenido de los *sectores* y *subsectores* plantea también dificultades, dada la falta de reglas para establecer el término adecuado en su denominación, así como para expresar la correlación entre la actividad definida en el convenio colectivo con la actividad descrita mediante dígitos en la CNAE; este tema que adquiere mayor dificultad sobre todo en relación al concepto de *subsector* puesto que las subdivisiones de la actividad económica fijadas en la CNAE, tal como se ha expuesto, carecen de referencia a dicho concepto de *subsector*.

El ***Anuario Estadístico del Ministerio Trabajo e Inmigración*** publica la relación de Convenios Nacionales, como punto de referencia obligatorio para poder tener un criterio jurídico y riguroso que acote y determine el ámbito funcional de actividad en los diversos sectores, Y así lo hace constar

en su nota explicativa al señalar que, en el ámbito sectorial, sigue la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).

La relación del Ministerio sobre los convenios colectivos estatales, se ajusta a las actividades clasificadas en la CNAE-93, pero se efectúa bajo el epígrafe general de *Sectores y Ramas de actividad*, sin definir una distinción entre ambos

La relación de actividades en la lista del Ministerio, coincide textualmente con la relación de la subdivisión de las 44 actividades acotadas con las dos letras mayúsculas que figuran en la CNAE, pero en dicha relación del Ministerio se omite el título de la actividad que en la CNAE se identifica con una única letra mayúscula, que constituye el encabezamiento en cada apartado, y que podría corresponder al *sector*.

Y en los convenios colectivos tampoco se detalla el encuadramiento concreto, lo que dificulta su ubicación dentro de la relación o lista, si se tiene en cuenta que algunos convenios colectivos, de acuerdo con el ámbito funcional determinado por ellos mismos, da lugar a la inclusión en diferentes apartados de la CNAE

A continuación se exponen la lista del Ministerio sobre los convenios colectivos estatales por *ramas de actividad* que se ajusta literalmente a la lista de la CNAE comprendida en las subdivisiones. Estas subdivisiones, en la CNAE, tal como se ha señalado, se ajustan a unos apartados encabezados por la letra mayúscula del alfabeto, y que pueden expresar las actividades.

RAMAS DE ACTIVIDAD EN EL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

(Las letras mayúsculas de la A a la P reflejan la actividad principal, tal como lo expresa la CNAE y que constituye el enunciado del apartado de las subdivisiones de actividades recogidas textualmente en la relación del Ministerio. Las letras y números, corresponden a la referencia en la Clasificación del CNAE-93 como subdivisión de *actividades*, que pueden llegar en alguna subdivisión hasta cinco dígitos).

	Referencia CNAE
A. Agricultura, Ganadería, Caza y Selvicultura	
> Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	A. 01 y 02
B. Pesca	
> Pesca y acuicultura	B. 05

Continúa

Continuación

	Referencia CNAE
C. Industrias Extractivas	
> Extracción y aglomeración de carbón	CA. 10
> Extracción de petróleo, gas, uranio y torio	CA. 11 y 12
> Extracción de minerales no energéticos	CB. 13 y 14
D. Industria Manufacturera	
> Industria de alimentos, bebidas y tabaco	DA. 15 y 16
> Industria textil y de la confección	DB. 17 y 18
> Industria del cuero y del calzado	DC. 19
> Industria de la madera y corcho. Cestería	DD. 20
> Industria del papel. Artes gráficas. Edición	DE. 21 y 22
> Coquerías. Refinerías. Tratamiento de Combustibles nucleares	DF. 23
> Industria química	DG. 24
> Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	DH. 25
> Fabricación de productos minerales no metálicos	DI. 26
> Metalurgia	DJ. 27
> Fabric. prod. metálicos excepto Maquinaria	DJ. 28
> Construcción maquinaria y equipo mecánico	DK. 29
> Fabric. máq. ofic., mat. informático y electrónico	DL. 30
> Fabricación de maquinaria y material eléctrico	DL. 31
> Fabricación instr. médicos, precisión y similares	DL. 33
> Fabricación de automóviles y remolques	DM. 35
> Fabricación de muebles. Otras manufac. Reciclaje	DN. 36 y 37
E. Producción y distribución de electricidad, gas y agua	
> Producción y distribución de electricidad, gas y agua	EE. 40 y 41
F. Construcción	
> Construcción	FF. 45
G. Comercio. Reparación de vehículos de motor, y artículos personales de uso doméstico	
> Venta y reparación vehículos. Venta combustible	GG. 50
> Comercio al por mayor. Intermediación	GG. 51
> Comercio al por menor. Reparaciones domésticas	GG. 52
H. Hostelería	
> Hostelería	HH. 55

Continuación

	Referencia CNAE
I. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	
> Transporte terrestre y por tubería	II. 60
> Transporte marítimo y fluvial	II. 61
> Transporte aéreo y espacial	II. 62
> Actividades anexas a transportes Comunicaciones	II. 63 y 64
J. Intermediación Financiera	
> Instituciones financieras y seguros	JJ. 65, 66 y 67
K. Actividades Inmobiliarias y de alquiler. Servicios empresariales	
> Inmobiliarias. Alquiler de bienes muebles	KK. 70 y 71
> Actividades informáticas. Investigación y desarrollo	KK. 72 y 73
> Otras actividades empresariales	KK. 74
L. Administración Pública. Defensa. Seguridad Social. Organismos extraterritoriales.	
> Admón. Pública. Defensa. Seg. Soc. Org. extrat	LL. 75
M. Educación	
> Educación	MM. 80
N. Actividades sanitarias y veterinarias. Servicios sociales	
> Activ. sanitarias y veterinarias. Servicios sociales	NN. 85
O. Otras actividades sociales y servicios a la comunidad. Servicios personales	
> Actividades de saneamiento público	OO. 90
> Actividades asociativas, recreativas y culturales	OO. 91 y 92
> Actividades diversas de servicios personales	OO. 93
P. Actividades de los hogares	
> Actividades de los hogares	PP. 94

Ha de hacerse constar que la nomenclatura de los convenios colectivos no se ajusta en muchas ocasiones a los términos de la Clasificación oficial, por lo que hay dificultad de encajar o identificar algunos convenios dentro del apartado de la CNAE.

Es, por ejemplo, el supuesto del apartado KK. 74 referente a *Otras actividades empresariales* donde se relacionan muy diversos servicios de gestión empresarial que en la práctica han sido objeto de diferentes convenios colectivos independientes entre sí: tal es el caso de las actividades de asesoramiento técnico, las de contabilidad, de publicidad, de vigilancia, etc. En algún

caso, por ejemplo en el Convenio colectivo que se autodefine como "sector de Agencias de Viaje, se declara la no aplicación de la Ordenanza de oficinas y despachos, pero en la CNAE-93 aparece dicha actividad en el apartado 633 como Actividad Anexa a la de Transporte, y en la nueva CNAE-09 se encuadra en la Sección N, como Actividades Administrativas, división 79.

En ocasiones, incluso el propio ámbito funcional de algunos convenios no se ajusta a los términos estrictos de la Clasificación oficial. Y así, hay Convenios o a Acuerdos, por ejemplo, el reciente del Metal (Resolución 12-09-1906) que expresamente, en su ámbito funcional, hacen referencia a distintas actividades de la CNAE, que la propia CNAE encuadra en diversas secciones diferentes a la *Metalurgia*.

La cuestión se complica al realizar el recorrido por los sectores o ramas de actividad regulados en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas y las distintas provincias; análisis que resulta necesario para considerar actividades o sectores que no han sido negociados ni en el ámbito estatal ni en la Comunidad de Castilla y León, y que pueden ser considerados objeto de regulación en esta Comunidad, por la importancia económica y social que se considere de la actividad.

Pues bien, en un análisis de los convenios colectivos negociados en las Comunidades Autónomas, se observa también que no hay una coincidencia rigurosa ni en la terminología ni en el ámbito funcional entre las actividades fijadas por la CNAE y las establecidas como actividades o sectores en dichas Comunidades, las cuales, por otra parte amplían o limitan el ámbito funcional de convenios colectivos que se denominan de la misma forma.

Por otra parte, tal como se ha expuesto, en el ámbito laboral, ha decaído la utilización del término ***subsector*** como identificación de las actividades subdivididas, y que podrían formar parte de una actividad principal.

En este tema, ha de señalarse como antecedente, que las antiguas Ordenanzas Laborales, citaban o concretaban determinadas actividades como *subsectores* y como tal los incluían dentro del ámbito funcional de la Ordenanza, con la característica de que dichos subsectores tenían una dependencia de aplicación de la Ordenanza, la cual mantenía una correspondencia de complementariedad o supletoriedad normativa. Así en la antigua Ordenanza de Construcción, se encuadraban como *subsectores*, por ejemplo, las actividades Tejas y Ladrillo, o la de Yesos y cales y escayolas, las cuales, en la actualidad se han negociado con convenios independientes de la construcción, como sectores específicos.

En la actualidad la utilización del término *subsector* es poco frecuente. Incluso no se emplea tal calificativo en los supuestos en los que algún convenio colectivo nacional o autonómico plantea la posibilidad de negociación en ámbito territorial inferior para complementar el convenio o acuerdo principal (art. 84 del ET).

La estructura de subdivisión de actividades de la CNAE tampoco da una solución segura a esta cuestión. La CNAE, expresa la actividad principal con las letras mayúsculas y la subdivide en actividades parciales expresadas con el código numérico de hasta cinco dígitos. Pero dicha subdivisión no coincide con el criterio utilizado por los convenios colectivos. Y así, por ejemplo, en la Industria manufacturera de alimentación (DA), la actividad de fabricación de helados, figura como actividad parcial con cuatro dígitos (DA-1552), dependiente de las Industrias lácteas (DA-155); pero en el ámbito laboral ambas actividades tienen convenios colectivos independientes y sin relación en sus ámbitos funcionales. Y sin que la *fabricación de helados* pueda ser considerada como *subsector* o actividad parcial de la actividad de las Industrias lácteas.

La ambigüedad o indeterminación en el uso y alcance del significado del término *sector y subsector* en el ámbito laboral, se pone también de manifiesto en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos**,** resolución de 13 de mayo de 1997, al que nos referiremos con más detalle en este Trabajo. En el Anexo de dicho Acuerdo, se efectúa una relación de *sectores y subsectores*, en 19 actividades, sin diferenciar el alcance o significado jurídico y funcional de dichos términos.

C. El *sector y subsector* en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León

La problemática expuesta sobre la aplicación indeterminada en el ámbito estatal de los términos *sector y subsector*, se mantiene en la Comunidad de Castilla y León, por lo que es necesario establecer algunas precisiones que ayuden a situar el alcance de estos términos que definen el título del Trabajo marcado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

- La primera se refiere a que en este Trabajo, además de la auto-definición como *sectores* de los propios convenios colectivos, se considera también como *sector***,** por ejemplo el *comercio* o las *oficinas* y *despachos*, que carecen de convenio colectivo genérico estatal, y que constituyen una agrupación de actividades parciales o fragmentadas en

horizontal definidas también como *sectores*, y que tradicionalmente formaban parte o se incluían en dicha actividad genérica de comercio o de oficinas y despachos.

- La segunda precisión se refiere al desarrollo complementario de los convenios estatales a través de convenios de ámbito inferior (Comunidad Autónoma o provincias), en los supuestos en los que dicho desarrollo, a su vez también fracciona el ámbito funcional del convenio estatal, en el convenio colectivo de la Comunidad Autónoma o provincial.
  - Tal es el caso, a título de ejemplo, del convenio colectivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre las Actividades Forestales respecto del Laudo Arbitral en el sector agropecuario (Laudo que por otra parte hace referencia expresa al término *subsector*). También es ejemplo en el ámbito de los convenios provinciales, entre otros, el desarrollo de determinadas actividades efectuado en el sector de la Madera, mediante el que se parcela la industria distinguiendo la *primera transformación* y la *segunda transformación*.

En este Trabajo no se cuestiona en estos supuestos la denominación utilizada de *sectores*, aunque en la práctica la referencia más adecuada sería la utilización del término ***subsector,*** en cuanto que se formula una regulación parcial de la actividad en un ámbito territorial inferior.

A *sensu contrario*, cuando el convenio colectivo de ámbito inferior complementa el convenio estatal de modo general, pero sin fraccionar el ámbito funcional del convenio estatal, debemos considerar adecuada la utilización del término *sector* para referirnos a dicho convenio provincial. Ejemplos son los Convenios Estatales de los Sectores de Construcción o del Metal o de Hostelería, que han sido complementados y desarrollados en los ámbitos provinciales, sin modificación funcional. En estos convenios provinciales será adecuada e indiscutible la utilización del término *convenio de sector*.

Como **Conclusión** a este apartado sobre el alcance en la utilización de los términos ***sector y subsector*** hemos de señalar, que es adecuada la utilización o referencia de ambos términos en el lenguaje habitual, sin considerar el alcance o sentido de un posible fraccionamiento.

Desde un punto de vista jurídico, la utilización de ambos términos carece de reglas o encuadramiento normativo que produzcan efectos jurídicos.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que la distinción de los términos *sectores* y *subsectores*, referidos al ámbito funcional de los convenios colectivos, carece de trascendencia, y por ello, es entendible su utilización en el lenguaje habitual trasladado al contenido de la estructura por actividades de los diversos convenios colectivos, independientemente de que éstos se refieran al ámbito territorial estatal o de las Comunidades autónoma o provincias.

Cuadro-guía sobre la negociación colectiva

"Cuadro-guía" sobre la negociación colectiva

Tal como se ha expuesto en la Introducción, se considera imprescindible exponer un Cuadro-guía sobre la negociación colectiva actual, concretando los sectores y subsectores ordenados según los convenios colectivos negociados, tanto estatales como de la comunidad de Castilla y León que se relacionan entre sí en razón de la regulación de la "concurrencia"[1].

A tal efecto, y para facilitar la consulta en la lectura del trabajo se exponen tres apartados:

1. Relación de los sectores con convenios colectivos estatales clasificada en función de la concurrencia, y con identificación de los sectores desarrollados por convenio colectivo en Castilla y León.
2. Índice alfabético de los convenios colectivos estatales con el dato sobre el tipo de convenio en función de la concurrencia.
3. Relación por sectores de los convenios colectivos negociados en Castilla y León y su correspondencia con la negociación colectiva estatal.

[1] El detalle de los convenios colectivos ordenados atendiendo a la regulación de la concurrencia, se analiza en los cinco capítulos y los dos anexos del trabajo.

1. Convenios colectivos estatales
(ordenados siguiendo el criterio de la concurrencia)

Nota: los sectores de la Comunidad, desarrollados por convenio colectivo, se identifican por ***letra negrita en cursiva***.

Relación de sectores con convenios colectivos estatales donde se excluye la concurrencia de convenios colectivos en ámbitos territoriales inferiores

- Alimentos compuestos para animales.
- Cable de fibra óptica. Empresas concesionarias.
- Comercio: distribuidores de productos farmacéuticos.
- Comercio: papel y artes gráficas.
- Contact center (antes telemarketing).
- Corcho.
- Frío industrial.
- Grandes almacenes.
- Harinas panificables.
- Lácteas. Industrias.
- Loterías. Administraciones de...
- Mataderos de aves y conejos.
- Oficinas y despachos. Consultoría de mercado y opinión pública.
- Oficinas y despachos. Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales.
- Oficinas y despachos. Gestorías administrativas.
- Oficinas y despachos. Notarías.
- Oficinas y despachos. Registradores de la propiedad.
- Pastas alimenticias.
- Perfumería y afines.
- Seguridad privada. Empresas de...
- Transportes aéreos. Aeropuertos. Handling.
- Turrones y mazapanes.
- Yesos y escayolas.

Relación de sectores con convenios colectivos estatales donde no se alude a la concurrencia de Convenios Colectivos en ámbitos territoriales inferiores

- Arroz. Industrias de elaboración de...
- Audiovisual, actores. Producción.
- Banca.
- Cajas de ahorro.
- Calzado. Artesano, ortopedia, usado...
- Calzado. Hormas, tacones... de madera y corcho.
- Calzado. Industria.
- Cinematografía: distribución.
- Cinematografía: doblaje rama artística.
- Cinematografía: doblaje y sonorización.
- Comercio: al por mayor e importadores productos químicos.
- Comercio: cadenas tiendas de conveniencia.
- Comercio: centros de jardinería.
- Comercio: combustibles sólidos (carbones).
- Comercio: flores y plantas.
- Conservas vegetales.
- Cooperativas de crédito.
- Deportistas: (6 convenios de deportistas).
- Enseñanza: autoescuelas.
- Enseñanza: centros de educación universitaria e investigación.
- Enseñanza: educación infantil.
- Enseñanza: personal laboral universidades (no aplicable en Castilla y León).
- Espectáculos. Taurino.
- Estaciones de servicio.
- Ferrocarriles: servicios externos... y atención al cliente.
- Fotográfica. Industria.
- Helados. Fabricación de…
- Instalaciones acuáticas, mantenimiento y conservación.
- Jardinería.

- Metalgráfica.
- Oficinas y despachos: gestión y mediación inmobiliaria.
- Oficinas y despachos: ingeniería y estudios técnicos.
- Oficinas y despachos: técnicos tributarios y asesores fiscales.
- Pastas, papel y cartón.
- ***Piel. Curtidos*** (una provincia).
- Prensa diaria.
- Productos cocinados para venta a domicilio.
- Promoción, degustación, merchandising.
- Reparto sin direccionar.
- Residuos y materias primas. Recuperación de…
- Tejas y ladrillos.
- Textil y confección.
- Textil: sastrería, modistería y camisería.
- Vidrio y cerámica.

Relación de sectores con convenios colectivos estatales en los que se admite la concurrencia

- ***Aguas. Captación, conducción, depuración...*** (una provincia).
- Artes gráficas
- Audiovisual. Técnicos (producción).
- Cítricos (agrios).
- ***Comercio: ganadería*** (dos provincias).
- ***Comercio (interprovincial): minoristas de droguería*** (desarrollo en una provincia).
- Comercio: servicios de campo para reposición.
- Desinfección, desinsectación, desratización.
- ***Enseñanza: sostenida con fondos públicos*** (complementado por CC de la Comunidad Autónoma).
- Enseñanza: privada o reglada sin nivel concertado.
- Enseñanza: formación no reglada.
- Enseñanza: escuelas de turismo.
- Enseñanza: peluquerías, música y artes aplicadas.

- Enseñanza: universidades, colegios mayores.
- Enseñanza: universidades privadas, centros universitarios privados...
- Entrega domiciliaria.
- Farmacia. Oficinas de...
- Ferrocarriles: contratas ferroviarias.
- Granjas avícolas.
- Grúas móviles autopropulsadas.
- ***Instalaciones deportivas. Piscinas. Gimnasios*** (tres provincias).
- ***Madera. Industria de...*** (todas las provincias).
- Mensajería. Empresas de...
- Oficinas y despachos: agencias de viajes.
- ***Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios*** (tres provincias).
- ***Piel: marroquinería*** (una provincia). (Nota: el sector está incluido en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos).
- Prensa no diaria.
- Publicidad. Empresas de...
- Seguros. Entidades de seguros, reaseguros, mutuas.
- Seguros. Mediación en seguros privados.
- Servicios de prevención ajenos.
- Teléfonos de uso público: mantenimiento de cabinas.
- Trabajo temporal. Empresas de…
- Transportes y trabajos aéreos con helicópteros.
- Transportes por carretera. Auto Taxis.

Relación de sectores con convenios colectivos estatales Generales, Básicos, o Acuerdos marco

- Acción e intervención social (convenio extraestatutario por anulación judicial).
- Acuicultura.
- Aguas de bebidas envasadas.
- ***Alimentación. Pastelerías, confiterías, bollerías, heladería...*** (Acuerdo marco) (seis provincias).
- Azucarera. Industria.
- Bebidas refrescantes.

- Butano. Agencias distribuidoras de...
- Cárnicas. Industrias.
- Cemento.
- ***Cinematografía: exhibición*** *(dos provincias).*
- Comercio: supermercados, autoservicios... mayoristas de alimentación (convenio extraestatutario por anulación judicial).
- Conservas vegetales.
- ***Construcción*** (todas las provincias).
- ***Derivados del cemento*** (seis provincias).
- Ferralla.
- ***Hostelería*** (todas las provincias).
- Juego del bingo.
- ***Limpieza de edificios y locales*** (todas las provincias).
- ***Limpieza pública*** (una provincia).
- Mataderos de aves y conejos.
- ***Metal (siderometalurgia)*** (todas las provincias).
- Oficinas y despachos: establecimientos financieros.
- ***Panaderías*** (ocho provincias).
- ***Pizarras*** (Comunidad Autónoma).
- Promoción, degustación, merchandising y distribución de muestras.
- Química. Industria.
- Salas de fiesta y discotecas: artistas.
- Salas de fiesta y discotecas: profesionales de música.
- Salinera. Industria.
- ***Servicios sociales: atención a personas dependientes*** (Comunidad Autónoma: asistencia domiciliaria).
- Servicios sociales: atención a personas discapacitadas.
- ***Transportes: aparcamientos y garajes*** (una provincia).
- ***Transportes: estacionamiento limitado mediante control horario ORA*** (dos provincias)**.**
- ***Transportes: de enfermos y accidentados*** (Comunidad Autónoma).
- ***Transportes de mercancías por carretera*** (todas las provincias).

Relación de sectores con resolución de Laudo Arbitral

- Aceite y derivado y aderezo, relleno y exportación de aceitunas: industria y comercio.
- ***Actividades agropecuarias: agrícola, forestal y pecuario*** (***campo***) (todas las provincias). (En actividades forestales, CC de la Comunidad Autónoma).
- ***Alimentación: especies naturales, condimentos, herboristería*** (una provincia).
- ***Alimentación: galletas y bizcochos, fabricantes***... (una provincia).
- Aguas minerales naturales (explotación y envasado).
- Azulejos (construcción).
- Cerveceras. Industrias.
- ***Minas de carbón*** (dos provincias).
- Transporte: alquiler de vehículos con o sin conductor.
- ***Transporte de viajeros por carretera*** (ocho provincias).
- ***Vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras. Industrias*** (tres provincias).

Relación de sectores en el Anexo del Acuerdo sobre "Cobertura de Vacíos"

- Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y colegios profesionales de los mismos.
- ***Empleados de fincas urbanas*** (Comunidad Autónoma).
- ***Espectáculos y deportes.*** (Nota: véase en CC estatales con admisión de concurrencia, el sector "Instalaciones deportivas y gimnasios" (tres provincias).
- ***Establecimientos sanitarios de hospitalización*** (cinco provincias).
- Frutos secos.
- ***Industrias de producción, transformación y distribución de gas (excepto gas natural)*** (tres provincias).
- ***Oficinas y despachos, excepto***: gestorías administrativas, empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación, agencias de viaje y entidades de financiación y arrendamiento financiero: leasing y factoring *(en ocho provincias existe CC general de oficinas y despachos).*

- ***Piel (marroquinería, recolección de piel, peletería, guantes, ante, napa y doble fax)*** (una provincia). (El CC estatal se incluye en CC con admisión de concurrencia).
- Industria pimentonera.
- ***Pompas fúnebres*** (cuatro provincias).
- ***Prensa (excepto no diaria).*** (Nota: el sector prensa diaria tiene CC estatal que no alude a la concurrencia, y sin desarrollo en Castilla y León).
- Profesionales de la música. (Acuerdo marco).
- ***Prótesis dental*** (dos provincias).
- Empresas de radiocomunicación.
- Radiodifusión.
- Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (variedades y folklore), y teatro (excepto Madrid y Barcelona) (Acuerdo marco).
- ***Industria de tintorería y limpieza*** (nueve provincias).
- ***Transporte por carretera (garajes)*** (una provincia).
- Teléfono (empresas de contratas y locutorios telefónicos) (CC Estatal Ordinario).

2. Relación ordenada por orden alfabético de la negociación colectiva estatal

- Acuicultura marina... (*Acuerdo marco*).
- Agrario. Sector. *(Laudo arbitral).*
- Agua. Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de... (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Aguas de bebidas envasadas (*CC General o básico*).
- Aguas minero medicinales. Embotelladoras (*Laudo arbitral*).
- Alimentación (*Laudo arbitral*).
- Alimentos compuestos para animales (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Arroz. Industrias de elaboración (*CC Ordinario* –no alude la concurrencia–).
- Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Audiovisual. Obras. Actores (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Audiovisual. Producción. Técnicos (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Azucarera. Industria (*CC General o básico*).
- Banca (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Butano: agencias distribuidoras (*CC Acuerdo marco*).
- Cable de fibra óptica (CC *Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Cajas de ahorro (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Calzado hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Calzado. Industria del (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Cárnicas. Industrias (*CC General o básico*).

- Cemento (*CC General*).
- Cinematografía. Distribuidores cinematográficos (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Cinematografía. Doblaje. Rama artística (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Cinematografía. Doblaje y sonorización (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–)
- Cinematografía. Exhibición (*CC Acuerdo marco*).
- Cítricos. Manipulación y envasado de frutos cítricos (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Comercio: centros de jardinería (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Comercio de cadenas de tiendas de conveniencia (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Comercio de distribución de combustibles sólidos (carbones) (*CC Interprovincial* –no alude a la concurrencia–).
- Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos *(CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Comercio de flores y plantas (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Comercio de ganadería (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Comercio del papel y artes gráficas (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Comercio: grandes almacenes (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Comercio. Minoristas de droguerías, herboristería, ortopedias y perfumerías (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Comercio. Servicios de campo para actividades de reposición (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).

- Conservas vegetales (*CC Básico*).
- Construcción (*CC General*).
- Contact center (telemarketing) (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Cooperativas de crédito. Sociedades *(CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Corcho (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Deportes. Baloncesto profesional (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Deportes. Baloncesto profesional de la liga femenina organizada por la federación española de baloncesto (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Deportes. Balonmano profesional (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Deportes. Fútbol profesional. Liga nacional de... (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Deportes. Fútbol profesional segunda división "b" (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Derivados del cemento (*CC General*).
- Desinfección, desinsectación y desratización (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Enseñanza privada o reglada sin nivel concertado o subvencionado (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Enseñanza y formación no reglada (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Enseñanza. Autoescuelas (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Enseñanza. Centros de educación infantil (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Enseñanza. Centros de educación universitaria e investigación (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Enseñanza. Colegios mayores universitarios (CC Ordinario 3) (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Enseñanza privada. Empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).

- Enseñanza. Escuelas de turismo (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Enseñanza. Peluquerías, música artes aplicadas (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Enseñanza: personal laboral de universidad (*CC Ordinario no vigente* –no alude a la concurrencia–).
- Enseñanza. Universidades privadas, centros universitarios privados, centros de formación de postgraduados (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Entrega domiciliaria (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Espectáculo taurino (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Estaciones de servicio (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Farmacia. Oficinas de... (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Ferralla (*CC Básico*).
- Ferrocarriles. Contratas ferroviarias (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Ferrocarriles. Servicios externos, auxiliares y atención al cliente empresas de servicios ferroviarios (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Fotográfica. Industria (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Frío industrial. Industrias del (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Granjas avícolas y otros animales (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Grúas móviles autopropulsadas (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Harinas panificables y sémolas (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Helados. Fabricación de (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Hostelería (*CC General*).
- Instalaciones acuáticas. Conservación y mantenimiento de... (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Instalaciones deportivas y gimnasios (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).

- Jardinería (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Juego del bingo *(CC General o básico*).
- Limpieza de edificios y locales (*CC General o básico*).
- Limpieza pública (*CC General o básico*).
- Lácteas y sus derivados. Industrias (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Madera (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Mataderos de aves y conejos (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Mensajería. Empresas de... (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Metal (*CC General*).
- Metalgráfica y fabricación de envases metálicos. Industria... (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Oficinas y despachos: agencias de viajes (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Oficinas y despachos. Empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Oficinas y despachos. Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Oficinas y despachos: establecimientos financieros (*CC General*).
- Oficinas y despachos. Gestión y mediación inmobiliaria (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Oficinas y despachos. Gestorías administrativas (*CC Ordinario* –excluye concurrencia–).
- Oficinas y despachos: notarías (*CC interprovinciales* –excluyen concurrencia–).
- Oficinas y despachos: registradores de la propiedad (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Oficinas y despachos. Técnicos tributarios y asesores fiscales (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Panaderías. (*CC Acuerdo marco*).
- Pastas alimenticias (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Pastas, papel y cartón (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).

- Pastelerías, confiterías, bollería, repostería, platos cocinados (*CC Acuerdo marco*).
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios (*CC Ordinario general*).
- Perfumería y afines (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Piel. Industrias de curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Piel. Marroquinería, cueros repujados y similares (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Pizarras (*CC Acuerdo marco*).
- Prensa diaria (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Prensa no diaria (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Productos cocinados para su venta a domicilio (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Promoción, degustación, merchandising y distribución de muestras (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Publicidad. Empresas de (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Promoción, degustación, merchandising (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Químicas (*CC General*).
- Reparto sin direccionar. Empresas de... (*CC Ordinario –no alude* a la concurrencia–).
- Residuos y materias primas secundarias. Recuperación de (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Salas de fiesta y discotecas: artistas y técnicos (*CC Acuerdo marco*).
- Salas de fiesta y discotecas: profesionales de música (*CC Acuerdo marco*).
- Salinera, industria (*CC General*).
- Seguros. Empresas de mediación en seguros privados (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Seguros. Entidades de seguros, reaseguros, mutuas (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (handling) (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).

- Servicios de prevención ajenos (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Servicios sociales: atención a personas dependientes (CC Marco).
- Servicios sociales: atención a personas discapacitadas (CC General).
- Seguridad. Empresas de… (CC Ordinario –excluye la concurrencia–).
- Telecomunicaciones. Cable de fibra óptica (CC Ordinario –excluye la concurrencia–).
- Tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida (CC Ordinario –no alude a la concurrencia–).
- Teléfonos de uso público. Mantenimiento cabinas (CC Ordinario –admite la concurrencia–).
- Textil. Confección (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Textil. Sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Trabajo temporal. Empresa (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Transporte aéreo: aeropuertos. Handling (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Transporte y trabajos aéreos con helicópteros (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Transportes. Aparcamientos y garajes (*CC General o básico*).
- Transportes. Regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (*CC General o básico*).
- Transportes de enfermos y accidentados (*CC General o básico*).
- Transporte por carretera. Auto taxis (*CC Ordinario* –admite la concurrencia–).
- Transporte de mercancías por carretera (*CC General o básico*).
- Turrones y mazapanes. Industrias de (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).
- Vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista e industrias extractivas. Industrias del (*CC Ordinario* –no alude a la concurrencia–).
- Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Fabricantes de... (*CC Ordinario* –excluye la concurrencia–).

3. Convenios colectivos de sector en Castilla y León
(Ordenados por su relación con el tipo de convenios estatales)

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

(Sector afectado por Laudo arbitral. BOE 29-11-2000, ***sin CC Estatal)***

- Ávila. Faenas agrícolas, forestales y ganaderas. (BOP 23-03-2009).
- Burgos. Agropecuario. (BOP 08-06-2007).
- León. Actividad agropecuaria. (BOP 02-06-2008).
- Palencia. Trabajos agropecuarios. (BOP 29-08-2005).
- Salamanca. Actividades agropecuarias. (BOP 21-04-2006).
- Segovia. Agropecuario. (BOP 30-04-2007).
- Soria. Agrícola, ganadero. (BOP 22-04-2009).
- Valladolid. Trabajadores del campo. (BOP 12-06-2006).
- Zamora. Actividades agropecuarias. (BOP 14-11-2008).
- Comunidad Autónoma de Castilla y León. Actividades Forestales. (BOCYL 23-03-2009).

AGUA (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN...)

(CC Estatal que admite la concurrencia) (BOE 04-08-2007)

- Zamora. Captación, elevación, conducción... (BOP 15-07-2005).

ALIMENTACIÓN

(Sector de la antigua Ordenanza Laboral de alimentación sustituida por el Acuerdo Marco de 13-02-1996 (BOE 11-03-1996), sobre *pastelería, confitería, bollería, repostería y platos cocinados*, Código: 9910115 ***y sector de alimentación sobre el que se dictó Laudo arbitral, Resolución 09-05-1996*** (BOE 04-06-1996)

> **Especies naturales, condimentos y herboristería (envasado y prep.)**
- Burgos (BOP 30-01-2007).

> **Fabricantes de Galletas y bizcochos**
- Burgos (BOP 21-12-2007).

> **Repostería, obradores confitería, pastelería, repostería y bollería**
- Burgos. Repostería, obradores.... (BOP 01-12-2006).
- León. Industrias de fabricación y venta de pastelería... (BOP 08-09-2006).

- Palencia. Pastelería... (BOP 12-09-2007).
- Salamanca. Obradores, confitería... (BOP 25-01-2008).
- Valladolid.
  - Confitería... repostería artesanal, platos precocinados (BOP 18-02-2009).
  - Confitería... pastelería, repostería industrial (BOP 19-05-2009).
- Zamora. Confitería, pastelería... (BOP 28-04-2006).

CINEMATOGRAFÍA. EXHIBICIÓN

(CC estatal "General"). (BOE 26-01-1990).

> **Cinematografía: exhibición**
- Burgos (BOP 24-07-2008).
- Salamanca (BOP 27-06-2006).

COMERCIO

(Sector de la antigua Ordenanza Laboral de comercio y fraccionado. Sin CC estatal)

> **Comercio alimentación *(sin CC estatal)***
- Burgos (BOP 18-01-2008).
- León (BOP 19-01-2009).
- Valladolid (BOP 18-03-2009).
- Zamora (BOP 11-07-2008).

> **Almacenistas de materiales de construcción *(Sin CC estatal*)**
- León (BOP 26-03-2009).

> **Comercio calzado (*sin CC estatal)***
- Burgos (BOP 12-03-2003).

> **Comercio, droguería, herboristería, ortopedia, perfumería y plásticos *(CC interprovincial –Burgos y León– que admite la concurrencia)*** (BOE 21-02-2008)
- Palencia (BOP 18-04-2000).

> **Comercio en general** 10-08-2006 ***(sin CC estatal)***
- Ávila (BOP 20-08-2007).
- Burgos (BOP 11-01-2008). (Comercio Mixto).
- Palencia (BOP 09-12-2005).
- Salamanca (BOP 21-01-2007).

- Segovia (BOP 18-03-2009).
- Soria (BOP 17-08-2007).)
- Valladolid (BOP 14-06-2005).
- Zamora (BOP 10-08-2006).

> **Comercio equipamiento persona *(sin CC estatal)***
  - Burgos (BOP 10-01-2008).

> **Comercio ganadería *(CC estatal no vigente)*** (BOE 31-01-1977**).**
  - Palencia (BOP 10-09-2007).
  - Salamanca (BOP 01-09-2008).

> **Comercio medianas superficies de distribución de alimentación *(sin CC estatal)***
  - CC de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL 07-03-2008).

> **Comercio metal *(sin CC estatal)***
  - Burgos (BOP 19-09-2006).
  - León (BOP 15-01-2009).
  - Palencia (BOP 25-01-2006).
  - Zamora (BOP 06-08-2008).

> **Comercio muebles *(sin CC estatal)***
  - Burgos (BOP 21-01-2008).
  - León (BOP 06-07-2007). (Comercio de la madera y mueble).
  - Palencia (BOP 22-02-2002).

> **Comercio: óptica optométrica *(sin CC estatal)***
  - Burgos (BOP 24-04-2003).

> **Comercio piel *(sin CC estatal).***
  - León (BOP 03-02-2009).
  - Zamora (BOP 10-08-2006).

> **Comercio textil** 10-08-06 ***(sin CC estatal)***
  - Burgos (BOP 06-02-2003).
  - Leon (BOP 09-01-2009).
  - Zamora (BOP 10-08-2006).

> **Comercio. Vinos, aguardientes, licores (mayoristas y minoristas) *(sin CC estatal)***
  - Burgos. Mayoristas y minoristas... (BOP 09-05-2006).

CONSTRUCCIONES, OBRAS PÚBLICAS

(CC estatal General) (BOE 17-08-2007)

- Ávila (BOP 19-12-2007).
- Burgos (BOP 03-07-2008).
- León (BOP 30-10-2007).
- Palencia (BOP 02-01-2008).
- Salamanca (BOP 11-02-2008).
- Segovia (BOP 19-10-2007).
- Soria (BOP 07-03-2008).
- Valladolid (BOP 15-09-2007).
- Zamora. Construcción y derivados del cemento. (BOP 05-03-2008).

DERIVADOS DEL CEMENTO

(CC estatal General) (BOE 18-10-2007)

> **Derivados del cemento**

- Ávila (BOP 04-01-2008).
- Burgos (BOP 24-12-2007).
- León (BOP 01-02-2008).
- Palencia (BOP 18-01-2008).
- Segovia (BOP 24-12-2007).
- Valladolid (BOP 04-09-2003).

DISTRIBUIDORES DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO

(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Distribuciones de gases licuados del petróleo**

- Burgos (BOP 25-02-2002).
- León (BOP 04-05-2009).
- Zamora (BOP 19-06-2006).

EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Empleados de fincas urbanas**

- CC de la comunidad autónoma de Castilla y León. (BOCyL 07-03-2008).

ENSEÑANZA

(Sector fraccionado en la negociación en el ámbito estatal)

> **Personal laboral de las universidades públicas**
- CC de la comunidad autónoma de Castilla y León. (BOCyL 18-01-2007).

> **Personal docente e investigador de las universidades públicas**
- CC de la comunidad autónoma de Castilla y León. (BOCyL 16-06-2008).

> **Servicios educativos extraescolares y socioculturales**
- CC de la comunidad autónoma de Castilla y León. (BOCyL 05-10-2006).

HOSTELERÍA

(CC estatal General) (BOE 25-02-2008).

> **Hostelería**. Cafés, bares y similares
- Ávila (BOP 26-8-2008).
- Burgos. Industria de hostelería (BOP 26-09-2007).
- León. Hostelería y turismo (BOP 06-08-2008).
- Palencia. Industria de hostelería (BOP 24-09-2007).
- Salamanca (BOP 24-04-2009).
- Segovia (BOP 04-08-2006).
- Soria (BOP 02-02-2009).
- Valladolid (BOP 03-02-2009).
- Zamora (BOP 31-08-2007).

HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA

(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Hospitalización y asistencia**
- Burgos. Hospitalización y asistencia privada (BOP 07-03-2008).
- León. Clínicas privadas (BOP 02-03-2009).
- Palencia. Servicios sanitarios privados (BOP 26-01-2009).
- Salamanca. Clínicas y consultas odontología y estomatología. (BOP 24-02-2009).
- Valladolid.

- Sanidad privada. (BOP 11-09-2003).
- Clínicas y consultas. Odontología y estomatología. (BOP 10-08-2007).

INSTALACIONES ACUÁTICAS. PISCINAS

(CC estatal que admite la concurrencia) (BOE 06-09-2006)

> **Deportes: piscinas e instalaciones acuáticas**

- Salamanca. Piscinas e instalaciones deportivas (BOP 29-06-2009).
- Valladolid. Instalaciones acuáticas (BOP 10-06-2003).
- Zamora. Piscinas e instalaciones acuáticas. Extensión CC Valladolid (BOCyL 19-01-2004).

LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

(CC estatal Acuerdo marco) (BOE 14-09-2005)

> **Limpieza de edificios y locales**

- Ávila (BOP 04-12-2008).
- Burgos (BOP 24-01-2007).
- León (BOP 18-04-2007).
- Palencia (BOP 27-12-2006).
- Salamanca (BOP 04-02-2009).
- Segovia (BOP 27-09-2006).
- Soria (BOP 14-03-2007).
- Valladolid (BOP 06-08-2008).
- Zamora (BOP 23-08-2006).

LIMPIEZA PÚBLICA

(CC estatal General) (BOE 07-03-1996)

> **Limpieza pública**

- León. Limpieza pública, basuras, alcantarillado (BOP 07-07-2006).

MADERA

(CC estatal industria de la madera, que admite la concurrencia) (BOE 07-12-2007)

> **Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.)**

- Ávila. Carpintería y ebanistería. (BOP 02-12-2008).

- Burgos. Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros... (BOP 25-08-2008).
- León. Industrias segunda transformación. (BOP 27-05-2002).
- Palencia. Madera, industria. (BOP 07-01-2009).
- Salamanca. Madera, industria. (BOP 25-06-2008).
- Segovia. Industria: ebanistas, carpintería. (BOP 09-06-2003).
- Soria. Carpintería y ebanistería. (BOP 20-05-2002).
- Valladolid. Madera, industria. (BOP 12-12-2008).
- Zamora. Madera, industria. (BOP 15-11-2002).

> **Madera (rematantes y aserradores)**

- Ávila (BOP 25-06-2009).
- León. Industrias primera transformación (serrerías). (BOP 27-05-2002).
- Burgos. (BOP 08-02-2008).
- Segovia. (BOP 01-08-2003).
- Soria. Serrerías. (BOP 08-07-2002).

MINAS

(Sector afectado por Laudo Arbitral) (BOE 24-04-1996)

> **Minas**

- León. Minas de carbón. (BOP 09-07-2008).
- Palencia. Minas de antracita y hulla. (BOP 04-05-2009).

OFICINAS Y DESPACHOS

(Sector incluido parcialmente en Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal que afecte genéricamente al sector)

> **Oficinas y despachos**

- Ávila (BOP 11-09-2007).
- Burgos (BOP 23-07-2008).
- León (BOP 30-08-2000). (Extensión del CC de Burgos).
- Palencia (BOP 27-10-2008).
- Salamanca (BOP 06-09-2007).
- Segovia (BOP 28-12-2007).
- Valladolid (BOP 09-08-2007).
- Zamora (BOP 17-11-2008).

PANADERÍAS
(CC estatal Acuerdo Marco) (BOE 08-10-1998)

> **Panaderías** (industrias).
- Ávila (BOP 24-03-2009).
- Burgos (BOP 18-12-2008).
- León (BOP 22-01-2009).
- Salamanca (BOP 24-05-2005).
- Segovia. Panadería y bollería. (BOP 25-07-2008).
- Soria (BOP 28-08-2007).
- Valladolid (BOP 03-06-2006).
- Zamora (BOP 09-04-2008).

PELUQUERÍAS Y GIMNASIOS
(CC estatal General) (BOE 05-12-2008)

> **Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios**
- Palencia (BOP 24-04-2009). Adhesión al CC estatal (admite concurrencia).
- Burgos. Peluquerías de señoras. (BOP 20-07-2006).
- Valladolid. También peluquerías de señoras. (BOP 17-09-2004).

PIEL. MARROQUINERÍA, PELETERÍA, GUANTES
(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, con CC interprovincial que no alude a la concurrencia)

> **Piel. Confección de guantes de piel**
- Burgos (BOP 30-11-2006).

> **Piel. Confección de prendas de peletería**
- Burgos (BOP 20-09-2004).

> **Piel. Marroquinería, cueros repujados** ***(CC interprovincial que admite la concurrencia. No afecta a León, Salamanca y Zamora)***
- Salamanca. CC marroquinería y guarnicionería. (BOP 12-02-2009).

PIZARRAS (EXTRACCIÓN Y/O ELABORACIÓN)
(Acuerdo Marco estatal)

- CC de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (BOCyL 20-07-2006).

POMPAS FÚNEBRES

(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Pompas fúnebres y funerarias**

- Salamanca (BOP 26-05-2005).
- Segovia. Empresas Funerarias. (BOP 01-04-2009).
- Valladolid (BOP 08-07-2005).
- Zamora (BOP 19-05-2004).

PRÓTESIS DENTAL

(Con antigua Ordenanza Laboral y sector incluido en Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Prótesis dental**

- León (BOP 04-07-2005).
- Valladolid. Laboratorios de prótesis dental. (BOP 23-05-2007).

SERVICIOS SOCIALES: ASISTENCIA DOMICILIARIA

(Con CC estatal Marco) (BOE 01-04-2008)

> **Asistencia domiciliaria**

- II CC de la comunidad autónoma de Castilla y León (BOCyL 18-07-2005).

SIDEROMETALURGIA (METAL)

(Con CC Acuerdo estatal) (BOE 04-10-2006)

> **Siderometalurgia (metal). Industria**

- Ávila (BOP 23-12-2008).
- Burgos (BOP 10-07-2008).
- León (BOP 13-06-2006).
- Palencia (BOP 18-11-2005).
- Salamanca (BOP 24-08-2006).
- Segovia (BOP 30-08-2006).
- Soria (BOP 26-09-2008).
- Valladolid (BOP 17-09-2007).
- Zamora. Metal. (BOP 06-08-2008).

TINTORERÍAS

(Sector incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Sin CC estatal)

> **Tintorerías, lavanderías, planchado**
- Ávila (BOCyL 08-04-2009). Extensión del CC de Valladolid.
- Burgos (BOP 11-07-2008).
- León (BOP 09-10-2007).
- Palencia (BOP 01-12-2008).
- Salamanca (BOP 27-10-2006).
- Segovia (BOCyL 08-04-2009). Extensión CC de Valladolid.
- Soria (BOCyL 08-04-2009). Extensión CC de Valladolid.
- Valladolid (BOP 27-03-2008).
- Zamora (BOP 13-07-2007).

TRANSPORTES

(Sector fraccionado en el ámbito estatal y provincial)

> **Transportes. Agencias de cargas fraccionadas (*sin CC estatal)***
- Burgos (BOP 17-09-2007).

> **Transportes. Empresas concesionarias aparcamientos (*con CC estatal General)*** (BOE 17-03-2007)
- Salamanca. Emp. conces. y priv. aparcamientos (BOP 25-09-2007).

> **Transporte. Estacionamiento limitado (ORA) (*con CC estatal General)*** (BOE 11-08-2008)
- Segovia. Empr. conces. aparcamientos ORA y grúa. (BOP 11-09-2006).
- Zamora. Empr. conces. aparcamientos ORA. (BOP 03-12-2008).

> **Transporte de enfermos y accidentados (*con CC estatal General)*** (BOE 16-11-2007)
- CC de la comunidad autónoma de Castilla y León. (BOCyL 07-03-2008).

> **Transporte de mercancías por carretera (*con CC estatal Acuerdo General)*** (BOE 29-01-1998)
- Ávila (BOP 14-09-2007).
- Burgos. Transportes por carretera, garajes y aparcamientos. (BOP 12-08-2005).
- León (BOP 04-09-2007).

- Palencia (BOP 07-04-2009).
- Salamanca (BOP 22-08-2008).
- Segovia (24-10-2007).
- Soria (BOP 04-05-2009).
- Valladolid (BOP 19-10-2007).
- Zamora (BOP 13-07-2007).

> **Transporte viajeros por carretera** ***(sector afectado por Laudo Arbitral)*** (BOE 24-02-2001)

- Ávila. Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte. (BOP 03-10-2005).
- León.
  - Transporte interurbano de viajeros. (BOP 15-12-2006).
  - Transporte urbano viajeros. (BOP 18-02-2009).
- Palencia. Transporte viajeros por carretera. (BOP 28-09-2007).
- Salamanca. Transporte viajeros por carretera. (BOP 22-01-2009).
- Segovia.
  - Transporte urbano de viajeros (BOP 17-01-2007).
  - Transporte viajeros, interurbano, regular y discrecional. (BOP 19-02-2007).
- Valladolid. Transporte viajeros (BOP 02-03-2006).
- Zamora. Transporte viajeros. (BOP 18-07-2008).

TELEVISIÓN LOCAL Y REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

- CC de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (BOCyL 28-08-2007).

VINÍCOLAS

(Sector afectado por Laudo arbitral) (BOE 28-05-1996)

> **Vinícolas (Industria y comercio)**

- León. Comercio e industria. (BOP 15-01-2009).
- Valladolid. Industria y comercio de la vid. (BOP 19-12-2007).
- Zamora. Vid, cervezas y bebidas alcohólicas. (BOP 08-08-2007).

Capítulo I
La negociación colectiva en las nuevas actividades o sectores “emergentes”

La negociación colectiva en las nuevas actividades o sectores "emergentes"

Índice

Apartado 1

- Los sectores o *actividades emergentes* y la negociación colectiva

Apartado 2

- Problemática sobre la aplicación de los convenios colectivos en las nuevas actividades y la consideración de *vacío*. Criterios en la comisión consultiva N. de Convenios Colectivo (Apéndice)

APARTADO 1 (CAPÍTULO I)

Los sectores o actividades emergentes y la negociación colectiva[3]

A través del examen de la negociación colectiva en el ámbito nacional y en el de la Comunidad Autónoma se tiene el conocimiento tanto de los sectores donde la negociación colectiva ha regulado plenamente las relaciones laborales, como de aquellos en los que puede considerarse incompleta o insuficiente al no afectar a la totalidad de las provincias, así como la de los sectores donde existe un vacío de regulación de condiciones laborales por no haberse formalizado el convenio colectivo correspondiente.

[3] Véase *"Nuevas Actividades y Sectores emergentes: El papel de la negociación colectiva"*. Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Informes y Estudios. 2001.

Tal como se ha expuesto, ha de tenerse presente que la negociación colectiva en nuestro país, deriva de una minuciosa regulación estatal a través de las Reglamentaciones y Ordenanzas Laborales efectuada sobre la mayor parte de los sectores que conformaron la realidad socio laboral durante la época de la dictadura. Con la Constitución de 1978 y el reconocimiento de la Libertad Sindical y de la Autonomía colectiva, se conforma un período de transición, con el Acuerdo expreso de los Interlocutores Sociales de negociar la regulación de las condiciones laborales en la nueva realidad, pero partiendo de los sectores que en principio estaban reconocidos y sobre los que existía una normativa que fue sometida a una actualización crítica.

El resultado ha sido que los propios Interlocutores Sociales han afrontado la negociación colectiva asumiendo, en parte y con reforma actualizada, la realidad anterior, pero decidiendo la regulación de las condiciones laborales en unas actividades específicas caracterizadas por su novedad y su trascendencia, y cuya relación se expone en este capítulo.

Por ello, el análisis efectuado no debe quedarse en una mera perspectiva estática de la realidad en la negociación colectiva, sino que debe destacar la nueva realidad en el momento actual y su proyección en el futuro, considerando los intensos cambios socioeconómicos y laborales que se están produciendo, y que afectan tanto al ámbito funcional o sectorial de la actividad regulada por los convenios colectivos actuales, como al propio contenido normativo en el sistema de condiciones laborales, que están planteando una nueva configuración en las materias que han constituido el tradicional Derecho del Trabajo, tales como jornada, salario, temporalidad o fijeza, movilidad, grupos y clasificación profesional, seguridad y salud en el trabajo o identidad de los trabajadores afectados...

Como ejemplos de la adaptación de la negociación colectiva actual a las nuevas actividades, se relacionan a continuación algunos de los sectores o subsectores que pueden considerarse *emergentes*, y que han sido objeto ya de negociación colectiva con los correspondientes convenios colectivos que han sido expuestos en los Capítulos anteriores:

> *Cable de fibra óptica*, *telecomunicacione*s (excluye la concurrencia. Sin convenio específico en la Comunidad).

> *Comercio: Cadenas Tiendas de conveniencia* (omite la concurrencia, sin CC específico en la Comunidad).

> *Comercio: Servicios de campo para reposición* (admite la concurrencia, pero sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).

- *Entrega domiciliaria* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Ferrocarriles: Servicios Externos... y atención al cliente* (omite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Grúas móviles autopropulsadas* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Mensajería. Empresas de* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Oficinas y despachos. Consultoría de mercado y opinión publica* (excluye expresamente la concurrencia. Sustituye al convenio anterior de "empresas consultoras de planificación", que está incluido en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos).
- *Oficinas y despachos: gestión y mediación inmobiliaria* (sin referencia a la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Oficinas y despachos: ingeniería y estudios técnicos* (sin referencia a la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Oficinas y despachos: Técnicos Tributarios y Asesores fiscales* (excluye la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Productos cocinados para venta a domicilio* (sin referencia a la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Promoción, degustación, merchandising* (sin referencia a la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Publicidad. Empresas de...* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Reparto sin direccionar* (sin referencia a la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Seguridad privada. Empresas de...* (excluye la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Servicios de prevención ajenos* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Trabajo temporal. Empresas de*... (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).
- *Transportes aéreos. Aeropuertos. Handling.* (admite la concurrencia. Sin CC específico en el ámbito de la Comunidad).

> *Transportes: aparcamientos y garajes.* (CC General o básico. Con convenio colectivo provincial).
> *Transportes: estacionamiento limitado mediante control horario ORA* (CC General. Con convenios colectivos provinciales).
> *Transportes: de enfermos y accidentados garajes* (CC General. Con convenio colectivo de ámbito territorial autonómico).

A destacar que en dichos sectores, salvo en el de Transporte, y referente a los subsectores de Aparcamientos y Garajes y Estacionamiento limitado en el control horario ORA, así como en el de Transporte de Enfermos y Accidentados, en el resto, no ha existido negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad, por lo que la regulación estatal es plenamente aplicable sin convenios colectivos complementarios provinciales que por el momento no se han considerado necesarios.

Las nuevas actividades productivas están representando un cambio tanto en el contenido de las tareas o funciones laborales a realizar por los trabajadores, como en la estructura de las empresas, y en el sistema de contratación laboral:

- En relación con las ***nuevas funciones laborales o profesionales,*** el desarrollo de las tecnologías han determinado una necesaria especialización de los trabajadores basada en la informática y en la telecomunicación, siendo ejemplos las teleasesorías, el telesecretariado, telemarketing, telecash, televendedores, teleasesorías etc.

  Asimismo, en el *sector servicios* están adquiriendo especial importancia las actividades profesionales relacionadas con el ocio y la cultura, concretándose en las actividades de Deportes y Juegos cibernéticos, Nuevas Relaciones Públicas, Multiservicios, participación en Organización de Ferias, Congresos y Actos públicos, Guías turísticos, Educación a distancia, etc.

  En el *sector de atención social* se desarrollan las actividades profesionales de la Asistencia a colectivos específicos, (Personas mayores, Discapacitados, Niños), o la Educación Social, o los Servicios a Domicilio, etc.

- La problemática con las nuevas actividades en el ámbito laboral no sólo afecta a los trabajadores en su profesión, sino que ha incidido directamente en ***cambios en la estructura de las empresas***, en la

medida en que está afectando a los distintos sectores, a través de un subdivisión de los mismos o de sus actividades tradicionales que se fundamentaban básicamente en el llamado principio de *unidad de empresa*, y que ha dejado de ser invocado como justificación.

El sistema CNAE del año 1993 recientemente modificado y adaptado a la realidad actual mediante la CNAE 2009, es un ejemplo del cambio en el reconocimiento de los nuevos sectores o actividades económicas con trascendencia económica y social. Se puede decir que los sectores o actividades tienden a multiplicarse subdividiéndose, en lugar de concentrarse. El estudio de la CNAE puede ayudar a determinar o precisar el ámbito funcional de posibles nuevos convenios colectivos[4].

- También ha de considerarse que, la operatividad de estas nuevas actividades están derivando en el ámbito laboral a un ***nuevo sistema de contratación y subcontratación entre empresas*** que modifica profundamente el establecido en su día por los artículos 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores:

  - Y así, la contratación y subcontratación ha subdividido la propia actividad de las empresas, que en su momento fueron consideradas sin mayor problema como empresas *principales*, las cuales formalizaban dicha subcontratación con carácter muy excepcional (con la excepción de algún sector como el de construcción), en las que se distinguía específicamente, de acuerdo con el art. 42 del ET, la contrata o subcontrata de *propia actividad* con responsabilidad *solidaria*, de la contrata o subcontrata de *diferente actividad*, que solía ser excepcional, y en la que la responsabilidad era subsidiaria.

    Hay una tendencia actual a evitar la responsabilidad solidaria encuadrando la contrata en una actividad que no aparezca directamente vinculada a la *propia* de la empresa contratante.

    Esto significa que empiece a ser frecuente la creación de empresas con la finalidad exclusiva de contratas para una obra o servicio, y en las que el objeto social suele ser formalmente indeterminado,

[4] Véase en "Introducción. Cuestiones Previas" el apartado relativo al concepto de sectores y subsectores.

de tal modo que dicha actividad tiene un difícil enlace con el ámbito funcional del convenio colectivo aplicado en la empresa contratante, a fin de evitar la aplicación automática del concepto de *empresa principal* del art. 42 del ET (como ejemplo, se pude señalar el hecho de una empresa de enseñanza infantil contrata con otra empresa el cuidado de los menores en los comedores escolares o en el transporte escolar; en estos supuestos la contratista, puede abstenerse de aplicar el convenio colectivo de la empresa contratante justificando la posible aplicación del convenio de otra actividad, como el de hostelería o el de transporte, según convenga).

En este sentido, la contratación y subcontratación entre empresas, ha de constituir en el futuro una materia a incluir en los convenios colectivos con el fin de evitar que las empresas creadas para la subcontratación se sitúen en el campo laboral en *tierra de nadie*, en relación con el ámbito funcional de los convenios colectivos existentes, soslayando también la empresa contratante su posible responsabilidad solidaria, en aplicación concreta y correcta del art. 42 del ET.

A través de la negociación colectiva puede regularse esta nueva realidad, que por otra parte, ayudaría a controlar la economía sumergida que inevitablemente ha surgido entre las pequeñas empresas, favorecida porque dichas subcontratas son siempre temporales en la realización del servicio u obra a realizar[5].

- Las nuevas actividades en el campo laboral, también están planteando una consecuencia que debe ser tenida en cuenta en la negociación colectiva por los Interlocutores Sociales.

  Se trata del ***cambio en el sistema de contratación a los trabajadores*** que tiene efectos con una cierta complejidad.

  Entre estos efectos podemos señalar:

[5] En el *Acuerdo Interconfederal* para la negociación colectiva 2007, (Res. 9 febrero 2007, BOE 24), y prorrogado al año 2008, expresamente se hace referencia. en el capítulo 5 apartado 4 a la negociación sobre "subcontratación de actividades", y en el capítulo IX a la articulación y vertebración de la negociación colectiva.

- El ***incremento de la contratación temporal***, considerando que la empresa principal ya no realiza de modo permanente esta actividad que contrata y que se subcontrata a su vez con otra empresa, tal como se ha expuesto, que opera por sí misma con carácter temporal.

  Y ello porque el objeto de la contrata y subcontrata entre las empresas, es la realización de una obra o servicio determinado, que lógicamente está limitado en el tiempo.

  En consecuencia, los contratos de la mayor parte de los trabajadores para dicha actividad en las empresas contratistas y subcontratistas tienen carácter temporal ajustados a dichas contratas. Ello significa una aplicación de una normativa sobre la temporalidad que no estaba prevista en principio para estas circunstancias.

- En algunas actividades existe una ***modificación del lugar de la prestación de servicios laborales y su control.***

  Es el caso de la actividad del ***Teletrabajo***

  El Teletrabajo evita el desplazamiento del trabajador al centro de trabajo para realizar actividad laboral, prestando los servicios desde el propio domicilio del trabajador, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de las cuales se realiza el control por la empresa de dicha actividad[6].

  Desde el punto de vista de la dirección de la empresa y el rendimiento del trabajador tiene una cierta complejidad, ya que el contrato debe asumir parámetros distintos al de la prestación de servicios aceptada habitualmente por *tiempo determinado*.

  El Teletrabajo puede concertarse atendiendo al factor de estar a disposición durante determinadas horas en el día o semana, pero también puede consistir en contratar una determinada cantidad de trabajo a precio cierto, *independientemente del tiempo invertido*,

[6] La situación del Teletrabajo en España, según las estadísticas, ha cambiado. En 1999, el número total de teletrabajadores era de 357.000, representando un 2,8% del total de los trabajadores mientras que en 2003, este número había crecido llegando a representar el 4,9% del total de trabajadores En 2006, se alcanza el 5%, frente a 8% del Reino Unido y Holanda.

aunque se admite también el estipular un plazo para la conclusión del servicio; en este caso se acerca al antiguo *trabajo a tarea* como forma retributiva y de control[7].

El 16 de julio de 2002 se firmó, por parte de los Empresarios y Sindicatos a nivel europeo, el Acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, cuyo contenido ha sido asumido en el año 2003 por los Agentes Sociales en España en el marco del Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva (ANC). Resolución, de 31 de enero 2003 (BOE 24-02-2003), en el Capítulo VII, comprometiéndose a difundirlo y desarrollarlo en la realidad española.

Dicho desarrollo, sin embargo, continúa sin ser efectivo en los *sectores relacionados con las tecnologías de la información* mediante convenios colectivos estatales ni de la Comunidad.

- Otra modificación que se ha experimentado en el sistema de contratación en relación con los trabajadores, es la de ***sustituir el contrato laboral de trabajadores por cuenta ajena, por la contrata civil de la obra o servicio con los trabajadores autónomos.***

  La generalización de este fenómeno, sobre todo en el sector de la construcción, ha determinado un intervencionismo estatal a través de una normativa específica:

  a. La Ley 32/2006, de 18 de octubre (BOE 19-10-2006)[8], la cual regula la *subcontratación en el Sector de la Construcción,* en la que se establece un registro de empresas acreditadas (art. 6) y limita la subcontratación de los trabajadores autónomos como límite hasta el tercer subcontratista (art. 5).

  b. La Ley 20/2007, de 11 de julio, (BOE 12-07-2007) por la que se dicta el *Estatuto del Trabajo Autónomo,* en el que se reconoce la figura del ***Trabajador autónomo dependiente***, que es regulada por el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, (BOE 4-03-2009) que desarrolla el *Estatuto* del *Trabajo Autónomo* en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente

[7] El "Trabajo a tarea" estaba regulado en la antigua Ley de Contrato de Trabajo en el artículo 38 como forma de retribución, y no se recogió en el Estatuto de los Trabajadores.

[8] Desarrollada por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, (BOE. 25).

dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

La negociación colectiva no puede ser ajena a este fenómeno reconocido en la normativa laboral general y que necesitaría una adaptación a la realidad social, con la finalidad de que la regulación en esta normativa general no se convierta en un pretexto para desviar el contrato del trabajador por cuenta ajena al contrato del trabajador como *autónomo dependiente*.

Los convenios colectivos que entren a desarrollar en determinados sectores la actividad de estos trabajadores autónomos, deberían plantearse la oportunidad de resolver los problemas del ámbito funcional en las subcontratas, y extremar la tutela de este colectivo para evitar los efectos de la economía sumergida en la subcontratación, que afecta, tanto a las empresas que cumplen legalmente y por lo que se evitaría la competencia desleal, como de los propios trabajadores, especialmente de los *trabajadores autónomos dependientes*.

APARTADO 2 (CAPÍTULO I)

La problemática de las nuevas actividades en la aplicación de convenios colectivos existentes, o en su caso, su consideración de *vacío*

CRITERIOS EN LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

Tal como se ha expuesto, la nueva realidad económica ha significado la aparición de nuevas actividades, y en su caso, la fragmentación especializada de dichas actividades que pueden considerarse como *subsectores*, lo que ha significado que se hayan creado empresas, (y continúe el proceso) cuyo objeto sea atender las nuevas necesidades de producción o de servicios, principalmente a través de la contrata o subcontrata temporal.

A lo largo de la exposición del Trabajo, se ha puesto de manifiesto como hecho, que la negociación colectiva estatal, completada con la negociación en ámbitos autonómicos y provinciales, ha atendido a la cobertura de la regulación de las condiciones laborales en la casi totalidad de los sectores y subsectores reconocidos, incluidos los que han surgido en los últimos años y que se identifican como *actividades emergentes*.

Pueden quedar dudas sobre dos cuestiones relacionadas con el alcance objetivo de la impronta de negociación colectiva en relación con los sectores y subsectores cubiertos:

- Desde el punto de vista cualitativo, *la cuestión es si se pueden concretar los nuevos sectores en los que no ha existido negociación colectiva*.

  Esta cuestión se expone en este Apartado 2, y va a tener como punto de referencia el conocimiento de las consultas dirigidas a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y relativas a los posibles convenios aplicables o en su caso carencia o *vacío* de convenios, en las actividades que se plantean.

- Desde el punto de vista cuantitativo, *la cuestión es si se puede concretar el número de empresas y trabajadores que no están afectados todavía por la negociación colectiva estatal o de la Comunidad de Castilla y León*.

  Este tema, dado su interés, se trata en la Anexo IV en el *Análisis sobre los datos estadísticos referentes a la negociación colectiva*.

Sobre la aplicación de convenios colectivos concretos con vigencia, en determinados nuevos sectores o "actividades emergentes":

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, ha facilitado el conocimiento a través de:

a. La publicación del Libro *El ámbito funcional de los Convenios Colectivos*, como respuesta a las consultas planteadas, que cierra en el año 2000[9].

[9] Segunda edición marzo 2000. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección General de Publicaciones.

b. La publicación por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos a través de la página de Internet de los datos sobre *Dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos* emitidos desde marzo de 2000 a la actualidad[10].

a. *Sobre las consultas planteadas hasta el año 2000 a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos*.

En la publicación del Libro mencionado sobre *El ámbito funcional de los Convenios Colectivos*, se relacionan 415 consultas, ordenadas según estén afectadas por *ramas de actividad* que figuran en el Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo como Registro de Convenios colectivos. Las consultas afectan a 37 actividades.

De las 415 consultas, se ha constatado que pueden considerarse que plantean y determinan la no aplicación de convenio colectivo aplicable, solamente unas 70 consultas (16,8%); considerando la Comisión Consultiva que en el resto de consultas era aplicable el ámbito funcional de un convenio colectivo determinado ya existente.

En la mayor parte de los supuestos en los que se declara la inexistencia de convenio colectivo, y la consiguiente aplicación de las normas de derecho mínimo necesario, se debe considerar por la Comisión Consultiva como causa para no aplicar convenios colectivos existentes ya negociados, la indeterminación o falta de concreción del ámbito funcional en los convenios colectivos examinados

No puede determinarse con precisión exacta el número los dictámenes de la Comisión Consultiva que afectan a un posible *vacío* o inexistencia de convenio colectivo, ya que hay que considerar que en algunas respuestas o dictámenes a consultas se admite como posible alternativa la aplicación de un convenio colectivo cuando se concrete la actividad preferente por el sujeto consultor.

---

[10] La referencia es: www.mtas.es/es/empleo/ccncc/indice.htm. Y en la página de la Comisión, el siguiente apartado:

B) Actuaciones de la CCNCC.

1. Dictámenes a consultas sobre el ámbito funcional.

a) Publicación en formato electrónico de los Dictámenes de la CCNCC emitidos desde la constitución de la CCNCC hasta marzo de 2000.

b) Buscador en base de datos de Dictámentes de la CCNCC emitidos desde marzo de 2000.

Por otra parte, el posible *vacío* de convenios colectivos en algunas consultas, viene determinado por el hecho de que en la provincia y empresa desde la que se formula la consulta no hay convenio colectivo concreto en el sector o subsector afectado en la actividad, que están regulados en otras provincias.

En otros supuestos se determina en la consulta la aplicación del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, si dicha actividad está incluida en el mismo.

También ha de hacerse constar que se formulan consultas en actividades que en su momento, antes del año 2000, carecían de negociación colectiva, y que en la actualidad han sido reguladas por convenios colectivos, principalmente de ámbito provincial. Tal es el supuesto del comercio al por mayor y al por menor, o en el ámbito estatal, el de publicidad.

Como ejemplos significativos se citan estas actividades con la referencia expresa en la citada publicación, en las que las que se constatan las circunstancias para el dictamen de la Comisión Consultiva sobre el vacío para la aplicación de convenio colectivo

- Elaboración de tartas de queso (Castellón, *productos alimenticios. Apdo. 5.2.3, exp. 196).*
- Restauración de efectos personales y enseres domésticos (Madrid, *comercio. Apdo. 24.3.1, exp. 308*).
- Fabricación de colchones (C. Real, *muebles. Apdo. 17.1, exp. 574*).
- Telefonía móvil (Madrid, *correos y telecomunicaciones. Apdos. 26.4.6 y 7., exp. 534 y 610).*
- Servicios privados de telecomunicación (Madrid, *correos y telecomunicaciones. Apdo. 26.4.11, exp. 670).*
- Envasado y empaquetado de productos por cuenta de terceros (*actividades diversas. Apdo. 31.8.1.1, exp. 295*).
- Organización de congresos, asambleas (Granada y Cádiz, *actividades diversas. Aptos. 31.8.3.2 y 3, exp. 425 y 551*).
- Multiservicios (sin actividad principal, *actividades diversas. Apdo. 31.8.3.6, exp. 418*).
- Lectura de contadores eléctricos (Cádiz y Asturias, *actividades diversas. Apdos. 31.8.3.7 y 9, exp. 719 y 834*).
- Actividades extraescolares fuera de horario por cuenta de la Asociación de Padres, (Madrid, *educación. Apdo. 32.22, exp. 844*).

- Monitores con actividades socioculturales (Madrid, *actividades sanitarias y otras. Apdo. 33.16, exp. 269*).
- Cirugía maxilofacial (Valladolid, *actividades sanitarias y otras. Apdo. 33.20, exp. 895*).
- Restauración de antigüedades (*actividades recreativas, culturales y deportivas. Apdos. 36.3.2 y 3, exp. 271 y 274*).
- Parque Zoológico (Valencia, *actividades recreativas, culturales y deportivas. Apdo. 36.6.9, exp. 956*).

b. *Relación de consultas y consiguientes dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos emitidos desde el año 2000 hasta la actualidad.*

Se ha examinado el registro de consultas planteadas ante la Comisión Consultiva, y que está expuesto en la página de Internet, en relación con las actividades que afectan a la aplicación de convenios colectivos en las provincias de la Comunidad de Castilla y León, bien de modo exclusivo, bien concurriendo con otras provincias.

En el Apéndice V, se adjunta una relación abreviada de expedientes sobre consultas ante la Comisión Nacional, y que afectan a las provincias de Castilla y León.

En dicha relación, son minoría, las consultas que han dado lugar a un dictamen de la Comisión declarando la inexistencia de convenio colectivo y la aplicación de las normas de derecho necesario.

Dictamen de la Comisión Consultiva en el que se declara la inexistencia de convenio colectivo aplicable.

- *Expediente 2002/1692,* 05/02/2003. Sobre convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a comprar minutos de voz a las operadoras de telefonía para revender a sus clientes y a ofrecer su acceso a Internet.

  Afecta la consulta a 12 provincias, entre ellas, la de Valladolid (03, 06, 08, 17, 25, 28, 36, 41, 43, 46, **47 *[Valladolid]***, 48).

- *Expediente 2002/1736,* 05/02/2003. Convenio colectivo aplicable a una trabajadora que trabaja para un convento realizando las labores de limpieza de la iglesia y el museo perteneciente al mismo.

  Planteada la consulta en la provincia (05) ***Ávila.***

- *Expediente 2004/1983*, 22/09/2005. Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al lavado de camiones dentro de una estación de servicio que incluye restaurante, supermercado y gasolinera, pero que su actividad es independiente de todas estas actividades

  Planteada la consulta en la provincia (09) ***Burgos.***

- *Expediente 2004/2146,* 18/05/2005. Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la importación de productos para la alimentación de animales, en concreto de perros y gatos, y a la venta de dichos productos a mayoristas para su distribución en comercios y centros veterinarios con centros de trabajo operativos en distintos provincias.

  Afecta la consulta a 10 provincias (03, 08, **24 (León)**, 28, 29, 30, 35, 39, 46, 48).

De la relación sobre las consultas planteadas que afectan a esta Comunidad, puede destacarse;

- Únicamente en los expedientes citados se ha declarado la inexistencia de convenio colectivo aplicable.
- La mayor parte de las consultas que se contienen en el Anexo V, se refieren a actividades fronterizas entre diversos sectores regulados por convenios colectivos con la posibilidad de aplicación de uno u otro en función de la actividad principal de la empresa, entre otros factores.

Capítulo II
Sectores sin vacío en la negociación colectiva en Castilla y León

Sectores sin vacío en la negociación colectiva en Castilla y León

POR CAUSA DE LA REGULACIÓN EXCLUSIVA O *SUFICIENTE* DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Antes de examinar el alcance de la insuficiencia o vacíos en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León es conveniente exponer la relación de sectores que en la actualidad tienen una regulación de condiciones laborales a través de la negociación colectiva estatal o del ámbito de la Comunidad, que puede considerarse como suficiente:

La relación esquemática de estos sectores es la siguiente, de acuerdo con los detalles y desarrollo que se efectúa en los Anexos I y II de este Trabajo.

Índice

Apartado 1. **Convenios colectivos estatales que *excluyen la concurrencia* de la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores.**

Apartado 2. **Convenios colectivos estatales que *omiten la regulación de la concurrencia* en los ámbitos territoriales inferiores.**

Apartado 3. **Convenios Colectivos *en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León que cubren la negociación en sectores o subsectores de modo suficiente.***

Apartado 1 (CAPÍTULO II)

Convenios colectivos estatales *que excluyen la concurrencia* de la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores

RELACIÓN DE SECTORES CON CONVENIO COLECTIVO ESTATAL QUE EXCLUYEN CONCURRENCIA

- Alimentos compuestos para animales
- Comercio: administraciones de loterías.
- Cable de fibra óptica. Telecomunicaciones.
- Comercio: distribuidores de productos farmacéuticos.
- Comercio: papel y artes gráficas.
- Contact Center (antes Telemarketing).
- Corcho.
- Frío Industrial.
- Grandes almacenes.
- Harinas panificables.
- Lácteas, industrias.
- Mataderos de aves y conejos.
- *Oficinas y despachos*: consultoría de mercado y opinión publica (sustituye al convenio anterior de empresas consultoras de planificación, que está incluido en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos).
- *Oficinas y despachos*: despachos técnicos, tributarios y asesores fiscales.
- *Oficinas y despachos*: gestorías administrativas (incluido en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos).
- *Oficinas y despachos*: notarías.
- *Oficinas y despachos*: registradores de la propiedad.
- Pastas Alimenticias.
- Perfumería y afines.
- Seguridad privada-empresas de...
- Transportes aéreos, aeropuertos, handling.
- Turrones y mazapanes.
- Yesos y escayolas.

Todos los convenios colectivos estatales relacionados en este apartado expresan de forma más o menos directa, su intención de regular *de modo exclusivo* las condiciones laborales en su sector expresado de modo concreto en su ámbito funcional, sin dar ocasión a la posible negociación en ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma o de las provincias.

En este sentido, los Interlocutores Sociales más representativos de carácter estatal, de acuerdo con el art. 83.2 del ET, se han atenido con un sentido restrictivo a definir la *estructura de la negociación colectiva* excluyendo la regulación complementaria por las unidades de negociación de los ámbitos provinciales y de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES

La ***conclusión*** sobre este grupo de convenios estatales es:

- La regulación en el ámbito funcional de la actividad definida en cada Convenio colectivo es suficiente, y afecta plenamente al ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y sus provincias.

  En este sentido estos sectores no están afectados por la "no negociación" en la Comunidad de Castilla y León.

APARTADO 2 (CAPÍTULO II)

Convenios colectivos estatales que *omiten la regulación de la concurrencia* en los ámbitos territoriales inferiores

Ha de resaltarse que en los sectores que se relacionan no existe negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León sobre las condiciones laborales fijadas en los convenios colectivos estatales, cuyo detalle se expone en el Anexo I.

RELACIÓN DE SECTORES CON CONVENIO COLECTIVO ESTATAL QUE OMITEN LA CONCURRENCIA

- Arroz. Industrias de elaboración de...
- Audiovisual. Producción: actores.
- Banca.
- Cajas de ahorro.
- Calzado: artesano, ortopedia, usado...
- Calzado: hormas, tacones... de madera y corcho.

- Calzado: industria.
- Cinematografía: distribución.
- Cinematografía: doblaje rama artística.
- Cinematografía: doblaje y sonorización.
- Comercio: al por mayor e importadores productos químicos.
- Comercio: cadenas tiendas de conveniencia.
- Comercio: centros de jardinería.
- Comercio: flores y plantas.
- Conservas y semiconservas de mariscos y pescados
- Cooperativas de crédito.
- Deportistas (6 convenios de deportistas).
- Enseñanza: autoescuelas.
- Enseñanza: educación infantil.
- Enseñanza: personal laboral de Universidades (de dudosa vigencia).
- Espectáculo Taurino.
- Estaciones de Servicio.
- Ferrocarriles: servicios externos... y atención al cliente.
- Fotográfica, industria.
- Helados, fabricación de…
- Instalaciones acuáticas, mantenimiento y conservación.
- Jardinería.
- Metalgráfica.
- *Oficinas y Despachos*: gestión y mediación inmobiliaria.
- *Oficinas y Despachos*: ingeniería y estudios técnicos.
- Pastas, papel y cartón.
- Piel: curtidos.
- Prensa diaria.
- Productos cocinados para venta a domicilio.
- Promoción, degustación, merchandising.
- Reparto sin direccional.
- Residuos y materias primas. Recuperación de...
- Tejas y ladrillos.

- Textil y confección
- Textil: sastrería, modistería y camisería.
- Vidrio y cerámica.

OBSERVACIONES

Todos los convenios estatales relacionados, regulan con mayor o menor detalle las condiciones laborales del sector, pero en ninguno se hace referencia expresa a la estructura de la negociación colectiva en ámbitos inferiores.

- El hecho relevante, es que ni en la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni en ninguna provincia se ha formalizado por los Interlocutores Sociales, en relación con los sectores expuestos regulados por el convenio estatal, ningún convenio colectivo que complemente o desarrolle la regulación establecida en los sectores regulados por los convenios colectivos de estatales[11].

  En este tema, sin embargo, hay que puntualizar que existe una excepción en el Sector Piel: Curtidos, sobre el que en la provincia de Burgos se han formalizado dos convenios como integrantes del Sector "Piel curtidos".

  - Convenio Colectivo de "Peletería", (Res. de 28 de agosto de 2004, BOP 20-09-2004).
  - Convenio Colectivo de Confección de guates de piel, (Res. de 13 de noviembre de 2006, BOP 30-11-2006).

[11] Puede considerarse como excepción el convenio colectivo en el sector *Enseñanza, relativo al Personal laboral de Universidades Laborales.* Este convenio colectivo estatal del sector *"Enseñanza: Personal Laboral de Universidades"* fue inscrito por Res. 5 de octubre 1990 (BOE 06-10-1990). Es de dudosa vigencia dado el tiempo transcurrido sin ninguna renovación, y ha sido sustituido en la Comunidad de Castilla y León por dos convenios colectivos de ámbito autonómico y que afectan a las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos:

- " II Convenio Colectivo del *Personal laboral de Administración y Servicios* de las Universidades de Castilla y León: (Res. 2 de enero de 2007, BOCyL 16 de junio),
- "I Convenio Colectivo del *Personal Docente e Investigador* que preste sus servicios por relación jurídico-laboral, (Res. de 22 de mayo de 2008, BOCyL 18 de enero).

Como conclusión, sobre los convenios colectivos estatales que no aluden a la *concurrencia* y sobre los que no hay negociación en la Comunidad de Castilla y León se puede afirmar:

Este grupo de convenios estatales no plantean en la Comunidad de Castilla y León, en el momento actual "vacío" o problema de "no negociación".

APARTADO 3 (CAPÍTULO II)

Convenios colectivos *en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que cubren sectores o subsectores de modo suficiente*

Los siguientes convenios colectivos se han negociado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, y por lo tanto cubren los sectores o subsectores en la regulación de condiciones laborales en toda la Comunidad.

La causa de la negociación, tal como se va a exponer varía según los sectores:

- por fracaso en la negociación colectiva estatal con Laudo Arbitral,
- bien por ser sector afectado en la Resolución de Cobertura de Vacíos,
- como desarrollo específico de algún convenio estatal,
- o bien con la finalidad de cubrir un sector de actividad nueva o emergente (por ejemplo el CC de Servicios Educativos Extraescolares y Socio-Culturales).

RELACIÓN DE SECTORES CON CONVENIO COLECTIVO AUTONÓMICO

- *Agrario*: actividades forestales (sector *agrario*).
- *Comercio*: medianas superficies de distribución de alimentación.
- Empleados de fincas urbanas.
- *Enseñanza:* empresas en enseñanza privada concertada.
- *Enseñanza:* servicios educativos, extraescolares y socioculturales**.**
- *Enseñanza:* universidades públicas de Castilla y León, personal laboral de administración y servicios.
- *Enseñanza:* universidades públicas de Castilla y León, personal docente e investigador.
- Pizarras: extracción y/o elaboración.

- *Servicios Sociales:* ayuda a domicilio.
- TV local y regional.
- *Transporte sanitario*: transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

Nota: Estos convenios son examinados en detalle en el Anexo II apartado 2.1, sobre Sectores con Convenio Colectivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, se exponen a continuación las principales notas identificadoras sobre dichos convenios.

- ***Actividades forestales*** (sector Agrario). Resolución de 20 de febrero de 2009 (BOCyL 23-03-2009).

  Nota: En el sector agrario se dictó *Laudo Arbitral* por Resolución de 17 de noviembre 2000 (BOE 29-11-2000), y se han negociado convenios colectivos de carácter provincial en todas las provincias de la Comunidad, afectando a la actividad agrícola y pecuaria.

- ***Comercio: medianas superficies de distribución de alimentación.*** Resolución de 13 de febrero 2008 (BOCyL 29-02-2008).

  Nota: El sector Comercio, que carece de convenio estatal de "comercio en general", está fraccionado tanto en el ámbito estatal como en el ámbito territorial de la Comunidad.

  En algunas provincias se han negociado expresamente convenios que afectan al subsector de *Alimentación* que deben someterse en este subsector al Convenio de la Comunidad, cuando encajen en su ámbito funcional de aplicación[12].

- ***Empleados de fincas urbanas***. Resolución de 15 de febrero de 2008**.** (BOCyL 07-03-2008).

  Nota: Este sector está en la relación del *Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos,* y no ha sido desarrollado en el ámbito estatal.

- ***Enseñanza: acuerdo para empresas en enseñanza privada concertada.*** Resolución de 22 de octubre de 2004 (BOCyL 03-11-2004).

[12] El sector "Comercio" está analizado con detalle, en el Anexo I, apartado 5.

Para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados.

Nota: Este Acuerdo no constituye formalmente un *convenio colectivo*, sino que se limita a complementar el *convenio colectivo de ámbito estatal,* Resolución de 28 de diciembre de 2006 (BOE 17-01-2007) (véase en el Anexo I, en apartado 1.3, referente a convenios colectivos que admiten la concurrencia).

- ***Enseñanza: servicios educativos, extraescolares y socio-culturales.*** Resolución de 19 de septiembre 2006 (BOCyL 05-10-2006).

  Nota: En este subsector de la Enseñanza, no hay regulación en el ámbito estatal.

  Constituye un convenio colectivo original, en la medida en que atiende a una actividad de las que pueden considerarse "emergentes" en la realidad social actual.

- ***Enseñanza: universidades públicas de Castilla y León, personal laboral de administración y servicios.*** Resolución de 2 de enero de 2007 (BOCyL 16 de junio).

  Enseñanza: universidades públicas de Castilla y León, personal docente e investigador. Resolución de 22 de mayo de 2008 (BOCyL 18 de enero).

  Nota: En el apartado anterior de este Capítulo II (nota 11 a pie de página), se ha hecho referencia a este convenio colectivo de la Comunidad que sustituye, en este subsector, al convenio colectivo estatal de dudosa vigencia sobre el *Personal Laboral de las Universidades* (Resolución de 5 de octubre 1990 (BOE 06-10-1990).

- ***Pizarras: extracción y/o elaboración.*** Resolución de 30 de junio 2006 (BOCyL 20-07-2006).

  Nota: Este convenio colectivo de la Comunidad complementa el *Acuerdo Marco Estatal.* Resolución de 14 de marzo 1997 (BOE 10-04-1997), al que se remite como norma supletoria.

- ***Servicios Sociales. Ayuda a domicilio.*** Resolución de 28 de junio 2005 (BOCyL 18-07-2005). II Convenio colectivo Regional de Ayuda a Domicilio.

  Nota: Este convenio colectivo de la Comunidad complementa el V *Convenio Colectivo "Marco" Estatal* de *Servicios de Atención a las*

Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal que incluye en su ámbito funcional de aplicación el Servicio de Ayuda a Domicilio. Resolución de 26 de marzo de 2008 (BOE 01-04-2008).

- ***Empresas de TV local y regional.*** Resolución de 28 de marzo 2008 (BOCyL 18-04-2008).

  Nota: Este convenio colectivo cubre en este sector la falta de regulación en el ámbito estatal.

- ***Transporte de enfermos y accidentados*** (con centros de trabajo en Castilla y León). Resolución de 28 de marzo 2008 (BOCyL 18-04-2008).

  Nota: Este convenio colectivo desarrolla y mejora el convenio *Colectivo Estatal "General"* de "*Transporte de enfermos y accidentados*", Resolución de 17 de octubre de 2007 (BOE 16-11-2007).

OBSERVACIONES

La ***conclusión*** sobre este grupo de convenios de ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León es:

- La regulación en el ámbito funcional de la actividad definida en cada convenio colectivo es suficiente, y afecta plenamente a todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin que en ningún ámbito provincial se haya negociado con un fin de complementario o de desarrollo.

  En definitiva, estos sectores no están afectados por la *no negociación* en la Comunidad de Castilla y León.

Capítulo III
Sectores con negociación colectiva estatal "insuficiente" en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

Sectores con negociación colectiva estatal "insuficiente" en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

SECTORES CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL DESARROLLADA DE MODO DESIGUAL EN LOS ÁMBITOS PROVINCIALES

Tal y como se ha expuesto en este Trabajo, los convenios colectivos estatales pueden admitir la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores, (Comunidad Autónoma o Provincias) con la finalidad de complementar o desarrollar la regulación de las condiciones laborales.

En determinados supuestos, la negociación colectiva estatal ha fracasado en algún sector y ha ocasionado que se haya dictado Laudo Arbitral, que posteriormente ha dado lugar a la negociación colectiva en la propia Comunidad de Castilla y León, o en las Provincias.

La negociación de convenios colectivos de carácter provincial en algún sector o subsector, no siempre se ha llevado a cabo en la totalidad de las provincias, por lo que se ha planteado una desigualdad interprovincial en la regulación de condiciones laborales. Esta circunstancia ha dado lugar a que la negociación colectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pueda ser calificada en algunos supuestos como ***insuficiente***, al no afectar por igual a todas las provincias.

- La regulación de las condiciones laborales en algunas provincias y no en otras, puede ser debido a que la actividad económica solamente se realiza en aquellas provincias con el convenio colectivo.

  Es el ejemplo del sector Minas de Carbón, sobre el que se dictó en su momento Laudo Arbitral al no llegarse a un Acuerdo en el ámbito estatal, y sobre el que se han negociado convenios colectivos en las provincias de León y Palencia donde existen las explotaciones mineras. En este sentido, está justificada la falta de negociación colectiva en el resto de las provincias de la Comunidad.

- En algunos casos, consta que los convenios colectivos se han negociado en todas las provincias (ejemplo, el sector agrario), pero en otros, únicamente se han formalizado convenios colectivos en algunas

provincias, porque en el resto no se ha podido negociar al no disponer alguno de los Interlocutores Sociales, de legitimación suficiente de acuerdo con los requisitos establecidos en los art. 87 y 88 del ET.

En otros casos, y de acuerdo con el art. 92 del ET, se ha formulado la solicitud de extensión de un determinado convenio colectivo a las provincias en las que no ha existido negociación. Estos supuestos de Extensión, se analizan en el capítulo VI.

Aunque sobre este punto, ha de destacarse que después de ser autorizada la Extensión, no se suele renovar la solicitud de extensión cuando el anterior convenio colectivo se ha sustituido con un nuevo convenio más actualizado.

A continuación, y siguiendo el orden de la exposición fijado para el análisis de la negociación colectiva estatal, se efectúa un resumen esquemático de la negociación colectiva en el ámbito provincial de la Comunidad de Castilla y León, destacando los sectores donde los convenios colectivos provinciales no han afectado a todas las provincias.

Es en estos supuestos, donde ha de valorarse el carácter de *vacío* o *insuficiencia* en la negociación colectiva.

Indice

Apartado 1. **Convenios estatales *ordinarios*** en los que se reconoce el desarrollo o concurrencia de convenios en ámbitos inferiores

A. Convenios colectivos ***que afectan a todas las provincias***.

B. Convenios colectivos que ***sólo afectan a varias provincias***.

Apartado 2. **Convenios estatales Generales o Básicos o Acuerdos Marco**, con desarrollo provincial desigual

A. Convenios colectivos que ***afectan a todas las provincias***.

B. Convenios colectivos que ***sólo afectan a varias provincias***.

Apartado 3. **Sectores sin convenio colectivo estatal, pero con Resolución de Laudo Arbitral.**

APARTADO 1 (CAPÍTULO III)

Convenios estatales "ordinarios" en los que se reconoce la concurrencia de convenios en ámbitos inferiores

En este apartado, se relacionan los sectores en los que se admite por los convenios estatales que exista concurrencia con convenios colectivos en ámbitos inferiores que puedan complementar la negociación colectiva estatal[13].

Nota: En ***letra cursiva*** se destacan los sectores, sobre los que se ha negociado en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en todas o diversas provincias.

RELACIÓN DE SECTORES CON CONVENIO COLECTIVO ESTATAL QUE RECONOCEN LA CONCURRENCIA

- ***Aguas: captación, conducción***... *(desarrollo provincial no general).*
- Artes Gráficas.
- Cítricos (agrios).
- ***Comercio: ganadería*** *(desarrollo provincial no general).*
- ***Comercio: minoristas de droguería*** (CC de carácter interprovincial, no estatal, que no es aplicable en las provincias que dispongan de convenio colectivo de "Comercio General").
- Comercio: servicios de campo para reposición.
- Desinfección, Desinsectación, Desratización.
- ***Enseñanza: sostenida con fondos públicos*** *(con desarrollo en la Comunidad de Castilla y León)* (Véase en Anexo I, apartado 1.3).
- Enseñanza: privada o reglada sin nivel concertado.
- Enseñanza: formación no reglada.
- Enseñanza: escuelas de Turismo.
- Enseñanza: peluquerías, música y artes aplicadas.

[13] En el Anexo I Apartado1 nº 1-3, figuran los datos individualizados de los distintos sectores en los que los convenios colectivos estatales, admiten la regulación de la concurrencia de convenios de ámbitos inferiores.

En el Anexo II, Apartado 2 nº 2-1, figuran los datos individualizados de los convenios colectivos de ámbito de la Comunidad y de los convenios provinciales que han desarrollado los convenios colectivos estatales que admiten la concurrencia.

- Enseñanza: centros de educación universitaria e investigación.
- Enseñanza: universidades, colegios mayores.
- Enseñanza: universidades privadas, centros universitarios privados.
- Entrega domiciliaria.
- Farmacia. Oficinas de...
- Ferrocarriles: contratas ferroviarias.
- Granjas avícolas y otros animales.
- Grúas móviles autopropulsadas.
- ***Instalaciones deportivas, gimnasios*** *(desarrollo provincial pero no general).*
- ***Madera. Industria de...*** *(desarrollo en todas las provincias).*
- Mensajería, Empresas de...
- Oficinas y despachos: Agencias de viajes.
- ***Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios*** *(desarrollo provincial pero no general).*
- ***Piel: marroquinería*** *(desarrollo provincial pero no general).*
- Publicidad. Empresas de...
- Seguros: entidades de seguros, reaseguros, mutuas.
- Seguros: mediación en seguros privados.
- Servicios de prevención ajenos.
- Teléfonos de uso público: mantenimiento de cabinas.
- Trabajo Temporal. Empresas de…
- Transportes y trabajos aéreos con helicópteros.
- Transportes por carretera: auto taxis.

En la exposición se distinguen los sectores sobre los que se ha negociado en todas las provincias, (Apartado 1.A), de los sectores en los que la negociación no afecta a todas.

Índice

1. A Convenios colectivos que ***afectan a todas las provincias.***
1. B Convenios colectivos que **sólo *afectan a varias provincias.***

APARTADO 1.A (CAPÍTULO III)

Sectores con negociación colectiva estatal con admisión de concurrencia y negociación en todas las provincias

Madera

Es el único sector de este grupo de convenios colectivos estatales en los que se admite expresamente la concurrencia que se ha negociado en todas las provincias de la Comunidad, con la particular, que en algunas se subdivide el sector en dos actividades: la de primera transformación, y la de la industria de carpintería, ebanistería, etc.[14]

- Por Resolución de 21 de noviembre 2007, (BOE 07-12-2007) se publica el III Convenio Colectivo Estatal de la Madera. Código: 9910175.

  Es un Convenio Colectivo que lo incluimos entre los *Convenios Colectivos ordinarios*, pues omite en su definición cualquier referencia a carácter de Convenio *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco*.

  Esto no obstante regula expresamente el posible desarrollo o complemento en la regulación de las condiciones laborales mediante la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores, y así, en el art. 3 sobre *Estructura de la negociación colectiva en el sector*, establece, en el apartado 1, que el Convenio Estatal regula las condiciones generales de trabajo durante su vigencia. Y, en el apartado 2, añade que *los Convenios colectivos de ámbito territorial inferiores, autonómicos o provinciales que serán de renovación periódica, tienen por objeto desarrollar las materias propias del sector en el correspondiente ámbito geográfico...*

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo de *Industria de Carpintería y Ebanistería.* Resolución, de 19 de noviembre 2008 (BOP 02-12-2008).
- Convenio Colectivo de la *Industria de Rematadores y Aserrado.* Resolución, de 10 de junio 2009 (BOP 25-06-2009).

[14] Véase el detalle de los convenios colectivos provinciales en el Anexo II, en Convenios colectivos "ordinarios", en los que se admite la concurrencia.

Burgos

- Convenio Colectivo de *Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados*. Resolución, de 1 de agosto 2008 (BOP 25-08-2008).
- Convenio Colectivo de *Industrias de Rematantes, aserradores, almacenistas de madera, Fabricación de embalajes y otras*. Resolución, de 22 de enero 2008 (BOP 08-02-2008).

León

- Convenio Colectivo de *Industria de la Madera, Primera Transformación*. Resolución 6 de mayo 2002 (BOP 27-05-2002).
- Convenio colectivo *Industria de la Madera, Segunda Transformación.* Resolución, de 6 de mayo 2002 (BOP 27-05-2002).

Palencia

- Convenio Colectivo de *Industrias de la Madera*. Resolución, de 17 de diciembre 2008 (BOP 07-01-2009).

Salamanca

- Convenio Colectivo de *Industrias de la Madera*. Resolución, de 17 de junio 2008 (BOP 25-06-2008).

Segovia

- Convenio Colectivo de Industrias de la Madera y Corcho (ebanistería, carpintería, tapicería...). Resolución, de 26 de mayo 2003 (BOP 09-06-2003).
- Convenio Colectivo de *Industrias de la Madera, Rematantes y Aserrado.* Resolución, de 16 de julio 2003 (BOP 01-08-2003).

Soria

- Convenio colectivo de Sector de *Carpintería, ebanistería y fabricación de persianas*. Resolución, de 8 de mayo de 2002 (BOP 20-05-2002).
- Convenio Colectivo de Sector de *Serrerías*. Resolución, de 29 de junio 2002 (BOP 08-07-2002).

Valladolid

- Convenio Colectivo de Sector de *Industrias de la Madera*. Resolución, de 1 de diciembre 2008 (BOP 12-12-2008).

Zamora

- Convenio Colectivo de Sector de la *Industria de la Madera*. Resolución, de 16 de abril de 2009 (BOP 21-04-2009).

APARTADO 1.B (CAPÍTULO III)

Sectores con negociación colectiva estatal con admisión de concurrencia y negociación únicamente en determinadas provincias

SECTORES CON CONVENIOS ESTATALES Y ADMISIÓN DE CONCURRENCIA Y CON NEGOCIACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

- Aguas.
- Comercio de ganadería.
- Comercio: minoristas de droguería.
- Deportes: piscinas, instalaciones deportivas, gimnasios.
- Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios.
- Piel: marroquinería.

Este grupo de convenios colectivos estatales en los que se alude a la concurrencia, son denominados en este Trabajo como de carácter *ordinario* para distinguirlos del grupo de convenios estatales que se autodefinen como *generales* o *básicos*, y que se analizan más adelante.

En estos sectores, puede considerarse que hay ***"insuficiencia" en la negociación colectiva,*** en la medida en que las condiciones laborales reguladas en el convenio colectivo estatal no están complementadas o desarrolladas por igual en todas las provincias de la Comunidad.

Agua (Captación, conducción...)

CC estatal: *captación, conducción, depuración...*: Resolución, de 13 de agosto de 2007 (BOE 24-08-2007).

El único convenio colectivo provincial ha sido negociado en:

Zamora:

- Convenio Colectivo de *Captación, Conducción Depuración de aguas*. Resolución, de 26 de junio 2009 (BOP 08-07-2009).

Comercio: ganadería

CC estatal: Resolución, de 27 de enero de 1977 (BOE 31-02-1977), con dudas sobre su vigencia dado el tiempo desde su publicación sin revisión.

Los convenios colectivos provinciales han sido negociados en:

Palencia:

- Convenio Colectivo de *Comercio de Ganadería*. Resolución, de 8 de agosto 2007 (BOP 10-09-2007).

Salamanca:

- Convenio Colectivo de *Comercio de Ganadería.* Resolución, de 11 de agosto 2008 (BOP 01-09-2008).

Comercio: minoristas de droguería

Nota: En el ámbito territorial estatal el convenio colectivo tiene carácter *interprovincial*, y por ello no afecta a todas las provincias.

- ***Convenio Colectivo interprovincial***: Resolución, de 4 de febrero de 2008, (BOE 21-02-2008).

  Es aplicable únicamente a ***Burgos y León,*** porque el convenio colectivo excluye de su aplicación a las provincias que hayan negociado un ***Convenio único de Comercio.***

  El resto de las provincias en Castilla y León han negociado convenios colectivos de ámbito funcional de ***Comercio en General***.

  > ***Ávila***: Resolución, de 9 de agosto de 2007 (BOP 20-08-2007).
  > ***Palencia***: Resolución, de 23 noviembre de 2005 (BOP 09-12-2005).
  > ***Salamanca***: Resolución, de 8 noviembre 2007 (BOP 21-11-2007).
  > ***Segovia***: Resolución, de 3 de marzo de 2009 (BOP 18-03-2009).
  > ***Soria***: Resolución, de 1 agosto de 2007 (BOP 17-08-2007).
  > ***Valladolid:*** Resolución, de 27 de mayo 2005 (BOP 14-06-2005).
  > ***Zamora:*** Resolución, de 26 de julio 2006 (BOP 10-08-2006).

Deportes: piscinas, instalaciones deportivas, gimnasios

CC Estatal: Resolución, de 23 de agosto de 2006 (BOE 06-09-2006).

Los convenios colectivos provinciales han sido negociados en:

Salamanca

- Convenio Colectivo sobre *Piscinas e Instalaciones deportivas* en el que excluye los Baños, Saunas y Gimnasios: Resolución, de (sin fecha) 2009 (BOP 29-06-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo sobre *Piscinas e Instalaciones acuáticas*. Resolución, de 23 de mayo 2003 (BOP 10-06-2003).

Zamora

- Convenio colectivo por extensión del CC de Valladolid. Resolución, de 16 de diciembre 2003 (BOCyL 19-01-2004).

Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios

CC estatal: Resolución, de 12 de noviembre 2008 (BOE 05-12-2008).

Los convenios colectivos provinciales han sido negociados en

Burgos

- Convenio Colectivo de *Peluquerías de Señoras.* Resolución, de 30 de mayo de 2006 (BOP 20-07-2006).

Palencia

- Acta de Adhesión al Convenio colectivo estatal vigente de fecha. Resolución, de 12 de noviembre de 2008 (BOE 05-12-2008). Resolución del Acta de adhesión, 07-04-2009 (BOP 29-04-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo del sector de *Peluquerías de señoras, Institutos de belleza y Gimnasios*. Resolución, de 30 de agosto de 2004 (BOP 17-09-2004).

Piel: marroquinería

Resolución de 9 de junio de 2009 (BOE 27-06-2009). Es convenio colectivo negociado en el ámbito estatal, pero *tiene carácter interprovincial,* y *no se aplica* a ***León, Salamanca y Zamora.***

Los convenios colectivos provinciales han sido negociados en:

Salamanca

- Convenio Colectivo Provincial para las actividades de *Marroquinería y Guarnicionería* (BOP 30-09-2004).

OBSERVACIONES

Ha de destacarse el hecho de que únicamente ha existido negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León en ***ocho sectores de este grupo de convenios colectivos estatales compuesto por treinta y cuatro sectores o subsectores*** (relacionados en la pág. 50).

El desarrollo en el ámbito inferior, tendrá el alcance establecido por la regulación fijada en el convenio estatal, de acuerdo con los art. 83 y 84 del ET.

La negociación en la Comunidad Autónoma y en las provincias, donde se han formalizado convenios colectivos, tiene el significado de complementar o desarrollar en los sectores o subsectores afectados por el convenio estatal, lo que significa que en todos los sectores relacionados se aplica también el convenio colectivo estatal (salvo que sea expresamente interprovincial) en los términos que se regulen, incluidos, por lo tanto, los sectores donde ha existido negociación complementaria en el ámbito provincial, por lo que en estos últimos sectores también es aplicable el convenio colectivo estatal.

A los efectos de concretar el alcance de la *no negociación colectiva en Castilla y León,* sobre este grupo de convenios estatales en los que se reconoce la concurrencia, han de señalarse como ***conclusiones***.

- Respecto de los veintiséis convenios *colectivos estatales que no han sido negociados en la Comunidad de Castilla y León*, puede decirse, al igual que se comentó en el Apartado anterior sobre el grupo de convenios colectivos que no aludían a concurrencia, que la negociación colectiva estatal sobre estos sectores (que reconocen la concurrencia pero que no la desarrollan), cubre, en principio, de modo suficiente, la regulación de las condiciones laborales.

  Por ello ha de poder afirmarse de que *no hay vacío* en los sectores en los que no ha existido negociación colectiva en Castilla y León y las condiciones laborales están reguladas por el convenio colectivo estatal.

- Respecto de los sectores *que, perteneciendo a este grupo, han sido desarrollados en el ámbito provincial, y no en todas las provincias*,

podría plantearse en aquellas provincias que lo han omitido, si es o no conveniente establecer una negociación colectiva expresa que establezca condiciones similares entre ellas

En todo caso, también se puede plantear la aplicación del art. 92 del Estatuto de los Trabajadores que contempla la *adhesión* o la *extensión*.

APARTADO 2 (CAPÍTULO III)

Sectores regulados por convenios colectivos estatales *autodefinidos como Convenios Generales, Básicos o de Acuerdos Marco,* con incidencia en la negociación colectiva en Castilla y León

En este apartado, se relacionan los sectores regulados por convenios colectivos estatales autodefinidos como de carácter ***General, Básico o Acuerdo Marco,*** que se configuran como convenios que se consideran como punto de partida para una posible negociación en los ámbitos inferiores, con el fin de que sea complementada o desarrollada la regulación estatal de condiciones laborales en ámbitos inferiores, de acuerdo con la realidad social y económica[15].

[15] En Anexo I, Apartado 2, figuran los datos individualizados de los distintos sectores en los que los convenios colectivos estatales tienen el carácter de convenios "Generales" o "Básicos" para ser desarrollados por convenios colectivos de ámbito inferiores.

En el Anexo II, Apartado 2 nº-2-2,, figuran los datos individualizados de los convenios de ámbito de la Comunidad y de los convenios provinciales que han desarrollado los convenios colectivos estatales "Generales", "Básicos" o "Acuerdos Marco".

SECTORES CON CONVENIOS ESTATALES DEFINIDOS COMO GENERALES Y CON NEGOCIACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL: IDENTIFICADOS CON LETRA CURSIVA

- Acción e intervención social (convenio extraestatutario por anulación judicial).
- Acuicultura.
- Aguas de bebidas envasadas.
- Azucarera, Industria.
- Bebidas refrescantes.
- Butano. Agencias distribuidoras de...
- Cárnicas. Industrias.
- Cemento.
- ***Cinematografía: exhibición (desarrollo provincial pero no general).***
- ***Comercio: supermercados, autorservicios..., mayoristas de alimentación*** (CC estatal de carácter extraestatutario por anulación judicial).

  En el ámbito de la Comunidad rige el ***VI CC para Medianas superficies de Distribución de Alimentación.***
- Conservas vegetales.
- ***Construcción (desarrollo en todas las provincias).***
- ***Derivados del Cemento (desarrollo provincial pero no general).***
- Ferralla.
- ***Hostelería (desarrollo en todas las provincias).***
- Juego del Bingo.
- ***Limpieza de edificios y locales (desarrollo en todas las provincias).***
- ***Limpieza pública (desarrollo provincial pero no general).***
- Mataderos de aves y conejos.
- ***Metal: siderometalurgia (desarrollo en todas las provincias).***
- Oficinas y despachos: establecimientos financieros.
- ***Panaderías (desarrollo provincial pero no general).***

- ***Pastelerías, confiterías, bollerías, heladería... platos cocinados (desarrollo provincial pero no general).***
- ***Pizarras (desarrollo por CC de la Comunidad Autónoma).***
- Promoción, degustación, merchandising y distribución de muestras.
- Química: industria.
- Salas de fiesta y discotecas: artistas.
- Salas de fiesta y discotecas: profesionales de música.
- Salinera: industria.
- ***Servicios sociales: atención a personas dependientes (desarrollo por CC de la Comunidad Autónoma).***
- Servicios sociales: atención a personas discapacitadas.
- ***Transportes: aparcamientos y garajes (desarrollo provincial pero no general).***
- ***Transportes: estacionamiento limitado mediante control horario ORA (desarrollo provincial pero no general).***
- ***Transportes: de enfermos y accidentados (CC en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León).***
- ***Transportes de mercancías por carretera (desarrollo en todas las provincias).***

Al igual que en el anterior Apartado 1, en este Apartado 2 se distinguen los sectores con negociación colectiva en todas las provincias, y los sectores con negociación colectiva que puede considerarse *insuficiente*, al no haberse formalizado convenios colectivos en todas las provincias.

Índice

2.A Convenios colectivos que ***afectan a todas las provincias***.

2.B Convenios colectivos que ***sólo afectan a varias provincias.***

APARTADO 2.A (CAPÍTULO III)

Sectores con convenio colectivo estatal *General, Básico o Acuerdo Marco* y con negociación colectiva en todas las provincias

RELACIÓN DE SECTORES CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN TODAS LAS PROVINCIAS

- Construcción.
- Hostelería.
- Metal: siderometalurgia.
- Limpieza de edificios y locales.
- Pizarras: extracción.
- Servicios Sociales: atención a personas dependientes.
- Transportes: de enfermos y accidentados.
- Transporte de mercancías.

Construcción

Por Resolución de 1 de agosto 2007 (BOE 17-09-2007), se ordena la inscripción del V Convenio *General* del sector de la Construcción de ámbito estatal.

Los convenios colectivos provinciales de construcción son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 5 diciembre 2007 (BOP 19-12-2007).

Burgos

- Convenio Colectivo para Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 3 de junio 2008 (BOP 03-07-2008).

León

- Convenio Colectivo para Edificación y Obras. Resolución, de 9 de octubre 2007 (BOP 30-10-2007).

Palencia

- Convenio Colectivo para Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 13 de diciembre 2007 (BOP 02-01-2008).

Salamanca

- Convenio Colectivo para las Actividades de Construcción. Resolución, de 23 de enero 2008 (BOP 11-02-2007).

Segovia

- Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 4 de octubre 2007 (BOP 19-10-2007).

Soria

- Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 26 de febrero 2008 (BOP 07-03-2008).

Valladolid

- Convenio Colectivo para Construcción y Obras Públicas. Resolución, de 3 de septiembre 2007 (BOP 15-09-2007).

Zamora

- Convenio Colectivo de Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento. Resolución, de 18 de febrero 2008 (BOP 05-03-2008).

Hostelería

Por Resolución, de 7 de febrero 2008 (BOE 26-03-2008), se inscribe el III *Acuerdo Laboral* de ámbito estatal**.**

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para la Actividad de Hostelería. Resolución, de 14 de agosto 2008 (BOP 26-08-2008).

Burgos

- Convenio Colectivo para la Industria de Hostelería. Resolución, de 9 de agosto 2007 (BOP 26-09-2007).

León

- Convenio Colectivo para el Sector de Hostelería y Turismo. Resolución, de 25 de julio 2008 (BOP 06-08-2008).

Palencia

- Convenio Colectivo para la industria de Hostelería. Resolución, de 10 de agosto 2007 (BOP 24-09-2007).

Salamanca

- Convenio Colectivo para el Sector de Hostelería. Resolución, de 13 de abril de 2009 (BOP 24-04-2009).

Segovia

- Convenio Colectivo para Hostelería. Resolución, de 14 de julio 2006 (BOP 04-08-2006).

Soria

- Convenio Colectivo del Sector de Hostelería. Resolución, de 16 de enero de 2009 (BOP 02-02-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo para el Sector de Hostelería. Resolución, de 15 de enero 2009 (BOP 03-02-2009).

Zamora

- Convenio Colectivo para el Sector de Hostelería, Cafés, Bares y similares. Resolución, de 22 de agosto 2007 (BOP 31-08-2007).

Limpieza de edificios y locales

Por Resolución, de 18 de agosto 2005 (BOE 14-09-2005), se inscribe el *Acuerdo Marco* estatal.

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 20 de noviembre 2008 (BOP 04-12-2008).

Burgos

- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 9 de enero de 2007 (BOP 24-01-2007).

León

- Convenio colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales, Resolución 30 de marzo de 2007 (BOP 18-04-2007).

Palencia

- Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 13 de diciembre 2006 (BOP 27-12-2006).

Salamanca

- Convenio Colectivo para Limpieza, Abrillantado y Pulimentado de Edificios y Locales. Resolución, de 22 de enero 2009 (BOP 04-02-2009).

Segovia

- Convenio Colectivo para Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 6 de septiembre 2006 (BOP 27-09-2006).

Soria

- Convenio Colectivo del sector de Limpieza de edificios y locales. Resolución, de 1 de marzo 2007 (BOP 14-03-2007).

Valladolid

- Convenio Colectivo para Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 23 de julio 2008 (BOP 06-08-2008).

Zamora

- Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Resolución, de 10 de agosto 2006 (BOP 23-08-2006).

Metal (Siderometalurgia)

Por Resolución, de 12 de septiembre 2006, se inscribe el *Acuerdo Estatal* del sector Metal, completada por Resolución, de 7 de agosto 2008 (BOE 22-09-2008) y Resolución, de 3 de marzo 2009.

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para la Actividad de Industrias Siderometalúrgicas. Resolución, de 19 de diciembre 2008 (BOP 23-12-2008).

Burgos

- Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica. Resolución, de 10 de junio 2008 (BOP 10-7-2008).

León

- Convenio Colectivo para el Sector Siderometalúrgico. Resolución, de 19 de mayo 2006 (BOP 13-06-2006).

Palencia

- Convenio Colectivo para el Sector de Siderometalurgia. Resolución, de 2 de noviembre 2005 (BOP 18-11-2005).

Salamanca

- Convenio Colectivo para las Actividades de Siderometalurgia. Resolución, de 8 de mayo de 2009 (BOP 25-05-2009).

Segovia

- Convenio Colectivo para la Industria Siderometalurgia. Resolución, de 7 de agosto 2006 (BOP 30-08-2006).

Soria

- Convenio Colectivo para el Sector de Industrias Siderometalúrgicas. Resolución, de 8 de septiembre 2008 (BOP 26-09-2008).

Valladolid

- Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica. Resolución, de 4 de septiembre 2007 (BOP 17-09-2007).

Zamora

- Convenio Colectivo para el Sector Metal Industria. Resolución, de 10 de agosto 2006 (BOP 23-08-2006).

  En el art. 2 sobre el ámbito funcional, determina la aplicación a las empresas que se dediquen a las actividades del Comercio del Metal).

Pizarras: extracción y/o elaboración

Por Resolución, de 14 de marzo 1997, (BOE 10-04-1997), se inscribe el *Acuerdo Marco estatal* de extracción y/o elaboración de pizarras.

Hay convenio colectivo de ámbito territorial en la Comunidad.

Por Resolución, de 30 de junio 2006 (BOCyL 20-07-2006), se inscribe el Convenio Colectivo de "Extracción y/o elaboración de Pizarras" de *aplicación territorial en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León*.

Este convenio colectivo de la Comunidad complementa el convenio colectivo estatal, al que se remite como norma supletoria.

Servicios sociales: atención a personas dependientes

Por Resolución, de 26 de marzo de 2008 (BOE 01-04-2008) se inscribe el V Convenio Colectivo Marco estatal de *Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal* que incluye la ***Ayuda a domicilio.***

Hay convenio colectivo de ámbito territorial en la Comunidad

Por Resolución, de 28 de junio 2005 (BOCyL 18-07-2005) se inscribe el II *Convenio colectivo Regional de* ***Ayuda a domicilio***, que es aplicable en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León (citado en el grupo de convenios colectivos en el ámbito autonómico).

Transporte de enfermos y accidentados

Por Resolución, de 17 de octubre de 2007 (BOE 16-11-2007) se inscribe el *Colectivo estatal General* de *Transporte de enfermos y accidentados*.

Por Resolución, de 28 de marzo 2008 (BOCyL 18-04-2008) se inscribe el Convenio Colectivo Regional de Transporte Sanitario, que desarrolla y mejora el convenio estatal[16].

Transportes de mercancías por carretera

Por Resolución, de 13 de enero de 1998, (BOE 29-01-1998) se ordena la inscripción del *Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.*

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para el Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 5 de septiembre 2007 (BOP 14-09-2007).

[16] Este convenio colectivo ha sido citado entre los convenios colectivos de la Comunidad Castilla y León, en el Capítulo II Apartado 3, sobre sectores "sin vacío" en la negociación colectiva.

Burgos

- Convenio Colectivo para Agencias de Cargas Fraccionadas. Resolución, de 8 de agosto 2007 (BOP 17-09-2007).
- Convenio Colectivo para Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos. Resolución, de 18 de julio 2005 (BOP 12-08-2005).

León

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 1 de agosto 2007 (BOP 04-09-2007).

Palencia

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 26 de diciembre 2008 (BOP 07-03-2009).

Salamanca

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 8 de agosto 2008 (BOP 22-08-2008).

Segovia

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 2 de octubre 2007 (BOP 24-10-2007).

Soria

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 17 de abril de 2009 (BOP 04-05-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 2 de octubre 2007 (BOP 19-10-2007).

Zamora

- Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución, de 27 de junio 2007 (BOP 13-07-2007).

Conclusión. Ha de reconocerse que en estos sectores relacionados en este Apartado 2-A, no se considera *vacío* o *insuficiencia* en la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad, al estar afectados los sectores, bien por estar negociado el convenio colectivo en el ámbito autonómico, bien porque están negociados los convenios colectivos en todas las provincias de la Comunidad.

APARTADO 2.B (CAPÍTULO III)

Sectores con convenio colectivo ordinario estatal *General*, *Básico o Acuerdo Marco* y con negociación únicamente en determinadas provincias

RELACIÓN DE SECTORES CON CONVENIO *GENERAL* ESTATAL Y NEGOCIACIÓN QUE NO AFECTA A TODAS LAS PROVINCIAS

- Cinematografía exhibición.
- Derivados de cemento.
- Limpieza pública.
- Panaderías.
- Pastelerías, confiterías, bollerías, heladerías y platos cocinados.
- Transportes: aparcamientos y garajes.
- Transportes: estacionamiento limitado mediante control horario ORA.

Cinematografía: exhibición

Acuerdo Marco Laboral para el Sector de Empresas Exhibición Cinematográfica. Resolución DGT de 4 de enero 1999 (BOE 26-02-1999).

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Burgos

- Convenio Colectivo para *Exhibición Cinematográfica*. Resolución, de 3 de julio de 2008 (BOP 24-07-2008).

Palencia

- Convenio Colectivo para *Salas de Exhibición Cinematográfica.* Resolución, de 30 de octubre de 1989 (BOP 15-11-1989).

Salamanca

- Convenio Colectivo de *Exhibiciones Cinematográficas*. Salamanca capital. Resolución, de 13 de junio de 2006 (BOP 27-06-2006).

Valladolid

- Convenio Colectivo de *Locales de Exhibición Cinematográfica*. Resolución, de 11 de octubre de 1993 (BOP 06-11-1993).

Derivados del cemento

IV Convenio Colectivo *General* del Sector de Derivados del Cemento. Resolución, de 4 de octubre de 2007 (BOE 18-10-2007).

Nota: En la Comunidad de Castilla y León como desarrollo del Acuerdo Marco estatal, se han negociado convenios colectivos de carácter provincial en cada una de las provincias, a ***excepción de Salamanca y Soria.***

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento*. Resolución, de 19 de diciembre 2007 (BOP 04-01-2008).

Burgos

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento.* Resolución, de 27 de noviembre 2007 (BOP 24-12-2007).

León

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento.* Resolución, de 21 de enero 2008 (BOP 01-02-2008).

Palencia

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento.* Resolución, de 26 de diciembre 2007 (BOP 18-01-2008).

Segovia

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento.* Resolución, de 11 de diciembre 2007 (BOP 24-12-2007).

Valladolid

- Convenio Colectivo para la Actividad de *Derivados del Cemento.* Resolución, de 19 de agosto 2003 (BOP 04-09-2003).

Zamora

- Convenio Colectivo para el Sector Construcción, Obras Públicas y *Derivados del Cemento*. Resolución, de 18 de febrero 2008 (BOP 05-03-2008).

Limpieza pública, viaria, riegos...

Convenio Colectivo *General*, Resolución, de 12 de febrero 1996 (BOE 07-03-1996), (interpretada por Resolución, de 5 de enero de 2000 (BOE 22-01-2000).

Únicamente ha existido negociación en la provincia de:

León

- Convenio Colectivo para la *Limpieza Pública, Recogida de Basuras*... Resolución, de 19 de junio de 2006 (BOP 07-07-2006).

Panaderías

Acuerdo Marco Estatal. Resolución, de 30 de julio de 1998, (BOE 08-10-1988)**.**

Nota: En la Comunidad de Castilla y León como desarrollo del Acuerdo Marco Estatal, se han negociado convenios colectivos de carácter provincial en cada una de las provincias, a ***excepción de Palencia***[17].

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Ávila

- Convenio Colectivo para la *Industria de Panadería*. Resolución, de 15 de marzo 2009 (BOP 24-03-2009).

Burgos

- Convenio Colectivo para la *Industria de Panadería*. Resolución, de 11 de noviembre 2008 (BOP 18-12-2008).

León

- Convenio Colectivo para la *Industria de Panadería*. Resolución, de 12 de diciembre 2008 (BOP 22-01-2009).

Salamanca

- Convenio Colectivo para la *Industria de Panadería*. Resolución, de (sin fecha) de 2005 (BOP 24-05-2005).

Segovia

- Convenio Colectivo para *Panadería, Bollería y Pastelería*. Resolución, de 15 de julio 2008 (BOP 25-07-2008).

[17] Existe expediente para proceder a la Extensión del CC de Soria sobre Panadería... a la provincia de Palencia. Véase el capítulo VI sobre la "Extensión" de convenios colectivos).

Soria

- Convenio Colectivo del Sector *Industrias de Panadería*. Resolución, de 1 de agosto 2007 (BOP 20-08-2007).

Valladolid

- Convenio Colectivo para *Industrias de Panadería.* Resolución, de 11 de abril 2006 (BOP 30-06-2006).

Zamora

- Convenio Colectivo para el Sector I*ndustrias de Panadería*. Resolución, de 9 de abril 2008 (BOP 19-04-2008).

Pastelerías, confiterías, bollería, heladería, repostería y platos cocinados

Acuerdo Marco estatal. Resolución, de 13 de febrero 1996, (BOE 11-03-1996).

Nota: En la Comunidad de Castilla y León como desarrollo del Acuerdo Marco estatal, se han negociado convenios colectivos de carácter provincial en cada una de las provincias, a ***excepción de Ávila y Soria***[18]***.***

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Burgos

- Convenio Colectivo para la *Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería.* Resolución, de 14 de noviembre 2006 (BOP 01-12-2006).

León

- Convenio Colectivo para la *Industria de la Fabricación y Venta de Pastelería, Repostería, Confitería y Bollería*. Resolución, de 3 de agosto 2006 (BOP 08-09-2006).

Palencia

- Convenio Colectivo para *Pastelería, Confitería, Respostería y Bollería*. Resolución, de 8 de agosto 2007 (BOP 12-09-2007).

[4] Existe expediente para proceder a la Extensión del CC de Burgos sobre Repostería industrial... a las provincias de Ávila y Soria. Véase el Capítulo VI sobre la "Extensión" de convenios colectivos.

Salamanca

- Convenio Colectivo para *Confitería, Pastelería y Bollería*. Resolución, de 15 de enero 2008 (BOP 25-01-2008).

Segovia

- Convenio Colectivo para *Panadería, Bollería y Pastelería*. Resolución, de 15 de julio 2008 (BOP 25-07-2008).

  Nota. Este CC provincial de Segovia, está anotado también como desarrollo del Acuerdo Marco de *Panadería, Bollería, Pastelería*.

Valladolid

- Convenio Colectivo para C*onfitería, Bollería, Repostería Artesanal y Platos Precocinados*. Resolución, de 2 de febrero 2009 (BOP 18-02-2009).
- Convenio Colectivo para *Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería Industrial*. Resolución, de 28 de abril de 2009 (BOP 19-05-2009).

Zamora

- Convenio Colectivo para *Fabricación y Venta de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería*. Resolución, de 20 de abril 2006 (BOP 28-04-2006).

Transportes: aparcamientos y garajes

IV Convenio Colectivo *General*. Resolución, de 1 de marzo de 2007 (BOE 17-03-2007).

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Burgos

- Convenio Colectivo para *Transportes por Carretera de Mercancías, Viajeros, Garajes y Aparcamientos*. Resolución, de 18 de julio 2005 (BOP 12-08-2005).

Salamanca

- Convenio Colectivo para E*mpresa Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos*. Resolución, de 3 de septiembre 2007 (BOP 25-09-2007).

Transportes. Estacionamiento limitado mediante control horario ORA

IV Convenio Colectivo *General* Estatal. Resolución, de 22 de julio de 2008, (BOE 11-08-2008).

Los convenios colectivos provinciales son los siguientes:

Segovia

- Convenio Colectivo para *Empresas Concesionarias de los Servicios Municipales y Regulación de Aparcamientos (ORA) y Servicios Municipales de Grúa*. Resolución, de 23 de agosto de 2006, (BOP 11-09-2006).

Zamora

- Convenio Colectivo para *Empresas Concesionarias de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos (ORA). Resolución, de* 27 de noviembre 2008, BOP 03-12-2008).

OBSERVACIONES

Tal como se ha expuesto, el grupo de convenios colectivos estatales, autodenominados *Generales o Básicos o Acuerdos Marco,* cuyo objeto es ser el punto de referencia de una negociación colectiva en ámbitos inferiores, contiene treinta y seis sectores o subsectores de actividad.

A los efectos de concretar el alcance de la "*no negociación colectiva en Castilla y León,"* sobre este Grupo de Convenios estatales que plantean una posible negociación de ámbitos inferiores, dado su carácter de "General, Básico o Marco", han de señalarse como ***conclusiones*.**

- De los treinta y seis sectores con convenios estatales "Generales" hay diecinueve sectores sobre los que no ha existido negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad. En principio, puede considerarse que regulan las condiciones laborales de modo suficiente en estos sectores regulados por convenio estatal "General" no desarrollado o complementado.

  Pero tal como se ha expuesto, su denominación de *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco*, implican o pretenden un desarrollo en ámbitos inferiores.

  En este sentido la omisión en la Comunidad de la negociación colectiva en estos sectores afectados, podría plantearse en algún sector una regulación incompleta de condiciones laborales, aunque la posición más lógica es la de aceptar que la negociación estatal es suficiente.

- En el resto de los sectores con convenios colectivos *Generales o Básicos*, en número de dieciséis, se han negociado convenios en la Comunidad de Castilla y León en desarrollo o complemento de la negociación colectiva en el ámbito estatal.

  Esta expresa negociación por parte de los Interlocutores Sociales constituye una adaptación a las circunstancias o características sectoriales en la Comunidad de Castilla y León, y al mismo tiempo sirve de argumento para considerar que los sectores no complementados están adecuadamente regulados

  La adaptación a las características de la Comunidad se demuestra:

  - En los convenios negociados en el ámbito de la propia Comunidad Autonómica (Sector Pizarras, Sector de Servicios Sociales en la Asistencia de Ayuda a Domicilio, como en el Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados).

- En los Sectores de gran trascendencia económica y social como los citados de Construcción, Hostelería, Metal, Limpieza de Edificios y Locales y Transporte de Mercancías por Carretera, cada uno de los convenios colectivos estatales de carácter General o Básico contienen una regulación muy detallada de las condiciones laborales.

  Pero ha de ponerse de relieve que estos convenios colectivos de gran trascendencia, han sido desarrollados y complementados en cada una de las nueve provincias de la Comunidad, adaptándolos a sus propias circunstancias.

- Respecto de los sectores que han sido desarrollados en el ámbito provincial, *pero no han afectado a todas las provincias*, ha de plantearse el posible *vacío* en la negociación en aquellas provincias que lo han omitido, a fin de establecer una negociación colectiva que regule de modo similar entre ellas las condiciones laborales

  Este tema afecta sobre todo los sectores de Cinematografía-Exhibición, Derivados del Cemento, Limpieza Públicas, Panaderías, Pastelerías, Aparcamientos y Garajes, y Estacionamiento Limitado-ORA[19].

[20] Tal como se examinará en el próximo Capítulo VI, relativo a la Problemática en el Sistema de Extensión de convenios colectivos, en alguno de estos sectores se ha pretendido en el último año, la extensión como forma de cubrir el vacío en la regulación de condiciones laborales.

A estos efectos son relevantes la falta de negociación complementaria en algunos de estos sectores

- Y así, en los dos sectores o actividades parciales que afectan a la Alimentación, como Panadería y Pastelería, ha existido una negociación colectiva muy generalizada en las diferentes provincias, pero todavía hay omisiones.
- El sector de Transporte está muy fraccionado en el ámbito estatal[20].

  Entre los sectores no desarrollados en todas las provincias están afectadas en este grupo las actividades de *aparcamientos y garajes* y *estacionamiento limitado-ORA*. Tal como se ha examinado, cada uno de estos sectores ha sido desarrollado únicamente por dos provincias diferentes.
- También es destacable el hecho de que los convenios colectivos de desarrollo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León suelen coincidir con el ámbito funcional del convenio estatal, pero en alguna ocasión fraccionan la actividad del sector regulado por el Convenio General; es el caso del convenio provincial en Burgos en el subsector de *agencias de cargas fraccionadas* como única provincia en la que se ha negociado.

APARTADO 3 (CAPÍTULO III)

Sectores en los que se ha dictado *Laudo Arbitral,* al no haberse llegado a formalizar convenio colectivo estatal

En este apartado, se relacionan los sectores en los que hubo fracaso en la negociación colectiva estatal, y se tramitó en su momento el Procedimiento de conflictos colectivos, que dio lugar a ***Laudo Arbitral***.

[20] El sector o subsector de Transporte de viajeros, está en el Grupo de la negociación colectiva estatal, sobre la que se ha dictado Laudo Arbitral, que se analiza en el apartado siguiente.

En cada uno de los Laudos Arbitrales, se establece una regulación específica de diversas materias, para ser aplicadas en cada uno de los sectores afectados, mientras no haya un Acuerdo mediante la negociación colectiva, bien estatal bien en ámbitos inferiores[21].

En ***letra cursiva negrita*** se destacan los sectores, sobre los que se ha negociado en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Los sectores afectados por cada uno de los Laudos Arbitrales son:

SECTORES CON LAUDO ARBITRAL ESTATAL Y CON NEGOCIACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL: IDENTIFICADOS CON LETRA CURSIVA NEGRITA

- Aceite y derivado y aderezo, relleno y exportación de aceitunas: Industria y comercio.
- ***Alimentación. (desarrollo parcial provincial).***
- ***Agrícola, forestal y pecuario (Campo) (desarrollo en todas las provincias).***
- Aguas minerales naturales.
- Azulejos (vidrio y cerámica).
- Cerveceras, industrias.
- ***Minas de carbón (desarrollo provincial pero no en todas las provincias).***
- Transporte: Alquiler de vehículos con o sin conductor.
- ***Transporte de viajeros por carretera (desarrollo provincial pero no en todas las provincias).***
- ***Vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras. Industrias, (desarrollo provincial, pero no en todas las provincias).***

[21] En el Capítulo I, Apartado 3 figuran los datos individualizados de los distintos sectores en los que los Laudos Arbitrales resuelven sobre los conflictos derivados de la falta de Acuerdo en la negociación colectiva.

En el Capítulo II, Apartado 2 en nº 2-3, figuran en detalle, los datos individualizados de los convenios colectivos de ámbito de la Comunidad y de ámbito provincial, que han formalizado convenios colectivos derivados de Laudo Arbitral.

Alimentación

Nota: El Sector de *Alimentación*, tiene su origen en la antigua Ordenanza, de Alimentación que componía un ámbito funcional más amplio que el del Laudo Arbitral, (Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 9 de mayo de 1996; BOE del 4 de junio) el cual fue dictado después de desarrollarse convenios nacionales de actividad relacionada con la Alimentación.

Estos convenios colectivos estatales fraccionaron o subdividieron el sector. Entre dichos convenios, se pueden citar:

- Helados, Fabricación (el CC no alude a la concurrencia).
- Panaderías, (Acuerdo Marco).
- Pastelerías, Confiterías (Acuerdo Marco).
- Pastas Alimenticias (el CC excluye la concurrencia).
- Turrones y mazapanes (el CC excluye la concurrencia).

Por ello, como desarrollo de los Sectores afectados en este Laudo Arbitral sobre Alimentación en la Comunidad de Castilla y León han de citarse los dos convenios colectivos negociados en la provincia de *Burgos.*

Burgos

- Convenio Colectivo de *Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería. Resolución, de* 9 de enero de 2007 (BOP 30-01-2007).
- Convenio Colectivo de *Fabricantes de Galletas y Bizcochos.* Resolución, de 28 noviembre de 2007 (BOP 21-12-2007).

Agrícola, Forestal y Pecuario (Campo)

Nota: Por Resolución, de 17 de noviembre 2000 (BOE 29-11-2000) se dicta el ***Laudo Arbitral*** de 6 de octubre de 2000, en el conflicto derivado del proceso de negociación para la sustitución de la Ordenanza de Trabajo en el Campo, sin que exista Convenio estatal que sustituya al Laudo Arbitral.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León se ha negociado el CC estatal de *Actividades Forestales*.

Asimismo se han negociado y acordado convenios colectivos en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, cuyos datos básicos se exponen a continuación.

Comunidad de Castilla y León

- Convenio Colectivo de *Actividades Forestales*. Resolución, de 20 de febrero de 2009 (BOCyL 23-03-2009).

Ávila

- Convenio Colectivo de *Faenas Agrícolas, Ganaderas y Forestales.* Resolución, de 10 de marzo (BOP 23-03-2009).

Burgos

- Convenio Colectivo para Agropecuario. Resolución, de 11 de mayo de 2007 (BOP 08-06-2007).

León

- Convenio Colectivo para Actividades Agropecuarias. Resolución, de 14 de mayo de 2008 (BOP 02-06-2008).

Palencia

- Convenio Colectivo para Trabajos Agropecuarios. Resolución, de 16 de agosto de 2005**.** (BOP 29-08-2005).

Salamanca

- Convenio Colectivo para Actividades Agropecuarias. Resolución, de 7 de abril de 2006 (BOP 21-04-2006).

Segovia

- Convenio Colectivo para Agropecuarios. Resolución de 12 de abril de 2007 (BOP 30-04-2007).

Soria

- Convenio Colectivo del Sector Agrícola-Ganadero-Forestal. Resolución, de 2 de abril de 2009 (BOP 22-04-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo para el Sector Campo. Resolución, de 8 de julio de 2009 (BOP 23-07-2009).

Zamora

- Convenio Colectivo para Actividades Agropecuarias. Resolución, de 21 de octubre de 2008 (BOP 14-11-2008).

Minas de carbón

Nota: Por Resolución, de 11 de marzo de 1996 (BOE 24-04-1996), se dictó el ***Laudo Arbitral*** en el conflicto de sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo de Minería de Carbón, OM. 29 de enero de 1973 (BOE 20 y 21-02-1973). El Laudo tiene el carácter de norma subsidiaria y vigencia indefinida.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios colectivos provinciales que afectan a este sector en las provincias de León y Palencia.

León

- Convenio Colectivo para el Sector de Minas de carbón. Resolución, de 30 de junio de 2008 (BOP 09-07-2008).

Palencia

- Convenio Colectivo para el Sector de Minería de Antracita y Hulla. Resolución, de 13 de diciembre de 2008 (BOP 04-05-2009).

Transporte de viajeros por carretera

Nota: La falta de Acuerdo en la negociación colectiva con las Empresas de *Transporte de viajeros por carretera* dio lugar al ***Laudo Arbitral*** dictado por Resolución, de 19 de enero 2001, (BOE 24-02-2001) el cual califica dicha actividad como *subsector.*

El Laudo es aplicable a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera que presten servicios de transporte regular permanente de uso general, ya sea urbano o interurbano, regulares temporales, regulares de uso especial, discrecionales y turísticos.

Ha sido uno de los sectores que en el ámbito provincial ha ocasionado una negociación colectiva más intensa en cuanto que se han desarrollado convenios específicos en casi todas las provincias.

En Soria no existe convenio colectivo provincial de viajeros por carretera.

Las provincias con convenio colectivo en este subsector son:

Ávila

- Convenio Colectivo de *Transporte Viajeros por Carretera*. Resolución, de 20 de septiembre de 2005 (BOP 03-10-2005).

Burgos

- Convenio Colectivo de *Transporte por Carretera, Garajes y Aparcamientos*. Resolución, de 18 de julio de 2005 (BOP 12-08-2005).

León

- Convenio Colectivo de *Transporte Urbano*. Resolución, de 6 de febrero de 2009 (BOP 18-02-2009).
- Convenio Colectivo de *Transporte Interurbano*. Resolución, de 30 de noviembre de 2006 (BOP 15-12-2006).

Palencia

- Convenio Colectivo de *Transporte de Viajeros.* Resolución, de 10 de agosto de 2007 (BOP 28-09-2007).

Salamanca

- Convenio Colectivo de *Transporte de Viajeros*. Resolución, de 8 de enero 2009 (BOP 22-01-2009).

Segovia

- Convenio Colectivo de *Transporte Urbano.* Resolución, de 14 de diciembre de 2006 (BOP 17-01-2007).
- Convenio Colectivo de *Transporte Interurbano*. Resolución, de 4 de enero de 2007 (BOP 19-02-2007).

Valladolid

- Convenio Colectivo de *Transporte de Viajeros*. Resolución, de 13 de febrero de 2006 (BOP 02-03-2006).

Zamora

- Convenio Colectivo de *Transporte de Viajeros*. Resolución, de 8 de julio 2008 (BOP 18-07-2008).

Industrias Vinícolas

Nota: En este sector se han negociado convenios colectivos en cuatro provincias, tradicionalmente productoras cultivadoras de la vid y con industria y comercio derivada.

No existe convenio colectivo provincial en Industrias vinícolas ***en Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Soria.***

Las provincias con convenio colectivo en este subsector son:

Ávila

- Convenio Colectivo para el sector de *industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras*. Resolución, de 27 noviembre de 1995 (BOP 19-12-1995). Es convenio colectivo de dudosa vigencia por el tiempo transcurrido sin revisión.

León

- Convenio Colectivo para *Industria y Comercio de la Vid.* Resolución, de 26-12-2008 (BOP 15-01-2009).

Valladolid

- Convenio Colectivo *Industria y Comercio de la Vid*. Resolución, de 5 de diciembre de 2007 (BOP 19-12-2007).

Zamora

- Convenio Colectivo para *Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas.* Resolución, de 25 de julio de 2007 (BOP 08-08-2007).

OBSERVACIONES

El Grupo de Convenios colectivos con ***Laudo Arbitral*** por no haber llegado a un Acuerdo para la formalización del convenio colectivo estatal, puede considerarse como muy reducido, pues afecta únicamente a diez sectores.

Es de destacar como hecho que el fracaso de la negociación colectiva que ha dado lugar al Laudo Arbitral, ha tenido como causa general el no haber llegado al Acuerdo para la sustitución de las Ordenanzas Laborales en su momento reguladoras de los sectores afectados.

A los efectos del planteamiento del Tema del CES sobre la *no negociación colectiva en Castilla y León* para precisar el alcance del *vacío* en dicha negociación, ha de señalarse.

- Los cinco sectores en los que no ha existido negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad para resolver la problemática derivada de la *no negociación colectiva estatal* son los siguientes:
  - ***Aceite y derivados***

    En relación con el sector de *Aceite y derivados,* se ha tramitado el procedimiento de Extensión del convenio colectivo de la Comunidad

de Madrid, habiendo sido denegada dicha Extensión por Resolución, de 15 de junio de 2008, por causa de existir en Castilla y León una Asociación empresarial de carácter autonómico, con la que no se ha negociado[22].

- ***Aguas minerales naturales (explotación y envasado)***.
- ***Azulejos.***

  Sector incluido en el Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica (Anexo XIV, Ap. 13.8), en el que no se alude a la concurrencia.
- ***Cerveceras, industrias.***
- ***Transportes, alquiler de vehículos con o sin conductor.***

La falta de convenio colectivo en dichos sectores en los ámbitos de la Comunidad de Castilla y León, no puede atribuirse a decisión unilateral de los Interlocutores Sociales, en cuanto que, por ejemplo, en *Aceite y derivados* se ha planteado el procedimiento de Extensión. Y el sector de Azulejos está incluido en el ámbito funcional del convenio colectivo estatal de vidrio y cerámica.

Ahora bien, la ***conclusión*** sobre algunos de estos sectores, es la de que puede plantearse una negociación colectiva o en su caso el procedimiento de extensión en los tres sectores restantes: *aguas minerales, cerveceras* y *alquiler de vehículos con o sin conductor.*

- A *sensu contrario*, en el resto de los sectores o subsectores con Laudo Arbitral, se ha efectuado un desarrollo en la negociación colectiva del ámbito de la Comunidad, que refleja el criterio por los Interlocutores Sociales de complementar la regulación de las condiciones laborales adaptándolas a las circunstancias concretas.

  En este sentido puede considerarse que no hay *vacío* en la negociación colectiva en el sector agrícola y en el sector de minas de carbón.

  - El Sector *Agrícola, Forestal y Pecuario* (Campo) no ofrece dudas sobre la negociación colectiva completa efectuada en el ámbito de la Comunidad en cada una de las provincias, así como la regulación del Sector de *Actividades forestales*, efectuada por Convenio Colectivo que afecta a toda la Comunidad.

[22] Véase el detalle en el Capítulo VI sobre la problemática en el Sistema de extensión.

- En el Sector *Minas de Carbón* se han negociado convenios provinciales en Palencia y León, que son las dos provincias de la Comunidad con explotación de Minas de Carbón, por lo que parece completada la negociación.

En el resto de los sectores en los que la negociación colectiva en la Comunidad no afecta a todas las provincias puede plantearse como ***conclusión la "insuficiencia" en dicha negociación***.

- El Sector de *Alimentación* está fraccionado en el ámbito estatal en distintos sectores con convenio colectivo estatal y diversos convenios provinciales tal como se detalla en el Anexo II, Apartado 3, relativo a sectores con Laudo Arbitral.
- El Subsector de *Transporte de viajeros por Carretera* han sido desarrollados pon convenio colectivo en todas las provincias, salvo en Burgos y Soria.
- El Sector de *Industrias Vinícolas*, sólo ha sido desarrollada la negociación colectiva en las provincias de Ávila, León, Valladolid y Zamora, en las que la implantación parece ser más importante, aunque alguna otra provincia, como Burgos tiene propia denominación de origen en la elaboración de vinos.

Capítulo IV
Negociación coletiva en los Sectores incluidos en el “Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos”

Negociación colectiva en los Sectores incluidos en el "Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos"

Indice

SECTORES INCLUIDOS EN EL *ACUERDO DE COBERTURA DE VACÍOS*

Apartado 1. Sectores sobre los que se negoció Convenio Colectivo estatal, pero sin desarrollo posterior en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León.

Apartado 2. Sectores sobre los que se ha negociado Convenio Colectivo estatal, y desarrollados por convenios colectivos en la Comunidad de Castilla y León.

Apartado 3. Sectores sin Convenio Colectivo estatal, pero con negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León.

Apartado 4. Sectores sin negociación colectiva ni estatal ni en la Comunidad.

En este Capítulo sobre ***Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos***, (Resolución, de 13 de mayo 1997)[23] *se detallan:*

- Los Convenios Colectivos estatales formalizados en relación con el Acuerdo.
- Los Convenios Colectivos formalizados en la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Esto no obstante, han quedado varios sectores incluidos en el citado Acuerdo de Cobertura de Vacíos, que se van a concretar, sobre los que no hay convenio colectivo aplicable ni en el ámbito estatal ni en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y por lo tanto, constituyen un *vacío* en la negociación colectiva.

[23] Los datos sobre los Convenios Colectivos Estatales derivados del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, (Res. 13 de mayo 1997), se detallan en el Anexo I Apartado 4.

RELACIÓN DE SECTORES EN EL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACÍOS, (IDENTIFICADOS CON LETRA NEGRA CURSIVA LOS SECTORES CON NEGOCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD Y PROVINCIAS)

- Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y colegios profesionales de los mismos.
- ***Empleados de fincas urbanas.***
- ***Espectáculos y deportes.***
- ***Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia.***
- Frutos Secos.
- ***Industrias de producción, transformación y distribución de gas*** (excepto gas natural) *(desarrollo provincial).*
- ***Oficinas y despachos.***[24]
- ***Piel (marroquinería, recolección de piel, peletería, guantes, ante, napa y doble fax)***.
- Industria pimentonera.
- ***Pompas fúnebres.***
- Prensa (excepto no diaria).
- Profesionales de la música.
- Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (el teatro, excepto Madrid y Barcelona).
- ***Tintorería y limpieza.***
- ***Transporte por carretera*** *(garajes).*
- Teléfono (empresas de contratas y locutorios telefónicos.

[24] Ver en el Anexo II apartado 2. 4, sobre "Cobertura de Vacíos, la referencia a los Convenios Colectivos provinciales relativos al sector genérico de "Oficinas y despachos".

APARTADO 1 (CAPÍTULO IV)

Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos con Convenio colectivo estatal sin desarrollo posterior en la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León

Prensa diaria

- Resolución, de 3 de diciembre de 2008, (BOE 18-12-2008) inscribe el *III Convenio Colectivo para Prensa diaria.*

  En este convenio colectivo *se omite la regulación de la concurrencia* de convenios de ámbitos de Comunidad Autónoma y provincias (aunque la reconoce para los convenios de empresa).

Profesionales de música

- Por Resolución, de 15 de marzo 1982, (BOE 25-03-1982) se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal* de **Profesionales de la Música**, en Salas de Fiesta y Discotecas. (Revisado por Resolución, de 30 de junio de 1994 (BOE 19-07-1994).

Profesionales de teatro

- Por Resolución, de 1 Septiembre de 1998 (BOE 25-03-1998), se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal de* **Artistas y Técnicos** *en Salas de Fiesta y Discotecas.*

Empresas de contratas y locutorios telefónicos

- Por Resolución, de 29 de julio 1997 (BOE 15-08-1997), se ordena la inscripción del I Convenio Colectivo Sector *Mantenimiento de Cabinas, Soporte y Teléfonos de uso público*.

  En este convenio colectivo estatal se reconoce la concurrencia de los convenios colectivos de ámbito inferior. Es de dudosa vigencia, dado el tiempo transcurrido sin revisión.

Oficinas y despachos: gestorías administrativas

- Por Resolución, de 3 de mayo 2006 (BOE 23-05-2006), se inscribe el *Convenio Colectivo estatal de Gestorías Administrativas*.

  En este convenio colectivo estatal se excluye expresamente la concurrencia de desarrollo en ámbitos territoriales inferiores.

Oficinas y despachos: empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación

- Por Resolución, de 18 de marzo de 2009, (BOE 04-04-2009), se inscribe el *Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública*, (en este ámbito sustituye íntegramente al *XV Convenio colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable*.

Oficinas y despachos: agencias de viaje

- Por Resolución, de 13 de abril 2005, (BOE 05-05-2005), se inscribe el Convenio Colectivo que se autocalifica como *Sector de Agencias de viaje.*

Oficinas y despachos: entidades de financiación y arrendamiento financiero: Leasing y Factoring)

- Por Resolución, de 6 de abril de 2009, (BOE 30-04-2009) se inscribe el *Convenio Colectivo Marco* para los *Establecimientos Financieros de Crédito.*

APARTADO 2 (CAPÍTULO IV)

Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos con convenio colectivo estatal y con desarrollo posterior en la negociación colectiva de la Comunidad de Castilla y León o provincias

Instalaciones deportivas y gimnasios

- Convenio colectivo estatal (*con admisión de la concurrencia*).

  Por Resolución, de 23 de agosto de 2006 (BOE 06-09-2006) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal *Instalaciones Deportivas y Gimnasios*.

- Convenios colectivos provinciales:

  Salamanca: *Para Piscinas e Instalaciones Deportivas.* Resolución, de 5 de junio de 2009 (BOP 09-06-2009).

Valladolid: *Para Piscinas e Instalaciones Acuáticas*. Resolución, de (sin fecha) de 2003 (BOP 10-06-2003).

Zamora: Extensión del Convenio colectivo de Valladolid. Resolución, de 16 de diciembre 2003 (BOCyL 19-01-2004).

Piel Marroquinería (*con admisión de concurrencia*)

- Convenio colectivo estatal:

  Por Resolución, de 9 de agosto de 2007 (BOE 23-09-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para Marroquinería, Cueros repujados y Similares*.

- Convenios colectivos provinciales:

  Salamanca: *Marroquinería y Guarnicionería.* Resolución, de 27 de enero 2009, (BOP 12-02-2009).

Transportes (Garajes)

- Convenio colectivo estatal (de carácter *General*).[25]

  Por Resolución, de 1 de marzo de 2007, (BOE 17-03-2007), se ordena la inscripción del IV *Convenio Colectivo General para Aparcamientos y Garajes.*

- Convenios colectivos provinciales:

  Burgos: "Transportes por carretera, (mercancías y viajeros), *garajes y aparcamientos.* Resolución, de 18 de julio de 2005 (BOP 12-08-2005).

[25] Véase el detalle del Convenio Colectivo General estatal sobre "Aparrcamientos y Garajes en el Anexo I, apartado relativo al desarrollo de los convenio colectivos, "Generales", "Básicos" o Acuerdos Marco.

Véase el detalle de los Convenios colectivos provinciales de Burgos y Salamanca, sobre "Aparcamientos y Garajes" en el Anexo II, apartado relativo a los convenios colectivos provinciales que desarrollan los convenios colectivos estatales de carácter "General".

Salamanca: Sector *Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos*. (Incluye los *garajes* y excluye el estacionamiento limitado en el tiempo en la vía pública).
Resolución, de 3 de septiembre de 2007 (BOP 25).

APARTADO 3 (CAPÍTULO IV)

Sectores del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos sin convenio colectivo estatal, pero con desarrollo posterior en la negociación colectiva de la Comunidad de Castilla y León o provincias

Empleados de fincas urbanas

Comunidad de Castilla y León

- Convenio colectivo de ámbito Autonómico: Resolución, de 15 de febrero de 2008. (BOCyL 07-03-2008).

Gas. Producción, transformación y distribución de *GAS*

- No existen convenios colectivos en ***Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid***[26].
- *Se han formalizado convenios colectivos provinciales en:*

Burgos

- *Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo.* Resolución, de 29 enero 2002 (BOP 25-02-2002).

León

- *Empresas Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo.* Resolución, de 14 de abril de 2009 (BOP 04-05-2009).

[26] Existe expediente sobre Procedimiento de extensión del CC Zamora otras provincias. (Véase el capítulo VI sobre la "Extensión" de convenios colectivos).

Zamora

- *Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo*. Resolución, de 7 de junio de 2006 (BOP 19-06-2006).

Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia

- No existen convenios colectivos ***Ávila, Soria, Segovia y Zamora***[27]
- *Se han formalizado convenios colectivos provinciales en:*

Burgos

- Sector *Hospitalización y asistencia privada.* Resolución, de 11 de febrero de 2008 (BOP 07-03-2008).

León

- *Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados.* Resolución, de 16 de febrero de 2009 (BOP 02-03-2009).
- *Preparación, intervención en operaciones de Prótesis dental.* Resolución, de 31 de mayo de 2005 (BOP 04-07-2005) (El convenio colectivo en su artículo 6 determina como *norma supletoria el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos*).

Palencia

- Sector *Servicios Sanitarios y Socio sanitarios privados*. Resolución, de 12 de enero 2009 (BOP 26-01-2009).

Salamanca

- *Convenio Colectivo de Clínicas y consultas de Odontología y Estomatología*. (Dentales). Resolución, de 12 de febrero de 2009 (BOP 24-02-2009).

Valladolid

- *Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología.* Resolución, de 30 de julio de 2007 (BOP 10-08-2007).
- *Laboratorios de prótesis dental.* Resolución, de 4 de mayo de

[27] Existen expedientes sobre Procedimiento de extensión del CC de Burgos y de Valladolid a otras provincias. (Véase el capítulo VI sobre la "Extensión" de convenios colectivos).

2007 (BOP 23-05-2007).

- Sector de la *Sanidad privada.* Resolución, de 20 de agosto 2003 (BOP 11-09-2003).

Oficinas y despachos. Sector genérico

- No existe convenio colectivo en ***Soria.***[28]
- Se han formalizado convenios colectivos provinciales en:

Ávila

- *Actividad de Oficinas y Despachos*. Resolución, de 3 de septiembre 2007 (BOP 11-09-2007).

Burgos

- Sector *Oficinas y Despachos.* Resolución, de 4 de julio de 2008 (BOP 23-07-2008).

León

- *Sector Oficinas y Despachos* (Extensión para aplicar el CC de Burgos). Resolución, de 27 de julio 2000 (BOE 30-08-2000).

Palencia

- *Sector Oficinas y Despachos*. Resolución, de 15 de octubre de 2008 (BOP 27-10-2008).

Salamanca

- *Actividades de Oficinas y Despachos.* Resolución, de 2 de agosto de 2007 (BOP 06-09-2007).

Segovia

- *Oficinas y Despachos.* Resolución, de 14 de diciembre de 2007 (BOP 28-12-2007).

Soria

- *Oficinas y Despachos.* Resolución, de 14 de diciembre de 2007

[28] Como circunstancia posterior a la solicitud se ha de destacar que el expediente ha sido desestimado por las partes solicitantes una vez constituida la mesa negociadora.

(BOP 28-12-2007).

Valladolid

- *Sector Oficinas y Despachos.* Resolución, de 14 de julio de 2009 (BOP 12-08-2009).

Zamora

- *Sector Oficinas y despachos.* Resolución, de 6 de noviembre de 2008 (BOP 17-11-2008).

Pompas fúnebres

- No existe convenio colectivo en ***Ávila, León, Burgos, Palencia, Soria***
- *Se han formalizado convenios colectivos provinciales en:*

Salamanca

- "Pompas Fúnebres". Resolución, de (sin fecha) de 2005 (BOP 26-07-2005).

Segovia

- "Empresas funerarias". Resolución, de 13 de marzo 2009 (BOE 01-04-2009).

Valladolid

- "Pompas fúnebres y empresas funerarias". Resolución, de 22 de junio de 2005 (BOP 08-07-2005).

Zamora

- "Pompas fúnebres y empresas funerarias". Resolución, de 25 de mayo de 2009 (BOP 05-06-2009).

Industria de Tintorería y Limpieza

- Se han formalizado en todas las provincias convenios colectivos:

Ávila

- ***Acuerdo de Extensión*** por la D. G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León ,del Convenio colectivo para *Tintorerías, de Valladolid* al mismo sector en ***Ávila, Segovia y***

Soria. Resolución, de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009).

Burgos

- *Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa.* Resolución, de 11 de junio de 2008 (BOP 11-07-2008).

León

- *Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa*. Resolución, de 20 de septiembre de 2007 (BOP 09-10-2007).

Palencia

- Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa. Resolución, de 13 de noviembre 2008 *(*BOP 01-12-2008).

Salamanca

- *Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa*. Resolución, de 16 de octubre de 2006 (BOP 27-10-2006).

Segovia

- ***Acuerdo de Extensión*** por la D. G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, del Convenio Colectivo para *Tintorerías, de Valladolid* al mismo sector en ***Ávila, Segovia y Soria***. Resolución, de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009).

Soria

- ***Acuerdo de Extensión*** por la D. G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, del Convenio Colectivo para *Tintorerías, de Valladolid* al mismo sector en ***Ávila, Segovia y Soria***. Resolución, de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009).

Valladolid

- *Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa*. Resolución, de 28 de febrero de 2008 (BOP 27-03-2008).

Zamora

- *Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa*. Resolución, de 26 de junio de 2007 (BOP 13-07-2007).

APARTADO 4 (CAPÍTULO IV)

Son varios los sectores del Acuerdo sobre *Cobertura de Vacíos* sobre los que no existe convenio colectivo ni en el ámbito estatal, ni en el de la Comunidad de Castilla y León o provincias.

- ***Agentes de cambio y bolsa***.
- ***Industria pimentonera*** (convenios colectivos en otras Comunidades).
- ***Frutos secos***; (convenios colectivos en otras Comunidades).
- ***Empresas de radiocomunicación.***
- ***Radiodifusión.***

OBSERVACIONES

A los efectos de la respuesta al tema del CES sobre la *no negociación colectiva en Castilla y León*, y en relación con los sectores comprendidos en la Resolución de 13 de mayo de 1997 sobre *Cobertura de Vacíos* y como ***conclusiones*** a lo expuesto:

- Puede considerarse bastante completado el objetivo de regularización de las condiciones laborales en los sectores sobre los que el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos en el año 1997 puso de manifiesto que no habían sido regulados mediante negociación colectiva.

  Son únicamente cinco los sectores que no tienen una regulación por convenio colectivo que afecte al ámbito de Castilla y León (apartado 4 en este Capítulo).

- En relación con los sectores que se han negociado en el ámbito territorial de Castilla y León, salvo en el sector de Tintorería y limpieza, en el resto, la negociación colectiva no ha cubierto la totalidad de las provincias.

  A destacar la negociación colectiva efectuada en el sector oficinas y despachos en el que ha prevalecido con carácter general el criterio de que los convenios colectivos provinciales afecten al sector *genérico* (a diferencia de la negociación estatal que ha fraccionado el sector).

  En todo caso, ha de reconocerse como positiva la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad sobre estos sectores en los que el

Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos diagnosticó en su momento la insuficiencia de la regulación por convenio colectivo.

Sin embargo, todavía no puede considerarse resuelta la regulación colectiva a la vista de las desigualdades y limitaciones a la aplicación de convenios colectivos formalizados en algunas provincias, pero sin regulación convencional en otras.

Aunque sobre este tema de la Cobertura de Vacíos por insuficiencia de negociación en algunas provincias, hay constancia de que se ha intentado la negociación sin resultado, por lo que se practicado el procedimiento de la Extensión que en la mayor parte de los supuestos ha sido denegada.[29]

[29] Véase el capítulo VI sobre la problemática en el Sistema de Extensión de Convenios Colectivos.

Capítulo V
Incidencias y “vacíos” en la negociación olectiva estatal: sectores con antecedentes en Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales

Incidencias y "vacíos" en la negociación colectiva estatal: sectores con antecedentes en Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales

Ya se ha expuesto anteriormente que la regulación de las condiciones laborales a través de la negociación colectiva ha tenido como origen la previa derogación de las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanza Laborales dictadas en la época anterior a la democracia y dejadas sin efecto durante el proceso de transición que dura en el ámbito laboral a partir del primer texto del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, de acuerdo con la Disposición Transitoria 2ª (convertida en Disposición Transitoria 6ª en el TR 1/1995, de 24 de marzo) y y finaliza en 31 de diciembre de 1995, por aplicación de la OM. 28 de diciembre 1994.

La mayor parte de los sectores, sobre los que se negoció finalizaron con un Acuerdo formalizado en los correspondientes Convenios Colectivos, cuyos ámbitos funcionales han coincidido en muchos supuestos con los sectores regulados con anterioridad, aunque también han de tenerse en cuenta que en la negociación, se ha producido también como resultado el fraccionamiento o subdivisión de actividades en algunos sectores, y la formalización de convenios en nuevos sectores o actividades denominadas *emergentes*, dada la nueva realidad económico y social.

Los nuevos convenios colectivos, aunque hayan representado el fraccionamiento de la actividad, se han formalizado como convenios colectivos con carácter independiente, (en este sentido no sería adecuado denominarles *subsectores*), aunque en algunos supuestos pueden considerarse que siguen formando parte de un sector *genérico* (por ejemplo la regulación de las distintas actividades en el sector *Comercio* o en *Oficinas y despachos*...).

Si se realiza un repaso de la Reglamentaciones y Ordenanzas Laborales, puede decirse que existe un "residuo de sectores" sobre los que la negociación colectiva en el ámbito estatal optó por no entrar en la regulación de las condiciones laborales, sin que en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos se hiciera una referencia específica.

El repaso de dichas Reglamentaciones u Ordenanzas nos lleva a completar el el análisis de los sectores y subsectores en los que puede existir un vacío total o parcial en la negociación colectiva en Castilla y León, puesto que se *descubre*, que a través de la negociación colectiva sobre todo provincial ha existido la intención de completar en algunos sectores o subsectores la ausencia o insuficiencia en la negociación colectiva estatal.

Por lo tanto se relacionan en este capítulo, los escasos sectores regulados en las antiguas Reglamentaciones y Ordenanza Laborales, que no han sido negociados en el ámbito estatal, destacando las circunstancias sobre la negociación incompleta estatal en el sector de Comercio.

Tal como se ha expuesto en el Anexo II, apartado 2.5, es necesario destacar la negociación colectiva sobre la regulación de condiciones de trabajo realizada en ***el sector "Comercio en General"***, y en los diversos subsectores de este sector en el ámbito de la Comunidad de Castila y León, (ausente en el ámbito estatal) lo que pone de manifiesto, el objetivo de los interlocutores sociales de negociar atendiendo a las circunstancias laborales

A tal efecto se subdivide en dos apartados.

Apartado 1. *Análisis del Sector comercio, en el ámbito estatal y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y las provincias.*

Apartado 2. *Relación de sectores sin convenios colectivos.*

APARTADO 1 (CAPÍTULO V)

La negociación colectiva en Castilla y León del sector "comercio en general" y "subsectores en la actividad de comercio"[30]

En el ámbito estatal, no se han regulado las condiciones laborales del ***sector genérico de Comercio***, o en su denominación habitual *Comercio en General*.

En el ámbito estatal, la negociación colectiva en el sector Comercio ha estado dirigida a determinados subsectores o actividades parciales, con la característica de que estos convenios colectivos estatales no han sido desarrollados o complementados por convenios colectivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma y provincias.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ha de destacarse que tampoco se ha negociado ningún convenio con la finalidad de regular las condiciones laborales en el *Comercio en General*. En la Comunidad, se ha negociado únicamente en el subsector de *Alimentación* formalizando el CC de *Medianas superficies de Distribución de Alimentación.*

Han sido, sin embargo, las provincias de la Comunidad, las que han intensificado la negociación en el Sector Comercio, tanto en el sector Genérico, como en determinados subsectores. Y a tal efecto, han negociado:

- Regulando el sector genérico del *Comercio en General*, prácticamente en todas las provincias, salvo en León.
- Atendiendo a subsectores específicos con implantación en la Comunidad: Y así, en seis provincias (Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora) se han negociado convenios colectivos de actividad comercial concreta.

A continuación se relacionan los Convenios Colectivos del sector Comercio en las distintas variantes, lo que demuestra una vez más, la complejidad en el contenido de la negociación colectiva cuando se refiere al ámbito funcional y territorial de aplicación:

[30] El detalle de los convenios colectivos en el ámbito de las distintas provincias sobre estos sectores se ofrece en el Anexo II, apartado 2, n.º 5 sobre el sector "Comercio".

A. NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO ESTATAL SIN CONVENIOS COLECTIVOS EN PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN[31]

- Excluyen la concurrencia en convenios de ámbito inferior:
  - *Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos*. Resolución, de 27 de diciembre de 2005 (BOE 18-01-2006).
  - *Comercio del Papel y Artes Gráficas*. Resolución, de 12 de febrero de 2007 (BOE 26-03-2007).
- Omiten la regulación de la concurrencia en convenios de ámbito inferior.
  - *Comercio al por mayor e importadores de productos químicos, y de perfumería y droguería.* Resolución, de 24 de julio de 2008 (BOE 13-08-2008).
  - *Comercio de Cadenas de Tiendas de Conveniencia*. Resolución, de 21 de noviembre de 2006 (BOE 12-12-2006).
  - *Comercio de Centros de Jardinería*. Resolución, de 18 de abril de 2007 (BOE 28-05-2007).
  - *Comercio de Combustibles sólidos* (interprovincial). Resolución, de 15 de febrero 1994 (BOE 04-03-1994).
  - *Comercio de Flores y Plantas*. Resolución, de 4 de julio de 2008 (BOE 22-08-2008).
- Regulan la concurrencia con convenios de ámbito inferior:
  - *Comercio de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.* Resolución, de 4 de febrero de 2008 (BOE 21-02-2008).
  - *Comercio: Servicios de Campo para Actividades de Reposición*. Res. de 13 de enero de 2009 (BOE 27-02-2009).
- Convenios colectivos estatales denominados *General*, *Básico* o *Marco.*
  - *Supermercados, Autoservicios, Mayoristas alimentación.* (declarado extraestatutario por sentencia judicial).

[32] El detalle de estos Convenios colectivos estatales sobre subsectores de Comercio puede consultarse en el Anexo I, en los distintos apartados según la admisión de la concurrencia o del carácter "General" o "Básico" de los convenios estatales.

B. NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR *COMERCIO EN GENERAL* EN EL ÁMBITO PROVINCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. (SIN NEGOCIACIÓN ESTATAL)[32]

Comercio en General. Convenios Colectivos Provinciales

- *Ávila*. Resolución, de 09-08-2007 (BOP 20-08-2007).
- *Burgos*. Resolución, de 12-12-2007 (BOP 11-01-2008) (*Mixto).*
- *Palencia*. Resolución, de 21-11-2005 (BOP 09-12-2005).
- *Salamanca*. Resolución, de 08-11-2007 (BOP 21-11-2007).
- *Segovia*. Resolución, de 03-03-2009 (BOP 18-03-2009).
- *Soria.* Resolución, de 01-08-2007 (BOP 17-08-2007).
- *Valladolid*. Resolución, de 27-05-2005 (BOP 14-06-2005).
- *Zamora*. Resolución, de 26-07-2006 (BOP 10-08-2006).

C. NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LOS *SUBSECTORES* DEL COMERCIO

Convenio Colectivo de ámbito territorial de la Comunidad

- ***Comercio: Medianas superficies de Distribución de Alimentación***. Resolución, de 13 de febrero 2008 (BOCyL 29-02-2008).

Convenios Colectivos de ámbito territorial Provincial

Alimentación

- *Burgos.* Resolución, de 12-12-2007 (BOP 18-01-2008)
- *León.* Resolución, de 7 de enero 2009 (BOP 19-01-2009)
- *Valladolid.* Resolución, de 5 de marzo de 2009 (BOP 18-03-2009)
- *Zamora.* Resolución, de 2 de julio (BOP 11-07).

Calzado

- *Burgos.* Resolución, de 23 de enero 2003 (BOP 12-01).

[32] El detalle de estos Convenios colectivos sobre subsectores de Comercio puede consultarse en el Anexo II apartado 2.5.

- **Construcción, Almacenistas de materiales de**
  - *León.* Resolución, de 5 de junio de 2009, (BOP 23-06-2009).
- **Equipamiento de la persona**
  - *Burgos.* Resolución, de 10 de diciembre 2007 (BOP 10-01-2008).
- **Ganadería**
  - *Palencia.* Resolución, de 8 de agosto 2007 (BOP 10-09-2007).
  - *Salamanca.* Resolución, de 11 de agosto 2008 (BOP 01-09-2008).
- **Metal**
  - *Burgos.* Resolución, de 6 de abril 2008 (BOP 10-07-2008).
  - *León.* Resolución, de 26 de diciembre 2008 (BOP 15-01-2009).
  - *Palencia.* Resolución, de 11 de enero 2006 (BOP 26-01-2006).
  - *Zamora.* Resolución, de 29 de julio 2008 (BOP 06-08-2008).
- **Mueble**
  - *Burgos.* Resolución, de 12 de diciembre 2007 (BOP 21-01-2008).
  - *León.* Resolución, de 25 de junio 2007 (BOP 06-07-2007).
- **Optica-Optométrica**
  - *Burgos.* Resolución, de 3 de abril 2003 (BOP 24-04-2003).
- **Piel**
  - *León.* Resolución, de 11 de julio de 2005 (BOP 27-07-2005).
  - *Zamora.* Resolución, de 26 de julio de 2006 (BOP 10-08-2006).
- **Textil**
  - *Burgos.* Resolución, de 16 de enero 2003 (BOP 06-02-2003).
  - *León.* Resolución, de 23 de diciembre 2008 (BOP 09-01-2009).
  - *Zamora.* Resolución, de 26 de julio 2006 (BOP 10-08-2006).
- **Vinos, aguardientes compuestos y licores**
  - *Burgos.* Resolución, de 16 de marzo 2006 (BOP 09-05-2006).

APARTADO 2 (CAPÍTULO V)

Sectores sin negociacion colectiva en el ámbito estatal o en el de la Comunidad de Castilla y León

En el ámbito de Castilla y León, estos sectores regulados en su día por las Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas, que se citan, y no incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, no han sido estimados por los interlocutores sociales, a los efectos de una negociación colectiva ni en el ámbito estatal, ni en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

- ***Actividades no reglamentadas***: OM 31 de diciembre de 1945, (BOE 05-01-1946).
- ***Apuestas mutuas deportivo-benéficas***: OM 07 de febrero de 1975, (BOE 17-02-1975).
- ***Colegial médica (Organización***) OM 26 de enero de 1967, (BOE 02-02-1967).
- ***Eléctrica Industria*** OM 30 de julio de 1970, (BOE 28-08-1970).
- ***Ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe*** OM 24 de abril de 1971, (BOE 13-05-1971).
- ***Líneas aéreas de vuelos charter*** OM 26 de noviembre de 1974, (BOE 05-12-1974).
- ***Médicos al servicio de entidades de asistencia médico-farmacéutica*** OM 12 de febrero 1964, (BOE 21-02-1964).
- ***Minas de fosfato, azufre, potasa, talco y otras***. OM 30 de junio de 1948, (BOE 22-07-1948).
- ***Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado*** OM 29 de febrero de 1972, (BOE 25-03-1972).
- ***Recaudación de impuestos municipales*** OM 07 de febrero de 1975, (BOE 19-02-1975).
- ***Resinera (Industria)*** OM 14 de julio de 1947, (BOE 05-08-1947).

Capítulo 6
Sistema de adhesión y extensión en los convenios colectivos de sector para cubrir la falta o insuficiencia de negociación colectiva

Sistema de adhesión y extensión en los convenios colectivos de sector para cubrir la falta o insuficiencia de negociación colectiva

Índice

Apartado 1. Sobre los Procedimientos de Adhesión y Extensión.

Apartado 2. Sobre la problemática del Procedimiento de Extensión.

Apartado 3. Sobre la Extensión de Convenio Colectivos en la Comunidad de Castilla y León. Expedientes.

APARTADO 1 (CAPÍTULO VI)

Sobre los Procedimientos de Adhesión y Extensión[33]

En el capítulo anterior, se han descrito los supuestos en los que puede existir a través de la negociación colectiva, una falta o una insuficiencia en la regulación de las condiciones laborales en determinados sectores.

La ***identificación de los sectores con posibles "insuficiencias"*** o ***"vacíos"*** en la negociación colectiva se ha realizado a través del análisis sistemático de los convenios colectivos de ámbito nacional y del ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

[33] En el Anexo 1, en cada uno de los 5 apartados, se describen los sectores de ámbito nacional donde ha existido negociación colectiva y aquellos en los que existe "vacío" o insuficiencia de regulación de condiciones de trabajo a través de Convenio colectivo.
En el Anexo II, siguiendo el mismo orden de exposición se completa el análisis sobre la negociación colectiva con referencia expresa a la Comunidad de Castilla y León, concretando además los supuestos en los que se cubre la ausencia de convenios colectivos de ámbito nacional.

De modo concreto se ha puesto de manifiesto:

- La ***insuficiencia de regulación de las condiciones laborales*** a través de la negociación colectiva, en alguno de los siguientes supuestos:
  - *Sectores sin convenio colectivo estatal* por haber fracasado la negociación colectiva nacional y ha sido dictado *Laudo arbitral*.

    En estos sectores, el Laudo establece una regulación de determinadas materias que ha de ser respetada en la posible negociación colectiva posterior.

    Por ello, objetivamente, el *vacío* puede entenderse como *parcial,* si no se desarrolla el Laudo a través de convenios colectivos.
  - *Sectores en la Comunidad de Castilla y León* en los que la negociación colectiva puede considerarse como *parcial o insuficiente*

    La *insuficiencia* se manifiesta porque la negociación colectiva de sector se formalizado en algunas provincias, quedando otras provincias sin la regulación convencional.

    Esta cuestión se produce en dos circunstancias:

    a. Cuando se ha formalizado en un sector el convenio colectivo de ámbito nacional, y se ha complementado o desarrollado en la Comunidad de Castilla y León únicamente en algunas provincias.

       Los ejemplos más habituales se dan:

       > En aquellos convenios colectivos estatales ordinarios que regulan la concurrencia con convenios de ámbito territorial inferior (Anexo I, apartado 1.3 y Anexo II, apartado 2, n.º 2.1).

       > En los convenios colectivos *Generales* o *Ac. Marco* [Anexo I (CC estatales), apartado 2, y Anexo II (CC en Castilla y León), apartado 2, n.º 2.2].

    b. Cuando no existe en el sector convenio colectivo estatal, pero se ha suplido en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León mediante la negociación colectiva provincial, que únicamente se ha gestionado o formalizado en algunas provincias.

       Es el ejemplo en algunos sectores comprendidos en la Resolución sobre *Cobertura de Vacíos* ya examinada, en los que se ha suplido la falta de convenio colectivo estatal, con la negocia-

ción colectiva provincial pero que no ha afectado a todas las provincias. [Anexo I (CC estatales), apartado 4 y Anexo II (CC en Castilla y León) apartado 2, n.º 2.4].

- ***El "vacío" o carencia total de negociación colectiva*** tanto en el ámbito estatal como en el de la Comunidad de Castilla y León se ha detectado en alguno de los sectores que están afectados por:
  - La Resolución, de 13 de mayo de 1997 (BOE 09-06-1997) relativa al *Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos*, en la que se determinan los sectores sin negociación colectiva.
  - Los *sectores regulados por antiguas Ordenanzas Laborales* derogadas a 31 de diciembre 1995, que pueden se calificados como *residuales*, y que, a diferencia de otros sectores, no han sido objeto de negociación colectiva (Anexo I, apartado 5).

En el análisis que se ha efectuado sobre el alcance de la negociación colectiva y sus efectos en la regulación de condiciones laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se ha insistido en el protagonismo de la Autonomía colectiva a través del criterio de los Interlocutores Sociales.

Recuérdese que los convenios colectivos estatutarios se caracterizan por la eficacia general o *erga omnes*, pero son los Interlocutores Sociales legitimados, los que delimitan o definen dicha eficacia jurídica en los *ámbitos personales, funcionales y territoriales.*

A estos efectos, el Estatuto de los Trabajadores en el *artículo 92*, y con la finalidad de cubrir el vacío o insuficiencia de regulación en un determinado sector o subsector de actividad, ha facilitado la posibilidad de ampliar modificando los ámbitos en un determinado convenio colectivo: a través de un ***doble Procedimiento***: ***el de la Adhesión y el de la Extensión.***

APARTADO 1.A (CAPÍTULO VI)

Sobre el Procedimiento de Adhesión

En el apartado 1 del art. 92 del ET se determina que *en las respectivas unidades de negociación, las partes legitimadas para negociar podrán adherirse de común acuerdo a la totalidad de un convenio colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicando a la autoridad laboral competente a efectos de registro.*

De dicho texto se deducen como requisitos para la *Adhesión:*

- Las partes han de constituir una unidad de negociación con legitimación inicial y plena.
- Las partes legitimadas han de determinar libremente no efectuar ninguna negociación entre ellas para firmar un convenio colectivo específico o propio, sino deben acordar la adhesión a otro en el que no se ha sido parte. Significa, pues, que no están afectadas por un convenio aplicable vigente.
- Ha de existir acuerdo pleno en el acto de adhesión.
- El convenio colectivo al que se adhieren ha de estar en vigor, y la adhesión ha de ser a la totalidad del convenio.
- Ha de comunicarse el acuerdo a la Autoridad laboral a efectos de registro.

El Acuerdo de ***Adhesión*** a un convenio colectivo estatutario determina que su naturaleza jurídica sea la propia de un convenio colectivo.

La falta de Acuerdo expreso en la adhesión puede dar lugar al inicio del conflicto colectivo, principalmente a través del Procedimiento extrajudicial regulado tanto en el ámbito nacional, como en el de cada una de las Comunidades Autónomas.[34]

APARTADO 1.B (CAPÍTULO VI)

Problemática en la Extensión de los convenios colectivos

Normativa

a. En el art. 92.2 del ET., (según redacción de la Ley 24/1999, de 6 de julio), se determina el procedimiento de *Extensión* de convenios colectivos:

   Como ***requisitos básicos*** se establecen:

[34] Por Res. de 24 de febrero de 2009, (BOE. 14-3) se publica IV Acuerdo de ámbito estatal sobre solución extrajudicial de conflictos laborales. (ASEC).
La gestión del ASEC, se realiza a través de la Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje. (SIMA)

- *El procedimiento de extensión de un convenio colectivo a otro ámbito ha de iniciarse* a instancia de parte, por quienes se hallen legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente conforme a lo dispuesto en los art. 87.2 y 3 de esta Ley.

  El procedimiento ha de cumplir los trámites reglamentarios fijados en el Real Decreto 718/2005, 20 de junio.

  El procedimiento no puede exceder de tres meses.

- L*a instancia ha de tener como objeto extender* y las disposiciones de un convenio colectivo en vigor:
  - *A una pluralidad de empresas y trabajadores*, (*ámbito personal*).
  - *A un sector o subsector de actividad* (*ámbito funcional*).

  Todo ello con los efectos previstos en el art. 82.3 del ET.

- La ***causa de la Instancia para la extensión de un convenio colectivo*** ha de basarse en el intento de negociación colectiva en el ámbito correspondiente, y ***la ausencia de partes legitimadas para dicha negociación,*** *con el correspondiente perjuicio para las empresa y trabajadores de dicho ámbito*[35].

- *La instancia ha de realizarse ante* el Ministerio de Trabajo o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

- En el procedimiento reglamentario se prevé que el órgano competente del Ministerio de Trabajo o de la Comunidad Autónoma en su caso, *deberán solicitar informe sobre la procedencia de la solicitud*:

[35] Antes de la reforma del art. 92.2 del ET por la Ley 24/1999, se reconocían como causas para solicitar la extensión de un Convenio colectivo *"siempre que exista especial dificultad para la negociación o se den circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado."*
La reforma del art. 92.2 del ET por la Ley 24/1999, suprime estas dos causas y determina como causa única para extender una solicitud de la extensión de un convenio la de la *"ausencia de partes legitimadas"*.
Se justifica esta causa en el Exposición de motivos de la Ley por la iniciativa consensuada de los agentes sociales, para eliminar "las injerencias o iniciativas no deseadas en un ámbito negocial concreto".

- A las Asociaciones patronales y Sindicatos más representativos tanto a nivel estatal como en su caso Autonómico.
- A la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, o en su caso, al Órgano consultivo similar de la Comunidad Autónoma.

- *La decisión sobre la solicitud de la extensión del convenio* se adoptará mediante Resolución por el órgano competente.
- Si la Resolución expresa no se formaliza en el plazo de tres meses, deberá entenderse desestimada la solicitud de extensión.

b. El Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, (BOE 02-07-2005)[36], desarrolla el procedimiento del art. 92 del ET, y en su artículo 1, al determinar el objeto, concreta las circunstancias de la extensión:

- La extensión debe tener como *causa*: la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo del ET, debido a la *ausencia de partes legitimadas para ello.*
- La extensión ha de ser de un *convenio colectivo en vigor*, superior al de empresa.

  Con carácter excepcional, y por no existir convenio de sector o subsector, se reconoce la extensión subsidiaria de un convenio de empresa a un ámbito superior de pluralidad de empresas y trabajadores y de sector o subsector de actividad de análogas condiciones económicas y sociales.
- La extensión puede ser efectuada sobre:
  - Una pluralidad de empresas y trabajadores.
  - Un sector o subsector de actividad.
  - Pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional.
    - > Con características económico-laborables equiparables.
    - > No vinculados por convenio colectivo de cualquier ámbito.

[36] Deroga el RD 572/1982, 5 de marzo, que había desarrollado la primera redacción art. 92 del ET.

APARTADO 2 (CAPÍTULO VI)

Sobre la Problemática en la Extensión

La extensión no constituye un convenio colectivo propiamente dicho, aunque su contenido y eficacia jurídica sean las del propio convenio colectivo que ha sido extendido.

La *extensión* regulada en el artículo 92 del ET constituye en la negociación colectiva una circunstancia excepcional, con el objeto de cubrir transitoriamente a instancia de parte, los *vacíos* en la regulación de condiciones laborales en determinados sectores y subsectores en los que no ha existido convenio por los interlocutores sociales.

Según la Jurisprudencia la *extensión* es un procedimiento de carácter excepcional, que es supletorio del derecho constitucional de negociación colectiva, y que opera a través de una técnica de reenvío consistente en declarar aplicable en un determinado ámbito una norma convencional que ha sido declarada para otro (STS. Sala 4ª, 23-01-1995).

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que por las Decisiones de los Órganos competentes de la Administración sobre la instancias de Extensión de convenios colectivos, se suelen plantear problemas, entre los que destacan:

Para la *Extensión* de un convenio colectivo, ha formularse por una de las partes, la solicitud de dicha extensión ante la Administración Pública, y se exige el hecho de la ***ausencia*** de la otra parte en la negociación, como requisito esencial de la normativa.

En relación con el procedimiento de extensión, el término ***ausencia*** se ha interpretado como equivalente a ***inexistencia de representación***; es decir, es el hecho de que para la negociación colectiva que se pretende, una de las partes carece de representación porque no existe al no estar legalmente constituida. Y este requisito es exigible en el momento de iniciarse el procedimiento de extensión[37].

[37] En la STS (Sala 3ª), de 14 de octubre 2008, desestima el recurso contencioso administrativo de la Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Rioja, confirmando la Resolución afirmativa de la Extensión del CC de Valladolid, al estar acreditado que en el momento de la solicitud de extensión no estaba constituida la referida Asociación Profesional.

La ausencia, se considera como *impedimento para la conclusión de un acuerdo colectivo: y equivale a dificultades de características estructurales, básicas, de imposibilidad de formación conjunta por parte empresarial y sindical que posibilitaría la constitución válida de la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondiente, según el art. 88 del E.T.*[38]

Ahora bien, también se reconoce como *ausencia* en la negociación, *cuando no se acredite la legitimación* de la Asociación que debería representar a una de las partes.

- Es el supuesto, en el que, existiendo una Asociación empresarial en el ámbito funcional y territorial del convenio que se pretende extender, se demuestra mediante la documentación correspondiente, que dicha Asociación carece de la representatividad exigida como legitimación para negociar en el artículo 87 del ET, consistente en contar con el 10 por ciento de los empresarios que ocupen igual porcentaje de trabajadores afectados[39].

En consecuencia, no se debe instar ni aceptar en su caso la Extensión de un convenio colectivo, cuando cumpliéndose los requisitos de existencia de la Asociación y legitimación de cada una de las partes, la negociación resulta fallida, porque una de ellas no comparece o carece de legitimación.

La ***ausencia***, por lo tanto significa la inexistencia de la Asociación, o en su caso la falta de legitimación.

Por lo que se refiere a la ***Legitimación para negociar,*** cuando la negociación colectiva se refiere al ámbito territorial superior a la empresa, en el art. 87 del ET, se distingue entre la legitimación de la representación de los Sindicatos y de las Asociaciones empresariales:

---

[38] Vid. "Balance de las experiencias de Extensión de Convenios colectivos en España: El nuevo procedimiento de 2005". Comisión Consultiva de Convenios Colectivos. Como ejemplos a destacar:

- pág. 303, expediente 01172: Instancia de extensión del CC de "Pompas Fúnebres" de Asturias a Castilla León,
- pág. 308, en el mismo sentido, expediente 01182: Instancia de extensión del CC de "Optica-Optométrica" de la provincia de Burgos a la de Segovia.

[39] Respecto a los convenios colectivos de sector, las Asociaciones empresariales, deben estar acogidas a la Ley 19/1977, 1 de abril, y no a la legislación común de asociaciones (STS 21 de marzo de 2002. RJ 3812). (La Ley 19/1977 quedó vigente por la Ley O de Libertad Sindical 11/1985, 2 de agosto, en la regulación sobre las asociaciones empresariales).

- En relación con los Sindicatos, dedica tres apartados en el número 2:
  - Apto (a). Considera legitimados a los *sindicatos más representativos a nivel estatal, así como en sus respectivos ámbitos, los entes sindicales afiliados, federados o confederados a los mismos*.
  - Apto (b). Considera legitimados a los *sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma respecto de los convenios que no trasciendan dicho ámbito, así como en sus respectivos ámbitos, los entes sindicales afiliados, federados o confederados a los mismos*.
  - Apto (c). *Los Sindicatos que cuenten con un mínimo del 10 por ciento de miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito funcional y territorial del Convenio*.
- En relación con las Asociaciones empresariales simplifica el artículo, remitiéndose al número 2, y reconociendo la legitimación de las Asociaciones que e*n el ámbito funcional y territorial del Convenio, cuenten con el 10 por ciento de los empresarios... y siempre que estas Asociaciones den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados*.

En este tema se suelen plantear problemas en la interpretación que puede darse al ***alcance de la "legitimación"*** para la negociación colectiva, y que afecta tanto al cumplimiento en el porcentaje de la representación, como a la correspondencia o correlación de la representación de las partes con el contenido del ámbito funcional del convenio colectivo que se pretende extender[40].

a. *Sobre el porcentaje en la representación* para alcanzar la legitimación, hay que considerar:
   - Que los Sindicatos tienen una representatividad actualizada y reconocida a través del sistema de elecciones sindicales.

[40] La legitimación regulada en el artículo 87 del ET se denomina "legitimación inicial" o simple. En el art. 88 del ET se regula la constitución de la Comisión o Mesa negociadora del Convenio La legitimación para formar parte de la Comisión se denomina "legitimación plena", en la que la Jurisprudencia (STS 23-11-1993) admite que para los convenios de ámbito supraempresarial la "legitimación plena" ha de considerarse el conjunto de los sindicatos intervinientes en la negociación y no el de los elegidos. Es decir, se admite la representatividad, pero no en el momento de las elecciones, sino en el momento de constituir la Mesa.

Por ello, no es habitual que existan problemas en la solicitud de extensión por los Sindicatos. ya que existe un registro en la Administración sobre las elecciones sindicales en las empresas[41].

- Pero, a la inversa, *en el porcentaje de representación* exigido, en la legitimación empresarial no es fácil determinar el número de empresas afectadas en el ámbito territorial y funcional porque el censo previsto en la Ley 19/1977 de las Asociaciones empresariales no está controlado, y por lo tanto no se tiene constancia de que integra a la totalidad de las empresas en los diversos sectores.

  A ello se añade que hay pequeñas empresas que no comunican el alta o en su caso la baja al registro de las propias Asociaciones empresariales, por lo que tampoco es exacto el número de empresas posiblemente afectadas por el convenio colectivo a negociar, y consecuentemente el número de trabajadores afectados en dichas[42].

En el supuesto de que participen varias asociaciones empresariales, no basta con que el conjunto de ellas lo acredite mediante la suma de sus respectivas representaciones, ya que este requisito ha de ser cumplido por cada una de las asociaciones que concurren a la negociación (STS. 21-11-2002, RJ. 2003, 509).

b. También ha de resaltarse la problemática que puede plantearse en el artículo 97del ET, cuando establece que el cómputo en el censo de

---

[41] Vid. "Balance de las experiencias de Extensión de Convenios colectivos en España: El nuevo procedimiento de 2005". Comisión Consultiva de Convenios Colectivos:

- pág. 301. Expte 01113 Se deniega la instancia de extensión formulada por el Sindicato USO en La Rioja, por carecer de legitimación necesaria establecida en el art. 87.2 y 3 del ET al no tener la consideración de más representativo en el ámbito territorial

[42] El marco legal del Asociacionismo empresarial en el ámbito laboral está constituido en la actualidad por la Ley sobre Derecho de Asociación Sindical. (LAS), 19/1977, de 1 de abril (BOE 04-04-1977), Dicha Ley fue derogada por la Ley O de Libertad Sindical (LOLS), 11/1985, 2 de agosto (BOE 08-08-1985), pero expresamente mantuvo la vigencia de las "normas referidas a las asociaciones profesionales, y en particular a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a los efectos de lo dispuesto en el art. 28 de la CE".
En la referida Ley 19/1977, se prevé una oficina pública de registro de Asociaciones.
Por la Jurisprudencia se acepta la técnica de presumir que, en principio, quienes negocian un convenio colectivo y se reconocen recíprocamente como interlocutores gozan de representatividad suficiente, invirtiendo la carta de la prueba, de modo que quien niegue la legitimación y representatividad habrá de demostrar que carece de ellas la otra parte (S.TS. 25-1-2001, RJ 2065 y STS 13-2-2001, RJ 2519).

empresas y trabajadores ha de referirse al "***ámbito territorial y funcional del convenio***" que se pretende extender[43]. Y ello por la posible dificultad de fijar la delimitación del "ámbito funcional", que ha de referirse al concepto de sector o subsector.

En la Introducción de este Trabajo, se ha puesto de relieve la problemática existente para la delimitación del ámbito funcional de los convenios colectivos, respecto a los sectores o actividades relacionadas en la CNAE, y consiguientemente en la lista de las "ramas de actividad" que publica el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre la estadística de convenios colectivos.

En este sentido son frecuentes los conflictos sobre convenios colectivos que se refieren al alcance de la aplicación concreta del ámbito funcional, especialmente en la delimitación de los subsectores, así como también, los pleitos sobre la concurrencia de convenios con actividades parcialmente similares[44].

- En relación con los Sindicatos la legitimación para la extensión está reconocida en los expedientes de extensión, a través de la instancia efectuada por la Federación correspondiente, que en su ámbito interno agrupa actividades que pueden corresponder a distintos sectores o subsectores. Así, figura la Federación "agroalimentaria" en el convenio colectivo de panaderías, o la Federación de "servicios financieros y administrativos, en el convenio de Azafatas y Promotores de ventas de Cataluña, o en el convenio colectivo de Arqueología y Paleontología de Cataluña.
- En relación con las Asociaciones empresariales, la legitimación del artículo 87 se reconoce únicamente cuando exista legalmente una *Asociación específica* cuyo objeto de actividad se corresponda con el ámbito funcional del sector o subsector delimitado en el convenio colectivo[45].

---

[43] La delimitación del ámbito funcional y territorial de aplicación es imprescindible en los convenios de sector.

[44] (STS 31-10-2003, RJ 2004, 589).

[45] Vid. "Balance de las experiencias de Extensión de Convenios colectivos en España: El nuevo procedimiento de 2005". Comisión Consultiva de Convenios Colectivos: pág. 307. Expte. 01181 en solicitud de extensión del CC de Oficinas y Despachos de Segovia a la provincia de León: Se determina que la Federación Leonesa de empresarios carece del presupuesto de legitimación necesario para negociar y alcanzar acuerdos de eficacia general.

Y sobre esta cuestión, ha de resaltarse el hecho de que, en ocasiones, los términos con los que se define el objeto sobre la actividad de la Asociación empresarial no son coincidentes con el ámbito funcional descrito en el convenio colectivo que se pretende extender:

En la práctica, los problemas sobre la legitimación en la representación, se suelen plantear exclusivamente cuando hay fracaso en la negociación emprendida entre las representaciones sindicales y empresariales, y en consecuencia, una de las partes, principalmente los Sindicatos, formulan la instancia en el Procedimiento de la Extensión, y la Resolución de la Administración es negativa, al indagar, precisamente sobre la circunstancia de la legitimación.

En este sentido, ha de reconocerse que en el inicio de la negociación para llegar al convenio colectivo, hay flexibilidad entre las partes, sobre los requisitos de la representación.

Otras cuestiones que surgen en relación con los requisitos exigidos por el art. 1 del Real Decreto 718/2005, como normativa de desarrollo del art. 92 son:

- El convenio colectivo que se pretende extender ha de estar vigente en el momento en que se solicita la extensión.

  Así, se resuelve desfavorablemente la solicitud de extensión del convenio colectivo de oficinas y despachos de Burgos, por no estar vigente, al mismo sector de Segovia (exp. 01115-1999); y posteriormente, se estima la extensión del nuevo convenio colectivo de oficinas y despachos de Burgos a Segovia, (exp. O1176-2000), al concurrir la causa de extensión en relación con la vigencia[46].

  El convenio colectivo que no ha sido denunciado sigue vigente al prorrogarse automáticamente (art. 86.2 del ET). La denuncia expresa del convenio es condición *sine qua non* para que el convenio extinga su vigencia. Por ello se deniega la extensión del convenio colectivo de Hospitalización y Asistencia privada de Burgos al mismo sector de la provincia de Valladolid, (exp. 01219-2000),

[46] Vid. "Balance de las experiencias de Extensión de Convenios colectivos en España: El nuevo procedimiento de 2005". Comisión Consultiva de Convenios Colectivos: pág. 301, pág. 306.

ya que en esta provincia, seguía vigente un convenio colectivo de sector, al no haber sido denunciado.

- La extensión deriva de un acto administrativo del Órgano Competente, y el período de la Extensión reconocida, tiene la vigencia establecida en el convenio extendido, debiendo realizarse la posible renovación de la Extensión, con una necesaria instancia ante el nuevo convenio colectivo.

  En todo caso, la vigencia de la extensión de un convenio colectivo, finaliza también su vigencia, cuando las partes legitimadas en la solicitud de extensión, lo sustituyan por un convenio colectivo propio.

- *Deben existir características económico-laborables equiparables u "homogeneidad de condiciones económico-laborales"*, entre el sector en el que se insta la extensión y el sector del convenio colectivo sobre el que se pretende la extensión.

  Como ejemplos concretos se pueden citar:

  - Por estimar que *sí existe la homogeneidad en las condiciones laborales,* se resuelve favorable la extensión del convenio colectivo de Piscinas e Instalaciones acuáticas de la provincia de Valladolid a la de Zamora (exp. 01244-2000).
  - Por considerar que *no existe homogeneidad de las condiciones económico-laborales,* como ejemplo, se deniega la extensión en los siguientes supuestos: la solicitud de extensión del convenio colectivo de Locales de Teatro de Cataluña al mismo sector de la provincia de Sevilla (exp. 01874); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de Cantabria (exp. 02112); o la la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid para el mismo sector de Castilla La Mancha (exp. 2034-2003)[47].

[47] Vid. "Balance de las experiencias de Extensión de Convenios colectivos en España: El nuevo procedimiento de 2005". Comisión Consultiva de Convenios Colectivos: pág. 340, pág. 345 y pág. 347.

APARTADO 3 (CAPÍTULO VI)

Sobre la extensión de Convenios colectivos en la Comunidad de Castilla y León. Expedientes[48]

En relación con la ***Extensión de convenios colectivos***, tal como se ha señalado anteriormente suelen plantearse problemas para que el Órgano competente resuelva favorablemente la instancia, derivados principalmente de las circunstancias de la existencia de la Asociación, del reconocimiento de la legitimación en relación con el ámbito territorial y funcional, así como sobre el cumplimiento de los porcentajes de representación.

En el análisis de dicha problemática se han citado expresamente la mayor parte de los expediente de extensión que han afectado a la Comunidad de Castilla y León desde la reforma del art. 92 el ET por la Ley 19/1977.

A continuación se relacionan los expedientes de extensión sobre los que hay constancia formulados durante el año 2008. (Nota: en dichos expedientes se anota en primer lugar el número de registro de la Comisión Consultiva y a continuación, el número de expediente de la Junta de la Comunidad).

En el examen de los expedientes de Extensión a convenios colectivos solicitados en la Comunidad Autónoma en el año 2008, se constata que son mayoría las resoluciones administrativas desfavorables, siendo las causas de denegación de la extensión, entre otras:

- *El hecho de que es aplicable un determinado convenio colectivo nacional o un Laudo arbitral en el sector para el que se solicita la extensión*.

  Ello tiene como causa la indeterminación que se ha reseñado en el ámbito funcional de los convenios colectivos, o el hecho de las "nuevas actividades" que se encuentra en la zona fronteriza de diversos sectores con convenio colectivo, y sobre las que es difícil ajustar el convenio estatal o Laudo arbitral aplicable.

[48] En la Comunidad de Castilla y León, en el año 2008, la Extensión de Convenios Colectivos constituyó uno del principales temas en las negociaciones entre los Agentes Sociales. La falta de Acuerdo determinó el planteamiento de las Organizaciones Sindicales ante la Junta de Castilla y León para la Extensión, de más de cien convenios colectivos en relación con los sectores con "vacío" de regulación convencional. El problema tuvo importante repercusión en la Prensa (El Norte de Castilla, 8 y 17 de junio de 2008, ABC, 18 de junio 2008).

- *La existencia de Asociaciones empresariales en el sector al que se pretende la extensión del convenio colectivo*, con la circunstancia añadida de que en varios expedientes se pone de relieve que no ha existido intento por parte de la representación de los trabajadores del inicio del proceso de la negociación.

  En la práctica, también puede ocurrir que en el momento de inicio de la negociación, por una de las Partes, no se tenga conocimiento exacto de la representación de la otra Parte como Asociación existente en el sector, porque dicha Asociación, aunque esté inscrita legalmente, no ejerza actividad.

Expedientes con Resolución administrativa de la Dirección General de Trabajo y Prevención de riesgos laborales de la Junta de Castilla y León

- Extensión del Convenio Colectivo de Tintorerías y Limpieza de ropa, Lavanderías y Planchado de ropa, de la provincia de Valladolid, al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria.
  - En la Resolución de 26 de febrero de 2009, (BOCyL 08-04-2009) se estima la Extensión.
- Extensión del Convenio Colectivo de *Oficinas y Despachos* de la provincia de Valladolid (2007-2010), al mismo sector de la provincia de Soria (exp. 4/08 y 2/08) (BOCyL 08-04-2009).

  Epígrafe 7484 del CNAE: Otras actividades complementarias.
  - En la Resolución 15-06-2009 se reconoce el desestimiento de la instancia, ya que se ha constituido en Soria la Mesa de negociación del convenio colectivo.
- Extensión del Convenio Colectivo de *Panaderías* de la provincia de Soria (2007-2010) al mismo sector de las provincias de Palencia y Salamanca (exp. 5/08 y 3/08).

  Epígrafe 1581 del CNAE: Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos.
  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión, por existir ya convenio colectivo provincial en Salamanca; y en Palencia se reconoce la existencia de una Asociación empresarial provincial en el sector, (sin aludir a la *ausencia*).

- Extensión del Convenio Colectivo de *Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería* de la provincia de Burgos (2006-2009) al mismo sector de las provincias de Ávila y Soria (exp. 6/08 y 4/08).

  Epígrafe 1582 del CNAE: Fabricación de galletas y de productos de panadería y pastelería de larga duración.

  Epígrafe 1584 del CNAE: Industria del cacao, chocolate y confitería.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se reconoce el desestimiento de la instancia, por la constitución de las Mesas de negociación de los convenios colectivos en Ávila y Soria.

- Extensión del convenio colectivo de *Masas y Patatas Fritas* de la Comunidad de Madrid (2007-2009), al mismo sector de la Comunidad de Castilla y León (exp. 7/08 y 5/08).

  Epígrafe 1589 del CNAE: Elaboración de otros productos alimenticios.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión por dos motivos: por existir Laudo arbitral de ámbito estatal que tiene eficacia jurídica de Convenio Colectivo y se reconoce la existencia de Asociación empresarial nacional, sin que conste el intento por parte de la representación de los trabajadores del inicio del proceso de la negociación.

- Extensión del Convenio Colectivo para la *Industria y Comercio del Aceite y sus derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas* de la Comunidad de Madrid (2007-2011), para el mismo sector de la Comunidad de Castilla y León (exp. 8/08 y 6/08).

  Epígrafe 1542 del CNAE: Fabricación de aceites y grasas refinadas.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión por dos motivos: se reconoce la existencia de Asociación empresarial de carácter autonómico, sin que conste el intento por parte de la representación de los trabajadores del inicio del proceso de la negociación, y en el sector comercio de aceite son aplicables los convenios colectivos provinciales de comercio en general o de comercio de alimentación.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Azafatas y Promotores de Ventas* de Cataluña (2006-2009) para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León (exp. 9/08 y 7/08).

Epígrafe 74842 del CNAE: Organización de ferias, exhibiciones y congresos.

- En la Resolución, de 15-06-2009 se deniega la extensión por dos motivos: se reconoce la existencia de Asociación empresarial de carácter autonómico, sin que conste el intento por parte de la representación de los trabajadores del inicio del proceso de la negociación, y en el sector es aplicable el Convenio Colectivo Nacional de Servicios de campo para actividades de reposición.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Arqueología y Paleontología* de Cataluña (2007-2009), para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León (exp. 10/08, y sin n.º de Expediente de la Comunidad).

  Epígrafe 73 del CNAE: Investigación y desarrollo.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión por dos motivos: se reconoce la existencia de Asociación empresarial de carácter autonómico, sin que conste el intento por parte de la representación de los trabajadores del inicio del proceso de la negociación.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Hospitalización y Asistencia Privada* de las provincias de Burgos (2007-2011) para el mismo sector de Sanidad Privada de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora (exp. 17/08 y 12/08) (BOCyL 29-07-2009).

  Epígrafe 851, excepto el 8513 del CNAE: Actividades sanitarias, excepto actividades odontológicas.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se decide favorablemente la extensión a las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, porque no consta en el expediente en dichas provincias la existencia de Asociación legitimada para proceder a la negociación del convenio.
  - En dicha Resolución se deniega la extensión a la provincia de Salamanca por existir Asociación y con la que no consta contacto alguno por parte de la Entidad solicitante.

- Extensión del Convenio Colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente SA del centro de trabajo de la ciudad de Ávila en el sector *Limpieza Pública Viaria-Recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza y conservación de alcantarillado* (2006-2010) para el mismo sector en las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora (exp. 18/08 y 16/08).

  No se hace constar CNAE.

- En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión porque no se da el carácter excepcional previsto en el art. 1.2 del Real Decreto, 765/1995, para extender el convenio de empresa a un sector o subsector concreto de actividad.

- Extensión del Convenio Colectivo de la empresa SERVIMAX Servicios Generales SA (2008) para los trabajadores del sector *Servicios Auxiliares* de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (exp. 19/08 y 17/08).

  *Epígrafe 74843 del CNAE: Otras actividades empre*sariales.

  - En la Resolución, de 15 de junio de 2009 se deniega la extensión porque no se da el carácter excepcional previsto en el art. 1.2 del RD 765/1995, para extender el convenio de empresa a un sector o subsector concreto de actividad.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología* de la provincia de Valladolid (2007-2009), para el mismo sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria y Zamora (exp. 16/08, y sin n.º de Expte. de la Comunidad) (BOCyL 27-08-2009).

  Epígrafe 8513 del CNAE: Actividades odontológicas.

  - En la Resolución, de 6 de julio de 2009, se decide favorablemente la extensión para las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora.
  - En dicha Resolución se deniega la extensión a la provincia de Palencia, porque consta en el expediente Asociación legitimada para negociar el convenio colectivo del sector sobre el que se solicita la extensión.
  - En dicha Resolución se deniega la extensión a las provincias de Burgos y León, ya que en estas provincias existen convenios colectivos cuyo ámbito funcional engloba el sector sobre el que se solicita la extensión.

- Extensión del Convenio Colectivo para el sector de *Exhibición Cinematográfica d*e Salamanca Capital (2006-2008), al mismo sector de las provincias de Ávila, León, Salamanca (provincia), Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. (Expte. 11/08, y sin nº de Expte. de la Comunidad).

  Epígrafe 92130 del CNAE: Exhibición de películas.

  - En Resolución de 23-07-2009 (no publicada a la fecha), se desestima la solicitud de Extensión.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Marroquinería, Cueros repujados y similares* de Madrid, Castilla la Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid (2007-2008), para el mismo sector de las provincias de León y Zamora (exp. 12/08, y sin n.º de exp. de la Comunidad).

  Epígrafe 1920 del CNAE: Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería.

  - En Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se desestima, en los términos que se expresan, la solicitud de extensión del convenio colectivo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Segovia (2007/2008), para el mismo colectivo de las provincias de León y Zamora.

- Extensión del Convenio Colectivo *Distribución de Gases Licuados de Petróleo* de la provincia de Zamora (2006-2008), para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, (exp. 13/08, y sin n.º de Expte de la Comunidad).

  Epígrafe 4020 del CNAE: Producción de gas: distribución de combustible gaseoso por conductos urbanos, excepto gaseoductos.

  - Resolución de 9 de octubre, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se desestima, en los términos que se expresan, la solicitud de extensión del convenio colectivo de distribución de gases licuados del petróleo de Zamora, para el mismo colectivo en las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid de la comunidad autónoma de Castilla y León.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Prótesis Dental* de la provincia de Valladolid (2007-2009), para el mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora (exp. 15/08, y sin n.º de Expte de la Comunidad).

  Epígrafe 3310 del CNAE: Fabricación de equipo e instrumentos quirúrgicos y de aparatos ortopédicos.

  - En Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se estima,

en los términos que se expresan, la solicitud de extensión del convenio colectivo de laboratorios de prótesis dental de la provincia de Valladolid, para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, con el código de convenio 7800485.

- Extensión del Convenio Colectivo de *Hospitalización y Asistencia Privada* de las provincias de Burgos (2007-2011) para el mismo sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León (exp. 17/08, y sin n.º de exp. de la Comunidad).

  *Epígrafe 852 del CNAE: Actividades ve*terinarias.

  - En la Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se desestima, en los términos que se expresan, solicitud de expediente de extensión del convenio colectivo de hospitalización y asistencia privada de la provincia de Burgos, para el mismo colectivo del sector de clínicas veterinarias de la comunidad de Castilla y León.

Capítulo VII
Sobre los datos estadísticos en la negociación colectiva

Sobre los datos estadísticos en la negociación colectiva

Después de la exposición realizada sobre el Sistema de Negociación colectiva, se estima que es necesario completar la información, con los datos estadísticos sobre dicha negociación colectiva[49].

A través de ellos se pretende una aproximación al conocimiento de la realidad en cuanto a la amplitud de la negociación colectiva en los distintos sectores, con el número de empresas y trabajadores afectados por la regulación de las condiciones laborales mediante los convenios colectivos, y en lo posible, determinar los sectores y subsectores en los que no se ha efectuado negociación colectiva con firma de convenios colectivos, así como los trabajadores y empresas que, que en su caso no están afectados por dicha negociación.

- En los capítulos anteriores, se ha efectuado la valoración de los sectores y subsectores con negociación colectiva, incidiendo sobre todo en aquellos sectores en los que puede apreciarse, bien un *vacío* o falta de cobertura en la negociación, o bien, que dicha negociación ha de ser considerada insuficiente, por afectar de modo desigual en el ámbito territorial provincial.
- Este Estudio se ha fundamentado en un recorrido de de la negociación colectiva estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y provincias con descripción detallada de los convenios, que se contiene en los Anexos:

[4] A estos efectos se han utilizado los datos estadísticos publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el Anuario Estadístico y en el Boletin de Estadísticas laborales, así como los facilitados por la Junta de Castilla y León y los directamente obtenidos en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección G del Ministerio de Trabajo.
APÉNDICE I. Estadística sobre los Convenios Colectivos Estatales y Altas en la Seguridad Social.
APÉNDICE II. Estadística sobre los Convenios Colectivos en Castilla y León y Altas en la Seguridad Social.

- En el Anexo I se examinan los convenios colectivos en los diferentes sectores y subsectores en el ámbito estatal.
- En el Anexo II, se analizan los convenios colectivos formalizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien como complemento o desarrollo de los convenios estatales, bien como convenios relativos a sectores no regulados en los convenios colectivos nacionales.

  También se ha hecho referencia a los convenios de empresa en la Comunidad de Castilla y León, en la medida en que dichos convenios abarcan un espacio importante en la regulación de las condiciones laborales, ya que afectan a un considerable número de empresas y trabajadores (relación en Apéndice III).

El análisis de los datos estadísticos existentes pretende conducir primeramente a un conocimiento aproximado de las empresas y trabajadores regulados por convenios colectivos en el ámbito de Castilla y León y su relación con las empresas y trabajadores en activo en la Seguridad Social, como punto de referencia para poder determinar o estimar en su caso las empresas y trabajadores asalariados no afectados por la negociación colectiva.

Antes de la exposición, en relación con los datos estadísticos, es necesario resaltar la dificultad que existe para poder precisar las empresas y trabajadores afectados en la negociación colectiva de Castilla y León por los convenios colectivos de sector de ámbito nacional y por los convenios colectivos de empresa, también de ámbito nacional, en los que dichos datos estadísticos sobre convenios colectivos de sector no concretan las empresas y trabajadores de cada Comunidad Autónoma, y en relación con los datos de los convenios interprovinciales de empresa, tampoco se determinan los centros de trabajo en las posibles provincias afectadas.

A los efectos de un determinado orden en la exposición, vamos a establecer el siguiente esquema, distinguiendo entre los datos estadísticos de convenios colectivos derivados expuestos por la Comunidad de Castilla y León y los datos procedentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

No se puede omitir esta distinción, pues el resultado final sobre los datos estadísticos depende de la distinción *entre los convenios colectivos de ámbito de la Comunidad y empresas,* y los *convenios colectivos de ámbito estatal de actividad y empresas* y que completan entre los dos, el análisis de la totalidad de los convenios colectivos.

- Los datos estadísticos de los convenios colectivos negociados en Castilla y León han de considerarse suficientes o adecuados en su ámbito, a la hora de precisar las empresas y trabajadores afectados.

  Y ello, porque dichos datos son referidos a los diversos convenios colectivos considerados vigentes en el ámbito de Castilla y León en la actualidad por sectores de actividad y en su caso de empresas, aunque dichos convenios hayan sido resueltos en años anteriores.

- Sin embargo, los datos sobre convenios colectivos estatales publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, tienen el inconveniente que recogen únicamente los convenios colectivos y sus revisiones en cada uno de los períodos anuales, sin tener en cuenta la *acumulación* en la vigencia de convenios de años inmediatamente anteriores.

  La consecuencia es la falta de datos *totales* sobre convenios estatales de actividad o sector.

  Al mismo tiempo se carece de datos publicados por el Ministerio sobre los convenios colectivos interprovinciales de empresa que afectan al ámbito de cada una de las Comunidades, lo que dificulta el completar en este ámbito el número de empresas y trabajadores afectados por estos convenios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

  A ello se añade que los datos facilitados en la estadística nacional del Ministerio, determinan los trabajadores y empresas de las Comunidades Autónomas de un modo global, sin concretar su distribución por los sectores afectados por la negociación colectiva de ámbito estatal.

El esquema que se expone, es el siguiente:

1. ***Datos sobre los convenios colectivos formalizados y registrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y cada una de las provincias.***

   En estos supuestos se distinguen los convenios colectivos de sector o subsector y CC de empresa, concretándose el número de los trabajadores afectados.

   1.1 Datos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre CC remitidos por la Comunidad de Castilla y León.

   1.2 Datos registrados en la Comunidad de Castilla y León.

   1.3 Observaciones.

2. ***Datos sobre los convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración.***

   En estos supuestos se incluyen los relativos a los datos globales sobre los convenios de empresa, grupos de empresa y los ámbitos provinciales-comarcales, autonómicos y nacionales, concretando los datos sobre los trabajadores afectados en el

ámbito estatal. También se relacionan por índice alfabético de los sectores, los datos acumulados anualmente en el Registro, con las empresas y trabajadores afectados.

1.1 Datos registrados.

1.2 Observaciones.

3. ***Datos sobre los trabajadores afiliados a la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena en los distintos Regímenes***,

La finalidad es poder comparar el número de trabajadores afectados por la negociación colectiva y el resto de los trabajadores declarados *en activo* a través de su alta en Seguridad Social.

3.1 Datos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

3.2 Datos registrados en la Comunidad de Castilla y León.

3.3 Observaciones.

En todos estos supuestos, se acompañan en los Apéndices I y II las Tablas con los detalles de los datos publicados sobre los convenios colectivos y la afiliación a la Seguridad Social en los correspondientes registros del Ministerio de Trabajo y de la Comunidad Autónoma Convenios, a fin de que el análisis pueda ser contrastado.

En las "Observaciones" de cada apartado, se hacen constar las cuestiones que plantean, por su limitación, los datos estadísticos registrados[50].

1. Convenios colectivos en la comunidad autónoma de Castilla y León

1.1 Datos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración enviados por las Comunidades Autónomas y provincias

DATOS NACIONALES GLOBALES DE CONVENIOS COLECTIVOS REGISTRADOS EN EL MINISTERIO

Se inicia este apartado con el reflejo del resumen de los datos globales nacionales sobre los convenios colectivos de sector registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en los que están incluidos los de la Comunidad de Castilla y León, sin distinción específica como Comunidad Autónoma en relación con el resto de Comunidades.

[50] Algunas de las cuestiones que se reseñan, están apuntadas en: "Situación actual de la Mediación de la Cobertura de la negociación colectiva en España". Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Informes y estudios, 2002. (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Publicaciones, 2002.

	TOTAL	*Empresa*	*Grupos*	*Prov-Comarcal*	***Autonóm.***	***Nacional***
Año 2006						
Convenios Colectivos	**5.887**	4.459	105	1.144	83	96
Trabajadores	**11.119.311**	1.224.382	120.552	5.864.051	1.074.649	2.835.677
Año 2007						
Convenios Colectivos	**6.016**	4.598	114	1.113	93	98
Trabajadores	**11.606.469**	1.261.064	143.640	6.161.704	1.044.439	2.995.622

Los anteriores datos, tal como se ha señalado son globales. Pero en el Boletín de Estadísticas Laborales del Ministerio, se detallan los datos con la referencia expresa a los convenios registrados procedentes de la Comunidad de Castilla y León, entre las demás Comunidades, siendo de resaltar que el número de convenios colectivos anual que se registra en el Ministerio se refiere a cada año individualmente considerado, sin acumular, los registrados en años anteriores.

CONVENIOS REMITIDOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y REGISTRADOS EN EL MINISTERIO

AÑO	Total CC	Trabajadores	*CC empresa*	*Trabajadores*	*CC otros amb.*	*Trabajadores*
2006	462	289.322	296	30.499	166	258.823
2007	450	321.275	290	28.518	160	292.757
2008	430	333.064	270	27.592	160	305.472

Nota: Es de destacar la falta de rigor en la correlación entre los dos grupos de estadística, pues en este segundo grupo de convenios, no se precisan los convenios colectivos diferentes a los convenios colectivos de empresa.

Los datos se pueden completar con la distribución de los ***convenios colectivos según el ámbito funcional por sectores, trabajadores afectados.***

Año 2006, que están ya consolidados[51].

- **Convenios colectivos de Castilla y León por sectores, registrados en el Ministerio.**

Conv. Col.	Total	CC de Empres.	CC de otro ámb.	CC de Grupo Emp.	CC Local-Com.	CC Prov.	CC Auton.
Agrario	**8**	0	8	0	0	8	0
Industria	**175**	122	53	0	1	52	0
Construcción	**9**	0	9	0	1	8	0
Servicios	**270**	174	96	2	1	90	3
TOTAL	**462**	**296**	**166**	**2**	**3**	**158**	**3**

- **Trabajadores afectados según Convenios colectivos de Castilla y León registrados en el Ministerio.**

Conv. Col.	Total	CC de Empres.	CC de otro ámb.	CC de Grupo Emp.	CC Local-Com.	CC Prov.	CC Auton.
Agrario	6.482	**0**	6.482	**0**	**0**	6.482	**0**
Industria	77.559	18.581	58.978	**0**	601	58.377	**0**
Construcción	74.598	**0**	74.798	**0**	13.500	61.298	**0**
Servicios	130.483	11.918	118.565	1.720	67	105.493	11.285
Total	**289.322**	**30.499**	**252.823**	**1.720**	**14.168**	**231.650**	**11.285**

De los convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León registrados en el Ministerio en el año 2006 se obtienen, según los sectores y los trabajadores afectados los siguiente porcentajes que no varían excesivamente de los convenios colectivos en el ámbito nacional, prevaleciendo el sector servicios, habiéndose suscrito en el sector de la construcción un convenio en cada una de las provincias, con un porcentaje elevado de trabajadores afectados que alcanza el 25,78%.

- **Convenios registrados en total: 462 • Trabajadores: 289.322**
  - CC sector agrario: 8 (1,73%) 6.482 (2,24%)
  - CC sector construcción 9 (1,95%) 74.598 (25,78%)
  - CC sector Industria 175 (37,88%) 77.559 (26,80%)
  - CC sector servicios: 270 (58,44%) 130.483 (45,09%)

[51] Se adjunta el detalle en los APÉNDICES.

1.2 Datos sobre Convenios Colectivos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que constituyen datos acumulados en la vigencia

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene publicados y actualizados (servicio Internet) los datos sobre los convenios colectivos formalizados y registrados en el propio ámbito de la Comunidad, con relación individualizada en la que se concretan con referencia al código de convenio, los convenios colectivos de empresa con el número de trabajadores, y en relación con los convenios de sector, se identifican dichos convenios en cada una de las provincias, detallando las empresas y trabajadores afectados, así como el Boletín oficial de Castilla y León o de la Provincia.

Estos datos, a diferencia de los datos del Ministerio de Trabajo sobre convenios colectivos, se refieren a los convenios registrados a lo largo de diversos períodos anuales, de acuerdo con la vigencia.

Nota: Véase *en* ***Apéndice III*** los datos sobre convenios colectivos de sector y de empresa en la Comunidad Autónoma y provincias, vigentes hasta 31 de agosto de 2009.

En dicha relación se han efectuado las sumas totales de los convenios colectivos en cada uno de los apartados referentes a la Comunidad y Provincias (sector y empresas).

Año 2009 (a 31 de agosto)

	Núm. CC	*Empresas*	*Trabajadores*
CC Empresa	474	474	45.960
Conv. Col Provinciales	192	71.847	304.636
Conv. Col. Autonómicos	10	1.143	26.359
CC Empresa autonómicos	16	16	15.570
Total	**692**	**73.480**	**392.525**

Convenios colectivos *de Empresa* por provincias

Provincia	Nº CC de Empresas	Nº Trabajadores afectados
Ávila	31	1.559
Burgos	74	9.695
León	83	10.508
Palencia	38	3.198
Salamanca	48	3.893
Segovia	45	2.711
Soria	28	1.782
Valladolid	100	11.321
Zamora	27	1.293
TOTAL	**474**	**45.960**

Convenios colectivos *Provinciales*

Provincia	Nº CC de Sector	Nº de Empresas	Nº de Trabajadores
Ávila	14	6.908	14.445
Burgos	33	11.766	49.004
León	27	12.284	55.489
Palencia	24	3.769	15.866
Salamanca	20	10.447	42.325
Segovia	16	4.626	23.376
Soria	10	1.968	12.119
Valladolid	24	15.980	69.214
Zamora	24	4.099	22.798
TOTAL	**192**	**71.847**	**304.636**

Convenios colectivos *Autonómicos*

	Nº CC	Nº de Empresas	Nº de Trabajadores
• *de Sector*	**10**	**1.143**	**26.359**
• *de empresa*	**16**	**16**	**15.570**

Como ***notas destacables*** de los datos reseñados, se pueden considerar:

- El gran número de convenios colectivos de empresa (490 sobre un total de 692), que representan un 70,80%, aunque el porcentaje de trabajadores sólo alcanza el 15,67% (61.530 trabajadores sobre un total de 392.525).

  En la relación que se acompaña de los convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León y referidos a los convenios de empresa, es relevante el gran número de Ayuntamientos que han formalizado el convenio colectivo.

- Los convenios colectivos provinciales de sector (202 CC) representan un 28,9% del total de convenios, pero alcanzan en relación con los trabajadores afectados un 84,3% del total.

- La importancia relativa y menor del número de convenios colectivos de sector en el ámbito autonómico (10), que representa un 1,45% y afectan a un 6,07% del total de trabajadores.

1.3 Observaciones

Como primera observación ha de destacarse que los datos estadísticos expuestos sobre convenios colectivos registrados en la Comunidad y provincias de Castilla y León se manifiestan con un control riguroso en el ámbito de esta Comunidad.

A diferencia de los datos estadísticos sobre convenios colectivos registrados en el ámbito estatal, en la estadística se expresa la serie de convenios colectivos de Castilla y León como realidad continua de la negociación en el ámbito de Castilla y León.

Sobre estos datos hay que recordar la distinción que se ha señalado:

- La relación convenios colectivos negociados en el sector o actividad en el ámbito territorial de la Comunidad o de cada una de las provincias, que está analizada de modo individual en el Apéndice III de este Trabajo.

- La relación de convenios de empresa que afectan bien a la Comunidad, bien a las distintas provincias, y que se detalla en dicho Apéndice.

En relación con determinadas empresas importantes que operan en la Comunidad de Castilla y León, ha de tenerse en cuenta que la regulación de condiciones laborales con sus trabajadores no obedece a un modelo exclusivo o unívoco de convenio colectivo. Y así hay empresas como Fasa Renault o Michelin en las que el convenio colectivo de empresa se incluye entre los convenios colectivos de ámbito estatal o interprovincial, fuera de los convenios colectivos de empresa de la Comunidad, aunque los trabajadores están afiliados o registrados en el ámbito de la Seguridad Social de provincias de Castilla y León.

Por otra parte, otras empresas importantes, carecen de convenio colectivo específico de empresa, y aplican el convenio de sector o actividad estatal o interprovincial (por ejemplo, *El Corte inglés* que aplica el convenio colectivo de *Grandes Almacenes*).

Estas circunstancias añaden dificultad para precisar los trabajadores afectados o no afectados en el ámbito de la Comunidad, por los convenios colectivos de ámbito estatal o interprovincial.

Como resumen de lo expuesto:

- Los datos sobre convenios colectivos registrados en Castilla y León y provincias tanto en sectores o actividades como en empresas, pueden considerarse *al día* y expresan adecuadamente la relación de dichos convenios colectivos.
- Ahora bien, para un análisis completo de la regulación de convenios colectivos en Castilla y León hay que tener en cuenta los convenios colectivos de actividad o sector de ámbito estatal y los correspondientes a los de empresa con ámbito interprovincial.

  En estos supuestos, tal como se va a examinar existe una especial falta de datos estadísticos que puedan dificultar el intento de aproximación al conocimiento de los trabajadores y empresas afectados por los convenios estatales en Castilla y León, y ***a sensu contrario***, *las empresas y trabajadores no afectados.*

Como resumen, por lo tanto de las empresas y trabajadores afectados en los Convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y se señalan:

Año 2009 (a 31 de agosto)

	N.º CC	*Empresas*	*Trabajadores*
CC Empresa	474	474	45.960
Conv. Col Provinciales	192	71.847	304.636
Conv. Col. Autonómicos	10	1.143	26.359
CC Empresa autonómicos	16	16	15.570
TOTAL	**692**	**73.480**	**392.525**

En las anteriores cifras no están incluidos los datos estadísticos relativos a los sectores con convenios colectivos estatales que no tiene convenio complementario en la Comunidad y se aplican directamente en Castilla y León, y que se refieren tanto a los convenios de *sector o actividad*, como a los convenios de empresa interprovinciales.

2. Sobre los datos de convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración

En este apartado se exponen los convenios colectivos registrados en el Ministerio, distinguiendo los del período anual, de los convenios acumulados en diversos años, de acuerdo con la vigencia.

2.1 Datos registrados en el período actual[52]

Los datos se refieren al número de *convenios colectivos registrados en el Ministerio* en los años ***2006 y 2007***.

Ha de tenerse en cuenta que dichos convenios colectivos se refieren tanto a los de carácter estatal o nacional, como a los remitidos por las empresas con convenio de empresa, por las Comunidades Autónomas y referentes a los convenios colectivos provinciales y comarcales y los de ámbito autonómico.

[52] Los datos corresponden al Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo e Inmigración en los años 2006 y 2007. En las Tablas que se exponen más adelante figuran el desarrollo de los datos por actividades en los mencionados años, según el Anuario Estadístico. Consta que los datos del año 2006 están cerrados. Los datos que se exponen del año 2007 son anteriores al cierre definitivo efectuado en el semestre de 2009.

A. Convenios colectivos registrados por ámbito territorial

Año 2006. Convenios colectivos registrados

	TOTAL	Empresa	Grupos	Prov.-Comarcal	Autonóm.	Nacional
Conv.Col.	**5.887**	4.459	105	1.144	83	96
Trabdores	**11.119.311**	1.224.382	120.552	5.864.051	1.074.649	2.835.677

Sobre dichos datos, el *porcentaje de cobertura en los convenios colectivos según ámbito y trabajadores afectados* en relación con el total de Convenios colectivos registrados en el año 2006, es el siguiente:

En los CC registrados % sobre el Total:	*Empresas*	*Trabajadores*
• en CC de empresa	75,74%	11,01%
• en CC grupos, prov. y comarcal	21,22%	53,82%
• en CC autonómico	1,41%	9,66%
• en CC nacional	1,63%	25,50%

Año 2007. Convenios colectivos registrados

	TOTAL	Empresa	Grupos	Prov.-Comarcal	Autonóm.	Nacional
Conv. Col.	**6.016**	4.598	114	1.113	93	98
Trabdores	**11.606.469**	1.261.064	143.640	6.161.704	1.044.439	2.995.622

Sobre dichos datos, el porcentaje de cobertura en empresas y trabajadores en relación con el total de Convenios colectivos registrados en el año 2007, es el siguiente:

En los CC registrados % sobre el Total:	*Empresas*	*Trabajadores*
• en CC de empresa	76,42%	10,87%
• en CC grupos, prov. y comarcal	20,40%	54,32%
• en CC autonómico	1,55%	9,00%
• en CC nacional	1,63%	25,81%

Sobre estos datos se puede resaltar:

- Los convenios colectivos de empresa representan más de 75 por ciento de los convenios formalizados y registrados anualmente en todo el territorio nacional.

Ahora bien, dichos convenios colectivos de empresa, en la regulación de las condiciones laborales únicamente afectan a un 12 por ciento de los trabajadores.

- Los convenios colectivos provinciales, y grupos de empresa alcanzan al 20 por ciento del total de convenios colectivos formalizados en el año, pero regulan en su ámbito de aplicación hasta del 53 por ciento de los trabajadores.
- Los convenios colectivos de ámbito autonómico notificados al Ministerio quedan en un 1,5 por ciento aproximado del total de los convenios registrados, y afectan a un 10 por ciento escaso de trabajadores.
- Los convenios colectivos de ámbito nacional también constituyen asimismo una minoría con 1,6 por ciento de los convenios registrados, aunque el número de trabajadores afectados duplica prácticamente al de los convenios colectivos de empresa alcanzando un 25,8 por ciento de los trabajadores.

B. Convenios colectivos registrados por sectores

Los anteriores datos pueden completarse con la distribución de los Convenios según los sectores a los que afecta, (Agrario, Industria, Construcción y Servicios),

Año 2006

- **Convenios registrados en total: 5.887 • Trabajadores: 11.119.311**
  - CC sector agrario 128 (2,17%) 827.245 (7,44%)
  - CC sector construcción 81 (1,37%) 1.232,561 (11,08%)
  - CC sector industria 1.998 (33,94%) 2.758.858 (24,81%)
  - CC sector servicios 3.680 (62,51%) 6.300.647 (56,66%)

- **Convenios de empresa: 4.459 • Trabajadores: 1.224.382**
  - CC sector agrario 70 (1,57%) 4.457 (0,36%)
  - CC sector construcción 25 (0,56%) 7.888 (0,64%)
  - CC sector industria 1.540 (34,54%) 397.117 (32,43%)
  - CC sector servicios 2.824 (63,33%) 814.120 (66,49%)

- **Convenios de otro ámbito: 1.428 • Trabajadores: 9.894.929**
  - CC sector agrario 58 (4,06%) 822.288 (8,31%)
  - CC sector construcción 56 (3,92%) 1.224.673 (12,38%)
  - CC sector industria 458 (32,07%) 2.361.741 (23,87%)
  - CC sector servicios: 856 (59,94%) 5.486.227 (55,44%)

Año 2007

- **Convenios registrados en total: 6.016 • Trabajadores: 11.606.469**
  - CC sector agrario 123 (2,04%) 828.616 (7,14%)
  - CC sector construcción 87 (1,44%) 1.359.884 (11,72%)
  - CC sector industria 1.960 (32,58%) 2.684.519 (23,13%)
  - CC sector servicios 3.846 (63,93%) 6.527.100 (56,24%)

- **Convenios de empresa: 4.598 • Trabajadores: 1.261.064**
  - CC sector agrario 67 (1,46%) 4.961 (0,39%)
  - CC sector construcción 32 (0,69%) 18.498 (1,47%)
  - CC sector industria 1.518 (33,01%) 389.074 (30,85%)
  - CC sector servicios 2.981 (64,83%) 848.531 (67,29%)

- **Convenios de otro ámbito: 1.418 • Trabajadores: 10.345.405**
  - CC sector agrario 56 (3,95%) 823.658 (7,96%)
  - CC sector construcción 55 (3,88%) 1.341.386 (12,97%)
  - CC sector industria 442 (31,17%) 2.501.792 (24,18%)
  - CC sector servicios 865 (61,00%) 5.678.569 (54,89%)

Destacan en estas cifras:

- La importancia del sector servicios, que supera con exceso el 50 por ciento no sólo en cuanto a los convenios colectivos formalizados, sino en relación con el número de trabajadores afectados.
- El número de convenios de empresa que representa el 76,42 por ciento del total del registro en convenios colectivos registrados, aunque los trabajadores afectados únicamente alcanzan un 11%.

- El escaso número de convenios colectivos en el sector de la construcción, (87 convenios colectivos en total, el 1,44 por ciento), aunque el porcentaje de trabajadores afectados alcanza el 11,71%.

2.2 Datos en periodos anuales acumulados

Con motivo del presente Trabajo, se ha accedido al Registro Nacional de Convenios Colectivos, (Apéndices) habiéndose podido constatar los supuestos de los convenios colectivos en que los interlocutores sociales no remiten la hojas estadísticas al Ministerio en cada uno de los años, cuando dichos convenios, que ya fueron registrados y contabilizados en su momento, no han sido revisados, y por lo tanto al no recibirse dicha nota estadística, el Ministerio no los incluye ni publica en el Anuario Estadístico, aunque cada convenio colectivo mantenga su propia vigencia

- Y a estos efectos, se acompaña, (Apéndice I) una relación de los convenios colectivos estatales por índice alfabético, que comprende los convenios remitidos en el año, y los remitidos en su día pero no revisados, y en los que se expresa en cada uno de los convenios colectivos de sector en el ámbito estatal, la relación de empresas y trabajadores afectados por el ámbito de cada convenio, haciéndose constar expresamente en dicha relación alfabética los convenios colectivos sobre los que se desconocen los datos, dado el tiempo transcurrido desde su remisión, por lo que también este listado es incompleto (Véase la relación en Apéndice I).

  Como resumen de dicha Tabla o listado se determina, para los datos del *año 2007* y referentes a los convenios colectivos de sector de ámbito nacional:

  - Relación de convenios colectivos registrados y acumulados anualmente.

> *CC nacionales* (con Código CC)	*Núm.*	*Nº Empresas*	*Nº Trabajadores*
	139	**588.633**	**6.582.107**

  Recuérdese que los datos relativos al año 2006 en relación con los convenios colectivos de ámbito nacional en el Anuario son:

> *CC nacionales* (sin código CC)	*Núm.*	*Nº Empresas*	*Nº Trabajadores*
	98	(–––)	**2.995.622**

Las cifras anteriores ponen de manifiesto un hecho que ha de tenerse necesariamente en cuenta:

- En relación con los datos sobre convenios colectivos, ya se ha señalado que el Ministerio refleja únicamente los convenios colectivos y sus revisiones que se registran cada año.

  Por ello, no pueden considerarse dichos datos como referencia de la totalidad de convenios colectivos suscritos en el ámbito nacional que en un momento determinado estén vigentes.

  Si estas cifras se tomasen en consideración, resulta que el número de trabajadores afectados por los convenios colectivos vigentes (y no los de cada año) superarían en más de 3.000.000 de trabajadores, el número que figura en la relación de convenios colectivos registrados en el período anual, al no expresar en este período anual, la totalidad de los convenios existentes.

  Esta diferencia pone de manifiesto, la falta de coherencia o el carácter incompleto de las cifras estadísticas de los convenios colectivos en cada período anual.

- A esta circunstancia ha de añadirse el hecho de que el Registro del Ministerio, en cada período anual, afecta también en parecidos términos a los convenios de empresa, a los convenios provinciales y convenios autonómicos, que remiten en cada año los convenios colectivos nuevos o en su caso los convenios revisados.

  Ello significa que la utilización de la estadística sobre convenios colectivos registrados en el Ministerio, ha de tomarse con mucha cautela, para no desviarla de su propia expresión o contenido de reflejar la negociación colectiva, en cada período anual, individualmente considerado.

Y a este respecto, y en relación con los convenios colectivos de ámbito territorial inferior que en algunos sectores desarrollan o complementan convenios colectivos de ámbito estatal, se puede plantear, además, el tema de una posible duplicidad entre los datos existentes por el convenio colectivo estatal sobre los trabajadores y empresas afectadas en un determinado sector productivo, y los datos remitidos al Ministerio por los interlocutores sociales en sus convenios colectivos de ámbito territorial en el mismo sector.

- Y sobre esta cuestión puede aclararse que cuando los convenios de ámbito inferior afectan a todas las provincias de la Comunidad (por ejemplo en los sectores de *construcción*, *metal* o *madera*) y en dichos sectores se ha inscrito un convenio de ámbito nacional, en el Registro del Ministerio no se registran los datos numéricos del convenio colectivo estatal, para evitar la duplicidad con los convenios notificados por las provincias de la Comunidad en el sector de referencia.

  Ahora bien, si el convenio colectivo estatal de sector no está desarrollado por todas las provincias, el registro de empresas y el número de trabajadores afectados puede duplicarse, puesto que en el registro del Ministerio, se registran no sólo los datos del convenio colectivo estatal de sector sino también los datos remitidos por las diversas provincias cuyos convenios colectivos de dicho sector no cubren la totalidad de la Comunidad, (supuestos, por ejemplo en Castilla y León del CC estatal General de "Pastelería, confitería, bollería... y platos combinados" que no está desarrollado en todas las provincias de Castilla y León, al no haberse negociado en Soria, o el Colectivo estatal del sector *Peluquerías, Institutos de belleza y gimnasios*, que también ha sido negociado en el ámbito de Castilla y León, pero únicamente en las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid).

Por otra parte, hay que considerar también que, salvo en los convenios de empresa cuyos datos se ajustan a la realidad de cada empresa, los datos sobre trabajadores y empresa afectados en los convenios estatales y de los ámbitos de la autonomía y provincias, no obedecen a datos expresamente registrados en función de protocolos determinados, sino que son datos facilitados por las partes signatarias de los convenios colectivos al remitir a la Autoridad Laboral el texto de los convenios colectivos para su inscripción y publicación.

Pueden considerarse que son datos válidos por el conocimiento de los propios Interlocutores de la realidad laboral sobre la que han negociado. En este sentido hay que estimarlos, aunque ha de tenerse en cuenta la circunstancia reseñada de no obedecer a un registro de censo controlado técnicamente.

2.3 Observaciones

En el examen de los datos sobre los convenios colectivos registrados en el ámbito nacional, se ponen de manifiesto dos temas de gran trascendencia para la posible determinación de las empresas y los trabajadores no afectados en los sectores sin negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León:

- *Primer tema.* El hecho de que los convenios colectivos publicados como registrados por el Anuario estadístico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, únicamente comprenden los remitidos en cada período anual para su inscripción o revisión.

  De los datos expuestos sobre los convenios colectivos formalizados y reconocidos en la Comunidad de Castilla y León, se observa que el número de los CC provinciales y autonómicos (192 + 10 = 202 CC hasta agosto de 2009) superan el número de convenios colectivos (unos 160 CC), que habitualmente se registran cada año en el Ministerio por cuenta de la Comunidad de Castilla y León.

  Este hecho coincide con la observación realizada sobre el registro anual no acumulado de los convenios colectivos nacionales, y por ello, es necesario ponderar tanto el número de convenios colectivos en los dos registros, como el de los trabajadores afectados, tomando nota de las cifras publicadas en la propia Comunidad.

  Ha de considerarse, además, en los términos examinados en los Anexos I y II, que los convenios colectivos nacionales, son también de aplicación en el ámbito de las provincias de la Comunidad, bien directamente, o en su caso, como norma subsidiaria cuando el convenio colectivo nacional ha sido desarrollado en el ámbito provincial.

  Ahora bien, el problema surge cuando la estadística de los convenios colectivos de sector de carácter estatal no desarrollados en el ámbito de la Comunidad y registrados en el Ministerio como estatales, no facilitan datos sobre los trabajadores afectados por dichos convenios de ámbito estatal en cada uno de los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

  (Recuérdese que los datos sobre convenios colectivos en cada Comunidad, que se publican en el Anuario del Ministerio, son los remitidos en cada año por cada Comunidad, pero no acumulados a los datos registrados en los años anteriores).

En estos casos, por lo tanto, no se conoce el número de trabajadores afectados por el convenio de sector estatal en cada Comunidad.

Sobre este punto, por lo tanto, no existen datos publicados, ya que las cifras que se facilitan en el registro del Ministerio sobre la aplicación personal se refieren al global estatal de los trabajadores afectados, sin concretar o "aislar" a los trabajadores afectados por dichos convenios colectivos en cada Comunidad.

En consecuencia, ***sobre los convenios colectivos nacionales de sector, no es posible concretar en la Comunidad Autónoma el número de trabajadores a los que son aplicables dichos convenios estatales de sector de aplicación directa, y sobre los que consecuentemente, se ignora el número de las empresas y trabajadores que no son afectados por dichos convenios colectivos.***

En este punto, pues existe un vacío de datos, que tiene trascendencia para concretar las empresas y trabajadores no afectados por convenios colectivos interprovinciales de actividad o de empresa que afectan a sectores y subsectores concretos.

- *Segundo tema.* El hecho de que los convenios interprovinciales de empresa, y que pueden afectar a las distintas Comunidades Autonómicas, no figuran de modo individualizado entre los datos estadísticos del Ministerio.

  Y dada su importancia por el volumen de empresas y trabajadores incluidos en dichos convenios, ha sido necesario acudir a otras fuentes de información.

  Sobre este punto se trata con detalle más adelante en el apartado 3.

En estas ***Observaciones,*** se insiste en que los datos sobre convenios colectivos estatales publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, han de ser matizados cuando se valore el alcance de la negociación colectiva, ya que no hay referencia exacta o adecuada con el número de convenios colectivos sobre las empresas y trabajadores afectados en Castilla y León (Apéndices I y II).

Y ello, porque no reflejan de modo total o absoluto la realidad de la negociación, ya que su referencia se limita únicamente al ***registro del número de convenios colectivos en cada período anual***, sin contabilizar en dichos períodos los convenios colectivos registrados en los años anteriores, por lo que no se expresa en la estadística un seguimiento de la vigencia de los convenios

colectivos remitidos al Ministerio. A esta circunstancia ha de añadirse la de que no hay tampoco referencia concreta a los convenios de empresa interprovinciales que pueden afectar a las Comunidades Autónomas, entre ellas a las de Castilla y León.

Los datos publicados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración en el Anuario Estadístico, están considerados como cerrados o consolidados, transcurrido un año y medio del año natural del cierre del ejercicio (en el año 2009, los datos consolidados corresponden al año 2006 y al año 2007, en este caso a partir de junio de 2009).

En el Anuario Estadístico que se edita por el Ministerio, y al que se accede también a través de Internet, únicamente figuran los convenios colectivos referentes a los ***períodos de cada año*** con los datos globales de *convenios, empresas y trabajadores*, distinguiendo entre *convenios de empresa* (sin concretar su ámbito de aplicación territorial) y los de *otro ámbito*, en los que incluye genéricamente los del sector *comarcal provincial*, el sector *autonómico* y el *sector nacional*.

Esto significa que la relación de convenios colectivos en el Anuario, al referirse a cada período anual no incluye o comprende a la totalidad de los Convenios colectivos existentes en el ámbito estatal o en su caso en los ámbitos territoriales inferiores, remitidos en su momento al registro del Ministerio, sino que expresa únicamente ***el número genérico total de convenios*** que a lo largo del año han sido remitidos para su registro al Ministerio, por razón de que dichos convenios colectivos, o son nuevos y se registran como tales, o se refieren a convenios colectivos en su momento ya registrados, pero que revisan los salarios o la jornada media pactada y lo notifican al Ministerio a través de la remisión de la *Hoja estadística*, a los efectos de su registro[53].

[53] Véase en el Anuario Estadístico relativo a los convenios colectivos, los apartados CCT-1 a CCT-5: El encabezamiento de los datos en el Anuario Estadístico va referido a "Convenios, trabajadores, aumento salarial y jornada media pactada por sector y rama de actividad. Total convenios". Por su parte el Boletín de Estadísticas laborales, amplía la información con los datos de los convenios colectivos en cada período anual desde el año 1999 hasta el 2008, dando el detalle de los datos de cada uno de los meses del 2008 y y hasta junio del 2009, aunque los datos se consideran "cerrados" transcurrido el año y medio.

Esta cuestión se refleja con claridad al observar el número de convenios nacionales que figuran como registrados en cada año; y así, tal como se ha señalado en los anteriores datos expuestos, en el año 2006 constan 96 convenios colectivos nacionales de sector y en el año 2007, son 98 convenios de sector.

La cuestión adquiere importancia a la hora de poder calcular el número de empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos estatales, considerando que los publicados por el Ministerio en el Anuario estadístico, no abarcan los datos reales sobre la totalidad de los convenios colectivos reconocidos, y hay una diferencia de aproximadamente más de cuarenta convenios colectivos nacionales de sector no incluidos en el cómputo de la estadística, además de no tener en cuenta los convenios de empresa interprovinciales.

3. Datos complementarios a la escasez de datos sobre convenios colectivos estatales aplicables en Castilla y León

Con el objeto de completar los datos sobre convenios colectivos estatales de "sector o actividad" y de empresas con ámbito interprovincial, que no figuran en la estadística publicada por el Ministerio de Trabajo, y que han de referirse a las empresas y trabajadores afectados en las Comunidades Autónomas, entre ellas la de Castilla y León, se ha efectuado una investigación complementaria sobre dichos convenios de ámbito interprovincial.

- A tal efecto se solicitó a la Junta de Castilla y León, posibles datos sobre los sectores de actividad, de acuerdo con el CNAE que figura en los registros de convenios colectivos estatales publicados por el Ministerio de Trabajo, y que afectan a la Comunidad de Castilla y León.
- También se ha pretendido concretar las empresas que han negociado convenios colectivos de carácter interprovincial, que no están afectadas por los convenios colectivos *ordinarios* de carácter estatal, o en su caso por convenios colectivos de empresa en el ámbito estricto de la Comunidad de Castilla y León.

El resultado de ambos supuestos se expone a continuación.

3.1 Sectores de actividad en Castilla y León: número de empresas y trabajadores

En los Apéndices se detallan los sectores según la CNAE que se incluyen en el ámbito territorial de Castilla y León, con estimación de las empresas y trabajadores afectados[54].

La Junta carece de datos sobre si las empresas y trabajadores afectados en dichos sectores incluidos en la CNAE, disponen de convenios colectivos laborales de ámbito estatal o del ámbito de la Comunidad.

Dichos datos, pueden aproximar en algunos supuestos el conocimiento de las empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos de carácter estatal, en la medida en que concretan los datos genéricos de ámbito estatal que figuran en el Ministerio de Trabajo, aunque en otros supuestos responden a criterios diferentes a los planteados en este Trabajo.

Por ello, son datos que es necesario tomar también con la debida cautela, en cuanto que no se puede afirmar que en todos los casos se refieran o coincidan expresamente con el ámbito de aplicación territorial de los convenios colectivos. Y así, como breve ejemplo:

- Los sectores que figuran en la CNAE remitida no son coincidentes con la CNAE recibida en algunos de los sectores específicos de los convenios Colectivos: (apéndice II. pág. 27. Relación de empresas y trabajadores en Castilla y León según CNAE).
  - En relación *con el sector metal* es tradicional la CNAE 24, pero la remisión del informe de los datos de la Junta de Castilla y León, en este sector se refiere a la CNAE 27 con un número o censo de trabajadores verdaderamente escaso, pues únicamente afecta a 2.900 trabajadores Por otra parte en el Anexo I del Acuerdo Estatal del Sector Metal, Resolución, de 12 de septiembre de 2006, (BOE 04-10-2006) hay referencia expresa a más de cinco clases de actividades en siderometalurgia en relación con el CNAE.

[54] A la Junta de Castillo y León se le han remitido los sectores de actividad clasificados según la CNAE por el Ministerio de Trabajo. La relación es la que figura en los Apéndices.
Al no existir datos sobre las empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos estatales, por la Junta se has facilitado los datos que se refieren únicamente a las empresas y trabajadores en Castilla y León según a los sectores de actividad CNAE que se expresan, al margen de que tengan o no convenio colectivo estatal o provincial.

- En la relación remitida sobre los sectores de enseñanza en el ámbito de los convenios estatales se aplica la CNAE número 85, mientras que en el informe de consulta se aplica la CNAE el 80, y repite en cada subsector como empresas y trabajadores afectados respectivamente el número de 1.982 empresas y 26.547 trabajadores, cifras de dudosa exactitud en estas actividades en Castilla y León.

La suma de los datos sobre empresas y trabajadores afectados en los sectores de actividad que figuran en la relación indicada, alcanzan las siguientes cifras. (Véase en el Apéndice II apartado 2, la Nota u observación sobre el resultado final de las empresas y trabajadores afectados, según la relación de la CNAE).

TOTAL Empresas en CC de Castilla y León: 77.857

TOTAL Trabajadores en CC de Castilla y León: 522.490

Sobre estos datos hay que tener en cuenta, los datos ya expuestos sobre las empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos registrados expresamente en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (Apartado 1.2 de este capítulo VII):

Año 2009 (a 31 de agosto)

	Núm. CC	*Empresas*	*Trabajadores*
CC Empresa	474	474	45.960
Conv. Col Provinciales	192	71.847	304.636
Conv. Col. Autonómicos	10	1.143	26.359
CC Empresa autonómicos	16	16	15.570
TOTAL	**692**	**73.480**	**392.525**

La comparación entre ambos tipos de datos estadísticos provenientes de la Comunidad Autónoma, sobre todo en relación con los trabajadores afectados por los convenios colectivos en la Comunidad, obligan a extremar la cautela en su utilización.

3.2 Sobre los convenios colectivos interprovinciales de empresa

A lo anteriormente expuesto, hay que resaltar la dificultad para utilizar los datos disponibles sobre los convenios colectivos estatales, que se acentúa cuando se pretende completar la estadística con el grupo de convenios colectivos que queda por examinar: y que es la relación de *convenios colectivos interprovinciales de empresa.*

El Ministerio de Trabajo no publica esta relación, por lo que es necesario acudir a otras fuentes de información, ya que ha de considerarse la importancia de dichos convenios colectivos, que pueden afectar a un colectivo importante de empresas y trabajadores en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León[55].

La relación de convenios colectivos interprovinciales de empresa afecta a más de mil empresas, aunque no se concretan los trabajadores afectados.

En dicha relación no existe una referencia de datos que concreten las empresas que afectan al ámbito de la Comunidad de Castilla y León, lo que pone de manifiesto la dificultad de utilizar los datos estadísticos para definir el número de empresas y trabajadores afectados por convenios colectivos, y consecuentemente los no afectados, al considerar las empresas y trabajadores en activo.

En el Apéndice IV se acompaña la relación de empresas examinada, en la que se han omitido las empresas con convenios colectivos que marcaban una vigencia anterior a 31 de diciembre 2007.

4 Sobre los datos de afiliación a la Seguridad Social

4.1 Datos registrados referentes al ámbito estatal (apéndices)

Los datos de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social constituyen el factor básico para poder intentar determinar o aproximarse al dato sobre los trabajadores que no están afectados en sus condiciones laborales

[55] Se hace constar que la relación de empresas y trabajadores que se adjunta sobre Convenios colectivos interprovinciales de empresa, es la publicada en el primer trimestre de 2009 por la Ed. Lex Nova, mediante CD.
En dicha relación que se aproxima a las cuatrocientas empresas, se ha marcado con la expresión "No" o "Sí" la circunstancia de que la empresa tiene presuntamente domicilio o centro de trabajo en alguna o varias provincias de la Comunidad, al disponer de conexión telefónica.

por la negociación colectiva, en el sentido de ser el punto de referencia comparativo para considerar el posible número de trabajadores a los que no se les aplican ni convenios de empresa, ni convenios de sector de ámbito nacional o del ámbito de la Comunidad Autónoma o de las provincias.

Es decir: si en un determinado período se pueden poner en relación los trabajadores afectados por convenios colectivos con los trabajadores por cuenta ajena afiliados o dados de alta en Seguridad Social, la diferencia entre ambos datos, como conclusión, sería el conocer el número de trabajadores que no están afectados en los distintos sectores y subsectores en la negociación colectiva.

A diferencia de lo indicado sobre la estadística de Convenios Colectivos, los datos de afiliación a la Seguridad Social, tienen la certeza de que están facilitados por las empresas al tener que cumplimentar la obligación legal individualizada del registro en la Seguridad Social tanto de la inscripción de las propias empresas como de la afiliación o alta de los trabajadores por cuenta ajena en cada empresa.

Por lo tanto los datos son rigurosos (al margen de la economía sumergida que no declara a los trabajadores en la Seguridad Social), ya que derivan directamente del sistema de altas y bajas en la Tesorería de la Seguridad Social, en la que el registro de afiliación o alta es único y obligatorio por cada trabajador por cuenta ajena, independientemente de que esté o no afectado por la aplicación de algún convenio colectivo.

Sobre este tema, en lugar del registro de la afiliación o alta en la Seguridad Social, podría haberse optado por el sistema de utilizar la estadística relativa a la estimación de la *población activa*. Pero a estos efectos se ha considerado más preciso y riguroso el dato sobre la afiliación o alta en Seguridad Social.

- El tema puede ser discutible en relación con los trabajadores por cuenta ajena que no son afiliados en las empresas, y que, tal como se ha indicado, forman parte de la llamada *economía sumergida,* y que forman parte de la *población activa*.

  Ahora bien, se ha optado en este Trabajo por los datos de la Seguridad Social, en la medida en que el problema de la estimación del número de trabajadores en la *economía sumergida* en cada una de las provincias, sectores y subsectores de la Comunidad, sobrepasa por su complejidad la mera estimación que carecería de rigor al no disponer de datos sobre la misma.

Tanto el Anuario estadístico, como el Boletín de Estadísticas laborales del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en materia de Seguridad Social, publican los datos de afiliación y alta referidos a cada período con exactitud, sin plantear el problema detectado en materia del registro de convenios colectivos, cuyo período de vigencia no es controlable, y por lo tanto el registro anual de dichos convenios no expresa la realidad de los datos acumulados en relación con los trabajadores afectados.

Esto significa que a la hora de analizar la comparación entre los trabajadores afiliados y los afectados por convenios colectivos de ámbito estatal, han de tenerse en cuenta las observaciones formuladas anteriormente en el análisis de los convenios colectivos, sobre el hecho de que los datos en los convenios son meramente declarativos de cada año, sin tener en cuenta los años anteriores, y sin poder precisar los trabajadores afectados por los convenios de ámbito estatal en la Comunidad con vigencia superior al año en que se formula el registro.

En materia de afiliación o alta en la Seguridad Social ha de tenerse en cuenta que en los datos se distinguen los distintos Regímenes de la Seguridad Social, así como el hecho de que los trabajadores sean o no trabajadores por cuenta ajena, ya que por ejemplo en el Régimen Agrario y en el Régimen del Mar se distinguen también al trabajador por cuenta propia del trabajador por cuenta ajena.

Por ello, los datos de afiliación, sólo deben ser contrastados con los datos referidos a los trabajadores de los convenios colectivos en su conjunto, pero considerando que los trabajadores en los convenios colectivos son trabajadores por cuenta ajena.

Y en consecuencia, en la diferencia entre ambos datos, podría determinarse el número de trabajadores no afectados por la negociación colectiva. A continuación exponemos lo datos relativos a los años 2006 y 2007.

- **Trabajadores en alta en Seguridad Social en ámbito nacional** (en miles)[56]

	Año 2006	Año 2007
TOTAL	**18.596,3**	**19.152,3**
Cuenta ajena	15.173,5	15.668,7
Cuenta propia	3.422,9	3.483,6

Continúa

[56] Boletín de Estadísticas Laborales. Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Continuación

	Año 2006	Año 2007
Régimen General	**14.161,8**	**14.706,8**
Régimen Minería Carbón	**9,4**	**8,6**
Régimen E. Agrario	**999,3**	**968,9**
por cuenta ajena	739,9	721,0
por cuenta propia	259,3	247,9
Regimen E. del Mar	**71,7**	**70,7**
por cuenta ajena	56,4	55,7
por cuenta propia	15,3	15,0
Régimen E. Empleados Hogar	**335,6**	**275,5**
por cuenta ajena	206,0	176,5
por cuenta propia	129,5	99,0
Rég. E. Trabaj. Autónomos	**3.018,7**	**3.121,7**

Para comparar los datos de afiliación o alta en Seguridad Social con los de los trabajadores afectados por los convenios colectivos de sectores nacionales, es necesario considerar únicamente los trabajadores en alta en Seguridad Social que tengan la condición de por cuenta ajena en el Régimen General, en el de Minería de Carbón, en el Régimen Agrario y en el de Trabajadores del Mar, (y no contabilizar los Empleados de Hogar que carecen de convenio colectivo):

- **Trabajadores por cuenta ajena en alta en Seguridad Social**

Año 2006	Año 2007
14.967.500	15.492.100

- **Trabajadores afectados por convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo**

Año 2006	Año 2007
11.119.300 (5.887 el nº de CC)	11.606.400 (6.016 el nº de CC)

Si se comparan ambos datos en cada uno de los períodos resulta la siguiente ***diferencia en más de los trabajadores en alta en Seguridad Social respecto de los afectados por los convenios colectivos.***

Diferencia en nº de trabajadores en alta en Seguridad Social y afectados por Convenio Colectivo

Año 2006	Año 2007
3.848.200	3.885.700
(25,71%)	(25,1%)

Estas cifras se corresponden por lo tanto, con los datos del Ministerio.

- En el Ministerio de Trabajo el número de trabajadores afectados por los convenios colectivos estatales y de las Comunidades Autónomas, se refieren a los registrados en el año, bien como nuevo convenio colectivo, bien como una revisión de un convenio anterior, pero se omiten los trabajadores afectados por convenios colectivos vigentes que no han tenido variación a efectos del registro. En este punto, pues se ignora dicho número.
- Pero por otra parte, los trabajadores por cuenta ajena que figuran afiliados en el Registro General de la Seguridad Social, incluyen a todos los trabajadores que prestan servicios y se mantienen en activo, al margen de la vigencia o actualización de un convenio colectivo como normativa laboral aplicable.
- A ello ha de añadirse, como observación, que existen "trabajadores por cuenta ajena" dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, contratados por la Administración del Estado en calidad de funcionarios (a los cuales no se les aplica el Régimen Especial), los cuales no están sujetos a ningún convenio colectivo, y se desconoce el número exacto para poder excluirlos en la Seguridad Social entre los datos comparativos.

En conclusión, pues, en términos de rigor, no se considera procedente el criterio de comparar los datos estatales sobre la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena en la Seguridad Social y los datos de los trabajadores declarados como afectados en los registros de convenios colectivos.

4.2 Datos referentes a la afiliación o alta en la Seguridad Social en Castilla y León (apéndices)

Trabajadores

- ***Trabajadores afectados en todos los Regímenes de la S.S.***

En relación con los datos de afiliación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, podemos exponer los relativos a marzo 2009.

Provincia	Reg. Gral.	Agrario	Min. Car.	Mar	Empl. Hogar	Autónomos	TOTAL
Ávila	38.206	1.485	0	0	694	15.883	**56.268**
Burgos	114.774	1.985	0	0	1.870	30.692	**149.321**
León	122.769	1.185	2.508	0	2.573	41.547	**170.582**
Palencia	47.294	1.056	180	0	612	15.370	**64.513**
Salaman	89.179	1.943	0	0	1.621	28.645	**121.388**
Segovia	43.445	1.514	0	0	857	15.579	**61.395**
Soria	28.897	318	0	0	507	8.806	**38.528**
Valladolid	164.548	3.626	0	0	2.623	39.329	**210.126**
Zamora	41.112	1.605	0	0	521	18.857	**62.095**
TOTAL	**690.224**	**14.717**	**2.689**	**0**	**11.877**	**214.709**	**934.216**

- ***Trabajadores afectados*, 697.630 *deduciendo Empleados del Hogar y Autónomos.***

Empresas registradas en Seguridad Social (a marzo 2009)

Ávila	5.672
Burgos	11.694
León	14.762
Palencia	5.167
Salamanca	10.921
Segovia	5.962
Soria	3.251
Valladolid	16.297
Zamora	5.730
TOTAL	**79.456**

Recordemos los datos expuestos anteriormente sobre ***los convenios colectivos en Castilla y León,*** en relación a las empresas y trabajadores afectados en el primer trimestre del 2009 (ver página 197).

Año 2009 (a 31 de agosto)

	Núm. CC	*Empresas*	*Trabajadores*
CC Empresa	474	474	45.960
Conv. Col Provinciales	192	71.847	304.636
Conv. Col. Autonómicos	10	1.143	26.359
CC Empresa autonómicos	16	16	15.570
TOTAL	**692**	**73.480**	**392.525**

4.3 Observaciones

Primera. De los anteriores datos, pueden señalarse como resultados más significativos:

- Si las empresas registradas en Seguridad Social son 79.456, y las empresas afectadas por los distintos convenios colectivos del ámbito territorial de la Comunidad, de las provincias y de empresa alcanzan la cifra de 73.480, el resultado final consiste en que el *92,4 por ciento de las empresas de Castilla y* León están afectadas por convenios colectivos del ámbito de la Comunidad.

  Ahora bien, sobre este dato hay que tener en cuenta que el registro de las empresas en la Seguridad Social es provincial, e incluso en una misma provincia una empresa puede estar registrada con distintos números de inscripción en función de diversos centros de trabajo independientes. Y a ello, ha de añadirse que hay inscritas empresas en Castilla y León que dan de alta en la Seguridad Social a trabajadores por cuenta ajena que no están afectados por convenios colectivos del ámbito de la Comunidad (empresas que aplican convenios estatales, o convenios interprovinciales no registrados en la Comunidad).

- Si se efectúa el mismo análisis sobre los trabajadores afectados por convenios colectivos de la Comunidad y los afiliados a la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena resulta:
  - Los afectados por convenios colectivos de ámbito territorial de la Comunidad, alcanzan la cifra de 392.525. Esto significa que frente

a los trabajadores por cuenta ajena afiliados en cuantía de 697.630, la diferencia de trabajadores no afectados por convenios colectivos es la de 305.105.

De ello podría deducirse que *únicamente el 56,26 por ciento de los trabajadores de Castilla y León, estarían cubiertos por la negociación colectiva*[57].

Y ello, frente al porcentaje reseñado de cobertura en relación con los datos de las empresas con convenio.

Pero sobre dichos porcentajes, es necesario afirmar que resulta inadecuada la relación comparativa entre los datos obrantes en la Seguridad Social y en el campo de los convenios colectivos, ya que las cifras de inscripción de empresas y afiliación de trabajadores carecen de conexión con el número de empresas y trabajadores afectados por el registro de convenios colectivos estatales y de la Comunidad de Castilla y León:

- Desde el ámbito de la Seguridad Social, si bien el registro expresa con rigor los trabajadores por cuenta de las empresas inscritas en el ámbito territorial estatal o de las distintas provincias de la Comunidad, sin embargo, dicho registro, no publica los datos sobre el posible convenio colectivo aplicable a pesar de que el impreso de solicitud de alta o baja en la Seguridad Social (modelo TA.2/S) contiene el dato relativo al código de convenio aplicable (epígrafe 4.14).

  Este dato no se cubre en la práctica en el modelo impreso del alta en Seguridad Social sobre el código de convenio colectivo aplicable, y tampoco se exige, por lo que se carece de una referencia esencial para poder establecer con certeza la relación entre la afiliación del trabajador por cuenta ajena a la Seguridad Social y la determinación del convenio colectivo que se aplica en la empresa.

- Desde el ámbito subjetivo de los convenios colectivos ha de señalarse que no existe un registro de trabajadores afectados fundamentado en protocolos específicos, sino que su número es estimado por las partes que los negocian.

[57] Se han deducido los Empleados del Hogar que carecen de convenio colectivo y los Trabajadores Autónomos que también incluyen los trabajadores por cuenta propia del Régimen Agrario a partir del año 2008.

Y a este respecto, conviene añadir que en los convenios colectivos de distinto ámbito territorial no se tiene en cuenta la correlación que puede existir, según el ámbito, entre los distintos tipos de convenios respecto del número los trabajadores afectados. Y así, en los convenios de ámbito estatal se estiman globalmente trabajadores y empresas sin distinguir el censo laboral de empresas y trabajadores en los ámbitos territoriales inferiores, por lo que se carece de este dato, que es conocido de modo parcial, únicamente cuando se formalizan convenios en el ámbito provincial que complementan los convenios estatales, y en los que se concretan las empresas y trabajadores afectados en su ámbito territorial.

En otros términos, los datos sobre los convenios de los distintos ámbitos de la Comunidad, tal como se ha expuesto anteriormente, pueden estar repetidos en relación con los datos registrados por el Ministerio de Trabajo, en cada uno de los ejercicios económicos, respecto de los convenios de ámbito estatal.

Con ello se quiere resaltar que los datos sobre el número de trabajadores y empresas derivados de los convenios colectivos son parciales e incompletos, a los efectos de tener un conocimiento de su número, no meramente estimativo y sin rigor.

- Por todo ello, se puede afirmar que no pueden compararse sin más los datos de trabajadores afectados por los convenios colectivos de Castilla y León con los datos de afiliación o alta en la Seguridad Social, considerando además otros factores sobre los que se ha hecho mención:
  - Hay empresas importantes con centros de trabajo en la Comunidad de Castilla y León que dan de alta a los trabajadores en la Seguridad Social provincial, pero dichos trabajadores no figuran en los convenios colectivos de la Comunidad porque integran a los trabajadores en convenios colectivos de empresa registrados en otras provincias[58].

[58] Por ejemplo Fasa-Renault con centros de trabajo en Palencia y Valladolid, o Michelín con centro de trabajo en Valladolid.

- Que además de los trabajadores afectados por los convenios de los ámbitos de la Comunidad, *hay un importante número de trabajadores afectados por convenios estatales de sector que se aplican en la Comunidad directamente sin el desarrollo o complemento de convenios colectivos en* ***ámbitos inferiores****.*

  Y, tal como se ha expuesto, *de estos convenios colectivos de sector estatales directos que se aplican en la Comunidad de Castilla y León, se carecen de datos específicos, sobre los trabajadores afectados,* porque únicamente el registro del Ministerio hace referencia a los datos globales nacionales y de carácter anual.

En conclusión, a los efectos de determinar las empresas y trabajadores afectados por la totalidad de los convenios colectivos vigentes en la Comunidad de Castilla y León, carece de rigor la relación entre los datos registrados en la Seguridad Social y los fijados por los convenios colectivos. Y en este sentido, todavía es más difícil precisar, dentro del censo laboral, los datos sobre las empresas y trabajadores que no están afectados por los convenios colectivos.

Segunda. Además de lo expuesto, ha de tenerse en cuenta que es difícil establecer conclusiones precisas sobre los *vacíos* concretos en la negociación colectiva, considerando la complejidad en la definición jurídica de los sectores y subsectores, y la multiplicación del número de convenios colectivos estatales y en el ámbito territorial de la Comunidad.

Ejemplos claros que han sido expuestos, deben conducir a una cierta cautela para decidir sobre los sectores o subsectores que carecen de convenio colectivo, teniendo en cuenta que el tema clave se encuentra en la propia delimitación de los sectores, que han sido fraccionados en función de la realidad que se ha estimado por los Interlocutores Sociales. Y así el sector genérico de *Alimentación*, sobre el que se dictó Laudo Arbitral, prácticamente no tiene regulación convencional si no es a través de los *subsectores*, que en algunos casos tienen mutuas conexiones. O el sector de comercio, cuya regulación por convenio colectivo con un sentido de sector *general* se ha recuperado a través de los convenios colectivos provinciales, que dan cobertura a todos los trabajadores, con lo que se evita en algunos subsectores que no haya aplicación de convenio colectivo.

Hay casos en los que puede existir una cierta seguridad de que es necesaria una negociación colectiva, pues el vacío es detectable, aunque dependerá de

la importancia o extensión en la actividad del sector u otros factores a considerar por los Interlocutores Sociales. En otros supuestos dependerá de la legitimación para la negociación o la oportunidad de plantearse la Extensión de otros convenios, a través del Procedimiento establecido.

Por todo ello, es oportuno tener en cuenta en la negociación colectiva actual, el hecho ya expuesto de que existen determinadas actividades que en muchos casos son fronterizas a sectores ya definidos, a las que se les debe impulsar la aplicación de su convenio colectivo, tal como expresa la Comisión Consultiva Nacional de CC, para garantizar que a las condiciones laborales de los trabajadores no se les apliquen, las *normas de derecho mínimo necesario,* por la inexistencia de un convenio colectivo que pudiera ser aplicable. Este es un tema a considerar en el llamado *ámbito funcional de aplicación* en los convenios colectivos que se negocien.

Capítulo VIII
Observaciones o conclusiones sobre la negociación colectiva en Castilla y León

Observaciones o conclusiones sobre la negociación colectiva en Castilla y León

En los capítulos anteriores, y especialmente en los Anexos I y II, se ha examinado de modo muy detallado la composición por convenios colectivos de la negociación colectiva en Castilla y León.

El análisis, tal como se he expresado en la Introducción, nos muestra una *foto fija* de la actualidad en la negociación colectiva, pero al mismo tiempo nos pone de manifiesto una realidad muy compleja basada en diversos factores o temas:

- Lo primero, ha de resaltarse la abundancia de sectores o subsectores productivos, sobre los que los Interlocutores Sociales han decidido regular las condiciones laborales y que alcanzan la cifra de unos ciento sesenta.

  Ello significa, la existencia de un gran número de convenios colectivos estatales, que añaden complejidad a la regulación, al posibilitarse en el Sistema, la regulación complementaria de las condiciones laborales en los ámbitos territoriales inferiores. La consecuencia es la concurrencia entre convenios que añaden dificultad al diagnóstico de la situación.

  Y por ello, en este contexto se plantean, además, problemas, porque los ámbitos funcionales que delimitan la actividad de los convenios colectivos, en ocasiones son indeterminados, o surgen actividades con dificultad de encaje en los mismos.

El análisis ha pretendido un recorrido en detalle para el conocimiento del alcance de la negociación colectiva, y poder delimitar aquellos sectores o actividades sobre los que no se ha efectuado una regulación de las condiciones laborales a través de los convenios colectivos.

En el recorrido por los distintos sectores y subsectores se han ido formulando una serie de observaciones o conclusiones para poner de manifiesto la complejidad existente. Dichas observaciones a modo de *conclusiones*, sirven de base, a la reflexión final que se formula en este capítulo.

También hay que tener presente tal como se ha expuesto, que son los Interlocutores Sociales, como protagonistas de la negociación colectiva, los que poseen mayor conocimiento de la problemática en los distintos sectores, y de la que surge en la aplicación de los convenios colectivos.

Con el objeto de acotar o precisar el contenido **sobre *los sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León***, se considera necesario recordar que en la *Introducción* de este Trabajo se ha formulado una observación en el sentido de que el término ***sin regulación colectiva,*** contiene una matización que admite una doble perspectiva o significado:

- Indica en primer lugar, que el sector o subsector carece de la regulación de condiciones de trabajo al no afectarle el ámbito funcional de aplicación de convenios colectivos tanto estatales como de la Comunidad de Castilla y León.

  Es decir, existe un ***vacío*** en la regulación convencional en la Comunidad y en las provincias.

- Pero, además, puede entenderse que la regulación colectiva existente es ***insuficiente***, en cuanto que los convenios colectivos estatales aplicables han sido complementados ***parcialmente*** en los ámbitos provinciales de la Comunidad ya que el desarrollo de dichos convenios colectivos estatales, no ha afectado a todas las provincias de la Comunidad.

  Sobre este punto relativo a la negociación colectiva general sobre el desarrollo *convencional* en el ámbito de las provincias de Castilla y León, cuando no afecta a todas las provincias, es donde se aprecia el término de ***insuficiencia*** utilizado en este Trabajo sobre la negociación colectiva.

1. Observaciones y conclusiones

1.1 Sectores no afectados por la falta de regulación en la negociación colectiva

En el análisis que se ha efectuado sobre la negociación colectiva en el ámbito estatal (que afecta directamente en los términos analizados a la Comunidad de Castilla y León), como en el ámbito de la propia Comunidad

y provincias, existe una primera ***conclusión sobre sectores que no plantean problemas de vacío o insuficiencia:***

- Hay sectores que ***no están afectados por el "vacío" o "insuficiencia***" en la negociación colectiva en cuanto que los convenios estatales, conforme con el art. 84.1 del E.T., determinan expresamente su aplicación directa y que no sean desarrollados por convenios de ámbito territorial inferior (23 sectores).

  Estos sectores están detallados en este Trabajo en los apartados sobre ***convenios colectivos estatales que "excluyen la concurrencia", y en los sectores de los convenios colectivos estatales que no "aluden la concurrencia"*** con la característica general de estos últimos sectores, de que no han sido desarrollados en los convenios de ámbito inferior (43 sectores).

- Hay sectores que, por el momento, tampoco están afectados en la problemática del *vacío o insuficiencia* en la negociación colectiva:

  Son los sectores que se han analizado, los cuales están en alguno de estos grupos clasificados de ***convenios colectivos de ámbito estatal, que han sido aceptados en sus propios términos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las provincias, y no han sido complementados o desarrollados por convenios colectivos en ningún ámbito de la Comunidad.***

  Estos convenios colectivos al no haber sido desarrollados o complementados, se aplican por igual a todas las provincias, y afectan a los sectores relacionados con los siguientes grupos según el orden que se ha mantenido en este Trabajo sobre la negociación colectiva:

  - Convenios colectivos estatales sobre los que se acepta la concurrencia, pero no son desarrollados en la Comunidad. (Capitulo III, apartado 1.A) (27 sectores).
  - Convenios colectivos estatales definidos como *generales* o *básicos*, pero que tampoco han sido desarrollados en ámbitos inferiores, (Capítulo III, apartado 2.A) (19 sectores).
  - Diez Laudos arbitrales dictados por causa de que la negociación colectiva no finalizó con acuerdo de convenio colectivo, y en los que sobre algunos no se ha formalizado el convenio colectivo (4 sectores).

    En estos supuestos analizados en el Capítulo III, apartado 3, hay sectores concretos como el *agrícola* en los que con motivo del

Laudo arbitral, se efectuó negociación colectiva en la Comunidad y en las provincias, con el resultado de que dichos convenios colectivos afectan a todas las provincias, por lo que en estos casos no hay *vacío* o *insuficiencia* en la regulación colectiva.

- La Resolución sobre Cobertura de Vacíos (Resolución, de 13 de mayo 1997) con 19 sectores afectados, ha dado lugar a algunos convenios colectivos estatales (ocho sectores o subsectores) que se aplican a todas las provincias, sin plantear problemas de desigualdad en la regulación de las condiciones laborales (Capítulo IV, apartado 1).

- A los sectores anteriores hay que añadir los sectores con convenios formalizados o suscritos en la propia Comunidad Autónoma con carácter de aplicación general en todo el ámbito territorial la Comunidad. (Capítulo II, apartado 3) (once sectores).

1.2 Sectores y subsectores afectados por la falta de regulación en la negociación colectiva (vacío)

En términos de resumen, puede considerarse que ***existe "vacío"*** en la negociación colectiva en los siguientes sectores, derivados de la falta de regulación convencional tanto en el ámbito estatal como en el de la Comunidad de Castilla y León:

- Sectores en los que existe Laudo arbitral y no existe desarrollo por convenio colectivo estatal ni de la Comunidad de Castilla y León ni provincias (capítulo III, apartado 3).
  - *Aceite y derivado y aderezo, relleno y exportación de aceitunas: Industria y comercio.*
  - *Aguas Minerales Naturales.*
  - *Cerveceras, Industrias.*
  - *Transporte: Alquiler de vehículos con o sin conductor.*

- Sectores incluidos en la Resolución sobre Cobertura de Vacíos no desarrollados en el ámbito estatal ni en el de la Comunidad de Castilla y León (capítulo IV, apartado 4).
  - *Industria pimentonera* (convenios colectivos en otras Comunidades).
  - *Frutos secos*; (convenios colectivos en otras Comunidades).

- *Empresas de radiocomunicación.*
- *Radiodifusión.*

- También han de tenerse en cuenta como ***sectores con "vacío"*** que carecen de regulación por convenio colectivo estatal o de Comunidad Autónoma, los siguiente sectores, que en su día tuvieron una regulación general a través de Ordenanzas laborales, y que en la actualidad únicamente, algunos de ellos son considerados en el ámbito empresarial concreto:
  - *Colegial médica (Organización*) OM 26 de enero de 1967, (BOE 02-02-1967).
  - *Eléctrica Industria* OM 30 de julio de 1970 (BOE 28-08-1970).
  - *Ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe* OM 24 de abril 1971 (BOE 13-05-1971).
  - *Líneas aéreas de vuelos charter* OM 26 de noviembre de 1974, (BOE 05-12-1974).
  - *Médicos al servicio de entidades de asistencia médico-farmacéutica* OM 12 de febrero de 1964, (BOE 21-02-1964).
  - *Minas de fosfato, azufre, potasa, talco y otras*. OM 30 de junio de 1948, (BOE 22-07-1948).
  - *Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado* OM 29 de febrero de 1972, (BOE 25-03-1972).
  - *Recaudación de impuestos municipales* OM 7 de febrero de 1975, (BOE 19-02-1975).
  - *Resinera (Industria)* OM 14 de julio 1947 (BOE 05-08-1947).

- ***Sobre los sectores o actividades emergentes***
  - En el Capítulo I apartado 1, se ha tratado de la puntual regulación mediante la negociación colectiva de nuevos sectores o *actividades emergentes* que han surgido en los últimos años.

    Del análisis efectuado, completado con los Dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Apéndice V), ante los expedientes formulados, resulta que en la mayor parte de los supuestos, no se ha tratado de un "vacío" en la negociación colectiva, sino que se ha puesto de manifiesto la dificultad en la interpretación de los artículos sobre el ámbito funcional del convenio aplicable.

Estos hechos conducen a la *conclusión*, de que es necesario un mayor rigor o previsión en la delimitación de los ámbitos funcionales en los sectores regulados por los convenios colectivos.

- Esto no obstante, ha de destacarse que entre estas nuevas actividades se encuentra la del *Teletrabajo,* sobre la que se se suscribió el Acuerdo Marco Europeo en el año 2002 y recogido en España por el Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva, Resolución, de 31 de enero de 2003 (BOE 24-02-2003), el año 2003 en el Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva, con el compromiso de difundirlo y desarrollarlo, sin que se haya hecho efectivo en los *sectores relacionados con las tecnologías de la información* mediante convenios colectivos estatales ni de la Comunidad.

  En esta actividad, se puede considerar que existe actualmente un *vacío* en la regulación de la negociación colectiva.

1.3 Sectores afectados por ser insuficiente la negociación colectiva, atendiendo al ámbito territorial

Ya se ha señalado que la "***insuficiencia*" *en la negociación colectiva*** se refiere a la desigual negociación en el ámbito territorial provincial en algunos sectores concretos.

Ahora bien, no puede simplificarse la valoración, en el sentido de considerar que la *insuficiencia* existe siempre en los casos en los que la negociación colectiva no se aplica en todas las provincias. Y ello porque es necesario tener en cuenta que no es exactamente igual o equiparable la realidad social y económica de los diferentes sectores en el ámbito territorial de la Comunidad.

Por ello, la exposición resumida de observaciones o conclusiones que se formula sobre los distintos sectores y convenios colectivos, no pretende definir la *insuficiencia* en la negociación, sino contribuir a una mejora en el diagnóstico sobre la situación en la negociación colectiva.

Puede valorarse que existe la ***insuficiencia*** en los siguientes sectores con convenio colectivo, en la medida en que se fundamente en la realidad social y económica de cada provincia.[59]

[59] Tal como se ha expuesto, los sectores se relacionan siguiendo el orden de grupos de convenios colectivos y con referencia al capítulo en el que han sido analizados, en el que constan las provincias que han negociado el desarrollo o complemento del convenio colectivo estatal.

- Sectores con convenio colectivo estatal en el que se admite la concurrencia y los convenios colectivos de ámbito provincial no afectan a todas las provincias, (capítulo III, apartado 1.B).
  - *Aguas, Captación, conduccción...* (CC en una provincia).
  - *Comercio de Ganadería* (CC en dos provincias).
  - *Deportes: Piscinas, Instalaciones deportivas. Gimnasios* (CC en tres provincias).
  - *Peluquerías, Institutos de belleza* (CC en tres provincias).
  - *Piel: Marroquinería* (CC en dos provincias).
- Sectores con Convenio Colectivo *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco* estatal desarrollados por convenios colectivos provinciales que no han afectado a todas las provincias (Capítulo III apartado 2.B).
  - *Cinematografía exhibición* (CC en cuatro provincias).
  - *Derivados de Cemento* (CC en siete provincias).
  - *Limpieza Pública* (CC en una provincia).
  - *Panaderías* (CC en ocho provincias).
  - *Pastelerías, Confiterías, Bollerías, Heladerías y platos cocinados* (CC en siete provincias).
  - *Transportes: Aparcamientos y garajes* (CC en dos provincias).
  - *Transportes: Estacionamiento limitado mediante control horario* (CC en dos provincias).
- Sectores en los que existe Laudo arbitral sin convenio estatal y ha existido negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad por convenios colectivos provinciales que no han afectado a todas las provincias. (capítulo III, apartado 3).
  - *Alimentación* (dos CC en una provincia).
  - *Transporte de viajeros por carretera* (CC en siete provincias).
  - *Vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras. Industrias* (CC en cuatro provincias).
- Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos (Resolución, de 13 de mayo 1997) sobre los que no hay Convenio colectivo estatal, pero sobre los que se ha efectuado negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad por convenios provinciales que no han afectado a todas las provincias. (Capítulo IV, apartado 3).

- *Gas. Industrias de producción, transformación y distribución de* (*excepto gas natural*) (CC en tres provincias).
- *Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia* (CC en cinco provincias).
- *Oficinas y despachos*: *Sector genérico*[60] (CC en ocho provincias)
- *Pompas fúnebres* (CC en cuatro provincias).

- En el capítulo V se ha efectuado un análisis específico sobre el *sector comercio,* dada su importancia en el ámbito económico y social, y por el hecho de que es el sector en el que más se han fraccionado las actividades parciales y sobre el que se han negociado hasta en once *subsectores*.

  En este sector y en los diversos subsectores, en algunas provincias se han de plantear problemas de *insuficiencia* en la negociación colectiva en cuanto que el ámbito funcional de los diferentes convenios colectivos no es aplicable en todas las provincias.

  Y así, en el sector genérico de Comercio, o *Comercio en general*, existe convenio colectivo provincial en todas las provincias con la única excepción de León.

  Por otra parte, la negociación en los once subsectores de Comercio, ha sido desigual en las diferentes provincias.

  - *Alimentación* (CC en cuatro provincias).
  - *Calzado* (CC en una provincia).
  - *Construcción, Almacenistas de materiales de...* (CC en una provincia).
  - *Equipamiento de la persona* (CC en una provincia).
  - *Ganadería* (CC en dos provincias).
  - *Metal* (CC en cuatro provincias).
  - *Mueble* (CC en dos provincias).
  - *Optica-Optométrica* (CC en una provincia).

[60] Ver en el Anexo II apartado 2.4, sobre Cobertura de Vacíos, la referencia a los convenios colectivos provinciales relativos al sector genérico de "Oficinas y despachos".

- *Piel* (CC en dos provincias).
- *Textil* (CC en tres provincias).
- *Vinos, Aguardientes compuestos y licores* (CC en una provincia).

Tal como se ha expuesto anteriormente, la posibilidad de considerar *insuficiente* la negociación colectiva en estos subsectores, ha de matizarse en el sentido de que dependerá de la realidad social y económica de cada provincia, en relación con la actividad laboral que se pretenda regular.

1.4 Sobre el procedimiento de extensión de convenios colectivos

Del análisis efectuado sobre la *extensión de convenios colectivos* en el capítulo VI, se pueden resumir las diversas cuestiones que se han planteado:

- El procedimiento de adhesión (art. 92.2 del ET), no se suele utilizar en la práctica
- El procedimiento de extensión (art. 92.2 del ET), tiene como causa la ausencia de partes legitimadas para la negociación (inexistencia de representación) y ha de efectuarse a instancia de una de las partes legitimadas para la negociación, debiendo existir, además un convenio colectivo en vigor.

  A la vista de los expedientes en el procedimiento de extensión que se han analizado en el ámbito de Castilla y León, ha de destacarse:

  - La dificultad que en ocasiones existe en el reconocimiento de la legitimación en algunas asociaciones empresariales tanto por el hecho de no estar controlado el propio censo empresarial, sobre el ejercicio de actividad, como por el de no contar en estas ocasiones las asociaciones empresariales del sector con el 10% de los empresarios que ocupen igual porcentaje de los trabajadores afectados.
  - En algunos supuestos la extensión se ha rechazado por la Autoridad laboral a causa de defectos en el procedimiento, al no acreditarse el intento de negociación por la representación que inicia el procedimiento de extensión.
  - En varios supuestos se deniega la extensión por la Autoridad, por estimar que no hay *vacío* en la regulación colectiva, al existir un convenio colectivo directamente aplicable en el sector para el que solicita. Circunstancia ésta que demuestra la necesidad de extremar

el rigor en la delimitación de los ámbitos funcionales de los convenios colectivos.

1.5 Sobre los datos estadísticos en la negociación colectiva

En el capítulo VII se han analizado con detalle a través de las correspondientes fuentes, los datos estadísticos relacionados con la negociación colectiva estatal y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la finalidad de poder precisar o aproximarse al número de empresas y trabajadores afectados por los convenios colectivos en el ámbito de la propia Comunidad.

Los datos obtenidos y examinados se complementan en los Apéndices I a IV que se adjuntan.

Como ***conclusiones*** determinantes se señalan:

- En relación con los datos estadísticos sobre los convenios colectivos negociados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y las provincias y registrados por la Junta de Castilla y León:
  - Son datos que reflejan la realidad actual de dicha negociación.

    En dichos datos se recogen todos los convenios colectivos vigentes en los distintos ámbitos territoriales (Comunidad Autónoma, provincias individualizadas) de sector en la Comunidad y provincias, y los de empresa debidamente identificadas.

- En relación con los datos estadísticos facilitados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración en relación con los convenios colectivos:
  - Los datos de los convenios colectivos están registrados en el Ministerio, y se publican en el Anuario estadístico anual.

    Son datos que se refieren únicamente a los convenios colectivos y las revisiones salariales que se han suscrito durante el año natural, incluidos los convenios remitidos por las Comunidades Autónomas y las provincias pero no reflejan por lo tanto los datos acumulados de los convenios vigentes y no formalizados en dicho año.

    Tampoco se concretan los trabajadores y empresas afectados en cada Comunidad por cada uno de los sectores sobre los que se han negociado los convenios colectivos estatales. Esta omisión implica la imposibilidad de conocer ni siquiera aproximadamente las empresas y los trabajadores afectados por los convenios colectivos estatales que se aplican directamente en la Comunidad de Castilla y León. Y ello es

decisivo, considerando la gran cantidad de convenios estatales que no están desarrollados en la Comunidad o provincias.

Tampoco se facilitan los convenios interprovinciales de empresas que tienen trabajadores en la Comunidad, por lo que es necesario acudir a otras fuentes.

- Los datos sobre los trabajadores afiliados a la Seguridad Social están también publicados por el Ministerio, y obedecen a un registro actualizado.

- Ante la escasez de datos sobre trabajadores y empresas afectados por los convenios estatales de sector e inteprovinciales de empresas que se aplican en las provincias, la ***conclusión*** es la imposibilidad de fijar o aproximarse al número total de trabajadores y empresas que no están afectados por la negociación colectiva en Castilla y León.

  Se tienen los datos de afiliación que podrían ser el punto de referencia de los trabajadores en activo. Pero de los trabajadores afectados por convenios colectivos sólo se conocen con certeza los de los convenios de la Comunidad. Y sobre el resto de los trabajadores de los convenios estatales o interprovinciales de empresa no hay referencia aproximada.

2. Resumen

De la exposición efectuada, y como conclusión básica sobre el Trabajo *Sectores y subsectores sin regulación colectiva* ha de considerarse:

1. El gran número de convenios colectivos estatales, regulando sectores y subsectores, lo que permite, en principio, estimar como suficiente la regulación colectiva, teniendo en cuenta que dicha regulación efectuada por los Interlocutores Sociales se ha efectuado con el objetivo de sustituir la normativa laboral contenida en las antiguas Reglamentaciones, Ordenanzas Laborales y convenios colectivos negociados sin libertad y autonomía sindical. A ello ha de añadirse, tal como se ha expuesto, la regulación colectiva en otras muchas actividades *emergentes*.

   Unicamente puede admitirse un ***vacío total*** en la regulación colectiva en sectores o subsectores concretos, que no han sido estimados objeto de regulación por los Interlocutores Sociales:

   - Los cuatro sectores en los que ha habido Resolución por Laudo Arbitral, sin continuidad en la negociación y consiguiente convenio colectivo.

- Los cinco sectores en los que se ha reconocido en el Acuerdo que existe *vacío*, y sobre los que no se ha formalizado el convenio colectivo.

Se puede, pues, afirmar, que la dinámica en la negociación colectiva ha tenido una proyección con un resultado positivo de abarcar prácticamente la totalidad de la actividad laboral en la regulación de las condiciones de trabajo.

2. Es en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y provincias de Castilla y León, donde es necesario destacar el hecho de la numerosa regulación colectiva que ha afectado a más de cincuenta sectores o subsectores, y que ha tenido la finalidad, bien de complementar la regulación de convenios colectivos de ámbito territorial estatal, o, en su caso, cubrir la falta de regulación colectiva estatal en algunos sectores afectados por Laudo arbitral o por el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

3. En el análisis efectuado se ha puesto de manifiesto que el ***vacío como insuficiencia en la regulación***, está planteado en los convenios colectivos negociados como complemento o desarrollo de los convenios estatales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ámbito individualizado de las provincias, y. referente a los supuestos en los que dichos convenios colectivos no afectan a todas las provincias, con lo que la regulación es desigual y puede considerarse *insuficiente*, en algunas provincias (apartado 1.3 de este capítulo).

   También es conveniente destacar el hecho planteado ante el Órgano competente por los Interlocutores Sociales mediante expedientes de *extensión* de convenios colectivos cuando han estimado la existencia de un *vacío* de regulación colectiva en algunos sectores y subsectores. Ahora bien, sobre este tema ha de tenerse en cuenta que en muchos casos se ha resuelto en el sentido de no admitirse dicho *vacío* en la regulación, sino de aplicar el ámbito de un determinado convenio colectivo existente entre varios convenios. Este problema ha afectado especialmente a subsectores que pueden considerarse como *actividades emergentes*, y que en muchos supuestos son actividades *fronterizas* en el ámbito de aplicación definido en convenios colectivos vigentes. Esta solución confirma la valoración efectuada sobre la suficiencia en la regulación de la negociación colectiva, salvo las excepciones que se han hecho constar.

Anexo I
Negociación Colectiva Estatal

ANEXO I

NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL

ANÁLISIS DE SECTORES Y CONVENIOS COLECTIVOS

La relación ordenada de los convenios colectivos de ámbito estatal, constituye la referencia más importante para el conocimiento del alcance de la negociación colectiva en Castilla y León, y el punto de partida para entrar en la reflexión sobre sectores o subsectores donde no hay regulación de convenios colectivos, o ésta es insuficiente.

El tema adquiere cierta complejidad, si se considera que en la relación de convenios colectivos de ámbito estatal aparecen afectados unos ciento cincuenta *sectores* o *actividades*. (No se incluyen en la relación, aquellos convenios colectivos estatales que se aplican en el ámbito marítimo-pesquero).

En la lectura de dicha relación ha de insistirse, tal como se ha expuesto, en que la existencia de un convenio colectivo en una determinada *actividad* o *sector* no significa, en principio, que dicho sector dispone ya de una *plena* regulación colectiva, puesto que de acuerdo con las reglas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 82 a 86), hay convenios colectivos de ámbito estatal que permiten o incluso invitan a los interlocutores sociales en el ámbito geográfico inferior, si lo estiman necesario, a complementar la negociación sobre determinadas materias en algún sector o actividad determinados. Por el contrario, otros convenios colectivos *cierran la puerta* a una negociación complementaria en un ámbito territorial inferior.

Sobre esta cuestión, y para facilitar el alcance positivo de la negociación colectiva y los posibles *vacíos totales o parciales* en dicha negociación, en este Trabajo se formula el repaso a la negociación colectiva estatal con el siguiente esquema, que se plantea con la referencia expresa a las reglas contenidas en los

artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores que contemplan diversas variables[1].

A. El convenio colectivo de carácter estatal de sector que puede denominarse ***convenio colectivo ordinario***, y que se formaliza atendiendo a la actividad productiva o sector, y que agrupa en sentido vertical prácticamente a la totalidad de los grupos o categorías profesionales de los trabajadores, y en ellos se contiene habitualmente la regulación de la mayor parte de las condiciones laborales negociables

Ahora bien, en el análisis de la relación de este tipo de convenios colectivos, se pone de manifiesto, que existen variables, que pueden plantear incidencias; y por ello, en la relación que se expone de los *convenios colectivos ordinarios*, se formula en este Trabajo la siguiente distribución o agrupación:

- Convenios colectivos "ordinarios" que expresamente determinan *la exclusión o prohibición del desarrollo o negociación en ámbitos inferiores.*
- Convenios colectivos "ordinarios" que *omiten cualquier referencia a la negociación en ámbitos inferiores.*
- *Convenios Colectivos* "ordinarios" *que aluden a la posibilidad de desarrollo complementario en convenios inferiores, y regulan la concurrencia entre convenios.*

  En estos casos, suelen existir dos tipos de cláusulas: las de aplicación directa sobre determinadas materias, que constituyen una regulación expresa de las condiciones laborales, y aquellas otras, a través de las que dejan un margen de negociación a los interlocutores de los ámbitos inferiores.

[1] El art. 83, apartado 2 del ET reconoce que las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas en el ámbito estatal o de Comunidad Autónoma podrán establecer la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas sobre los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito y los principios de complementariedad de las diversas unidades de contratación determinando siempre las materias que no pueden ser objeto de negociación en ámbitos inferiores.
El art. 83, apartado 3 del ET permite expresamente que las organizaciones de trabajadores y empresarios elaboren acuerdos sobre materias concretas, reconociendo a estos acuerdos el tratamiento de los convenios colectivos.

La conclusión sobre el análisis de las incidencias en estos convenios colectivos lleva a la consideración de que en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, algunos convenios colectivos estatales deben ser complementados mediante una negociación colectiva sobre materias concretas no negociadas, y que pueden ser de interés.

B. El convenio colectivo de carácter estatal de sector denominado ***General, Básico o Acuerdo Marco***, que afecta a un determinado sector o rama de actividad, negociado también en el ámbito estatal, pero que limita la regulación de las condiciones laborales a un grupo de materias, de modo que deja un amplio margen de libertad para la negociación colectiva en unidades territoriales inferiores, las cuales deben ajustar su negociación a las condiciones establecidas en el Convenio colectivo *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco*.

En estos convenios colectivos estatales, por lo tanto, se plantea la posibilidad de una negociación colectiva complementaria en ámbitos inferiores, lo que constituye para los Interlocutores sociales del ámbito autonómico o provincial, una reflexión para la posibilidad de completar la negociación. Y en los supuestos de negociación, el resultado puede ser desigual o incompleto según las provincias a las que afecte.

C. Sectores en los que se ha efectuado la negociación, pero no ha existido convenio colectivo estatal por falta de acuerdo, por lo que ha debido formularse el conflicto colectivo, en cuyo procedimiento se ha dictado un ***Laudo Arbitral,*** en el que suelen resolverse determinadas cuestiones estableciendo reglas o condiciones básicas, pero deja la vía libre para continuar la negociación colectiva.

Y a estos efectos, posteriormente al Laudo Arbitral, y aunque no en todos los casos, se han mantenido nuevas negociaciones, sobre todo en las Comunidades Autónomas y en las provincias, donde se ha llegado a convenios colectivos adaptados a las circunstancias y condiciones de cada ámbito territorial.

D. Sectores y subsectores analizados y concretados por los Interlocutores Sociales en el año 1997 a través del ***Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos*** (Resolución de 13 de mayo 1997), y sobre los que se reconoció la no existencia de regulación convencional después de la derogación de las Ordenanzas Laborales.

En dicho Acuerdo se concede un plazo de cinco años para la negociación colectiva en los sectores que se relacionan en el Anexo y se establecen las

normas básicas para la negociación sobre las materias de: *Estructura profesional, Promoción de los trabajadores, Estructura salarial y Régimen disciplinario.*

E. El análisis sobre la negociación colectiva estatal se completa en este Trabajo, con la relación de ***sectores con antecedentes en la regulación de las Reglamentaciones u Ordenanzas Laborales, ya derogadas, sobre los que no ha existido negociación colectiva estatal, ni se han incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.***

Dichos sectores son escasos porque no llegan a la docena, pero alguno de ellos tiene trascendencia, como el sector genérico de la Ordenanza de *Comercio*, la cual reguló con carácter general el sector, pero en la negociación colectiva estatal posterior, el sector fue fraccionado en convenios colectivos de actividades concretas o *subsectores*.

Ha sido en el ámbito de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, donde se ha formalizado los convenios colectivos del sector *Comercio en general*.

Sumario del Anexo I

1. Sectores o Actividades con Convenios Colectivos estatales "ordinarios".

1.1 Convenios estatales *que excluyen la concurrencia* de convenios en ámbitos inferiores.

1.2 Convenios estatales *que omiten la referencia a la concurrencia* de convenios en ámbitos inferiores.

1.3 *Convenios estatales que expresamente* aluden a la concurrencia en la negociación colectiva en ámbitos inferiores.

2. Sectores o Actividades con Convenios Colectivos denominados *Generales, Básicos o Acuerdos Marco.*

3. Sectores o Actividades con negociación colectiva y resultado de Laudo Arbitral.

4. Sectores incluidos en el Acuerdo sobre *Cobertura de Vacíos*. Negociación colectiva.

4.1 Sectores enunciados que han formalizado convenios colectivos en el ámbito estatal y en su caso complementado por convenios provinciales.

4.2 Sectores sin convenio colectivo estatal, pero con convenio colectivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias cubriendo el vacío estatal en el sector.

5. Sectores con antecedentes en Reglamentaciones u Ordenanzas Laborales. Incidencias y vacíos en la negociación colectiva.

5.1 Referencia al Sector de Comercio.

5.2 Sectores con antecedentes en Reglamentación u Ordenanza sin negociación colectiva estatal ni de la Comunidad de Castilla y León, y no incluidos en Acuerdo sobre *Cobertura de Vacíos*.

La estructura en cada uno de estos apartados referidos a los tipos o clases de convenios colectivos estatales que se examinan, es la siguiente:

A. ***Índice de los sectores o actividades*** *con los convenios colectivos "ordinarios" correspondientes*. El índice da una visión de conjunto de los sectores que se incluyen y puede facilitar al mismo tiempo su localización.

B. ***Esquema-resumen*** *en cada uno de los convenios colectivos* para identificar los datos de inscripción y publicación, así como una referencia expresa a la posible regulación del convenio sobre la estructura de la negociación en ámbitos inferiores, de acuerdo con el art. 83.2 del ET.

Por ello, en el contenido del resumen en cada uno de los convenios colectivos se adelanta el dato de si el convenio colectivo tiene un desarrollo

complementario en la negociación colectiva en Castilla y León, lo que permitirá conocer en principio el alcance de la suficiencia o no del convenio colectivo estatal.

En el siguiente Anexo II, se analizan con detalle y la misma estructura, los datos sobre los convenios colectivos de la Comunidad y provincias de Castilla y León.

1. Sectores con convenios colectivos estatales ordinarios

1.1 Sectores en los que se excluye la concurrencia de Convenios colectivos en ámbitos inferiores de Comunidad o provincia

ÍNDICE DE SECTORES DONDE SE EXCLUYE LA CONCURRENCIA

- Alimentos compuestos para animales.
- Cable de fibra óptica. Empresas concesionarias.
- Comercio: distribuidores de productos farmacéuticos.
- Comercio: grandes almacenes.
- Comercio: papel y artes gráficas.
- Contact Center (antes Telemarketing).
- Corcho.
- Frío Industrial.
- Harinas Panificables.
- Lácteas. Industrias.
- Loterías. Administraciones de...
- Mataderos de aves y conejos.
- Oficinas y despachos. Consultoría de mercado y opinión pública.
- Oficinas y despachos. Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales.
- Oficinas y despachos. Gestorías administrativas.
- Oficinas y despachos. Notarías.
- Oficinas y despachos. Registradores de la propiedad.
- Pastas alimenticias.
- Perfumería y afines.

- Seguridad privada. Empresas de...
- Transportes aéreos. Aeropuertos. Handling.
- Turrones y mazapanes.
- Yesos y escayolas.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS CON LA EXCLUSIÓN EXPRESA A LA CONCURRENCIA EN ÁMBITOS INFERIORES

Alimentos compuestos para animales

Es convenio colectivo ordinario de ámbito estatal, Resolución de 1 de diciembre de 2006 (BOE 18-01-2007). Código 9900275.

En el artículo 6 se regula la "concurrencia de convenios" y se determina que este convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Durante su vigencia y hasta un mes antes de la terminación de la misma no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Nota. Este convenio estatal, plenamente aplicable, excluye cualquier negociación en ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Cable de fibra óptica. Empresas concesionarias

Por Resolución de 8 de septiembre de 2004 (BOE 23-09-2004) se ordena la inscripción del *II Convenio Colectivo de de Empresas Concesionarias de Cable de Fibra Óptica*. Código 9912605.

En el art. 1 se determina el ámbito funcional considerando el "sector" formado por las empresas concesionarias o licenciatarias de *servicios de telecomunicaciones a través de cable de fibra óptica.*

No se reconoce el desarrollo en la negociación en ámbitos inferiores distintos al de empresa, tal como se establece en la Disposición adicional que determina que lo regulado en el presente Convenio *podrá ser objeto de ampliación a nivel de empresa* mediante negociación de acuerdos con los representantes de los trabajadores, todo ello de conforme con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos

Por Resolución de 27 de diciembre de 2005 (BOE 18-01-2006) se formaliza el Convenio Colectivo de Comercio *Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos*. Código 9901115.

Es un convenio con una regulación de 48 artículos.

En su artículo 2 expresamente determina su aplicación a todas las empresas que se dediquen al comercio al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos incluidas las de nueva instalación.

Asimismo determina que *ambas partes con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito estatal y sectorial, se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenio Colectivo de trabajo de ámbito menor para estas actividades; lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las empresas*.

Nota. Por la propia decisión del Convenio colectivo estatal, no hay negociación posible en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias.

Comercio: grandes almacenes

Resolución de 11 abril de 2006 (BOE 27-04-2006) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para Grandes Almacenes*. Código 9902405.

En el artículo 1 sobre el ámbito funcional se determina que el presente Convenio Colectivo establece *las normas básicas* que regulan las condiciones mínimas de trabajo de las empresas que venían rigiéndose por el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Y a continuación, concreta las empresas que han de regirse por el convenio colectivo de acuerdo con el tipo de la actividad de venta y extensión de superficie

A pesar considerar el convenio su contenido como *normas básicas*, en la Disposición Final primera, se establece textualmente que las partes signatarias del presente Convenio Colectivo se comprometen a no promover niveles inferiores de contratación ni cuestiones, utilizando el cauce de los Comités de Empresa, que pudieran suponer revisiones de lo pactado.

Es decir, se excluye la negociación colectiva de niveles inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Comercio de papel y artes gráficas

Por Resolución de 12 de febrero de 2007 (BOE 26-02-2007) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal del ciclo *Comercio de Papel y Artes Gráficas*. Código 9901105.

Es un Convenio Colectivo que regula en detalle las condiciones laborales (55 artículos). Es de destacar que el Convenio Colectivo se inicia con la siguiente:

Cláusula preliminar. Las partes firmantes del Convenio se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y consecución de Convenios Colectivos de trabajo de ámbito territorial igual o menor y que afecten al ámbito personal y funcional de este Convenio, excepto los de empresa, cualquiera que sea la materia objeto de los mismos.

Nota. Por la propia decisión del Convenio colectivo estatal, no hay negociación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias.

Contact Center (antes Telemarketing)

Por Resolución de 7 de febrero de 2008 (BOE 20-02-2008) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal del sector *Contact Center*. Código 9912145.

En el art. 4 se determina expresamente que las partes que suscriben el Convenio Convenio adquieren el compromiso de no negociar convenios colectivos de empresa o convenios sectoriales de ámbito inferior.

Tienen la consideración de materias no negociables, en todo caso: el ámbito funcional; el ámbito personal; las modalidades de contratación; el período de prueba; los grupos y niveles profesionales; la ordenación jurídica de faltas y sanciones; las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la movilidad geográfica.

Nota. Por la propia decisión del Convenio colectivo estatal, no hay negociación posible en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, donde es plenamente aplicable.

Corcho (sector)

Por Resolución de 19de diciembre de 2006 (BOE 09-01-2007) se registra el *Convenio Colectivo estatal del Sector del Corcho*. Código 9910185.

En su art. 6 determina la *Estructura de la negociación colectiva*, estableciendo a estos efectos únicamente la negociación colectiva de ámbito estatal y la de empresa, y omitiendo la referencia a los ámbitos territoriales autonómicos y provinciales.

Nota. Por la propia regulación del Convenio colectivo estatal, no hay negociación posible en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, donde es plenamente aplicable.

Frío industrial (industrias de...)

Por Resolución de 4 de octubre de 2007 (BOE 23-10-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial*. Código 9902255.

En el art. 1 se considera que integran dicha Industria, *las fábricas, talleres y explotaciones dedicadas a la fabricación, depósito, venta y suministro de hielo y las que se relacionan con la producción de frío en cámaras destinadas a manipulación, conservación y, en su caso, transporte de productos por procedimientos de frigorías*. Se excluyen los despachos de venta de hielo que no pertenezcan a empresas fabriles.

En materia de negociación colectiva en ámbitos inferiores, se determina en el art. 6 que este Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresas y trabajadores, dentro de los ámbitos señalados.

A estos efectos reconoce la posible adhesión a este Convenio estatal, en el supuesto de que pudiera haber convenios negociados en el ámbito inferior.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Harinas panificables

Por Resolución de 13 de agosto de 2007 (BOE 03-09-2007) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo del sector de Harinas Panificables y Sémolas*. Código 9902455.

Es un convenio que regula las condiciones de trabajo del *sector*, y al que se le otorga un ámbito de aplicación temporal de "duración indeterminada", aunque los anexos tendrán la vigencia que se determina específicamente en cada uno de ellos.

En el artículo 5 se establece que *en todo lo previsto y regulado en el presente Convenio imposibilitará ser renegociado en otros de ámbito inferior, sirviendo los temas pactados como ámbito excluyente*.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Lácteas (industrias...)

Por Resolución de 7 de enero de 2009 (BOE 22-01-2009) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal de Industrias Lácteas y sus derivados*. Código 9903175.

En el art. 2 se concreta el ámbito funcional con las actividades que conforman las industrias lácteas.

El art. 6 lo dedica expresamente a *Convenios de ámbito inferior* estableciendo que *durante la vigencia del presente Convenio no podrán llevarse a efecto otros de ámbito distinto a los de empresa*.

Por lo tanto excluye negociación colectiva en otros ámbitos durante su vigencia.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Loterías (administración de...)

Por Resolución de 4 de mayo de 2006 (BOE 19-05-2006) se inscribe el *III Convenio Colectivo sectorial estatal de las Administraciones de Loterías*. Código 9900075.

El ámbito funcional se define en el art. 3 en relación con la actividad de puntos de venta de las Administraciones de Loterías integradas en la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

En el artículo 7 se regula la e*structura de la negociación colectiva en el sector* determinando que "las partes manifiestan que no resulta necesario promover

nuevos ámbitos de negociación colectiva inferiores al estatal y acuerdan dotar al presente ámbito sectorial estatal de absoluta primacía y preferencia en la estructura de la negociación colectiva.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, efectúa una relación de materias que quedan reservadas al colectivo sectorial de ámbito estatal y determina además que el resto de las materias que son objeto de regulación en este Convenio Colectivo, en ningún caso podrán resultar negociadas en ámbitos territoriales inferiores".

Nota. Por la propia decisión del Convenio colectivo estatal, no hay negociación posible en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias.

Mataderos de aves y conejos

Por Resolución de 20 de junio de 2007 (BOE 06-07-07) se determina la inscripción del Convenio Colectivo estatal, para *Mataderos de Aves y Conejos*. Código 9903395.

Es un convenio que regula con detalle las condiciones laborales del sector.

En su enunciado, omite cualquier referencia al carácter de *General* o *Básico*, aunque alude a este término de *Básico* en los arts. 2 y 3 sobre ámbito funcional y personal, y en el artículo 59 relativo a la normativa supletoria. Pero a pesar de esta expresión de *Básico*, el convenio en su artículo 6, sobre *Vinculación a la totalidad*, expresamente determina:

- El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores de su ámbito de aplicación.
- Durante la vigencia y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro Convenio concurrente.

Por ello puede ser encuadrado entre los Convenios Colectivos que excluyen expresamente la concurrencia con convenios de ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Oficinas y despachos

> Consultoría y estudios de mercado y de la opinion pública

Por Resolución de 18 de marzo de 2009 (BOE 04-04-2009) se inscribe el *Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública*, (en este ámbito sustituye íntegramente al *XV Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable*. Código 9901355.

En el art. 1 sobre ámbito funcional, determina la aplicación de las empresas dedicadas, a los servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría, y cualesquiera otras de orden similar.

En la Disposición Final Primera, *se excluye cualquier negociación en otros ámbitos,* estableciendo que el Convenio Colectivo "obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del ET, *y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor*".

Nota. El Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, está expresamente citado en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos, como exceptuado de dicho Acuerdo.

No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

> Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales

Por Resolución de 10 de abril 2008 (BOE 25-04-2008) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal de *Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales*. Código 9912405.

En el artículo 6 sobre *Concurrencia de Convenios*, se establece que *los firmantes expresamente convienen* que (de conformidad con el párrafo 2 de los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores) es su *voluntad no ser afectados por lo dispuesto en actuales o futuros Convenios de ámbito distinto en ninguna materia*. "En todo caso tienen la consideración de materias no negociables El ámbito funcional; el ámbito personal; las modalidades de contratación; el período de prueba; los grupos y niveles profesionales; la ordenación jurídica de faltas y sanciones; las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la movilidad geográfica".

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

> Gestorías administrativas

Por Resolución de 3 de mayo 2006 (BOE 04-04-2006) se inscribe el *Convenio Colectivo estatal de Gestorías Administrativas*. Código 9902385.

En el art. 6 sobre *Concurrencia de Convenios*, se establece que "los firmantes expresamente convienen que (de conformidad con el párrafo 2 de los artículos 83 y 84 del ET) es su *voluntad no ser afectados por lo dispuesto en actuales o futuros Convenios de ámbito distinto en ninguna materia*". "En todo caso tienen la consideración de materias no negociables: el ámbito funcional; el ámbito personal; las modalidades de contratación; el período de prueba; los grupos y niveles profesionales; la ordenación jurídica de faltas y sanciones; las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la movilidad geográfica".

Nota. El Convenio Colectivo de Gestorías Administrativas, está expresamente citado en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos, como exceptuado de dicho Acuerdo.

No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

> Notarías

1. Por Resolución de 5 de febrero de 2007 (BOE 23-02-2007) se inscribe el *II Convenio Colectivo interprovincial* para "Empleados de Notarías" del *Colegio Notarial de Madrid.* Código 9901755.

   El ámbito territorial del convenio colectivo comprende las provincias de ***Ávila***, Guadalajara, Madrid, ***Segovia*** y Toledo.

   La duración es hasta hasta el 31 de diciembre de 2008, considerándose prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, prorrogado a no ser que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación, al menos, de dos meses a la fecha de su expiración.

   Por Resolución de 23 de febrero de 2009 (BOE 10-03-2009) se aprueban las Tablas salariales de 2009.

2. Por Resolución de 17 de junio de 1981 (BOE 12-08-1981) por la Dirección General de Trabajo, se acuerda el registro del Convenio Colectivo en el ámbito del Colegio Notarial de ***Valladolid***, siendo de aplicación

también a las provincias de ***León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.*** Revisado y prórroga en BOCyL 24-12-1996. Código 7800065.

Se establece una vigencia de un año, y en el supuesto de no mediar denuncia formal expresa por cualquiera de las dos partes, será prorrogado tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

3. Por Resolución de 15 de septiembre 1981 (BOE 05-10-1985), se acuerda por la Dirección General de Trabajo el registro del Convenio Colectivo de Notarías de ***Burgos***, que se aplica también a las provincias de Santander, ***Soria*** y La Rioja. Código sin número.

   Se establece el pacto por dos años, entendiéndose prorrogado tácitamente por cada año, aplicándose en caso de no denunciarse la actualización de los salarios.

Nota. Los tres convenios colectivos en este *sector*, tienen carácter interprovincial, pero cubren entre todos la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito funcional de cada uno de los "Colegios Notariales" que ejercen en Castilla y León.

> Registradores de la propiedad

Por Resolución de 11 de septiembre 1992 (BOE 29-09-1992) se efectúa la inscripción del *Convenio Colectivo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles*. Código 9907765.

El ámbito de aplicación es general con excepción en el ámbito del Registro Mercantil Central y en el del Registro Central de Ventas a Plazos. (art. 2).

El Convenio Colectivo estatal acota el convenio colectivo a los Registradores de la Propiedad en todas las provincias, lo que implica la no negociación colectiva complementaria en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Pastas alimenticias

Por Resolución de 8 de mayo 2006 (BOE 23-05-2006) se ordena la inscripción del *V Convenio Colectivo Nacional de Industrias de Pastas Alimenticias*. Código 9903945.

El primer Convenio nacional es por Resolución de 6 de junio 1995 (BOE 24-06-1995).

En el artículo 1 se define la aplicación del Convenio Colectivo a "todas las Empresas cuya actividad principal sea la fabricación, almacenaje y/o comercialización de pastas alimenticias y será de aplicación en todo el territorio nacional".

Se establece expresamente en una *Cláusula obligacional* que "las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del presente Convenio se comprometen durante todo su período de vigencia temporal, a no negociar otros Convenios Colectivos en ámbitos inferiores al del presente Convenio".

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Perfumería y afines

Por Resolución de 9 de agosto de 2007 (BOE 23-08-2007) se inscribe el *Convenio Colectivo de Perfumería y Afines*. Código 9904015.

En el art. 1 se define el ámbito funcional aplicable a *aquellas empresas cuya actividad, sea o no con carácter exclusivo, consista en la fabricación, importación, distribución o venta de productos de perfumería, cosmética, peluquería, jabones, dentífricos y talcos, esencias y aromas o similares*.

En la Disposición Final se establece que *las partes firmantes adquieren el compromiso de no abrir nuevas vías de contratación colectiva de ámbito inferior y a efectuar las gestiones necesarias para conseguir una mayor extensión del mismo*.

Por lo tanto en este convenio colectivo estatal se excluye la negociación colectiva en el ámbito autonómico y provincial.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Seguridad (empresas de...)

Por Resolución de 18 de mayo 2005 (BOE 10-06-2005) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad*. Código 9904615.

En el artículo 3 se define con detalle el *ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal*.

En el art. 82, sobre *concurrencia de convenios*, se determina que "el presente Convenio Colectivo tiene voluntad de regular las condiciones de trabajo para todas las empresas y sus trabajadores incluidos en el Sector de

Seguridad Privada: por tanto, todos los contenidos establecidos en este Convenio *se aplicarán a todas las empresas y trabajadores de este Sector.*

Se hace una excepción para los *Convenios de empresa que se puedan pactar*, en concurrencia con el presente, sea cual sea su ámbito de aplicación y eficacia, los cuales deberán, como mínimo, respetar todas y cada una de las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio Nacional, considerándose nulas todas y cada de las condiciones que no respeten el mínimo establecido en el presente Convenio Colectivo Nacional del Sector de Seguridad Privada.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Transportes aéreos. Aeropuertos (Handling)

Por Resolución de 28 de junio 2005 (BOE 18-07-2005) se ordena la inscripción del *I Convenio Colectivo General del Sector de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)*. Código 9915595.

En el art. 3 se determina el ámbito funcional, entendiendo por "*handling"* los *servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos a aeronaves, pasajeros, mercancías y correo.* Las actividades sometidas a la regulación de este Convenio Colectivo Sectorial, son las que figuran en el Anexo I del RD 1161/1999, 2 de julio, con las excepciones relacionadas en la Resolución de 17 de julio 2008, (BOE 02-08-2008), por la que se modifica el Convenio Colectivo estatal.

En el artículo 6 sobre *Estructura de la negociación colectiva*, se excluye el ámbito territorial de la negociación colectiva en convenios colectivos de ámbito territorial inferior al estatal (autonómico y provincial), al reconocer únicamente el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Handling y los Convenios Colectivos de Empresa.

Y así se determina que con dichos convenios especificados en el apartado anterior, las partes signatarias consideran suficientemente cubierta la estructura de la negociación colectiva en el sector del Handling.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Turrones y mazapanes

Por Resolución de 7 de enero de 2009 (BOE 22-01-2009) se inscribe el *Convenio Colectivo para las Industrias de Turrones y Mazapanes*. Código 9905165.

En el art. 2 define el ámbito funcional en los mismos términos que el enunciado del Convenio: la fabricación de turrones y mazapanes.

En el art. 7 sobre *concurrencia de convenios* se establece la obligatoriedad de la aplicación de este Convenio Colectivo durante el tiempo de su duración, *con exclusión de cualquier otro*.

Nota. El CC para las Industrias de Turrones y mazapanes, Resolución de 30 de octubre de 1992 (BOE 20-11-1992), declaraba la inaplicación en este sector de la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación OM 8 de julio 1975.

Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en provincias se han negociado convenios colectivos que afecten al ámbito funcional de este sector.

Yesos, escayolas y cales

Por Resolución de 4 de febrero 2009 (BOE 19-02-2009), se ordena la inscripción del *III Convenio Colectivo de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados*. Código 9911915.

En el art. 4 se regula la *Estructura de la negociación colectiva sectorial*, excluye el ámbito territorial de la negociación colectiva en convenios colectivos de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y provinciales, ya que en dicha estructura únicamente se reconoce al Convenio Colectivo sectorial y a los *convenios colectivos de empresa, donde los hubiere o cuando en un futuro los sujetos legitimados acordaran dotarse de un convenio de empresa*.

En dicho artículo se efectúa una enumeración de hasta 17 materias que son exclusivas del Convenio Colectivo estatal.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León y provincias se han negociado convenios colectivos que afecten al ámbito funcional de yesos, escayolas y cales.

1.2 Sectores donde los Convenios colectivos omiten referirse a la concurrencia de convenios en ámbitos inferiores de Comunidad o provincias

ÍNDICE DE SECTORES EN QUE SE OMITE LA ALUSIÓN A LA CONCURRENCIA

- Arroz. Industrias de elaboración de...
- Audiovisual, actores. Producción.
- Banca.
- Cajas de Ahorro.
- Calzado. Artesano, ortopedia, usado...
- Calzado. Hormas, tacones... de madera y corcho.
- Calzado. Industria.
- Cinematografía: distribución.
- Cinematografía: doblaje rama artística.
- Cinematografía: doblaje y sonorización.
- Comercio: al por mayor e importadores productos químicos.
- Comercio: cadenas tiendas de conveniencia.
- Comercio: centros de jardinería.
- Comercio: combustibles sólidos (carbones).
- Comercio: flores y plantas.
- Conservas vegetales.
- Cooperativas de crédito.
- Deportistas: (6 convenios de deportistas).
- Enseñanza: autoescuelas.
- Enseñanza: centros de educación universitaria e investigación.
- Enseñanza: educación infantil.
- Enseñanza: personal laboral universidades (no aplicable en Castilla y León).
- Espectáculos.Taurino.
- Estaciones de servicio.
- Ferrocarriles: servicios externos... y atención al cliente.
- Fotográfica. Industria.

- Helados, fabricación de...
- Instalaciones acuáticas, mantenimiento y conservación.
- Jardinería.
- Metalgráfica.
- Oficinas y despachos: gestión y mediación inmobiliaria.
- Oficinas y despachos: ingeniería y estudios técnicos.
- Oficinas y despachos: técnicos tributarios y asesores fiscales.
- Pastas, papel y cartón.
- Piel. Curtidos.
- Prensa diaria.
- Productos cocinados para venta a domicilio.
- Promoción, degustación, merchandising.
- Reparto sin direccionar.
- Residuos y materias primas. Recuperación de...
- Tejas y ladrillos.
- Textil y confección.
- Textil: sastrería, modistería y camisería.
- Vidrio y cerámica.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES QUE OMITEN O NO ALUDEN A LA CONCURRENCIA EN ÁMBITOS INFERIORES

Arroz (industrias de elaboración de...)

Por Resolución de 29 de agosto 2007 (BOE 12-09-2007) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Elaboración de Arroz. Código 9900335.

Establece una regulación de las condiciones laborales aplicable a todas la Empresas, Sociedades Cooperativas, y Empresas Agrícolas, dedicadas a la elaboración del arroz y subproductos del mismo.

No alude a la concurrencia de convenios, y por lo tanto omite cualquier referencia a posible negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Puede estimarse que el *sector de Industrias de Elaboración de Arroz* constituye negociación colectiva estatal vigente en la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad de Castilla y León y provincias no hay convenios colectivos que afecten a este sector.

Audiovisual: actores (producción...)

Por Resolución de 29 de marzo de 2005 (BOE 14-04-2005) se inscribe el *II Convenio Colectivo entre Productores de obras audiovisuales y Actores*. Código 9909735.

Es un Convenio Colectivo estatal con un sentido subjetivo, dirigido a la regulación de las condiciones de trabajo para un colectivo de trabajadores definidos expresamente y dentro de un ámbito funcional.

Nota. Es aplicable en la Comunidad y provincias de Castilla y León cuando los trabajadores presten servicios en esta Comunidad. No hay convenio colectivo específico en la Comunidad.

Banca privada

La Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOE 16-08-2007) ordena la inscripción del *XXI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Banca*. Aplicable en todo el Estado. Código 900585.

La regulación de condiciones laborales es muy detallada (56 artículos y 6 disposiciones adicionales), y no plantea ninguna cuestión sobre concurrencia de convenios.

Nota. Es un sector tradicionalmente centralizado en la negociación estatal.

Es aplicable en la Comunidad y provincias de Castilla y León.

Cajas de Ahorro

La Resolución de 25 de febrero 2009 (BOE 10-03-2009), ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, que modifica artículos del Convenio Colectivo inscrito por Resolución de 16 de noviembre de 2007, (BOE 30-12-2007). Código 9900785.

La regulación de condiciones laborales es muy detallada y no plantea ninguna cuestión sobre concurrencia de convenios.

Nota. Es un sector tradicionalmente centralizado en la negociación estatal.

Es aplicable en la Comunidad y provincias de Castilla y León.

Calzado: artesano manual y ortopedia, calzado usado, duplicado de llaves

La Resolución de 7 de agosto 2008, (BOE 21-11-2008), ordena la inscripción del CC estatal del sector *Fabricación de Calzado Artesano Manual y Ortopedia y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado y Duplicado de Llaves*. Código 9906995.

El ámbito de aplicación es en todo el Estado, y finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, las materias pactadas en el mismo, se mantendrán plenamente, hasta que se alcance acuerdo que lo sustituya.

Consta de 58 artículos, y se omite la referencia a la posibilidad de negociar convenios en ámbitos inferiores.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y provincias, se aplica íntegramente y no hay negociación colectiva autonómica o provincial en este sector.

Calzado: hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho

Por Resolución de 20 de noviembre de 2007 (BOE 01-12-2007) se inscribe el Convenio Colectivo estatal para las *Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corch*o. Código 9902575.

En el artículo 1 se establece que "se rigen por este Convenio las empresas que tradicionalmente vienen aplicando este Convenio (el cual fue publicado por última vez en el BOE de 07-01-2005 y expiró su vigencia el pasado 31-12-2006) y todas aquellas empresas que deseen adherirse al mismo por cumplir el requisito arriba señalado." Por lo tanto, la aplicación del Convenio está definida expresamente y no es absoluta en relación a las empresas individualmente consideradas.

No hay referencia en el texto del Convenio a la concurrencia con convenios colectivos de ámbito inferior, autonómicos o provinciales

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias es plenamente aplicable con carácter general, y no hay negociación colectiva autonómica o provincial en este sector.

Calzado. Industria del...

Por Resolución de 25 de julio de 2007 (BOE 23-08-2007) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal para las *Empresas dedicadas a la*

Fabricación del Calzado y a las Industrias Auxiliares de la Fabricación del Calzado. Código 9900885.

Es un convenio muy detallado en la regulación de las condiciones laborales, mediante 70 artículos.

No hay referencia a la *concurrencia de convenios*, aunque insiste en el art. 63 en la derogación de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, y la no procedencia de su aplicación.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias se aplica íntegramente, al no existir negociación colectiva en estos ámbitos.

Cinematografía: distribuidores cinematográficos

El Convenio Colectivo vigente está inscrito y publicado por Resolución de 9 de marzo 2006 (BOE 28-03-2006). Código 9901595.

En su artículo 3, determina la prórroga automática en el fin de su vigencia en diciembre de 2008 si no es denunciado en los 30 días anteriores a la finalización.

No hay regulación sobre posible concurrencia de convenios.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias es aplicable íntegramente.

Cinematografía: doblajes y sonorización; rama artística

Por Resolución de 17 de enero 1994 (BOE 02-02-1994) se homologa el Convenio Colectivo estatal que regula las relaciones laborales en la *Rama Artística* en el Doblaje y Sonorización de Obras Audiovisuales. Código 9906115.

El convenio consta de 56 artículos, sin ninguna alusión a la concurrencia con posibles convenios de ámbito inferior.

El Convenio Colectivo puede considerarse de dudosa vigencia, al no haberse efectuado ninguna revisión desde su publicación, y determinarse expresamente en el art. 5, que la vigencia del Convenio será de tres años (desde 01-01-1993 a 31-12-1995), pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes *con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y provincias, no hay negociación sobre el ámbito funcional de esta actividad.

Cinematografía. Doblaje y sonorización

Por Resolución de 31 de julio 1995 (BOE 22-08-1995), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal que regula las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores en la actividad de *Doblaje y Sonorización*. Código 9901615.

El Convenio consta de 29 artículos, y carece de referencia a la concurrencia con otros convenios, aunque en su artículo 29, relativo a las *normas complementarias*, admite que *las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimos mejorables*.

A pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, no ha existido ninguna revisión a dicho Convenio. En el art. 3 se determina que su vigencia finaliza el 31 de diciembre 1995, admitiendo que *quedará prorrogado por períodos iguales al de su vigencia si, al menos con un mes de antelación al de su terminación, es decir, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes de forma fehaciente*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y provincias, no hay negociación sobre el ámbito funcional de esta actividad.

Comercio al por mayor e importadores de productos químicos

Por Resolución de 24 de julio de 2008 (BOE 13-08-2008), se ordena la inscripción del I Convenio Colectivo de *Comercio al por mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y anexos*. Código 9901095.

Contiene una regulación detallada que comprende 83 artículos.

En el artículo 6 sobre concurrencia de convenios se prevé el que existan empresas que se rijan por convenio propio y sobre ello las partes firmantes del Convenio estatal. *Expresan su voluntad de que el mismo constituya referencia exclusiva y eficaz para regular todo aquello que no estuviera expresamente previsto en dichos convenios de empresa*.

De dicho artículo se deduce que, salvo en convenios de empresa, no está prevista la negociación colectiva fuera del ámbito estatal, aunque no excluye la concurrencia.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que complemente el Convenio estatal.

Comercio de cadenas de tiendas de conveniencia

Por Resolución de 21 de noviembre de 2006 (BOE 12-12-2006) se formaliza el Convenio Colectivo de *Comercio de Cadenas de Tiendas de Conveniencia*. Código 9912695.

Contiene una regulación detallada que comprende 53 artículos.

No hay referencia en el texto a negociación colectiva en ámbitos inferiores

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al Convenio estatal.

Comercio de centros de jardinería

Por Resolución de 18 de abril de 2007 (BOE 28-04-2007), se formaliza el Convenio Colectivo de Comercio *Centros de Jardinería*. Código 9916115.

Se regula mediante 43 artículos y un Anexo sobre un Plan de Pensiones.

No hay referencia en el texto a negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al Convenio estatal.

Comercio de combustibles sólidos (comercio de carbones)

Por Resolución de 15 de febrero 1994 (BOE 04-03-1994), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo Interprovincial del Sector de Combustibles Sólidos*. Código 9900855.

El Convenio afecta únicamente a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia. Ahora bien, expresamente se determina en el artículo 1 que se *pueden adherir las provincias que lo deseen*...

En el artículo 2 sobre el ámbito personal se establece su aplicación a las *empresas almacenistas, mayoristas e importadores de carbón así como a los minoristas*. El Convenio Colectivo carece de cualquier revisión desde la fecha inicial.

No existe referencia a la posible negociación en otros ámbitos inferiores.

Nota. Aunque expresamente en el Convenio se hace mención a la posible adhesión, ni en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias se ha planteado dicha adhesión, ni negociación colectiva sobre el sector.

Comercio de flores y plantas

Por Resolución de 4 de julio de 2008, (BOE 22-07-2008), se ordena la inscripción del XIII Convenio Colectivo interprovincial de Empresas para el *Comercio de Flores y Plantas*. Código 9901125.

Contiene 44 artículos y un Anexo detallado sobre un Plan de Pensiones.

No hay referencia en el articulado negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al Convenio estatal.

Conservas, semiconservas,... de pescados y mariscos

Por Resolución de 23 de enero de 2007 (BOE 03-02-2007), se efectúa la inscripción del Convenio Colectivo para el *Sector de* Conservas, Semiconservas, Ahumados, Cocidos, Secados, Elaborados, Salazones, Aceites y Harina de Pescados y Mariscos. Código 9901315.

Consta de 46 artículos.

No hay referencia a una negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al Convenio estatal, que es plenamente aplicable.

Cooperativas de crédito

La Resolución de 21 de diciembre de 2007 (BOE 15-01-2008), ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de Crédito. Código 9904835.

No existe ninguna referencia a la concurrencia de convenios.

Nota. Es aplicable plenamente en la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Deportistas profesionales

> Baloncesto profesional

Por Resolución publicada en el BOE de 03-02-1994, se inscribe el *II Convenio profesional ACB-ABP*. Código 9908575.

Es un Convenio Colectivo definido por el ámbito subjetivo de aplicación que afecta a los jugadores profesionales de baloncesto españoles para los clubes o

SAD integrados en la ACB, así como del de derechos y obligaciones exigibles entre las asociaciones firmantes (art. 1).

Regula las condiciones laborales en 32 artículos y diversas Disposiciones adicionales. Omite la referencia a otros convenios.

No ha sido actualizado desde la indicada fecha, a pesar de haber transcurrido más de 14 años desde dicha publicación, aunque dicho Convenio expresamente se entiende *automáticamente prorrogado de año en año, por tácita reconducción* (art. 5).

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

> Baloncesto profesional de la liga femenina

Por Resolución de 21 de diciembre de 2007 (BOE 15-01-2008), se inscribe el Convenio Colectivo mencionado. Código 9916915.

Como ámbito funcional, se define también por las condiciones subjetivas de las trabajadoras regulando "las condiciones de trabajo de las jugadoras profesionales de baloncesto que presten sus servicios en los clubes, entidades deportivas, o sociedades anónimas deportivas participantes en la liga femenina de baloncesto organizada por la Federación Española de Baloncesto, pudiéndose adherir a él todos los clubes, entidades deportivas o sociedades anónimas deportivas de la liga femenina 2 que lo deseen." (art. 1).

Consta de 40 artículos y omite la referencia a otros convenios colectivos.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

> Balonmano profesional

Por Resolución de 28 de agosto de 2006 (BOE 13-09-2006), se inscribe el *II Convenio Colectivo de Balonmano profesional*. Código 9911755.

Como ámbito funcional se define el de los balonmanistas profesionales que prestan sus servicios para los clubes de balonmano o entidades deportivas integrados en la liga ASOBAL, así como los derechos y obligaciones exigibles entre las asociaciones firmantes.

Consta de 39 artículos, y omite la referencia a otros convenios colectivos.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

> Ciclismo profesional

Por Resolución de 11 de mayo de 2006, (BOE 06-06-2006) se inscribe el *Convenio Colectivo de Ciclismo Profesional*. Código 9907355.

Como ámbito funcional se define como regulación de normas "por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los ciclistas profesionales que presten sus servicios en los equipos afiliados a la Real Federación Española de Ciclismo, y a aquellos que por razón de su sede social u operativa puedan ser asimilados por la legislación vigente a un centro de trabajo en España, así como aquellas relaciones que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. (los equipos o entidades o grupos deportivos deben depender de la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC) y Consejo de Ciclismo Profesional de la RFEC, Unión Ciclista Internacional (UCI), Asociación de Equipos de Ciclismo Profesional (ECP), (Liga de Ciclismo Profesional, etc.).

Consta de 40 artículos, y omite la referencia a otros convenios colectivos.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

> Fútbol profesional de la liga

Por Resolución de 21 de octubre de 2008, (BOE 04-11-2008) se inscribe el Convenio Colectivo para la actividad de *Fútbol Profesional*. Código 9902305.

El Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los Futbolistas Profesionales que prestan sus servicios en los equipos de los Clubes de Fútbol o Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante, designados indistintamente como «Clubes/Sads» o como «Club/SAD»), adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional («LNFP»).

Consta de 44 artículos, y omite la referencia a otros convenios colectivos.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

> Fútbol profesional de 2ª B

Por Resolución de 24 de octubre de 1989 (BOE 14-11-1989) se inscribe el Convenio Colectivo para la actividad de *Fútbol Profesional en la Categoría Nacional de 2ª B*. Sin código de convenio colectivo.

El ámbito funcional se plantea desde el punto de vista de los sujetos que intervienen: Futbolistas profesionales o jugadores que presten servicios en los

Clubes de Fútbol o Entidades Deportivas adscritos a la categoría profesional de Segunda División B.

Consta de 48 artículos y omite la referencia a la concurrencia con otros convenios.

No ha sido actualizado, a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, aunque dicho convenio determina la prórroga automática si no es denunciado por cualquiera de las partes (art. 5).

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a los Convenios estatales.

Enseñanza

> Autoescuelas

Por Resolución de 4 de febrero de 2009 (BOE 18-02-2009), se inscribe el *XXI Convenio Colectivo nacional de Autoescuelas*. Código 9900435.

Regula las condiciones laborales en 42 artículos, y su ámbito funcional afecta "a todos los Centros que impartan las enseñanzas especializadas de conducción de vehículos de tracción mecánica en todo el territorio del Estado Español".

No hay ninguna referencia a otros posibles convenios colectivos en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Centros de asistencia y educación infantil

Por Resolución de 25 de mayo de 2007 (BOE 07-06-2007), se inscribe el *X Convenio colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil*, que consta de 80 artículos. Código 9905615.

En el art. 2 se determina que "quedarán afectados por este Convenio los Centros privados de Educación Infantil no integrados, Preescolar no integrados y Parvularios no integrados, cualesquiera que sea la nacionalidad de la entidad titular, así como aquellos cuya entidad gestora tenga carácter privado". Igualmente, quedan afectados por este Convenio las ***Guarderías Infantiles y los Jardines de Infancia privados*** que atenderán preferentemente las cuestiones de custodia, atención y asistencia.

No hay ninguna referencia a otros convenios colectivos en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Universidad: centros de educación universitaria e investigación

Por Resolución de 19 de diciembre de 2006 (BOE 09-01-2007), se inscribe el *XII Convenio Colectivo estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación*, en los que el ámbito personal se concreta en la prestación de servicios en régimen de contrato de trabajo *en los Centros de Educación Universitaria e Investigación, sin ánimo de lucro que no sean de titularidad pública.* Código 9900995.

No hay referencia en el texto a una negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

> Enseñanza. Universidad, personal laboral de las universidades

- Por Resolución de 5 de octubre 1990 (BOE 06-10-1990) se inscribió el *Convenio Colectivo estatal para el Personal Laboral de Universidades*, y que afectó a las diecisiete que se relacionaban en el art. 2 de dicho convenio, entre las que se encuentran las de León, Salamanca y Valladolid. Sin número de código de convenio colectivo.

  En el ámbito personal se determina la aplicación *a todo el personal que preste sus servicios en virtud de la relación jurídico-laboral común.*

  En dicho Convenio Colectivo no hay referencia a la negociación colectiva en ámbitos inferiores ni ha sido revisado o actualizado desde la fecha de 1990, aunque reconoce la prórroga de año en año si no hay denuncia.

- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han negociado los siguientes convenios, que modifican el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo estatal, por lo que no es aplicable en Castilla y León (estos convenios se analizan en el Capítulo II, sobre la negociación colectiva en Castilla y León).

  - Por Resolución de 2 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León (BOCyL 16-06-2007), se ordena la inscripción del

II Convenio Colectivo del ***Personal Laboral de Administración y Servicios*** de las Universidades de Castilla y León (Salamanca, Valladolid, León y Burgos). Código 7800253.

- Por Resolución de 22 de mayo de 2008 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León (BOCyL 18 de enero), se ordena la inscripción I Convenio Colectivo del ***Personal Docente e Investigador*** (PDI), que preste sus servicios retribuidos en virtud de relación jurídico-laboral, siendo las Universidades afectadas: Salamanca, Valladolid, León y Burgos. Código 7800435.

Nota. Puede considerarse que los Convenios Colectivos citados de la Comunidad Autónoma, sustituyen para el ámbito subjetivo respectivamente del ***Personal Laboral de Administración y Servicios*** y el ***Personal Docente e Investigador***, a la regulación de las condiciones de trabajo que con carácter general se han establecido en el Convenio colectivo estatal de 1990, para el personal laboral de las Universidades que se citan.

Por otra parte ha de resaltarse que el Convenio Colectivo estatal de 1990, omite en su ámbito de aplicación territorial en los dos supuestos a la Universidad de Burgos, al no haberlo suscrito en su momento.

Espectáculo taurino

Por Resolución de 29 de marzo de 2006 (BOE 15-04-2006) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal que regula las relaciones laborales entre las Empresas organizadoras de Espectáculos Taurinos y los Jefes de Cuadrilla (matadores, novilleros, rejoneadores) y los Toreros subalternos, auxiliares y colaboradores. Código 9901985.

El Convenio Colectivo consta de 30 artículos y no hay referencia a la posible negociación en ámbitos inferiores.

En el art. 30, se determina que *para todas las cuestiones y problemas no contemplados en el presente Convenio es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y provincias, no hay negociación sobre el ámbito funcional de esta actividad.

Estaciones de servicio

Por Resolución de 8 de marzo de 2007 (BOE 26-03-2007) se inscribe el Convenio Colectivo estatal de Estaciones de Servicio. Código 9901995.

En el ámbito funcional se determina la aplicación del Convenio a todas las empresas que desarrollen la actividad de explotación de las instalaciones para suministros de carburantes y combustibles líquidos a vehículos, así como todas aquellas actividades complementarias, tales como servicio de engrase, lavado, tiendas, con o sin bar, establecimientos de ventas de tiendas de conveniencia, cualquiera que sea su volumen de negocio y artículos expedidos de las mismas

En el Convenio no se plantea ninguna cuestión sobre negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Ferrocarriles. Servicios externos, auxiliares y atención al cliente

Por Resolución de 2 de agosto de 2007 (BOE 21-08-2007), se ordena la inscripción del *II Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Servicios Externos, Auxiliares y Atención al cliente en empresas de Servicios Ferroviarios*. Código 9915485.

En el art. 2 se determina el ámbito funcional del Convenio Colectivo, en una relación que el propio convenio califica de no exhaustiva, y que entre otras, comprende las actividades de contratas de servicios ferroviarios en los distintos sectores de explotación del servicio de carros portaequipajes y la prestación de ayuda a personas con movilidad reducida, Gestión de Centros de Servicio al Cliente de las diferentes Empresas Ferroviarias, Servicios Auxiliares de Orientación y Ayuda en Estaciones de Viajeros, así como los servicios auxiliares de información personalizada, control de plazas y vehículos, cobro y recogida de ticket en los aparcamientos ferroviarios; venta, cambio y anulación de títulos de transporte; etc.

En el Convenio no se plantea ninguna cuestión sobre negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Fotográfica. Industria

Por Resolución de 9 de mayo de 2006, (BOE 06-06-2006), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica 2005-2009*. Código 9902235.

En el art. 1 se concretan las actividades que comprende el ámbito funcional de aplicación:

a. Fotógrafo con galería o sin galería.
b. Establecimientos mercantiles dedicados única y exclusivamente a la venta de aparatos, artículos o productos fotográficos.
c. Empresas dedicadas a la explotación de cabinas fotográficas sin operador.
d. Empresas dedicadas a la microfotografía.
e. Empresas dedicadas a la fotografía aérea.

También se rigen por este Convenio las que se dediquen a la reproducción de imágenes, en ampliaciones o en miniaturas y las que tengan como actividad el iluminado de los originales impresionados con fines comerciales o propagandísticos.

En el Convenio no se plantea ninguna cuestión sobre negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Helados (fabricación de...)

Por Resolución de 17 de abril de 2008 (BOE 30-04-2008), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para la Fabricación de Helados*. Código 9902465.

(En el convenio colectivo estatal de fecha Resolución de 18 de abril de 1995 (BOE 05-05-1995), en su cláusula derogatoria, se determina la sustitución de la Ordenanza de la Industria de Alimentación por el propio convenio colectivo).

En el Convenio estatal vigente no se plantea ninguna cuestión sobre negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

La fabricación de helados, podría considerarse dentro del sector genérico de Alimentación, pero no está incluida entre las actividades que comprende el ámbito de aplicación del Laudo Arbitral de sustitución de la Ordenanza de Industrias de Alimentación, dictado por Resolución de 9 de mayo 1996 (BOE 04-06-1996).

Instalaciones acuáticas (mantenimiento y conservación)

Por Resolución de 14 de junio de 2007 (BOE 02-07-2007) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal de *Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas*. Código 9911925.

En el ámbito funcional que se establece en el artículo 2, se determina como actividad principal el mantenimiento y la conservación de instalaciones acuáticas, por encargo de terceros, a excepción de parques acuáticos, polideportivos y piscinas municipales.

Las actividades de mantenimiento, se realizan en instalaciones acuáticas de carácter de ocio, en lo concerniente a los sistemas de depuración, saneamiento del agua, revisiones del vaso, apertura de piscinas y prestación de servicios auxiliares.

En el Convenio no existe ninguna referencia a la concurrencia de convenios de ámbito territorial inferior.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional de este Convenio estatal sobre *mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas*, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta para evitar confusiones que en el ámbito provincial de Salamanca, Valladolid y Zamora, existen convenios colectivos denominados *Piscinas e Instalaciones acuáticas*, cuyo ámbito funcional se concreta en la *prestación de servicios en piscinas, clubes náuticos, y demás instalaciones deportivas afines*, pero se estima que no afecta al *mantenimiento y conservación*.

Jardinería

Por Resolución de 3 de julio 2006 (BOE 19-07-2006) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal de Jardinería*. Código 9902995.

En el art. 2 establece su ámbito funcional en la actividad de realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería en todas sus modalidades, ya sean

públicas o privadas. Completándose dicha definición con la Disposición final, en la señala como no aplicables los antiguos convenios de comercio de flores y plantas, la producción de plantas vivas y las actividades de la derogada Ordenanza del Campo.

En el Convenio no existe ninguna referencia a la concurrencia de convenios de ámbito territorial inferior.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Metalgráfica (industria)

Por Resolución de 2 de agosto 2005 (BOE 18-08-2005), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para la *Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos*. Código 9903445.

En el art. 1 se concreta el ámbito de aplicación funcional a las empresas dedicadas a la actividad metalgráfica, fabricación de envases, tubos para aerosoles, tapas, tapones, cápsulas y demás precintos metálicos, a la decoración, barnizado y estampación de planchas metálicas y a cualesquiera otras actividades afines a las reseñadas.

En el art. 3 se plantea la aplicación al Convenio Colectivo estatal de normas supletorias, entre las que cita las referentes a la derogada Ordenanza de la Industria Metalgráfica (OM 1-12-1971); dichos artículos son: el 60 (trabajos tóxicos...), 62 (trabajos de categoría superior), 64 (quebranto de moneda), 65 (desgaste de herramientas) y 66 (plus de distancia y transporte).

No hay referencia a la posible concurrencia de convenios por negociación en ámbitos inferiores.

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Oficinas y despachos

> Gestión y mediación inmobiliaria

Por Resolución de 28 de diciembre 2006 (BOE 13-01-2007), se inscribe el *Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria*. Código 9914585.

En el art. 1 se define esta actividad como actividad remunerada con el fin de poner en relación a dos o más futuros contratantes interesados en la realización

de determinada operación inmobiliaria, promoviendo o facilitando su aproximación y, en su caso, la celebración del contrato.

En el convenio se omite cualquier referencia a la posible negociación colectiva en ámbitos distintos al estatal.

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

> Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos

Por Resolución de 14 de mayo 2008 (BOE 29-05-2008) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo Nacional de *Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos*. Código 9902755.

En el art. 1 se determina que *las partes confieren al pacto contenido en el presente apartado carácter normativo e inderogable.*

Se alude a la posibilidad de convenio de empresa en cuyo caso el Convenio nacional será complementario.

Se omite la referencia a convenios de otro ámbito distinto del de empresa.

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Pastas, papel y cartón

Por Resolución de 14 de enero de 2008, (BOE 30-01-2008), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo de Pastas, Papel y Cartón*. Código 9903955.

En el art. 1 sobre ámbito funcional se establece su aplicación a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón.

No existe ninguna referencia a la posible negociación colectiva en ámbitos inferiores y a la consiguiente concurrencia de convenios.

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Piel. Curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

Por Resolución de 16 de noviembre de 2007 (BOE 30-11-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería*. Código 9901465.

En el art. 1 describe genéricamente el ámbito funcional con la misma redacción del título, sin el detalle de la antigua Ordenanza de la Piel que incluía los Curtidos, la Industria del Calzado y la Confección de Guantes y Prendas de Piel.

Es un Convenio Colectivo que se extiende en 119 artículos, con vigencia hasta 31 de diciembre 1998, y prórroga de año en año si no mediara denuncia.

No se hace referencia a la negociación en ámbito distinto al estatal.

Nota.
- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni de las provincias ha habido negociación colectiva que complemente el convenio estatal.
- En el ámbito provincial, en Burgos se han formalizado (ver pág. 107).

Prensa diaria

Por Resolución de 3 de diciembre de 2008 (BOE 18-12-2008) se inscribe y publica el *III Convenio Colectivo para Prensa diaria*. Código 9913745.

El art. 4 se refiere a la *vigencia y concurrencia*. En este supuesto sólo prevé la posible existencia de convenios de empresa, pero omite la alusión a la concurrencia con ámbitos de la Comunidad o provincias.

Por Resolución de 29 de noviembre 2002 (BOE 25-12-2002) se Acuerda la Extensión del CC de Prensa diaria al ***Sector Agencias de noticias***, aunque no se ha renovado dicha extensión y el vigente III Convenio Colectivo no alude a este sector en el ámbito funcional.

Nota. Este sector de Prensa, está expresamente citado en el Anexo del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, en el que se exceptúa la Prensa no diaria.

No existen convenios colectivos sobre esta actividad o sector en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Productos cocinados para su venta a domicilio

Por Resolución de 28 de diciembre de 2006 (BOE 17-01-2007), se ordena la inscripción del *VI Convenio Colectivo estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio. Código* 9908685.

En el convenio colectivo no existe ninguna referencia a la concurrencia de otros convenios por la posible negociación en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Promoción, degustación, merchandising...

Por Resolución de 4 de mayo 1988 (BOE 17-05-1988), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para las empresas de Promoción, Degustación, "Merchandising" y Distribución de Muestras.* Código 9905825.

Desde la fecha de su publicación no ha existido revisión del Convenio estatal, por lo que es dudosa su vigencia. En el art. 5 se determina que el presente Convenio se prorrogará de año en año por tácita reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase con la debida antelación a la fecha fijada.

No hay referencia a la negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Por Resolución de 14 de junio 1993 (BOE 09-08-1993), se adopta la Decisión de no efectuar la extensión solicitada de aplicar el Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Publicidad al sector de Promoción, Degustación Merchandising y Distribución de Muestras.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Reparto sin direccionar. Empresas de...

Por Resolución de 2 de julio de 2007 (BOE 17-07-2007), se ordena la inscripción del *I Convenio Colectivo estatal de Empresas de Reparto sin Direccionar*. Código 9916595.

El art. 2 determina la aplicación funcional del Convenio a las empresas que se dediquen a la actividad exclusiva de la distribución de impresos, muestras, revistas, periódicos o cualquier otro tipo de comunicación y/o información sin dirección postal en buzones.

No existe ninguna referencia a la concurrencia de convenios por la posible negociación en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Residuos y materias primas secundarias. Recuperación de...

Por Resolución de 4 de octubre de 2007 (BOE 23-10-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para el sector de Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias*. Código 9904345.

En los arts. 2 y 3 se definen hasta once grupos de actividades a las que les es aplicable el ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal, y dentro de cada una de ellas, la enumeración y definición de las operaciones realizadas.

No existe ninguna referencia a la concurrencia de convenios por la posible negociación en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Tejas y ladrillos

Por Resolución de 5 de diciembre de 2006 (BOE 19-12-2006), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas especiales de Arcilla Cocida*. Código 9904935.

En el art. 2 se determina el ámbito funcional que coincide con el enunciado del Convenio Colectivo. A estos efectos se entienden sujetos al presente Convenio el personal que trabaja en las industrias de elaboración manual o mecanizada de ladrillos, tejas y piezas.

El Convenio consta de 103 artículos, pero no hay regulación sobre la estructura de la negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Textil y confección. Industria

Por Resolución de 24 de septiembre de 2008 (BOE 09-10-2008), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para Industria Textil y de la Confección*. Código 99049755.

En el art. 2 sobre ámbito funcional, se determina su aplicación a las empresas que se dedican a las actividades de la industria textil y de la confección, y que se detallan en el ámbito funcional de los *anexos sectoriales*.

No hay referencia a la negociación en ámbitos inferiores y concurrencia de convenios.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Textil. Sastrería, modistería, camisería y actividades afines

Por Resolución de 17 de septiembre 1998 (BOE 03-10-1998) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo del Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida*. Código 9904575.

En el art. 5 se establece la vigencia los contenidos del articulado del presente Convenio, hasta que se alcancen acuerdos que los sustituyan.

En la cláusula adicional se determina como Legislación supletoria la parte general del Convenio de la Industria Textil y de Confección y por Resolución de 16 de diciembre de 2003 (BOE 08-01-2003) se declaró la improcedencia de la extensión del Convenio Colectivo de la Industria Textil y de la Confección, al Sector de Sastrería, Modistería y demás Actividades Afines a la Medida.

No hay referencia a la negociación en ámbitos inferiores.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias

Vidrio y cerámica

Por Resolución de 16 de agosto de 2007 (BOE 31-08-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal para las Industrias extractivas del Vidrio, Cerámica y para las del Comercio exclusivista de los mismos materiales*. Código 99020455.

El artículo 2 sobre ámbito funcional remite al Anexo XIV (Apartado 13.8) del Convenio, donde se enumera una relación detallada de las industrias y actividades afectadas, entre las que se encuentra la relativa a la *Fabricación de azulejos corrientes y artísticos*.

No se establece ninguna regulación expresa a la concurrencia de convenios.

Nota. Ni en el ámbito específico de la Comunidad de Castilla y León, ni en las provincias se han negociado convenios colectivos que afecten al ámbito funcional de Vidrio y cerámica.

1.3 Sectores en los que los Convenios colectivos estatales expresamente admiten la concurrencia de convenios colectivos en ámbitos inferiores de Comunidad o provincias

Nota. - Los sectores relacionados en el Índice con letra negrita, han sido desarrollados o complementados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias.

En cada uno de los sectores desarrollados por negociación colectiva en la Comunidad o en las provincias, se hará una referencia expresa al número de provincias afectadas.

- El detalle con el ámbito funcional, vigencia y características se analiza en el Capítulo II de esta Primera Parte, siguiendo la estructura del orden de este Capítulo I en la relación de convenios colectivos.

ÍNDICE: SECTORES EN QUE EXPRESAMENTE SE ADMITE LA CONCURRENCIA

- **Aguas. Captación, conducción, depuración...**
- Artes Gráficas.
- Audiovisual. Técnicos (Producción).
- Cítricos (agrios).
- **Comercio: Ganadería.**
- **Comercio: Minoristas de Droguería.**
- Comercio: Servicios de campo para reposición.
- Desinfección, Desinsectación, Desratización.
- **Enseñanza: Sostenida con fondos públicos.** (complementado por CC de la Comunidad Autónoma).
- Enseñanza: Privada o reglada sin nivel concertado.
- Enseñanza: Formación no reglada.
- Enseñanza: Escuelas de Turismo.
- Enseñanza: Peluquerías, Música y Artes aplicadas.
- Enseñanza: Universidades: Colegios Mayores.
- Enseñanza: Universidades privadas, Centros universitarios privados...
- Entrega domiciliaria.
- Farmacia. Oficinas de...

- Ferrocarriles: Contratas ferroviarias.
- Granjas avícolas.
- Grúas móviles autopropulsadas.
- **Instalaciones deportivas. Piscinas. Gimnasios.**
- **Madera, Industria de...**
- Mensajería, Empresas de...
- Oficinas y despachos: Agencias de viajes.
- **Piel: Marroquinería.**
- Prensa no diaria.
- Publicidad. Empresas de...
- Seguros. Entidades de Seguros, Reaseguros, Mutuas.
- Seguros: Mediación en Seguros Privados.
- Servicios de Prevención ajenos.
- Teléfonos de uso Público: Mantenimiento de cabinas.
- Trabajo Temporal. Empresas de...
- Transportes y trabajos aéreos con Helicópteros.
- Transportes por carretera. Auto-Taxis.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES QUE EXPRESAMENTE ADMITEN LA CONCURRENCIA EN ÁMBITOS INFERIORES

Agua. Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua

Por Resolución de 13 de agosto de 2007 (BOE 24-08-2007), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de *Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua*. Código 9914365.

Es un Convenio Colectivo Ordinario de ámbito estatal con regulación muy completa de condiciones laborales.

En el art. 6 se regula la estructura de negociación colectiva con el reconocimiento a la regulación en ámbitos inferiores, y a tales efectos se establece la posibilidad de complementarse en los ámbitos territoriales autonómico o provincial.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León, únicamente ha sido complementado este Convenio Colectivo en la provincia de Zamora. (Véase en Capítulo II).

Artes gráficas, manipulado papel y cartón. Editoriales

Por Resolución de 29 de febrero de 2008, (BOE 14-03-2008), se determina la inscripción del Convenio Colectivo Estatal de *Artes Gráficas, Manipulados de papel y cartón, Editoriales e Industrias auxiliares*. Código 9900355.

El Convenio Colectivo en el artículo 1.2 enumera con mucho detalle las diferentes actividades.

Asimismo en el art. 1.5 establece instrucciones muy precisas para la negociación de convenios en ámbitos inferiores, determinando en estos supuestos que el Convenio Colectivo Estatal tendrá el carácter de norma subsidiaria general. De modo concreto y en relación a los convenios de ámbito inferior (salvo en los de empresa), determina que no se podrá negociar sobre el ámbito funcional, el ámbito personal y sobre la clasificación del personal, definición de puestos de trabajo y puntuaciones de las distintas categorías.

Asimismo se establece que *las partes firmantes adquieren el compromiso de no promover nuevas vías de contratación colectiva, dentro del ámbito funcional de este Convenio*.

Nota. El Convenio Colectivo estatal admite expresamente y con condiciones una negociación colectiva en ámbito inferior.

Pero en la Comunidad de Castilla y León y provincias no hay convenios colectivos que afecten a este sector.

Audiovisual: técnicos (producción...)

Por Resolución de 14 de julio 2009 (BOE 01-08-2009) se inscribe el *II Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos)*. Código 9912985.

Es un Convenio Colectivo estatal con un sentido subjetivo, dirigido a la regulación de las condiciones de trabajo para los trabajadores de la Industria de Producción Audiovisual con las excepciones fijadas en el art. 3 sobre el ámbito personal.

En el art. 8 se regula la *Concurrencia entre Convenios,* estableciendo que las condiciones pactadas en el presente Convenio estatal tienen el carácter de

mínimo de derecho necesario, determinando como materias no negociables en ámbitos inferiores: Modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de la empresa, Períodos de prueba, Grupos profesionales, Régimen disciplinario, Normas mínimas en materia de salud laboral, Movilidad geográfica, Formación profesional, Criterios generales sobre el salario, y sobre la ordenación y el cómputo de la jornada, Delimitación de las horas extraordinarias y regulación de jornadas irregulares.

Nota. Es aplicable en la Comunidad y Provincias de Castilla y León cuando los trabajadores presten servicios en esta Comunidad.

Cítricos (agrios)

Por Resolución de 28 de enero 1999 (BOE 17-02-1999) se ordena la inscripción del Acuerdo de sustitución de la Reglamentación N. del Manipulado y envasado para el comercio y exportación de agrios OM 28 de octubre 1957 (BOE 04-11-1957). Código 9904155.

En el art. 1 se establece el ámbito funcional del Acuerdo que se aplicará *a todas las empresas cuya actividad consista en la selección,* ***manipulación y envasado de frutos cítricos*** *para su comercialización en el marcado nacional o para su exportación*.

En el art. 5 se determina que el Acuerdo "tiene el carácter de *norma subsidiaria*, para evitar vacíos en las cinco materias de su contenido (derivados de la derogación de la Reglamentación de Manipulado de cítricos), con una duración indefinida.

Las materias que regula el Acuerdo son:

- Titulo II. Estructura profesional (arts. 6 a 15).
- Título III. Estructura salarial (arts. 16 a 29).
- Titulo IV. Promoción y formación profesional (art. 30).
- Título V. Régimen disciplinario (arts. 31 a 38).
- Título VI. Condiciones laborales de los trabajadores fijos discontinuos del manipulado de cítricos.

Por Resolución de 13 de septiembre 2008 (BOE 29-09-2008), se inscribe el Acuerdo para el Fomento de la *formación, el empleo y las cualificaciones profesionales* para el sector de Producción, manipulado, comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas.

Nota. El Acuerdo estatal admite expresamente una negociación colectiva en ámbito inferior, al reconocer su carácter subsidiario y determinar las materias aplicables.

En la Comunidad de Castilla y León y provincias no hay convenios colectivos que afecten a este sector.

Comercio de ganadería

Por Resolución de 27 de enero de 1977 (BOE 31-01-1977) se homologa el *Segundo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Ganadería. Sin código de convenio colectivo.*

Tiene carácter estatal, y en su art. 2 se acepta la no aplicación de este Convenio estatal en las provincias que tengan convenio colectivo vigente.

Dado el tiempo transcurrido (año 1977), siendo de fecha anterior al ET, sin ninguna revisión puede considerarse no vigente. Además su contenido carece de relevancia, ya que dedica dos artículos a los salarios, un artículo a representantes, y otro a la Comisión Paritaria.

Nota. Se incluye en esta relación con la reserva sobre su vigencia, considerando que en el ámbito de Castilla y León, tienen negociado Convenio Colectivo en el Comercio de Ganadería, las provincias de:

- *Palencia.*
- *Salamanca.*

(Véase en capítulo II, sobre la negociación colectiva en Castilla y León).

Comercio

> Minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías

Por Resolución de 4 de febrero de 2008 (BOE 21-02-2008), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo. Código 9903685.

El Convenio Colectivo *tiene el carácter interprovincial*, exceptuando de su aplicación a aquellas Comunidades Autónomas y/o provincias que relaciona (Anexo II), *donde hayan negociado un Convenio único de Comercio.*

En la Disposición Final del Convenio Colectivo interprovincial las Partes se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación que pudieran suponer revisiones de lo pactado, aunque por lo tanto se admite la negociación.

Nota. *El Convenio interprovincial* únicamente *es aplicable a Burgos y León*.

En el resto de las provincias de Castilla y León, no se aplica este Convenio Colectivo interprovincial, sino que se aplican en cada una de ellas el I correspondiente convenio colectivo de ***Comercio General*** negociado a nivel provincial:, de acuerdo con las con las resoluciones.

- *Ávila.*
- *Palencia.*
- *Salamanca.*
- *Segovia.*
- *Soria.*
- *Valladolid*.
- *Zamora*.

(Véase en Anexo II sobre la negociación colectiva en Castilla y León).

> Servicios de campo para actividades de reposición

Por Resolución de 13 de enero de 2009 (BOE 27-01-2009), se ha ordenado la inscripción del Convenio Colectivo estatal de *Servicios de Campo para Actividades de Reposición*. Código 9916925.

El artículo 2 va referido al ámbito territorial a la concurrencia de convenios estableciendo expresamente que "será unidad preferente de negociación la de ámbito estatal. No obstante su articulación *se podrá realizar exclusivamente con convenios colectivos de ámbito autonómico*. En cualquier caso, serán materias propias y exclusivas del ámbito estatal, las siguientes: movilidad geográfica, clasificación profesional, períodos de prueba, modalidades de contratación, estructura salarial, subrogación, régimen disciplinario y salud laboral".

Se añade además que *Las partes firmantes se comprometen a no promover unidades de negociación de ámbito inferior de los señalados anteriormente y a no incluir los subsectores de este Convenio en otras unidades de negociación distintas a las aquí reseñadas.*

Nota. Por la propia decisión del Convenio Colectivo estatal, únicamente es posible la negociación en el ámbito autonómico, estando excluida la negociación en el ámbito provincial.

Desinfección, desinsectación y desratización

Por Resolución de 19 de octubre de 2007 (BOE 07-11-2007), se ordena la inscripción del *V Convenio Colectivo estatal del Sector de desinfección, desinsectación y desratización*. Código 9907605.

Consta de 42 artículos.

En el art. 2 del Convenio Colectivo, se reconoce la posibilidad de negociarse convenios de ámbito inferior, con el respeto a las condiciones mínimas fijadas en el Convenio estatal. No se hace mención a la reserva de materias para el convenio estatal.

Y en el art. 4, citando expresamente el art. 83.2 del ET se desarrolla el tema de la *concurrencia de convenios*, en relación con los convenios de ámbito inferior, con la aplicación en su caso las condiciones más favorables

Nota. Ni en la Comunidad Autónoma ni en las provincias de Castilla y León se ha planteado la negociación sobre el ámbito funcional de este Convenio.

Enseñanza

> Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

Por Resolución de. 28 de diciembre de 2006 (BOE 17-01-2007), se inscribe el *V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos.* Código 9908725.

En el artículo 2 se determina como ámbito funcional la aplicación a las empresas de enseñanza de titularidad privada, no universitaria, integradas o no integradas, que al menos impartan un nivel educativo sostenido total o parcialmente con fondos públicos, y que se hallen autorizados por la Administración educativa competente por razón de su ubicación territorial, y en las que se lleven a cabo alguna de las actividades educativas que se concretan.

En el artículo 1 determina la aplicación del Convenio en todo el territorio del Estado, pero se hace la siguiente precisión: *No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas o competencias plenas transferidas en materia de educación, podrán negociarse Convenios Colectivos para su aplicación en su ámbito territoria*l.

Igualmente podrán negociarse Acuerdos Autonómicos en los términos y condiciones pactados en la disposición adicional octava de este Convenio. En

dicha disposición se enumeran hasta ocho grupos de materias que pueden negociarse en los Acuerdos Autonómicos.

Nota. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han formalizado los siguientes Acuerdos, *en el ámbito de este Convenio Colectivo estatal*, fundados en los anteriores convenios colectivos estatales en este sector:

- *Acuerdo, Resolución de 15 de noviembre de 2002* (BOCyL 04-12-2002) sobre Analogía retributiva del profesorado.
- *Acuerdo, Resolución de 2 de mayo de 2004* (BOE 10-06-2004) sobre paga extraordinaria por antigüedad.
- *Acuerdo, Resolución de 22 de octubre de 2004* (BOCyL 03-11-2004), para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados.

> Enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado

Por Resolución de 10 de abril de 2006 (BOE 26-04-2006), se inscribe el *VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado*. Código 9901925.

En el artículo 2 se determina el ámbito funcional con referencia expresa a las actividades educativas.

En el artículo 5, se admite la negociación colectiva de ámbito inferior al nacional pero superior al de empresa. En esta negociación se determina la exclusión expresa como materias negociables, las del período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene y movilidad geográfica.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Enseñanza y formación no reglada

Por Resolución de 14 de junio de 2007 (BOE 30-06-2007) se ordena la inscripción del *VI Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada.* Código 9908825.

En el artículo 1 se determina la aplicación en todo el territorio del Estado Español, pero expresamente se reconoce la posibilidad de negociación en ámbitos inferiores, estableciendo la exclusión de las siguientes materias.: período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Escuelas de turismo

Por Resolución de 5 de septiembre de 2002 (BOE 24-09-2002), se efectúa la inscripción del *II Convenio Colectivo estatal para las Escuelas de Turismo.* Código 9909295.

Por Resolución de 3 de marzo de 2004 (BOE 23-03-2004), se efectúa la Revisión salarial, y desde esta fecha el Convenio Colectivo no ha sido revisado. Esto no obstante, en el art. 6 se establece expresamente que *hasta la firma del nuevo Convenio mantendrá su vigencia el presente Convenio*.

En el art. 1, sobre el "Ámbito territorial" se determina que "en los convenios colectivos de ámbito inferior al nacional y superior al de empresa, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se excluirá expresamente de la negociación las siguientes materias: período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes aplicadas y oficios artísticos

Por Resolución de 15 de junio de 2007 (BOE 02-07-2007), se ordena la inscripción del *V Convenio Colectivo estatal para los Centros de Enseñanzas de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.* Código 9909675.

En el art. 2 se determina el ámbito funcional, de acuerdo con el enunciado del convenio.

En el art. 1 se establece la aplicación en todo el territorio del Estado español.

Al mismo tiempo en este artículo se reconoce la posibilidad de negociación en ámbitos inferiores, pero con la exclusión expresa de las siguientes materias: período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene y movilidad geográfica.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a esta actividad de Enseñanza.

> Universidad, colegios mayores universitarios

Por Resolución de 3 de octubre de 2007 (BOE 24-10-2007), se determina la inscripción del *VI Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios", los cuales, de acuerdo con el art. 1 del Convenio, han de ser de "titularidad privada y hayan cumplido los trámites legales necesarios para ser reconocidos como tales.* Código 9909355.

En este Convenio Colectivo, en el art. 1 expresamente se reconoce la posibilidad de negociar convenios de ámbito inferior al nacional, incluidos los de empresa:

- En los convenios de ámbito inferior al nacional y superior al de empresa, se excluyen expresamente de la negociación las siguientes materias: período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.
- En los convenios colectivos de ámbito de empresa que pudieran negociarse a partir de la firma del convenio estatal se excluirá expresamente de la negociación las siguientes materias: retribuciones salariales, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

> Universidades privadas, centros universitarios privados y centro de formación de postgraduados

Por Resolución de 27 de diciembre de 2005 (BOE 18-01-2006), se ordena la inscripción del *V Convenio Colectivo de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados*. Código 9910715.

El Convenio será de aplicación en las universidades y centros universitarios privados que no estén creados o dirigidos por entidades sin ánimo de lucro.

En el artículo 1 se reconoce la posibilidad de negociación en ámbitos inferiores, determinando en este supuesto la exclusión en la negociación de las materias relativas a los salarios, retribuciones, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Entrega domiciliaria

Por Resolución de 22 de abril 2009 (BOE 08-05-2009), se ordena la inscripción del *VIII Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Entrega Domiciliaria*. Código 9908665.

En el ámbito funcional se determina la aplicación del Convenio en las empresas que tengan la actividad de entrega domiciliaria de todo tipo de comunicaciones postales, así como aquellas actividades postales complementarias y necesarias...

En el Convenio no se plantea ninguna cuestión sobre negociación colectiva en ámbitos inferiores, pero en el art. 2 se admite con carácter general que *todos los contenidos del presente Convenio podrán ser mejorados en los convenios de ámbito inferior*.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Farmacia, oficinas de...

- Por Resolución de 16 de junio de 2004 (BOE 05-07-2004), se inscribió el Texto Articulado del Convenio Colectivo Nacional para Farmacias con vigencia en los 2003, 2004, 2005 y 2006. Código 9903895.

  Dicho Convenio puede considerarse como Convenio Colectivo *ordinario*, puesto que no se autodefine como Convenio Colectivo *Marco*, y regula detalladamente las condiciones laborales del sector.

  En el art. 2 establece que en el marco de la Comisión Mixta Paritaria, se determinarán las materias que se han de tratar en el ámbito autonómico que corresponda. Y se determinan como materias no negociables en los ámbitos inferiores al estatal, las establecidas en el art. 84 del ET. No hay normas sobre concurrencia de convenios.

- Por Resolución de 25 de junio de 2008 (BOE 10-07-2008), se inscribió el definido como *XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia.*

  En este Convenio hay un extenso Preámbulo que justifica el carácter de *Convenio Marco*, con una referencia expresa a la negociación colectiva en ámbitos inferiores, que justifican la nueva calificación del Convenio Colectivo sectorial estatal como Convenio Marco.

  Sin embargo, se ha de hacer constar que el Convenio Colectivo Marco ha sido declarado nulo por Sentencia de la Audiencia Nacional.

- Por Resolución de 30 de julio de 2008 (BOE 19-08-2008). Registro y Publicación de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de Julio de 2008 *se declara la nulidad del denominado XXIII Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia como convenio colectivo estatutario de eficacia general*.

  En consecuencia, a los efectos de exposición en este Trabajo, se considera que el convenio colectivo aplicable en este sector es el publicado por Resolución de 16 de junio de 2004, de conformidad con el art. 86 del ET.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal del año 2004, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Ferrocarriles. Contratas ferroviarias

Por Resolución de 24 de julio de 2008 (BOE 13-08-2008), se ordena la inscripción del *XX Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias*. Código 9901385.

En el artículo 2 se determina de modo detallado el ámbito funcional de las contratas ferroviarias que se aplican a los "Servicios ferroviarios de los sectores de desinfección, desinsectación y desratización, y de limpiezas, removido de mercancías y Despachos centrales, así como los Servicios de maniobras en carros transbordadores, locotractores y pórticos grúas".

En la disposición Final Quinta se reconoce la negociación colectiva en ámbitos inferiores y se establecen *Reglas de solución de conflictos de concurrencia entre las distintas unidades de negociación del sector*. Y a estos efectos se determina que *será unidad preferente de negociación la de ámbito estatal, por lo que toda concurrencia conflictiva entre ésta y la de ámbitos inferiores se resolverá con sujeción al contenido material acordado en el presente Convenio estatal*.

Asimismo se establece que el Convenio estatal tiene el carácter de mínimo indisponible, y se concretan las materias reservadas a la negociación estatal.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Granjas avícolas y otros animales

Por Resolución de 2 de diciembre de 2008 (BOE 16-12-2008), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y otros animales*. Código 9902415.

En el artículo 3 se detallan en seis apartados las actividades que comprenden el ámbito funcional.

En el artículo 5 se reconoce la posibilidad de convenios de ámbito inferior estableciendo que "en cuanto a la concurrencia de convenios se estará a lo dispuesto en la normativa legal y vigente en cada momento. Asimismo, en los ámbitos inferiores podrán adaptarse o adecuarse a las especificidades de cada caso, las condiciones generales aquí pactadas".

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Grúas móviles autopropulsadas (alquiler de...)

Por Resolución de 28 de marzo de 2007 (BOE 12-04-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal de Alquiler de Grúas Móviles Autopropulsadas*. Código 9915825.

El art. 3 del Convenio establece el ámbito funcional del convenios que será aplicable a las empresas que, de acuerdo con los principios de especificidad, se dediquen principalmente a la actividad de alquiler de grúas móviles autopropulsadas, según las definiciones establecidas en el RD 837/2003, de 27 de junio, que aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4», del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

En la Disposición adicional primera, expresamente se reconoce la posibilidad de convenios de ámbito inferior, estableciendo que *los contenidos pactados en este Convenio tendrán el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados en los convenios de ámbito inferior*.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León ni en las provincias, se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte al ámbito funcional del Convenio estatal, que en este supuesto es plenamente aplicable.

Instalaciones deportivas y gimnasios

Por Resolución de 23 de agosto de 2006 (BOE 06-09-2006), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal *Instalaciones Deportivas y Gimnasios*. Código 9915105.

En el artículo 1 se describe un ámbito funcional muy amplio, que se aplica a las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica, que tenga por objeto *la oferta y/o prestación de servicios de ocio-deportivo, ejercicio físico o práctica físico-deportiva, vigilancia acuática y la misma*. Dicha actividad se puede realizar en instalaciones deportivas, gimnasios, clubes de natación, etc. de titularidad pública o privada, bien directamente o mediante subcontrata o contratos administrativos con administraciones públicas, o mediante la organización de competiciones o espectáculos deportivos.

En el artículo 5, del Convenio Colectivo estatal, se admite la posible concurrencia de convenios, y a tal efecto, cita los principios de supletoriedad y condiciones más beneficiosas.

En la Disposición adicional 1ª, reconoce la posible regulación *subsectores* en las actividades deportivas de Golf y Náutico.

Nota. Este Convenio Colectivo estatal puede entrar en concurrencia parcialmente en el ámbito funcional con los convenios colectivos provinciales donde el ámbito funcional no es totalmente coincidente:

Las provincias que han negociado convenio colectivo en este sector son: (Véase en Anexo II).

- *Salamanca*
- *Valladolid*
- *Zamora*

El Convenio Colectivo de *Instalaciones acuáticas: Mantenimiento y conservación,* se examina más adelante.

Madera

- Por Resolución de 21 de noviembre 2007 (BOE 07-12-2007) se publica el III Convenio Colectivo estatal de la madera. Código 9910175.

  El contenido del Convenio General es completo, y consta de 117 artículos agrupados en 12 Títulos, más 6 Disposiciones Adicionales.

  Es un Convenio Colectivo que lo incluimos entre los *Convenios Colectivos ordinarios*, pues omite en su definición cualquier referencia a carácter de Convenio *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco*.

  Esto no obstante, regula expresamente el posible desarrollo o complemento en la regulación de las condiciones laborales mediante la negociación colectiva en ámbitos territoriales inferiores.

- En el art. 3 sobre *Estructura de la negociación colectiva en el sector*, establece en el apartado 1 que el Convenio estatal regula las condiciones generales de trabajo durante su vigencia. Y en el apartado 2 añade que *los Convenios colectivos de ámbito territorial inferiores, autonómicos o provinciales que serán de renovación periódica, tienen por objeto desarrollar las materias propias del sector en el correspondiente ámbito geográfico...*

- En el art. 4.º sobre *Distribución de materias en los diferentes niveles de negociación,* se concretan las materias reservadas a la negociación colectiva estatal que amplían las establecidas en el art. 84.2 del ET, incluyendo entre otras, las de Movilidad funcional, Condiciones generales de ingreso, Normas generales de ordenación del trabajo y productividad, Jornada anual, Licencias, permisos y excedencias, Conceptos, estructura de las percepciones económicas y la fijación del incremento salarial correspondiente a cada año de vigencia del presente convenio colectivo, Órganos de representación de los trabajadores en la empresa y derechos sindicales y Preavisos y ceses.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, *se han negociado en* ***todas las provincias*** *convenios colectivos relativos a la Industria de la madera,* distinguiendo en algunos supuestos los convenios colectivos en la actividad de Primera Transformación (rematantes, aserradores...) o en la Segunda Transformación (ebanistería, carpintería, etc.).

(Véase en detalle, el Anexo II apartado 2, nº 2-1 en la descripción de todos los convenios colectivos provinciales que complementan los Convenios estatales que admiten la concurrencia).

Mensajería (Empresas de...)

Por Resolución de 21 noviembre 2006 (BOE 12-12-2006), se inscribe y publica el *Convenio Colectivo de empresas Mensajería*. Código 9903425.

De acuerdo con el art. 1 el Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la prestación de servicios de mensajería y su personal.

El art. 9 se refiere al *Derecho supletorio y concurrencia de convenios*, estableciendo que en lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, y asimismo establece que "el presente Convenio tiene carácter de norma exclusiva y excluyente".

Pero al mismo tiempo admite la negociación en ámbitos inferiores al establecer que *tienen la consideración de materias no negociables en ámbitos inferiores el período de prueba, los grupos profesionales, las modalidades de contratación y el régimen disciplinario*.

Nota. No existe desarrollo complementario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Oficinas y despachos. Agencias de viajes

Por Resolución de 13 de abril 2005 (BOE 05-05-2005), se inscribe el Convenio Colectivo que se autocalifica como **Sector de Agencias de viaje**. Código 9900155.

Declara la no aplicación de la Ordenanza de oficinas y despachos, pero figura en la CNAE-93 (II-633) como Actividad anexa a la de los Transportes, aunque en la nueva CNAE-09, se encuadra en la Sección N de *actividades administrativas* (N-79).

En el art. 2 relativo al ámbito funcional se determina que *el presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios colectivos de ámbito inferior. Estos últimos no podrán contener previsiones que para los trabajadores sean menos favorables que las establecidas en este Convenio, apreciadas en su conjunto, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables*.

Nota. Puede estimarse que este *sector de Agencias de viajes* constituye negociación colectiva estatal vigente en la Comunidad de Castilla y León, al no haberse negociado convenio colectivo en este ámbito territorial.

El Convenio Colectivo estatal contiene una referencia expresa a la no afectación por convenios de ámbito inferior, pero también admite la posible negociación en dichos ámbitos.

Piel. Marroquinería, cueros repujados y similares

Por Resolución de 9 de junio 2009, (BOE 27-6-2009), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para Marroquinería, Cueros repujados y Similares*. Código 9903385.

El ámbito funcional lo concreta en el art. 1, estableciendo que el Convenio Colectivo afecta a las empresas de Cueros Repujados, Marroquinería, Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería, Fabricación de Bolsos, Cordobanes, Objetos Complementarios, Albardonería y Látigos,

Este Convenio Colectivo *tiene carácter "interprovincial"* y no es aplicable a todo el territorio nacional, sino únicamente a las Comunidades Autónomas Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de ***Ávila, Burgos, Segovia, Soria, Valladolid y Palencia.***

Nota. Este sector está citado en parte en el Anexo del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos (véase en este Capítulo el apartado 2.4).

En Castilla y León el Convenio Colectivo estatal ***no afecta*** expresamente a las provincias de ***León, Salamanca y Zamora***.

- En relación con la provincia de ***León***. La provincia de León se adhirió al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Industrias de Repujados, Marroquinería y Similares (BOE 11-12-1996), pero no ha renovado dicha adhesión, y no figura en el vigente Convenio Colectivo interprovincial de 2009.
- En relación con la provincia de ***Salamanca,*** se ha negociado el:
  - Convenio Colectivo provincial para las actividades de *Marroquinería y Guarnicionería*.

Prensa no diaria

Por Resolución de 5 de febrero de 2009 (BOE 24-02-2009), se inscribe y publica el *Convenio Colectivo nacional de Prensa no diaria*. Código 9910555.

En el art. 3, sobre ámbito normativo, se prevé la posibilidad de negociar en ámbitos inferiores. Y a tal efecto establece que "las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas mejorables en ámbitos inferiores excepto para las siguientes materias que serán inmodificables en otros ámbitos: períodos de prueba, clasificación profesional y régimen disciplinario.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Publicidad. Empresas de...

Por Resolución de 4 de febrero 2002 (BOE 20-02-2002), se registra el *Convenio Colectivo nacional para las Empresas de Publicidad*. Código 9904225.

El art. 1 sobre ámbito funcional define las empresas de publicidad remitiéndose al art. 2 de la Ley 34/1988, 11 de noviembre, General de Publicidad (BOE 15).

En el art. 3 sobre ámbito normativo, se determina el que "las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimos mejorables en ámbitos inferiores, excepto para las siguientes materias, que serán inmodificables en otros ámbitos: Períodos de prueba. Modalidades de contratación. Ordenación del salario. Jornada máxima. Grupos profesionales. Clasificación del personal. Régimen disciplinario. Formación profesional continua. Promoción profesional.

Mediación y arbitraje. Delimitación de horas extraordinarias. Permisos, licencias y excedencias.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Seguros

> Entidades de seguros reaseguros y mutuas

Por Resolución de 2 de noviembre 2004 (BOE 19-11-2004) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo para Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo*. Código 9904625.

En el art. 1 se determina el ámbito funcional que se corresponde con el enunciado del Convenio, y se concretan las exclusiones de personas y actividades.

En el art. 7 sobre *articulación de la negociación colectiva* se admite la posibilidad de negociación en otros ámbitos inferiores al estatal. A tal efecto se establece que *como regla general, las regulaciones contenidas en el presente Convenio General tienen el carácter de norma mínima de derecho necesario. Tienen esta consideración de materias no negociables en ámbitos inferiores, el período de prueba, las modalidades de contratación, los grupos profesionales, la ordenación de faltas y sanciones, las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo y movilidad geográfica*.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

> Medición en seguros privados

Por Resolución de 3 de octubre de 2007 (BOE 22-10-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo estatal del sector de Mediación en Seguros Privados*. Código 9900165.

En el art. 1 se determina el ámbito funcional que se corresponde con el enunciado del Convenio, y se concretan las exclusiones de personas y actividades.

En el art. 7 sobre *articulación de la negociación colectiva* se establece que *las materias contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de normas mínimas de Derecho necesario, salvo en aquéllas en las que exista remisión a otros ámbitos de negociación*.

Tienen la consideración de materias no negociables en ámbitos inferiores, el período de prueba, los grupos y subgrupos profesionales los niveles retributivos,

la ordenación de faltas y sanciones, las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo y las de movilidad geográfica.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Servicios de prevención ajenos

Por Resolución de 26 de agosto de 2008 (BOE 11-09-2008), se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal de los *Servicios de Prevención Ajenos.* Código 9917255.

En el art. 2 se define el ámbito funcional de aplicación.

En el art. 7 sobre *Estructura de la negociación colectiva*, declara como Unidad preferente de negociación la de ámbito estatal, pero reconoce la posibilidad de negociar en ámbitos inferiores, determinando que el Convenio estatal tiene el carácter de norma mínima.

En todo caso, establece que *tendrán la consideración de no negociables en ámbitos inferiores al del presente convenio las siguientes materias: las modalidades de contratación, el período de prueba, los grupos y niveles profesionales, la ordenación jurídica de faltas y sanciones, las normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo y la movilidad geográfica.*

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Teléfonos de uso público. Mantenimiento de cabinas

Por Resolución de 29 de julio 1997 (BOE 15-08-1997), se ordena la inscripción del *I Convenio Colectivo Sector, Mantenimiento de Cabinas, Soporte y Teléfonos de uso público*. No se conoce código de convenio.

En art. 6 se fija una vigencia de 6 años, pero después de la publicación en la indicada fecha no ha existido ninguna revisión o actualización del Convenio.

En el art. 17 sobre *Concurrencia y Complementariedad*, se reconoce la negociación en ámbitos inferiores.

En el artículo 19, relativo a la *Reserva de materias* determina que *se reservan a la negociación del ámbito del presente Convenio las materias de subrogación del personal, y el régimen disciplinario, junto a las establecidas en el artículo 84 del ET.*

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Trabajo temporal (Empresa de...)

Por Resolución de 23 de enero 2008 (BOE 08-02-2008) se ordena la inscripción del *V Convenio Colectivo estatal de Empresas de Trabajo Temporal*. Código 9909525.

En el art. 2 sobre ámbito funcional se considera Empresa de Trabajo Temporal, *aquella cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados.*

El artículo 1 está dedicado con detalle a la *Estructura de la negociación colectiva, y se acuerda expresamente que* la estructura de negociación colectiva en el sector de actividad de las empresas de trabajo temporal *quede integrada por unidades de negociación de ámbito estatal y de Comunidad Autónoma*, definiendo las reglas, entre las que se determina que la concurrencia conflictiva se resolverá con sujeción al contenido del Convenio estatal que tendrá el carácter de derecho mínimo indisponible. Asimismo se enumeran las materias exclusivas negociadas en el ámbito estatal.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Transportes y trabajos aéreos con helicóptero

Por Resolución de 3 de noviembre 2005 (BOE 22-11-2005), se inscribe el I Convenio Colectivo del *Sector de Transportes y Trabajos aéreos con Helicópteros y su mantenimiento y reparación*. Código 9915875.

En el art. 2 se determina como ámbito funcional que las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a las actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte y/o trabajos aéreos con helicópteros, actividades de mantenimiento, pesado y línea, de helicópteros y otras aeronaves, así como de motores, componentes, instrumentos y otros accesorios, realizadas tanto en talleres centrales como bases periféricas, así como a las actividades de trabajos y/o transporte aéreos prestadas por las empresas mediante aviones de hasta 15 toneladas al despegue, que operen bajo las mismas o parecidas condiciones que las actividades prestadas con helicópteros.

En los artículos 10, 11 y 12, desarrolla la concurrencia de convenios, determinando que se articularán de acuerdo con los principios de suplementariedad y norma más favorable, complementariedad y supletoriedad. Reconoce que los convenios de ámbito inferior pueden mejorar los mínimos de derecho necesario relativo, salvo cuando se trate de una de las materias reservadas cuya competencia exclusiva queda atribuida al presente Convenio

En el art. 7, se establece la vigencia hasta 2007, y si no hay denuncia, es prorrogable de año en año.

Nota. No existen convenios colectivos sobre esta actividad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y provincias.

Transporte por carretera. Auto-taxis

Por Resolución de 8 de febrero de 2007 (BOE 26-02-2007), se inscribe el *IV Convenio Colectivo Nacional para el sector de Auto-Taxis*. Código 9910255.

El art. 2 determina el ámbito funcional a las *empresas privadas cuya actividad sea la prestación de servicios del transporte urbano e interurbano de auto taxi.*

En el artículo 10 establece la reserva de materias negociables, refiriéndose a las establecidas en el art. 84 del ET, y en el artículo 12, alude a la concurrencia de normas con convenios de ámbito inferior, dando la preferencia a la aplicación de dicho convenio de ámbito inferior.

Nota. Ni en la Comunidad de Castilla y León y provincias se han negociado convenios colectivos que afecten al ámbito funcional de este Sector de Auto-Taxis.

2. Sectores con convenios colectivos estatales Acuerdos Marco, Generales o Básicos

En este apartado se exponen los sectores en los que se han negociado convenios colectivos estatales, que se autocalifican como *Acuerdos Marco*, Convenios Colectivos *Generales* o *Básicos*.

El objeto de estos Convenios o Acuerdos, dada su terminología, es marcar y regular en cada sector afectado a las materias consideradas como básicas o

preferentes, para que puedan desarrollarse el resto de las condiciones laborales en los convenios colectivos de ámbitos inferiores de la Comunidad Autónoma o de las Provincias.

Al igual que en el apartado anterior sobre los convenios colectivos ordinarios, en este apartado, se expone la relación de sectores en los que la negociación colectiva estatal se ha acordado a través de los Acuerdos Marco o Convenios Generales o Básicos, destacando las características esenciales y distinguiendo en cada uno de ellos los que han sido objeto de negociación complementaria en el ámbito de Castilla y León, bien en la Comunidad, bien en todas o cada una de las provincias.

Ha de precisarse que la terminología utilizada de Acuerdos Marco, Convenios colectivos Generales o Básicos, en ocasiones no obedece con rigor al significado de su propia denominación, y así se hace constar en los diferentes supuestos[2].

- Hay convenios *Generales* que durante su vigencia expresamente *excluyen la negociación en los ámbitos inferiores*, tales como la *Industria Azucarera, Industrias Cárnicas, o Fabricación de Conservas Vegetales,...*
- Otros convenios *omiten cualquier referencia a la negociación colectiva* en ámbitos inferiores, a pesar de autocalificarse como *Acuerdo Marco*: así sucede en los dos convenios estatales de *Salas de Fiesta, Salas de baile y Discotecas,* (Artistas y Técnicos) y (Profesionales de la Música).

  En el mismo sentido el Convenio de *Químicas*, que se inscribe como convenio *General*, y que efectúa relación de materias reservadas a la negociación del convenio colectivo estatal, pero únicamente hace referencia al convenio de empresa, y omite la negociación en el ámbito autonómico o provincial.

[2] Sin embargo, atendiendo a la sistemática fijada en este Trabajo, todos los convenios colectivos estatales autodefinidos como Convenios Generales, Básicos o Acuerdos Marco, se incluyen en este Apartado.

En la relación de este Apartado, se incluyen dos convenios colectivos que en estos momentos no tienen la naturaleza de convenios colectivos o acuerdos *estatutarios* al haber sido anulado por Sentencia judicial dicho carácter estatutario: Son los convenios de

- *Acción e Intervención Social* (*Convenio Colectivo Marco Estatal*).
- *Supermercados, Superservicios, Autoservicios y Distribuidores Mayoristas de Alimentación* (*Acuerdo Laboral Estatal*).

Su inclusión es debida a que ninguno de los dos ha sido desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma o de las provincias, y afectan al contenido del Tema sobre los *sectores y subsectores sin negociación colectiva...*

La estructura en la exposición de este Apartado 2 tiene el mismo orden que en el anterior:

A. ***Índice*** de los sectores o actividades con los *Acuerdos Marco*, o convenios colectivos *generales*, o *básicos*.

B. ***Esquema-resumen*** en cada uno de los convenios colectivos para identificar los datos de inscripción y publicación, así como una referencia expresa a la posible regulación del convenio sobre la estructura de la negociación en ámbitos inferiores, de acuerdo con el art. 83.2 del ET.

Por ello en el contenido del resumen en cada uno de los convenios colectivos se adelanta el dato de si el convenio colectivo tiene un desarrollo complementario en la negociación colectiva en Castilla y León, lo que permitirá conocer en principio el alcance de la suficiencia o no del convenio colectivo estatal.

Nota. Los sectores relacionados en el Indice **con letra negrita**, son los que han sido desarrollados o complementados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias.

ÍNDICE DE SECTORES CON CONVENIOS COLECTIVOS "GENERALES" O "ACUERDOS MARCO"

- Acción e Intervención social (convenio extraestatutario por anulación judicial).
- Acuicultura.
- Aguas de Bebidas envasadas.
- Azucarera, Industria.
- Bebidas refrescantes.

- Butano, Agencias distribuidoras de...
- Cárnicas, Industrias.
- Cemento.
- **Cinematografía: Exhibición.**
- Comercio: Supermercados, Autoservicios... Mayoristas de alimentación (convenio extraestatutario por anulación judicial).
- Conservas vegetales.
- **Construcción.**
- **Derivados del Cemento.**
- Ferralla.
- **Hostelería**.
- Juego del Bingo.
- **Limpieza de Edificios y Locales.**
- **Limpieza Pública.**
- Mataderos de Aves y conejos.
- **Metal (Siderometalurgia).**
- Oficinas y Despachos: Establecimientos Financieros.
- **Panaderías.**
- **Pastelerías, Confiterías, Bollerías, Heladería... Platos cocinados.**
- **Peluquerías, Institutos de belleza, Gimnasios.**
- **Pizarras.**
- Promoción, Degustación, Merchandising y Distribución de muestras.
- Química. Industria.
- Salas de fiesta y discotecas: Artistas.
- Salas de fiesta y Discotecas: Profesionales de música.
- Salinera. Industria.
- **Servicios Sociales: Atención a Personas dependientes.**
- Servicios Sociales: Atención a Personas discapacitadas.
- **Transportes: Aparcamientos y garajes.**
- **Transportes: Estacionamiento limitado mediante control horario ORA.**
- **Transportes: De enfermos y accidentados.**
- **Transportes de Mercancías por carretera.**

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DENOMINADOS "ACUERDO MARCO", "GENERAL" O "BÁSICO"

Acción e intervención social

- Por Resolución de 5 de junio de 2007 (BOE 19-06-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo Marco estatal* para *Acción e Intervención Social*. Código 9916085.

  En el artículo 2 sobre ámbito funcional y personal se establece que el "presente Convenio tiene naturaleza de convenio marco estatutario de eficacia general conforme al artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores".

  En dicho ámbito funcional, se establece con cierta indeterminación que *se verán afectados por este convenio los ámbitos de la acción social, así como el socio-laboral o el socio-sanitario, pasando por lo socio-cultural y lo socio-educativo, psicosocial, asistencial, intervención sociocomunitaria y sociocultural y las áreas de diseño y evaluación de programas sociales, tal como se definen en el presente artículo*.

  En el artículo 5 sobre Estructura de la negociación colectiva, concurrencias y complementariedad se establecen como unidades preferentes de negociación la de ámbito estatal y la de ámbito autonómico.

- Por Resolución de 29 de enero de 2009 (BOE 16-02-2009) se publica la Sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al I Convenio Colectivo Marco estatal de Acción e intervención social.

  En dicha Sentencia, se declara la ***Nulidad como Convenio estatutario*** por falta de representatividad suficiente de la Asociación empresarial firmante.

Nota.
- La anulación de la naturaleza jurídica de Convenio estatutario, determina la ausencia de negociación colectiva estatal de carácter normativo o *erga omnes* en este Sector.
- Conexionado con este sector, se encuentra el Sector denominado de *Servicios Sociales*.
  - En el ámbito estatal se han negociado el Convenio Colectivo *marco* de Atención a personas dependientes y el convenio colectivo g*eneral* de Atención a personas con discapacidad; ambos se analizan en este Grupo de Convenios.
  - En el ámbito de la Comunidad se ha negociado el convenio colectivo regional para Ayuda a domicilio (este sector se analiza en el capítulo sobre los CC en la Comunidad de Castilla y León).

Acuicultura

Por Resolución de 12 de enero de 2007 (BOE 24-01-2007), se efectúa la inscripción del *I Acuerdo Colectivo Marco para la Acuicultura Marina Nacional.* Código 9916365.

En el art. 2, se declara su eficacia general y la *naturaleza de convenio marco*, regulando de conformidad con el art. 83.2 y 3 del ET, las siguientes materias concretas que reserva en exclusiva al Acuerdo de ámbito estatal: Organización del trabajo, ingresos, ceses y clasificación del personal, Jornada, horario y descansos, Disposiciones económicas, Seguridad y salud laboral, Ayudas sociales y complementarias y Régimen disciplinario.

En el art. 4 se establece el ámbito funcional obligando a las empresas cuya actividad esté incluida y le sea de aplicación la Ley Nacional de Cultivos Marinos (Ley 23/1984, del 25 de junio, BOE 27).

En el art. 6 se determina la vigencia hasta 31 de diciembre de 2008, entendiéndose prorrogado tácitamente de año a año, mientras no sea denunciado.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en la Comunidad o provincias en el sector de Acuicultura Marina.

Aguas de bebidas envasadas

Por Resolución de 12 de septiembre de 2008 (BOE 01-10-2008), se formula la inscripción del *II Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas. Código* 9914405.

El artículo 1, sobre la *Naturaleza jurídica,* se determina que el presente Acuerdo se suscribe al amparo del artículo 83.3 del TRLET configurándose como un *acuerdo sobre materias concretas*, considerándose como supletorio o subsidiario de los convenios colectivos que se suscriban en el sector. Esto no obstante es un convenio colectivo detallado y con 39 artículos.

Y así se establece en este artículo 1:

- En cualquier momento, las partes legitimadas, según los artículos 87 y 88 del TRLET, podrán disponer de la totalidad o de parte del contenido del presente Acuerdo. Asimismo, la entrada en vigor de un nuevo acuerdo o convenio colectivo que regule, total o parcialmente, las relaciones laborales comprendidas dentro de los respectivos ámbitos de aplicación de este Acuerdo Marco, producirá la total o parcial inaplicación del contenido de éste en la empresa para la que se haya pactado

aquél. El nuevo acuerdo o convenio colectivo será siempre de aplicación preferente, desplazando a este Acuerdo Marco con el que, por consiguiente, en ningún caso entrará en concurrencia a los efectos previstos en los artículos 3.3; 83; 84 y concordantes del TRLET.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas.

Azucarera. Industria

Por Resolución de 11 de septiembre de 2003 (BOE 26-09-2003), se efectúa la inscripción del *Convenio Colectivo General* de la *Industria Azucarera. Código* 9900555.

A diferencia de otros convenios colectivos de carácter *General*, el Convenio estatal de la Industria Azucarera, excluye la posibilidad de convenios colectivos en el ámbito de las Comunidades Autónomas o de las provincias, ya que sólo alude al posible convenio colectivo con la Empresa.

Y así, en su artículo 5, sobre *Concurrencia* se establece que:

- *Las partes directamente contratantes y las entidades a las que representan en ámbitos inferiores se comprometen expresamente a no abrir nuevas unidades de negociación de ámbito personal, territorial y temporal de eficacia general para el mismo ámbito funcional.*

  No obstante lo anterior, todas aquellas materias que no hayan sido declaradas como indisponibles por la ley o por el Convenio Colectivo podrán ser objeto de regulación por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo...

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de la Industria Azucarera.

Bebidas refrescantes

Por Resolución de 22 de octubre 1999 (BOE 11-11-1999) se determina la inscripción y publicación del *Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes. Código* 9910495.

En el artículo 1 se hace constar que el Acuerdo Marco tiene la finalidad de cobertura de vacíos con motivo de la derogación de la Ordenanza de Bebidas Refrescantes, OM 14 de mayo de 1977.

En el artículo 3.2 sobre el ámbito funcional se determina que *la entrada en vigor de un Acuerdo o Convenio Colectivo que regule alguna o algunas materias sobre las que versa el presente Acuerdo producirá la total o, en su caso, parcial inaplicación del mismo en el sector, subsector o empresa en el que aquél se haya pactado.*

El referido Acuerdo o Convenio Colectivo será siempre de aplicación preferente, desplazando a este Acuerdo con el que, por consiguiente, en ningún caso entrará en concurrencia a los efectos previstos en los artículos 84, 3º-3 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

El carácter subsidiario del Acuerdo, se reitera en el artículo 5 relativo a la vigencia, determinando una *vigencia indefinida*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Industrias Bebidas Refrescantes.

Butano. Agencias distribuidoras de...

Por Resolución de 13 de marzo 1996 (BOE 10-04-1996) se inscribe el *Acuerdo Marco* de *Agencias distribuidoras de Butano*. Sin código de convenio.

La razón de este Acuerdo Marco la constituyó en su momento, la derogación de la Ordenanza Laboral OM de 29 de julio de 1974, dirigida a regular las relaciones laborales en la *empresa Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, Sociedad Anónima.*

En su artículo 4, referente al *ámbito temporal, se determina que el Acuerdo prorrogará su vigencia indefinidamente, hasta un convenio colectivo o Acuerdo marco de referencia de ámbito estatal*.

Se reconoce al Acuerdo la aplicación de forma subsidiaria, y para las empresas y trabajadores a los que se aplicó a referida Ordenanza. Las materias reguladas en el Acuerdo se refieren a la Formación Profesional (art. 6), Faltas y sanciones (art. 7), Estructura salarial (art. 8) y Categorías profesionales (art. 9).

Nota. - Es un Convenio que procede de la Ordenanza Laboral de Trabajo sobre Butano (OM 14-05-1977), y está limitado en su ámbito a la personalización en la empresa nominada *Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, Sociedad Anónima*. En todo caso en la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en esta actividad.

- En el *Acuerdo de Cobertura de Vacíos* (véase más adelante), se incluye como sector sin negociación el de las *Industrias de producción, transformación y distribución de gas (excepto gas natural)*, habiéndose desarrollado Convenios Colectivos provinciales en Burgos, León y Zamora, sobre distribución de *gases licuados de petróleo.*

Cárnicas. Industrias

Por Resolución de 6 de marzo de 2008 (BOE 18-03-2008), se efectúa la inscripción del *Convenio Colectivo Básico*, de ámbito estatal, para las *Industrias Cárnicas. Código* 9900875.

Constituye un Convenio Colectivo de un contenido extenso (90 artículos y 19 Anexos por materias.

Sin embargo la regulación sobre los convenios de ámbito inferior es limitada:

- En el Anexo XVII, sobre *concurrencia de convenios*, se determina que el Convenio Básico tiene fuerza normativa y obliga a todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro a la totalidad de empresas y trabajadores dentro de los ámbitos señalados.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Industrias Cárnicas.

Cemento

Por Resolución de 26 de enero 2006 (BOE 13-02-2006), se inscribió el *II Acuerdo Estatal sobre Materias Concretas y Cobertura de Vacíos para el Sector Cemento*. Código 9915975.

Constituye uno de los Acuerdos en los que el objeto o finalidad de regulación está planteado con más claridad, y así se establece en el Título Preliminar que expresa la integración del contenido en dos partes diferenciadas:

1. *Parte de aplicación directa*. Su contenido, integrado por los títulos relativos a condiciones generales de ingreso, salario mínimo sectorial, seguridad y salud laboral y formación profesional, será de aplicación directa o en su caso preferente a todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo, con absoluta independencia de la existencia o no de Convenios Colectivos de ámbito inferior que regulen estas materias.

2. *Parte de aplicación supletoria*. Esta parte, integrada por los títulos relativos a clasificación profesional, movilidad funcional y geográfica, promoción de los trabajadores, estructura salarial, tiempo de trabajo y código de conducta, se configura como derecho supletorio de los Convenios Colectivos vigentes a la fecha del mismo en las empresas del sector, y por tanto no afectando a dichos Convenios Colectivos, siendo sustitutivo de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Cemento.

Cinematografía. Exhibición

Por Resolución de 4 de enero de 1999 (BOE 26-01-1999), se inscribe el *Acuerdo Marco Laboral* para regular las Condiciones de Trabajo en *Empresas de Exhibición Cinematográfica.* Código 9912035.

En el art. 6 del propio Acuerdo se plantea la Estructura de la negociación colectiva, de conformidad con el art. 83 del ET.

Se determina asimismo que el Acuerdo Marco será de aplicación inmediata y directa en los ámbitos geográficos en que no exista convenio colectivo, y tendrá carácter supletorio en todas aquellas materias no reguladas por los Convenios Colectivos de ámbito inferior, tanto los actualmente vigentes, como los que en un futuro se pacten. Y no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores las siguientes materias: Clasificación profesional. Movilidad funcional. Contratación y período de prueba. Jornada laboral. Jubilación obligatoria. Complementos de antigüedad. Régimen sancionador. Salud laboral. Formación continua

Nota. En la Comunidad de Castilla y León se han negociado y acordado diversos Convenios Colectivos, sobre el sector de Exhibición Cinematográfica en Burgos, Palencia, Salamanca y Valladolid (véase en el siguiente capítulo de esta Primera Parte, apartado 2.2 sobre el desarrollo de la negociación colectiva en Castilla y León en los Convenios estatales de carácter *General*, *Básico* o *Acuerdo Marco*).

Comercio: supermercados,... de alimentación

- Por Resolución de 4 de julio de 2003 (BOE 11-07-2003) se ordena la inscripción del *Acuerdo Laboral estatal* de *Supermercados, Superservicios,*

Autoservicios y Distribuidores Mayoristas de Alimentación. Código 9914525.

En el art. 2 se determina que el presente Acuerdo Laboral estatal tiene vocación inicial de Acuerdo Marco y establece la *estructura de la negociación colectiva*.

A tal efecto en el art. 8 se establece que dicha estructura quede integrada preferentemente por la unidad de negociación de ámbito estatal y los Convenios autonómicos, provinciales y de empresa, actualmente en vigor, añadiendo que la regulación material recogida en el Acuerdo tiene el carácter de derecho indisponible y afectará a los convenios colectivos dentro de cuyo ámbito estén las actividades descritas en el Acuerdo Laboral estatal. Y se consideran como materias reservadas, el período de prueba, contratación laboral, clasificación profesional, régimen disciplinario, seguridad y salud laboral, movilidad geográfica y procedimiento voluntario de solución de conflictos.

- Por Resolución de 15 de noviembre 2004 (BOE 02-12-2004), se dispone la publicación de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de octubre de 2004, que declara que el Acuerdo Laboral estatal de 4 de julio de 2003, ***tiene carácter extraestatutario*** *y restringe su eficacia obligacional a sus firmantes.*

Nota. La anulación de la naturaleza jurídica de Convenio estatutario, determina la ausencia de negociación colectiva de carácter normativo en este sector.

El ámbito funcional (art. 4) de este sector se corresponde exactamente con el título del propio convenio de Supermercados, Superservicios Autoservicios y Distribuidores mayoristas de Alimentación.

No existe convenio colectivo provincial que desarrolle este Acuerdo Laboral estatal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha negociado el VI Convenio Colectivo para Medianas superficies de Distribución de Alimentación, cuyo ámbito funcional no coincide con el del Acuerdo estatal (véase en el Anexo II).

Conservas vegetales

Por Resolución de 8 de agosto de 2005 (BOE 02-09-2005), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo Básico estatal* para *Fabricación de conservas vegetales.* Código 9901305.

El Convenio Colectivo se autodefine como *Convenio Básic*o, pero al igual que otros convenios colectivos de esta naturaleza, incide preferentemente en la limitación para la negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Y así, en el art. 5 sobre *Efectos*, establece que sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio Básico cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá el Convenio Básico en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Y se añade que *el presente Convenio Básico tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresas y trabajadores comprendidos en los ámbitos señalados*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Conservas vegetales.

Construcción

Por Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOE 17-08-2007), se ordena la inscripción del V *Convenio Colectivo General* del *Sector de la Construcción.* Código 9905585.

Es un Convenio que regula de modo muy completo las condiciones laborales del sector, en todas las materias hasta el extremo que alcanza los 239 artículos.

A pesar de esta regulación, es consecuente con su autocalificación de Convenio Colectivo General. Y a tal efecto mantiene una regulación muy detallada de la estructura de la negociación colectiva, y de la concurrencia entre convenios.

En el propio Preámbulo distingue las materias que han de ser negociadas en el ámbito estatal y en el ámbito provincial o autonómico. (Véase ficha).

En el art. 11, relativo a la *Estructura de la negociación colectiva* reconoce tres niveles de negociación:

- *Convenio General del Sector de la Construcción*: su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.
- *Acuerdos Sectoriales:* que se integrarán automáticamente como capítulos orgánicamente constitutivos del Convenio General en el sector de la Construcción. El último Acuerdo Sectorial lo es por Resolución de 10 marzo 2003 (BOE 25-03-2003), revisado por Resolución de 25 de enero 2007 (BOE 08-02-2007).
- *Convenios Colectivos Provinciales, o, en su caso, de Comunidad Autónoma*: serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial así como aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos del presente Convenio.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han negociado y formalizado convenios colectivos en el sector de Construcción en todas las provincias. (Véase en Anexo II, donde se analiza con detalle en cada provincia el convenio colectivo provincial de construcción y obras públicas).

Derivados del cemento

Por Resolución de 4 de octubre de 2007 (BOE 18-10-2007), se registra el IV ***Convenio Colectivo General*** del Sector de *Derivados del Cemento*. Código 9910355.

Consecuente con su autocalificación como Convenio Colectivo *General,* regula de modo detallado, tanto la estructura de la negociación colectiva en relación a los ámbitos inferiores, como la concurrencia entre convenios.

Sobre la *Estructura de la negociación colectiva*, distingue y establece los siguientes criterios en el art. 1.

1.º Convenio Colectivo General. Su contenido hace referencia a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todos sus ámbitos y con la vigencia que el propio Convenio establece.

2.º Convenios Colectivos provinciales, y, en su caso, de Comunidad Autónoma Son aquellos Convenios que tienen por objeto desarrollar las materias propias de su ámbito con las limitaciones de competencias que aquí se establecen.

Sobre la *Atribución de competencias según los ámbitos de negociación*, el art. 2 reserva al Convenio General las materias previstas en el artículo 84 del ET:

- Contratación laboral y sus modalidades. Períodos de prueba. Clasificación Profesional y Grupos Profesionales. Movilidad Geográfica. Régimen disciplinario. Seguridad y Salud Laboral.

Sobre la *Concurrencia de convenios*, en el art. 6 se establece que *no serán aplicables los acuerdos tomados en la negociación de ámbito territorial inferior que contradigan el contenido de las normas desarrolladas en este Convenio General en relación a las materias reservadas al mismo*.

Nota. En el sector Derivados del Cemento en la Comunidad de Castilla y León se ha efectuado negociación en el ámbito de todas las provincias, salvo en Salamanca y Soria. (Véase el detalle en el Capítulo II sobre la negociación colectiva en Castilla y León).

Ferralla

Por Resolución de 17 de julio 2009 (BOE 03-08-2009), se registra el *IV Convenio Colectivo General de Ferralla.* Código 9912395.

El Convenio Colectivo se aplica a todas las empresas dedicadas a la elaboración, transformación, comercialización y/o colocación de acero corrugado y mallazos electrosoldados.

En la regulación de su ámbito temporal, en el art. 1 se establece que una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

El primer Convenio Colectivo estatal es por Resolución de 27 de septiembre de 1999 (BOE 20-10-1999), y se denomina Convenio *General* de Ferralla. En el convenio actualmente vigente, también se utiliza la denominación de *General*, pero carece de cualquier cláusula referida a la aplicación o desarrollo del convenio en ámbitos inferiores.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector de Ferralla.

Hostelería

Por Resolución de 7 de febrero de 2008 (BOE 25-02-2008), se inscribe el Texto Refundido del *III Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.* Código 9910365.

El ámbito funcional (art. 4), relaciona de modo no exclusivo las actividades a las que se aplica. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, *campings* y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como restaurantes, establecimientos de *catering*, colectividades, de comida rápida, pizzerías, hamburgueserías, bocadillerías, creperías, etc., cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té, ambigús y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares, toda clase de salones recreativos y *cybercafés* u otros servicios de ocio y esparcimiento.

En dicho Acuerdo Laboral se reconoce la posibilidad de negociación colectiva en ámbitos inferiores, pero con la cautela de limitar el contenido de dicha negociación excluyendo ciertas materias. Y a tal efecto en el art. 10, sobre *Estructura de la negociación colectiva*, se establece que las materias contenidas y reguladas en el presente Acuerdo no podrán ser negociadas en ámbitos inferiores, quedando reservadas al ámbito estatal sectorial, salvo acuerdo expreso en contrario.

Las materias que se regulan en los diferentes capítulos son:

- Clasificación profesional. Período de prueba del contrato de trabajo. Contratos formativos. Formación profesional. Régimen disciplinario laboral. Solución extrjudicial de conflictos colectivos. Subrogación convencional en el subsector de colectividades o restauración social. Garantías por cambio de empresario.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han negociado y formalizado Convenios Colectivos en el sector de Hostelería en todas las provincias. (Véase en Capítulo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las nueve provincias).

Juego del bingo

Por Resolución de 21 de octubre de 2008 (BOE 04-11-2008), se formula la inscripción del *Convenio Marco Estatal para las Empresas organizadoras del Juego del Bingo.* Código 9901905.

En el art. 2, sobre *naturaleza jurídica*, el Convenio Colectivo se declara de eficacia general y con naturaleza de *Convenio Marco* estableciendo materias concretas, tal como prevén los números 2 y 3 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores; con la finalidad de regular la estructura negocial y establecer las reglas para resolver los conflictos de concurrencia, que puedan darse en los ámbitos inferiores o entre las distintas unidades de negociación, y los criterios de reserva en relación con las materias que se enuncian; estableciendo asimismo la regulación de condiciones de trabajo.

En el art. 7 se acuerda que la estructura de la negociación colectiva en el sector del Bingo quede integrada preferentemente por ésta unidad de negociación de ámbito estatal y las de Comunidad Autónoma.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector Juego del Bingo.

Limpieza de edificios y locales

Por Resolución de 18 de agosto 2005 (BOE 14-09-2005) se inscribe el *Acuerdo Marco estatal del Sector de Limpieza de edificios y locales.* Código 9915625.

En el Preámbulo se hace constar que Acuerdo Marco Sectorial sustituye a la derogada Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales teniendo, carácter de mínimo y subsidiario.

Se determinan las materias en las que las partes han alcanzado un acuerdo definitivo: Normas de configuración, Subrogación, Régimen disciplinario, así como las materias que se incorporan al Acuerdo Marco: Estructura y Articulación de la Negociación Colectiva. Concurrencia de Convenios. Contratación y Empleo. Seguridad y Salud. Formación. Derechos Sindicales y Sociales. Movilidad. Modificación de las condiciones de trabajo. Tiempo de trabajo. Cláusula de descuelgue.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se han negociado Convenios Colectivos en cada una de las provincias, sin excepción.

(Véase el Anexo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las nueve provincias).

Limpieza pública

- Por Resolución de 12 de febrero 1996 (BOE 07-03-1996), se ordena la inscripción y publicación del *Convenio Colectivo General*, que incluye la *Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*. Código 9910035.

  Por Resolución de 5 de enero de 2000 (BOE 22-02-2000), se interpreta el ámbito determinando que están incluidas como actividades la recogida (selectiva o no), transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, las actividades propias de los vertederos y las que se efectúan para la eliminación, por cualquier método, de dichos residuos, así como su receptación y/o transformación, siempre que guarden relación directa con las empresas contratistas de los servicios adjudicados por las administraciones públicas, e igualmente los subcontratistas por autorización del contratista principal.

- En el art. 3º se define la *Estructura de la negociación colectiva* distinguiendo:

  1. *Convenio General del sector*, que sustituye a la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basura y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo reservando las siguientes materias (art. 5).

     Normas estructurales. Condiciones generales. Condiciones generales de ingreso. Contratación, Clasificación del personal. Principios generales de Organización trabajo. Condiciones generales de promoción y ascenso. Sistema salarial y estructura y trabajos nocturnos, peligrosos y horas extras no estructurales. Subrogación del personal y graduación y prescripción en faltas y sanciones.

  2. *Convenios de ámbito inferior*. Desarrollarán o regularán las materias de carácter obligacional o normativo propias de su ámbito y, en su caso, aplicarán los contenidos de los acuerdos de ámbito superior.

Nota. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sólo se ha efectuado negociación colectiva en el Sector de Limpieza Pública en la provincia de *León*.

(Véase en Capítulo II, donde se analiza con más detalle).

Metal (Siderometalurgia)

Por Resolución de 12 de septiembre 2006 (BOE 04-10-2006), se inscribe el *Acuerdo Estatal del Sector Metal.* Código 9903435.

Por Resolución de 7 agosto de 2008, (BOE 22-10-2008) y Resolución de 3 de marzo de 2009 (BOE 20-04-2009) se incorporan al Acuerdo Estatal nuevos contenidos sobre *formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo* y que suponen la modificación y ampliación del mismo.

En este Acuerdo, se formula una regulación específica en cuanto a su posible desarrollo por convenios colectivos de ámbito inferior:

Y así en el artículo 8 se regulan las cuestiones de *Normas supletorias, concurrencia de convenios y principio de complementariedad*.

En el apartado 3 del art. 8 determina que "los Convenios Colectivos de ámbito inferior que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, mantendrán en vigor todo su contenido, hasta la finalización de su término temporal, salvo que por acuerdo de las partes decidieran acogerse a las nuevas condiciones establecidas en este Acuerdo, con arreglo a las siguientes reglas de afectación:

a. Las materias de competencia exclusiva reservadas al ámbito estatal establecidas en el artículo 10.1 tienen carácter sustitutorio respecto de las establecidas en los convenios de ámbito inferior.
b. Las materias reservadas al ámbito estatal establecidas en el artículo 10.2, sólo serán de aplicación cuando no exista una regulación distinta de las mismas en los convenios colectivos supraempresariales de ámbito inferior al estatal, aplicándose las mismas como derecho supletorio".

En el artículo 10 se determinan las *materias de negociación reservadas en el Ámbito Estatal* de acuerdo en el art. 84 del ET: Período de prueba. Modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de la empresa. Grupos profesionales. Régimen disciplinario. Normas mínimas en materia de higiene y seguridad en el trabajo. Movilidad geográfica.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, ha existido una negociación específica en el Sector Metal (Siderometalurgia) habiendo negociado Convenios Colectivos en cada una de las provincias. (Véase en Capítulo II, apartado 2. nº 2-2, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las provincias).

Oficinas y despachos: establecimientos financieros.

Por Resolución de 6 de abril de 2009 (BOE 30-04-2009), se inscribe el *Convenio Colectivo Marco* para los *Establecimientos Financieros de Crédito.* Código 9901945.

En el art. 1 determina el ámbito funcional a los *Establecimientos financieros de crédito*, concretando que el Acuerdo Marco afectará igualmente, a las entidades o empresas que, siendo miembros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), de AEL (Asociación Española de Leasing) o de AEF (Asociación Española de Factoring), su actividad primordial consista en las que son propias de las entidades referidas como Establecimientos financieros de crédito.

A pesar de autodefinirse como Convenio Colectivo Marco, hay una regulación limitadora específica sobre el desarrollo de la negociación en ámbitos inferiores cuando afecten a materias concretas.

En el art. 4 apartado 2 se determina expresamente que, al amparo de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan que las materias que a continuación se señalan no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores: a) Clasificación profesional, salvo lo dispuesto en el art. 7. b) Promoción y ascensos. c) Régimen disciplinario. d) Tablas salariales y cuantías de salarios, en cuanto que la estructura y cuantías previstas en el presente convenio colectivo tendrán carácter de mínimos.

Nota. Este *subsector* de oficinas y despachos está citado expresamente como exceptuado del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos (véase en este capítulo I, apartado 2.4).

En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias en el sector Establecimientos Financieros.

Panaderías

Por Resolución de 30 de julio 1998 (BOE 08-10-1998), se inscribe el *Acuerdo Marco de Panaderías*. Código 9912715.

Tuvo como primer objeto, la derogación de la Reglamentación N de Trabajo de la Industria de la Panadería, OM 12 de julio de 1946.

Dicho Acuerdo se atribuye el carácter subsidiario, citando como materias las de categorías profesionales, disciplina, ingresos, asensos y promociones a falta de una regulación concreta y específica en los Convenios provinciales, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se han negociado convenios específicos en el Sector de Panaderías en todas las provincias, ***a excepción de Segovia***. (Véase en Capítulo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las ocho provincias).

Pastelería, confitería, bollería repostería y platos cocinados

Por Resolución de 13 de febrero 1996 (BOE 11-03-1996) se publica el *Acuerdo Marco Estatal* de *Pastelería, Confitería, Bollería, Repostería y Platos Cocinados*. Código 9910115.

Este Acuerdo Marco ha sido modificado en la denominación y ámbito funcional por otros Acuerdos, inscritos por posteriores Resoluciones que excluyen la actividad de Heladería y Heladería Artesanal que figuraba en un principio, y sustituye *Platos combinados* por *Platos cocinados.*

En la Disposición derogatoria se acuerda sustituir las Ordenanzas de Alimentación y de Comercio, determinando la aplicación del Acuerdo en relación con los convenios colectivos existentes en el momento de firmarse dicho Acuerdo.

No se establecen reglas sobre negociación de convenios en ámbito territorial inferior, y la posible concurrencia de convenios.

Nota. El Acuerdo Marco estatal en este sector es anterior al Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos que incluyó al sector de *Alimentación*.

En el ámbito de Castilla y León, es uno de los sectores que más desarrollo ha tenido mediante la negociación de convenios colectivos provinciales, prácticamente en todas las provincias, a excepción de ***Ávila y Soria***.

Véase en Capítulo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las siete provincias que se relacionan:

- *Burgos.* CC Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.
- *León*. CC para Industria de la fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería.
- *Palencia.* CC para Pastelería, confitería, repostería y bollería.
- *Salamanca*. CC para Confitería, pastelería y bollería.
- *Segovia*. CC de Panadería, bollería, y pastelería artesanal e industrial.
- *Valladolid.*
  - > CC para Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados.
  - > CC para Confitería, pastelería, bollería y repostería industrial.
- *Zamora.* CC para Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería.

Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios

Por Resolución de 12 de noviembre 2008 (BOE 05-12-2008) se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios.* Código 9910955.

En el art. 1 se define el ámbito funcional en las actividades de Peluquerías, Institutos de belleza y gabinetes de estética, Salones de manicura, pedicura y depilación y Establecimientos de baños, saunas y gimnasios. También incluye al el personal que preste funciones características de estas actividades en Sanatorios, colegios, círculos de recreo, hoteles, balnearios, espectáculos públicos, clínicas, etc.

En el artículo 6, relativo a la *Estructura de la negociación colectiva* se determina que las disposiciones del Convenio poseerán eficacia directa en todas aquellas materias que regula, excepto las relativas a los incrementos salariales pactados, jornada anual, horario de trabajo, vacaciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

En el art. 7 sobre *Concurrencia de convenios* establece que el ***Convenio General*** actuará como supletorio de los convenios de ámbito inferior, como son los convenios de empresa, *los provinciales y autonómicos*.

Nota. En el ámbito provincial de Castilla y León, se han negociado Convenios Colectivos en las siguientes provincias: (véase en detalle en capítulo II).

- *Burgos.*
- *Palencia*: En el sector Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios, se ha formalizado un Acta de adhesión (BOP 29-04-2009) al Convenio Colectivo estatal de Resolución de 12 de noviembre de 2008.
- *Valladolid.*

Pizarra (Extracción y/o Elaboración)

Por Resolución de 14 de marzo 1997 (BOE 10-04-1997), se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco en el Sector de Pizarras*. Código 9912705.

A pesar de su autocalificación como *Acuerdo Marco*, omite cualquier referencia a la *Estructura de la negociación colectiva" en relación con los convenios colectivos de ámbitos inferiores.*

Las materias que regula este Acuerdo Marco, se integran en nueve capítulos y corresponden a las siguientes materias:

- Ingresos y Período de prueba. Contratación, Dirección y control y obligaciones y derechos. Clasificación profesional. Estructura salarial. Movilidad funcional y geográfica. Faltas y sanciones. Seguridad e Higiene.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León está vigente el Convenio Colectivo de ámbito de la Comunidad por Resolución de 30 de junio 2006, (BOCyL 20-07-2006), que establece como norma supletoria el Acuerdo Marco estatal.

Química. Industria...

La Resolución de 9 de agosto de 2007 (BOE 29-08-2007), inscribe e*l XV Convenio Colectivo General de la Industria Química*. Código 9904235.

En el artículo 1.1.2 se regula la *Estructura de la Negociación Colectiva en el Sector*.

La articulación negocial en la industria química no contempla Convenios de ámbito superior al de empresa e inferior al Convenio general de rama de actividad, pero para las unidades negociadoras que existiesen en dicho ámbito, el Convenio general será de preceptiva y obligatoria aplicación en las siguientes materias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 y en relación con el ya mencionado 83.2 del Estatuto de los Trabajadores:

a. Salarios Mínimos Garantizados.

b. Jornada máxima anual y su distribución.

c. Modalidades de contratación,

d. Grupos Profesionales.

e. Régimen disciplinario.

f. Normas mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

g. Movilidad geográfica.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no se ha efectuado ninguna negociación en el ámbito de la Comunidad o de las provincias.

Salas de fiesta. Baile y discotecas. Artistas y técnicos

Por Resolución de 1 Septiembre de 1998 (BOE 25-09-1998) se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal de* ***Artistas y Técnicos*** *en Salas de Fiesta y Discotecas.* Código 9904525.

Deroga la Ordenanza de Teatro, Circo y Variedades, y su contenido es muy reducido al establecer las definiciones y una Tabla salarial hasta 2002.

A pesar de su autodefinición como *Acuerdo Marco,* no hay ninguna referencia a posible negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. El Subsector de *Artistas y Técnicos*, *Sector en Salas de Fiesta y discotecas*, está incluido entre los sectores afectados por la Resolución de 13 de mayo 1997 (BOE 09-06-1997), sobre el *Acuerdo de Cobertura de Vacíos*.

En el ámbito de Castilla y León, no se ha formalizado ningún convenio colectivo que complemente este Acuerdo Marco.

Profesionales de la música

Por Resolución de 15 de marzo 1982 (BOE 25-09-1982), se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal de* ***Profesionales de la Musica****, en Salas de Fiesta y Discotecas.*

Revisado por Resolución de 30 de junio de 1994 (BOE 19-07-1994).

Deroga expresamente la Ordenanza de Teatro, Circo y Variedades, la cual incluye en su ámbito de aplicación (art. 7, apartado d) a las salas de fiesta, cafés cantantes u otros locales, y entre las especialidades de personal cita los musicales).

El contenido del Acuerdo Marco es muy reducido al establecer las definiciones y una Tabla salarial hasta 2002.

A pesar de su autodefinición como *Acuerdo Marco*, no hay ninguna referencia a posible negociación colectiva en ámbitos inferiores.

Nota. El subsector de *Profesionales de Música*, incluido en el Acuerdo Marco estatal de referencia, ha de entenderse incluido entre los sectores afectados por la Resolución de 13 de mayo 1997 (BOE 09-06-1997), sobre el *Acuerdo de Cobertura de Vacíos*.

En el ámbito de Castilla y León, no se ha formalizado ningún convenio colectivo que complemente este Acuerdo Marco.

Salinera, industria...

Por Resolución de 9 de octubre de 2006 (BOE 19-10-2006) se inscribe el *Convenio Colectivo General* de la *Industria Salinera*. Código 9910845.

Es un convenio con 92 artículos que regula de modo completo las condiciones laborales.

En su artículo 4, relativo a la concurrencia de convenios, considera que como convenio General del sector complementa y es derecho supletorio de los convenios de ámbito inferior.

En su artículo 5 considera como materias reservadas al Convenio General que no pueden ser objeto de negociación en ámbitos inferiores: Condiciones de ingreso y períodos de prueba. Clasificación profesional. Prestación del trabajo. Movilidad geográfica y funcional. Ascensos. Jornada anual y descanso. Vacaciones anuales. Licencias y permisos. Concepto y estructura de las percepciones económicas. Formación profesional. Faltas y sanciones. Seguridad e Higiene en el trabajo.

Nota. En el ámbito de Castilla y León, no se ha formalizado ningún convenio colectivo que complemente este Acuerdo Marco.

Servicios de atención

> Servicios de atención a las personas dependientes

Por Resolución de 26 de marzo de 2008 (BOE 01-04-2008), se inscribe el V ***Convenio Colectivo Marco*** estatal de *Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.* Código 9910825.

En el artículo 2, se definen las empresas y establecimientos que se incluyen en el ámbito funcional (Residencias para personas mayores, el *Servicio de Ayuda a Domicilio*, y el Servicio de Teleasistencia.

En el artículo 6, se regula la concurrencia en el ámbito funcional del convenio. En dicho artículo se autocalifica de Convenio *general o básico* y se admite la negociación como desarrollo o complemento, pero se excluye la posibilidad de ser interferidos por convenio de empresa.

Nota. En el ámbito de Castilla y León, se han negociado los siguientes convenios colectivos.

- En el ámbito de la propia Comunidad de Castilla y León:
  - > II Convenio Colectivo Regional para Ayuda a Domicilio. Por Resolución de 28 de junio 2005 (BOCyL 18-07-2005).
- En el ámbito provincial se negociaron convenios colectivos en Burgos, Segovia y Valladolid, que pueden considerarse derogados por el Convenio Colectivo Regional de la Comunidad de Castilla y León: (véase con más detalle en el Capítulo II, sobre la Negociación Colectiva en Castilla y León, en Apartado 1, sectores con convenio colectivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma).

> Servicios de atención a personas con discapacidad

Por Resolución de 5 de mayo de 2006 (BOE 27-06-2006) se inscribe el XII *Convenio Colectivo General* para *Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.* Código 9900985.

En el art. 8, se reconoce la validez de los Convenios Colectivos de ámbito inferior existentes y el derecho a efectuar acuerdos sobre materias concretas. En el apartado 2 también se contempla el que *en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa y/o asistencial se podrán pactar complementos retributivos para el personal que acuerden las Organizaciones Patronales, Sindicales y la Administración Educativa y/o Asistencial de cada Comunidad*.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no existe convenio colectivo en este sector.

En otras Comunidades, como Aragón, Asturias, Baleares y C. la Mancha se han pactado complementos retributivos.

Transportes

> Aparcamientos y garajes

Por Resolución de 1 de marzo de 2007 (BOE 17-03-2007), se ordena la inscripción del *IV Convenio Colectivo General* para *Aparcamientos y Garajes*. Código 9911445.

En el art. 3, se regula de forma detallada la negociación colectiva en ámbitos provinciales o de la Comunidad Autónoma.

En el art. 11, se determina la reserva en la negociación de ámbito general estatal las siguientes materias: Condiciones de ingreso en las empresas, Modalidades de contratación de los trabajadores, Períodos de prueba, Clasificación y categorías profesionales, Normas mínimas sobre Movilidad Geográfica, Faltas y sanciones, Salud laboral y Prevención de Riesgos profesionales.

En la negociación de ámbito provincial o, en su caso, autonómico, serán materias específicas de la negociación colectiva:

- El contenido obligacional de los convenios. La concreción cuantitativa de las percepciones económicas. Calendarios sobre distribución de la jornada anual de trabajo. Vacaciones anuales. Licencias y permisos

Nota. El *Subsector* Garajes está específicamente anotado en la relación de la Resolución de Cobertura de Vacíos de 13 de mayo de 1997. El convenio colectivo estatal *General* que se cita en este apartado, además de la actividad de *Garajes*, regula las condiciones laborales en la actividad de *Aparcamientos.*

En la Comunidad de Castilla y León se ha negociado en las provincias de Burgos y Salamanca provincias convenios colectivos que afectan a las actividades de *aparcamientos y garajes.* (Véase con más detalle en el Capítulo sobre la Negociación Colectiva en Castilla y León):

- *Burgos*: CC para Transportes por carretera (mercancías y viajeros), garajes y aparcamientos.
- *Salamanca:* CC para el sector Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos (incluye los garajes y excluye la regulación del estacionamiento limitado en el tiempo en la vía pública).

Véase en capítulo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las dos provincias.

> Estacionamiento limitado de vehículos. Mediante control horario...

Por Resolución de 22 de julio de 2008 (BOE 11-08-2008), se ordena la inscripción del *IV Convenio Colectivo estatal General* para el Sector de regulación del *Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.* Código 9912845.

En el art. 3, relativo a l Estructura de la Negociación Colectiva, se reconocen dos niveles de convenios.

1. ***Convenio General del Sector*** *de Regulación de Estacionamiento limitado de vehículos, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamiento:*

   En este nivel se reservan en la negociación las siguientes materias.

   - Condiciones generales de ingreso en las empresas. Modalidades de contratación de los trabajadores en la Empresa. Períodos de prueba. Clasificación y categorías profesionales. Principios generales de ordenación y prestación del trabajo. Normas mínimas sobre Movilidad Geográfica y Funcional. Formación Profesional. Ascensos. Jornada máxima efectiva de trabajo. Conceptos y estructura de las percepciones económicas, tanto las salariales como las no salariales, así como la tabla de salarios mínimos por categorías. Órganos de representación de los trabajadores en la empresa. Suspensión y extinción de la relación laboral. Faltas y sanciones. Salud laboral y prevención de riesgos profesionales. Excedencias. Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.

2. ***Convenios Colectivos de Comunidad Autónoma***: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación autonómica, salvo aquellas reservadas al ámbito estatal, considera como materias de este ámbito:

   Concreción cuantitativa de las percepciones económicas cuyos conceptos y estructura estarán determinados por la negociación de ámbito superior. Calendarios provinciales y locales que concreten la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo. Vacaciones anuales. Licencias y permisos. Cualesquiera otras materias no reguladas por los convenios de ámbito superior. Cualesquiera otras materias remitidas expresamente por los convenios de ámbito superior a los de inferior.

Nota. El Susbsector de Garajes aparece incluido en la Resolución de sobre Cobertura de Vacíos perteneciente al Sector Transporte por Carretera (se analiza en el apartado sobre cobertura de vacíos).

En la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios colectivos provinciales en las provincias de Segovia y Zamora:

- *Segovia:* CC para Empresas Concesionarias de los Servicios Municipales de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) y Servicios Municipales de Grúa.
- *Zamora:* CC para Empresas concesionarias de la ordenanza reguladora de aparcamientos (ORA).

Véase el Anexo II, donde se analiza con más detalle la negociación colectiva en cada una de las dos provincias.

> Enfermos y accidentados

Por Resolución de 17 de octubre de 2007 (BOE 16-11-2007), se ordena la inscripción del *Convenio Colectivo General para Transporte de Enfermos y Accidentados,* que incluye, el transporte terrestre, aéreo y marítimo. Código 9900305.

En el artículo 3, referente a la *Estructura de la negociación colectiva, se distinguen dos niveles de negociación*:

1. ***Convenio General Estatal*** *del Sector de Transporte Sanitario,Terrestre, Aéreo y Marítimo de enfermos y/o accidentados* así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos sanitarios. Los contenidos pactados en este nivel tendrán el carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados en los convenios de ámbito inferior, salvo aquellas materias reservadas a este ámbito.

   Se reservan las siguientes materias:

   - Condiciones generales de ingreso en las empresas. Modalidades de contratación de los trabajadores. Períodos de prueba. Clasificación y grupos profesionales. Normas mínimas sobre movilidad geográfica. Faltas y sanciones, respetando lo dispuesto en el artículo 60 de este convenio. Normas mínimas en materia de salud laboral y prevención de riesgos profesionales. Cláusula de descuelgue. Subrogación.

2. ***Convenios Colectivos de Comunidad Autónoma.*** Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar todas las materias propias del ámbito de negociación de Comunidad Autónoma, salvo aquellas reservadas al ámbito estatal que se recogerán tal y como se hayan acordado en éste ámbito.

   Considera como materias específicas en este ámbito:

   - El contenido obligacional de los convenios. Concreción cuantitativa de las percepciones económicas. Concreción de los salarios de las categorías de nueva creación. Cualesquiera otras materias no reservadas por Convenios de ámbito superior.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León está vigente el convenio colectivo [Resolución de 28 de marzo de 2008, BOCyL 18-04-2008], que lleva el título *Convenio Colectivo para Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia*, y el ámbito funcional va referido al *Transporte Sanitario.*

> De mercancías por carretera

Por Resolución de 13 de enero de 1998 (BOE 29-01-1998), se ordena la inscripción del *Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.* Código 9912735.

En el artículo 6, se establece la sustitución íntegra de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, y se hace constar que el Acuerdo General contiene normas reguladoras de la estructura y conceptualización de la jornada, los grupos y categorías profesionales, la movilidad geográfica, la estructura salarial, el régimen disciplinario, la resolución de conflictos, la salud y seguridad en el trabajo.

En el art. 58, referente a la *negociación colectiva .se reservan las materias que son objeto de este Acuerdo General y, en todo caso, las materias relacionadas en el último párrafo del artículo 84 del ET.*

Nota. En el ámbito de Castilla y León, se han negociado convenio colectivos provinciales en el Sector de *Transportes de Mercancías por carretera* en cada una de las nueve provincias.

Ha de destacarse que en este sector en ***Burgos*** se han negociado dos convenios colectivos de ámbito provincial:

- *Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas* (podría considerarse *subsector*.

- Convenio colectivo provincial de *Transporte por Carretera* (incluye mercancías y viajeros), *Aparcamientos y Garajes*.

Véase con más detalle en el Capítulo II Apartado 2, nº 2-2, como desarrollo por los convenios provinciales de los Convenios estatales *Generales* o *Básicos*.

3. Sectores con resultado de laudo arbitral en la negociación colectiva estatal

Ya se ha expuesto anteriormente que la regulación de las condiciones laborales a través de la negociación colectiva ha tenido como origen la previa derogación de las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanza Laborales dictadas en la época anterior a la democracia y dejadas sin efecto durante el proceso de transición que dura en el ámbito laboral a partir del primer texto del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, de acuerdo con la disposición transitoria 2ª (convertida en disposición transitoria 6ª en el TR 1/1995, de 24 de marzo) y finaliza en 31 de diciembre de 1995, por aplicación de la OM 28 de diciembre 1994.

La mayor parte de los sectores, sobre los que se negoció finalizaron con un Acuerdo formalizado en el correspondiente Convenio Colectivo, cuyo ámbito funcional ha coincidido básicamente con el sector regulado con anterioridad, aunque también han de tenerse en cuenta otros sectores en los que dada la nueva realidad económico y social, ha existido fraccionamiento en la negociación y se han formalizado convenios colectivos de carácter independiente, pero que pueden considerarse como formando parte de un sector *genérico* (por ejemplo la regulación de las distintas actividades en Comercio o en Oficinas y Despachos...).

En los anteriores apartados se han relacionado con detalle los sectores negociados en el ámbito estatal con resultado final positivo al haberse formalizado un determinado tipo de convenio colectivo.

Ahora bien, la negociación colectiva estatal no siempre ha culminado con la formalización de un convenio colectivo. A pesar de haberse intentado en su momento, en determinados sectores se plantearon conflictos por la existencia de diferencias sustanciales que dieron lugar al bloqueo de la negociación correspondiente. En estas circunstancias, fue necesaria como solución el someter las controversias a la decisión de uno o varios árbitros a través de un

Procedimiento regulado en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de conflictos laborales[3].

Por lo tanto, en este apartado se relacionan y analizan los Sectores en los que ha existido negociación colectiva en el ámbito estatal, sin resultado de convenio colectivo concreto pero con resolución del conflicto a través del ***Laudo Arbitral***.

Posteriormente al Laudo Arbitral, continuaron negociaciones sobre todo en las Comunidades Autónomas y en las provincias, donde se han llegado a convenios Colectivos adaptados a las circunstancias y condiciones de cada ámbito territorial.

Nota. Los sectores relacionados en el Indice **con letra negrita**, son los que han sido desarrollados o complementados en el ámbito de las provincias.

Índice de sectores con Resolución de Laudo Arbitral.

- Aceite y derivado y aderezo, relleno y exportación de aceitunas: Industria y comercio.
- **Agrícola, Forestal y Pecuario.**
- **Alimentación.**
- Aguas Minerales Naturales (explotación y envasado).
- Azulejos (construcción).
- Cerveceras, Industrias.
- **Minas de carbón.**
- Transporte: Alquiler de vehículos con o sin conductor.
- **Transporte de viajeros por carretera.**
- **Vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras. Industrias.**

[3] El primer Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, con su reglamento se inscribió y publicó por Resolución, de 26 de enero 1996 (BOE 08-02-1996). En la actualidad está vigente la Resolución, de 24 de febrero de 2009 (BOE 14-03-2009), sobre el IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS SECTORES CON LAUDO ARBITRAL

Aceite y derivados

Por Resolución de 30 de julio 1996 (BOE 20-08-1996) se dicta el **Laudo Arbitral** en conflicto de sustitución de la derogada Ordenanza Laboral sobre Industrias de Aceite y Derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas.

El Laudo es de aplicación a la totalidad de las empresas incluidas en el ámbito funcional de la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus Derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, OM de 28 de febrero de 1974 (BOE 06-03-1974), derogada en 31 de diciembre 1995 por OM 28-12-1994.

El ámbito funcional de la Ordenanza comprende las siguientes *actividades*:

- A)Almazaras. B) Molturadores de semillas oleaginosas. C) Extractoras. D) Refinerías. E) Desdobladoras. E) Grasas comestibles. G) Grasas industriales. H) Hidrogenadoras. I) Oleínas, estearinas y ácidos grasos destilados. J) Destilerías de glicerina. K) Fábricas de jabón. L) Almacenes o delegaciones de aceites, grasas, jabones o detergentes. M) Estaciones de descarga de aceites a granel. N) Envasadores de aceite. O) Exportadores de aceite. P) Importadores de semillas y productos oleaginosos. Q) Aderezadores de aceituna. R) Almacenistas de aceituna. S) Envasadores de aceitunas. T) Exportadores de aceituna U) Minoristas exclusivos de aceites y jabones.

Las materias reguladas en el Laudo arbitral son las siguientes:

- Estructura profesional (arts. 7 a 10).
- Promoción de los trabajadores: (arts. 11 y 12).
- Estructura salarial (arts. 13 a 16).
- Régimen disciplinario (arts. 17 a 19).

Nota. En la Comunidad de Castilla y León no hay ningún Convenio Colectivo Autonómico o provincial en esta materia.

Agricultura, ganadería, caza y selvicultura[4]

Por Resolución de 17 de noviembre 2000 (BOE 29-11-2000) se dicta el **Laudo Arbitral** de 6 de octubre de 2000, en el conflicto derivado del proceso de negociación para la sustitución de la Ordenanza de Trabajo en el Campo.

El Laudo es aplicable a las empresas agrícolas forestales y pecuarias, tiene una vigencia indefinida y se aplica a las siguientes *materias:* Organización del trabajo y estructura profesional (Cap. II: arts. 6 a 11); Estructura salarial (Cap. III, arts. 12 a 26); Régimen disciplinario (Cap. IV, arts. 27 a 33).

Se establece que *la entrada en vigor de un Acuerdo o Convenio Colectivo que regule alguna disposición de las materias de este Laudo, producirá la total o en su caso parcial inaplicación del mismo en el sector, subsector, empresa o centro de trabajo en el que aquel se haya pactado. El referido Acuerdo o Convenio será siempre de aplicación preferente a este Laudo.*

Nota. - En el ámbito territorial *de la* ***Comunidad de Castilla y León***, se ha negociado el convenio colectivo sobre *Actividades Forestales*, Resolución de 20 de febrero de 2009 (BOCyL 23-03-2009).

- En cada una de las ***provincias de la Comunidad de Castilla y León***, se han negociado.

En el ámbito de Castilla y León, se han negociado convenios colectivos en cada una de las nueve provincias, como regulación de las condiciones laborales en el Sector Campo.

En el Capítulo II, relativo a la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, apartado 2, nº 2-3, se analiza en detalle el ámbito funcional de los convenios colectivos provinciales afectados por Laudo Arbitral.

Aguas minerales naturales. Explotación y envasado

Por Resolución de 6 de mayo 1996 (BOE 24-06-1996), se dicta el **Laudo arbitral** en las *empresas Embotelladoras de Aguas Minerales Naturales*.

[4] La actividad de **agricultura, ganadería, caza y silvicultura**, constituye el tradicional *sector Agrario*, y se concreta como la *rama de actividad* que encabeza el Listado de convenios colectivos estatales en el Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo.

Afecta a todas las empresas cuya actividad industrial consista en la explotación y *envasado de aguas minerales naturales*, incluidas las sucursales, depósitos y almacenes exclusivos de dicha actividad industrial.

Se considera el Laudo como norma subsidiaria de duración indefinida para evitar los vacíos derivados de la derogación de la Reglamentación Nacional para Establecimientos Balnearios. Baños y Aguas minero medicinales (OM 03-06-1949, BOE 11-06-1949).

Regula a las siguientes *materias:*

- Estructura profesional (Cap. I).
- Promoción de los trabajadores (Cap. II).
- Estructura salarial (Cap. III).
- Régimen disciplinario (Cap. IV).

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y Provincias no se ha formalizado ningún convenio colectivo que afecte a este sector.

Alimentación. Industria de...

Por Resolución de 9 de mayo 1996 (BOE 04-06-1996) se dicta el **Laudo Arbitral** dictado en el conflicto derivado del proceso para sustituir Ordenanza de Industrias de Alimentación OM 8 de julio de 1975 que incluía entre otras, las actividades de confitería pastelería, helados, pastas alimenticias, turrones y mazapanes...

Se dicta al amparo de la Disp. Tª 6ª del ET para sustituir la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación que comprende según el artículo 2 el siguiente ámbito funcional:

a. Fabricación de caramelos, goma de mascar y grageados.
b. Fabricación de chocolates, bombones y otros derivados del caco.
c. Preparación de especias naturales, condimentos y herboristería.
d. Estuchado y comprimido de azúcar si no se realice en fábricas azucareras.
e. Fabricación de galletas, obleas y barquillos.
f. Fabricación de masas y patatas fritas.
g. Fabricación de productos dietéticos y preparados alimenticios.
h. Fabricación de sucedáneos del café.
i. Torrefacción del café, incluso el soluble.

La entrada en vigor de un CC que regule algunas de las materias de este laudo, desplazará a este laudo que en ningún caso entrará en concurrencia.

En atención a su condición de norma subsidiaria, así como la finalidad de evitar vacíos de regulación l, tendrá una *vigencia indefinida* (art. 4).

Las materias afectadas son:

- Estructura profesional (arts. 7 a 10) (Cap. I).
- Promoción de trabajadores (arts.11 a 13) (Cap. II).
- Estructura salarial (arts. 14 a 25) (Cap. III).
- Régimen disciplinario (arts. 26 a 28) (Cap. IV).

Nota. El Sector de Alimentación, como tal sector genérico, carece de un Acuerdo o Convenio Colectivo *Ordinario* de ámbito estatal que regule las condiciones laborales en su conjunto.

Esto no obstante, y como sector *genérico* derivado de la Ordenanza de la Industria de Alimentación (Ordenanza OM 8 de julio de 1975), dio lugar antes del Laudo Arbitral a la regulación de las condiciones laborales fraccionadas en convenios colectivos de ámbito estatal, que han sido desarrollados con un carácter de actividad independiente, y analizados en el apartado anterior.

Ha de recordarse que no se pueden incluir en este Laudo, los sectores que se relacionan a continuación, ya que aunque la Ordenanza de Alimentación los incluía en su ámbito funcional, se independizaron de dicho sector de Alimentación al negociar y formalizar Acuerdos o Convenios colectivos específicos, y que tuvieron fecha anterior a este Laudo Arbitral sobre el sector de *Alimentación*.

> El sector de *Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería*, desde el ámbito estatal está regulado por el *Acuerdo Marco estatal,* Resolución de 13 de febrero 1996 (BOE 11-03-1996). Por lo tanto no se le debe incluir como desarrollo de este Laudo arbitral sobre la Industria de Alimentación, que es de fecha posterior a dicho Acuerdo Marco.

> El sector de *Pastas Alimenticias*, con convenio colectivo estatal por Resolución de 6 de junio 1995 (BOE 24-06-1995), y vigente desde 1 de enero 1993.

> El sector de *Fabricación de Helados*, con convenio colectivo con convenio colectivo estatal por Resolución de18 de abril de 1995

(BOE 05-05-1995), que en su cláusula derogatoria determina la sustitución de la Ordenanza de la Industria de Alimentación).

> El sector de *Turrones y Mazapanes*, en el que en el convenio colectivo estatal, Resolución de 30 de octubre de 1992 (BOE 20-11-1992), declara la inaplicación en este sector de la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación OM 8 de julio 1975.

- En la Comunidad de Castilla y León, se han formalizado en *Burgos* los siguientes Convenios que integran la actividad establecida en el Laudo Arbitral examinado (véase en detalle en el Anexo II, apartado 2 nº 2-3).

> *Burgos*:

- CC sobre Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería.
- CC en Fabricantes de galletas y bizcochos.

Azulejos

- Por Resolución de 29 de noviembre de 2001 (BOE 14-12-2001) se dictó el **Laudo Arbitral** de 18 de noviembre de 2001, en el conflicto derivado del proceso de sustitución de la Orza, Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica en el sector de Azulejos.

  El Laudo es de aplicación en todas las empresas cuya actividad sea la fabricación de azulejos o baldosas cerámicas prensadas, incluso de gres o semigrés. Con inclusión de la fabricación de piezas complementarias y de tercer fuego, excepto la de carácter predominantemente artesano o manual o cuando no se realicen operaciones de prensado o esmaltado.

  El Laudo regula las *materias de*: Clasificación Profesional (Cap. I). Promoción de los Trabajadores (Cap. II), Estructura Salarial (Cap. III) y Régimen Disciplinario (Cap. IV).

- En el ***sector de Vidrio y Cerámica***, posterior a la fecha del Laudo Arbitral, se ha negociado y acordado el Convenio Colectivo estatal inscrito por Resolución de 22 de julio de 2004 (BOE 11-08-2004) el Convenio colectivo *Industrias extractivas del vidrio, cerámica y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.*

  En este convenio colectivo, al igual que en los anteriores, se incluye en el anexo XIV sobre Campo de aplicación de este Convenio, la actividad

de *Fabricación de Azulejos corrientes y artísticos*, sector que dio lugar al Laudo Arbitral referido.

Por lo tanto a la actividad o *subsector* de Azulejos, le es aplicable este Convenio General *ordinario* de *Vidrio y Cerámica* (incluido en este Trabajo entre los sectores con *convenio colectivo ordinario*, que no hacen referencia a la concurrencia de convenios en ámbitos inferiores).

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y Provincias no se ha formalizado ningún Convenio Colectivo que afecte a este sector, que puede considerarse regulado en el Convenio estatal de Industrias extractivas del vidrio y cerámica.

Cerveceras. Industrias

Por Resolución de 6 de mayo de 1996 (BOE 27-05-1996) se dictó el **Laudo Arbitral** en el en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Cervecera de 23 de julio de 1971 (BOE 13-08-1971).

El Laudo Arbitral regula las siguientes *materias:* Estructura profesional, Promoción profesional y económica de los trabajadores, Estructura salarial y Régimen de faltas y sanciones.

En el ámbito funcional de la Ordenanza para la Industria Cervecera, establecido en su artículo1 se aplica a las relaciones de trabajo en las industrias cerveceras, teniendo esta consideración además de la fabricación de cerveza propiamente dicha, la de malta cervecera y la de hielo cuando éstas últimas estés adscritas a las anteriores.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y Provincias no se ha formalizado ningún Convenio Colectivo que afecte a este sector. La provincia de Zamora, incluye las cervezas en el CC de Industrias vinícolas. (Véase más adelante en este sector).

Minas de carbón

Por Resolución de 28 de marzo de 1996 (BOE 24-04-1996) se dictó **Laudo arbitral** de establecimiento de disposiciones reguladoras de estructura profesional, promoción profesional y económica, estructura salarial y código de conducta en el sector *Minería de carbón.* (Por Resolución de 5 de septiembre de 1996 (BOE 20-09-1996) se dicta Laudo arbitral aclaratorio sobre el art. 25 en relación al suministro de carbón).

El Laudo arbitral dicta disposiciones que sustituyen a la Ordenanza de Minería de Carbón de 29 de enero de 1973 sobre las siguientes *materias:*

- Estructura profesional.
- Ascensos.
- Estructura salarial.
- Código de conducta.

Nota. En la Comunidad de Castilla y León se han negociado dos convenios en este sector en las provincias de:

- *León*. Convenio colectivo de Minas de carbón.
- *Palencia*. Minería de Antracita y Hulla

En el Anexo II, relativo a la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, apartado 2, nº 2-3, se analiza en detalle el ámbito funcional de los convenios colectivos provinciales afectados por Laudo Arbitral.

Transportes

> Alquiler de vehículos con o sin conductor

Por Resolución de 17 de Julio 1996 (BOE 24-08-1996) se dicta el **Laudo Arbitral** en sustitución de Ordenanza de Transportes por carretera de 20 de marzo 1971 (BOE 31-04-1971) para el subsector de *Empresas de Alquiler de coches con y sin conductor*.

La Ordenanza Laboral en su ámbito funcional se aplicaba a los *Auto-Taxi (transporte de viajeros en automóviles ligeros de servicio público)* y a los *Vehículos de Alquiler sin conductor*. Por lo tanto el Laudo Arbitral añade en su ámbito de aplicación el alquiler del vehículo con conductor.

En el art. 5 del Laudo se considera como norma subsidiaria con la finalidad de evitar vacíos de regulación derivados de la derogación de la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, teniendo una vigencia indefinida.

Las *materias* reguladas en el Laudo son:

- Estructura Profesional (arts. 7 a 9).
- Promoción Profesional y económica de trabajadores (arts. 10 a 12).
- Estructura salarial (arts. 13 a 24).
- Régimen Disciplinario (arts. 25 a 27).

Nota. En la Comunidad de Castilla y León y Provincias no se ha formalizado ningún Convenio Colectivo que afecte a este sector.

> Viajeros por carretera

Por Resolución de 19 de enero 2001 (BOE 24-02-2001), se dicta el **Laudo arbitral** en el *Subsector de Transporte de Viajeros por Carretera* en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por carretera.

El Laudo es aplicable a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera que presten servicios de transporte regular permanente de uso general, ya sea urbano o interurbano, regulares temporales, regulares de uso especial, discrecionales y turísticos.

El presente Laudo tendrá una vigencia indefinida y las *materias reguladas* son:

- Clasificación Profesional (Cap. IV).
- Promoción Económica y Profesional (Cap. III).
- Estructura salarial (Cap. II).
- Régimen Disciplinario (Cap. V).

La entrada en vigor de un acuerdo o convenio colectivo que regule alguna o algunas de las materias sobre las que versa el presente Laudo será siempre de aplicación preferente desplazando a este Laudo con el que no entrará en concurrencia a los efectos previstos en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Nota. En Transportes de viajeros por carretera, se han negociado en siete provincias los siguientes convenios colectivos provinciales.

- *Ávila*. CC para Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte.
- *León*.
  - > CC del Sector Transporte Urbano de Viajeros.
  - > CC del Transporte Interurbano de Viajeros.
- *Palencia.* CC Sector Transporte de Viajeros por Carretera.
- *Salamanca*. CC Sector Transporte de Viajeros por Carretera.
- *Segovia*.
  - > CC para Transporte de Viajeros por Carretera, Interurbanos, regulares y discrecionales, así como el Personal Auxiliar de talleres de estas empresas.

> CC para las Empresa de Transporte de Viajeros Urbanos por Carretera.

- *Valladolid.* CC de Transporte de Viajeros por Carretera.
- *Zamora*. CC para el sector Transporte de Viajeros por Carretera.

En el Anexo II, relativo a la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, apartado 2, nº 2-3, se analiza en detalle el ámbito funcional de los convenios colectivos provinciales afectados por Laudo Arbitral.

Vinícolas. Industrias

Por Resolución de 29 de abril 1996 (BOE 28-05-1996), se dicta el **Laudo Arbitral** para la sustitución negociada de la Ordenanza par las *Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras.*

El Laudo es aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito funcional de la Ordenanza Laboral. La entrada en vigor de un acuerdo o convenio colectivo que regule alguna o algunas de las materias sobre las que versa el presente Laudo será siempre de aplicación preferente desplazando a este Laudo con el que no entrará en concurrencia a los efectos previstos en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Las *materias reguladas en el Laudo son*: Estructura Profesional (arts. 7 a 9); Promoción Profesional y económica (arts. 10 a 12); Estructura salarial (arts. 13 a 24); Régimen Disciplinario (arts. 25 a 27).

El Laudo tendrá una vigencia indefinida en atención a su condición de norma subsidiaria, así como a la finalidad que persigue de evitar vacíos de regulación derivados de la derogación de la Ordenanza Laboral.

Nota. En el sector de Industrias vinícolas se han negociado en la Comunidad de Castilla y León Convenios colectivos que afectan a las siguientes provincias:

- *León*. CC para el Sector de Industria y Comercio de la Vid.
- *Valladolid.* CC Sector de la Industria y Comercio de la Vid.
- *Zamora.* CC Sector de Vid, *Cervezas* y Bebidas Alcohólicas.

En el Anexo II, relativo a la negociación colectiva en la Comunidad de Castilla y León, apartado 2, nº 2-3, se analiza en detalle el ámbito funcional de los convenios colectivos provinciales afectados por Laudo Arbitral.

4. Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Negociación colectiva

Por Resolución de ***13 de mayo de 1997*** (BOE 09-06-1997), se ordenó la inscripción en el correspondiente registro del ***Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos,*** entre la Confederación de Organizaciones Empresariales y de la Pequeña y Mediana Empresa y los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, adoptado en base al art. 83.3 del ET, y configurándose como Acuerdo sobre materias concretas.

En el artículo 2, se determina el *Ámbito funcional***.** Este Acuerdo será de aplicación en todos los sectores y subsectores productivos relacionados en el Anexo I e irá destinado fundamentalmente a cubrir los vacíos de contenidos producidos por la desaparición de las Ordenanzas Laborales, y que se centrará en las siguientes materias:

- Estructura profesional.
- Promoción de los Trabajadores.
- Estructura salarial.
- Régimen disciplinario.

En el artículo 4, se establece que:

- La duración del acuerdo será de cinco años desde la entrada en vigor el 1 de enero de 1998.
- Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a establecer acuerdo sobre dichas materias, se aplicará este Acuerdo con las adaptaciones precisas.
- Y se finaliza este artículo señalando que en el caso de que persistan vacíos de cobertura las organizaciones firmantes se comprometen a cubrirlo definitivamente en las instancias oportunas mediante la extensión de convenios colectivos.

En el Anexo del Acuerdo se relacionan los Sectores que han de ser objeto de la negociación colectiva, y que se examinan en este Apartado.

Entre ellos se relacionan los sectores de *Pesca de cerco y otras artes. Pesca de buques arrastreros al fresco, Pesca marítima en buques congeladores (excepto congeladores de marisco)*, sobre los que se omite su referencia en este Trabajo por no afectar a la Comunidad de Castilla y León.

Ha de destacarse que en el *Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos*, entre los sectores relacionados ***no figura el sector genérico de Comercio***, ya que en la fecha del Acuerdo de Cobertura de Vacíos, de 13 de mayo de 1997, estaba negociado y formalizado un *Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio*, formalizado por la Resolución de 21 de marzo de 1996 (BOE 09-04-1996), que se mantuvo vigente por Resolución de 1 de febrero 1999 (BOE 03-03-1999), hasta 30 de junio de 1999.

Posteriormente a esta fecha no se ha negociado en el ámbito estatal ningún convenio colectivo que regulase con carácter general las condiciones laborales en este sector genérico de Comercio[5].

La regulación de las condiciones laborales mediante la negociación colectiva, se ha efectuado *en el ámbito estatal* en este sector Comercio, a través de *Convenios colectivos sobre actividades comerciales concretas (o subsectores),* consideradas en cada convenio como independientes entre sí, que han fragmentado el tradicional sector *genérico* de Comercio. (Nota: el detalle de cada convenio colectivo estatal en las distintas actividades, se ha examinado en los respectivos Apartados anteriores referentes a los diferentes tipos de convenios estatales descritos).

Ha de precisarse además, tal como se expone en el Capítulo II, que en las provincias de la Comunidad Autónoma, a excepción de la provincia de León, se han negociado convenios colectivos con el ámbito funcional dirigido al sector "Comercio en General". Todo ello, además del fraccionamiento en las provincias de los convenios colectivos de "subsector" o actividades parciales de Comercio.

En relación con el *Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos*, además, ha de tenerse en cuenta que salvo en los sectores que se citan a continuación, en el resto ha existido negociación colectiva con el correspondiente convenio colectivo, y principalmente en el ámbito territorial de las provincias de la Comunidad; lo que pone de manifiesto, la intención de los Interlocutores Sociales de resolver la posible falta de regulación de condiciones laborales en determinados sectores.

[5] En el ámbito estatal se mantiene la negociación en el Sector Comercio formalizando los Acuerdos sobre Formación Continua: véase la Resolución, de 13 de julio 2006, (BOE 27-08-2006) sobre IV Acuerdo Sectorial Estatal de *Formación Continua en el sector de Comercio*.

RELACIÓN DE SECTORES EN EL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE COBERTURA DE VACÍOS

(La **letra negrita** identifica a los sectores con negociación colectiva de desarrollo, bien en el ámbito estatal, bien en ámbitos de la Comunidad de Castilla y León y provincias).

- Agentes de cambio y bolsa, Corredores de comercio y Colegios profesionales de los mismos.
- **Empleados de fincas urbanas.**
- **Espectáculos y deportes (deportes).**
- **Establecimientos sanitarios de hospitalización**.
- Frutos Secos.
- **Industrias de producción, transformación y distribución de gas (excepto gas natural).**
- **Oficinas y despachos, excepto**: Gestorías administrativas, empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación, agencias de viaje y Entidades de financiación y arrendamiento financiero: Leasing y Factoring.
- **Piel (marroquinería, recolección de piel, peletería, guantes, ante, napa y doble fax).**
- Industria pimentonera.
- **Pompas fúnebres.**
- Prensa (excepto no diaria) (CC estatal ordinario).
- Profesionales de la música (Acuerdo Marco).
- **Prótesis dental**.
- Empresas de radiocomunicación.
- Radiodifusión.
- Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (variedades y folklore), y (teatro, excepto Madrid y Barcelona) (Acuerdo Marco).
- **Industria de tintorería y limpieza.**
- **Transporte por carretera (garajes).**
- Teléfono (empresas de contratas y locutorios telefónicos) (CC estatal ordinario).

Sectores sin convenio colectivo estatal ni en la Comunidad de Castilla y León o provincias

- *Agentes de cambio y bolsa, Corredores de comercio y Colegios profesionales de los mismos* (sector regulado en su día por la Ordenanza L de OM 23 de mayo 1977, BOE 02-06-1977).
- *Frutos Secos* (sector regulado en su día por la Reglamentación de Trabajo, OM 18 de junio 1949, BOE 25-07-1949).
- *Industria pimentonera* (sector regulado en su día. por la Reglamentación de Trabajo, OM 31 de marzo 1949, BOE 18-04-1949).
- *Empresas de Radiocomunicación.* (Sector regulado en su día por la Reglamentación de Trabajo, OM 24 de mayo 1946, BOE 27-06-1946).
- *Radiodifusión*. (Sector regulado en su día por la Reglamentación de Trabajo, OM 2 de enero 1977 (BOE 10-03-1977).

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS SECTORES EN EL ACUERDO SOBRE *COBERTURA DE VACÍOS*[6]

Notas. - Los sectores relacionados en el Anexo de la Resolución de *Cobertura de Vacíos* han sido objeto de una negociación posterior que hado como resultado los convenios colectivos que afectan a la Comunidad de Castilla y León en los términos que se indican en los siguientes apartados.

- Los datos sobre el desarrollo en el ámbito de la Comunidad de la negociación colectiva estatal, y los referente a los sectores que figuran en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, se concretan y detallan en el Anexo II, apartado 2, número 2-4.

[6] En este Apartado 4, se citan los convenios estatales que se han negociado en base al Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Dichos convenios estatales han sido detallados en este capítulo I en función de su categoría de convenios *ordinarios, convenios generales o Acuerdo marco*.

Anexo 1. Apart. 4. Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Negociación colectiva

4.1 Sectores enunciados que han formalizado convenios colectivos en el ámbito estatal y en su caso complementado por convenios provinciales.

4.2 Sectores con Convenio colectivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias cubriendo el vacío estatal en el sector.

4.1 Sectores enunciados que han formalizado convenios colectivos en el ámbito estatal y en su caso complementado por convenios provinciales

Espectáculos públicos y deportes. Deportes

Por Resolución de 23 de agosto 2006 (BOE 06-09-2006), se inscribe el II CC estatal *Instalaciones deportivas y Gimnasios* (*nota*: analizado en el apartado sobre Convenios colectivos que admiten la concurrencia)[7].

Existen convenios colectivos provinciales en:

- *Salamanca.* CC para *Piscinas e Instalaciones deportivas.*
- *Valladolid:* CC para Piscinas e Instalaciones acuáticas.
- *Zamora* (por Extensión del CC de Valladolid).

Nota. La OM de 29 de abril de 1950 (BOE 15-05-1950), aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo sobre *Locales de Espectáculos y deportes*, siendo derogada por OM 28 de diciembre de 1994 (BOE 29-01-1995), que la prorrogó con otras Reglamentaciones hasta 31 de diciembre de 1995.

Dicha Reglamentación, al igual que el Anexo del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos une a los espectáculos públicos con los deportes, y, aunque en el Acuerdo se añade el adjetivo de *públicos* sobre los Espectáculos y se omite el término de *Locales*, puede entenderse que la referencia continúa siendo la relativa al contenido del Reglamentación Nacional de Trabajo indicada, considerando el *vacío* de regulación a los *deportes*, que se citan en el paréntesis.

[7] El I Convenio colectivo Estatal de Instalaciones deportivas tiene fecha de resolución, 18 de febrero de 2005 (BOE 17-03-2005).

Por ello, conforme a lo expuesto:

- El significado del término "*Deportes*", en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, lógicamente ha de referirse a los *locales* donde se practican. Y en consecuencia, el análisis se practica, en este apartado 4, relativo al desarrollo del Acuerdo por los convenios colectivos cuyo ámbito funcional tiene por objeto a las *Instalaciones deportivas*.
- Respecto a la regulación de las condiciones laborales en convenios colectivos que atienden a los subsectores referentes al ámbito subjetivo las diversas categorías de los Deportistas, el análisis en este Trabajo de dichos convenios se ha formulado en el Apartado relativo a los *Convenios colectivos ordinarios que omiten la concurrencia* (véase en este Anexo I, el apartado 1.2).

Oficinas y Despachos (sector regulado en su momento con carácter general por la antigua Ordenanza de Oficinas y Despachos: OM 31 de octubre 1972, BOE 11-11-1972):

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Este sector está citado en el Acuerdo sobre cobertura de vacíos con carácter general, y expresamente se exceptúan en el sector, los siguiente subsectores que han fraccionado la negociación colectiva estatal, y que han sido analizados en este capítulo I, en los apartados de los convenios estatales según que excluyan, omitan o acepten la concurrencia (véase).

  - *Gestorías administrativas* (CC *ordinario* con exclusión de la concurrencia).
  - *Oficinas de estudios técnicos* (CC *ordinario* con omisión de la concurrencia).
  - *Empresas consultoras de planificación* (hoy denominado el CC de *Consultoría de mercado y opinión pública*: CC *ordinario* con exclusión de la concurrencia).
  - *Agencias de viaje* (CC *ordinario* con admisión de la concurrencia).

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

  Este sector de *Oficinas y Despachos*, ha sido desarrollado por la negociación colectiva provincial en su carácter o condición de ***sector genérico***, en todas las provincias de la Comunidad con excepción de la provincia de Soria.

(Véase en el Anexo II, apartado 4, el desarrollo en detalle de los convenios colectivos provinciales referentes al sector *Oficinas y Despachos).*

Piel (marroquinería, recolección de piel, peletería, guantes, ante, napa y doble fax) (sector regulado en su momento con carácter general por la Ordenanza de la Piel, de ámbito funcional más amplio: OM 22 de abril 1977, BOE 06-05-1977).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 9 de junio 2009, (BOE 27-06-2009), se ordena la inscripción del *Convenio colectivo para Marroquinería, Cueros repujados y Similares.* (*Nota*: Examinado en el apartado de los convenios colectivos que admiten la concurrencia)[8]:

  En la Comunidad de Castilla y León únicamente es ***aplicable a las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria, Valladolid y Palencia.***

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

  Se han negociado convenios colectivos provinciales en:

  - *Burgos:* se han negociado dos convenios colectivos provinciales:

    > CC de *Confección de Guantes de Piel* (BOP 30-12-2006).

    > CC de *Confección de Prendas Peletería* (BOP 30-9-2004).

  - *Salamanca*: se ha negociado el CC provincial:

    > CC de *Marroquinería y Guarnicionería* (BOP 12-02-2009).

Prensa (**excepto no diaria**) (sector regulado con carácter general por la Ordenanza de la Prensa, OM 9-12-1976, BOE 10 a 15).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 3 de diciembre de 2008, (BOE 18-12-2008) se inscribe y publica el *III Convenio colectivo para Prensa diaria* (*nota*: examinado

[8] Recuérdese que en el Sector de la Piel, en el ámbito estatal se ha formalizado el *Convenio colectivo estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros industriales y Curtición de pieles para peletería*, y sobre el que no hay convenio colectivo de desarrollo o complemento en la Comunidad. (Véase el detalle en este Anexo 1, apartado 1 nº 1-2 entre los convenios colectivos estatales que omiten la concurrencia).

en el apartado de los convenios colectivos que no se refieren a la concurrencia).

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.**

  No hay regulación convencional en el ámbito de la Comunidad.

Profesionales de la música (sector regulado con carácter general por la Ordenanza L. de Teatro, Circo y Variedades OM: 31 de octubre 1972, BOE 11-11-1972).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 15 de marzo 1982 (BOE 25-09-1982), se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal* de Profesionales de la Musica, en Salas de Fiesta y Discotecas (revisado por Resolución de 30 de junio de 1994, BOE 19-07-1994) (de dudosa vigencia) nota: ha sido incluido en el apartado sobre los *Convenios colectivos, Generales, Acuerdo Marco.*

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

  No hay regulación convencional en el ámbito de la Comunidad.

Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (sector regulado con carácter general por la Ordenanza L de Teatro, Circo y Variedades, OM 31 de octubre 1972**,** BOE 11-11-1972).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 1 Septiembre de 1998 (BOE 25-09-1998) se ordena la inscripción del *Acuerdo Marco estatal* de Artistas y Técnicos en Salas de Fiesta y Discotecas, y se deroga la Ordenanza (arts. 3 y 4: vigencia hasta 31-12-2001, pero prorrogado cada dos años si no hay denuncia). (Nota: ha sido incluido en el apartado sobre los *Convenios colectivos Generales, Acuerdo Marco).*

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

  En el ámbito de Castilla y León, no se ha formalizado ningún convenio colectivo que complemente este Acuerdo Marco.

Teléfono. Empresas de contratas y locutorios telefónicos, (sector regulado con por la Ordenanza Laboral de Centros, Centrales y Locutorios telefónicos, OM 23 de diciembre 1973, BOE 05-01-1974).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 29 de julio 1997 (BOE 15-08-1997), se ordena la inscripción del *I Convenio Colectivo Sector Mantenimiento de Cabinas, Soporte y Teléfonos de uso público*.

  Es convenio colectivo que admite la concurrencia.

  Este convenio se formalizó en el mes siguiente al Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos y no ha sido renovado.

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

  En el ámbito de Castilla y León y provincias, en este sector no se ha formalizado ningún convenio colectivo.

Transporte por carretera (garajes) (sector regulado con carácter general por la Ordenanza Laboral de Mercancías, OM 20 de marzo 1971, BOE 31-01-1971).

- **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

  Por Resolución de 1 de marzo de 2007 (BOE 17-03-2007), se ordena la inscripción del IV Convenio Colectivo *General* para Aparcamientos y Garajes.

- **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.**

  Se ha negociado en las provincias de Burgos y Salamanca.

  - *Burgos*:

    > CC para Transportes por Carretera (mercancías y viajeros), *Garajes* y Aparcamientos.

  - *Salamanca.*

    > CC para el sector Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos (incluye los garajes).

4.2 Sectores sin Convenio Colectivo estatal pero con Convenio colectivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León o provincias que cubren el vacío estatal en el sector

A. Convenios colectivos de ámbito territorial de la Comunidad.

Entre los convenios colectivos negociados con ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, únicamente el sector de Empleados de Fincas Urbanas, forma parte de la relación de sectores establecida en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

- ***Empleados de fincas urbanas*** (sector regulado en su día con carácter general por la Ordenanza Laboral de Empleados de fincas urbanas, OM 13 de marzo 1973 (BOE 18-04-1973).
  - En el ámbito estatal no existe convenio colectivo.
  - En la Comunidad de Castilla y León, se ha negociado el convenio colectivo de ámbito autonómica de Empleados de fincas Urbanas, inscrito por Resolución de 15 de febrero de 2008 (BOCyL 07-03-2008).

B. Sectores con Convenios colectivos provinciales, que cubren el vacío de convenio colectivo estatal (Resolución de sobre *Coberturas de Vacíos*), en los siguientes sectores o *subsectores.*

- **Establecimientos sanitarios de hospitalización** (sector regulado con carácter general por la Ordenanza Laboral Hospitalización, consulta y asistencia y laboratorios de análisis clínicos, OM 25 de noviembre 1976, BOE 15-12-1976). También pueden integrarse en este sector las denominadas Clínicas dentales y las Clínicas de odontología y estomatología, que comprenden las consultas y asistencia clínica.
  - **Negociación colectiva en el ámbito estatal**

    No existe convenio colectivo.
  - **En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León**

    En las siguientes provincias de la Comunidad se han negociado convenios colectivos provinciales (véase el detalle, en el Anexo II apartado.4, relativo a los convenios derivados del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos).

- *Burgos*
  - > CC para el sector *Hospitalización y asistencia privada*.
  - > CC en *Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados.*
- *León*
  - > CC del sector *Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados*.
- *Palencia*
  - > CC del sector *Servicios Sanitarios y Sociosanitarios privados.*
- *Salamanca*
  - > I CC de *Clínicas y consultas de Odontología y Estomatología. (Dentales).*
- *Valladolid.*
  - > CC para *Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología.*
  - > *CC del sector de la Sanidad privada.*

Industrias de producción, transformación y distribución de gas (excepto gas natural) (sector regulado con carácter general en su día por la Ordenanza Laboral de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural, OM 31 de enero 1970, BOE 21-02-1970).

- En el ámbito estatal no existe regulación por convenio colectivo
- En las siguientes provincias de la Comunidad se han negociado convenios colectivos provinciales. (Véase el detalle, en el Capítulo 2, apartado 4, relativo a los convenios derivados del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos).
  - > *Burgos:* CC para Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.
  - > *León:* CC para Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.
  - > *Zamora:* CC del sector de distribuidores de gases licuados del petróleo.

Pompas fúnebres (sector regulado con carácter general en su día por la Ordenanza Laboral para las empresas de Pompas Fúnebres, OM 21 de diciembre 1974, BOE 28-01-1975).

- En el ámbito estatal no existe regulación por convenio colectivo.
- En las siguientes provincias de la Comunidad se han negociado convenios colectivos provinciales (véase el detalle, en el Anexo II, apartado 4, relativo a los convenios derivados del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos).
  - > *Salamanca:* CC para Pompas fúnebres.
  - > *Segovia:* CC Empresas funerarias.
  - > *Valladolid*: CC para Pompas fúnebres y Empresas funerarias.
  - > *Zamora:* CC para Pompas fúnebres y Empresas funerarias.

Prótesis dental

- El sector sobre *Prótesis dental* carece de convenio colectivo estatal.

  Como antecedente, este sector estuvo regulado por la Ordenanza Laboral para *Laboratorios de Prótesis dental*, OM 28 de septiembre de 1976 (BOE 10-01-1977), cuyo ámbito funcional era la *actividad de construcción, reparación e intervención en todas las operaciones de prótesis dental*.

  Esta Ordenanza es inmediatamente anterior a la Ordenanza de *Establecimientos sanitarios de Hospitalización* (OM 25-11-1973, BOE 15-12), por lo que en su momento fue considerada como sector independiente.

  En el Anexo del Acuerdo sobre *Cobertura de Vacíos* (véase), se cita expresamente el sector de *Prótesis dental* como necesitado de cobertura laboral a través de la negociación colectiva,

- El sector carece de negociación colectiva estatal, pero se han negociado convenios colectivos en las provincias de:
  - > *León*: CC para Prótesis Dental. Resolución de 31 de mayo de 2005 (BOP 04-07-2005).
  - > *Valladolid*: CC de *Laboratorios de Prótesis Dental*. Resolución de 4 de mayo de 2007 (BOP 23-05-2007).
- En este sentido, y a los efectos del objeto de este Trabajo, puede estimarse que en este sector hay una cobertura insuficiente al no cubrirse

la negociación colectiva de condiciones laborales sobre este sector en el resto de las provincias de Castilla y León.

Tintorerías y limpieza (sector regulado con carácter general por la Ordenanza Laboral de Tintorerías y limpieza, lavanderías y planchado de ropa, OM 1 de diciembre 1972, BOE 30).

- En el ámbito estatal no existe regulación por convenio colectivo.
- En la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios colectivos provinciales regulando el sector de Tintorerías y Limpieza en cada una de las nueve provincias.

  (Véase el detalle, en el Anexo II, apartado 4, relativo a los convenios derivados del Acuerdo sobre Cobertura de vacíos).

5. Sectores con vacíos en la negociación colectiva estatal, con antecedentes en reglamentaciones u ordenanzas laborales[9]

La negociación colectiva estatal ha tenido como origen la previa regulación de las condiciones laborales en la mayor parte de los sectores afectados por los ámbitos de aplicación de las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanza Laborales dictadas en la época anterior a la democracia y dejadas sin efecto durante el proceso de transición que dura en el ámbito laboral a partir del primer texto del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, de acuerdo con la disposición transitoria 2ª (convertida en disposición transitoria 6ª en el TR 1/1995, de 24 de marzo) y finaliza en 31 de diciembre de 1995, por aplicación de la OM 28 de diciembre 1994.

[9] Tal como se ha señalado en la Introducción, en este Trabajo no se tienen en cuenta los sectores que están ligados al ámbito territorial que se puede encuadran en el sector genérico de *marítimo*.

En el Anexo II, se analizan en detalle los convenios colectivos de ámbito territorial autonómico y provincial, debidamente relacionados con los convenios colectivos estatales. De modo concreto, el sector Comercio, en el Apartado 2.5.

La mayor parte de los sectores, sobre los que se negoció finalizaron con un Acuerdo formalizado en los correspondientes Convenios Colectivos, cuyos ámbitos funcionales han coincidido en gran parte con los sectores regulados con anterioridad, aunque también han de tenerse que en la negociación, se ha dado también como resultado el fraccionamiento en algunos sectores, y la formalización de convenios en nuevos sectores o actividades denominadas *emergentes*, dada la nueva realidad económico y social.

Una vez finalizado el período de derogación de todas las Ordenanzas en diciembre de 1995 (OM 28 de diciembre 1994), se planteó por los Interlocutores sociales un análisis de los sectores y subsectores en los que todavía no se había formalizado convenio colectivo para regular las condiciones laborales. Ello dio lugar al Acuerdo sobre Cobertura de vacíos, que se ha examinado en este Anexo I.

Pero si se realiza un repaso de la Reglamentaciones y Ordenanzas Laborales, puede decirse que existe un *residuo* de sectores sobre los que la negociación en el ámbito estatal ha optado por no plantear el conflicto colectivo que hubiera determinado la Resolución de un Laudo Arbitral, o en su caso, omitirlos en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

5.1 Referencia al Sector de Comercio en el ámbito estatal

Antecedentes

Mención especial merece el hecho de que en el ámbito estatal, ***el sector genérico de Comercio,*** no se ha negociado en el ámbito estatal, ni ha sido incluido en el Anexo del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

En principio, la explicación reside en que los Interlocutores sociales negociaron en el año 1996, año anterior al Acuerdo sobre cobertura de vacíos, el ***Acuerdo estatal para la sustitución de la Ordenanza de Comercio***, aprobada por *OM 24 de julio de 1971* (BOE 14-08-1971).

Dicho ***Acuerdo estatal de sustitución de la Ordenanza de Comercio*** se inscribió y publicó por ***Resolución de 21 de marzo 1996*** (BOE 09-04-1996).

En este Acuerdo, se regularon las siguientes materias:

- La estructura profesional y el período de prueba (Cap. II).
- La estructura salarial (Cap. III).
- El Régimen disciplinario (Cap. IV).
- La adecuación de las categorías de la Ordenanza (Anexo).

La vigencia de este Acuerdo se determinó para los años 1996, 1997 y 1998, acordándose la finalización, salvo que las partes decidieran prorrogar la totalidad o alguno de los contenidos del Acuerdo, habiéndose prorrogado su vigencia hasta 30 de junio 1999, por Resolución de 1 de febrero 1999 (BOE 03-03-1999).

Por lo tanto, en la fecha del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, estaba en vigor el referido Acuerdo de sustitución de la Ordenanza.

El Acuerdo citado de sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio, no fue sustituido por un Convenio Colectivo estatal de carácter genérico como *Sector Comercio*.

La negociación en este sector en el ámbito estatal, se ha caracterizado por su fraccionamiento en subsectores.

REGULACIÓN SOBRE EL COMERCIO EN CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO ESTATAL, ÚNICAMENTE EN SUSBSECTORES O "ACTIVIDADES PARCIALES"

En este Capítulo 1, se han descrito los convenios colectivos de ámbito estatal en subsectores del sector comercio, sobre los que ha de señalarse que no han sido complementados por convenios colectivos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. De modo concreto:

- *Convenios colectivos en los que se excluye la concurrencia*.
  - Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos. Resolución de 27 de diciembre de 2005 (BOE 18-01-2006).
  - Comercio: Grandes Almacenes. Resolución de 11 abril de 2006 (BOE 27-04-2006).
  - Comercio de papel y artes gráficas. Resolución de 12 de febrero de 2007 (BOE 26-02-2007).
- *Convenios colectivos en los que no se alude a la concurrencia*:
  - Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y Anexos. Resolución de 24 de julio de 2008, (BOE 13-08-2008).
  - Comercio de centros de jardinería. Resolución de 18 de abril de 2007, (BOE 28-04-2007).
  - Comercio de cadenas de tiendas de conveniencia. Resolución de 21 de noviembre de 2006 (BOE 12-12-2006).

- Comercio de distribución de combustibles sólidos (carbones). Resolución de 15 de febrero 1994 (BOE 04-03-1994).
- Comercio de flores y plantas. Resolución de 4 de julio de 2008, (BOE 22-07-2008).

• *Convenios colectivos en los que se admite la concurrencia*:

- Comercio de minoristas de droguerías, herboristería, ortopedias y perfumerías. Resolución de 4 de febrero de 2008, (BOE 21-02-2008).
- Comercio de Servicios de campo para actividades de reposición. Resolución de 13 de enero 2009 (BOE 27-01-2009).
- Comercio de ganadería**.** Resolución de 27 de enero de 1977 (BOE 31-01-1977).

También pueden considerarse pertenecientes a *actividades parciales* del sector Comercio, (aunque por razones sistemáticas no se les ha incluido en el Apartado sobre *Comercio*), los siguientes convenios estatales:

- Productos cocinados para venta a domicilio. *VI Convenio colectivo.* Resolución de 28 de diciembre de 2006, (BOE 17-01-2007).
- Promoción, degustación, merchandising. Por Resolución de 4 de mayo 1988 (BOE 17-05-1988).

Sin embargo, en la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios provinciales con carácter de "Comercio en General" en casi todas las provincias.

También ha de resaltarse el fraccionamiento que se ha producido en las diversas provincias con la negociación de convenios colectivos numerosos en actividades parciales del sector Comercio.

5.2 Sectores con antecedentes de Reglamentación u Ordenanza Laboral sin negociación colectiva ni en el ámbito estatal ni de la Comunidad de Castilla y León, no incluidas en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos

Han quedado sectores u actividades sobre los que no se ha desarrollado un negociación colectiva de carácter estatal o en la Comunidad, con un sentido general de regular las condiciones laborales de todo el sector de actividad.

En algunos sectores, como el de Industria eléctrica, dadas sus características, se han formalizado convenios colectivos de empresa; o el de Minas de fosfato, azufre, etc.; o en el ámbito de la Radiodifusión.

Otras actividades, afectan más que a *sectores*, a colectivos específicos dentro de un sector, como la normativa reguladora de las condiciones laborales de los Médicos de entidades de asistencia médico-farmacéutica.

A continuación se relacionan con la normativa de la Reglamentación de Trabajo u Ordenanza Laboral:

- Actividades no reglamentadas: OM 31-12-1945 (BOE 05-01-1946).
- Apuestas mutuas deportivo-benéficas: OM 7-2-1975 (BOE 17-02-1975).
- Colegial médica (Organización) OM 26-1-1967 (BOE 02-02-1967).
- Eléctrica Industria OM 30-7-1970 (BOE 28-08-1970).
- Ferrocarriles de uso público no integrados en Renfe OM 24 de abril 1971 (BOE 13-05-1971).
- Líneas aéreas de vuelos charter OM 26-11-1974, (BOE 05-12-1974).
- Médicos al servicio de entidades de asistencia médico-farmacéutica (OM 12-02-1964, BOE 21-02-1964).
- Minas de fosfato, azufre, potasa, talco y otras. OM 30-06-1948, (BOE 22-07-1948).
- Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado. OM 29-02-1972, (BOE 25-03-1972).
- Recaudación de impuestos municipales OM 07-02-1975, (BOE 19-02-1975).
- Resinera (Industria). OM 14 de julio 1947 (BOE 05-08-1947)[10].
- Vaquerías. OM 23-11-1959, (BOE 05-01-1960).

[10] En la Industria Resinera, en el subsector de *Destiladores de Miera*, ha existido negociación colectiva mediante el Convenio Colectivo inscrito por resolución, de 3 de agosto 1990 (BOE 22-10-1990). Pública

Anexo II
Negociación colectiva en la comunidad de Castilla y León

ANEXO II

NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ANÁLISIS DE SECTORES Y CONVENIOS COLECTIVOS

Este Anexo II está dedicado al análisis de los datos sobre la negociación colectiva desarrollada en el ámbito territorial de Castilla y León, con el objeto de determinar los convenios colectivos formalizados en el ámbito de la propia Comunidad de Castilla y León y en cada una de las provincias, describiendo los datos sobre la identificación y su ámbito funcional.[1]

Para llegar a un conocimiento seguro sobre los *sectores y subsectores sin negociación colectiva en Castilla y León* es necesario completar el análisis realizado en el Capítulo I relativo a los sectores con convenios colectivos en el ámbito estatal.

Los convenios colectivos estatales representan una regulación muy completa sobre las condiciones laborales en los sectores y subsectores sobre los que han negociado, pero al mismo tiempo, ha de destacarse el hecho de que tampoco han seguido rígidamente el criterio de considerar el *sector o subsector* con el mismo ámbito y condiciones fijados por la regulación de las Reglamentaciones u Ordenanzas.

Y así, tal como se ha examinado en el Anexo I , es significativa la adaptación de los ámbitos funcionales a la nueva realidad sociológica y económica, lo

[1] El censo laboral con los trabajadores y empresas afectados por los convenios colectivos y que figura en cada uno de los Convenios Colectivos de la Comunidad Autónoma y de cada una de las provincias, según las sectores. se corresponde con la estadística de la Junta de Castilla y León facilitada a través de Internet en relación con los convenios colectivos de la Comunidad y Provincias. (Véase a este respecto la Estadística de Convenios colectivos en los Apéndices de este Trabajo).

que ha dado lugar el hecho de que bastantes sectores que habían sido definidos en las Ordenanzas Laborales en plan general, hayan sufrido una fragmentación y un enfoque distinto en la regulación del ámbito funcional.

También ha de destacarse el hecho de que la estructura del negociación colectiva en los ámbitos inferiores se haya modificado sustancialmente, de modo que, tal como está previsto en el ET (arts. 83 y 84), la negociación colectiva en los ámbitos territoriales inferiores ha servido, no sólo para el desarrollo complementario de las condiciones laborales en el sector definido por el convenio estatal, sino que también ha completado o cubierto el vacío en la negociación colectiva, cuando las circunstancias económicas y sociales del territorio, así lo demandaba.

El recorrido que se realiza en este Anexo II sobre los sectores y subsectores regulados por convenios colectivos en el ámbito territorial de Castilla y León, tiene, pues, el objeto de completar el conocimiento de la realidad de la negociación colectiva en esta Comunidad, después de la descripción realizada en el Anexo I sobre el alcance de la aplicación de los convenios colectivos estatales.

Pero no se trata de efectuar una mera relación de convenios colectivos autonómicos y provinciales, sino de situar la negociación colectiva concreta en la Comunidad desde una doble la perspectiva:

1ª. La del conocimiento de los sectores y subsectores donde no ha existido negociación colectiva, es decir, hay un *vacío* de regulación. El tema se plantea sobre todo en el análisis de los sectores incluidos en el Acuerdo sobre cobertura de *vacíos*, o en los sectores o subsectores de las Ordenanzas Laborales fraccionados en el ámbito estatal sin una regulación plena.

2ª. La del criterio de que la negociación colectiva estatal puede considerarse como no suficiente, porque la regulación en el ámbito funcional del convenio colectivo estatal no cubre adecuadamente el sector o subsector en la Comunidad. Y así se pone de manifiesto en sectores o subsectores que son completados en su regulación en algunas provincias, sin que se haya mantenido en el resto de las provincias el mismo criterio.

En la relación de convenios colectivos que se realiza en este Anexo II sobre la negociación colectiva en Castilla y León, se hace una distinción entre los sectores en los que haya Convenio Colectivo de la Comunidad que afecta por igual a todo el ámbito territorial, y aquellos sectores de carácter provincial, donde la negociación colectiva ha dado lugar a convenios colectivos que

afectan de modo desigual a las diversas provincias, o en su caso carecen de dicha negociación en el sector.

En el seguimiento de los convenios colectivos provinciales, se mantiene la misma la misma estructura que en el Capítulo anterior; es decir, se efectúa una relación de convenios colectivos provinciales que completan los convenios colectivos estatales cuando estos admiten la concurrencia, o en su caso, cubren el vacío de negociación estatal.

En el análisis de cada uno de los Apartados en los que se exponen ordenados los convenios colectivos, se mantiene la misma estructura del Capítulo I en la que se establece en primer lugar el Indice de la relación de los convenios afectados en cada apartado, y el Esquema-resumen de cada convenio colectivo, con las observaciones o notas correspondientes.

Sumario del Anexo II

Orden en la Estructura de Sectores con convenio colectivo

1. Ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León: Sectores con Convenio Colectivo

2. Ámbito de las provincias en Castilla y León..Sectores con Convenio Colectivo

- **2.1** Sectores con Convenios colectivos provinciales que *complementan los convenios colectivos estatales "ordinarios", que admiten la concurrencia.*
- **2.2** Sectores con Convenios colectivos provinciales que *complementan los convenios estatales de carácter* ***General***, ***Básico*** *o* ***Acuerdo Marco****.*
- **2.3** Sectores con Convenios colectivos provinciales que *complementan la negociación colectiva estatal con Laudo arbitral.*
- **2.4** Sectores afectados por el Acuerdo sobre *Cobertura de vacíos* en relación con la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- **2.5** Referencia a la negociación colectiva en Castilla y León del Sector *Comercio en General* y *Subsectores de actividad.*

1. Ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León sectores con convenios colectivos

Índice de sectores con convenio colectivo autonómico

- *Agrario*: Actividades Forestales (sector *Agrario*).
- *Comercio*: Medianas superficies de Distribución de Alimentación.
- Empleados de Fincas Urbanas.
- *Enseñanza*. Empresas en Enseñanza Privada concertada. (CC estatal y Acuerdo complementario en ámbito territorial de la Comunidad).
- *Enseñanza*. Servicios educativos, extraescolares y socioculturales.
- *Enseñanza*: Universidades Públicas de Castilla y León, Personal Laboral de Administración y Servicios.
- *Enseñanza*: Universidades Públicas de Castilla y León, Personal Docente e Investigador.
- Pizarras.
- *Servicios Sociales*. Ayuda a domicilio.
- TV Local y Regional.
- *Transporte por carretera*. Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

ESQUEMA-RESÚMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO SEGÚN SECTORES

Actividades forestales (agrario, forestal y pecuario)

Nota. - Ha de tenerse en cuenta, que la negociación estatal en el Sector *Campo* dio origen al Laudo Arbitral por Resolución de 17 de noviembre 2000 (BOE 29-11-2000) en el conflicto derivado del proceso de negociación para la sustitución de la Ordenanza de Trabajo en el Campo.

- En el Apartado siguiente de esta Segunda Parte se relacionan los convenios colectivos formalizados en todas las provincias de la Comunidad y que afectan al sector agrícola y pecuario.

Convenio Colectivo para Actividades Forestales

Resolución de 20 de febrero de 2009 (BOCyL 23-03-2009). Código 7800335.

- Art. 4.º *Ámbito territorial*. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Art. 2.º *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este Convenio regularán las relaciones laborales de todas las empresas cuya actividad consista en:

- Tratamientos silvícolas, podas, desbroces, cortafuegos, clareos y prevención de incendios forestales.
- Repoblaciones forestales y restauración del medio natural.
- Preparación, conservación y mantenimiento de pistas y caminos en el monte.
- Preparación y conservación de áreas recreativas.
- Vigilancia y extinción de incendios forestales.
- Otras actividades relacionadas con la conservación y ordenación de los espacios naturales.
- Otras actividades menores complementarias de las principales.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ampliarse o complementarse con actividades no incluidas en ella. La inclusión requerirá el dictamen previo de la Comisión Paritaria del Convenio.

- *Art. 5.º Ámbito temporal*

1. Vigencia. El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.
2. Duración. El Convenio Colectivo durará hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo en aquellas materias para las que se pacte expresamente una duración inferior o superior, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.
3. Denuncia. El Convenio Colectivo se entenderá automáticamente denunciado al finalizar su vigencia, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones del siguiente convenio, en un plazo de tres meses, como mínimo antes de su finalización.
4. Prórroga. Continuarán en vigor las cláusulas del Convenio Colectivo, hasta la entrada en vigor del siguiente, según se establezca por la normativa vigente.

Censo Laboral: Empresas afectadas 60
Trabajadores afectados: 1.400

Comercio: medianas superficies, distribución alimentación

VI Convenio Colectivo para Medianas Superficies de Distribución de Alimentación

Resolución de 13 de febrero 2008 (BOCyL 29-02-2008). Código 7800175.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio afectará a todas las empresas que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada al almacenaje y distribución alimentaria, y que disponiendo de almacenes propios dentro o fuera de la Comunidad de Castilla y León, lleven a cabo la actividad detallista, con establecimientos de venta directa al público con una sala de ventas, superior a 120 m^2 e inferior en un solo establecimiento a 2.499 m^2, para sus centros de trabajo establecidos o que se establezcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Art. 2.º *Ámbito Territorial.* Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Art. 4.º *Ámbito temporal*. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007 y su vigencia se extenderá al 31 de diciembre de 2009, excepto cuando en el articulado del mismo se disponga otra cosa.
- Art. 5.º *Denuncia y revisión*. 1) El Convenio se prorrogará tácitamente siempre que no se denuncie su vigencia, proponiendo su revisión cualquiera de las partes firmantes. 3) En los quince días siguientes a la fecha de la denuncia, se procederá a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio. 4) No obstante el convenio seguirá vigente hasta la firma del nuevo.

Nota. Este Convenio colectivo regula un sector importante en la Comunidad. En parte cubre el ámbito funcional del *Acuerdo Laboral de Supermercados...,* declarado por sentencia judicial como extraestatutario.

Hay que tener en cuenta que en algunas provincias hay regulación específica mediante *convenio colectivo provincial de Alimentación.*

Censo laboral: Empresas afectadas: 25
Trabajadores afectados: 9.575

Empleados de fincas urbanas

Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas

Resolución de 15 de febrero de 2008 (BOCyL 07-03-2008). Código 7800165.

- Art. 2.º *Ámbito de Aplicación Territorial*. El presente Convenio establece las normas mínimas por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre los propietarios de fincas urbanas y el personal que presta servicio en las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Art. 3.º *Ámbito de Aplicación Funcional*. Están obligados al cumplimiento de este Convenio:

  a. Como empresas o empleadores: Los propietarios de fincas urbanas, ya sean individualmente o se constituyan en comunidad de propietarios, cooperativas, asociaciones y/o entidades de conservación.

  b. Como trabajadores/as: Los/as empleados/as de fincas urbanas, entendiéndose por tales aquéllos que bajo la directa dependencia de los propietarios de fincas urbanas o representantes legales de los mismos, tienen encomendada la vigilancia, cuidado y limpieza de ellas, así como cualquiera de los servicios comunes existentes.

  Afectará a los/as trabajadores/as que presten servicios en fincas urbanas cualquiera que sea el uso y el régimen legal por el que se fijan, esto es, propiedad horizontal (comunidades de propietarios, cooperativas) o propiedad vertical (propietario individual) y la forma y el destino de las mismas, esto es, viviendas, urbanizaciones, oficinas, locales comerciales, garajes y complejos.
- Art. 4.º *Exclusiones.* Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

  a. El personal de oficios varios que realice labor de conservación o reparación de fincas urbanas por cuenta y bajo la dependencia de los propietarios de la misma, tales como carpintería, calefacción, albañilería, fontanería, jardinería y demás oficios y actividades, los cuales estarán sometidos a los convenios correspondientes a su actividad.

  b. El personal dedicado a la vigilancia, conservación y limpieza de fincas urbanas ocupadas totalmente por una Institución, Corporación o entidades análogas o por una empresa para desarrollar en ellas sus

actividades propias, se regirán por las normas laborales específicas concernientes a cada una de tales actividades.

- Art. 7.º *Vigencia, Duración*. Las normas de este convenio entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León (*BOCyL*)». La vigencia del convenio se establece por un período de tres años, es decir, del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009.
- Art. 8.º Denuncia, Revisión y Prórroga. Se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada su vigencia, lo que se pacta a todos los efectos previstos en el artículo 85.2.d) del ET.

Nota. Ha de considerarse que este convenio cubre el vacío en la negociación colectiva estatal, reconocido en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

Censo laboral. Empresas afectadas: 950
Trabajadores afectados: 950

Enseñanza

> Enseñanza privada concertada (empresas)

Acuerdo para Empresas de Enseñanza Privada Concertada

Resolución de 22 de octubre de 2004 (BOCyL 03-11-2004).

La Junta de Castilla y León reunida en Consejo de Gobierno el día 7 de octubre de 2004, aprobó el ***Acuerdo*** a suscribir entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la ***enseñanza privada concertada***, *para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados.*

- *Art. 1.º* Este Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.
- *Art. 2.º* Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el curso escolar, aplicando los siguientes criterios:

1.2 Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,65:1 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1.1 Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima 1,33:1 en Educación Primaria y en Educación Especial Básica.

Nota. El Acuerdo de referencia, completa la regulación establecida en el Convenio Colectivo Estatal sobre este tipo de Enseñanza sostenida con fondos públicos, el cual en estos momentos está regulado por el V Convenio Colectivo, Resolución de 28 de diciembre de 2006, (BOE 17-01-2007) Código 9908725, en el que se admite la concurrencia.

Anteriormente al presente Acuerdo, se formalizaron en la Enseñanza sostenida con fondos públicos el Acuerdo de 15 de noviembre de 2002 (BOCyL 04-12-2002) sobre Analogía retributiva del profesorado y el Acuerdo sobre paga extraordinaria por antigüedad, Resolución de 2 de mayo de 2004 (BOE 10-06-2004).

> Servicios educativos, extraescolares y socioculturales

Convenio Colectivo para Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales

Resolución de 19 de septiembre 2006 (BOCyL 05-10-2006). Código 7800375.

- *Art. 2.º Ámbito Funcional***.** El presente convenio regula las relaciones laborales en las empresas que tengan entre sus actividades la prestación de servicios educativos y socioculturales para terceros, consistente en actividades complementarias a la educación formal con el objetivo de desarrollar hábitos y habilidades sociales como forma de educación integral de la persona, comprendiendo entre otras las actividades siguientes: Actividades de educación fuera del marco escolar, de guardia y custodia en período de transporte escolar y actividades extraescolares.

  Las relaciones de actividades señaladas no se entienden cerradas, por lo tanto se considera incluida cualquier actividad que exista o de nueva creación, siempre y cuando su función pueda estar encuadrada en las señaladas anteriormente y así se determine por la Comisión Paritaria.

- *Art. 3.º Ámbito Temporal.* La duración de este Convenio será del 1 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2009.

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de concluir su vigencia, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

Nota. El presente Convenio Colectivo tiene un ámbito funcional original y específico. Y ello porque afecta a un *subsector* del sector del *Enseñanza*, no regulado ni contemplado en el ámbito estatal, y que constituye una *cobertura de vacío* no establecida por los propios Interlocutores sociales en la negociación colectiva estatal.

Podría considerarse una regulación de condiciones laborales en una actividad de las denominadas *emergentes* identificadas en la nueva realidad socio-económica.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3
Trabajadores afectados: 1.300

> Universidades públicas de Castilla y León. Personal laboral

II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León

Resolución de 2 de enero 2007 (BOCyL 18-01-2007). Código 7800253.

- Art. 1.º *Partes concertantes*. Las partes que conciertan este Convenio son: De una parte, las Universidades relacionadas en el ámbito funcional fijado en el artículo 2º, representadas por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de cada una de ellas, como persona que ostenta la capacidad de contratar y convenir y, de otra, el personal laboral de administración y servicios contratado en cada una de ellas.
- Art. 2.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio es de aplicación, por así haberlo acordado las partes, a las Universidades Públicas de Salamanca, Valladolid, León y Burgos y a aquellas que eventualmente se adhieran mediante compromiso escrito de sus representantes legales respectivos.
- Art. 5.º *Vigencia*. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y mantendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, sin perjuicio de que sus efectos económicos se reconozcan en los términos que se recogen en el anexo de retribuciones.
- Art. 6.º *Prórroga, denuncia y revisión*. El presente Convenio se prorrogará de año en año a partir del 31 de diciembre del año 2008, si no mediara

denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas. A partir del año 2009, en caso de prórroga, se negociarán las condiciones económicas y retributivas, con efectividad para el año natural.

En el supuesto de producirse la denuncia del convenio, el mismo se aplicará en su totalidad hasta la firma del nuevo.

Nota. El presente convenio colectivo afecta en las Universidades de Castilla y León al personal laboral de Administración y Servicios.

La regulación en el ámbito estatal se puede situar como antecedente, en el Convenio colectivo estatal, Resolución de 5 de octubre 1990 (BOE 06-10-1990), de dudosa vigencia, dada la fecha de su formalización, y que regulaba las relaciones laborales del Personal que prestaba sus servicios en virtud de la relación jurídico-laboral común en las Universidades; y que en el ámbito de Castilla y León afectaba a las Universidades de León, Salamanca y Valladolid (no comprendía en aquella fecha a la de Burgos).

Censo laboral. Empresas afectadas: 4
Trabajadores afectados: 1.500

> Universidades públicas de Castilla y León. Personal laboral docente e investigador

I Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León

Resolución de 22 de mayo 2008 (BOCyL 16-06-2008). Código 7800435.

- Art. 2.º *Ámbito territorial*. El presente Convenio se aplicará en el ámbito territorial de las universidades que lo suscriben.
- Art. 3.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio es de aplicación, por así haberlo acordado las partes, a las siguientes universidades públicas:
  - Universidad de Salamanca.
  - Universidad de Valladolid.
  - Universidad de León.
  - Universidad de Burgos, así como aquellas que eventualmente se adhieran mediante compromiso escrito de sus representantes legales.

- Art. 5.º *Ámbito temporal*.

  5.1 El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» y mantendrá su vigencia hasta marzo de 2009.

  5.2 El Convenio se prorrogará de año en año, a partir de la finalización de su vigencia, si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas. En el supuesto de producirse la denuncia del mismo, el presente Convenio se aplicará hasta el momento de la firma de un nuevo Convenio.

Nota. Este convenio colectivo regula en el ámbito funcional de las Universidades de Castilla y León al personal laboral docente e investigador.

Es un convenio colectivo, que desde el punto de vista de aplicación en el ámbito subjetivo, regula de modo diferente la relación laboral en las Universidades de Castilla y León, del convenio colectivo examinado para el personal laboral perteneciente a la administración y servicios de las Universidades. La regulación en el ámbito estatal, como antecedente, se puede situar en el Convenio colectivo estatal, Resolución de 5 de octubre 1990 (BOE 06-10-1990), de dudosa vigencia, dada la fecha de su formalización, y que regulaba las relaciones laborales del Personal que prestaba sus servicios en virtud de la relación jurídico-laboral común en las Universidades; y que en el ámbito de Castilla y León afectaba a las Universidades de León, Salamanca y Valladolid (no comprendía en aquella fecha a la de Burgos).

Censo laboral. Empresas afectadas: 4
Trabajadores afectados: 2.190

Pizarras. Extracción y/o elaboración de...

Convenio Colectivo para la Extracción y/o Elaboración de Pizarras

Resolución de 30 de junio 2006 (BOCyL 20-07-2006). Código 7800215.

- Art. 1.º *Ámbito funcional, territorial y personal*. El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la extracción y/o elaboración de pizarras en aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Art. 2.º *Vigencia.* Este convenio entró en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2006.
- Art. 3.º Duración. La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Art. 4.º *Denuncia*. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia. La Comisión Negociadora deberá quedar válidamente constituida en el plazo de 15 días a partir de la finalización del período de vigencia y el inicio de las negociaciones se realizará en el plazo máximo de un mes.
- Art. 5.º *Normas supletorias*. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco del Sector Pizarra, de fecha 13 de febrero de 1997, publicado en el (BOE n.º 86 de fecha 10 de abril de 1997) y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

Nota. Tal como establece este convenio colectivo, ha de considerarse como norma supletoria, el Acuerdo Marco Estatal del sector Pizarra, (Resolución de 14 de marzo 1997, BOE 10-04-1997), lo que significa que el convenio colectivo de ámbito autonómico constituye una regulación con características propias en el sector de Pizarras.

Censo laboral. Empresas afectadas: 53
Trabajadores afectados: 3.200

Servicios sociales. Ayuda a domicilio

II Convenio Colectivo Regional para Ayuda a Domicilio

Resolución de 28 de junio 2005 (BOCyL 18-07-2005). Código 7800235.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación funcional*. El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica (empresario individual, asociaciones, cooperativas, autónomos, etc.), dedicadas a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y de los trabajadores/as que prestan servicios en las mismas.
- Art. 2.º *Ámbito territorial*. Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a todas las empresas que presten Servicios de Ayuda a Domicilio en esta Comunidad Autónoma, con independencia de donde radique su sede social.
- Art. 4.º *Ámbito de aplicación temporal*. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero del año 2005 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2008.

- Art. 5.º *Denuncia y prórroga*. El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia. No obstante permanecerá en vigor en su totalidad hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.
- *Disposición Adicional Segunda*. Para la provincia de Burgos, la jornada a tiempo completo será de 35 horas con una jornada anual de 1.580 horas.

Nota. Este convenio colectivo en el ámbito autonómico, constituye un convenio complementario del Convenio colectivo de ámbito estatal que tiene el carácter de *Convenio colectivo Marco*. Este convenio colectivo estatal es de fecha más actualizada, por Resolución de 26 de marzo de 2008 (BOE 01-04-2008), que inscribe el V ***Convenio Colectivo Marco*** estatal de *Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal* En su artículo 2 se definen las empresas y establecimientos que se incluyen en el ámbito funcional, y que corresponde a las Residencias para personas mayores, el ***Servicio de Ayuda a domicilio***, y el Servicio de Teleasistencia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 15
Trabajadores afectados: 4.700

Televisión: TV local y regional (empresas de...).

Convenio Colectivo para Empresas de Televisión Local y Regional

Resolución de 24 de julio de 2007 (BOCyL 28-08-2007). Código 7800205.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas del sector de televisiones locales y regionales y sus trabajadores/as.
- Art. 2.º *Ámbito territorial*. Este Convenio será de aplicación en todas las empresas de Televisión Local y Regional con centros de trabajo en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Art. 3.º Ámbito personal. El presente Convenio Colectivo es y será de aplicación a todo el personal que presta o preste sus servicios en las distintas Empresas y centros de trabajo de Televisión Local y Regional, mediante contrato de relación laboral.

Quedan expresamente fuera del ámbito de aplicación:

A. Los Consejeros (artículo 1º c) ET) y quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función (Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo).

B. Los profesionales que se vinculen a la empresa mediante contrato mercantil.

C. El personal artístico en general, así como comerciales, colaboradores, y becarios en prácticas.

Los colaboradores serán única y exclusivamente los que tengan relación con la empresa, a través de los aspectos regulados en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

- Art. 4.º Ámbito temporal y denuncia. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2009. El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de su vigencia. Se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Nota. Este convenio colectivo es específico de la Comunidad Autónoma y no tiene correspondencia con ningún convenio colectivo de ámbito estatal.

Censo laboral. Empresas afectadas: 10
Trabajadores afectados: 315

Transporte sanitario

Convenio Colectivo para Empresas de Transporte de Enfermos y Accidentados

Resolución de 28 de marzo 2008 (BOCyL 18-04-2008). Código 7800325.

- Art. 2.º *Ámbito territorial*. El presente Convenio es de ámbito Autonómico y afectará a los centros de trabajo comprendidos dentro de su ámbito funcional, situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aunque el domicilio de la empresa esté ubicado fuera de la misma.
- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores y empresas dedicadas ***al transporte sanitario*** que tengan sus centros de trabajo en Castilla y León.

  El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector.

- Art. 3.º *Vigencia*. Desde el 01-01-2007 hasta l 31-12-2010.
- Art. 4.º *Denuncia del Convenio*. El presente Convenio a su finalización queda automáticamente denunciado. No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, hasta que sea sustituido por otro.

  El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Nota. Este Convenio colectivo es concurrente con el Convenio estatal de carácter General por Resolución de 17 de octubre de 2007 (BOE 16-11-2007), relativo al *Transporte de enfermos y accidentados*, el cual en su art. 3 reconoce la estructura de negociación en el ámbito de la Comunidad Autónoma como desarrollo y mejora del convenio estatal.

Censo laboral. Empresas afectadas 19
Trabajadores afectados: 1.229

2. Ámbito de las provincias de Castilla y León sectores con convenios colectivos

En el Anexo I, al examinar los tres subgrupos de los sectores con convenios colectivos estatales *ordinarios*, se relacionaron los convenios de ámbito estatal que excluían expresamente o, en su caso omitían, el posible desarrollo o concurrencia de los convenios de ámbito inferior.

Por lo tanto en este apartado se analizan los sectores en los que los convenios colectivos estatales admiten de uno u otra forma la concurren de los convenios de ámbito provincial. A estos efectos se distinguen los sectores con *convenios colectivos ordinarios* que reconocen la concurrencia, los sectores con convenios denominados *generales o básicos,* lo sectores con Laudo Arbitral, y aquellos derivados de la *cobertura de vacíos* declarada por los propios Interlocutores sociales.

En este Anexo II no se incluyen los convenios colectivos estatales que fueron relacionados y analizados en el anterior Anexo, y sobre los que no ha existido desarrollo en la negociación colectiva de la Comunidad Autónoma o de las provincias.

Son los convenios colectivos que afectan a:

- Actividades donde se excluye la concurrencia de convenios en ámbitos territoriales inferiores (23 sectores o subsectores).
- Actividades, donde el convenio colectivo omite referirse a la concurrencia de convenios en ámbitos territoriales inferiores: en la práctica, no ha existido negociación en la Comunidad o provincias (44 sectores o subsectores).

Nota. En la exposición de los convenios colectivos por sector o subsector en los ámbitos provinciales, se mantiene como orden el esquema expuesto en el Capítulo I para analizar los convenios colectivos estatales. Es decir:

- Convenios colectivos provinciales que complementan los convenios estatales que, a su vez regulan la concurrencia de los convenios provinciales.
- Convenios colectivos provinciales que desarrollan los Convenios estatales autodenominados, *Generales, Acuerdos Marco.*
- Convenios colectivos provinciales que desarrolla los Laudos Arbitrales dictados en el ámbito estatal.
- Convenios colectivos provinciales negociados en los sectores afectados por la Resolución de sobre cobertura de vacíos.

2.1 Convenios colectivos Provinciales que complementan los convenios colectivos estatales "ordinarios", que incluyen o admiten la concurrencia

Índice

- Aguas. Captación, conducción, depuración (1 provincia).
- Comercio: Ganadería (2 provincias).
- Comercio: Minoristas de Droguería.
- Instalaciones deportivas. Gimnasios. (2 provincias).
- Madera, Industria de... (9 provincias).
- Piel: Marroquinería.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL SEGÚN SECTORES (En el Cuadro-guía al inicio de este libro figura la relación esquemática de los convenios colectivos en las provincias de Castilla y León)

Aguas (Convenio colectivo Nacional Resolución de 13 de agosto de 2007, BOE 24-08-2007).

Zamora. CC Actividades de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas

Resolución de 26 de junio 2009 (BOP 08-07-2009). Código 4900205.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial*. El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de las industrias de la agrupación de aguas, en sus actividades de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas que radiquen en la provincia de Zamora.
- Art. 3.º *Vigencia*. El contenido del presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 cualquiera que fuese la fecha de su homologación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose su vencimiento el día 31 de diciembre del año 2012 para todos los conceptos, tanto económicos como laborales.
- Art. 4.º *Duración*. Tendrá una duración de cuatro años (del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008) y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. En el supuesto de no ser denunciado se entenderá prorrogado de año en año. Mantendrá su vigencia en tanto se negocie, en su caso, el Convenio del año 2012.

- Art. 6.º *Legislación supletoria***.** En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio del sector de 13 de agosto 2007 para las industrias de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas, el Estatuto de los Trabajadores y así como cualquier disposición legal que pudiera aprobarse durante la vigencia de este Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 14
Trabajadores afectados: 110

Nota. Zamora es la única provincia que ha complementado el CC nacional en este sector.[2]

Comercio

> GANADERÍA[3]

Nota. El convenio colectivo estatal es de dudosa vigencia pues tiene fecha de Resolución de 27 de enero de 1977 (BOE 31-02-1977), y desde entonces no ha existido ninguna revisión limitándose su contenido a dos artículos dedicados a los salarios, un artículo dedicado a Representantes, y otro a la Comisión Paritaria.

Palencia. CC para el Sector Comercio de Ganadería

Resolución de 8 de agosto de 2007 (BOP 10-09-2007). Código 3400525.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y centros de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de Carne, Carniceros, Salchicheros Menores, Recolectores y Expendedores de Subproductos de Ganado, Tratantes y Expendedores de Carne Equina, Exportadores de Ganado Equino, Mayoristas de Productos Cárnicos.

[2] Véase en la relación de Convenios colectivos estatales ordinarios, el CC de *Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de Aguas.*

[3] El sector "Comercio en general" y la mayor parte de los diversos subsectores en el Comercio, se encuentran examinados en el Apartado 5 de este Anexo que comprenden los convenios colectivos del ámbito funcional de la antigua Ordenanza Laboral de Comercio, que no fue desarrollada por Convenio colectivo estatal.

Detallistas de Leche y sus derivados, Mayoristas de Huevos, Aves y Caza, Almacenes Frigoríficos de Carne de Vacuno, Porcino y Ovino, etc.

- Art. 3.º *Vigencia.* El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, tendrá una duración de tres años, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de diciembre de 2009.
- Art. 4.º *Denuncia*. El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 2009, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas 15
Trabajadores afectados: 30

Salamanca. CC para las Actividades de Comercio de Ganadería

Resolución de 11 de agosto de 2008 (BOP 01-09-2008). Código 3700095.

- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas y trabajadores a las que les es de aplicación el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Comercio de 21 de marzo de 1996 y para las Actividades siguientes:

  Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de carne, carniceros, salchicheros y chacineros menores, recolectores y expendedores de subproductos del ganado equino, mayoristas de productos cárnicos, detallistas de leche y sus derivados, mayoristas de huevos, mayoristas de aves y caza, almacenes frigoríficos de carne y vacuno, porcino, ovino, etc.
- Art. 5.º *Ámbito temporal*. El presente Convenio entrará en vigor cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOP el día 1 de enero de 2008, finalizando el 31 de diciembre de 2009, salvo en aquellos artículos en los que se prevea una vigencia distinta. Dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas 200
Trabajadores afectados: 600

> Minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías

Por Resolución de *4 de febrero de 2008* (BOE 21-02-2008), se ordena la inscripción del ***Convenio Colectivo Interprovincial***. Código 9903685.

El Convenio Colectivo *tiene el carácter interprovincial*, exceptuando de su aplicación a aquellas Comunidades Autónomas y/o provincias que relaciona (Anexo I), *donde hayan negociado un* ***Convenio único de Comercio****.*

En dicho Anexo se considera el convenio no aplicable en las siguientes provincias de Castilla y León, en las que se han formalizado convenios colectivos como de *Comercio en general*:

- Ávila. Resolución de 12 de enero de 2007 (BOP 20-08-2007).
- Palencia. Resolución de 23 de noviembre de 2005 (BOP 09-12-2005).
- Salamanca. Resolución de 8 de noviembre de 2007 (BOP 21-11-2007).
- Segovia. Resolución de 3 de marzo de 2009 (BOP 18-03-2009).
- Soria. Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOP 17-08-2007).
- Valladolid. Resolución de 27 de mayo de 2005 (BOP 14-06-2005).

Están omitidas las provincias de León, Burgos y Zamora. Sin embargo, únicamente sería aplicable este convenio colectivo interprovincial en León, ya que las circunstancias en Burgos y Zamora, sobre son diferentes:

- León. (Carece de convenio colectivo de carácter general).
- Burgos. Con Convenio Colectivo de *Comercio Mixto*: Resolución de 12 de diciembre de 2007 (BOP 11-01-2008) (Véase en *Comercio en General*).
- Zamora. Con Convenio colectivo de *Comercio General*. Resolución de 26 de julio de 2006 (BOP 10-08-2006) (por ello, en la provincia de Zamora puede dudarse de la aplicación del convenio interprovincial de *Minoristas, herboristerías, ortopedias y floristerías*).

Instalaciones deportivas y gimnasios

Por Resolución de 23 de agosto de 2006 (BOE 06-09-2006) se ordena la inscripción del Convenio Colectivo estatal *Instalaciones Deportivas y Gimnasios*. Código 9915105.

Nota. Este Convenio colectivo estatal puede entrar en concurrencia parcialmente en el ámbito funcional con los convenios colectivos de Castilla y León provinciales que se relacionan.

Salamanca. CC para Piscinas e Instalaciones Deportivas.

Resolución de 5 de junio 2009 (BOP 29-07-2009). Código 3700935.

- *Art. 1.º Objeto.* El presente convenio, denominado Convenio Colectivo para el Sector de *Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca y su provincia*, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las empresas del sector afectadas y el personal que presta sus servicios en ellas y que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.
- *Art. 4.º Ámbito temporal*.

  1. Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, salvo en aquellas materias en las que se pacte específicamente una vigencia diferente.
  2. Prórroga: Este convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su vencimiento y la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya.
  3. Denuncia: El presente Convenio se entenderá denunciado de forma automática el 31 de diciembre del año de su vencimiento.

Nota. - Con fecha 31 de marzo de 2003, se publica en el BOCyL de la Comunidad de Castilla y León la Resolución de la Dirección G de Trabajo de la Junta de Castilla y León mediante la cual se Acuerda la ***Extensión del Convenio Colectivo Provincial de Salamanca*** para *Piscinas e Instalaciones Deportivas* (BOP 09-09-2002) a las provincias de ***Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria***, con efectos a partir del día 20 de septiembre de 2002 y con finalización de dichos efectos el día 31 de diciembre de 2004, fecha de cese de vigencia del Convenio cuya extensión se solicita.

- Con fecha 7 de junio de 2007, se publica en el BOP de Salamanca, el nuevo convenio colectivo para *Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca y su provincia,* cuyo detalle se expone en este apartado. Este nuevo convenio colectivo no alude a la aplicación en otras provincias.

  En este supuesto hay que entender que las provincias de ***Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria***, carecen de regulación convencional en este sector, al no haberse renovado ni declarado la Extensión por la Autoridad competente, cumpliendo además los requisitos establecidos en el RD 718/2005 de 20 de Junio (BOE 02-07-2005), que establece el Procedimiento para la Extensión de los

Convenios Colectivos, con el requisito de una nueva solicitud para la Extensión.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 140

Valladolid. ***CC para el Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas***

Resolución de 23 de mayo de 2003 (BOP 10-06-2003). Código 4701325.

1.2 *Ámbito funcional.* Dentro del ámbito enunciado en el punto anterior, la aplicación del Convenio será obligatoria para todas las entidades, comunidades de propietarios, clubes, complejos y parques deportivos y de ocio, y en general para todas las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de empresarios, conforme al artículo 1.2 del ET y que posean, gestionen, o presten servicios en piscinas, clubes náuticos, y demás instalaciones afines, así como para los trabajadores que presten servicio en las mismas.

2.1 *Vigencia y duración.* La vigencia del Convenio comenzará el 1 de enero del 2003 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

2.2 *Prórroga*. En caso de prórroga, llevará consigo un incremento salarial anual equivalente al aumento del índice de precios al consumo en la provincia de Valladolid, referido a los doce meses anteriores, permaneciendo el resto vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

2.3 *Denuncia*. La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con dos meses de antelación a su término o al de la prórroga en curso, teniendo que formalizarse por escrito dirigido a las representaciones que lo suscriben. Una vez denunciado y hasta tanto no se suscriba un nuevo Convenio que lo sustituya, todas sus cláusulas, tanto normativas como obligacionales, permanecerán en vigor, siendo de aplicación igualmente en este caso lo referido en el artículo 2.2.

Censo laboral. Empresas afectadas: 7
Trabajadores afectados: 100

Zamora. ***CC para el Sector de Piscinas Instalaciones Acuáticas***

Resolución de 16 de diciembre de 2003 (BOCyL 19-01-2004).

Acuerdo de Extensión del CC de Piscinas e Instalaciones acuáticas de Valladolid a la provincia de Zamora.

Madera. (Industria de... carpintería, ebanistería, etc) y Aserradores... (1ª Transformación)

Nota. El III convenio colectivo estatal de la madera, Resolución de 21 de noviembre 2007 (BOE 07-12-2007), tiene una regulación muy completa, admitiendo expresamente el desarrollo en otros ámbito geográficos.

Es de destacar que en este sector la negociación colectiva en Castilla y León se ha realizado en todas las provincias, con la característica de haberse distinguido en la negociación las dos actividades o subsectores básicos: el de la primera transformación, y el de la industria de carpintería, ebanistería.

Ávila. CC para la Industria de Carpintería y Ebanistería

Resolución de 19 noviembre de 2008 (BOP 02-12-2008). Código 0500085.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

  Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con el ET.

  Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en ***Ávila*** y su provincia, que se dediquen a la actividad de:

  - Carpintería mecánica. Carpintería de taller. Persianas. Ebanistería. Industrias del mueble y actividades anexas. Tapicería. Somieres. Chapas y tableros contrachapados. Tableros alistonados. Tableros aglomerados y de fibra. Fabricación de puertas de madera. Tonelería. Tornería. Tallistas. Artesanía y decoración de la madera. Modelistas. Marcos y molduras. Cestería, muebles de junco, médula y mimbre. Brochas, pinceles, cepillos y escobas. Envases, embalajes y paletas. Hormas y tacones. Parquets, entarimados y actividades conexas. Almacenes de madera en general. Fabricación de virutillas y briquetas. Ataúdes y féretros. Prefabricados de madera (casas, saunas, etc). Preservación de madera y postes.
  - Otras actividades industriales de la madera: Baúles. Billares. Instrumentos musicales. Artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decora-

ción, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería... toda actividad industrial maderera que exista o pueda crearse.

- *Art. 4.º Vigencia y duración.* El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 con independencia de su publicación en el BOP.

  La duración del presente convenio será de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 52
Trabajadores afectados: 197

> CC para la Actividad de Rematantes y Aserradores

Resolución de 10 de junio 2009 (BOP 25-06-2009). Código 0500115.

- *Art. 1.º* Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en ***Ávila*** y su provincia, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores de madera.
- *Art. 2.º Ámbito territorial***.** Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila.
- *Art. 4.º Vigencia y duración.* El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

  La duración del presente convenio será de cinco años, hasta el 31 de diciembre de 2011, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

  A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 17
Trabajadores afectados: 78

Burgos. *CC para Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados*

Resolución de 1 de agosto de 2008 (BOP 25-08-2008). Código 0900315.

- *Art. 1***.º** El presente convenio colectivo sindical de trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de ***Burgos***, que se rijan por el III Convenio Colectivo

Estatal de la Madera, recogido en la Resolución de 21 de noviembre de 2007 (BOE 07-12-2007) o el que en su caso le sustituya.

- *Art. 3.º Vigencia.* El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, hasta el 31 de diciembre del año 2011.

  Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas 141
Trabajadores afectados: 1.511

> CC para Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de madera, Fabricación de Embalajes y otras

Resolución de 22 de enero 2008 (BOP 08-02-2008). Código 0900475.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de «Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes de Madera tales como palets, cajas, toneles, bobinas y otras actividades relacionadas con la primera transformación de la madera».
- *Art. 5.º* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2007, concluyendo el 31 de diciembre de 2011.

  El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a la negociación de un nuevo convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas 102
Trabajadores afectados: 870

León. CC del Sector de Industria de la Madera, 1.ª transformación

- *Resolución de 6 de mayo 2002* (BOP 27-05-2002). Código 2403005.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se dediquen a las actividades de la Primera Transformación de la Madera, que comprende ***labores forestales y aserraderos o serrerías.***
- *Art. 4.º Ámbito temporal.* Vigencia y duración. El ámbito temporal del presente convenio, tanto en vigencia como en duración, será desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006.

- *Art. 7.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el II Convenio Estatal de la Madera y demás normas concordantes.

- *Resolución de 14 de julio 2008* (BOP 01-08-2008). Revisión Salarial año 2008

Censo laboral. Empresas afectadas: 70
Trabajadores afectados: 190

> CC del Sector de Industria de la Madera, 2.ª transformación

Resolución de 6 de mayo 2002 (BOP 27-05-2002). Código 2403105.

- *Art. 1.º Ámbito funcional***.** El presente convenio será de aplicación y de obligado cumplimiento en las actividades de la madera que se relacionan y detallan en el anexo I del mismo.

- *Anexo I.* Carpintería mecánica. Carpintería de taller. Persianas. Ebanistería. Industrias del mueble y actividades anexas. Tapicería. Somieres. Chapas y tableros contrachapados. Tableros alistonados. Tableros aglomerados y de fibra. Fabricación de puertas de madera. Tonelería. Carrocerías. Carreterías. Tornería. Tallistas. Artesanía y decoración de la madera. Modelistas. Marcos y molduras. Cestería, muebles de junco, médula y mimbre. Brochas, pinceles, cepillos y escobas. Envases, embalajes y paletas. Hormas y tacones. Parqué, entarimados y actividades conexas. Almacenes de madera en general. Fabricación de virutillas y briquetas. Ataúdes y féretros. Prefabricados de madera (casas, saunas, etc). Preservación de madera y postes.

  Otras actividades industriales de la madera: Baúles. Billares. Instrumentos musicales. Artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería. Carpintería de ribera. Toda actividad industrial maderera que exista o pueda crearse.

  La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ampliarse o complementarse con actividades no incluidas, que figuren en la clasificación de actividades económicas actuales o que, en lo sucesivo, figuren.

- *Art. 4.º Ámbito temporal.* Vigencia y duración. El ámbito temporal del presente convenio, tanto en vigencia como en duración, será desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006.

- *Resolución de 14 de julio 2008* (BOP 01-08-2008). Revisión Salarial año 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 182
Trabajadores afectados: 417

Palencia. CC para Industrias de la Madera

Resolución de 17 de diciembre 2008 (BOP 07-01-2009). Código 3400295.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y personal***.** Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores encuadrados en las actividades de Industria de la Madera del anexo I del Convenio Estatal de la Madera.
- *Art. 3.º Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2011.
- *Disp. Final Sexta.* Si denunciado y expirado este Convenio las partes no llegaran a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado hasta la firma del nuevo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 88

Salamanca. CC para las Industrias de la Madera

Resolución de 17 de junio de 2008 (BOP 25-06-2008). Código 3700325.

- *Art. 2.º Ámbito de aplicación funcional.* El Convenio obliga a la totalidad de las empresas que se rigen por el III Convenio Estatal del Sector de la Madera, publicado en el BOE de 7 de diciembre de 2007.
- *Art. 4.º Vigencia y duración.* Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2008, sea cual sea la fecha de su publicación, finalizando el 31 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior, una vez finalizada su temporalidad, se mantendrá vigente hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas 150
Trabajadores afectados: 2.000

Segovia. ***CC de Industrias de la Madera y Corcho (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías)***

- *Resolución de 26 de mayo 2003* (BOP 09-06-2003). Código 4000265.

  - *Art. 1.º Ámbito de aplicación y partes intervinientes.* El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su Provincia, que se dediquen a la actividad de ebanistería, carpintería, tapicerías, envases, carrocería y carretería.
  - *Art. 2.º Vigencia y duración***.** La totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor con efectos del día 1 de enero de 2003, permaneciendo vigentes hasta el día 31 de diciembre del propio año 2006, excepción hecha de las tablas salariales y demás emolumentos, donde se operará conforme se establece en el artículo 6º.
  - En todo lo no expresamente pactado las partes negociadoras se remiten al contenido del Convenio General Estatal de la Madera, y del mismo modo, al Estatuto de los Trabajadores.

- *Resolución de 3 de junio de 2008* (BOP 18-07-2008) Tablas salariales 2007-2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 250
Trabajadores afectados: 1.900

> CC para las Industrias de la Madera: Rematantes y Aserradores

Resolución de 16 de julio 2003 (BOP 01-08-2003). Código 4000275.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia, incluidas o que puedan incluirse en el futuro en el Convenio Nacional de la Madera, sustitutivo de la Ordenanza del mismo nombre, por lo que se refiere a la actividad de Rematantes y Aserradores.
- *Art. 2.º Vigencia y duración.* La totalidad de las cláusulas del Convenio surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2003, sea cual sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Tendrá una duración de cuatro años, por lo que finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2006.

- *Art. 5.º Denuncia.* El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente hasta que sea sustituido por uno nuevo, sin mediar denuncia.

- *Resolución de 3 de junio de 2008* (BOP 18-07-2008). Tablas salariales del 2007 y 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 66
Trabajadores afectados: 276

Soria. CC del Sector de Carpintería-Ebanistería y Fabricación de Persianas

- *Resolución de 8 de mayo 2002* (BOP 20-05-2002). Código 4200105.

  - *Art. 2.º Ámbito funcional.* El Convenio obliga a todas las industrias dedicadas a las actividades de Carpintería y Ebanistería y fabricación de persianas que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera publicado en el BOE de 24 de enero de 2002.
  - *Art. 4.º Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y su duración será de cinco años. Estará vigente por tanto hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien podrá prorrogarse por la tácita, si no mediara denuncia ante la otra parte, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.
  - *Art. 23.º* En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo Estatal de Madera aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de diciembre de 2001 y publicado en el BOE de 24 de enero de 2002.

- *Resolución de 16 de mayo 2008* (BOE 30-05-2008). *Revisión salarial.*

Censo laboral. Empresas afectadas: 95
Trabajadores afectados: 800

> CC del Sector de Serrerías

- *Resolución de 29 de junio 2002* (BOP 08-07-2002). Código *4200145.*

  - *Art. 2.º Ámbito funcional y personal.* Afecta a todas las industrias de serrerías de la primera transformación de la madera, y a las que sin ser serrerías, estén encuadradas en la Agrupación de Industrias de la Primera Transformación de la Madera, que se rijan por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera aprobado por Resolución de 28 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Trabajo, y a todos los trabajadores

que presten su servicio en ellas, siempre que figuren afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, cualesquiera que sea su categoría profesional, función y vigencia temporal que a los mismos les vincula y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del Convenio.

- *Art. 3.º Vigencia*. Se establece la vigencia del Convenio a partir del 1 de enero de 2002 sea cual fuere la fecha de aprobación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- *Art. 4.º Duración*. La duración del Convenio será de cinco años, a partir de la fecha de la vigencia, prorrogándose de año en año de no mediar denuncia de alguna de las partes, patronal u obrera, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

- *Resolución de 16 de mayo de 2008* (BOP 30-05-2008). Revisión salarial

Censo laboral. Empresas afectadas: 85
Trabajadores afectados: 300

Valladolid. C.C. para el Sector de Industrias de la Madera

Resolución de 1 de diciembre de 2008 (BOP 12-12-2008). Código 4700755.

- *Art. 2.º Aplicación territorial y funcional.* Lo dispuesto en este Convenio afectará a todas las empresas que realicen actividades en Valladolid y su provincia, siempre que la misma esté comprendida dentro de las actividades especificadas en el anexo I (Ámbito Funcional), del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de diciembre de 2007.
- *Art. 3.º Vigencia del Convenio.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 2007 y su vigencia será de cinco, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Censo laboral. Empresas afectadas: 270
Trabajadores afectados: 2.100

Zamora. CC para el Sector de Industria de la Madera

*Resolución de 16 de abril de 2009 (*BOP 27-04-2009). Código 4901505.

- *Art. 2.º Ámbito funcional y profesional.* El texto del presente Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por la Asociación de Empresarios AZIMA (CEOE-CEPYME, Zamora) y las Centrales Sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del II Convenio Estatal de la Madera.

- *Art. 3.º Ámbito temporal.* La duración del Convenio será de 3 años. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y expirará el 31 de diciembre de 2011, excepto los efectos de la regulación del absentismo laboral, los cuales se retrotraen al 1 de enero de 2008.
- *Art. 4.º Revisión y denuncia.* Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su expiración. En caso de no ser denunciado se considerará prorrogado de año en año. En cualquier caso, los salarios pactados serán revisados, a partir de su expiración mediante negociación de las partes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 38
Trabajadores afectados: 236

Piel: marroquinería, cueros repujados y similares

Nota. - *En el ámbito estatal*, pero con carácter ***interprovincial***, se ha negociado el Convenio Colectivo para Marroquinería, Cueros repujados y Similares**.** Resolución de 9 de agosto de 2007 (BOE 23-10-2007). Código 9903385.

Es un sector que figura afectado en la Resolución de 13 mayo de 1997 sobre el *Acuerdo de cobertura de vacíos*, pero por razón de sistemática, se exponen sus datos entre los Convenios estatales que admiten la concurrencia.

El convenio colectivo estatal *sólo se aplica* a las provincias de de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, ***Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria, y Valladolid***.

No es aplicable a las provincias de ***León, Salamanca y Zamora***.

- En el ámbito de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, en el sector de Piel-Marroquinería se han negociado dos convenios colectivos en cada una de las provincias de Burgos y Salamanca, que se concretan a continuación.

Burgos. CC para Confección de Prendas de Peletería

- *Resolución de 24 de agosto de 2004* (BOP 20-09-2004). Código 0900155.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de *Confección de Prendas de Peletería, incluida la confección de ante y napa*.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y finalizará el 31 de diciembre del año 2008, comprendiendo por tanto un período de vigencia de 5 años.

  El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo.

  No obstante lo anterior, quedará vigente el contenido normativo del presente Convenio en tanto en cuanto no se sustituya por uno nuevo.

- *Resolución de 11 de abril de 2008* (BOP 09-05-2008). Revisión salarial.

Censo laboral. Empresas afectadas: 115
Trabajadores afectados: 235

> CC para Confección de Guantes de Piel

- *Resolución de 13 de noviembre 2006* (BOP 30-11-2006). Código 0900165.

- *Art. 2.º Ámbito funcional***.** Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de "Confección de Guantes de Piel", regidas por el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, Resolución de 13 de mayo de 1997 (BOE de 19 de junio).
- Art. 5.º El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

  El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.
- *Art. 27. Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, Resolución de 13 de mayo de 1997 (BOE 09-06-1997), Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- *Resolución de 17 de abril de 2008* (BOP 13-05-2008). Revisión salarial.

Censo laboral. Empresas afectadas: 9
Trabajadores afectados: 20

Salamanca. CC para las Actividades de Marroquinería y Guarnicionería

Resolución de 27 enero de 2009 (BOP 12-02-2009). Código 3700925.

- Art. 1.º *Ámbito territorial***.** El presente Convenio afectará a los centros de trabajo de las industrias de marroquinería y guarnicionería que se encuentren ubicadas en Salamanca y su provincia, cualquiera que sea el domicilio social de la empresa.

- Art. 2.º *Ámbito funcional*. El articulado de este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el artículo 1.º, con excepción de aquellas empresas que tengan Convenio propio o estén acogidas a otros Convenios colectivos vigentes.
- Art. 7.º *Vigencia y duración*. El presente convenio, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero del 2008 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha en que expirará automáticamente sin que se exija ningún mecanismo de denuncia.
- *Disp. Final Primera*. Para todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del la Piel, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Vigente.

Censo laboral. Empresas afectadas: 10
Trabajadores afectados: 145

2.2 Sectores con Convenios colectivos provinciales que complementan los convenios colectivos estatales Generales, Básicos o Acuerdos Marco

Índice

- Cinematografía exhibición
- Construcción
- Derivados de Cemento
- Hostelería
- Limpieza de Edificios y Locales
- Limpieza Pública
- Metal (Siderometalurgia)
- Panaderías
- Pastelerías, Confiterías, Bollerías, Heladería
- Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios
- Servicios Sociales: Atención a Personas Dependientes
- Transportes: Aparcamientos y garajes
- Transportes: Estacionamiento limitado mediante control horario (ORA)
- Transportes: De enfermos y accidentados
- Transportes de Mercancías.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL SEGÚN SECTORES

Cinematografía. Exhibición

Burgos. *CC para Exhibición Cinematográfica*

Resolución de 3 de julio de 2008 (BOP 24-08-2008). Código 0900285.

- Art. 2.º *Ámbito personal y funcional.* Afecta tanto a las empresas de exhibición cinematográfica como al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso colegios, centros parroquiales, cine-clubs, casinos, etc., cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aun cuando no tengan taquilla abierta.
- Art. 3.º *Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2008 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 2008.
- Art.4.º *Denuncia.* El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.
- *Disposición final:* Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por el Acuerdo Marco Laboral para el Sector de Exhibición Cinematográfica. Resolución de DGT de 4-01-1999 (BOE 26-02-1999) y por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

Censo laboral. Empresas afectadas: 5
Trabajadores afectados: 40

Palencia. *CC Salas de Exhibición Cinematográfica*

Resolución de 30 de octubre de 1989 (BOP 15-11-1989). Sin Código de convenio.

- Art. 1.º *Ámbito funcional.* Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas y trabajadores a las que les es de aplicación la Ordenanza Laboral para Locales de Espectáculos y Deportes de fecha 22 de abril 1950, que se dediquen a la exhibición cinematográfica.
- Art. 4.º *Duración y vigencia.* El presente Convenio tendrá una duración de un año: desde el primero de abril de 1989, hasta el 31 de marzo de 1990.
- *Disp. Segunda.* Todas las materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas del Estatuto de los Trabajadores, en la

Ordenanza Laboral para Locales de Espectáculos y Deportes, de fecha 22 de abril de 1950, y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Nota. Este convenio colectivo provincial puede considerarse de dudosa vigencia, ya que no ha sido actualizado y el convenio colectivo es anterior a la derogación en 31 de diciembre de 1995, de la Reglamentación de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes (OM 29 de abril de 1950) y el Acuerdo sobre cobertura de vacíos. Resolución de 13 de mayo 1997 (BOE 09-06-1997).

Ha de tenerse en cuenta, además que el Acuerdo Marco de Exhibición Cinematrográfica, esta publicado por Resolución de 4 de enero de 1999 (BOE 26-01-1999).

Salamanca. CC para Exhibiciones Cinematográficas, Capital

Resolución de 13 de junio de 2006 (BOP 27-07-2006). Código 3700084.

- Art. 1.º *Ámbito territorial*. El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores de la capital de Salamanca afectados por el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco Estatal para las Empresas dedicadas a la Exhibición Cinematográfica.
- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Este Convenio será de aplicación a la totalidad de las empresas dedicadas a la Exhibición Cinematográfica y a los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con las mismas.
- Art. 3.º *Ámbito temporal.* Entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2006 y su duración se extenderá hasta 31 de diciembre de 2008.

  La revisión del Convenio podrá pedirse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia. En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia del anterior.

  De no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará por la tácita, por períodos anuales. En tal caso los conceptos salariales incluidos en el presente convenio se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC real del año anterior en cada caso, en un plazo no superior a treinta días desde que se constate dicha circunstancia.
- *Art. 31.º Legislación supletoria.* En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Censo laboral. Empresas afectadas: 4
Trabajadores afectados: 67

Valladolid. Convenio colectivo de Locales de Exhibición Cinematográfica

Resolución de 11 de octubre de 1993 (BOP 06-11-1993). Sin Código de Convenios.

- Art. 1.º *Ámbito territorial, personal y funcional.* Este Convenio, una vez aprobado, tendrá carácter provincial y afectará a todas las empresas de salas de Exhibición Cinematográfica y al personal que preste sus servicios en las mismas.
- Art. 2.º *Vigencia y duración.* Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1993. La duración del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

Nota. Este convenio colectivo provincial puede considerarse de dudosa vigencia, ya que no ha sido actualizado y el convenio colectivo es anterior a la derogación en 31 de diciembre de 1995 de la Reglamentación de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes (OM 29 de abril de 1950) y Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos. Resolución de 13 de mayo 1997 (BOE 09-06-1997).

Ha de tenerse en cuenta, además que el Acuerdo Marco de Exhibición Cinematrográfica, esta publicado por Resolución de 4 de enero de 1999 (BOE 26-01-1999).

Construcción y obras públicas

Nota. Por Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOE 17-08-2007), se ordena la inscripción del V *Convenio Colectivo General* del *Sector de la Construcción.* Es un Convenio que regula de modo muy completo las condiciones laborales del Sector, en todas las materias hasta el extremo que alcanza los 239 artículos. Esto no obstante, regula expresamente la concurrencia de convenios y considera los de ámbito provincial como desarrollo del Convenio estatal.

En este sector**,** se han negociado convenios colectivos en todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León

Ávila. CC para Construcción y Obras Públicas

Resolución de 5 de diciembre de 2007 (BOP 19-12-2007). Código 0500045.

- Art. 1.º *Ámbito funcional***.** El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las

empresas de la construcción y obras públicas de Ávila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

- Art. 2.º *Vigencia.* El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y terminarán el 31 de diciembre de 2011.
- Art. 3.º *Duración.* La duración será de cinco años, y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor. La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.
- *Disposición Final*. En todo lo no contemplado en el Convenio General del Sector de la Construcción, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2007, por la que se inscribe en el Registro y publica el IV Convenio General del sector de la Construcción (BOE 17-08-2007), se estará en lo establecido en la Ley 8/3/1984, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones adicionales.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.650
Trabajadores afectados: 3.000

Burgos. CC para Construcción y Obras Públicas

Resolución de 3 de junio de 2008 (BOP 03-07-2008). Código 0900185.

- Art. 2.º *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio serán de obligado *cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 3 del Convenio General de la Construcción y su anexo* I.
- Art. 5.º Ámbito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2009.

Censo laboral. Empresas afectadas 1.018
Trabajadores afectados: 13.475

León. CC para Edificación y Obras Públicas

Resolución de 9 de octubre de 2007 (BOP 30-10-2007). Código 2402005.

- Art. 1.º *Ámbito funcional.* El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:
    - Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
    - La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
    - Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de puertos.

- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el anexo IV del mismo.

Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el anexo IV, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

- Art. 4.º *Ámbito temporal*. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2007.

  No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

- *Segunda. Normas Supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.200
Trabajadores afectados: 18.000

Palencia. CC para Construcción y Obras Públicas

Resolución de 13 de diciembre de 2007 (BOP 02-01-2008). Código 3400145.

- Art.1.º *Ámbito Funcional.* El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, como así detalla el artículo 3 del Convenio General.

- Art. 4.º *Ámbito Temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, sea cual fuese la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. La duración del presente convenio será de cinco años, es decir, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2011.

- Art. 8.º *Principio de complementariedad y normas supletorias*. 1. De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes del presente Convenio reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del Sector de la Construcción.

Censo laboral. Empresas afectadas: 300
Trabajadores afectados: 4.300

Salamanca. CC para las actividades Construcción

Resolución de 23 de enero de 2008 (BOP 11-02-2008). Código 3700135.

- Art. 1º. *Ámbito funcional.* El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que vienen enumeradas en el artículo 3 del Convenio General del sector, período 2007-2011.
- Art. 4º. *Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del año 2011. Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente, no siendo preciso que medie documento alguno a tal efecto.
- *Disp. Adicional Tercera*. En todo lo no dispuesto por el presente Convenio será de aplicación el Convenio General del Sector para los años 2007-2011 (BOE 17-08-2007) y el resto de las disposiciones de general aplicación.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.759
Trabajadores afectados: 9.650

Segovia. CC para el sector de la Construcción y Obras Públicas

Resolución de 4 de octubre de 2007 (BOP 19-10-2007). Código 4000115.

- Art. 1. *Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que prestando servicio en los centros de trabajo ubicados en la Provincia de Segovia estén contratados por las empresas cuya actividad se encuadre dentro de las comprendidas en el Anexo I del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE n.º 197/2007, de 17 de agosto de 2007.
- Art. III. *Vigencia y duración.* El Convenio tendrá una duración de cinco años; esto es desde el 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2011.

  Los salarios a abonar a los trabajadores para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, se aplicará un 1,5% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos G. del Estado para cada uno de los años anterior-

mente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

- Art. VI. *Normas supletorias*. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en el Convenio G del Sector.

Censo laboral. Empresas afectadas: 700
Trabajadores afectados: 6.000

Soria. ***CC del sector a Construcción y Obras Públicas***

Resolución de 26 de febrero de 2008 (BOP 07-03-2008). Código 4200035.

- Art. 2º. *Ámbito funcional.* Sus preceptos obligan a todas las empresas de las actividades comprendidas en el epígrafe a) «las dedicadas a la construcción y obras públicas» del artículo 3 del IV Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.
- Art. 3º *Implantación y vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2007 y finalizará al 31 de diciembre de 2011.

Censo laboral. Empresas afectadas: 410
Trabajadores afectados: 2.500

Valladolid. ***CC para Construcción y Obras Públicas***

Resolución de 3 de septiembre de 2007 (BOP 15-09-2007). Código 4700115.

- Art. 1.º *Ámbito Subjetivo.* El presente Convenio Provincial de Trabajo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo ya establecidos o que se establezcan en Valladolid y su Provincia, esté contratado o se contrate durante el período de vigencia por las Empresas cuyas actividades se determinan en el artículo 3 (y anexo I) del Convenio Colectivo General del Sector de Construcción suscrito el día 22 de Junio de 2007, así como inmobiliarias no constructoras y cooperativas de viviendas sin ánimo de lucro.
- Art. 2.º *Ámbito Temporal.* La vigencia del presente Convenio será de **cinco años**, dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y 31 de diciembre de 2011.
- Cláusula Adicicional Tercera. *Normas supletorias*. Será norma supletoria el Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito en Madrid el día 22 de junio de 2007.

Censo laboral. Empresas afectadas: 4.500
Trabajadores afectados: 21.000

Zamora. ***CC para el sector de Construcción, Obras Públicas y derivados del cemento***

Resolución de 18 de febrero de 2008 (BOP 05-03-2008). Código 4900905.

- Art. 1.º *Ámbito funcional.* Este Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que se dediquen a las actividades de Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento, con excepción de las actividades de Tejas y Ladrillos, Vidrio y Cerámica, quedando vinculadas, por tanto, todas las actividades comprendidas dentro del ámbito funcional del Convenio General de la Construcción
- Art. 4.º *Vigencia y duración.* El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir del 1 de enero de 2007, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose su vencimiento el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento; en caso de no ser denunciado se considera prorrogado de año en año.
- Art. 47.º *Legislación supletoria*. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones legales vigentes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.178
Trabajadores afectados: 6.586

Derivados del cemento

Nota. Las provincias de ***Salamanca y Soria*** no disponen de Convenio colectivo provincial del sector *Derivados del Cemento.*

En dichas provincias es de aplicación directa el Convenio Colectivo estatal de carácter *General*, del sector *Derivados del Cemento*. (Véase su contenido esencial en el apartado sobre Convenios colectivos Básicos o Generales).

Ávila. ***CC para la actividad de Derivados del cemento***

Resolución de 19 de diciembre de 2007 (BOP 04-01-2008). Código 0500205.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Quedan incluidos en el ámbito funcional de este Convenio las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra articulada, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

• *Art. 5.º Denuncia y prórroga.* La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 17
Trabajadores afectados: 116

Burgos. CC del sector Derivados del Cemento

Resolución de 27 de noviembre de 2007 (BOP 24-12-2007). Código 0900195.

• *Art. 3.º Ámbito funcional.* Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.
- Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos referidos.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*

  a. Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2007.

  b. Duración: Su duración será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2009.

  Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 1.500

León. CC del Sector Derivados del Cemento

*Resolución de 21 de enero de 2008 (*BOP 01-02-2008). Código 2401805.

- *Art. 1.º Ámbito funcional***.** El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relaciona:
  - Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
  - Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos accesorios y demás elementos.
  - Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros, en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.
  - Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos referidos.
- *Art. 4.º Ámbito temporal.* Vigencia y duración. El ámbito temporal del presente Convenio, tanto en vigencia como en duración, será el mismo que el del IV Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, es decir, desde el 7 de noviembre de 2007, hasta el 31 de diciembre del año 2010. Los aspectos retributivos pactados retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 2007.

- *Art. 5.º Denuncia y prórroga.* Este Convenio quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento y quedará prorrogado hasta que se firme uno nuevo.
- *Art. 7.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el IV Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento y el Estatuto de los Trabajadores.

Censo laboral. Empresas afectadas: 62
Trabajadores afectados: 530

Palencia. CC para el Sector Derivados del Cemento

Resolución de 26 de diciembre de 2007 (BOP 18-01-2008). Código 3400805.

- *Art. 1.º Ámbito funcional*. El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos de Derivados del Cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:
  - Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
  - Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
  - Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.
  - Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos referidos.
- *Art. 4.º Ámbito temporal. Vigencia y duración***.** La duración y vigencia del presente convenio será de cuatro años, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010.
- *Art. 5.º Denuncia.* Este Convenio quedará denunciado a su vencimiento. Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio Provincial o en su defecto el siguiente Convenio General del Sector.

Censo laboral. Empresas afectadas: 50
Trabajadores afectados: 1.500

Segovia. CC de Derivados del Cemento

Resolución de 11 de diciembre de 2007 (BOP 24-12-2007). Código 4000135.

- *Art. 1.º Ámbito.* El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas y para todos los trabajadores que se dediquen a la Fabricación de Derivados del Cemento, y que están comprendidos dentro de las actividades amparadas en el III Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, publicado en el BOE nº 250, del 18 de octubre del 2007. Asimismo en lo no publicado en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.
- *Art. 2.º Vigencia.* La totalidad de las cláusulas del presente Convenio surtirán efectos desde el día 1 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010.

Censo laboral. Empresas afectadas: 50
Trabajadores afectados: 500

Valladolid. CC para el Sector Derivados del Cemento

Resolución de 19 de agosto de 2003 (BOP 04-09-2003). Código 4700125.

- *Art. 1.º Ámbito.* El presente Convenio Colectivo Provincial será de aplicación a todo el personal que prestando sus servicios en los centros de trabajo ya establecidos o que se establezcan en Valladolid y su Provincia, esté contratado o se contrate durante un período de vigencia por las Empresas cuyas actividades se determinan en el Convenio General de Derivados del Cemento, firmado el 11 de julio de 2001.
- *Art. 2.º Vigencia, duración y prórroga.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, siendo su duración el tiempo comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año 2005.
- *Art. 3.º Denuncia.* La denuncia del presente Convenio será automática y tendrá vigencia en todo su articulado hasta la firma de otro que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 16
Trabajadores afectados: 550

Zamora. ***CC para el Sector de Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento***

*Resolución de 18 de febrero de 2008 (*BOP 05-03-2008). Código 4900905.

- Art. 1.º *Ámbito funcional.* Este Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que se dediquen a las actividades de Construcción, Obras Públicas y ***Derivados del Cemento***, con excepción de las actividades de Tejas y Ladrillos, Vidrio y Cerámica, quedando vinculadas, por tanto, todas las actividades comprendidas dentro del ámbito funcional del Convenio General de la Construcción de 2007-2011.
- Art. 4.º *Vigencia y duración.* El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir del 1 de enero de 2007, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose su vencimiento el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento; en caso de no ser denunciado se considera prorrogado de año en año.
- Art. 47.º *Legislación supletoria*. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones legales vigentes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.178
Trabajadores afectados: 6.586

Hostelería

Nota. Por Resolución de 7 de febrero de 2008 (BOE 25-03-2008), se inscribe el Texto Refundido del III *Acuerdo Laboral de ámbito estatal* para el Sector de *Hostelería.* Es un Convenio que regula de modo muy completo las condiciones laborales del Sector. Regula expresamente la concurrencia de convenios y considera los de ámbito provincial como desarrollo del Convenio estatal.

En este sector, se han negociado convenios colectivos en todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Ávila. ***CC para la Actividad de Hostelería***

Resolución de 14 de agosto de 2008 (BOP 26-08-2008). Código 0500065.

- *Art. 2.º Ámbito personal y funcional.* Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que presten sus servicios en aquéllas mediante contrato de tra-

bajo, conforme dispone el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y siendo su ámbito funcional de aplicación, a lo regulado en el artículo III del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, firmado el 15/11/2007 y publicado en el BOE de fecha 25 de febrero de 2008. Se incluyen en el sector de Hostelería, todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines realicen en instalaciones fijas o móviles y tanto permanente como ocasional, como establecimientos de catering, colectividades, pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc.; asimismo salones de ocio y esparcimiento como cybercafes y de turismo, alojamientos rurales, camping y hospedajes en general.

- *Art. 3.º Vigencia y duración.* Con independencia de la fecha de su publicación en el BOP, este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008. Su duración será de dos años, dándose por finalizada el 31 de diciembre del 2009.

  No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo en su totalidad, en su contenido normativo y en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.585
Trabajadores afectados: 3.754

Burgos. CC para Industria de Hostelería

Resolución de 9 de agosto de 2007 (BOP 26-09-2007). Código 0900345.

- *Art. 3.º Ámbito funcional y personal.* El convenio colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de hostelería. Se incluyen en él todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, exceptuadas las geriátricas y las de la tercera edad, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicio de productos listos para su consumo, tales como: Restaurantes, establecimientos de catering, colectividades (en comedores de enseñanza, hospitales,

empresas, etc.), de comida rápida, hamburgueserías, creperías, etc., cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té, ambigús y similares, además de las salas de baile y discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares, así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos y bingos; asimismo billares, parques infantiles cubiertos y toda clase de salones recreativos u otros servicios de ocio u esparcimiento incluidos los cibercafés.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este convenio.

- *Art. 4.º Vigencia.* El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años y se extenderá desde el 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre del año 2009.

  Los trabajadores afectados que hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación tendrán derecho al percibo de las cantidades que en concepto de atrasos pudiera corresponder.

  El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido.

Censo laboral. Empresas afectada: 3.140
Trabajadores afectados: 4.375

León. CC para el Sector de Hostelería y Turismo

Resolución de 25 de julio de 2008 (BOP 06-08-2008). Código 2402505.

- *Art. 1.º Ámbito funcional, territorial y personal.* Ámbito Funcional: El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en este sector todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; también se incluyen las empresas que ofrezcan servicios de productos listos para el consumo, tales como restaurantes, establecimientos de catering, colectividades, de comida rápida, pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, café-teatro, tablaos y similares; igualmente a los ser-

vicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos, asimismo, billares, toda clase de salones recreativos u otros servicios de ocio y esparcimiento, incluyendo los «cybercafés».

La anterior relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada en el futuro con nuevas actividades no incluidas que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria.

- *Art. 3.º Vigencia, duración y denuncia.* El presente Convenio tendrá duración de tres años; desde el día 1.º de enero de 2008 al día 31 de diciembre de 2010, surtiendo efectos económicos a partir de 1 de enero de 2008. *Denuncia*: Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia y desde 1 de enero de 2011 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3.500
Trabajadores afectados: 9.000

Palencia. CC colectivo para Industrias de Hostelería

Resolución de 10 de agosto de 2007 (BOP 24-09-2007). Código 3400265.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.
- *Art. 4.º Vigencia y duración.* El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro años. Su duración será desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de enero de 2011, y constituir la Comisión Negociadora en los treinta días siguientes a la presentación de dicha plataforma.
- *Disposición Final Primera.* Todas aquellas materias que no reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en el Acuerdo Laboral de ámbito estatal del sector de Hostelería y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.450
Trabajadores afectados: 1.680

Salamanca. ***CC para el Sector de Hostelería***

Resolución de (BOP 24-04-2009). Código 3700245.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente convenio regula las condiciones laborales entre las empresas y trabajadores de la provincia que han venido rigiéndose por la Ordenanza Nacional de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, que fue aprobada por Orden del 28 de febrero de 1974 y actualmente derogada, a las que son de aplicación el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería y demás normas complementarias y disposiciones que resulten de aplicación.
- Art. 4.º *Vigencia y duración*. El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2009 y concluirá el 31 de diciembre de 2010, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOP, excepto en aquellos artículos en que se establezca una vigencia diferente.
- Art. 5.º *Prórroga.* Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá automáticamente denunciado cesando la necesidad de mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

  Hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán su vigencia las cláusulas obligacionales del Convenio Colectivo, continuando en vigor su contenido normativo hasta el momento en que las partes suscriban un nuevo Convenio Colectivo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3.941
Trabajadores afectados: 5.450

Segovia. ***CC para Hostelería***

*Resolución de 14 de julio de 2006 (*BOP 04-08-2006). Código 4000195.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio afectará a las empresas regidas por el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, ubicadas en Segovia y Provincia y a cualquier otra que, sin estar regulada por este acuerdo, como actividad provincial desarrolle actividades propias de Hostelería, siendo asignadas al grupo de anexos del presente convenio que corresponda, así como a los trabajadores que presten servicios en las mismas.
- *Ámbito de aplicación.* El presente apartado regula las relaciones entre las empresas y los trabajadores de hostelería dedicadas a la restauración de colectividades, actividad que se refiere fundamentalmente por acuerdo con terceros, a la prestación de comidas y bebidas a empresas,

fábricas, centros de enseñanza, centros sanitarios, etc., la elaboración de las comidas podrá efectuarse tanto en la cocina de los clientes, como en las instalaciones propias de la empresa hotelera.

- *Art. 3.º Ámbito temporal y denuncia.* El presente Convenio cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2006 y su duración será de tres años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 2008.

  Extinguido el plazo de vigencia del convenio éste se entenderá denunciado de forma automática, sin necesidad de comunicación entre las partes, permaneciendo vigente todo su articulado, hasta tanto se firme un nuevo Convenio que sustituya al vencido.

Censo laboral. Empresas afectadas: 562
Trabajadores afectados: 2.168

Soria. CC del Sector de Hostelería

Resolución de 16 de enero de 2009 (BOP 02-02-2009). Código 4200085.

- *Art. 1.º Ámbito territorial.* El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todas las empresas y establecimientos tanto presentes como futuras, que radiquen o desarrollen sus funciones en la provincia de Soria y estén o deban estar incluidas en el III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de febrero de 2008.

- *Art. 3.º Vigencia, duración y revisión.* Con independencia de la fecha que, una vez homologado, se publique este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha de entrada en vigor del mismo, a todos los efectos será desde el 1 de enero 2008 y su duración será de cinco años finalizando el 31 de diciembre de 2010.

  Extinguido el plazo de vigencia del Convenio éste se entenderá denunciado de forma automática, sin necesidad de comunicación entre las partes, permaneciendo vigente en todo momento su articulado, hasta tanto se firme un nuevo Convenio que sustituya al vencido.

Censo laboral. Empresas afectadas: 258
Trabajadores afectados: 1.400

Valladolid. ***CC para el Sector de la Hostelería***

Resolución de 15 de enero de 2009 (BOP 03-02-2009). Código 4700235.

- *Art. 1.º Ámbito funcional, territorial y personal.* El presente Convenio afectará a las empresas regidas por el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, ubicadas en Valladolid y provincia y a cualquier otra que sin estar regulada por ese acuerdo, como actividad principal desarrolle actividades propias de Hostelería, siendo asignadas al grupo del anexo III del presente Convenio que le corresponda, así como a los trabajadores/as que presten servicios en las mismas.
- Art. 3.º *Vigencia, Duración y Denuncia*. La duración del presente Convenio será de dos años, entrando en vigor el día 1 de enero del 2008 y concluyendo el 31 de diciembre del 2009.

  Extinguido el plazo de vigencia del Convenio éste se entenderá denunciado de forma automática, sin necesidad de comunicación entre las partes, prorrogándose el mismo, por tácita reconducción, hasta que entre en vigor un nuevo Convenio

Nota. En el Anexo III del Convenio Colectivo se relacionan las Categorías de los Establecimientos afectados, dividiéndoles en Cuatro Grupos.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3.000
Trabajadores afectados: 6.000

Zamora. ***CC para el Sector Hostelería, Cafés Bares y Similares***

Resolución de 22 de agosto de 2007 (BOP 31-08-2007). Código 4901205.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería que están especificados en el artículo 4 del Acuerdo Laboral Estatal para el sector de hostelería (ALEH). Se incluyen en el sector de la hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como restaurantes, establecimientos de catering, colectividades», de comida rápida, pizzerías, hamburgueserías,

bocadillerías creperías, etc., cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té, ambigús y similares, además de salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares, así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos; asimismo, billares, toda clase de salones recreativos u otros servicios de ocio y esparcimiento, y «cibercafés».

La citada relación no es exhaustiva, por lo que será ampliable en la medida que el citado artículo del ALEH sufra modificaciones.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El presente Convenio que sustituye y anula al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de cuatro años desde el día 1/1/2007 hasta el día 31/12/2010 en todo su contenido.

Censo laboral. Empresas afectadas: 547
Trabajadores afectados: 1.776

Limpieza de edificios y locales

Nota. Por Resolución de 18 de agosto 2005 (BOE 14-09-2005) se inscribe el *Acuerdo Marco* estatal del *Sector de Limpieza de edificios y locales*.

En este sector se han negociado convenios colectivos provinciales en todas las provincias, con los datos que se reseñan a continuación.

Ávila. CC para Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de 20 de noviembre de 2008 (BOE 04-12-2008). Código 0500075.

- *Art. 2.º Ámbito funcional*. El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.
- *Art. 5.º Ámbito temporal.* Con independencia de la fecha de publicación en el BOP, el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2008, finalizando el 31 de diciembre del 2010

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Éstas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación en los quince primeros días del mes de febrero del 2011.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cual-

quiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 19
Trabajadores afectados: 427

Burgos. CC del Sector de Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de 9 de enero de 2007 (BOP 24-01-2007). Código 0900375.

- *Art. 2.º Ámbito territorial y funcional.* El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados o que se radiquen en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales», incluidas aquellas divisiones comerciales, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación de servicios de limpieza de edificios y locales, aun cuando la actividad principal de la empresa o grupo de empresas en que se hallen, sea distinta.

  También estarán incluidas en este convenio, aquellas empresas o grupos que tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

- *Art. 4.º Ámbito temporal.* Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre del año 2010, salvo las materias que tengan establecidas otras fechas de vigencia específicas. La denuncia del presente Convenio será automática a la finalización del mismo. Mientras no se firme otro convenio, queda vigente el contenido normativo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Censo laboral. Empresas afectadas: 30
Trabajadores afectados: 742

León. CC del Sector de Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de 30 de marzo de 2007 (BOP 18-04-2007). Código 2402805.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* Sus preceptos obligan y serán de aplicación para todas las empresas que realicen labores de Limpieza de Edificios y Locales, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que sean titulares de industria dedicadas, en todo o en parte, a la Limpieza de Edificios, Locales y/o Industrias, entendiéndose por limpieza industrial la que se lleva a cabo en instalaciones, equipos o maquinaria industrial, así como

los trabajadores que presten sus servicios profesionales en tales actividades, tanto si realizan una función predominantemente manual cómo técnica o administrativa o de mera vigilancia o atención.

Será igualmente aplicable a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que realicen de forma personal y directa alguna de las actividades descritas en el párrafo anterior, sin sujeción por ellas a contrato de trabajo y utilicen o no el servicio remunerado de otras personas.

- *Art. 4.º Vigencia y duración.* El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 01-01-2006. Su duración será de cuatro años, hasta 31-12-2009.
- *Art. 5.º Denuncia.* El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

  Este convenio permanecerá vigente hasta la firma del que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 35
Trabajadores afectados: 150

Palencia. CC para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de 13 de diciembre de 2006 (BOP 27-12-2006). Código 3400275.

- *Art. 2.º Ámbito Funcional*. Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, existentes en la actualidad y aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, deban incluirse en el mismo.
- *Art. 5.º Duración.* Tendrá una duración de tres años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 2006, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2008.
- *Art. 6.º Denuncia.* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado un mes antes de concluir su vigencia, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 50
Trabajadores afectados: 2.500

Salamanca. ***CC para Limpieza, Abrillantado y Pulimentado de Edificios y locales***

Resolución de 22 de enero 2009 (BOP 04-02-2009). Código 3700295.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación* El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales de Salamanca y su provincia y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como de todas aquellas personas que dediquen su actividad a la limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales y no se les aplique Convenio de otras actividades o Convenio de Empresa.
- *Art. 4.º Ámbito temporal.***?**El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2008 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2009, siendo su duración de dos años.
- La denuncia del mismo será automática al finalizar su vigencia. No obstante, y hasta la firma del Convenio que lo sustituya, mantendrá su vigencia

Censo laboral. Empresas afectadas: 198
Trabajadores afectados: 2.750

Segovia. ***CC para Limpieza de Edificios y Locales***

Resolución de 6 de septiembre de 2006 (BOP 27-09-2006). Código 4000255.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales y los trabajadores a su servicio.
- *Art. 4.º Ámbito temporal.* Con independencia de la fecha de publicación en el BOP el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2008.

  La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. La comisión negociadora se constituirá el 16 de octubre de 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3
Trabajadores afectados: 1.100

Soria. ***CC del Sector Limpieza de Edificios y Locales***

Resolución de 1 de marzo de 2007 (BOP 14-03-2007). Código 4200095.

- *Art. 2.º Ámbito de aplicación funcional.* Afectará el Convenio a las empresas dedicadas a las actividades de limpieza de edificios y locales.
- *Art. 4.º Entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2008.
- *Art. 5.º Prórroga.* El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a su finalización, no obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 30
Trabajadores afectados: 742

Valladolid. ***CC para Limpieza de Edificios y Locales***

Resolución de 23 de julio de 2008 (BOP 06-08-2008). Código 4700275.

- *Art. 1. Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, de acuerdo con las normas que les son aplicables y las específicas que a continuación se detallan.
- *Art. 4. Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2008 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del 2009.

  El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de concluir su vigencia; no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya. Los firmantes se comprometen a iniciar las negociaciones del siguiente Convenio el día 6 de noviembre del 2009.

Censo laboral. Empresas afectadas: 55
Trabajadores afectados: 6.500

Zamora. ***CC para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales***

Resolución de 10 de agosto de 2006 (BOP 23-08-2006). Código 4901405.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y

locales y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, de acuerdo con las normas que son aplicables y las específicas que a continuación se detallan.

- *Art. 4.º Ámbito temporal, vigencia y duración, denuncia y prórroga.* La duración de este Convenio será de tres años, desde el día 1 de enero de 2006, hasta el día 31 de diciembre del año 2008.

  El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2008. No obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 80
Trabajadores afectados: 1.360

Limpieza pública

Nota. - El Convenio Colectivo General estatal, Resolución de 12 de febrero 1996 (BOE 07-03-1996) se aplica para las actividades de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tatamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, interpretando el ámbito funcional por Resolución de 5 de enero de 2000 (BOE 22-02-2000) (Véase).

- En el ámbito provincial únicamente se ha desarrollado por el Convenio colectivo provincial de la provincia de León.

León. CC para Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Resolución de 19 de junio de 2006 (BOP 07-07-2006). Código 2402855.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El texto del presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la provincia de León, dedicados a la actividad de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación del Alcantarillado, Plantas de Reciclaje, transferencia y puntos verdes.
- *Art. 2.º Vigencia y duración.* Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2005. Su duración será de dos años, es decir hasta 31 de diciembre de 2006.
- *Art. 4.º Ámbito funcional.* El presente convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas correspondientes, que se

rigen por el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

- *Art. 37.º Disposiciones finales. Primera. Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Censo laboral. Empresas afectadas: 6
Trabajadores afectados: 175

Metal (siderometalurgia)

Nota. - En el Sector Metal está vigente el ***Acuerdo Estatal***, publicado por Resolución de 12 de septiembre 2006 (BOE 04-10-2006), por Resolución de 7 agosto de 2008 (BOE 22-09-2008) y Resolución de 3 de marzo de 2009 (BOE 20-04-2009) se incorporan al Acuerdo Estatal nuevos contenidos sobre *formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo* y que suponen la modificación y ampliación del mismo).

En el Acuerdo Estatal se regula la concurrencia con los convenios de ámbito geográfico inferior, reconociendo el carácter supletorio de dicho Acuerdo respecto a la regulación de los convenios provinciales.

- En el ámbito provincial se han negociado convenios colectivos en el sector Metal en todas las provincias, a excepción de Zamora, cuyo convenio colectivo en el sector se concreta en el *Comercio del Metal*.

Ávila. CC para la Actividad Industrias Siderometalúrgicas

Resolución de 15 de diciembre 2008 (BOP 23-12-2008). Código 0500135.

- Art. 2.º *Ámbito funcional, territorial y personal*. El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas y trabajadores del sector del metal de Ávila y provincia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación,

incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable. Instalación conservación y mantenimiento de semáforos y las de lectura de contadores eléctricos, de gas y agua.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm, joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares o instalaciones fotovoltaicas y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industria de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos y de fibra óptica, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Estarán, igualmente, incluidos en el ámbito del presente Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán fuera del ámbito del Convenio, además de las específicamente excluidas en su texto, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización, así como las empresas que tengan concertado o que concierten un Convenio Colectivo de ámbito de empresa, siempre que sus condiciones, consideradas globalmente en cómputo anual, sean iguales o más beneficiosas para el trabajador que las del presente Convenio.

- Art. 3.º *Ámbito Temporal.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y su duración, que será de 4 años, finalizará el 31 de diciembre del 2011.
- Art. 4.º *Denuncia y prórroga.* La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 2012, dentro de la primera quincena del mes de enero. No obstante, permanecerá en vigor hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 783
Trabajadores afectados: 3.375

Burgos. CC para la Industria Siderometalúrgica

Resolución de 10 de junio de 2008 (BOP 10-07-2008). Código 0900555.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector del metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, asimismo en las industrias de fabricación de envases en que se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm, tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

  Estarán también afectadas por el convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

  Quedarán únicamente excluidas del ámbito del convenio colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2008 y tendrá una vigencia de cinco años, concluyendo el 31 de diciembre del año 2012.

  Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 807
Trabajadores afectados: 10.120

León. CC para el Sector Siderometalúrgico

Resolución de 19 de mayo de 2006 (BOP 13-06-2006). Código 2404405.

- *Art. 1.º Ámbito funcional*. El presente convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector de la Industria y los Servicios del Metal, que realicen su actividad tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almace-

naje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado y engrase, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o cualquier otra que requiera tales servicios, así como las empresas relacionadas con la energía eólica y sus componentes.

También será de aplicación a las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 milímetros, joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas y otras actividades complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos y de fibra óptica, de conservación y lectura de contadores eléctricos de gas y agua, así como aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Estarán igualmente afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán excluidas del ámbito del convenio colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

- *Art. 4.º Ámbito temporal: vigencia y duración*. El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006. Los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el BOP.

Censo laboral. Empresas afectadas: 987
Trabajadores afectados: 7.640

Palencia. CC para el Sector de Siderometalurgia

- *Resolución de 2 de noviembre de 2005* (BOP 18-11-2005). Código 3400355.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Estarán afectadas por el presente Convenio todas las empresas comprendidas en el ámbito geográfico antes citado, dedicadas a la industria del metal, comprendiendo éstas tanto las refe-

ridas al proceso productivo, como aquellas otras de transformación y almacenaje, así como aquellas industrias de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm. A su vez, este Convenio afectará a los centros de trabajo en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderurgia, o trabajos de instalación, montajes eléctricos, tendidos de líneas de conducción eléctrica, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles e industrias de óptica y precisión; sin más excepciones que las señaladas a continuación:

- Empresas que tengan concertado Convenio Colectivo de dicho ámbito, siempre y cuando las condiciones del mismo sean más favorables en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables. En todo caso, estos Convenios respetarán los mínimos legales de derecho necesario.
- Empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

No obstante la excepción indicada en primer lugar, las empresas con Convenio Colectivo propio podrán adherirse al presente Convenio por decisión voluntaria de las partes negociadoras del mismo.

- *Art. 4.º Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial correspondiente, salvo aquellas cuestiones a las que se haya dado un ámbito distinto y salvo los efectos económicos que se retrotraerán al día 1 de enero de 2005.

  La vigencia de este Convenio se establece por 4 años, por lo que finalizará el día 31 de diciembre de 2008.

- *Art. 5.º Denuncia y prórroga.* El presente Convenio se considera denunciado por ambas partes de forma automática en la fecha de finalización de su vigencia. No obstante, las cláusulas normativas se mantendrán hasta que no sean sustituidas por un nuevo Convenio, perdiendo su vigencia exclusivamente las cláusulas obligacionales.

- *Resolución de 21 de febrero 2008* (BOP 12-03-2008). Tablas Salariales del 2007 y 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 500
Trabajadores afectados: 850

Salamanca. ***CC para las actividades de Siderometalurgia***

Resolución de 8 de mayo 2009 (BOP 25-05-2009). Código 3700465.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio del sector del metal, comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

  También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm, joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

  Estarán asimismo dentro del Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los párrafos anteriores.

  Quedarán fuera del presente Convenio las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*

  1. Vigencia: el presente Convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos de 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.
  2. Prórroga: al término de la vigencia temporal, y en tanto no sea sustituido por uno nuevo, continuará vigente su contenido normativo en su totalidad.

3. Denuncia: el presente convenio se entenderá denunciado de forma automática el 31 de diciembre de 2008.

- *Disp. Adicional segunda.* En todo lo no previsto en el Convenio se da por reproducido el Texto de la Ordenanza Laboral para las industrias Siderometalúrgicas, y en tanto no se establezcan Normas sustitutorias de la citada Ordenanza.

Censo laboral. Empresas afectadas: 375
Trabajadores afectados: 5.030

Segovia. CC para la Industria siderometalúrgica

Resolución de 7 de agosto de 2006 (BOP 30-08-2006). Código 4000335.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y los trabajadores del Sector de la Industria y los servicios del metal, que realicen su actividad tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres que lleven a cabo operaciones de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionadas con el Sector; o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

  También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm; joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas y otras actividades complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía; tendidos de cables y redes telefónicas; señalización y electrificación de ferrocarriles; industria de óptica y mecánica de precisión; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas; fabricación o manipulación de circuitos impresos y de fibra óptica, así como aquellas actividades específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

  Estarán igualmente afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

- *Art. 6.º Ámbito temporal.* Los efectos del presente Convenio Colectivo entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2006 y su duración, que será de 3 años, finalizará el 31 de diciembre de 2008.

Las diferencias económicas que por aplicación de este Convenio pudieran surgir a favor de los trabajadores/as, deberán ser abonadas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Al término de la vigencia temporal del Convenio y en tanto no sea sustituido, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo.

- *Art. 7.º Denuncia.* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia. La Comisión Negociadora deberá quedar válidamente constituida en el plazo de 15 días a partir de la finalización del período de vigencia y el inicio de las negociaciones se realizará en el plazo máximo de un mes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 930
Trabajadores afectados: 1.750

Soria. ***CC para el sector de Industrias Siderometalúrgicas***

Resolución de 8 de septiembre de 2008 (BOP 26-09-2008). Código 4200155.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* 1. El presente Convenio obliga a todas las empresas que comprendidas en el sector del metal de la provincia de Soria, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalúrgica, o tareas de instalación, montaje o reparación, incluidos en dicha rama o cualquier otra que requiera tales servicios.

  También será ámbito de aplicación funcional de este convenio el de las industrias de fabricación de los envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm; así como el de instalación, conservación y lectura eléctrica y contadores, el de tendidos de líneas eléctricas, el de industrias de óptica y mecánica de precisión, fabricación y/o manipulación de circuitos impresos y de fibra óptica, y el de los talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado y engrase.

  Estarán asimismo dentro del ámbito del Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los párrafos anteriores.

  Quedarán fuera del ámbito del Convenio, además de las específicamente excluidas en su texto, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

- *Art. 5. Ámbito temporal.* El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 a todos los efectos y finalizará el día 31 de diciembre de 2011. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia, y permanecerá prorrogada la aplicación de todos sus artículos mientras no se firme otro Convenio que le sustituya. En un plazo de dos meses desde la denuncia del Convenio, se presentará un proyecto razonado, sobre los motivos de la misma y los puntos a tratar. En relación al inicio de las negociaciones, comenzarán un mes después de la entrega de la plataforma sindical.
- *Disp. Adicional Segunda.* En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará con carácter supletorio, el Estatuto de los Trabajadores, normas de general aplicación, y el texto de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, en la redacción existente al momento de su derogación y en tanto no se establezcan normas sustitutorias de la Ordenanza que se da por reproducida en este Convenio.

  Asimismo será de aplicación el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de septiembre de 2006 y se tendrán en cuenta para su inclusión y adecuación en el convenio todos los acuerdos estatales que se suscriban entre los sindicatos y la patronal y resulten de aplicación. En relación con la clasificación profesional, existe voluntad de las partes de actualizar la referida clasificación.

Censo laboral. Empresas afectadas: 300
Trabajadores afectados: 4.100

Valladolid. CC para la Industria Siderometalúrgica

Resolución de 4 de septiembre de 2007 (BOP 17-09-2007). Código 4700455.

- *Art. 2.º Ámbito funcional y personal.* El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas y trabajadores del sector del metal de Valladolid y su provincia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o

conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable. Instalación, conservación y mantenimiento de semáforos y las de lectura de contadores eléctricos, de gas y de agua.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm, joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos y de fibra óptica, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Estarán, igualmente, afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo y que se relacionan a titulo enunciativo en el anexo I del Convenio.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2007, y su duración, que será de tres años, finalizará el 31 de diciembre del 2009, sin perjuicio de lo establecido al efecto respecto de la jornada laboral.

  Las diferencias económicas que por aplicación de este Convenio pudieran surgir en favor de los trabajadores, deberán ser abonadas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el BOP.

- *Art. 6.º Denuncia y prórroga.* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia. No obstante, permanecerá en vigor hasta la firma del Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 850
Trabajadores afectados: 7.500

Zamora. CC para el sector Metal industria

Resolución de 28 de julio de 2008 (BOP 06-08-2008). Código 4901805.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por *Acuerdo General Marco de Comercio*, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores que se dediquen a las *actividades de Comercio del Metal*.
- *Art. 5.º Duración y prórroga.* El período de duración del presente Convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del año 2010 y quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 464
Trabajadores afectados: 2.462

Panaderías

Nota. - Con fecha 2 de septiembre de 1998, se inscribe el *Acuerdo Marco*, que tuvo como primer objeto, la derogación de la Reglamentación N de Trabajo de la *Industria de la Panadería*, OM 12 de julio de 1946. Dicho Acuerdo se atribuye el carácter subsidiario en relación con los convenios colectivos que se acuerden en el ámbito territorial inferior.

- En el sector de Panaderías se ha efectuado negociación en todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a excepción de Palencia.

Ávila. CC para Industria de la panadería

*Resolución de 12 de marzo 2009 (*BOE 24-04-2009). Código 0500105.

- Art. 3.º *Ámbito funcional*. El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a la actividad de fabricación de pan y bollería.
- Art. 5.º *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2009 con independencia de su publicación en el BOP.
- Art. 6.º *Duración y prórroga*. La duración de este Convenio será de tres años, dándose por finalizada el 31 de diciembre del 2008, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación, para el Convenio del 2010, preferentemente en el mes de enero del 2011.

  No obstante, y en evitación del vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas,

continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 35
Trabajadores afectados: 128

Burgos. CC para Industria de la panadería

Resolución de 11 noviembre de 2008 (BOP 18-12-2008). Código 0900355.

- Art. 1.º *Ámbito funcional de aplicación*. Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la legislación vigente y sus modificaciones posteriores.
- Art. 3.º *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2008 siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. La denuncia del mismo será automática.
- Art. 8.º *Legislación general.* En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Industrias de Panaderías y demás disposiciones generales en vigor.

  Al haber sido derogada la Ordenanza General del Sector se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante la vigencia del presente Convenio. Asimismo, si durante la vigencia del presente Convenio se suscribieran acuerdos nacionales o regionales del Sector, ambas partes se comprometen de la forma más racionalizada para adaptar dichos acuerdos a este Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 176
Trabajadores afectados: 250

León. CC Industria de la panadería

Resolución de 12 diciembre 2008 (BOP 22-01-2009). Código 2403705.

- *Art. 1.º Ámbito territorial y funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de septiembre de 1998 (BOE de 8 de octubre de 1998), por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Marco General para la actividad de Industrias de Panadería. El mencionado Convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

- *Art. 2.º Vigencia*. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008. Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2010.

  Los atrasos originados por la entrada en vigor de este convenio se abonarán, como máximo, en los tres meses siguientes a su publicación.

- *Art. 4.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco para la Industria de la Panadería aprobado por Resolución de 23 de septiembre de 1998, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

- *Disp. Final Segunda. Denuncia.* Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

  Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a 19 de julio de 2006.

Censo laboral. Empresas afectadas: 360
Trabajadores afectados: 910

Salamanca. CC para Industrias de panadería

Resolución de (sin fecha...) (BOP 24-05-2005). Código 3700385.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación territorial*. El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de la Industria Panadera de Salamanca y Provincia, comprendiendo en el mismo a todas las industrias y trabajadores que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Panadería de fecha 12 de julio de 1946.

- Art. 3.º *Vigencia y duración.* El presente convenio entrará en vigor, independientemente de cuando sea la fecha de publicación en el BOP, el día 1 de enero de 2005, finalizando el 31 de diciembre de 2006, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia. En todo caso este convenio seguirá vigente hasta que sea firmado el próximo.

- Art. 30. *Legislación supletoria.* En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral y demás disposiciones en vigor en cada momento y especialmente en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería en su vigente texto.

Censo laboral. Empresas afectadas: 55
Trabajadores afectados: 148

Segovia. CC para Panadería, bollería y pastelería, artesanal e industrial

Resolución de 15 de julio de 2008 (BOP 25-07-2008). Código 4000295.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores del sector de panadería, bollería, pastelería y repostería, artesanal e industrial que ejercen su actividad dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia.
- Art. 2.º *Ámbito temporal*. Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, el Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y terminará el 31 de diciembre de 2010.

  La denuncia del Convenio se producirá de forma automática a la fecha de su vencimiento, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y de la autoridad laboral. En el supuesto de que no se denunciara expresamente el Convenio por ninguna de las partes, prorrogará sus efectos por un año más, si bien las tablas salariales y el resto de las condiciones económicas serán actualizadas cada año de igual forma que se actualiza para los años 2008, 2009 y 2010.

Censo laboral. Empresas afectadas: 117
Trabajadores afectados: 120

Soria. CC del sector Industrias de panadería

Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOP 28-08-2007). Código 4200125.

- Art. 1.º *Ámbito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las industrias de Panadería de Soria.
- Art. 2.º *Ámbito temporal*.
  a. Entrada en vigor: Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 2007.
  b. Duración: Será de 4 años, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010.
  c. Revisión, Denuncia: Estarán legitimados para formularla, por parte de los trabajadores, la central sindical CCOO, y por parte de los empresarios, la Asociación Provincial de Panaderos, de acuerdo con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación, que no se supondrá, tendrá que ser acreditada por la parte denunciante en el momento de la denuncia del Convenio.

- Art. 4.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio regula las relaciones entre las empresas de fabricación de pan y el personal que en ellas presta sus servicios.

Censo laboral. Empresas afectadas: 42
Trabajadores afectados: 120

Valladolid. CC para Industrias de panadería

Resolución de 11 de abril de 2006 (BOP 003-06-2006). Código 4700375.

- Art. 2.º *Ámbito normativo y de aplicación*. El presente Convenio Colectivo afecta, en su contenido normativo, a toda la provincia de Valladolid y su capital, siendo la aplicación del mismo para todos los trabajadores de las industrias dedicadas a la elaboración, venta y distribución de pan así como a todo trabajador que ingrese en la misma durante la vigencia del presente convenio. El presente Convenio Colectivo sustituye la derogada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería OM 12-VII-1946, BOE del 19, R. 1.164. Dentro de estas empresas quedan incluidas las denominadas tahonas, boutiques del pan, hornos de leña y cualquier otra industria que su actividad sea la fabricación, venta y/o distribución del pan, incluso aquéllas dedicadas a la fabricación de panes congelados y/o precocidos y las que se dediquen a la terminación del proceso de fabricación del pan.
- *Art. 4.º Vigencia y duración*. Independientemente de la fecha de su registro y publicación en el BOP, el presente Convenio entrará en vigor el día 01 de enero de 2005, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes concertantes, con una antelación mínima de quince días al vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Censo laboral. Empresas afectadas: 90
Trabajadores afectados: 500

Zamora. CC para el Sector Industria de panaderías

Resolución de 9 de abril de 2008 (BOP 19-05-2008). Código 4901605.

- Art. 3.º *Ámbito personal y funcional*. Obligará a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios a las empresas afectadas por el presente Convenio, así como a todo trabajador que ingrese en la misma durante la vigencia del mismo.

- Art. 4. *Vigencia.* El presente Convenio, que sustituye y anula al anteriormente vigente en la actividad, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
- Art. 5. *Duración y denuncia.* El presente Convenio tendrá una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, considerándose automáticamente denunciado en fecha 31 de diciembre de 2010. No obstante, continuará vigente el contenido del mismo hasta la firma de un nuevo convenio. Ambas partes se comprometen a empezar a negociar el próximo convenio en la segunda quincena de enero del año 2011.

Censo laboral. Empresas afectadas: 65
Trabajadores afectados: 953

Pastelería, confitería, bollería, heladería, repostería y platos cocinados

Nota. - Por Resolución de 13 de febrero 1996 (BOE 11-03-1996) se publica el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Repostería y Platos Cocinados.

A pesar de su denominación de *Acuerdo Marco* no establece reglas en relación a la concurrencia de convenios colectivos de ámbito inferior.

- En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León ha sido desarrollado por todas las provincias a excepción de Ávila y Soria. En Valladolid se han negociado dos convenios diferentes: el que afecta a la repostería artesanal y platos precocinados, y el que regula el sector de repostería industrial.

Burgos. ***CC para Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.***

Resolución de 14 de noviembre 2006 (BOP 01-12-2006). Código 0900485.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, así como la actividad de Despachos y Comercialización de sus productos, recogidas en el Acuerdo Marco Estatal de 31 de enero de 1996. Resolución de 13 de febrero de 1996 (BOE 11-03-1996).

- Art. 5.º *Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 2006, siendo su duración de cuatro años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 2009.

  El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia.

- Art. 32.º *Disposición final.* Para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería (Resolución de 13 de febrero de 1996, BOE 11-1996), salvo lo dispuesto en sus artículos 21, 22, 23, 24, 29 y 30 párrafo 2.º; así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Censo laboral. Empresas afectadas: 62
Trabajadores afectados: 120

León. CC para Industria de la fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería

*Resolución de 3 de agosto 2006 (*BOP 08-09-2006). Código 2404055.

- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados, según Resolución de 13 de febrero de 1996 (BOE 11-03-1996).

- Art. 4.º *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2006. Su duración será de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2009. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 195
Trabajadores afectados: 610

Palencia. CC para Pastelería, confitería, repostería y bollería

Resolución de 8 de agosto de 2007 (BOP 12-09-2007). Código 3400555.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial*. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería de Palencia, que realicen tales actividades en Palencia y su provincia.

- Art. 2.º *Ámbito temporal.* La duración del mismo será de cuatro años, esto es, de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.
- *Disp. final Tercera*. Todas aquellas materias que no estén reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Marco de Pastelería y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.
- *Disp. Final Quinta*. Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 15
Trabajadores afectados: 75

Salamanca. CC para Confitería, pastelería y bollería

Resolución de 15 de enero de 2008 (BOP 25-02-2008). Código 3700125.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y personal.* Se regirán por el presente Convenio todas las empresas, cualquiera que fuera su dimensión o naturaleza jurídica, que se dediquen a la elaboración o venta, o a ambas actividades, de productos de Confitería, Pastelería y Bollería.
- Art. 3.º *Vigencia*. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOP, el día 01/01/2007, finalizando su vigencia el día 31/12/2009.
- Art. 4.º *Denuncia.* La duración de este Convenio será la que se refleja en el artículo anterior, con prórroga anual de no mediar denuncia con un mes de antelación, como mínimo, a la terminación de su vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 25
Trabajadores afectados: 335

Segovia. CC para Panadería, Bollería y Pastelería, artesanal e industrial

Nota. Este Convenio Colectivo ha sido anotado en este mismo grupo de convenios colectivos generales, en el sector de *Panadería...*

Resolución de 15 de julio de 2008 (BOP 25-07-2008). Código 4000295.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores del sector de panadería, bollería, pastelería y

repostería, artesanal e industrial que ejercen su actividad dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia.

- Art. 2.º *Ámbito temporal*. Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, el Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y terminará el 31 de diciembre de 2010.

  La denuncia del convenio se producirá de forma automática a la fecha de su vencimiento, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y de la autoridad laboral. En el supuesto de que no se denunciara expresamente el Convenio por ninguna de las partes, prorrogará sus efectos por un año más, si bien las tablas salariales y el resto de las condiciones económicas serán actualizadas cada año de igual forma que se actualiza para los años 2008, 2009 y 2010.

Censo laboral. Empresas afectadas: 117
Trabajadores afectados: 120

Valladolid. ***CC para Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados***

Resolución de 2 de febrero 2009 (BOP 18-02-2009). Código 4700105.

- *Art. 1.º* Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo, atribuyendo al mismo carácter estatutario y reconociéndose mutua legitimación para celebrarlo, lo hacen al amparo de lo establecido en el art. 83, Aptdo. 3, del RDL 1/1995 del ET. En todo lo regulado por este Convenio Colectivo, se estará a lo previsto en el Acuerdo Marco Interconfederal del sector, publicado en el BOE de 11 de marzo de 1996.
- *Art. 3.º* El Presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia en el tiempo de tres años, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

  La denuncia del presente Convenio Colectivo será automática y hasta la firma de uno nuevo, se mantendrá vigente en el presente en todos sus términos tanto económicos como normativos.

Censo laboral. Empresas afectadas: 160
Trabajadores afectados: 300

CC para Confitería, pastelería, bollería y repostería industrial

Resolución de 28 de abril 2009 (BOP 19-05-2009). Código 4700095.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación personal y territorial.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria para todas las personas y trabajadores dedicados a la fabricación Industrial de artículos de pastelería, confitería, bollería, repostería y venta al por mayor, así como a la dependencia mercantil, servicios auxiliares y complementarios de las mismas, establecidas dentro de los límites territoriales de la provincia de Valladolid.
- *Art. 2.º Ámbito temporal y vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2010, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. No obstante sus efectos salariales se retrotraerán al día 1 de enero de 2008.

  La denuncia del presente Convenio Colectivo será automática y hasta la firma de uno nuevo se mantendrá vigente el presente en todos sus términos tanto económicos como normativos.

  Para su parte normativa, no se pacta término de vigencia, considerándose la misma como indefinida, salvo que por cualquiera de las partes o por imposición normativa de rango superior fuese acordada o necesaria su modificación.

Censo laboral. Empresas afectadas 8
Trabajadores afectados: 210

Zamora. CC para Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería

Resolución de 20 de abril de 2006 (BOP 28-04-2006). Código 4904605.

- Art. 2.º Ámbito funcional. Este Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que se dediquen a las actividades de fabricación de artículos de Dulces, Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, así como a las dependencias mercantiles, servicios auxiliares y complementarios de éstos.
- Art. 4.º Vigencia y duración. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del 1 de enero de 2006, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose su vencimiento al día 31 de diciembre del año 2009.

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2009. No obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 76
Trabajadores afectados: 172

Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios

Nota. - Los tres convenios colectivos provinciales que se relacionan constituyen un desarrollo al Convenio estatal General, Resolución de 12 de noviembre 2008 (BOE 05-12-2008) para *Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios,* el cual se declara supletorio respecto de los convenios colectivos de ámbito provincial.

- En Salamanca se homologó en su día el CC provincial por Resolución de 14 de diciembre 1990 (BOP 07-01-1991) de dudosa vigencia al no haber sido revisado desde la indicada fecha.

Burgos. CC para la actividad de Peluquería de señoras

Resolución de 30 de mayo de 2006 (BOP 20-07-2006). Código 0900455.

- Art. 5.º *Vigencia*. Los efectos económicos del presente Convenio comenzarán, independientemente de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el día 1 de enero de 2005.
- Art. 2.º *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio afectan a todas las empresas y trabajadores/as dedicadas a la actividad de Peluquería de Señoras y Academias, así como a otras Empresas del Sector que carezcan de convenio propio.
- Art. 6.º *Duración*. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, comenzando a regir el día 1 de enero de 2005 y finalizará el día 31 de diciembre de 2008.
- Art. 39.º *Denuncia del convenio*. Se entiende denunciado el Convenio, a la finalización de su vigencia.
- Art. 40.º *Disposición final*. En todo lo no previsto en este Convenio y que asimismo no estuviese comprendido en pactos anteriores, será de aplicación en cuanto no se oponga a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y al Real Decreto 1/1994, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza,

Gimnasios y similares y demás disposiciones concordantes con el mismo, dictaminadas y en vigor en el momento presente.

Censo laboral. Empresas afectadas: 600
Trabajadores afectados: 1.200

Palencia. ***Sector Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares.***

Resolución de 7 de abril de 2009 (BOP 29-04-2009). Código 3400855.

Acta de adhesión al CC estatal de Resolución de 12 de noviembre de 2008 (BOE 05-12-2008)

Esto supone dejar sin efecto el Convenio Colectivo provincial desde el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor del Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios en todo su articulado, incluida la adecuación de la clasificación profesional tal como establece el citado Convenio general. (CC en el que se admite la concurrencia).

Censo laboral. Empresas afectadas: 35
Trabajadores afectados: 40

Valladolid. ***CC del sector Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios.***

Resolución de 30 de agosto de 2004 (BOP 17-09-2004). Código 4700645.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de Peluquería de Señoras e Institutos de Belleza, Salones de Manicura, Pedicura y Depilación, Establecimientos de Saunas, Gimnasios y similares de la provincia de Valladolid, se regirán por el mismo todos los trabajadores que presten sus servicios en las mismas.
- Art. 2.º *Vigencia y duración*. La vigencia y duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, desde el 1-1-2004 al 31-12-2005 tanto en sus términos económicos como normativos.
- Art. 3.º *Denuncia y prórroga*. La denuncia del presente Convenio Colectivo será automática a su vencimiento, hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo se mantendrá vigente el actual en todos sus términos.

Resolución de 9 de marzo de 2009 (BOP 26-03-2009). Revisión salarial.

Censo laboral. Empresas afectadas 600
Trabajadores afectados: 850

Servicios sociales. Ayuda a domicilio

Nota. - Por Resolución de 26 de marzo de 2008, (BOE 01-04-2008) se inscribe el V ***Convenio Colectivo Marco*** estatal de *Servicios de Atención a las Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal,* en el que se incluye el Servicio de Ayuda a domicilio.

- *Por Resolución de 28 de junio 2005* (BOCyL 18-07-2005). Código 7800235. Se inscribe el ***II Convenio Colectivo Regional para Ayuda a domicilio*** (Véase). El I Convenio Colectivo está acordado en 21 junio 2002 (BOCyL 23-07-2002).

  Antes de este Convenio Regional se habían negociado Convenios Colectivos de Ayuda a domicilio o Asistencia domiciliaria en tres provincias.

  > *Burgos:* Resolución de 1 de diciembre 2003 (BOP 30-01-2004). Código 0900855.

  > *Segovia.* Resolución de 29 de noviembre 1999 (BOP 10-12-1999). Código 4000735.

  > *Valladolid*. Resolución de (BOP 14-03-2001). Código 4713315.

  Los ***Convenios de Burgos y Segovia***, no han sido renovados, y pueden considerarse **de dudosa vigencia** después del Convenio Colectivo regional para Ayuda a Domicilio, *Resolución de 28 de junio 2005* (BOCyL 18-07-2005).

  En la provincia de Valladolid, después del I Convenio Colectivo regional, se extendió Acta de la Comisión Negociadora (BOP 25-2-2003), en la que se Acuerda que el Convenio regional del sector de Ayuda a Domicilio de Castilla y León sea aplicado a los trabajadores de Valladolid y provincia a partir de la fecha 1-1-2003. Y por consiguiente a partir de dicha fecha, el Convenio provincial de Valladolid, ha dejado de tener validez.

Burgos. CC sobre el Servicio de Asistencia domiciliaria

Resolución de 1 de diciembre 2003 (BOP 30-01-2004). Código 0900855.

- Art. 3.º *Ámbito funcional*. Este Convenio regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, dedicadas a la prestación del *Servicio de Ayuda a Domicilio*.

Igualmente, quedarán afectadas por este Convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas, dedicadas a la prestación del *Servicio de Ayuda a Domicilio*, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta.

- Art. 5.º *Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 2003 y finalizará el 31 de diciembre de 2003.

  El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, por lo que se pacta a los efectos del artículo 85.3.B) del Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores.

  No obstante y hasta la firma del Convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 4
Trabajadores afectados: 450

Segovia. CC Empresa de Asistencia domiciliaria

Resolución de 29 de noviembre 1999 (BOP 10-12-1999). Código 4000735.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* El Convenio regula las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten cuya actividad sea la de ayuda a domicilio, es decir, los servicios que se presten en sus respectivos domicilios a pensionistas, jubilados, impedidos psíquicos y físicos, etc., aun no siendo ésta su actividad principal dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia y por lo que respecta a los años de 1999 y 2000.
- Art. 5.º *Vigencia*. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1999, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2000.

  El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, permaneciendo vigente hasta la firma del Convenio que lo sustituya.

Valladolid. Acta de la Comisión negociadora del CC provincial de Valladolid (BOP 25-02-2003)

Reunidos el día 14 de enero de 2003 y habiendo denunciado en su día el Convenio provincial de Valladolid del sector de Ayuda a Domicilio.

Acuerdan que el Convenio regional del sector de Ayuda a Domicilio de Castilla y León sea aplicado a los trabajadores de Valladolid y provincia

a partir de la fecha 01-01-2003. Y por consiguiente a partir de dicha fecha, el Convenio provincial de Valladolid, dejaría de tener validez.

Nota. Por Resolución de *28 de junio 2005* (BOCyL 18-07-2005). Código 7800235. Se publica el *II Convenio Colectivo regional para Ayuda a domicilio*, vigente en todo el ámbito de la Comunidad.

Transportes por carretera. Aparcamientos

Nota. - El *subsector* Aparcamientos está regulado específicamente en el convenio Colectivo estatal *General* por Resolución de 1 de marzo de 2007 (BOE 17-04-2007), que ordena la inscripción del IV *Convenio Colectivo General para Aparcamientos y Garajes.* (El *subsector Garajes* está específicamente anotado en la relación de la Resolución de Cobertura de vacíos de 13 de mayo de 1997).

- En la Comunidad de Castilla y León se han negociado en dos provincias convenios colectivos que afectan a las actividades de *aparcamiento y garajes*: Burgos y Salamanca en los términos que se reseñan.

Burgos. CC para Transportes por carretera, garajes y aparcamientos

- *Resolución de 18 de julio de 2005* (BOP 12-08-2005). Código 0900625.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* 1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por *carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.*

  2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera* (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, *Boletín Oficial del Estado* del 29).

  3. Las empresas de transporte de viajeros por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera* (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 24 de febrero de 2001).

  4. Las empresas de *garajes y aparcamientos* estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el vigente *Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos*.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*

  1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2008.

  2. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrarío.

- *Resolución de 6 de marzo de 2008* (BOP 03-04-2008). Revisión salarial para 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 170
Trabajadores afectados: 1.750

Salamanca. ***CC para Empresas concesionarias y privadas de aparcamientos de vehículos***

Resolución de 3 de septiembre de 2007 (BOP 25-09-2007). Código 3701055.

- *Art. 2.º Objeto.* El presente Convenio, para el sector de empresas concesionarias y privadas de *aparcamientos y garajes* de Salamanca y su provincia, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las empresas del sector afectadas y el personal que presta sus servicios en ellas y que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.

- *Art. 3.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo es de obligada observancia para todas las empresas del sector, cuya actividad principal consista en la explotación de aparcamientos de vehículos automóviles, bien de concesión, bien mediante cesión por cualquier título lícito, bien de propiedad.

  Queda expresamente *excluido* del ámbito funcional la regulación del *estacionamiento limitado en el tiempo en la vía pública*.

- *Art. 6.º Ámbito temporal.* El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, salvo en aquellas materias en las que se pacte específicamente una vigencia diferente.

- *Art. 7.º Procedimiento de denuncia para revisión del convenio.*

  1. La revisión podrá pedirse por escrito por cualquiera de las partes, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia.

  3. En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio se mantendrá la vigencia del anterior.

  4. De no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará por la tácita, por períodos anuales en tal caso los conceptos salariales incluidos en el

presente Convenio se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC real del año anterior en cada caso.

- *Disp. Adicional Segunda*. Para todo lo no previsto en este Convenio le será de aplicación la Legislación Laboral vigente, y en especial el ET y el Convenio Colectivo General a Ámbito Nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes en todo lo que mejore el Convenio Colectivo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 12
Trabajadores afectados: 90

Transportes por carretera. Estacionamientos ORA

Nota. - Esta actividad está regulada específicamente en el Convenio Colectivo estatal *General* por Resolución de 22 de julio de 2008, (BOE 11-08-2008) en la que se ordena la inscripción del IV Convenio Colectivo estatal General para el *Sector de regulación del Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.*

- En la Comunidad de Castilla y León se han negociado en Segovia y Zamora dos convenios colectivos que afectan a este *sector*.

Segovia. ***CC para Empresas Concesionarias de los Servicios Municipales de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) y Servicios Municipales de Grúa***

Resolución de 23 de agosto de 2006 (BOP 11-09-2006). Código 4000855.

- *Art. 1.º Ámbito personal y funcional.* El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre las Empresas concesionarias de los Servicios Municipales de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) y Servicios Municipales de Grúa, y los trabajadores de las categorías relacionadas en el artículo 22 del presente Convenio, cualquiera que sea su modalidad de contrato
- *Art. 3.º Vigencia y aplicación.* El Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2006 y su duración será de tres años, finalizando el 31 de diciembre del 2008.
- *Art. 4.º Denuncia y prórroga.* Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la expiración de la vigencia, ante la autoridad laboral competente, en los dos meses anteriores a su vencimiento.

De no ser denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente por anualidades naturales, elevando todos los conceptos económicos en la misma proporción que lo haga el IPC previsto para ese año más un punto.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1
Trabajadores afectados: 44

Zamora. ***CC para Empresas concesionarias de la Ordenanza reguladora de Aparcamientos (ORA)***

Resolución de 27 de noviembre 2008 (BOP 03-12-2008). Código 4906005.

- *Art. 1.º Objeto y partes signatarias.* El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales existentes entre las empresas concesionarias de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos (ORA) de la provincia de Zamora y sus trabajadores.
- *Art. 4.º Vigencia.* El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, y se extenderá desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

  Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- *Art. 5.º Denuncia y prórroga.* El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, si bien, la denuncia deberá realizarse por escrito y con una antelación máxima de dos meses a la fecha en que finalice su vigencia.

  Caso de no existir denuncia expresa a 31 de diciembre de 2007, se entenderá que el Convenio queda denunciado automáticamente, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en ese mes. En cualquier caso, este Convenio se entenderá prorrogado en todo su articulado, tanto normativo como obligacional, y en cualquier caso, seguirá en vigor hasta que no se logre un acuerdo expreso al respecto.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2
Trabajadores afectados: 19

Transportes por carretera: mercancías

Nota. - Por Resolución de 13 de enero de 1998 (BOE 11-08-1998) se ordena la inscripción del *Acuerdo General* para las Empresas de *Transporte de Mercancías por Carretera.*

- Ha de destacarse que en el ámbito de Castilla y León, se han negociado convenios colectivos provinciales en el Sector de ***Transportes de Mercancías por carretera*** en cada una de las provincias, cuyos datos básicos se exponen a continuación.

  En *Burgos* se han negociado dos convenios colectivos de ámbito provincial:

  > *Agencias de Transporte de cargas fraccionadas* (podría considerarse *subsector*.

  > Convenio colectivo provincial de *Transporte por carretera* (incluye mercancías y viajeros), *aparcamientos y garajes*.

Ávila. CC para Transporte de mercancías por carretera

Resolución de 5 de septiembre de 2007 (BOP 14-09-2007). Código 0500225.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo incluye a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales de aquellas empresas o entidades cuya actividad empresarial es la del transporte de mercancías por cualquier clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarios de Transporte de Mercancías.

- *Art. 5.º Duración.* La duración del presente Convenio será de 5 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011.

- *Art. 6.º Denuncia.* La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

  No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

- *Cláusula Final.* En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo

General para las empresas del transporte de mercancías por carretera, y en las demás normas que las sustituyan o complementen.

Censo laboral. Empresas afectadas: 217
Trabajadores afectados: 748

Burgos. CC para Agencias de transporte de cargas fraccionadas

Resolución de 8 de agosto de 2007 (BOP 17-09-2007). Código 0900015.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, regidos por el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.
- *Art. 4.º Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2007 y tendrá una vigencia de cinco años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre del año 2011.

  Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la autoridad laboral competente.
- *Art. 29. Normativa supletoria.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Asimismo y para cuanto no esté previsto anteriormente, será de aplicación el ET

Censo laboral. Empresas afectadas: 18
Trabajadores afectados: 204

CC para Transportes por carretera, garajes y aparcamientos

- *Resolución de 18 de julio de 2005* (BOP 12-08-2005). Código 0900625.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* 1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.

  2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera* (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, *Boletín Oficial del Estado* del 29).

  3. Las empresas de transporte de viajeros por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Laudo*

Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera (Laudo dictado en Madrid el 24 de noviembre de 2000 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 24 de febrero de 2001).

4. Las empresas de garajes y aparcamientos estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el vigente *Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos*.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*

1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2008.
2. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrarío.

- *Resolución de 6 de marzo de 2008* (BOP 03-04-2008). Revisión salarial para 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 170
Trabajadores afectados: 1.750

León. CC para Transporte de mercancías por carretera

Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOP 04-09-2007). Código 2404805.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.
- *Art. 4.º Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 2006. Su duración será por tres años, hasta 31 de diciembre de 2008.
- *Art. 5.º Denuncia.* El presente Convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

  Este Convenio permanecerá vigente hasta la firma del que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 450
Trabajadores afectados: 1.425

Palencia. ***CC para Transporte de mercancías por carretera***

Resolución de 26 de diciembre 2008 (BOP 07-04-2009). Código 3400375.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.
- *Art. 3.º Ámbito temporal.* Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 2009 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2010.
- *Art. 4.º Ámbito personal.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en el Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transportes y Garajes y estaciones de lavado y engrase de la provincia de Palencia así como a las empresas o sucursales de nueva creación y a los aparcamientos.
- *Art. 5.º Denuncia.* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2008 salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.
- *Disp. Final Primera.* Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte por Carretera o norma que la sustituya y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.
- *Disp. Final Cuarta.* Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 75
Trabajadores afectados: 140

Salamanca. ***CC para Transporte de mercancías por carretera***

Resolución de 8 de agosto de 2008 (BOP 22-08-2008). Código 3700905.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo está constituido por la actividad empresarial de transporte

de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres denomina Auxiliares y Complementarias del Transporte de Mercancías.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*
  1. Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, con efectos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009, salvo en aquellas materias sobre las que se hubiere pactado una vigencia diferente.
  2. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se entenderá lo que el nuevo convenio determine.
  3. Denuncia: El presente Convenio podrá ser denunciado expresamente con una antelación de dos meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia y en todo caso de forma automática el 31 de diciembre del 2009.
- *Disp. Adicional Segunda. Legislación supletoria.* En todo lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en cada momento, así como al Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Censo laboral. Empresas afectadas: 375
Trabajadores afectados: 1.720

Segovia. CC para Transporte de mercancías por carretera

Resolución de 2 de octubre de 2007 (BOP 24-10-2007). Código 4000705.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la actividad enunciada en el epígrafe. Empresas de transportes de mercancías por carretera (urbanos, interurbanos, regulares y discrecionales), así como el personal auxiliar y de talleres de estas empresas. Años 2007 a 2011.
- *Art. 2.º Vigencia.* El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, y su vigencia temporal se extenderá desde el día 1 de enero del año 2007, hasta el día 31 de diciembre del año 2011.

- *Art. 3.º Denuncia y prórroga.* La expiración del Convenio Colectivo deberá denunciarse dentro de los últimos tres meses de su duración. En caso de no denunciarse por cualquiera de las partes, el Convenio se considerará prorrogado por años completos, revisándose anualmente las cuantías económicas en el IPC real.

Censo laboral. Empresas afectadas 500
Trabajadores afectados: 1.550

Soria. ***CC para Transportes de mercancías por carretera***

- *Resolución de 17 de abril 2009* (BOP 04-05-2009). Código 4200305.

- *Art. 3.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo incluye a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales de aquellas empresas o entidades cuya actividad empresarial es la del transporte de mercancías por cualquier clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarios de transporte de mercancías.

  En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio será de aplicación a la totalidad de servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en el apartado anterior.

- *Art. 4.º Vigencia y duración*. Tendrá una vigencia de 4 años, y su aplicación, a efectos económicos y otros, será de aplicación desde el 1 de enero de 2009, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, finalizando el 31 de diciembre de 2012. Al extinguirse su período de aplicación se considerará prorrogado tácitamente en los mismos términos de año en año, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes que lo suscriben, un mes antes de finalizar la vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas anuales, mientras tanto, se mantendrán en vigor los contenidos normativos del presente Convenio Colectivo, hasta la entrada en vigor del que suceda al presente.

- *Resolución de 4 de febrero de 2008* (BOP 15-03-2008). Revisión salarial. Salarios 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 400
Trabajadores afectados: 565

Valladolid. ***CC para Transporte de mercancías por carretera***

Resolución de 2 de octubre de 2007 (BOP 19-10-2007). Código 4700565.

- *Art. 2.º Ámbito Funcional.* El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles, que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del Transporte de Mercancías, es decir la actividad de agencias de transporte, la de transitarios, los centros de información y distribución de cargas, las funciones de almacenaje y distribución, la agrupación y facilitación de llegadas y salidas a través de mercancías, y el arrendamiento de vehículos.

  En virtud del principio de unidad de empresa, el presente Convenio Colectivo será igualmente de aplicación a los servicios y talleres propios de las mencionadas empresas, sin que se puedan considerar éstos como unidades independientes.

- *Art. 3.º Ámbito Temporal.*

  a. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, al margen de su registro por la autoridad laboral y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009.

  b. Sus efectos salariales, según se recoge en el texto del Convenio Colectivo, se retrotraerán al día 1 de enero de 2007.

- *Disp. Adicional Tercera. Normativa aplicable.* En lo no dispuesto en este Convenio se entenderá como derecho supletorio el ET, Ley Orgánica de Igualdad de Oportunidades y legislación complementaria, así como el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Censo laboral. Empresas afectadas: 223
Trabajadores afectados: 2.728

Zamora. ***CC para Transporte de mercancías por carretera***

*Resolución de 27 de junio de 2007 (*BOP 13-07-2007). Código 4905105.

- *Art. 2.º Ámbito funcional*. El presente Convenio obliga a las siguientes empresas: Servicios regulares de mercancías, Servicios discrecionales de

mercancías, Transportes de pescados, Transportes frigoríficos, Transportes de líquidos, Transportes especiales, Transportes locales de mercancías, Explotación de túneles y autopistas, Agencias de transportes, Despachos centrales y auxiliares de FFCC con vehículos automóviles, Transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles y en general a otras empresas cuya actividad primordial sea la del transporte de mercancías en cualquiera de sus clases.

- *Art. 4.º Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2010. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo convenio, y sus cláusulas sólo podrán ser derogadas por el nuevo convenio.
- *Art. 5.º Denuncia.* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2010, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en fecha no posterior a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la denuncia.

  Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 210
Trabajadores afectados: 1.100

2.3 Sectores con Convenios colectivos provinciales que complementan la negociación colectiva estatal con Laudo Arbitral

Nota. - Tal como se ha puesto de manifiesto en la Primera parte, han sido diez los sectores, o en su caso *subsectores* en los que se ha negociado en el ámbito estatal para regular las condiciones laborales, y sobre los que no se llegó a ningún Acuerdo por lo que fue necesario resolver el conflicto colectivo a través del Laudo Arbitral.

De los sectores sobre los que se dictó Laudo Arbitral, no ha habido convenio colectivo estatal ni en el ámbito de la Comunidad en los siguientes: Aceite y derivados, Fabricación de Azulejos, Industrias Cerveceras, Embotelladoras de aguas minero-medicinales, y Alquiler de vehículos con o sin conductor en Transportes por carretera.

- En el ámbito de la Comunidad se ha efectuado negociación colectiva mediante la que se han formalizado convenios colectivos en la Comunidad y provincias en los términos que se exponen:
  > Alimentación (CC en Burgos).
  > Campo (Agrícola, Forestal y Pecuaria)
- En el ámbito de la Comunidad está vigente, el convenio de *Actividades Forestales* y en las nueve provincias, se han formalizado convenios colectivos que afectan al *sector agrícola*, tal como se ha expuesto.
  > Minas de carbón (CC en León y Palencia).
  > Transporte de viajeros por carretera (CC en todas las provincias a excepción de Burgos y Soria).
  > Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras (CC en Ávila, León y Zamora).

Índice

- Alimentación (varios…)
- Campo (Agrícola, Forestal y Ganadero)
- Minas de carbón
- Transporte de viajeros por carretera
- Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras.

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL SEGÚN SECTORES

Alimentación

Nota. - En el Capítulo I de este Trabajo, referido a los convenios estatales derivados de ***Laudo Arbitral***, se ha puesto de manifiesto el hecho del fraccionamiento en diversos sectores parciales que estaban dentro del ámbito funcional de la antigua Ordenanza de la Industria de Alimentación (OM 8 de julio de 1975). Y así se independizaron y fueron regulados como sectores, las actividades de:

> *Helados* (se halla incluido este sector o subsector en la relación de convenios colectivos estatales *ordinarios* que no hacen referencia a la negociación en ámbitos inferiores. No hay negociación provincial en Castilla y León).

> *Pastas Alimenticias* (se halla incluido en la relación de convenios colectivos estatales *ordinarios* que excluyen la concurrencia de negociación en ámbitos inferiores. No hay negociación provincial en Castilla y León).

> *Turrones y mazapanes* (tiene ficha en la relación de convenios colectivos estatales *ordinarios* que excluyen la concurrencia de negociación en ámbitos inferiores).

> *Pastelería, confitería, bollería, heladería, repostería y platos combinados*. (Se halla incluido en la relación de convenios colectivos estatales *ordinarios* con el carácter de *Acuerdo Marco estatal* (Véase).

En la Comunidad de Castilla y León, se han desarrollado los convenios colectivos afectos a este sector de *Pastelería...* en las siguientes provincias: Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid (con dos convenios distintos) y Zamora. (Véase en detalle estos convenios, dentro los convenios colectivos de Castilla y León, la ficha correspondiente al sector de Pastelería, confitería, bollería...).

- En consecuencia, y dentro de lo que puede denominarse e incluirse a los efectos laborales como sector *genérico* de *Alimentación*, se incluyen los siguientes convenios colectivos provinciales negociados en la provincia de Burgos.

Burgos. CC de Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería

Resolución de 9 de enero de 2007 (BOP 30-01-2007). Código 0900255.

- Art. 2.º *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería», recogida en el Laudo Arbitral de ámbito estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1996; BOE del 4 de junio).
- Art. 5.º *Ámbito temporal*. El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y finalizará el 31 de diciembre de 2010. Comprendiendo por tanto un período de cinco años. Dicho Convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización del mismo.

- Art. 24. *Disposición adicional segunda*. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Laudo Arbitral de ámbito estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 9 de mayo de 1996; BOE del 4 de junio).

Censo laboral. Empresas afectadas: 4
Trabajadores afectados: 18

CC Fabricantes de galletas y bizcochos

Resolución de 28 de noviembre 2007 (BOP 21-12-2007). Código 0900305.

- Art. 2.º Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas arriba indicadas, cuya actividad es la «fabricación de galletas y bizcochos», regidas por el Laudo Arbitral de ámbito estatal dictado en fecha 9 de mayo de 1996, en sustitución de la ordenanza laboral para las industrias de la alimentación de 8 de julio de 1975.
- Art. 5.º *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y finalizará el 31 de diciembre de 2009.

  El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2
Trabajadores afectados: 40

Campo (Agrícola, forestal y pecuario)

Nota. - Por Resolución de 17 de noviembre 2000 (BOE 29-11-2000), se dicta el ***Laudo Arbitral*** de 6 de octubre de 2000, en el conflicto derivado del proceso de negociación para la sustitución de la Ordenanza de Trabajo en el Campo.

No se ha negociado un Convenio estatal en este sector que sustituya al Laudo Arbitral.

- En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León se ha negociado el CC estatal de *Actividades Forestales*, cuyos datos figuran en el apartado A de este Capitulo II.

Asimismo se han negociado y acordado convenios colectivos en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, cuyos datos básicos se exponen a continuación.

Ávila. ***Convenio Colectivo de Faenas agrícolas, ganaderas y forestales***

Resolución de 10 de marzo de 2009 (BOP 23-03-2009). Código 0500235.

- Art. 2. *Ámbito funcional*. Las normas contenidas en este Convenio se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, pecuarias, producción de plantas vivas, extracción de resinas y otras de similar características, así como también a aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito personal de este Convenio.
- Art. 4. *Ámbito temporal*. El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). La denuncia del Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

  No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 72
Trabajadores afectados: 1.099

Burgos. ***Convenio colectivo para Agropecuario***

Resolución de 11 de mayo de 2007 (BOP 08-06-2007). Código 0900025.

- Art. 2.º *Ámbito funcional y personal*. El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del Laudo Arbitral por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de noviembre de 2000 que se dediquen a la actividad agraria y pecuaria. Asimismo, regirá por lo establecido en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa.
- Art. 4.º *Ámbito temporal*. El presente Convenio tendrá duración de dos años, iniciando sus efectos el 1de enero de 2007 y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 830
Trabajadores afectados: 1.400

León. Convenio colectivo para Actividades agropecuarias

Resolución de 14 de mayo de 2008 (BOP 02-06-2008). Código 2400375.

- Art. 4.1 *Ámbito funcional*. Este Convenio será de aplicación en las relaciones de trabajo de las explotaciones agrícolas y ganaderas de esta provincia, trabajadores de viveros y plantas vivas, y a las industrias complementarias de las actividades agropecuarias con productos de la cosecha o ganadería propias, siempre que no constituyan una explotación económica, independiente de la producción, y tenga un carácter complementario.
- Art. 6.1 Ámbito temporal. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, si bien sus efectos serán retroactivos desde el 1 de enero de 2008. Su duración será de dos años naturales.

Censo laboral. Empresas afectadas: 80
Trabajadores afectados: 1.200

Palencia. Convenio colectivo para Trabajos agropecuarios

Resolución de 16 de agosto de 2005 (BOP 29-08-2005). Código 3400705.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en las explotaciones agrícolas y pecuarias. Asimismo se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como las de elaboración de vino, aceite o queso con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.
- Art. 3.º Ámbito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008, quedando automáticamente denunciado al término de su vigencia.

  Si finalizado el Convenio, las partes no hubieran llegado a un acuerdo o se prolongase la negociación, se mantendrá en vigor hasta la firma del nuevo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 100
Trabajadores afectados: 120

Salamanca. ***Convenio colectivo para Actividades agropecuarias***

Resolución de 7 de abril de 2006 (BOP 21-04-2006). Código 3700015.

- Art. 2.º *Ámbito funcional*. Será de aplicación en las relaciones de trabajo de las explotaciones agrícolas y pecuarias de la provincia y a las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como la elaboración de vinos, aceite o queso, carbones y pequeñas obras de albañilería, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la empresa.
- Art. 4.º *Ámbito temporal*. A todos los efectos el presente Convenio regirá en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, cualquiera que sea su fecha de registro y publicación, dándose por denunciado automáticamente al concluir su vigencia. En todo caso este Convenio seguirá vigente hasta que sea firmado el próximo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 155
Trabajadores afectados: 515

Segovia. ***Convenio Colectivo para Agropecuarios***

Resolución de 12 de abril de 2007 (BOP 30-04-2007). Código 4000015.

- Art. 1.º *Ámbito Funcional*. Este Convenio regulará las condiciones de trabajo en las explotaciones agrícolas y pecuarias (ganadería independiente).
  - > Anexo 6. En la actividad ganadera independiente se deberá aplicar, en tanto no exista otro convenio específico para la misma, el de ámbito nacional que regula las Granjas Avícolas y de otros Animales.
- Art. 4.º Vigencia y Duración. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero 2005 hasta el 31 de diciembre 2009, siendo su vigencia de cinco años.

Censo laboral. Empresas afectadas: 106
Trabajadores afectados: 1.985

Soria. ***Convenio Colectivo del Sector Agrícola-Ganadero-Forestal***

Resolución de 2 de abril de 2009 (BOP 22-04-2009). Código 4200015.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación y vigencia*. Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales desempeñadas por todos los trabajadores fijos, eventuales y de temporada que trabajen en aquéllas, y a todas las empresas que tengan su residencia en esta provincia de Soria, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones, comprendidas en el ámbito del Laudo Arbitral de 6 de octubre de 2000 aprobado por Resolución de a 17 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Trabajo.
- Art. 2.º *Vigencia y duración*. La duración del presente Convenio será de 5 años contados a partir del 1 de enero de 2008, hasta el 31 de diciembre de 20107, y se entenderá prorrogado tácitamente para cada uno de los sucesivos años, salvo que fuera denunciado por alguna de las partes que, según la legislación, estén legitimadas para ello, con un mes de antelación.

Censo laboral. Empresas afectadas: 70
Trabajadores afectados: 220

Valladolid. ***Convenio Colectivo para el sector Campo***

Resolución de 8 de julio 2009 (BOP 23-07-2009). Código 4700555.

- Art. 2.º *Ámbito funcional y personal*. Quedan sometidas a la disposición del presente Convenio todas las empresas trabajadores que se incluían en el ámbito de la ordenanza del trabajo en el campo aprobado por OM del 01-07-1975.
- Art. 3.º *Vigencia y duración*. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y finalizará el 31 de diciembre de 2010, siendo su vigencia de dos años. Su denuncia será automática.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2.000
Trabajadores afectados: 7.000

Zamora. ***Convenio Colectivo para Actividades agropecuarias***

Resolución de 21 de octubre de 2008 (BOP 14-11-2008). Código 4900105.

- Art. 1.º *Ámbito Funcional, Personal y Territorial*. El presente Convenio será de aplicación para todas las actividades incluidas en el Laudo Arbitral del Sector, de fecha 6 de octubre de 2000.

Afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales, y a todas las empresas establecidas en la Ciudad y Provincia de Zamora, sea cual fuere la fórmula jurídica de constitución, incluidas en el ámbito del ya citado Laudo.

Se excluirán del Ámbito Funcional, Personal y Territorial de este convenio las empresas y sus trabajadores dedicadas a la actividad Forestal regulada en el Convenio Colectivo de Ámbito Regional para el Sector de Actividades de Conservación del Medio Ambiente Natural.

- Art. 2.º *Ámbito temporal y vigencia*. Este Convenio, que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de tres años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 diciembre de 2010, con independencia de su publicación en el BOP.

Censo laboral. Empresas afectadas: 75
Trabajadores afectados: 350

Minas de carbón

Nota. - Por Resolución de 11 de marzo de 1996 (BOE 24-04-1996), se dictó el ***Laudo Arbitral*** en el conflicto de sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo de Minería de Carbón, OM. 29 de enero de 1973 (BOE 20 y 21-02-1973), teniendo el carácter de norma subsidiaria y vigencia indefinida.

- En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios colectivos provinciales que afectan a este sector en las provincias de León y Palencia.

León. CC para el sector de Minas de carbón

Resolución de 30 de junio de 2008 (BOP 09-07-2008). Código 2403205.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, habiéndose regido por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón en la provincia de León.
- *Art. 4.º Vigencia, duración, prórroga y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la autoridad laboral, el día primero de enero de 2006, y su duración será hasta 31 de diciembre del año 2010.

Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes procurarán iniciar la negociación inmediatamente después de la denuncia del presente.

- *Art. 6.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre); el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 1/1985, 2 de agosto) y el Laudo Arbitral de 11 de marzo de 1996 (BOE del 24 de abril siguiente) salvo en aquello en que haya podido ser modificado por el presente Convenio, así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2
Trabajadores afectados: 235

Palencia. CC para el sector de Minería de antracita y hulla

Resolución de 9 de diciembre 2008 (BOP 04-05-2009). Código 3400305.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio obliga a todas las empresas de hulla y antracita de Palencia que no dispongan de Convenio propio de empresa.
- *Art. 4.º Ámbito temporal y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2010.

  Terminada su vigencia y por lo que se refiere a la presentación de los trabajadores afectados por el mismo, se considerará automáticamente denunciado y sin necesidad de ningún formulismo.

  Todos los artículos de este Convenio continuarán en vigor hasta que esté firmado el Convenio siguiente que lo sustituya.

  El pago de los efectos económicos del presente Convenio, a contar desde el 1 de enero de 2006, se hará efectivo, por las empresas, en las cuatro mensualidades siguientes a su firma.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2
Trabajadores afectados: 65

Transportes por carretera: viajeros

Nota. - Por Resolución de 19 de enero 2001 (BOE 24-02-2001), se dicta el ***Laudo arbitral*** en el *Subsector de Transporte de Viajeros por Carretera* en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza. Laboral para las Empresas de Transporte por carretera.

El Laudo es aplicable a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera en transporte urbano o interurbano, regulares temporales, regulares de uso especial, discrecionales y turísticos.

El presente Laudo tendrá una vigencia indefinida, y expresamente se determina que el convenio colectivo de ámbito inferior será siempre de aplicación preferente desplazando a este Laudo con el que no entrará en concurrencia a los efectos previstos en el artículo 84 del ET.

- En la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios colectivos en este subsector en todas las provincias a excepción de Burgos y Soria.

Ávila. ***CC para Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte.***

- *Resolución de 20 de septiembre de 2005* (BOP 03-10-2005). Código 0500145.

  - *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de las empresas establecidas en la provincia de Ávila, y/o que se establezcan, de Servicios Regulares, Discrecionales y Urbanos de Transporte de Viajeros por Carretera, así como a las estaciones de autobuses.

  - *Art. 3.º Vigencia*. La vigencia del presente Convenio es de 5 años, es decir, desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.

    Todas las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comprometiéndose todas las partes firmantes del mismo a reconocer su carácter legal en el momento de su firma.

    Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2009 salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su

prórroga. Todas las cláusulas de carácter normativo seguirán en vigor independientemente de que sea denunciado o no el presente Convenio por alguna de las partes, hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio acordado por las mismas.

- *Resolución de 12 de febrero de 2008* (BOP 18-02-2008). Tablas salariales 2007.

Censo laboral. Empresas afectadas: 9
Trabajadores afectados: 100

León. CC para Transporte interurbano de viajeros

Resolución de 30 de noviembre de 2006 (BOP 15-12-2006). Código 2404905.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales a excepción hecha de aquellas empresas que tengan en vigor su propio Convenio.
- *Art. 4.º Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 2006. Su duración será de cuatro años es decir hasta 31 de diciembre de 2009.
- *Art. 5.º Denuncia.* Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas 30
Trabajadores afectados: 270

CC para Transporte urbano de viajeros

Resolución de 6 de febrero 2009 (BOE 18-02-2009). Código 2404955.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de Transporte Urbano de Viajeros, que se regían por la derogada Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera de 20 de marzo de 1971 y, actualmente, por Laudo Arbitral del Convenio Colectivo de Transporte por Carretera (BOE 24-02-2001).
- *Art. 4.º Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2008, con independencia de la fecha de su firma, publicación o registro, y su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2010.

- Art. 7.º *Normas supletorias*. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el ET, la Ordenanza Laboral de Transporte vigente y aun cuando fuera derogada, en tanto no se firme un acuerdo nacional que la sustituya, y demás legislación específica del Sector.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2
Trabajadores afectados: 180

Palencia. CC para Transporte de viajeros por carretera

Resolución de 10 de agosto de 2007 (BOP 28-09-2007). Código 3400695.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Sus disposiciones se aplicarán a las actividades señaladas en el art. 2 de la Ordenanza L para las empresas de transportes de Viajeros por Carretera de 20 de marzo de 1971.
- Art. 3.º *Ámbito temporal*. Las normas del presente Convenio tendrán una duración de cuatro años, entrando en vigor con efectos del día 1 de enero de 2007 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2010.
- Art. 5.º *Denuncia*. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2010, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.
- *Disp. Final Cuarta.* Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.
- *Disp. Final Quinta.* El acuerdo marco para el sector del Transporte se mantendrá en vigor en aquellos artículos que no hayan sido regulados en el presente Convenio Colectivo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 75
Trabajadores afectados: 140

Salamanca. CC para Transporte de viajeros por carretera

Resolución de 8 de enero 2009 (BOP 22-01-2009). Código 3700875.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio es de obligada observancia para todas las empresas del sector, cuya actividad consista en el transporte urbano e interurbano de viajeros por carretera en todas sus modalidades, incluidas las Auto-Estaciones de Viajeros.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.*

  1. Vigencia: el presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2009, salvo en aquellas materias sobre las que se pacte específicamente una vigencia diferente.

  2. Prórroga: este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se entenderá lo que el nuevo Convenio determine.

  3. Denuncia: el presente Convenio podrá ser denunciado expresamente con una antelación de dos meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia y en todo caso de forma automática el 31 de diciembre del año 2007.

- *Disp. Adicional 2ª. Legislación supletoria*. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en cada momento, así como al Laudo Arbitral Estatal, Convenio regional o estatal del Transporte de Viajeros por Carretera si estuvieran firmados.

Censo laboral. Empresas afectadas: 55
Trabajadores afectados: 670

Segovia. ***CC para Transporte de viajeros por carretera, interurbanos, regulares y discrecionales, así como el personal auxiliar de talleres de estas empresas***

Resolución de 4 de enero de 2007 (BOP 19-02-2007). Código 4000835.

- *Art. 1.º Ámbito personal y funcional.* El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre las Empresas de Transportes de Viajeros por Carretera, y los trabajadores de las categorías relacionadas en el artículo 22 del presente Convenio, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

- *Art. 3.º Vigencia y aplicación.* El Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2006 y su duración será de tres años, finalizando el 31 de diciembre del 2008.

- *Art. 4.º Denuncia y prórroga.* Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la expiración de la vigencia del citado Convenio, ante la autoridad laboral competente, en los tres meses anteriores a su vencimiento.

De no ser denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente por anualidades naturales, elevando todos los conceptos económicos en la misma proporción que lo haga el IPC real.

- *Disp. Final Cuarta.* El presente Convenio permanecerá en vigor en su totalidad hasta tanto no sea sustituido por otro convenio.
- *Disp. Final Quinta.* Para todo aquello no contemplado en este Convenio, así como en la actual Ley en vigor, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte, del 20 de marzo de 1971.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1
Trabajadores afectados: 57

CC para Transporte urbano de viajeros por carretera

- *Resolución de 14 de diciembre de 2006* (BOP 17-01-2007). Código 4000645.

- Art. 1.º *Ámbito personal y funcional*. El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre las Empresas de Transportes Urbanos de Viajeros por Carretera, y los trabajadores de las categorías relacionadas en el artículo 22 del presente Convenio, cualquiera que sea su modalidad de contrato.
- Art. 3.º *Vigencia y aplicación*. El Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos a partir del 01 de enero de 2006 y su duración será de cinco años, finalizando el 31 de diciembre de 2010.
- Art. 4.º *Denuncia y prórroga*. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la expiración de la vigencia del citado Convenio, ante la autoridad laboral competente, en los tres meses anteriores a su vencimiento. De no ser denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente por anualidades naturales...
- *Disposición final Quinta*. En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes, y, en su caso, el laudo arbitral de 24 de noviembre de 2000, dictado en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada ordenanza laboral para las empresas de transportes por carretera, aprobada por orden 20 de marzo de 1971, en lo que se refiere al subsector de transporte de viajeros por carretera.

- *Resolución de 8 de febrero 2009* (BOE 25-03-2009). Revisión salarial.

Censo laboral. Empresas afectadas: 25
Trabajadores afectados: 260

Valladolid. ***CC para Transporte de viajeros por carretera***

- *Resolución de 13 de febrero de 2006* (BOP 02-03-2006). Código 4700575.

  - *Art. 1.º Ámbito territorial y personal.* El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación para las empresas y trabajadores del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera radicados en la Provincia de Valladolid y personal de talleres y servicios de estas empresas.
  - *Art. 2.º Vigencia y duración.* El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, desde 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

- *Resolución de 27 de marzo de 2008* (BOP 14-04-2008). Revisión salarial del Convenio Colectivo para *Transporte de viajeros por carretera***.** Años 2007 y 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 26
Trabajadores afectados: 412

Zamora. ***CC para Transporte de viajeros por carretera***

Resolución de 8 de julio de 2008 (BOP 18-07-2008). Código 4905305.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre todas las empresas dedicadas al transporte de viajeros en la provincia de Zamora y al personal que en las mismas preste sus servicios.
- *Art. 4.º Vigencia.* El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2011. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, y sus cláusulas solo podrán ser derogadas por el nuevo Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 36
Trabajadores afectados: 459

Vinícolas (Industrias...)

Nota. - Por Resolución de 29 de abril 1996 (BOE 28-05-1996), se dicta el ***Laudo arbitral*** *para la sustitución negociada de la Ordenanza par las Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras.*

El Laudo es aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito funcional de la Ordenanza Laboral, como norma subsidiaria cuando se regulen las materias por convenio colectivo, y no entrará en concurrencia a los efectos previstos en el artículo 84 del ET. Tendrá vigencia indefinida.

Las materias reguladas en el Laudo son: Estructura Profesional, Promoción Profesional y económica, Estructura salarial y Régimen Disciplinario

El Laudo tendrá una vigencia indefinida en atención a su condición de norma subsidiaria, así como a la finalidad que persigue de evitar vacíos de regulación derivados de la derogación de la Ordenanza Laboral.

- En la Comunidad de Castilla y León se han negociado los convenios colectivo provinciales en Ávila, León, Valladolid y Zamora, cuyos datos básicos se exponen a continuación:

León. CC para Industria y comercio de la vid

Resolución de 26 de diciembre 2008 (BOP 15-01-2009). Código 2405105.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996, para las Industrias Vinícolas Alcoholeras, Licoreras y Sidreras, Resolución de la Dirección general de Trabajo de 29 de abril de 1996. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.
- *Art. 3.º Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.
- *Art. 5.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996 para las Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras y el Estatuto de los Trabajadores.
- *Disp. Final 2ª. Denuncia.* Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Censo laboral. Empresas afectadas: 250
Trabajadores afectados: 580

Valladolid. CC para Industria y comercio de la vid

Resolución de 5 de diciembre de 2007 (BOP 19-12-2007). Código 4700595.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de Valladolid y su provincia, pertenecientes a actividades propias del sector vinícola, alcoholero o sidrero, así como a elaboradores, embotelladores, criadores, exportadores y almacenistas de vinos y bebidas alcohólicas, salvo que tengan establecido formalmente un Convenio Colectivo de trabajo de ámbito de empresa para sus trabajadores.
- *Art. 2.º Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos salvo para lo determinado en los artículos 28 y 29, el día 1.º de enero de 2007 y tendrá una duración de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2010.

  El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado su articulado, hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 170
Trabajadores afectados: 750

Zamora. CC para Vid, cervezas y bebidas alcohólicas

Resolución de 25 de julio de 2007 (BOP 08-08-2007). Código 4902005.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores del Sector de Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por el Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996, publicado en el BOE de 28 de mayo de 1996 y será de aplicación en toda la provincia de Zamora.
- *Art. 3.º Ámbito temporal.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOP, fijándose su vencimiento el 31 de diciembre de 2010.

  Ambas partes convienen considerar denunciado este Convenio el 30 noviembre de 2010, comprometiéndose a iniciar las negociaciones y a cumplir y respetar el actual Convenio, hasta alcanzar un acuerdo para el año 2011.
- *Art. 6.º Legislación supletoria.* En todo lo no previsto en este Convenio y en todo aquello que represente mejoras, las partes afectadas por el mismo

se someterán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Laudo Arbitral del Sector y demás disposiciones legales de carácter general.

Censo laboral. Empresas afectadas: 40
Trabajadores afectados: 241

2.4 Sectores incluidos en el Acuerdo sobre Cobertura de vacíos en el ámbito estatal. Resultado de la negociación colectiva en Castilla y León[4]

Por Resolución de 13 de mayo de 1997 (BOE 09-06-1997), se ordenó la inscripción en el correspondiente registro del ***Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos,*** entre la Confederación de Organizaciones Empresariales y de la Pequeña y Mediana Empresa y los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, adoptado en base al art. 83.3 del ET, y configurándose como Acuerdo sobre materias concretas.

En el art. 2 se determina el *Ámbito funcional*. Este Acuerdo será de aplicación en todos los *sectores y subsectores* productivos relacionados en el *Anexo I* e irá destinado fundamentalmente a cubrir los vacíos de contenidos producidos por la desaparición de las Ordenanzas Laborales, y que se centrará en las siguientes materias:

- Estructura profesional.
- Promoción de los trabajadores.
- Estructura salarial.
- Régimen disciplinario.

En el artículo 4 se establece que:

- La duración del acuerdo será de cinco años desde la entrada en vigor el 1 de enero de 1998.
- Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a establecer acuerdo sobre dichas materias, se aplicará este Acuerdo con las adaptaciones precisas.

En el Anexo del Acuerdo se relacionan los Sectores que han de ser objeto de la negociación colectiva, y que se examinan a continuación.

[4] Véase en el Capítulo I.

Índice de sectores en Cobertura de Vacíos (subrayados en **negrita** los negociados en Castilla y León)

- Agentes de cambio y bolsa, Corredores de comercio y Colegios profesionales de los mismos.
- **Empleados de fincas urbanas** (CC en la Comunidad Autónoma. Véase en el apartado relativo a los Convenios Colectivos de la Comunidad).
- **Espectáculos y deportes (Deportes).**
- **Establecimientos sanitarios de hospitalización y Asistencia.**
- Frutos Secos.
- **Gas. Industrias de producción, transformación y distribución de gas** (excepto gas natural).
- **Oficinas y despachos:** gestorías administrativas, empresas de ingenieria y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación, agencias de viaje y Entidades de financiación y arrendamiento financiero: Leasing y Factoring.
- **Piel (marroquinería, recolección de piel, peletería, guantes, ante, napa y doble fax).**
- Industria pimentonera.
- **Pompas fúnebres.**
- Prensa (excepto no diaria) (CC estatal ordinario).
- Profesionales de la música (Acuerdo Marco).
- **Prótesis dental.**
- Empresas de radiocomunicación.
- Radiodifusión.
- Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (variedades y folklore), y (teatro, excepto Madrid y Barcelona) (Acuerdo Marco).
- **Industria de tintorería y limpieza.**
- **Transporte por carretera (garajes).**
- Teléfono (empresas de contratas y locutorios telefónicos) (CC estatal ordinario).

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL SEGÚN SECTORES

Deportes

Nota. - Tal como se ha examinado en esta Primera Parte, en el Capítulo I, en el Apartado sobre sectores incluidos en el Anexo de la Resolución de *Cobertura de Vacíos*, ha de considerarse que en el sector citado en la Resolución de como *Espectáculos y deportes (Deportes)*, ha sido ya cubierto por la negociación colectiva estatal, a partir de la Resolución de 18 de febrero de 2005 (BOE 17-032005), por la que se que publicó el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones deportivas, actualmente regulado el sector por el II Convenio Colectivo, Resolución de 23 de agosto 2006 (BOE 06-09-2006), *de Instalaciones deportivas y Gimnasios.*

Sin embargo, en el ámbito provincial de la Comunidad de Castilla y León, la cobertura del vacío se ha efectuado con anterioridad a la fecha del convenio colectivo estatal, en las tres provincias.

En el ámbito provincial, se han formalizado convenios colectivos aplicables a este sector, con fecha anterior al Convenio Estatal en las provincias de ***Salamanca*** (año 2000) ***y Valladolid*** (año 1999), estando vigentes los que se exponen a continuación.

Piscinas e instalaciones acuáticas

Nota. - Con fecha 31 de marzo de 2003, se publica en el BOCyL de la Comunidad de Castilla y León la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León mediante la cual se acuerda la ***Extensión del Convenio Colectivo Provincial de Salamanca*** para ***Piscinas e Instalaciones Deportivas*** a las provincias de ***Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria***, con efectos a partir del día 20 de septiembre de 2002 y con finalización de dichos efectos el día 31 de diciembre de 2004, fecha de cese de vigencia del Convenio cuya extensión se solicita.

- Con fecha 7 de junio de 2007, se publica en el BOP de Salamanca, el nuevo Convenio Colectivo para *Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca y su provincia,* cuyo detalle se expone en esta ficha.

Este nuevo Convenio Colectivo no alude a la posible aplicación en otras provincias.

En este supuesto hay que entender que las provincias de ***Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria***, carecen de regulación convencional provincial en este sector, al no haberse renovado ni declarado la Extensión por la Autoridad competente, cumpliendo además los requisitos establecidos en el RD 718/2005 de 20 de junio (BOE 02-07-2005), que establece el Procedimiento para la Extensión de los Convenios Colectivos, con el requisito de una nueva solicitud para la Extensión.

En todo caso será aplicable el Convenio Estatal citado, Resolución de 23 de agosto de 2006, Sobre Instalaciones Deportivas y Gimnasios.

Salamanca. Convenio Colectivo para Piscinas e Instalaciones Deportivas

Resolución de 5 de junio 2009 (BOP 29-06-2009). Código 3700935.

- *Art. 1.º Objeto.* El presente convenio, denominado Convenio Colectivo para el Sector de *Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca y su provincia*, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las empresas del sector afectadas y el personal que presta sus servicios en ellas y que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.
- *Art. 4.º Ámbito temporal*.

  1. Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, salvo en aquellas materias en las que se pacte específicamente una vigencia diferente.
  2. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su vencimiento y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.
  3. Denuncia: El presente Convenio se entenderá denunciado de forma automática el 31 de diciembre del año de su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 140

Valladolid. CC para el sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas

Resolución de 23 de mayo de 2003 (BOP 10-06-2003). Código 4701325.

1.2 Ámbito funcional. Dentro del ámbito enunciado en el punto anterior, la aplicación del Convenio será obligatoria para todas las entidades, comunidades de propietarios, clubes, complejos y parques deportivos y de

ocio, y en general para todas las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de empresarios, conforme al artículo 1.2 del ET y que posean, gestionen, o presten servicios en piscinas, clubes náuticos, y demás instalaciones afines, así como para los trabajadores que presten servicio en las mismas.

2.1 *Vigencia y duración.* La vigencia del presente Convenio comenzará el 1 de enero del año 2003 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2007.

2.2 *Prórroga*. En caso de prórroga, llevará consigo un incremento salarial anual equivalente al aumento del Indice de Precios al Consumo en la provincia de Valladolid, referido a los doce meses anteriores, permaneciendo el resto de su contenido vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

2.3 *Denuncia*. La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con dos meses de antelación a su término o al de la prórroga en curso, teniendo que formalizarse por escrito dirigido a las representaciones que lo suscriben. Una vez denunciado y hasta tanto no se suscriba un nuevo Convenio que lo sustituya, todas sus cláusulas, tanto normativas como obligacionales, permanecerán en vigor, siendo de aplicación igualmente en este caso lo referido en el artículo 2.2.

Zamora. Extensión del CC para Piscinas e instalaciones acuáticas de Valladolid al mismo sector en Zamora

Resolución de 16 de diciembre 2003 (BOCyL 19-01-2004). Código 4905805.

Resuelve: Primero. Declarar la procedencia de la Extensión del *Convenio Colectivo para el Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas* de la provincia de Valladolid, al mismo sector de actividad de la provincia de Zamora, con efectos a partir de la fecha de 18 de junio y con *finalización de tales efectos en la fecha de 31 de diciembre de 2007.*

Al no haberse renovado el Acuerdo de Extensión, será aplicable el Convenio Colectivo Estatal citado sobre Instalaciones deportivas y Gimnasios.

Censo laboral. Empresas afectadas: 7
Trabajadores afectados: 100

Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia observaciones

- El sector ***Establecimientos sanitarios de Hospitalizacion*** (con Ordenanza Laboral específica, OM 25 de noviembre 1976, BOE 15-12-1976), está incluido en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, entre los sectores sin Convenio Colectivo Estatal.

  Dicho sector integra las denominadas ***Clínicas dentales y las Clínicas de odontología y estomatología, y la prótesis dental*** cuyo desarrollo en el ámbito provincial se examinan con la referencia al Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos[5].

- En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han formalizado los Convenios provinciales que afectan al sector relativo a los Establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, que afectan a las provincias, de ***Burgos, León, Palencia, Salamanca y Valladolid***, en los términos que se exponen a continuación.

- En este sentido, y a los efectos del objeto de este Trabajo, puede estimarse que en este sector hay una cobertura insuficiente al no cubrirse la negociación colectiva de condiciones laborales sobre este sector en el resto de las provincias de Castilla y León.

Burgos. CC para el sector Hospitalización y asistencia privada

Resolución de 11 de febrero de 2008 (BOP 07-03-2008). Código 0900265.

- *Art. 3.º Ámbito Funcional.* Se consideran Empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, ya sean personas físicas o jurídicas, tanto oficiales como privadas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo las de la Iglesia, Congregaciones Religiosas y Fundaciones y las sometidas a regímenes especiales, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

[5] El sector *Prótesis dental, Laboratorios*. Fue regulado específicamente por la Ordenanza L para Laboratorios de Prótesis Dental, OM 28 de diciembre 1976 (BOE 10-1-1977) Carece de convenio colectivo estatal.

- *Art. 5.º Ámbito Temporal.* El Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, salvo sus efectos económicos que se retrotraen al día 1 de enero de 2007.

  La vigencia del Convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2011.

- *Art. 6.º Denuncia y Prórroga.* Ambas partes acuerdan tener por denunciado este Convenio a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa Negociadora del siguiente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

  Vencido el plazo de duración del presente Convenio, mantendrá su eficacia, salvo sus cláusulas obligacionales, que perderán vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 115
Trabajadores afectados: 235

CC del sector para Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados

Resolución de 16 de febrero 2009 (BOP 02-03-2009). Código 2400805.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Hasta que, bien a nivel nacional o provincial, no exista una especificación determinada y no obstante la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 13 de mayo de 1997, Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, y a los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos y Centros Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

- *Art. 3.º Vigencia, duración y denuncia.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 y su finalización será el 31 de diciembre de 2008 De esta forma los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006 y quedará automáticamente denunciado, a su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 150
Trabajadores afectados: 700

León. ***CC sobre Prótesis dental***

- *Resolución de 31 de mayo de 2005* (BOP 04-07-2005). Código 2404005.

  - *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de la provincia de León cuya actividad sea el diseño, preparación, fabricación, reparación e intervención en todas las operaciones propias de la prótesis dental, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1986 y su reglamento aprobado por RD 1594/1994.
  - *Art. 3.º Ámbito Temporal: Vigencia y duración.* El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2003.
  - *Art. 5.º Denuncia.* Este convenio, finalizada su vigencia, quedará automáticamente denunciado sin que medie plazo de preaviso.
  - Art. 6.º *Normas supletorias*. En lo no previsto por el mismo, se seguirá rigiendo con carácter supletorio por el Acuerdo de Cobertura de Vacíos aprobado por Resolución de 13 de mayo de 1997, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tengan vigente y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Resolución de 17 de abril de 2008 (BOP 06-05-2008). Revisión Tablas salariales 2007.

Censo laboral. Empresas afectadas: 95
Trabajadores afectados: 211

Palencia. ***CC para el sector Servicios Sanitarios y Sociosanitarios privados***

Resolución de 12 de enero 2009 (BOP 26-01-2009). Código 3400965.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio afecta a todas las empresas y centros que desarrollen actividad sanitaria y sociosanitaria privada de Asistencia y/u Hospitalización en la provincia de Palencia.
- *Art. 2.º Vigencia del Convenio.* La duración del Convenio será de cuatro años considerándose su entrada en vigor el día 1 de enero de 2007, y finalizando el 31 de diciembre de 2010, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

- *Art. 3.º Prórroga.* El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad, considerándose prorrogado el mismo en todo su articulado en tanto no se firme otro que lo sustituya sin perjuicio de que el nuevo convenio determine su retroactividad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 3
Trabajadores afectados: 470

Salamanca. ***I CC de Clínicas y consultas de Odontología y Estomatología. (Dentales)***

Resolución de 12 de febrero de 2009 (BOE 24-02-2009). Código 3701135

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación*. El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas (bien sean personas físicas o jurídicas) que desarrollen actividad profesional en la especialidad médica de odontología y estomatología, bien exclusivamente, o bien con carácter predominante.
- Art. 3.º *Ámbito personal*. Quedan comprometidos dentro del ámbito del Convenio todas las empresas de clínicas dentales y todos los/as trabajadores/as que presten servicios por cuenta ajena, en las empresas antes citadas.
- Art. 4.º *Ámbito temporal. Denuncia, prórroga y vigencia*. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de dos meses y máxima de cinco antes del vencimiento del mismo.

  En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes, se prorrogará la vigencia por un año

  Cualquiera que fuera la fecha de publicación del Convenio Colectivo en el BOP, la vigencia del mismo será desde 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

Censo laboral. Empresas afectadas: 182
Trabajadores afectados: 530

Valladolid. ***CC para Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología***

Resolución de 30 de julio de 2007 (BOP 10-08-2007). Código 4701525.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas (bien sean personas físicas o jurídicas) que desarrollen actividad profesional en la especialidad médica de odontología y estomatología, bien exclusivamente, o bien con carácter predominante.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* Cualquiera que fuera la fecha de publicación del texto del Convenio Colectivo en el BOP, la vigencia del mismo se retrotraerá al 1-1-2007, y concluirá el 31-12-2009, siendo por tanto la vigencia del pacto colectivo la de tres anualidades completas.

  En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes con un mínimo de dos meses de antelación, se prorrogará la vigencia por un año con el aumento en todos los conceptos económicos del IPC, más un incremento del 0,50%.

Censo laboral. Empresas afectadas: 68
Trabajadores afectados: 204

CC Prótesis dental. (Sector Laboratorios de...)

Resolución de 4 de mayo de 2007 (BOP 23-05-2007). Código 4701675.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial***.** 1. El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas y Centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Valladolid y su Provincia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la de *Prótesis Dental*, y a todos los trabajadores
- Art. 2.º *Vigencia*. El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral, y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, entrará en vigor el 1 de enero de 2007.
- Art. 3.º Duración. La duración de este Convenio será de tres años, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2009.
- Art. 4.º Prórroga.
  1. Si antes del vencimiento previsto, y con una antelación mínima de tres meses, no es denunciado por cualquiera de las partes, este Convenio Colectivo se considera prorrogado de año en año.
  2. Finalizado el período de duración de este Convenio el mismo permanecerá vigente en todo su articulado, hasta tanto se firme un nuevo convenio que sustituya al vencido.

Censo laboral. Empresas afectadas: 64
Trabajadores afectados: 71

CC del sector de la Sanidad privada

- *Resolución de 20 de agosto 2003* (BOP 11-09-2003). Código 4701095.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* El presente Convenio resulta de aplicación a las empresas y establecimientos destinados a hospitalización, asistencia,

consultas, cirugía ambulatoria, diagnóstico médico, y/o laboratorios de diagnóstico clínico, cualquiera que sea su denominación, así como aquellas que por su finalidad principal o por razón de técnicas que utilizan, tengan carácter sanitario.

Igualmente quedan afectadas por este Convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

- *Art. 4.º Ámbito temporal.* El ámbito temporal será de tres años, entrando en vigor de manera general a partir del 1 de enero de 2003 y finalizando el 31 de diciembre de 2005, salvo aquellas condiciones laborales que se regulen en el propio Convenio con plazos o condiciones temporales distintas.
- *Art. 5.º Prórroga y denuncia.* El presente Convenio quedará prorrogado de año en año salvo que exista denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Censo laboral. Empresas afectada: 60
Trabajadores afectados: 1.000

- *Resolución de 7 de marzo de 2008* (BOP 31-03-2008). Código 4701095.

Acta de mediación para Sanidad privada con Acuerdo en el SERLA para constituir en 2008 el *II Convenio Colectivo para Sanidad privada.*

Gas licuado de petróleo. Empresas distribuidoras...

Nota. - Las de Industrias de Producción, transformación y ***Distribución de gas*** (excepto gas natural), están incluidas en la Relación de sectores afectados por la Resolución de 13 de mayo de 1997 (BOE 09-06-1997), sobre ***Cobertura de Vacíos***.

No se ha acordado Convenio Colectivo estatal de sector, pero en la Comunidad de Castilla y León están vigentes los convenios colectivos provinciales de Burgos, León y Zamora para las *Empresas Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo*.

Se tiene conocimiento de estar tramitándose ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración la Extensión del Convenio Colectivo de la provincia

de Zamora a las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid.

Burgos. ***CC del Sector para las Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo***

Resolución de 29 enero 2002 (BOP 25-02-2002). Código 0900215.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de butano en la provincia de Burgos.
- *Art. 5.º Denuncia automática.* El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio.
- *Art. 25.º Cláusula final.* En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 1997 (BOE del 9 de junio), *Acuerdo de Cobertura de Vacíos*.

Censo laboral. Empresas afectadas: 21
Trabajadores afectados: 70

León. ***CC para Empresas Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo***

Resolución de 14 de abril 2009 (BOP 04-05-2009). Código 2400305.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León y sus preceptos obligan a las empresas y centros de trabajo dedicados a la venta, reparto y recogida a los Consumidores de los Gases Licuados del Petróleo, afectando a todos los trabajadores, tanto si desempeñan funciones técnicas y/o de vigilancia como si las funciones que desarrollan son de almacén, oficina o de reparto.
- *Art. 2.º Ámbito temporal, vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 2007. Su duración será de tres años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009. El presente convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.
- Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 80

Zamora. ***CC para el sector de Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo***

Resolución de 7 de junio de 2006 (BOP 19-07-2006). Código 4900305.

- Art. 1.º *Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre empresas y trabajadores encuadrados en la actividad de Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo (en adelante GLP) y vinculado a la norma o acuerdo que haya sustituido a la Ordenanza Laboral.
- *Art. 3.º Ámbito temporal y vigencia.* Este Convenio tendrá una duración de tres años desde el 1 de enero de 2006 fecha en que entrará en vigor cualquiera que sea la de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2008. Asimismo, quedará prorrogado en todo su contenido, a su finalización el 31 de diciembre de 2008, hasta la firma de un nuevo Convenio.
- *Art. 4.º Prórrogas.* El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a su finalización, el 31 de diciembre de 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 11
Trabajadores afectados: 65

Oficinas y despachos

Nota. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se han negociado convenios provinciales en el sector de *oficinas y despachos* con carácter general, en todas las provincias menos en ***Soria***, que carece de convenio colectivo provincial.

Ávila. ***CC para la actividad de Oficinas y despachos***

Resolución de 3 de septiembre 2007 (BOP 11-09-2007). Código 0500245.

- *Art. 1.º* Salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezcan en Ávila y su provincia, incluidas en el ámbito funcional y personal de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, no obstante su derogación.

  No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada,

se hallen regidas por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

- *Art. 2.º* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del 2009.

  Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

- *Art. 29.* En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 no obstante su derogación, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

Censo laboral. Empresas afectadas: 36
Trabajadores afectados: 219

Burgos. CC del sector Oficinas y despachos

Resolución de 4 de julio de 2008 (BOP 23-07-2008). Código 0900435.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo obliga a empresas y trabajadores incluidos en las actividades de oficinas y despachos, recogidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, RD 1560/1992, de 18 de diciembre, BOE del 22) en los siguientes epígrafes: Números 74.11 (excepto la actividad de notarías y registros); 74.111; 74.12; 74.120; 74.201; 91.1; 91.110; 91.200; así como en aquellas actividades asimiladas a las anteriores, de oficinas y despachos, que voluntariamente se adhieran.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2012.

- El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 139
Trabajadores afectados: 348

CC para sector Oficinas y despachos (Extensión para aplicar el CC de Burgos)

Resolución de 27 de julio 2000 (BOP 30-08-2000). Código 2403455.

Extensión del Convenio Colectivo Provincial para el sector de Oficinas y Despachos de Burgos (años 1998-2003), para su aplicación al mismo sector de la provincia de **León.**

- *Primero.* Declarar la extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector de Oficinas y Despachos (1998-2003) de Burgos al mismo sector de la provincia de León, con efectos a partir del día 11 de febrero de 2000, fecha en que se formuló la solicitud de extensión, y con finalización de aquéllos (efectos) el 31 de diciembre de 2003, fecha de cese de la vigencia del Convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León, no estando comprendidas en su campo de aplicación las empresas que tengan Convenio propio o que se hallen dentro del ámbito de otro Convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial.

Censo laboral. Empresas afectadas: 780
Trabajadores afectados: 2.823

Palencia. *CC para el sector Oficinas y despachos*

Resolución de 15 de octubre de 2008 (BOP 27-10-2008). Código 3400315.

- Ar*t. 2.º Ámbito Funcional.* Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades que actualmente se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por la Orden de 31 de octubre de 1972, con exclusión de aquellas actividades que por sus peculiaridades tienen convenio específico.
- *Art. 3.º Ámbito Personal.* Las normas del presente convenio serán de aplicación a todas las empresas y entidades, así como a los empleados y trabajadores que vinieran regulando sus relaciones laborales por la Ordenanza citada en el artículo anterior, incluyendo la plantilla de los Organismos Oficiales, Autónomos y otros, respecto de los empleados que tengan a su servicio sin poseer la conceptuación de funcionarios públicos.
- *Art. 5.º Ámbito Temporal.* La duración de este Convenio Colectivo es de cuatro años, iniciándose su vigencia el 1 de enero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre de 2011.

- *Art. 6.º Denuncia y prórroga.* Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar este Convenio Colectivo antes de 1 de octubre de 2011 y/o se considerará automáticamente denunciado a su finalización.

Censo laboral. Empresas afectadas: 30
Trabajadores afectados: 80

Salamanca. ***CC para las actividades de Oficinas y despachos***

Resolución de 2 de agosto de 2007 (BOP 06-09-2007). Código 3700375.

- *Art. 1.º Objeto.* El presente Convenio, denominado Convenio Colectivo para la actividad de Oficinas y Despachos de Salamanca y su provincia, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las empresas del sector afectadas y el personal que presta sus servicios en ellas y que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.
- *Art. 2.º Ámbito funcional y personal.* El presente Convenio es de obligada observancia por todas aquellas empresas pertenecientes al sector de Oficinas y Despachos, con exclusión de las actividades o sectores con Convenio específico, afectando a todo el personal empleado en las mismas, con la sola excepción del personal referido en el artículo 2, apartado 1, letra a) del Estatuto de los Trabajadores.
- *Art. 4.º Ámbito temporal*.

  1. Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, con efectos desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, salvo en aquellas materias en las que se pacte específicamente una vigencia diferente.
  2. Denuncia: El presente Convenio se entenderá denunciado de forma automática el 31 de diciembre del año de su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 100
Trabajadores afectados: 1.200

Segovia. ***CC de Oficinas y despachos***

Resolución de 14 de diciembre de 2007 (BOP 28-12-2007). Código 4001015.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todas las empresas establecidas o que se establezcan durante su vigencia en Segovia y su provincia cuya actividad sea de Oficinas y Despachos, excepto aquellos subsectores que dispongan de regulación propia y cuya aplicación sea legalmente obligatoria.

- *Art. 5.º Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2010, teniendo una duración, por tanto, de cuatro años.

  El presente Convenio quedará denunciado automáticamente a su finalización.

Censo laboral. Empresas afectadas: 83
Trabajadores afectados: 618

Valladolid. ***CC del sector Oficinas y Despachos***

Resolución de 25 de julio de 2007 (BOP 09-08-2007). Código 4700345.

- *Art. 1.º Ámbito Funcional y Territorial.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todas las Oficinas y Despachos, excepto aquellos subsectores que dispongan de regulación propia y cuya aplicación sea legalmente obligatoria, establecidas o que se establezcan durante su vigencia en Valladolid y su provincia.
- *Art. 3.º Ámbito Temporal.* El presente convenio tendrá una duración de cuatro años: Desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Censo laboral. Empresas afectadas: 800
Trabajadores afectados: 2.500

Zamora. ***CC para el sector Oficinas y Despachos***

Resolución de 6 de noviembre de 2008 (BOP 17-11-2008). Código 4905705.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas ubicadas en la provincia de Zamora y sus trabajadores, cuya actividad queda comprendida en el artículo 1 de la Ordenanza laboral para empresas dedicadas a la de Oficinas y Despachos, Orden del 31 de octubre de 1972, que las partes en este punto, aunque esté derogada, le dan validez con carácter de norma pactada.
- *Art. 4.º Ámbito temporal y prórroga.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y su vigencia alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2010. No obstante, su contenido se entenderá prorrogado en sus propios términos en tanto en cuanto se firme el nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 124
Trabajadores afectados: 408

Piel: marroquinería, cueros repujados y similares

Nota. - Los datos sobre este sector figuran en el apartado relativo a los Convenios Colectivos Estatales *Ordinarios*, que admiten la concurrencia con otros convenios.

En el ámbito estatal, pero con carácter ***"interprovincial"***, se ha negociado el **Convenio Colectivo para Marroquinería, Cueros repujados y Similares.** Resolución de 9 de agosto de 2007, (BOE 23-09-2007). Código 9903385.

Sólo se aplica a las provincias de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, *Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria, y Valladolid*.

No es aplicable a las provincias de León, Salamanca y Zamora.

- ***En el ámbito de la Comunidad de Castilla y Léon***, en el sector de Piel-Marroquinería se han negociado los convenios colectivos en las provincias de Burgos y Salamanca que se concretan y analizan en el apartado de los Convenios Colectivos Estatales Ordinarios que admiten la concurrencia.

Pompas fúnebres y funerarias

Salamanca. CC para Pompas fúnebres

- *Resolución* publicada en el BOP de 26-07-2005. Código 3701005.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo, establecidos o que se establezcan en Salamanca y su provincia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la de Pompas Fúnebres y a todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en dichas empresas y centros de trabajo, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, con las excepciones que señala el Estatuto de los Trabajadores.
- *Art. 5. Ámbito temporal.*

  1. Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2005 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008.

2. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

3. Denuncia: El presente Convenio se entenderá denunciado de forma automática el 31 de diciembre del año de su vencimiento.

- *Resolución de 4 de febrero de 2008,* (BOP 19-03-2008). Revisión Tablas salariales 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 6
Trabajadores afectados: 50

Segovia. ***CC para Empresas funerarias***

Resolución de 13 de marzo 2009 (BOE 01-04-2009). Código 4000925.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de todas las empresas y trabajadores, cuya actividad principal sea pompas fúnebres y tanatorios, entendiendo por tales aquellas que presten los siguientes servicios: traslado de cadáveres y de restos, dentro del territorio nacional y extranjero, provisión de féretros e instalación de capillas ardientes y realización de cuantas gestiones sean preceptivas acerca de las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales, municipales y cualquier otro órgano público o privado, para aquellos fines, contratando por cuenta del cliente todo lo relativo con estos servicios.

- Art. 4.º Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

  Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de un mes antes del vencimiento del mismo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 7
Trabajadores afectados: 35

Valladolid. ***CC para Pompas fúnebres y empresas funerarias***

- *Resolución de 22 de junio de 2005* (BOP 08-07-2005). Código 4701495.

- Art.1.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas y trabajadores/as cuya actividad principal sea la de Pompas Fúnebres, entendiendo por tal las que presten los servicios que a continuación se

mencionan con carácter meramente enunciativo: Traslado de cadáveres y de restos, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, provisión de féretros e instalación de capillas ardientes, tanatorio, servicios de enterramiento y realización de cuantas gestiones sean preceptivas en relación con las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales, municipales y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, contratando por cuenta del cliente todo lo relacionado con la prestación de tales servicios.

- Art. 4.º *Vigencia*. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2005, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008.

  El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a su finalización; no obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que lo sustituya, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones del siguiente Convenio el día 6 de noviembre de 2008.

- *Resolución de 1 de abril de 2008,* (BOP 24-05-2008) Revisión salarial del Convenio colectivo para Pompas fúnebres y empresas funerarias. *Tablas salariales, 2008.*

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 105

Zamora. CC para Pompas fúnebres y empresas funerarias

Resolución de 25 de mayo de 2009 (BOP 5-06-2009). Código 4906105.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuya actividad principal sea Pompas Fúnebres, quedando expresamente incluidas en su ámbito de aplicación, las empresas que presten los siguientes servicios: traslado de cadáveres y de restos, dentro del territorio nacional y extranjero; provisión de féretros e instalación de capillas ardientes y realización de cuantas gestiones sean preceptivas acerca de las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales, municipales y cualquier otro órgano público o privado, para aquellos fines, contratando por cuenta del cliente todo lo relacionado con estos servicios.

- *Art. 4.º Vigencia.* El presente Convenio que entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.

Los efectos económicos del presente Convenio operarán desde el 1 de enero de 2009.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día de la fecha de su vencimiento. No obstante, su contenido se entenderá prorrogado en sus propios términos en tanto en cuanto se firme el nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 15
Trabajadores afectados: 34

Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa...

Ávila. ***Acuerdo de Extensión***

Por la D. G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, el Convenio colectivo para *Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa, etc., de Valladolid* al mismo sector en ***Ávila, Segovia y Soria.***

Resolución de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009). Código 7800135.

Burgos. ***CC para Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa***

Resolución de 11 de junio de 2008 (BOP 11-07-2008). Código 0900615.

- *Art. 2.º Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa».
- *Art. 5.º Ámbito temporal***.** El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre del 2012, teniendo pues, una vigencia de cinco años.

  El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 70

León. ***CC para Industrias de Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa***

Resolución de 20 de septiembre de 2007 (BOP 09-10-2007), Código 2404875.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación.* 1. El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en León y provincia, dedicadas a Industrias de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público en las mismas.
- *Art. 3.º Duración y prórroga.* Duración: La duración del Convenio será desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2009.

  Prórroga: Este Convenio vencerá el 31 de diciembre de 2009 sin necesidad de denuncia legal por las partes negociadoras.

  Hasta que se negocie un nuevo convenio, éste permanecerá vigente en toda su extensión, y el mismo será base de negociación para el siguiente.

Censo laboral. Empresas afectadas: 105
Trabajadores afectados: 230

Palencia. ***CC para Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa***

*Resolución de 13 de diciembre 2008 (*BOP 01-12-2008). Código 3400835.

- *Art. 1.º Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que presten sus servicios en industrias de tintorerías, limpieza de ropa, lavandería y autoservicios y obradores de planchado a mano y máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público en las mismas, que realicen tales actividades en Palencia y su provincia y cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución.
- *Art. 2.º Ámbito temporal.* La duración del mismo será de cuatro años, esto es, de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

Censo laboral. Empresas afectadas: 25
Trabajadores afectados: 140

Salamanca. ***CC para Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa***

Resolución de 16 de octubre de 2006 (BOP 27-10-2006). Código 3700865.

- *Art. 1.º Ámbito funcional.* El presente Convenio será de aplicación para todas las empresas del sector Industrias de Tintorerías, Lavanderías y Limpieza y Planchado de Ropas, comprendidas en su ámbito territorial.
- *Art. 4.º Vigencia.* El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de registro por la Autoridad Laboral, y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2006.
- *Art. 5.º Duración.* La duración de este Convenio será de cuatro años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del 2009.
- *Art. 6.º Denuncia.* La denuncia de este Convenio se entenderá automática al 31 de octubre del año 2009.

Censo laboral. Empresas afectadas: 10
Trabajadores afectados: 100

Segovia. ***Acuerdo de Extensión***

Por la D.G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, del Convenio colectivo para Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa, etc., de Valladolid al mismo sector en **Ávila, Segovia y Soria.**

Resolución de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009). Código 7800135.

Soria. ***Acuerdo de Extensión***

Por la D.G. de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, del Convenio colectivo para Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropa, etc., de Valladolid al mismo sector en **Ávila, Segovia y Soria.**

Resolución de 26 de febrero de 2009 (BOCyL 08-04-2009). Código 7800135.

Valladolid. ***CC para Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa***

Resolución de 28 de febrero de 2008 (BOP 27-03-2008). Código 4700545.

- *Art. 1. Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Valladolid y Provincia, dedicadas a Industrias de Tintorería, Limpieza de Ropa, Lavandería y Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público en las mismas.
- *Art. 3. Duración.* La duración de este Convenio será de cuatro años, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2010.
- *Art. 4. Prórroga.* Este Convenio sin necesidad de denuncia de las partes, se entenderá denunciado automáticamente por éstas, en fecha 31 de diciembre de 2010. No obstante, hasta que se negocie un nuevo Convenio que sustituya al vencido, éste permanecerá vigente en toda su extensión y contenido, y el mismo será base de la negociación del nuevo Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 18
Trabajadores afectados: 285

Zamora. ***CC para Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa***

Resolución de 26 de junio de 2007 (BOP 13-07-2007). Código 4905605.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación*. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Zamora y su provincia, dedicados a la actividad de Industria de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público de las mismas.
- *Art. 3.º Duración.* La duración de este Convenio Colectivo será de tres años, del 1-01-2007 al 31-12-2009.
- *Art. 4.º Prórroga.* Este Convenio Colectivo vencerá el 31 de diciembre de 2009 sin necesidad de denuncia legal por las partes negociadoras. No obstante, hasta que se negocie un nuevo Convenio, éste se entenderá y permanecerá vigente en toda su extensión, sirviendo de base para la negociación del siguiente Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 12
Trabajadores afectados: 25

Transportes por carretera. Aparcamientos

Burgos. CC para Transportes por carretera, garajes y aparcamientos

- *Resolución de 18 de julio de 2005* (BOP 12-08-2005). Código 0900625.
  - *Art. 2.º Ámbito funcional.*
    1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.
    2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera* (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, *Boletín Oficial del Estado* del 29-01-1998).
    3. Las empresas de transporte de viajeros por carretera estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el *Laudo Arbitral de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera para las Empresas de Viajeros por Carretera* (Laudo dictado en Madrid el 24 noviembre de 2000 y publicado en el BOE el 24 de febrero de 2001).
    4. Las empresas de garajes y aparcamientos estarán, en las materias no recogidas en este Convenio, a lo establecido en el vigente *Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos*.
  - *Art. 5.º Ámbito temporal.* 1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero 2005 hasta 31 de diciembre de 2008.
- *Resolución de 6 de marzo de 2008* (BOP 03-04-2008) Revisión salarial para 2008.

Salamanca. CC para Empresas concesionarias y privadas de aparcamientos de vehículos

- *Resolución de 3 de septiembre de 2007* (BOP 25-10-2007). Código 3701055.
  - *Art. 2.º Objeto.* El presente Convenio, denominado Convenio Colectivo para el sector de empresas concesionarias y privadas de aparcamientos y garajes de Salamanca y su provincia, tiene por objeto regular las relaciones

de trabajo entre las empresas del sector afectadas y el personal que presta sus servicios en ellas y que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.

- *Art. 3.º Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo es de obligada observancia para todas las empresas del sector, cuya actividad principal consista en la explotación de aparcamientos de vehículos automóviles, bien de concesión, bien mediante cesión por cualquier título lícito, bien de propiedad.

  Queda expresamente *excluido* del ámbito funcional del presente Convenio la regulación del *estacionamiento limitado en el tiempo en la vía pública*.

- *Art. 6.º Ámbito temporal.* El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, salvo en aquellas materias en las que se pacte específicamente una vigencia diferente.

- *Art. 7.º Procedimiento de denuncia para revisión del convenio.*

  1. La revisión del Convenio podrá pedirse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia.
  2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a los efectos de registro, a la Oficina Territorial de Trabajo.
  3. En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio se mantendrá la vigencia del anterior.
  4. De no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará por la tácita, por períodos anuales en tal caso los conceptos salariales incluidos en el presente Convenio se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC real del año anterior en cada caso.

2.5 Referencia a la negociación colectiva en Castilla y León, del sector comercio en general y subsectores de actividad

Observaciones

El Sector de *Comercio*, en relación con la regulación de las condiciones de trabajo puede considerarse como ejemplo de la complejidad en la negociación colectiva, sobre todo, dada su importancia desde el punto de vista económico y social.

La razón para examinarlo en un apartado específico en la relación de Convenios Colectivos en la Comunidad, reside en que el sector Comercio en General carece de referencia con la negociación colectiva estatal como sector Genérico, no ha sido regulado como tal en el ámbito estatal, no ha existido negociación fracasada con resultado de Laudo Arbitral, ni ha sido citado en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

Por ello, y considerando el Antecedente:

En primer lugar, hay que tener en cuenta los Antecedentes en su regulación ya expuestos en el Capítulo I:

- Por OM 24 de julio 1971 (BOE 14-08-1971), se aprobó la ***Ordenanza de Trabajo en el Comercio,*** que derogó a su vez la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio aprobada por OM 10 de febrero de 1948.

  La vigencia de la Ordenanza de Trabajo en Comercio fue prorrogada por la OM 28 de diciembre de 1994 (BOE 29-01-1995), hasta 31 de diciembre de 1995.

- Por Resolución de 21 de marzo de 1996 (BOE 9 de abril), se publicó e ***Acuerdo estatal de sustitución de la Ordenanza de Comercio***.

  En este Acuerdo, con cinco capítulos y un anexo se regularon para el sector *Comercio*, la estructura profesional, salarial, régimen disciplinario y adecuación de categorías profesionales.

  Estuvo vigente hasta el año 1998, y no fue prorrogado.

  Por lo tanto, en la fecha del ***Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos, publicado por Resolución de 13 de mayo de 1997*** (BOE 09-06-1997), estaba en vigor el referido Acuerdo de sustitución de la Ordenanza, y no incluyó para una negociación expresa en dicho Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

- Como conclusión, en dicho período de 1996 a 1998, debió fracasar la negociación para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, quedando el sector general sin regulación de condiciones laborales.

Esta actividad de *Comercio*, hay que considerarla desde el punto de vista de la negociación colectiva en un doble plano: el del *sector genérico de Comercio* y el de los *subsectores de actividad.*

1. *El sector* ***Comercio en general***, hasta el presente no ha sido negociado en el ámbito estatal con el carácter de *Comercio en general.*

   La razón, ya expuesta es la de que con fecha 21 de marzo de 1996, (BOE 09-04-1996), se firmó el ***Acuerdo estatal para la sustitución de la Ordenanza de Comercio***, y no se incluyó en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos.

   Pero el sector *Comercio en General* tampoco ha sido negociado en el ámbito territorial autonómico.

   Han sido las provincias de la Comunidad, las que han afrontado la negociación para suscribir ***Convenios Colectivos Provinciales sobre el Comercio en general*** (salvo León), en los términos que se examinan.

2. Negociación en ***Subsectores de comercio o actividades parciales***.

   - En el ámbito estatal, se han negociado hasta en doce subsectores (Véase el detalle en esta Parte Primera, Capítulo I, apartado 5.1).
   - En el ámbito autonómico, se ha negociado el Convenio Colectivo sobre *Medianas superficies de Distribución de Alimentación* (Véase en el Capítulo II, apartado 3, sobre Convenios Colectivos en la Comunidad Autónoma).
   - En el ámbito provincial, se ha completado la negociación en las actividades *parciales* del Comercio, en diversas provincias, en los términos que se van a analizar.

     Esta negociación sobre subsectores, al igual que la estatal, plantea el tema de si dicha negociación ha agotado la conveniencia de la continuar negociando en el ámbito comercial. Y sobre ello, además, ha de tenerse en cuenta, que no todos los subsectores están comprendidos en todas las provincias de la Comunidad.

Índice de los Convenios colectivos en Provincias del Comercio, por sectores y subsectores

A. ***Comercio en general. Provincias.*** (Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora).

B. ***Comercio por actividades parciales o subsectores*: *Provincias.***

- *Alimentación* (provincias de Burgos, León, Valladolid y Zamora) (en el ámbito autonómico: CC para el Comercio: Medianas superficies de Distribución de Alimentación).
- *Calzado* (Burgos).
- *Construcción, Almacenistas de* (León).
- *Equipamiento de la personal* (Burgos).
- *Ganadería* (Palencia y Salamanca).
- *Metal* (Burgos, León, Palencia y Zamora).
- *Mueble* (Burgos, León, Palencia).
- *Optométrica* (Burgos).
- *Pescado. Almacenistas de* (Pescado).
- *Piel* (Zamora).
- *Textil* (León y Zamora).
- *Vinos, Aguardientes compuestos y licores* (Burgos).

ESQUEMA-RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL EN EL SECTOR COMERCIO

A. Comercio en general

Ávila. CC para la actividad de Comercio

Resolución de 9 de agosto de 2007 (BOP 20-08-07) Código 0500025.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad del comercio de toda clase, tanto al por mayor como al detalle, ubicadas o que se ubiquen en la capital y provincia de Ávila, a las que será de aplicación el Convenio aquí pactado y firmado.
- Art. 2.º *Vigencia y duración.* Con independencia de la fecha de publicación en el BOP, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero

de 2007, su duración será de cinco años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 2011.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2.415
Trabajadores afectados: 1.176

Burgos. CC del sector Comercio mixto

Resolución de 12 de diciembre de 2007 (BOP 11-01-2008). Código 0900105.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o regida por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.
- Art. 5.º *Vigencia y duración*. El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2006. Su duración será de cinco años finalizando el 31 de diciembre de 2010.

  El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3.d) del ET.

  Este Convenio mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

  Disposición Segunda. A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el ET y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Censo laboral. Empresas afectadas: 805
Trabajadores afectados: 2.415

Palencia. ***CC para el sector de Comercio en general***

Resolución de 23 de noviembre de 2005 (BOP 09-12-2005). Código 3400875.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y centros de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la distribución y/o venta de productos y mercancías, al mayor y/o menor, *con la excepción del Comercio de Ganadería y Comercio Metal* y aquellos sectores regulados por el ámbito estatal.
- Art. 3.º *Ámbito temporal.* El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2005, tendrá una duración de cinco años, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de diciembre de 2009.
- Art. 4.º *Denuncia.* El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 2009, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa, no obstante permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 653
Trabajadores afectados: 2.163

Nota. - Por ***Acuerdo de 1 de octubre de 2002*** (BOP 29-11-2002), se formula el Acta de *adhesión del Comercio del Mueble de Palencia al Convenio Colectivo de Comercio en General de la Provincia de Palencia* (BOP 08-03-2002).

- En el Convenio Colectivo de *Pescado (Almacenes de*). ***Resolución de 31 de marzo 2003*** (BOP 16-04-2003) en la Dispos. *Final Sexta.* El día 1 de enero de 2005, el presente Convenio desaparece por *integrarse en el Convenio de Comercio en General*, asumiendo el texto del mismo y manteniendo sus tablas salariales.
- El Convenio Colectivo de *Comercio Textil de Palencia* (BOP 21-01-2000), hay que entenderlo sustituido e integrado en este CC de *Comercio en General*, de Palencia, dado el ámbito de aplicación.

Salamanca. ***CC para Comercio en general***

*Resolución de 8 de noviembre de 2007 (*BOP 21-11-2007). Código 3700105.

- Art. 3.º *Ámbito funcional*. El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas dedicadas a la venta, mayoristas o minoristas, de

artículos de consumo, para los sectores y actividades relacionados a continuación: comercio en general (actividades diversas, alimentación, combustible, madera, construcción, metal, pesca, vid, droguería, perfumería, herboristería, ortopedia, cereales, legumbres, textil, piel, mayoristas de frutas varias, hortalizas, patatas, plátanos) y cualquier otro sector de comercio carente de Convenio.

- Art. 5.º *Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2007 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del año 2008.
- Art. 6.º *Denuncia del Convenio.* La denuncia de este Convenio se entenderá automática al 31 de octubre del año 2008.

Censo laboral. Empresas afectadas: 2.815
Trabajadores afectados: 11.135

Segovia. CC para Comercio en general

Resolución de 3 de marzo 2009 (BOP 18-03-2009). Código 4000085.

- *Art. 1.º Ámbito de aplicación*.

  El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y regulará las relaciones de trabajo entre empresarios y trabajadores del Comercio en general.
- *Art. 2.º Vigencia, duración y prórroga*. Se establece una duración de tres años, finalizando el día 31 de diciembre del 2010.
- *Art. 4.º Denuncia*. El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación entre las partes permaneciendo vigente hasta la firma del nuevo Convenio que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.201
Trabajadores afectados: 4.807

Soria. CC del sector Comercio

Resolución de 1 de agosto de 2007 (BOP 17-08-2007). Código 4200025.

- Art. 1.º *Ámbito personal y funcional*. El presente Convenio afecta a empresas y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio, de fecha 5 de marzo de 1996 y publicado en el BOE el 9 de abril de 1996 que fue suscrito entre la Confederación Española de Comercio y la Federación Estatal de Trabajado-

res y Empleados de Servicios de UGT y la Federación Estatal de Comercio de Comisiones Obreras.

- Art. 3.º *Vigencia.* El presente Convenio, cuya duración será de cinco años, entrará en vigor a todos los efectos, incluso económicos, el día 1 de enero de 2007 cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOP, una vez homologado por la Autoridad competente, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.
- Art. 4.º *Prórroga y denuncia.* El presente Convenio, al término de su vigencia quedará automáticamente denunciado, sin necesidad de comunicación de ningún tipo, prorrogándose en todos sus contenidos hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio que le sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 300
Trabajadores afectados: 1.300

Valladolid. CC para Comercio en general

Resolución de 27 de mayo de 2005 (BOP 14-06-2005). Código 4700075.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial*. El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas y/o Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en Valladolid y su Provincia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la distribución y/o venta de productos, mercancías y servicios, al mayor y/o menor, con la sola excepción del Comercio de Alimentación, y a todos los trabajadores/as, que presten servicios en dichas Empresas y/o Centros de Trabajo, cualquiera que sea su actividad laboral y categoría profesional.
- Art. 3.º *Duración.* Hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Art. 4.º *Prórroga.* Se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2008.

  Se acuerda constituir la Comisión Negociadora del próximo Convenio en la segunda quincena de enero de 2009. Finalizado el período de duración de este Convenio el mismo permanecerá vigente en todo su articulado, hasta tanto se firme un nuevo Convenio que sustituya al vencido.

Censo laboral. Empresas afectadas: 1.826
Trabajadores afectados: 7.049

Zamora. *CC para Comercio en general*

Resolución de 26 de julio de 2006 (BOP 10-08-2006). Código 4900505.

- Art. 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.* El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todas las empresas cuya actividad principal sea la de Comercio en General, independientemente de cuál fuese la forma jurídica de su constitución, establecidas en la provincia de Zamora y para todos los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría profesional, presten servicios en ellas.
- Art. 2.º *Ámbito temporal y vigencia.* Este Convenio que sustituye y anula al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de tres años desde el 1-1-2006 hasta el 31-12-2008.
- Art. 3.º *Denuncia y prórroga.* Se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2008. No obstante su contenido se entenderá prorrogado en sus propios términos, en tanto en cuanto se firme el nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 272
Trabajadores afectados: 2.115

B. Comercio por subsectores o actividades parciales

Alimentación (Comercio de)[16]

Burgos. *CC Comercio de alimentación*

Resolución de 12 de diciembre 2007 (BOP 18-01-2008). Código 0900075.

- Art. 3.º *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos destinados a la alimentación de las personas, con excepción de aquellas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

[6] En este Anexo II, Apartado 1, se detalla el convenio colectivo ***Comercio: Medianas superficies de Distribución de Alimentación*** sobre los Convenios Colectivos de la Comunidad.

Sin ánimo de exhaustividad a continuación se relacionan algunas de las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo: Ultramarinos, autoservicio, pequeño supermercado, frutería, carnicería, pescadería, pollería, huevería, charcutería, lechería, quesería, encurtidos, frutos secos, golosinas y congelados.

- Art. 5.º *Vigencia y duración*. El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2006. Su duración será de cinco años, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

  El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la modificación introducida por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre. Este Convenio mantendrá su vigencia mientras no sea sustituido por otro.

- *Disposición Final Segunda*. A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Censo laboral. Empresas afectadas: 963
Trabajadores afectados: 1.445

León. CC para la actividad del Comercio de Alimentación

Resolución de 7 de enero de 2009 (BOP 19-01-2009). Código 2401005.

- Art. 1.º *Ámbito de aplicación*. El presente Convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallistas de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Economatos.
- Art. 3.º *Ámbito temporal, Vigencia, Duración y Denuncia.* El Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 2008. Su duración será de dos años y finalizará el 31 de diciembre de 2010.
- *Denuncia*. Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del día 1 de enero del año 2011 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente Convenio en su integridad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 930
Trabajadores afectados: 4.574

Valladolid. CC Comercio de alimentación

Resolución de 5 de marzo 2009 (BOP 18-03-2009). Código 4700065.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial*. El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo en Valladolid y su provincia que se dediquen a la distribución y/o venta al mayor y/o menor, de productos de alimentación en general, mayoristas y minoristas de frutas y verduras, mayoristas y minoristas de pescados, mayoristas y minoristas de plátanos y patatas y charcuteros carniceros.

  Expresamente *se excluyen* de este Convenio todas las empresas de mediana y pequeña distribución de Valladolid y su provincia y a sus trabajadores, que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada al almacenaje y distribución alimentaria, y que disponiendo de almacenes propios lleven a cabo la actividad detallista con establecimientos de venta directa al público, con una superficie total de venta al público de más de 120 metros cuadrados e inferior en un solo establecimiento a 2.499 metros cuadrados.

- Arts. 2.º y 3.º V*igencia:* Desde 1-2-2008 y d*uración* de 36 meses hasta 31 de enero de 2011.

Censo laboral. Empresas afectadas: 840
Trabajadores afectados: 2.300

Zamora. CC del sector Comercio de Alimentación

Resolución de 2 de julio de 2008 (BOP 11-07-2008). Código 4900405.

- Art. 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial*. El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todas las empresas cuya actividad principal sea el comercio de productos alimenticios, sea cual fuere la forma jurídica de su constitución, establecidas en la provincia de Zamora y para todos los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría profesional, presten servicios en ellas.

- Art. 2.º *Ámbito temporal y vigencia.* Este Convenio, que sustituye y anula al anterior vigente, tendrá una duración de tres años. Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2008 y expirará el 31 de diciembre de 2010.

Censo laboral. Empresas afectadas: 120
Trabajadores afectados: 420

Calzado

Burgos. CC para el sector Comercio del Calzado

Resolución de 23 de enero de 2003 (BOP 12-03-2003). Código 0900085.

- Art. 3.º *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de Comercio del Calzado Almacenistas y Detallistas conforme al marco establecido por el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio, de 6 de marzo de 1996.
- Art. 5.º *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2002. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2005. Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento Este Convenio, mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Censo laboral. Empresas afectadas: 165
Trabajadores afectados: 212

Construcción. (Almacenistas de materiales de...).

León. CC de Almacenistas de Materiales de construcción

Resolución de 5 de junio de 2009 (BOP 23-06-2009). Código 2401105.

- *Art. 1.º Ámbito funcional*. El presente convenio, regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyas actividades sean ***Mayoristas y Exclusivistas, dedicadas al comercio*** de cualquiera de los artículos elaborados para la Construcción.

  Así mismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aun no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detalle, igualmente, a todas las empresas que, aunque se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de comercio de Materiales de Construcción.
- *Art. 4.º Ámbito temporal. Vigencia y duración*. Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su duración será hasta 31 de diciembre del 2011. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.
- *Art. 5.º Denuncia*. El presente Convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente.

- *Art. 8.º Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio según Resolución de 21 de marzo de 1996, (BOE nº 86).

Censo laboral. Empresas afectadas: 98
Trabajadores afectados: 328

Equipamiento de la persona (Comercio de..).

Burgos. ***CC para el Sector Comercio de Equipamiento persona***

Resolución de 10 de diciembre de 2007 (BOP 10-01-2008). Código 0901375.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio serán de aplicación a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de comercio al por mayor o al por menor de artículos para el equipamiento de la persona, entre los que se encuentran la venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado, artículos deportivos, complementos de vestir, bisutería, etc., con excepción de aquellas que tengan convenio específico establecido.

  Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente Convenio la actividad de joyería.

  Las actividades de venta de productos textiles que no sean específicas para el equipamiento de la persona se mantendrán dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio hasta tanto se establezca un Convenio específico de aplicación a las empresas dedicadas al equipamiento del hogar.

- Art. 5.º *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2006. Su duración será de cinco años, finalizando el 31 de diciembre de 2010. Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento. Este Convenio mantendrá su vigencia mientras no sea sustituido por otro.

Censo laboral. Empresas afectadas: 804
Trabajadores afectados: 2.424

Ganadería (Comercio de...).

Palencia. *CC para el sector Comercio de ganadería*

Resolución de 8 de agosto de 2007 (BOP 10-09-2007). Código 3400525.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y centros de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de Carne, Carniceros, Salchicheros Menores, Recolectores y Expendedores de Subproductos de Ganado, Tratantes y Expendedores de Carne Equina, Exportadores de Ganado Equino, Mayoristas de Productos Cárnicos.

  Detallistas de Leche y sus derivados, Mayoristas de Huevos, Aves y Caza, Almacenes Frigoríficos de Carne de Vacuno, Porcino y Ovino, etc.
- Art. 3.º *Vigencia.* El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, tendrá una duración de tres años, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de diciembre de 2009.
- Art. 4.º *Denuncia*. El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 2009.

Censo laboral. Empresas afectadas: 15
Trabajadores afectados: 30

Salamanca. *CC para las actividades de Comercio de ganadería*

Resolución de 11 de agosto de 2008 (BOP 01-09-2008). Código 3700095.

- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas y trabajadores a las que les es de aplicación el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Comercio de 21 de marzo de 1996 y para las Actividades siguientes:
  - Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de carne, carniceros, salchicheros y chacineros menores, recolectores y expendedores de subproductos del ganado equino, mayoristas de productos cárnicos, detallistas de leche y sus derivados, mayoristas de huevos, mayoristas de aves y caza, almacenes frigoríficos de carne y vacuno, porcino, ovino, etc.
- Art. 5. *Ámbito temporal*. Entrará en vigor cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOP el día 1 de enero de 2008, finalizando el 31 de

diciembre de 2009, salvo en aquellos artículos en los que se prevea una vigencia distinta. Dándose por denunciado al concluir su vigencia.

Censo laboral. Empresas afectadas: 200
Trabajadores afectados: 600

Metal. Comercio

Burgos. CC del Sector Comercio del metal

Resolución de 18 de agosto 2006 (BOP 19-09-2006). Código 0900095.

- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de *Comercio del Metal* y estén recogidas por el Acuerdo para la Sustitución de la Ordenanza de Comercio, Resolución de 21 de marzo de 1996 (BOE del 9-04-1996).
- Art. 5.º Vigencia. Entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2009.

  El presente Convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Censo laboral. Empresas afectadas: 436
Trabajadores afectados: 1.030

León. CC del sector Comercio del Metal

Resolución de 26 de diciembre 2008 (BOP 15-01-2009). Código 2401205.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores que se dedique a las actividades del Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entenderán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decomisos, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afín al título de este convenio.
- Art. 3.º *Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008. Su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2010.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un Convenio único para la actividad de Comercio en general, se estará a lo que en él se disponga.

Denuncia. Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del 1 de enero del año 2011 y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

- Art. 5.º *Normas supletorias*. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco General de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores, los reglamentos de Régimen Interior de aquellas Empresas que los tuvieran y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el ET.

Censo laboral. Empresas afectadas: 826
Trabajadores afectados: 2.321

Palencia. CC para el sector de Comercio de metal

Resolución de 11 de enero de 2006 (BOP 25-01-2006). Código 3400085.

- Art. 1.º *Ámbito funcional*. Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector del metal, referenciados en el anexo I (CNAE).
- Art. 3.º *Ámbito temporal*. El Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Art. 4.º *Denuncia*. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de noviembre de 2008.

  Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo.

Censo laboral. Empresas afectadas: 150
Trabajadores afectados: 325

Zamora. CC para el sector de metal comercio de Zamora

Resolución de 28 de julio de 2008 (BOP 06-08-2008). Código 4900605.

- Art. 2º. *Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por Acuerdo general marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores que se dediquen a las actividades de Comercio del Metal.
- Art. 4º. *Vigencia.* Este Convenio que sustituye y anula al anterior vigente en la actualidad, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 a efectos económicos y sociales
- Art. 5º. *Duración y prórroga.* La duración del presente Convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del año 2010 y quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 337
Trabajadores afectados: 1.415

Mueble (Comercio de...)

Burgos. CC del Sector de Comercio del Mueble

Resolución de 12 de diciembre de 2007 (BOP 21-01-2008). Código 0900115.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de Comercio del Mueble y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.
- Art. 5.º *Vigencia y duración.* Entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2006. Su duración será de cinco años finalizando el 31 de diciembre de 2010.

  Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3.d) del ET en virtud de la modificación de la Ley 63/1997 de 26 de diciembre. Este Convenio mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.
- *Disp. Final 2ª.* A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el ET y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Censo laboral. Empresas afectadas: 170
Trabajadores afectados: 680

León. CC para el Sector de Comercio de la madera y mueble

Resolución de 25 de junio de 2007 (BOP 06-07-2007). Código 2402905.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio de fecha 21 de marzo de 1996, y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en León y provincia.
- Art. 3.º *Vigencia y duración.* Entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de enero de 2007. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2009.
- Art. 5.º *Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y el ET.
- *Disp. Final Tercera. Denuncia.* Expirada la vigencia del Convenio, a partir de 1 de enero 2010 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

Censo laboral. Empresas afectadas: 153
Trabajadores afectados: 280

Óptica-optométrica (Comercio de...)

Burgos. CC para la actividad de Óptica-optométrica

Resolución de 3 de abril 2003 (BOP 24-04-2003). Código 0900445.

- Art. 1.º *Territorial, funcional*. El presente Convenio Colectivo estatutario de trabajo afecta a todas las empresas que tengan un gabinete o un establecimiento de óptica-optométrica, cualquiera que sea su ubicación, *incluidas las grandes superficies y los centros comerciales*, así como los talleres de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación, que de acuerdo con la legislación vigente en la materia, deben tener al frente del gabinete o establecimiento de óptica un Óptico-optometrista colegiado, siendo este Convenio de aplicación obligatoria en Burgos y su provincia.

- Art. 5.º *Ámbito Temporal.* El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y efectos económicos a partir de 1 de enero 2003.
- Art. 6.º *Duración* La duración de este Convenio será de 12 años, que se dividirá en 2 períodos, siendo la duración de 1 de enero 2003 al 31 de diciembre 2014.

Censo laboral. Empresas afectadas: 50
Trabajadores afectados: 200

Piel (Comercio de la...)

León. CC para el sector Comercio de la piel

Resolución de 23 de enero 2009 (BOP 03-02-2009). Código 2401305.

- Art. 1.º *Ámbito funcional y territorial*. El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel, incluyendo, igualmente, dentro del ámbito de este Convenio a los Talleres de Confección de las empresas de Comercio de Alta Peletería. Este Convenio será de aplicación a toda la provincia de León.
- Art. 3.º *Ámbito temporal: Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante los efectos económicos se retrotraen al primero de enero de 2008. Su duración será de 2 años y finalizará el 31 de diciembre de 2009.

  Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras con un plazo de preaviso de un mes.

Censo laboral. Empresas afectadas: 743
Trabajadores afectados: 906

Zamora. CC para el sector Comercio piel

Resolución de 26 de julio de 2006 (BOP 10-08-2006). Código 4900705.

- Art. 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.* El presente Convenio Colectivo que suscriben la Asociación Zamorana de Empresarios de Comercio en General *AZEPI* y las centrales sindicales UGT y CCOO será de aplicación para todas las empresas cuya actividad principal sea la de

Comercio de la Piel, independientemente de cuál fuese la forma jurídica de su constitución, establecidas en la provincia de Zamora y para todos los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría profesional, presten servicios en ellas.

- Art. 2.º *Ámbito temporal y vigencia*. Este Convenio que sustituye y anula al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de tres años desde el 01-01-2006 hasta el 31-12-2008.
- Art. 3.º *Denuncia y prórroga.* Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2008. Su contenido se entenderá prorrogado en tanto en cuanto se firme el nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 122
Trabajadores afectados: 615

Textil (Comercio...)

Burgos. CC del sector del Comercio Textil

Resolución de 16 de enero 2003 (BOP 06-02-2003). Código 0900125.

- Art. 3.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de Comercio textil conforme al marco establecido por el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.
- Art. 5.º *Vigencia y duración.* El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2002. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

  Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3.d) del ET en virtud de la modificación introducida por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre. Este Convenio, mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Censo laboral. Empresas afectadas: 495
Trabajadores afectados: 1.100

León. CC del sector de Comercio textil

Resolución de 23 de diciembre 2008 (BOP 09-01-2009). Código 2401405.

- Art. 1º. *Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil.
- Art. 3º *Vigencia, duración y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2008. Su duración será para los años 2008 y 2009, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009.

  Denuncia. Se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, y desde el 1 de enero de 2010 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.
- Art. 4.º *Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996, y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Censo laboral. Empresas afectadas: 981
Trabajadores afectados: 1.552

Zamora. CC para el sector de Comercio textil

Resolución de 26 de julio de 2006 (BOP 10-08-2006). Código 4900805.

- Art. 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial*. El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todas las empresas cuya actividad principal sea la de Comercio Textil, independientemente de cuál fuese la forma jurídica de su constitución, establecidas en la provincia de Zamora y para todos los trabajadores que, cualquiera que sea su categoría profesional, presten servicios en ellas.
- Art. 2.º *Ámbito temporal y vigencia.* Tendrá una duración de tres años desde el 1-1-2006 hasta el 31-12-2008.
- Art. 3.º *Denuncia y prórroga.* Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2008. No obstante su contenido

se entenderá prorrogado en sus propios términos, en tanto en cuanto se firme el nuevo Convenio que lo sustituya.

Censo laboral. Empresas afectadas: 252
Trabajadores afectados: 1.810

Vinos, aguardientes, licores (mayoristas y minoristas)

Burgos. ***CC del sector de Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores***

Resolución de 16 de marzo de 2006 (BOP 09-05-2006). Código 0900395.

- Art. 2.º *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a los empresarios y trabajadores incluidos en las Agrupaciones de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, cuyas relaciones se rigen por el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio (BOE 09-04-1996).
- Art. 5.º *Entrada en vigor.* El presente entra en vigor el 1 de enero de 2006 y tendrá una vigencia de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2008, entendiéndose tácitamente denunciado a su vencimiento.

Censo laboral. Empresas afectadas: 20
Trabajadores afectados: 105

Anexo III
Convenios colectivos de sector en el resto de las comunidades autónomas

ANEXO III

OBSERVACIONES

En este Anexo III, Apartado A, se expone una relación de los Convenios Colectivos que figuran como negociados en cada una de las Comunidades Autónomos, y relativos al ámbito territorial de dicha Comunidad.

En las Comunidades Autónomas en las que coincide el ámbito provincial, el número de convenios suele ser superior al resto de las Comunidades con varias provincias, en cada una de las cuales hay un desarrollo específico, tal como se ha comprobado en relación con la Comunidad de Castilla y León (capítulo II de esta Primera Parte).

El examen de la relación de convenios en otras Comunidades pone de manifiesto que el número de diez de Convenios Colectivos formalizados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, puede considerarse similar al de otras Comunidades con varias provincias, a excepción de Cataluña, que dispone de 72 convenios publicados en su Diario Oficial de la G.C.

Por otra parte, los sectores o subsectores con convenio colectivo en las distintas Comunidades Autónomas, reflejan en términos generales, el objetivo de complementar o desarrollar la regulación de las condiciones laborales establecida en el ámbito estatal.

Esto no obstante, en las Comunidades Autónomas, sobre todo en el ámbito provincial, se han formalizado convenios colectivos que tienen por objetivo el regular sectores o subsectores específicos no negociados en el ámbito estatal.

Por ello, en el Apartado B de este Anexo, se detallan los sectores o subsectores formalizados en convenios colectivos de las diversas Comunidades, que se han estimado interesantes a los efectos de considerarlos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León por su novedad, haciendo la salvedad que el contenido de esta relación constituye una opinión y es meramente indicativo.

Índice

A. Convenios colectivos en el resto de las Comunidades Autónomas.

B. Relación de algunos Convenios Colectivos de las Comunidades Autónomas a ser considerados en la Comunidad de Castilla y León.

1. Convenios colectivos en el resto de Comunidades Autónomas[1]

Andalucía

- Acuicultura Marina. Resolución de 6 octubre de 2008. *(BOJA 22-10-08).*
- Auto-Taxi. Resolución de 14 junio de 2007. *(BOJA 27-06-07).*
- Doblaje y Sonorización (rama artística). Resolución de 12 agosto de 1994. *(BOJA 08-09-94).*
- Laudo Arbitral CC Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros. Acuerdo 13 junio de1986. *(BOJA 28-06-86).*
- Empresas Productoras Audiovisuales de Andalucía. Resolución de 9 de febrero de 2001. *(BOJA 10-03-01).*
- Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública Mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos. Resolución de 11 septiembre de 2008. *(BOJA 26-09-08).*
- Grúas Móviles Autopropulsadas. Resolución de 9 julio de 2008. *(BOJA 24-07-08).*
- Notarias de Andalucía Oriental. Resolución de 6 junio de 1987. *(BOJA 21-07-87).*

[1] Se anotan los Convenios Colectivos o en su caso Laudos Arbitrales, registrados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

- Personal Docente e Investigador Laboral Universidades Públicas de Andalucía. Resolución de 21 de abril de 2008. *(BOJA 09-05-08).*
- Gestión del Servicio de Taxi. Resolución de 15 enero de 2007. *(BOJA 29-01-07).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancias. Resolución de 11 mayo de 2006. *(BOJA 23-05-06).*

Aragón

- Graduados Sociales de Aragón. Resolución de 3 octubre de 2008. *(BOA 23-10-08)*
- Grúas Móviles Autopropulsadas (Alquiler). Resolución de 19 noviembre de 2008. *(BOA 10-12-08).*
- Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud. Resolución de 11 enero de 2006. *(BOA 23-01-06).*
- Ludotecas y Centros de Tiempo Libre, de Gestión Privada y Titularidad Pública *(BOA 21-08-02).*
- Monitores de Comedores Escolares de Aragón Resolución de 4 julio de 2005. *(BOA 15-07-05).*
- Notarias de Aragón. *(BOA 12-12-03).*
- Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Privada. *(BOA 01-02-07).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia Resolución de 26 abril de 2007. *(BOA 09-05-07).* Modificación arts. *(BOA 07-12-07).*

Asturias

- Agencias Distribuidoras de GLP. Resolución de 1 diciembre de 1999. *(BOPA 28-12-99).*
- Almacenes de Material Eléctrico. *(BOPA 24-09-05).*
- Almacenes y Almacenes Mixtos de Madera. Resolución de 23 enero de 2008. *(BOPA 22-02-08).*
- Almacenistas y Embotelladores de Vino. Resolución de 29 enero de 2009. *(BOPA 16-02-09).*
- Carpintería, Ebanistería y Varios. Resolución de 27 marzo de 2008. *(BOPA 23-04-08).*

- Comercio en General. Resolución de 26 de abril de 2006. *(BOPA 31-05-06).*
- Comercio de Equipos, Recambios, Componentes y Accesorios del Automóvil. Resolución de 30 mayo de 2007. *(BOPA 21-07-07).*
- Construcción y Obras Públicas. *(BOPA 12-12-07).*
- Derivados del Cemento. Resolución de 22 enero de 2008. *(BOPA 22-02-08).*
- Empleados de fincas urbanas. Resolución de 26 agosto de 2005. *(BOPA 24-09-05).*
- Empresas Cinegéticas. *(BOPA 15-06-09). (BOPA 08-06-09).*
- Empresas Estibadoras Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas. Resolución de 26 diciembre de 2003. *(BOPA 30-01-04).*
- Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Análisis Clínicos. Resolución de 29 marzo de 2004. *(BOPA 22-04-04).*
- Estiba y Desestiba de Avilés y Gijón. Resolución de 29 junio 1999. *(BOPA 20-07-99).*
- Exhibiciones Cinematográficas. Resolución de 20 abril de 2006. *(BOPA 13-05-06).*
- Fabricantes de Sidra. Resolución de 30 de julio de 2008. *(BOPA 28-08-08).*
- Geriátricos Privados. *(BOPA 03-03-09).*
- Grupo de Deportes. Resolución de 3 agosto de 2005. *(BOPA 31-08-05).*
- Hostelería y Similares. Resolución de 28 diciembre de 2007. *(BOPA 11-02-09).*
- Industria del Cuero, Repujados, Marroquinería, etc. *(BOPA 28-06-04).*
- Industria del Metal. Resolución de 9 de junio de 2006. *(BOPA 30-06-06).*
- Laboratorios de Prótesis Dental. Resolución de 10 noviembre de 2008. *(BOPA 02-12-08).*
- Limpieza de Edificios y Locales**.** Resolución de 27 julio de 2007. *(BOPA 25-08-07).*
- Mayoristas de Alimentación. Resolución de 11 julio de 2007. *(BOPA 06-08-07).*

- Minas de Antracita. Resolución de 16 octubre de 2002. *(BOPA 02-11-02).*
- Minas de Caolín y Hornos de Calcinación. Resolución de 10 marzo de 2008. *(BOPA 11-04-08).*
- Minoristas de Alimentación. Resolución de 28 de diciembre de 2007. *(BOPA 26-01-08).*
- Montajes y Empresas Auxiliares del Metal. Resolución de 26 diciembre de 2007. *(BOPA 23-01-08).*
- Obradores de Confitería. Resolución de 10 abril de 2008. *(BOPA 14-05-08).*
- Oficinas de Farmacia. Resolución de 9 mayo de 2005. *(BOPA 08-06-05).*
- Oficinas y Despachos. Resolución de 10 julio de 1997. *(BOPA 12-08-97).*
- Panaderías. Resolución de 11 julio de 2008. *(BOPA 04-08-08).*
- Pesca Marítima del Arte del Cerco. Resolución de 21 diciembre de 1998. *(BOPA 19-01-99)*.
- Pompas Fúnebres. Resolución de 1 abril de 2004. *(BOPA 25-04-08).*
- Trabajos Forestales y Aserraderos de Madera. Resolución de 9 enero de 2008. *(BOPA 15-02-08).*
- Servicios de Ayuda a Domicilio y Afines. Resolución de 22 febrero de 2005 .*(BOPA 16-03-05).*
- Talleres de Reparación del Automóvil. *(BOPA 07-04-09).*
- Transporte por Carretera. Resolución de 11 julio de 2007. *(BOPA 06-08-07).*
- Grúas Móviles Autopropulsadas. Resolución de 12 junio de 2007. *(BOPA 19-09-07).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 2 febrero de 2006. *(BOPA 01-03-06).*
- Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (clínicas dentales). Resolución de 2 julio de 2008. *(BOPA 29-07-08).*
- Empleados de Notarias. Resolución de 10 abril de 2008. *(BOPA 14-05-08).*

Baleares

- Acuerdo Complementa CC Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Resolución de 11 de diciembre de 2007. *(BOIB 20-12-07).* (MIRAR QUE FECHA).
- Bebidas, Refrescantes, Jarabes y Horchatas. Resolución de 31 julio de 2003. *(BOIB 16-08-03).*
- Exhibiciones Cinematográficas. Resolución de 4 noviembre de 2008. *(BOIB 15-11-08).*
- Comercio. Resolución de 27 de septiembre de 2006. *(BOIB 12-10-06).*
- Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas. Resolución de 8 mayo de 2001. *(BOIB 24-05-01).*
- Construcción. Resolución de 17 de octubre de 2007. *(BOIB 25-10-07).*
- Derivados del Cemento. Resolución de 13 marzo de 2008. *(BOIB 27-03-08).*
- Despachos de Abogados. Resolución de 23 de abril de 2007. *(BOIB 10-05-07).*
- Enseñanza Privada Concertada. *(BOIB 22-06-04).*
- Establecimientos Sanitarios. Resolución de 22 febreros de 2005. *(BOIB 05-03-05).*
- Educación Especial y Educación Infantil (centros docentes concertados). *(BOIB 22-05-04).*
- Estibadores Portuarios Puerto de Ibiza. Resolución de 30 de agosto 2005. *(BOIB 13-09-05).*
- Estibadores Portuarios del Puerto de Mahón. Resolución de 28 de mayo 2004. *(BOIB 10-06-04).*
- Estibadores Portuarios Palma de Mallorca. Resolución de 26 de mayo 2003. *(BOIB 17-06-03).*
- Despachos de Graduados Sociales. Resolución de 6 de abril de 2004. *(BOIB 22-04-04).*
- Hostelería. *(BOIB 26-08-08).*
- Industrias de Licores. *(BOP 22-07-83).*

- Industrias de Manipulación y Exportación de Frutos Secos. *(BOIB 17-05-94).*
- Industria de la Madera y del Mueble. Resolución de 13 marzo 2008. (BOIB 27-03-08).
- Industrias Vinícolas. Resolución de 15 mayo de 2006. *(BOIB 01-06-06).*
- Laboratorios de Prótesis Dental. Resolución de 7 noviembre de 2001. *(BOIB 22-11-01).*
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 13 octubre de 2005. *(BOIB 29-10-05).*
- Marroquinería. *(BOIB 06-09-03).*
- Metal. Resolución de 21 agosto de 2008. *(BOIB 09-09-08).*
- Empleados de Notarias. Resolución de 26 octubre de 1993. *(BOIB 11-11-93).*
- Oficinas y Despachos. *(BOIB 01-11-03).*
- Industrias de Panaderías y Pastelería. Resolución de 26 octubre de 2005. *(BOIB 10-11-05).*
- Empresas Organizadoras del Juego del Bingo. Resolución de 11 febrero de 2009. *(BOIB 24-02-09).*
- Servicios de Ayuda a Domicilio. Resolución de 8 febrero de 2005. *(BOIB 22-02-05).*
- Tintorerías y Lavanderías. Resolución de 28 agosto de 1991. *(BOIB 14-09-91).*
- Trabajo en el Campo. Resolución de 04 febrero de 2003. *(BOIB 15-02-03).*
- Transporte de Enfermos en Ambulancia. Resolución de 5 septiembre de *2007. (BOIB 15-09-07).*
- Transporte Discrecional de Viajeros. Resolución de 17 octubre de 2007. *(BOIB 25-10-07).*
- Transporte de Mercancías. Resolución de 12 septiembre de 2008. *(BOIB 17-09-08).*
- Transporte Regular. Resolución de 17 octubre de 2007. *(BOIB 27-10-07).*
- Vehículos de Alquiler sin Conductor. Resolución de 11 diciembre 2007. *(BOPA 18-12-07).*

Canarias

- Campo. Resolución de18 septiembre de 2008. *(BOAC 09-10-08).*
- Laudo Arbitral. Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 10 agosto de 2007. *(BOAC 30-08-07).*
- Universidades Públicas Canarias (Personal Laboral). Resolución de 31 julio de 2006. *(BOAC 10-08-06).*

Cantabria

- Abogados, Procuradores y Graduados Sociales. Resolución de 10 julio de 2008. *(BOC 30-07-08).*
- Agencias Distribuidoras Oficiales de Repsol Butano. Resolución de 13 julio de 2007. *(BOC 03-08-07).*
- Agrario. Resolución de 11 mayo de 2007. *(BOC 11-06-07).*
- Almacenistas de Coloniales. Resolución de 11 enero de 2008. *(BOC 01-02-08)*.
- Aserradores y Almacenistas de Madera. Resolución de 15 mayo de 2008. *(BOC 04-06-08).*
- Ayuda a Domicilio. *(BOC 10-05-04).*
- Comercio de Carnicerías-Charcuterías. Resolución de 27 marzo de 2008. *(BOC 14-04-08).*
- Comercio de Detallistas de Alimentación. Resolución de 8 agosto de 2007. *(BOC 03-09-07).*
- Comercio de Materiales de Construcción. Resolución de 3 de noviembre de 2006. *(BOC 29-11-06).*
- Comercio de Mayoristas de Frutas, Hortalizas, y Productos Agroalimentarios. Resolución de 27 octubre de 2006. *(BOC 23-11-06).*
- Comercio del Metal. Resolución de 1 agosto de 2006. *(BOC 22-08-06).*
- Comercio del Mueble de la Madera Resolución de 16 julio de 2007. *(BOC 02-08-07).*
- Comercio de la Piel, Cuero y Calzado. Resolución de 10 septiembre de 2004. *(BOC 26-10-04).*
- Comercio Textil. Resolución de 27 octubre de 2005. *(BOC 10-11-05).*
- Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y descarga. Resolución de 31 julio de 2007. *(BOC 21-08-07).*

- Construcción y Obras Públicas. Resolución de 7 agosto de 2007. *(BOC 06-09-07).*
- Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo Tipo. Resolución de 3 noviembre de 2008. *(BOC 20-11-08).*
- Empresas Organizadoras del Juego de Bingo. Resolución de 1 octubre de 2007. *(BOC 27-11-07).*
- Empresas Alquiladoras de Grúas Móviles Autopropulsadas. Resolución de 4 enero de 2008. *(BOC 29-01-08).*
- Empleados de Fincas Urbanas. Resolución de 12 junio de 2007. *(BOC 02-07-07).*
- Establecimientos Sanitarios Privados de Hospitalización. Resolución de 20 febrero de 2009. *(BOC 09-03-09).*
- Estibadores Portuarios Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander S.A. (SESTISAN S.A.). Resolución de 17 de enero 2002. *(BOC 05-02-02).*
- Fabricación de Derivados del Cemento. Resolución de 14 agosto de 2007. *(BOC 13-09-07).*
- Fabricación, Venta y Distribución de Pan. Resolución de 19 julio de 2006. *(BOC 09-08-06).*
- Hostelería. Resolución de 16 julio de 2007. *(BOC 02-08-07).*
- Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos. Resolución de 3 septiembre de 2007. (BOC 21-09-07)
- Industrias de Segunda Transformación de la Madera. Resolución de 25 abril de 2008. (BOC 23-05-08)
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 21 junio de 2007. *(BOC 10-07-07).*
- Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos. Resolución de 17 julio de 2006. *(BOC 09-08-06).*
- CC Oficinas y despachos. Resolución de 12 septiembre de 2008. *(BOC 30-09-08).*
- Peluquerías de Señoras. *(BOC 12-10-92).*
- Pesca en Buques Arrastreros al Fresco. Resolución de 17 de diciembre de 2003. *(BOC 05-04-04).*

- Químicas. Resolución de 24 mayo de 2005. *(BOC 03-06-05).*
- Siderometalúrgica. Resolución de 23 junio de 2006. *(BOC 07-07-06).*
- Taladores de Montes y Trabajos Forestales. Resolución de 30 noviembre de 2006. *(BOC 28-12-06).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 10 enero de 2007. *(BOC 30-01-07).*
- Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución de 10 junio de 2004. *(BOC 19-07-04).*
- Transporte de Viajeros por Carretera. Resolución de 16 julio de 2007. *(BOC 02-08-07).*
- Universidad de Cantabria (personal laboral). *(BOC 28-03-00).*

Castilla La Mancha

- Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de Castilla La Mancha. Resolución de 27 de marzo de 2007. *(DOCM 27-03-07).*
- Personal de la Empresas Adjudicatarias de los Servicios Contra Incendios Forestales de Castilla La Mancha. Resolución de 27 de marzo de 2006. *(DOCM 17-04-06).*
- Residencias Privadas de Tercera Edad de Castilla La Mancha. Resolución de 31 de julio de 2006. *(DOCM 10-08-06).*

Cataluña

- Acción Social con Niños, Jóvenes, Familias y Otros en Situación de Riesgo. Resolución de 19 marzo de 2008. *(DOGC 19-05-08).*
- Actores y Actrices de Teatro. Resolución de 28 enero de 2005. *(DOGC 15-03-05).*
- Actores y Productoras Cinematográficas. Resolución de 17 noviembre de 1992. *(DOGC 11-12-92).*
- Agropecuario. Resolución de 29 julio de 2008. *(DOGC 11-11-08).*
- Aparcamientos Estacionamientos Regulados de Superficie, Garajes Servicios de Lavado y engrase de Vehículos. Resolución de 8 enero de 2004. *(DOGC 02-04-04).*

- Arqueología y Paleontología. Resolución de 29 octubre de 2007. *(DOGC 02-01-08).*
- Atención Domiciliaria y Trabajo Familiar. Resolución de 6 noviembre de 2006. *(DOGC 20-12-06).*
- Cava y Vinos Espumosos. Resolución de 5 febrero de 2007. *(DOGC 16-04-07).*
- Centros de Desarrollo Infantil y Atención Precoz. Resolución de 2 abril de 2008. *(DOGC 19-05-08).*
- Centros Infantiles. Resolución de 13 octubre de 1992. *(DOGC 20-11-92).*
- Centros Sociosanitarios y/o de Salud Mental. Resolución de 22 abril de 2008. *(DOGC 18-06-08).*
- Centros Docentes Privados Concertados de Educación Especial. Resolución de 12 noviembre de 2002. *(DOGC 24-12-02).*
- Centros Especiales de Trabajadores Disminuidos Físicos o Sensoriales. Resolución de 22 diciembre de 2005. *(DOGC 22-02-06).*
- Centros Docentes Privados Concertados de Educación Especial. Resolución de 18 octubre de 2005. *(DOGC 09-11-05).*
- Centros No Estatales de Enseñanza Universitaria e Investigación. Resolución de 25 marzo de 1988. *(DOGC 10-06-88).*
- Centros de Asistencia a la Tercera Edad. Resolución de 16 febrero de 1993. *(DOGC 09-07-93).*
- Chocolates, Bombones, Caramelos y Chicles (Barcelona, Lérida y Tarragona). Resolución de 29 julio de 2008. *(DOGC 30-10-08).*
- Comercio. Resolución de 18 enero de 2008. *(DOGC 20-02-08).*
- Comercio de Cristal, Loza, Cerámica y Similares. Resolución de 21 febrero de 2006. *(DOGC 16-05-06).*
- Comercio del Mueble. Resolución de 14 diciembre de 2007. *(DOGC 16-01-08).*
- Comercio Óptica al Detalle. Resolución de 26 julio de 1999. *(DOGC 28-09-99).*
- Construcción. Resolución de 21 enero de 2004. *(DOGC 28-04-04).*
- Cultivo de Peces de Acuicultura Marina. Resolución de 28 noviembre de 2003. *(DOGC 21-01-04).*

- Cueros, Repujados, Marroquinería y Similares. Resolución de 17 octubre de 2008. *(DOGC 26-11-08).*
- Desinfección, Desinsectación y Desratización. Resolución de 29 junio de 1992. *(DOGC 31-07-92).*
- Despachos de Técnicos Tributarios. Resolución de 22 mayo de 1996. *(DOGC 24-07-96).*
- Empresas Almacenistas dedicadas a la importación, exportación, envasado y comercio al por mayor y por menor de frutos secos. Resolución de 10 abril de 2008. *(DOGC 26-05-08).*
- Empresas de Azafatas y Promotores de Venta. Resolución de 24 octubre de 2006. *(DOGC 13-12-06).*
- Empresas Comerciales de Servicios de Empaquetados, Enfajados y Cualquier otra Manipulación de Productos Propiedad de Terceros. Resolución de 20 de diciembre de 2006. *(DOGC 19-02-07).*
- Empresas Organizadoras del Juego del Bingo. Resolución de 20 febrero de 2007. *(DOGC 23-03-07).*
- Empresas de Trabajo Temporal. Resolución de 24 diciembre de 2004. *(DOGC 20-01-05).*
- Empresas y Entidades Privadas que Gestionan Equipamientos y Servicios Públicos Afectos a la Actividad Deportiva y de Ocio. Resolución de 28 octubre de 2008. *(DOGC 28-11-08).*
- Empleados de fincas urbanas. Resolución de 4 abril de 2007. *(DOGC 04-07-07).*
- Empleados de Notarias. Resolución de 10 marzo de 2008. *(DOGC 10-04-08).*
- Enseñanza Privada. Resolución de 30 abril de 2008. *(DOGC 27-05-08).*
- Escuelas de Educación Especial. Resolución de 21 junio de 2006. *(DOGC 04-10-06).*
- Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos. Resolución de 30 abril de 2008. *(DOGC 10-07-08).*
- Exhibición Cinematográfica (Gerona, Lérida y Tarragona). Resolución de 16 junio de 2008. *(DOGC 04-11-08).*
- Figurantes. Resolución de 23 mayo de 2005. *(DOGC 11-06-08).*

- Hostelería y Turismo. Resolución de 6 agosto de 2008. *(DOGC 30-10-08).*
- Industrias de Confección de Ante, Napa, y Doble Faz. Resolución de 10 octubre de 2008. *(DOGC 14-11-08).*
- Industria de Confección de Peletería. Resolución de 25 abril de 2006. *(DOGC 30-08-06).*
- Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para peletería. Resolución de 29 septiembre de 1987. *(DOGC 17-10-88).*
- Industria Metalgráfica. Resolución de 29 julio de 2008. *(DOGC 05-09-08).*
- Institutos de Belleza y Centros de Estética. Resolución de 26 julio de 2001. (*DOGC 28-09-01).*
- Inspección Técnica de Vehículos. Resolución de 13 agosto de 2007. *(DOGC 16-02-07).*
- Lavanderías Industriales. Resolución de 18 julio de 2007. *(DOGC 29-08-07).*
- Laboratorios Fotográficos. Resolución de 9 junio de 2008. *(DOGC 04-09-08).*
- Laboratorios de Prótesis Dental. Resolución de 6 octubre de 2006. *(DOGC 28-03-07).*
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 22 diciembre de 2005 (DOGC 13)
- Locales de Espectáculos. Resolución de 21 julio de 2004. *(DOGC 17-09-04).*
- Masas Congeladas. Resolución de 15 diciembre de 2008. *(DOGC 18-02-09).*
- Metal. Resolución de 10 febrero de 2006. *(DOGC 09-05-06).*
- Oficinas y despachos. Resolución de 12 enero de 2009. *(DOGC 20-02-09).*
- Pastas Alimenticias. Resolución de 18 octubre de 1994. *(DOGC 26-04-95).*
- Peluquerías, Centros de Estética y Belleza. Resolución de 3 noviembre de 2006. *(DOGC 13-02-07).*

- Piscinas y Clubes de Natación. Resolución de 27 julio de 2006. *(DOGC 14-11-06).*
- Piscinas y Clubes de Natación. Resolución de 18 octubre de 1994. *(DOGC 16-01-95).*
- Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios. Resolución de 16 de agosto de 2007. *(DOGC 05-10-07).*
- Profesionales Doblaje (rama artística). Resolución de 24 enero 2006. *(DOGC 26-04-06).*
- Puertos Comerciales Dependientes de Puertos de la Generalidad. Resolución de 10 enero de 2000. *(DOGC 28-02-00).*
- Red Hospitalización de Utilización Pública y de los Centros de Atención Primaria. Resolución de 26 junio de 2006. *(DOGC 04-10-06).*
- Residencias sin Afán de lucro para la Tercera Edad (convenio extraestatutario). Resolución de 30 junio de 1993. *(DOGC 10-09-93).*
- Residencias y Centros de Día para la Atención a Personas con Discapacidad Psíquica Severa y Profunda. Resolución de 15 diciembre de 2008 (DOGC 04-02-09).
- Residencias Privadas para la Tercera Edad. Resolución de 9 septiembre de 1993. *(DOGC 29-11-93).*
- Residencias Privadas de la Tercera Edad de Iniciativa Social (adscritas a la Asociación Patronal Centros Sanitarios de Cataluña). Resolución de 21 marzo de 2002. *(DOGC 14-06-02).*
- Talleres para Disminuidos Psíquicos. Resolución de 12 noviembre de 2002. *(DOGC 24-12-02).*
- Tiempo Libre Educativo y Sociocultural. Resolución de 12 enero 2009. *(DOGC 20-02-09).*
- Torrefactadores de Café y Sucedáneos. Resolución de 11 julio de 2008. *(DOGC 04-09-08).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 14 diciembre de 2007. *(DOGC 20-01-08).*
- Universidades Públicas Catalanas (personal docente e investigador). Resolución de 21 diciembre de 2006. *(DOGC 14-02-07).*
- Universidades Públicas (personal laboral). Resolución de 14 noviembre de 2008. *(DOGC 15-01-09).*

Ceuta

- Agencias de Aduanas. Resolución de 29 mayo de 2007. *(BOC CE 08-06-07).*
- Auto-Taxi. Resolución de 05 mayo 2008. *(BOC CE 16-05-08).*
- Comercio. Resolución de 17 diciembre 2007. *(BOC CE 04-01-08).*
- Construcción. Resolución de 10 de diciembre de 2007. *(BOC CE 25-12-07).*
- Hostelera. Resolución de 14 de julio de 2008. *(BOC CE 25-07-08).*
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 2 julio de 2007. (*BOC CE 10-07-07).*
- Limpieza Pública Viaria (actividad: limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc. Resolución de 2 julio de 2007. *(BOC CE 10-07-07).*
- Metal. Resolución de 9 julio de 2007. *(BOC CE 17-07-07).*
- Obras de Interés Social. Resolución de 05 de mayo de 1998 (BOC CE 28-05-98)
- Panadería. Resolución de 21 mayo de 2007. (BOC CE 01-06-07).
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 13 noviembre 2006. *(BOC CE 21-11-06).*
- Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución de 2 mayo 2007. (BOC CE 01-06-07).

Extremadura

- Empleados de Notarias de Extremadura. Resolución de 19 abril de 1982. *(BOE 08-07-82).*
- Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales. Resolución de 24 febrero de 2006. *(DOE 18-03-06).*
- Campo de Extremadura. Resolución de 9 agosto de 2007. *(DOE 21-08-07).*
- Industrias Vinícolas Alcoholeras y sus Derivados. Resolución de 2 agosto de 2007. *(DOE 18-08-07).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 19 diciembre 2008. *(DOE 13-01-09).*

Galicia

- Aparcamientos, Garaje y Estacionamientos Regulados de Superficie. Resolución de 8 octubre de 2007. *(DOG 09-11-07).*
- Aparcamientos y Garajes de Vehículos.
- Ayuda a Domicilio. Resolución de 7 julio de 2004. *(DOG 04-08-04).*
- Centros Especiales de Empleo. Resolución de 5 de marzo de 2007. *(DOG 04-04-07).*
- Editoriales. Resolución de 9 octubre de 2008. *(DOG 24-11-08).*
- Empresas Agrupadas Cegasal (Asociación Empresarial Gallega de Centros Especiales de Empleo sin Ánimo de Lucro).
- Empresas Auxiliares de Residencias de la Tercera Edad.
- Empresas Organizadoras del Juego del Bingo. Resolución de 1 febrero de 2008. *(DOG 14-03-08).*
- Grúas Móviles Autopropulsadas. Resolución de 10 junio de 2008. *(DOG 10-07-08).*
- Pizarras (Orense y Lugo). Resolución de 25 marzo de 2008. *(DOG 13-05-08).*
- Notarias . Resolución de 14 de junio de 1994. *(DOG 11-07-94).*
- Peluquerías de Caballeros, Unisex y Belleza. Resolución de 14 marzo de 1994. *(DOG 21-04-94).*
- Peluquerías de Señoras. Resolución de 7 febrero de 1996. *(DOG 12-04-96).*
- Peluquerías de Señora de Galicia.
- Peluquerías de Señora, Caballeros, Unisex y Belleza. Resolución de 15 junio de 2007. *(DOG 01-08-07).*
- Pompas Fúnebres. Resolución de 9 enero de 2008. *(DOG 21-02-08).*
- Residencias Privadas de la Tercera Edad. Resolución de 28 mayo de 2007. *(DOG 02-07-07).*
- Sector Doblaje. Resolución de 6 mayo de 2002. *(DOG 26-06-02).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. Resolución de 30 de mayo de 2006. *(DOG 07-07-06).*

- Sector Sanitario de Galicia Gestionado por Fundaciones o Sociedades Publicas Autonómicas, Sometidas al Protectorado de la Conselleria de Sanidad Resolución de 8 abril de 2005. *(DOG 10-05-05).*
- Plantas de Transferencia. Resolución de 20 agosto de 2008. *(DOG 19-09-08)* (no aparece comisión consultiva).

La Rioja

- CC Agropecuaria. Resolución de 12 diciembre de 2008. *(BOR 22-12-08).*
- CC Alfarería. Resolución de 13 de julio de 2007. *(BOR 26-07-07).*
- CC Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas (Extensión de Comunidad General de Regadíos de Calahorra). Resolución de 18 de junio de 2007. *(BOR 21-06-07).*
- CC Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología (Extensión del de Valladolid). Resolución de 31 octubre de 2005. *(BOR 10-11-05).*
- Comercio de Metal. Resolución de 25 noviembre de 2006. *(BOR 28-11-06).*
- Comercio en General. Resolución de 15 junio de 2007. *(BOR 30-06-07).*
- Comercio Textil. Resolución de 30 de enero de 2007. *(BOR 08-02-07).*
- Derivados del Cemento. *(BOR 11-01-07).*
- Edificación y Obras Públicas. Resolución de 31 de marzo de 2008. *(BOR 10-04-08).*
- Fincas Urbanas (Extension del de Zaragoza). Resolución de 12 junio de 2008. *(BOR 28-06-08).*
- Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase y Aparcamientos. Resolución de 25 de julio de 2006. *(BOR 25-07-06).*
- Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes. Resolución de 1 junio de 2007. *(BOR 05-06-07).*
- Industrias de la Madera. Resolución de 9 noviembre de 2007. *(BOR 17-11-07).*
- Industrias de Panadería. Resolución de 05 de marzo de 2008. *(BOR 20-03-08).*

- Industrias Siderometalúrgicas. Resolución de 13 de septiembre de 2006. *(BOR 23-09-06).*
- Industrias Vinícolas y Alcoholeras. Resolución de 06 noviembre de 2008. *(BOR 12-11-08).*
- Limpieza de Edificios y Locales**.** Resolución de 14 septiembre de 2007. *(BOR 27-09-07).*
- Oficinas y despachos (Extensión del de Valladolid) *(BOR 04-10-07).*
- Residencias privadas de personas mayores. Resolución de 17 octubre de 2008. (BOR 03-11-08).
- Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas. Resolución de 16 mayo de 2008. *(BOR 22-05-08).*
- Talleres de Reparación, Mantenimiento e ITV de Vehículos. Resolución de 17 agosto de 2008. *(BOR 24-08-06).*
- Tintorerías, limpieza de ropa, lavandería y planchado de ropa. Resolución de 18 agosto de 2006. *(BOR 24-08-06).*
- Transporte de mercancías por carretera. Resolución de 14 abril de 2004. *(BOR 20-04-04).*
- Transporte de mercancías por carretera. (Convenio Extraestatutario de Eficacia Limitada). Resolución de 16 diciembre de 2008. *(BOR 24-12-08).*
- Transporte interurbano de viajeros en autobús. Resolución de 27 junio de 2008. *(BOR 10-07-08).*

Madrid

- Actores de Madrid. *(BOCM 23-10-08*).
- Agencias Marítimas. (BOCM *25-09-82).*
- Almacenistas y Distribuidores de Patatas. (BOCM *17-02-06).*
- Alquiler de vehículos con/sin conductor. (BOCM *21-11-08).*
- Aparcamientos y Garajes. (BOCM *18-01-2008).*
- Apuntadores y Regidores de espectáculos. (BOCM 0*8-08-95).*
- Artesanos del Calzado. (BOCM *20-08-90).*
- Ayuda a Domicilio. *(BOCM 27-03-07).*
- Campo de Madrid. (BOCM *27-05-08).*

- Centros de Atención a Deficientes. (BOCM *Supt. al BOCM 17-03-94*).
- Comercio de Alimentación. *(BOCM 24-04-06).*
- Comercio del Metal. *(BOCM 10-10-05).*
- Comercio del Mueble. *(BOCM 19-03-07).*
- Comercio de Óptica al Detalle y Talleres anejos. *(BOCM 23-02-09).*
- Comercio de la Piel en General. *(BOCM 23-01-09*)
- Comercio de Recambios, Neumáticos y Accesorios del Automóvil. *(BOCM 18-10-05).*
- Comercio Textil. *(BOCM 27-11-06).*
- Comercio Vario. *(BOCM 11-03-09).*
- Comercio-industria del aceite y derivados. *(BOCM 12-09-07).*
- Comercio e Industria de Confitería, Pastelería, Bollería, Repostería, Heladería y Platos Cocinados. *(BOCM 21-11-08).*
- Confección de guantes de piel y similares. *(BOCM 30-05-06).*
- Confección de peletería fina. *(BOCM 18-10-06).*
- Confección de prendas de vestir en ante, napa y doble FAC. *(BOCM 17-06-91).*
- Construcción y obras públicas. *(BOCM 23-05-09).*
- Depuración de aguas residuales y cauces fluviales. *(BOCM 21-11-06).*
- Derivados del cemento. *(BOCM 20-03-08).*
- Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales. *(BOCM 29-06-98).*
- Distribución de prensa y revistas. *(BOCM 26-05-05).*
- Empleados de fincas urbanas. *(BOCM 16-01-02).*
- Empresas comercializadoras de juegos colectivos de dinero y azar. *(BOCM 24-11-08).*
- Empresas de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos. *(BOCM 23-05-09).*
- Establecimientos sanitarios, de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos. *(BOCM 20-06-06).*
- Exhibición Cinematográfica. *(BOCM 20-03-08).*

- Fábricas de Pan. *(BOCM 12-12-08).*
- Garajes, Aparcamientos no Concesionarios, Estaciones de Engrase, Lavado y Mantenimiento y Estaciones Terminales de Autobuses. *(BOCM 17-01-08).*
- Hospedaje *(BOCM 24-11-08).*
- Hostelería y actividades turísticas. *(BOCM 5-10-07).*
- Industria de fabricación de chocolates, derivados del cacao, bombones, caramelos, gomas de mascar y grajeados. *(BOCM 11-08-98).*
- Industria de la madera. *(BOCM 23-05-08).*
- Industria siderometalúrgica. *(BOCM 25-08-05).*
- Industrias transformadoras de plásticos. *(BOCM 20-03-08).*
- Industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y comercio al por mayor de estas actividades y afines. *(BOCM 13-09-06).*
- Intervención Social. *(BOCM 14-09-07).*
- Limpieza de contenedores herméticos. *(BOCM 20-11-2007).*
- Limpieza de edificios y locales. *(BOCM 23-03-2009).*
- Limpieza pública viaria de Madrid-capital. *(BOCM 11-03-2009).*
- Masas y patatas fritas. *(BOCM 17-01-2008).*
- Mayoristas y exportadores de pescados. *(BOCM 22-02-02).*
- Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos. *(BOCM 17-01-08).*
- Mayoristas y minoristas de juguetes, deportes, armerías deportivas, cerámica, vidrio, iluminación y regalo. *(BOCM 18-05-07).*
- Mercados de Distrito de concesión municipal, Centros Comerciales de barrio y Galerías de Alimentación. *(BOCM 21-08-04).*
- Mercado de valores. *(BOCM 20-11-08).*
- Oficinas y Despachos. *(BOCM 04-11-08).*
- Oficinas Importación y Exportación. *(BOCM 23-01-09).*
- Pastas Alimenticias. *(BOCM 02-05-95).*
- Peluquería señoras e institutos de belleza. *(BOCM 23-10-89).*
- Personal de locales de teatro. *(BOCM suplemento al BOCM 10-06-98).*
- Piscinas e instalaciones acuáticas. *(BOCM suplemento al BOCM 03-08-00*).

- Prensa no diaria. *(BOCM 31-07-95).*
- Prevención-extinción de incendios forestales de la Comunidad de Madrid. *(BOCM 19-06-08).*
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folklore. *(BOCM 07-06-07).*
- Protésicos dentales. *(BOCM 30-05-08).*
- Residencias y Centros de Día para personas mayores. *(BOCM 13-06-06).*
- Tintorerías y lavanderías. *(BOCM 06-06-07).*
- Torrefactores de café y fabricantes de sucedáneos. *(BOCM 11-12-08).*
- Transitarios. *(BOCM 23-02-09).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia. *(BOCM 22-12-08).*
- Transporte de Mercancias por Carretera y operadores de Transporte. *(BOCM 21-12-07).*
- Transporte de viajeros por carretera (Discrecionales y Turísticos, Regulares Temporales y Regulares de uso especial) *(BOCM 4-10-07).*
- Transporte de Viajeros por Carretera con Vehículos de Tracción Mecánica de más de Nueve Plazas, incluido el Conductor. *(BOCM 07-03-07).*
- Yesos, Escayolas y sus Prefabricados. *(BOCM 13-11-96).*

Melilla

- Comercio. Resolución de 15 de marzo de 1996. *(BOME 28-03-96).*
- Confiterías, pastelerías, reposterías, fabricación de galletas y pastas alimenticias. Resolución de 24 de abril de 1987. *(BOME 07-05-87).*
- Construcción (existen múltiples acuerdos posteriores que le complementan). Resolución de 24 de junio de 1993. *(BOME 25-12-07).*

- Estibadores Portuarios (sociedad de estiba y desestiba del puerto de Melilla S.A.). Resolución de 05 de mayo 2008. *(BOME 16-05-08).*
- Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en general. Resolución de 30 de agosto de 2004. *(BOME 08-08-06).*
- Hostelería. Resolución de 03 de abril de 2004. *(BOME 13-08-04).*
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 29 de marzo de 2007. *(BOME 06-04-07).*
- Panadería. Resolución de 12 de enero de 2004. *(BOME 16-01-04).*
- Siderometalúrgica. Resolución de 24de junio de 1993. *(BOME 08-07-1993).*

Murcia

- Agrios (Manipulado, Envasado). Resolución de 26 diciembre de 2008. *(BORM 24-01-09).*
- Agrícola, Forestal y Pecuario. Resolución de 14 noviembre de 2007. *(BORM 01-12-07).*
- Agrupación de Industriales de Panadería de la Zona del Mar Menor e Independientes. Resolución de 5 de agosto de 1994. *(BORM 20-09-94).*
- Aguas. (Captación, Depuración y Conduccción). Resolución de 30 de mayo de 2005. *(BORM 11-06-05).*
- Amarradores y Boteros. Resolución de 15 diciembre de 2004. *(BORM 03-01-05).*
- Aparcamientos y Garajes. Resolución de 19 agosto de 2005. *(BORM 15-09-05).*
- Artículos Deportivos y Cañas Pescar. Resolución de 22 julio de 1988. *(BORM 29-08-88).*
- Aserrío y Fabricación de Envases y Paletas de Madera. Resolución de 11 julio de 2008. *(BORM 04-08-08).*
- Caramelos, Chocolates, Dulces y Golosinas en General. Resolución de 13 de julio de 2004. *(BORM 07-08-04).*
- Caucho (Industrias). Resolución de 2 de noviembre de 2007. *(BORM 19-11-07).*
- Comercio de Alimentación (Mayoristas). Resolución de 7 julio de 2008. *(BORM 02-08-08).*

- Comercio de Alimentación (Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación). Resolución de 20 octubre de 2008. *(BORM 29-10-08).*
- Comercio en General. Resolución de 22 septiembre de 2006. *(BORM 11-10-06).*
- Confección Piel, Ante, Napa, y Doble Faz. Resolución de 31 julio de 1991. *(BORM 30-08-91).*
- Confitería, Pastelería, y Repostería (Obradores y Despachos). Resolución de 12 noviembre de 2008. *(BORM 25-11-08).*
- Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas. Resolución de 10 octubre de 2006. *(BORM 24-10-06).*
- Construcción y Obras Públicas. Resolución de 28 de abril de 2008. *(BORM 22-05-08).*
- Derivados del Cemento. Resolución de 11 diciembre de 2007. *(BORM 08-01-08).*
- Empleados de Fincas Urbanas. Resolución de 2 agosto de 2007. *(BORM 26-03-08).*
- Empresas Cosecheras y Productoras de Fruta, Uva de Mesa y Otros Productos. Resolución de 30 junio de 2008. *(BORM 25-07-08).*
- Empresas Cosecheras y Productoras del Tomate. Resolución de 18 diciembre de 2007. *(BORM 23-01-08).*
- Escultura y Modelaje. Figuras Barro. Resolución de 31 julio de 1996. *(BORM 30-08-96).*
- Especias Naturales, Condimentos y Herboristería (Preparado y Empaquetado). Resolución de 30 diciembre de 2008. *(BORM 24-01-09).*
- Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, y Asistencia. Resolución de 14 junio de 2006. *(BORM 03-07-06).*
- Estibadores Portuarios. Resolución de 6 octubre 2005. *(BOPA 21-10-05).*
- Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos. Resolución de 30 mayo de 2007. *(BORM 31-08-05).*
- Flota Pesquera de Pesca de Bajura. Resolución de 3 marzo de 2002. *(BORM 01-04-02).*
- Frutas Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado). Resolución de 23 julio de 2004. *(BORM 16-08-04).*

- Frutos Secos (Manipulado Descascarado y Exportación). Resolución de 31 octubre de 2008. *(BORM 10-11-08).*
- GLP Envasado y Servicios ofic. Resolución de 4 diciembre de 2008. *(BORM 15-01-09).*
- Hostelería Resolución de 6 marzo de 2008. *(BORM 15-03-08).*
- Industria Alpargatera y sus Trabajadores de Caravaca de La Cruz. Resolución de 27 de julio de 2005. (BORM 10-08-05).
- Industria Siderometalúrgica. Resolución de 25 octubre de 2007. *(BORM 07-11-07).*
- Industrias de Aguardientes, Compuestos, Licores y Sidrerías. Resolución de 11 julio de 2007. *(BORM 07-08-07).*
- Industrias Pimentoneras. Resolución de 25 junio de 2008. (BORM 25-07-08).
- Industrias Vinícolas y Alcoholeras. Resolución de 2 noviembre de 2005. *(BORM 16-11-05).*
- Laboratorios de Prótesis Dental. Resolución de 11 julio de 1998. *(BORM 18-08-98).*
- Limpieza de Edificios y Locales. Resolución de 23 junio de 2004. *(BORM 17-07-04).*
- Limpieza Pública Viaria. Resolución de 1 junio de 2007. *(BORM 25-06-07).*
- Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro (antes cine exhibición). Resolución de 29 diciembre de 2008. *(BORM 24-01-09).*
- Madera (Almacenes). Resolución de 25 de mayo de 1993. *(BORM 19-08-93).*
- Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, etc.). Resolución de 5 junio de 2008. *(BORM 28-06-08).*
- Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas. Resolución de 7 de octubre de 2008. *(BORM 10-11-08).*
- Minas de Plomo y Complejos.
- Oficinas de Colegios Profesionales de la Región de Murcia. Resolución de 17 de enero de 2008. *(BORM 11-02-08).*

- Oficinas de Estudios Técnicos y Delineantes. Resolución de 15 de julio de 2003 *(BORM 14-08-03).*
- Oficinas y Despachos. Resolución de 17 de abril de 2006. *(BORM 08-05-06).*
- Oficinas, Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones. Resolución de 7 de mayo de 2002. *(BORM 30-05-02).*
- Organizaciones Empresariales del Transporte. Resolución de 17 de noviembre de 1994. *(BORM 17-11-94).*
- Panaderías. Resolución de 5 de agosto de 1994. *(BORM 20-09-94).*
- Pesca de Arrastre de Aguilas. Resolución de 8 septiembre de 1998. *(BORM 30-09-98).*
- Pesca de Bajura de Cerco con Luz (Puerto de Águilas). Resolución de 12 de febrero de 1998. *(BORM 10-03-98).*
- Recolectores de Cítricos. Resolución de 22 noviembre de 2005. *(BORM 07-12-05).*
- Remolcadores de Trafico Interior de los Puertos de Cartagena y Escombreras.
- Industria Termal Resolución de 6 marzo de 2008. *(BORM 15-03-08).*
- Tomate Fresco (Manipulado y Envasado). Resolución de 29 octubre de 2008. *(BORM 23-01-09).*
- Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia. Resolución de 17 de enero de 2008. *(BORM 11-02-08).*
- Transporte de Mercancías por Carretera. Resolución de 4 mayo de 2005. *(BORM 16-05-05).*
- Transportes Viajeros (por Carretera Regulares y Discrecionales). Resolución de 16 enero de 2007. *(BORM 31-01-07).*
- Transporte Viajeros (Urbanos y Regular de Cercanías). Resolución de 29 diciembre de 2008. *(BORM 24-01-09).*

Navarra

- Almacenistas de Alimentación. Resolución de 1 febrero de 2008. *(BON 29-02-08).*
- Almacenistas de Frutas, Verduras, Patatas y Plátanos. Resolución de 18 febrero de 2008. *(BON 21-03-08)*.
- Agropecuario. Resolución de 10 diciembre de 2007. *(BON 16-01-08).*
- Agua Para Riegos. Resolución de 19 mayo de 1992. *(BON 15-06-92).*
- Agua (Captación, Elevación, Conducción, etc.). Resolución de 22 octubre de 1987. *(BON 30-11-87).*
- Artes Graficas e Industrias Auxiliares. Resolución de 29 mayo de 2006. *(BON 10-07-06).*
- Comercio de Ganadería. Resolución de 25 junio de 2007. *(BON 10-08-07).*
- Comercio de Alimentación. Resolución de 25 febrero de 2008. *(BON 04-04-08).*
- Comercio de Óptico. Resolución de 9 septiembre de 2004. *(BON 01-10-04).*
- Comercio del Metal. Resolución de 22 noviembre de 2006. *(BON 27-12-06).*
- Comercio Vario. Resolución de 23 enero de 2007. *(BON 07-03-07).*
- Comercio de la Madera y Corcho. Resolución de 24 octubre de 2005. *(BON 23-12-05).*
- Empresas Organizadoras del Juego del Bingo. Resolución de 20 julio de 1993. *(BON 13-08-93).*
- Obradores y Fábricas de Confitería, Pastelería y Repostería. Resolución de 28 junio de 2006. *(BON 16-08-06).*

País Vasco

- Centros De Educación Medioambiental, Granjas Escuelas. Resolución de 23 febrero de 2007. *(BOPV 16-05-07).*
- Contratas de Limpieza de Centros Educativos Dependientes del Departamento de Educación. *(BOPV 04-08-08).*

- Empresas de Colectividades en Comedores Escolares de Gestión Directa Dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Resolución de 23 de junio de 2003. *(BOPV 29-08-03).*
- Empresas Concesionarias del Servicio de Limpieza de Osakidetza. Resolución de 05 de octubre de 2007. *(BOPV 24-01-08).*
- Centros Privados de Enseñanza Reglada de la CAPV. *(BOPV 08-09-05).*
- Colectivo de Centros de Enseñanza de Iniciativa Social. Resolución de 22 mayo de 2007. *(BOPV 25-09-07).*
- Consorcio Haurreskolak. Resolución de 17 de julio de 2008. *(BOPV 13-08-08).*
- Ikastolas de (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya). Resolución de 03 de septiembre de 2007. *(BOPV 08-10-07).*
- Laborales al Servicio de la Administración Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV 23-08-01).
- Personal Laboral de Religión dependiente del Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. *(BOPV 13-02-04).*
- Personal Laboral del Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. *(BOPV 09-06-04).*
- Personal Laboral Fijo de los Servicios Auxiliares del Departamento de Interior Vasco. *(BOPV 10-04-01).*
- Empresas Adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio Dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Resolución de 09 de mayo de 2005. *(BOPV 01-07-05).*

Valencia

- Bebidas Refrescantes. *(DOCV 08-09-06).*
- Brigadas Rurales de Emergencia (terrestres y helitransportadas). Resolución de 30 de junio de 2006. *(DOCV 14-09-06).*
- Cales y Yesos (adhesión al Convenio de la Construcción 3-10-1985).
- Centros Específicos de Enfermos Mentales Crónicos. Resolución de 3 de enero de 2006. *(DOCV 13-02-06).*

- Centros y Servicios de Atención a Personas Discapacitadas de la Comunidad Valenciana. Resolución de 23 de diciembre de 2008. *(DOCV 20-01-09).*
- Comercio Minorista de Carnicería-Charcutería (provincias Castellón y Valencia). *(DOCV 07-09-06).*
- Decoración de Escayola y Yeso (adhesión al convenio de la construcción 3-10-1985).
- Derivados del Cemento (adhesión al Convenio de la Construcción 3-10-1985).
- Empleados de Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Valencia. Resolución de 5 de noviembre de 1992. *(DOCV 03-12-92)*.
- Empresas de Atención Especializada en el Ámbito de la Familia, Infancia y Juventud. Resolución de 23 de diciembre de 2008. *(DOCV 20-01-09).*
- Entidades de Carácter Social. Resolución de 8 de mayo de 2007. *(DOCV 07-06-07).*
- Estaciones de Servicio. Resolución de 29 de diciembre de 2006. *(DOCV 12-02-07).*
- Empleados Fincas Urbanas de Alicante y Castellón (extensión del de Cataluña). *(DOCV 09-05-07).*
- Laboratorios de Prótesis Dental de la Provincias de Valencia y Castellón. Resolución de 9 de junio de 2006. *(DOCV 31-07-06).*
- Manipulado y Envasado de Cítricos, Frutas y Hortalizas. Resolución de 3 de enero de 2004. *(DOCV 25-03-04).*
- Manipulado y Envasado para el Comercio y Exportación de Cítricos. *(DOCV 22-12-95).*
- Marroquinería y Afines (de Castellón y Valencia). Resolución de 25 julio de 2008. *(DOCV 05-09-08).*
- Oficinas y Despachos de Las Provincias de Castellón y Valencia. Resolución de 14 mayo de 2001. *(DOCV 08-06-01).*
- Pirotecnia. Resolución de 20 de junio de 2007. *(DOCV 03-08-07).*
- Profesionales del Doblaje (rama artística). *(DOCV 23-10-02).*
- Recolección de Cítricos. Resolución de 2 de enero de 2004. *(DOCV 05-03-04).*

- Residencias para la Tercera Edad del Sector Privado. Resolución de 20 de noviembre de 2008. *(DOCV 16-12-08).*
- Residencias para la Tercera Edad, Residencias Materno-Infantiles y Servicio de Ayuda a Domicilio de Titularidad Pública. *(DOCV 31-07-03).*
- Torrefactares de Café y Sucedáneos. (DOCV 23-08-04)
- Transporte de Enfermos Accidentados en Ambulancia, Transporte Sanitario. Resolución de 26 diciembre de 2007. *(DOCV 15-02-08).*
- Universidades Públicas, Personal Laboral. Resolución de 10 de febrero de 1997. *(DOCV 08-04-97).*

2. Detalle de convenios colectivos de otras comunidades autónomas a ser considerados en Castilla y León

- **Andalucía**. (11 Convenios Colectivos de ámbito de la Comunidad).
- **Aragón.** (8 Convenios Colectivos de ámbito de la Comunidad).
  - Graduados Sociales de Aragón (BOA 23-10-2008).
  - Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Salud de la CA de Aragón (BOA 23-01-2006).
  - Ludotecas y Centros de Tiempo Libre de Gestión Privada y titularidad Pública (BOA 21-08-2002).
  - Monitores de Comedores Escolares de Aragón (BOA 15-07-2005).
  - Establecimientos Sanitarios de hospitalización y asistencia privada (BOA 01-02-2007).
- **Asturias.** (42 Convenios Colectivos de ámbito de la Comunidad-Provincia).
  - Almacenes de material eléctrico (BOA 24-09-2005).
  - Almacenes y almacenes mixtos de madera (BOA 22-02-2008).
  - Comercio de equipos, recambios y accesorios del auto (BOA 21-07-2007).
  - Establecimientos sanitarios (BOA 22-04-2004).
  - Geriátricos privados (BOA 26-02-2005).
  - Grupo Deportes (BOA 31-08-2005).
  - Mayoristas de alimentación (BOA 06-08-2007).
  - Montajes y empresas auxiliares del metal (BOA 23-01-2008).

- **Baleares** (36 Convenios Colectivos de ámbito de la Comunidad).
    - Bebidas refrescantes. Resolución de 31 de julio de 2003 (BOIB 18-08-2003).
    - Consignatarios de... y agentes de aduanas. Resolución de 8 de mayo de 2001 (BOIB 24-05-2001).
    - Despachos de abogados. Resolución de 23 de abril de 2007 (BOIB 10-05-2007).
    - Establecimientos sanitarios. Resolución de 22 de febrero de 2005 (BOIB 05-03-2005).
    - Graduados sociales. Resolución de 6 de abril de 2004 (BOIB. 22-04-2004).
- **Canarias** (3 Convenios Colectivos de sector).
- **Cantabria** (39 Convenios Colectivos de sector).
    - Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos Resolución de 3 de septiembre de 2000. (BOC 21-09-2000).
    - Abogados, procuradores y graduados sociales. Resolución de 10 de julio de 2008. (BOC 30-7-2008).
    - Establecimientos sanitarios privados de Hospitalización y asistencia Resolución de 20 de febrero de 2009 (BOC 09-03-2009).
- **Castilla La Mancha** (3 Convenios Colectivos de sector no referidos Entidades públicas y empresas privadas).
- **Cataluña** (72 Convenios en el Diario oficial de la GC).
    - Acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo. Resolución de 19 de marzo de 2008 (DOGC 19-05-2008).
    - Arqueología y Panteología. Resolución de 29 de octubre de 2007 (DOGC 02-01-2008).
    - Comercio de óptica al detalle. Resolución de 26 de julio de 1999 (DOGC 28-9-1999).
    - Empr. de azafatas y promotores de ventas. Resolución de 24 de octubre de 2006 (DOGC 13-12-2006).
    - Establecimientos hospitalización y asistencia. Resolución de 30 de abril de 2008 (DOGC 10-07-2008).

- Masas congeladas. Resolución de 15 de diciembre de 2008 (DOGC 18-02-2009).
- Productos dietéticos y preparados alimenticios. Resolución de 16 de agosto de 2007 (DOGC 05-10-2007).
- Tiempo libre educativo y sociocultural. Resolución de 12 de enero de 2009 (DOGC 20-02-2009).
- Transportes... Inspección técnica de vehículos. Resolución de 13 de agosto de 2007 (DOGC 16-10-07).

• **Ceuta** (12 Convenios Colectivos).

• **Extremadura** (5 Convenios Colectivos).

• **Galicia (** 22 Convenios Colectivos).

• **La Rioja** (25 Convenios Colectivos).

• **Madrid** (71 Convenios Colectivos).

- Comercio de óptica al detalle y talleres. Resolución de 20 de enero de 2009 (BOCM 23-02-2009).
- Comercio de recambios neumáticos y accesorios autom. Resolución de 19 de septiembre de 2005 (BOCM 18-08-2005).
- Establecimientos sanitarios de hospitalización. Resolución de 18 de mayo de 2006 (BOCM 20-06-06).
- Intervención Social. Resolución de 6 de julio de 2007 (BOCM 14-09-2007).
- Limpieza de contenedores herméticos. Resolución de 9 de octubre de 2007 (BOCM 20-11-2007).
- Masas y patatas fritas. Resolución de 26 de octubre de 2007 (BOCM 17-01-2008).
- Mercados de distrito de concesión municipal y galerías de alimentación. Resolución de 22 de julio de 2004 (BOCM 21-08-2004).
- Transitarios. Resolución de 23 de febrero de 2009 (BOCM 23-02-2009).

• **Melilla** (9 Convenios Colectivos).

• **Murcia** (60 Convenios Colectivos).

- Artículos deportivos (1988).

- Caucho (Industrias).
- Establecimientos sanitarios. Resolución de 14 de junio de 2006 (BORM 03-07-2006).
- Explotación de campos de golf. Resolución de 30 de mayo de 2007 (BORM 26-06-2007).
- Frutas frescas y hortalizas (manipulado y envasado). Resolución de 23 de julio de 2004 (BORM 16-08-2004).
- Frutos secos. 31 de octubre de 2008. (BORM 10-11-2008).
- Pimentonera (Industria). Resolución de 25 de junio de 2008 (BORM 25-07-2008).
- Oficinas de colegios profesionales. Resolución de 17 de enero de 2008 (BORM 11-02-2008).
- Oficinas de estudios técnicos y delineantes. Resolución de 15 de julio de 2003 (BORM 04-08-2003).
- Termal (Industria).

• **Navarra** (14 Convenios Colectivos).

- Empresas instaladoras de fontanería, calefacción, climatización... Resolución de 31 de julio de 2008 (BON 10-9-2008).
- Almacenistas de Alimentación. Resolución de1 de febrero de 2008 (BON 21-2-2008).
- Comercio de óptica. Resolución de 9 de septiembre de2008 (BON 01-10-2004).
- Talleres de reparación de vehículos. Resolución de 1 de agosto de 2006 (BON 13-09-2006).

• **País Vasco** (13 Convenios Colectivos).

- Colectividades de comedores escolares dependientes del Gobierno vasco. Resolución de 21 de junio de 2009 (BOPV 29-08-2009).
- Servicio de acompañamiento de transporte escolar y cuidadores de patio dependientes del Gobierno Vasco. Resolución de 9 de mayo de 2005 (BOPV 01-07-2005).

- **Valencia** (26 Convenios Colectivos).
  - Cuidadores de comedores escolares de los centros docentes de titularidad pública. Resolución de 12 de noviembre 2001 (DOCV 23-01-2002).
  - Entidades de carácter social. Resolución de 8 de mayo de 2007 (DOCV 07-06-2007).
  - Industrias de bebidas refrescantes. Resolución de 03-07-2006 (DOCV 08-09-2006).
  - Empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, infancia y juventud. Resolución de 23 de enero de 2008 (DOCV 20-01-2009).
  - Pirotecnia. Resolución de 20 de junio de 2007 (DOCV 03-08-2007).

Apéndices

INDICE DE APÉNDICES

Apéndice I 568
- Registro de Convenios Colectivos en el Ministerio de Trabajo e Inmigración (datos anuales y relación acumulada por orden alfabético) 568
- Afiliación de trabajadores en la Seguridad Social 582

Apéndice II 586
1. Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León 586
2. Empresas y trabajadores por sector en Castilla y León, según la CNAE 594
3. Castilla y León. Alta de trabajadores en la Seguridad Social 2006/2008 606

Apéndice III 611
- Relación de Convenios Colectivos en Castilla y León de sectores y empresas 611
  > *Ámbito Autonómico* 611
  > *Ámbito Provincial* 611

Apéndice IV 633
- Convenios Interprovinciales de empresa 633
  > *Vigentes en el año 2009* 633
  > *Vigencia declarada a 31 de diciembre de 2008* 664

Apéndice V 677
- Consultas de la Comisión Consultiva Nacional sobre convenios colectivos aplicables que afectan a provincias de Castilla y León 677

APÉNDICE I

REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

1. **Convenios Colectivos registrados y publicados en el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre los años 2006 y 2007**
   - Año 2006
     - Nº de Empresas por sectores y ramas de actividad
     - Nº de Trabajadores por sectores y ramas de actividad
   - Año 2007
     - Nº de Empresas por sectores y ramas de actividad
     - Nº de Trabajadores por sectores y ramas de actividad
2. **Relación acumulada anual (año 2006) de Convenios Colectivos de ámbito estatal (o Laudos arbitrales) por orden alfabético**

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Años 2006 y 2007 (según Régimen de Seguridad Social y por ramas de actividad).

REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

1. Registrados cada año sin acumular en el Ministerio de Trabajo e Inmigración Años 2006 y 2007[1]

AÑO 2006 (CONSOLIDADO)

EMPRESAS REGISTRADAS POR CONVENIOS COLECTIVOS

Por sectores y ramas de actividad, según ámbito funcional y territorial

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	Grupos	Provincial	Autonóm.	Nacional
Agrario	128	70	2	49	5	2
Industria	1.998	1.540	40	365	17	36
Construcción	81	25	-	56	-	-
Servicios	3.680	2.824	63	674	61	58
TOTAL	**5.887**	**4.459**	**105**	**1.144**	**83**	**96**

Continúa

[1] Los datos corresponden al Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Los datos del año 2006, están ya consolidados, y han sido los últimos datos "cerrados" por el Ministerio en el primer semestre del 2009. Los datos del año 2007 se cierran al final del primer semestre del año 2009.

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	Grupos	Provincial	Autonóm.	Nacional
Agricultura, ganadería, silvicultura, forestal	108	57	2	43	4	2
Pesca, acuicultura	20	13	-	-	1	-
Extracción. carbón	14	14	-	-	-	-
Extracc. petróleo, gas....	9	9	-	-	-	-
Extrac. minerales no ener.	41	35	-	-	-	-
Ind. aliment, bebidas...	461	298	4	145	-	14
Ind. textil y confecc.	31	22	1	5	2	1
Ind. cuero y calzado	18	4	-	8	2	4
Ind. madera y corcho	84	21	2	69	-	2
Ind. papel, artes gráf. edit.	162	147	6	4	1	4
Coquerías, refinerías...	11	9	1	1	-	-
Ind. química	87	74	6	3	1	3
Fabric. caucho y plásticas	57	53	-	4	-	-
Fabric. miner. no metálic.	157	100	1	52	1	3
Metalurgia	62	58	1	3	-	-
Fabric. prod. metálicos	197	151	43	1	2	-
Const. maquinaria y equip.	83	83	1	-	-	-
Fab. máq. ofic. informáti.	2	2	-	-	-	-
Fab. maquin. y material eléc.	99	96	1	2	-	-
Fab. instrum. médicos...	17	9	1	4	2	1
Fab. automov. y remolq.	113	112	1	-	-	-
Fab. otro material transp.	37	33	3	1	-	-
Fab. muebles... reciclaje	46	36	1	9	-	-
Prod. y dist elect. agua, gas	202	174	10	17	-	-
Construcción	81	25	-	56	-	-
Venta y rep. vehículos y vta. combust.	72	59	-	11	1	1
Comercio al por mayor	161	93	-	63	3	2
Comercio al por menor	290	76	7	195	5	7
Hostelería	131	78	1	50	2	
Transp. terrestre...	242	133	2	102	3	12
Transp. marítimo	45	41	-	4	-	-
Transp. aéreo y espacial	24	1	-	-	-	-
Activ. anexas a los transp., comunic.	272	215	7	42	2	6

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	Grupos	Provincial	Autonóm.	Nacional
Insti. financieras y segur.	32	28	7	1	-	6
Inmobiliar., alquiler mueb.	29	25	-	2	-	1
Act. informáticas, investig.	31	30	1	-	-	-
Otras activid. empresar.	389	279	9	81	10	10
Admón. Públ. Defen. SS	653	649	4	-	-	-
Educación	81	58	3	5	6	9
Act. sanitaria. S. sociales	260	204	2	36	15	3
Act. saneamiento público	503	473	16	12		2
Act. asociat, recreat. y cult.	403	350	3	32	10	8
Activ. div. servicios pers.	66	29	-	33	3	1
Hogares con 1 domésticos	11	4	-	6	1	-

AÑO 2006 (CONSOLIDADO)

TRABAJADORES REGISTRADOS POR CONVENIOS COLECTIVOS

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresas	Grupos	Local y provincial	Autonóm.	Nacional
Agrario	827.245	4.457	755	649.377	150.306	21.850
Industria	2.758.858	397.117	51.108	1.329.319	25.926	955.388
Construcción	1.232.561	7.888	-	1.224.673	-	-
Servicios	6.300.647	814.420	68.689	2.660.682	898.417	1.858.439
Total	**11.119.311**	**1.224.382**	**120.552**	**5.864.051**	**1.074.649**	**2.835.677**
Agricultura, ganadería, silvicultura, forestal	823.935	4.537	755	646.187	149.206	21.850
Pesca, acuicultura	3.310	420	-	1.790	1.100	-
Extracción, carbón	5.346	5.346	-	-	-	-
Extracc. petróleo, gas, uranio	1.320	1.320	-	-	-	-
Extracc. minerales no energ.	8.768.	2.803	-	5.465	-	500
Ind. aliment, bebidas, tab.	402.358	52.183	5.224	159.780	11.436	173.725
Ind. textil	207.420	2.292	-	3.208	201.425	-
Ind. confecc. y peletería	3.232	877	-	305	2.050	-
Ind. cuero y calzado	84.897	508	-	7.675	2.418	74.296

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresas	Grupos	Local y provincial	Autonóm.	Nacional
Ind. madera y corcho	180.073	4.050	1.881	169.442	-	4.700
Ind. papel, artes gráf. edic.	223.393	23.415	2.148	9.250	275	188.305
Coquerías, refinerías...	7.919	7.591	258	70		
Ind. química	229.562	11.276	3.264	6.730	500	207.792
Fabric. caucho y plasticas	33.135	21.861	-	11.274	-	-
Fabric. miner. no metálic.	174.895	20.860	40	76.793	3.802	73.400
Metalurgia	41.875	22.315	750	18.810	-	-
Fabric. prod. metálicos	856.021	26.169	-	812.533	1.800	15.519
Const. maquin. y equip. mec.	20.777	20.777	-	-	-	-
Fab. máq. ofic. informát. ele.	255	255	-	-	-	-
Fab. maq. y material eléctrico	59.732	29.318	1.714	28.700	-	-
Fab. instrum. médicos...	15.533	981	421	3.486	3.646	7.000
Fab. automov. y remolques	95.076	94.562	514	-	-	-
Fab. otro material transporte	20.584	12.454	7.980	150	-	-
Fab. muebles, reciclaje	22.476	11.029	152	11.295	-	-
Prod. y dist. elect. agua, gas	64.117	24.775	26.267	4.349	-	8.726
Construcción	1.232.561	7.888	-	1.224.673	-	-
Venta y rep. vehículos y vta. comb.	117.610	9.427	-	33.138	45	75.000
Comercio al por mayor	172.819	13.715	-	96.020	49.984	13.100
Comercio al por menor	1.767.197	93.735	22.861	1.120.880	182.621	347.100
Hostelería	853.530	17.776	692	709.060	126.000	
Transp. terrestre...	396.269	70.905	297	238.915	8.904	77.248

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresas	Grupos	Local y provincial	Autonóm.	Nacional
Transp. marítimo	5.804	3.713	2.091	-	-	-
Transp. aéreo y espacial	33.444	31.277	167	-	-	2.000
Activ. anexas a los transp., comunicaciones	195.857	103.281	4.373	22.253	3.777	62.173
Act. financ., seguros, planes pensiones y ac. aux.	355.317	20.752	15.263	1.400	11.847	306.055
Inmobiliarias, alquiler	80.796	3.831	40	1.925	-	75.000
Act. informáticas, invest.	6.396	4.996	1.400	-	-	-
Otras activid. empresar.	1.037.432	57.688	4.892	276.316	354.447	344.089
Admón. Públ. Defen. SS	229.639	228.567	1.072	-	-	-
Educación	275.865	9.317	7.311	4.389	50.260	204.588
Act. sanitaria, S. Sociales	391.920	55.780	4.337	19.333	8.139	-
Act. saneamiento público	74.513	43.422	3.619	2.000	30	-
Act. asociat., recreat. y cult.	188.592	31.366	2.365	25.318	8.757	120.786
Activ. div. servicios personales	92.206	2.198	-	19.794	19.400	50.814
Hogares con 1 domésticos	11.356	619	-	5.200	5.537	-

Año 2007

EMPRESAS REGISTRADOS POR CONVENIOS COLECTIVOS

Por sectores y ramas de actividad, según ámbito funcional y territorial

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	De otro ámbito
Agrario	123	67	56
Industria	1.960	1.518	442
Construcción	87	32	55
Servicios	3.846	2.981	865
Total	**6.016**	**4.598**	**1.418**

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	De otro ámbito
Agricultura, ganadería, silvicultura, forestal	106	56	50
Pesca, acuicultura	17	11	6
Extracción carbón	14	12	2
Extracc. petróleo, gas...	9	9	-
Extrac. minerales no ener.	42	34	8
Ind. aliment, bebidas...	458	291	167
Ind. textil y confecc.	31	20	11
Ind. cuero y calzado	15	3	12
Ind. madera y corcho	79	26	53
Ind. papel, artes gráf. edit.	161	145	16
Coquerías, refinerías...	13	11	2
Ind. química	79	68	11
Fabric. caucho y plasticas	59	54	5
Fabric. miner. no metálic.	152	100	52
Metalurgia	64	59	5
Fabric. prod. metálicos	190	143	47
Const. maquinaria y equip.	90	89	1
Fab. máq. ofic. inform.	21	21	-
Fab. maquin. y material eléc.	75	72	3
Fab. instrum. médicos...	16	7	9
Fab. automov. y remolq.	102	101	1
Fab. otro material transp.	45	42	3
Fab. muebles..., reciclaje	48	39	9
Prod. y dist. elect. agua, gas	197	172	25
Construcción	87	32	55
Venta y rep. vehículos y vta. comb.	74	62	12
Comercio al por mayor	181	104	77
Comercio al por menor	300	90	210
Hostelería	131	79	52
Transp. terrestre...	232	120	112
Transp. marítimo	45	42	3
Transp. aéreo y espacial	25	24	1
Activ. anexas a los transp., comunicaciones	260	207	53
Insti. financieras y segur.	37	21	16
Inmobiliar., alquiler mueb.	26	22	4
Act. informáticas, investig.	32	32	-
Otras activid. empresar.	395	289	106

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	De otro ámbito
Admón. Públ. Defen. SS	711	705	6
Educación	85	62	23
Act. sanitaria. S.sociales	284	224	60
Act. saneamiento público	518	489	29
Act. asociat., recreat. y cult.	430	371	59
Activ. div. servicios pers.	69	33	36
Hogares con 1 domésticos	11	5	6

AÑO 2007

TRABAJADORES REGISTRADOS POR CONVENIOS COLECTIVOS

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	De otro ámbito
Agrario	828.619	4.961	823.658
Industria	2.890.866	389.074	2.501.792
Construcción	1.359.884	18.498	1.341.386
Servicios	6.527.100	848.531	5.678.569
Total	**11.606.469**	**1.261.064**	**10.345.405**
Agricult, ganadería, silvic.	824.440	4.702	819.738
Pesca, acuicultura	4.179	259	3.920
Extracción carbón	5.444	5.244	300
Extracc. petróleo, gas, uranio	1.420	1.420	-
Extracc. minerales no energ.	16.979	2.659	14.320
Ind. aliment, bebidas. tab.	418.406	52.058	366.348
Ind. textil y confección	210.643	2.824	207.819
Ind. cuero y calzado	69.505	238	69.267
Ind. madera y corcho	194.751	4.533	190.218
Ind. papel. artes gráf. edic.	219.962	23.501	196.461
Coquerías, refinerías	8.054	7.741	313
Ind. química...	240.314	11.606	228.708
Fabric. caucho y plásticas	37.951	22.104	15.847
Fabric. miner. no metálic.	166.024	20.688	145.336
Metalurgia	67.638	22.853	44.785
Fabric. prod. metálicos	937.027	24.734	912.293
Const. maquin. y equip. mec.	22.200	21.961	239
Fab. máq. ofic. informát. ele.	4.684	4.684	-
Fab. maq. y material eléc.	53.169	22.755	30.414
Fab. instrum. médicos...	16.616	863	15.753
Fab. automov. y remolq.	88.130	87.616	514

Continúa

Continuación

Sectores y ramas de actividad	Total	Empresa	De otro ámbito
Fab. otro material transp.	22.500	14.520	7.980
Fab. muebles, reciclaje.	24.297	11.362	12.935
Prod.y dist. elect. agua, gas	65.052	23.110	41.942
Construcción	1.359.884	18.498	1.341.386
Venta y rep. vehículos y vta. comb.	117.869	10.273	107.596
Comercio al por mayor	258.355	17.100	241.255
Comercio al por menor	1.596.630	114.008	1.488.622
Hostelería	907.143	17.720	889.423
Transp. terrestre...	402.406	55.007	347.399
Transp. marítimo	6.285	4.273	2.012
Transp. aéreo y espacial	36.041	34.041	2.000
Activ. anexas a los transp.	196.865	105.638	91.227
Comunicaciones			
Act, financier., seguros	383.714	21.655	362.059
Inmobiliarias, alquiler	80.992	3.921	77.071
Act. informáticas, invest.	8.491	8.491	-
Otras activid. empresar.	1.059.409	59.076	1.000.333
Admón. Públ. Defen. SS	232.329	228.714	3.615
Educación	287.383	18.372	269.011
Act. sanitaria. S. sociales	529.882	59.365	470.317
Act. saneamiento público	78.393	44.609	33.784
Act. asociat, recreat. y cult.	232.545	43.315	188.230
Activ. div. servicios pers.	101.896	2.314	99.562
Hogares con 1 domésticos	10.672	639	10.033

2. Relación por orden alfabético de Convenios Colectivos Estatales[2]

DATOS ANUALES ACUMULADOS (AÑO 2007) CON EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS[3]

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Acuicultura marina. (Acuerdo Marco)	9916365	139	1.750	3
Agrario. Sector (Laudo Arbitral)		sin datos		3

Continúa

[2] Esta relación de Convenios Colectivos Estatales ha sido comprobada en el Registro del Ministerio en la relación de convenios colectivos por sectores y acumulados anualmente con empresas y trabajadores afectados. No está publicada en el Anuario Estadístico, dado que los datos son incompletos, por la falta de comunicación y el tiempo transcurrido en algunos sectores.

[3] Registro Ministerio de Trabajo e Inmigración.

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Agua. Ind. de captación... (CC con concurrencia)	9914365	871	8.593	36
Aguas de bebidas envasadas (acuerdo marco)	C 9914405	91	2.384	11
Aguas minerales naturales (laudo arbitral)		sin datos		
Alimentación. (laudo arbitral)		sin datos		
Alimentos comp. animales (CC excluye concurrencia)	9900275	980	15.000	10
Arroz.Ind. elaboración (CC sin concurrencia)	9900335	60	1.875	10
Artes gráficas, manipul. papel (CC con concurrencia)	C 9900355	15.000	160.000	18
Audiovisual-obras-actores. (CC ordinario-2)	9909735	490	7.000	59
Audiovisusal-produc-tecnicos. (CC ordinario-2)	9912985	490	9.000	60
Azucarera-industria. (CC general)	9900555	4	3.680	10
Banca privada. (CC sin concurrencia)	9900585	105	105.967	64
Cable fibra óptica. Empr. concesionarias (CC excluye concurrencia)	9912605	5	2.556	27
Cajas de ahorro. (CC sin concurrencia)	9900785	42	115.200	64
Calzado artesano manual y ortopedia... (CC sin concurrencia)	9906955	3.000	1.500	15
Calzado: hormas, tacones, cuñas, pisos... (CC sin concurrencia)	9902575	40	800	15
Calzado. Industria del (CC sin concurrencia)	9900805	2.300	37.000	15
Cárnicas. (CC general)	9900875	1.394	44.065	10
Cemento. (CC acuerdo estatal)	9915975	sin datos		
Cinematografia. Distribuidores. (CC sin concurrencia)	9901595	39	397	59
Cinematografía. Doblaje, rama artística (CC sin concurrencia)	9906115	sin datos desde año 96		
Cinematografía. Doblaje y sonorización (CC ordinario-2)	9901615	sin datos desde año 96		
Cinematografía. Exhibición (CC acuerdo marco)	9912035	sin datos desde año 99		59
Cítricos. Manipulación y envasado de cítricos (agrios). (CC sustitución oza)	9904155	sin datos desde año 92		
Comercio al por mayor e impor. prod. quím., y perfum. (CC sin concurrencia)	9901095	230	5.500	46

Continúa

Continuación

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Comercio: cadenas de tiendas conveniencia (CC sin concurrencia)	9912695	4	5.500	47
Comercio: centros de jardinería (CC sin concurrencia)	9916115	140	3.000	47
Comercio distribuc. combust. sólidos (CC Interprovincial) (CC concurrencia)	9000855	sin datos desde año 94		
Comercio de distrib. pdtos. farmacéuticos (CC excluye concurrencia)	9901115	65	7.500	46
Comercio flores y plantas (CC sin concurrencia)	9901125	6.000	15.000	47
Comercio del papel y artes gráficas (CC excluye concurrencia)	9901105	13.700	2.800	47
Comercio. Minoristas droguerías, perfumerias (CC con concurrencia)	9903685	5.500	14.000	47
Comercio. Servicios activ. reposición (CC con concurrencia)	9916925	7	9.000	82
Conservas de pescados y mariscos (CC sin concurrencia)	9901315	115	5.500	10
Conservas veget. (CC básico)	9901305	983	35.875	-
Construcción (CC general)	9905585	25.000	2.000.000	41
Contact center (telemarketing) (CC excluye concurrencia)	9912145	30	58.000	73
Cooperativas crédito (CC sin concurrencia)	9904835	84	19.500	64
Corcho. (CC excluye concurrencia)	9910185	240	3.900	16
Deportes. Baloncesto profesional (CC sin concurrencia)	9908575	sin datos desde año 94		
Deportes. Baloncesto prof. Liga femenina (CC sin concurrecia)	991691514	-	154	93
Deportes. Balonmano professional (CC sin concurrencia)	9911755	16	240	93
Deportes. Ciclismo profesional (CC sin concurrencia)	9907355	8	209	93
Deportes. Fútbol profesional (CC sin concurrencia)	9902305	42	1.000	93
Deportes. Fútbol prof. 2ª división "b" (CC sin concurrencia)		sin datos		93
Deportes. Instalac deportiv. y gimnasios (CC sin concurrencia)	9915105	8.000	100.000	93
Derivados cemento. (CC general)	9910355	1.800	59.000	23

Continúa

Continuación

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Desinfección, desinsec y desratización (CC con concurrencia)	9907605	1.500	5.000	81
Enseñanza privada sin nivel concertado (CC con concurrencia)	9901925	1.260	38.612	85
Enseñanza y formación no reglada (CC con concurrencia)	9908825	3.000	17.000	85
Enseñanza. Autoescuelas (CC sin concurrencia)	9900435	5.415	25.000	85
Enseñanza. Centros de educación infantil (CC sin concurrencia)	9905615	6.904	48.328	85
Enseñanza. Centros educación universitaria (CC con concurrencia)	9900995	29	3.570	85
Enseñanza. Colegios mayores universitarios (CC con concurrencia)	9909355	130	1.560	85
Enseñanza privada con fondos públicos (CC con concurrencia)	9908725	2.985	82.923	85
Enseñanza. Escuelas de turismo (CC con concurrencia)	9909295	sin datos		85
Enseñanza. Peluquerías, música... (CC con concurrencia)	9909675	500	4.500	85
Enseñanza. Universidades privadas... (CC con concurrencia)	9910715	155	3.100	85
Entrega domiciliaria. (CC con concurrencia)	9908665	43	7.200	53
Espectáculo taurino. (CC sin concurrencia)	9901985	2.500	5.000	93
Estaciones de servicio. (CC sin concurrencia)	9901995	4.300	75.000	47
Farmacia. Oficinas de. (CC con concurrencia)	9903895	20.579	60.000	47
Ferralla. (CC Básico)	9912395	500	12.595	25
Ferrocarriles. Contratas ferroviarias (CC con concurrencia)	9901385	30	4.239	81
Ferrocarr. Serv. ferroviar. extern., y atención al cliente. (CC sin concurrencia)	9915485	18	1.900	82
Fotográfica. Industria. (CC sin concurrencia)	9902235	9.000	7.000	74
Frío industrial. (CC excluye concurrencia)	9902255	253	7.278	28
Grandes almacenes. (CC excluye concurrencia)	9002405	16	200.000	47
Granjas avícolas y otros animales (CC con concurrencia)	9902415	900	5.850	1
Grúas móviles autopropulsadas (CC con concurrencia)	C 9915825	350	12.000	52
Harinas panificables y sémolas (CC excluye concurrencia)	C 9902455	185	2.000	10

Continúa

Continuación

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Helados. Fabricación de… (CC sin concurrencia)	9902465	20	3.341	10
Hostelería. (CC general)	9910365	sin datos		55
Instalac. acuáticas. Conserv. y mantenim. (CC. sin concurrencia)	9911925	200	15.000	81
Jardinería. (CC sin concurrencia)	9902995	100	16.000	81
Juego del bingo. (CC general)	9901905	500	4.000	82
Limpieza de edificios y locales (CC general)	C 9915625	sin datos		81
Limpieza pública (CC general)	C 9910035	sin datos desde año 96		37
Lácteas industrias (CC excluye concurrencia)	9903175	625	18.500	10
Loterías, administracion de... (CC excluye concurrencia)	9000075	20.000	18.000	92
Madera. Industria. (CC con concurrencia)	9910175	sin datos		16
Mataderos de aves y conejos (CC excluye concurrencia)	9903395	200	14.425	10
Mensajería. Empresas (CC con concurrencia)	9903425	1.050	13.500	53
Metal. (CC general)	9903435	150.000	1.873.716	24
Metalgráfica industria (CC sin concurrencia)	9903445	17	2.924	25
Notarias (varios CC interprovinciales)	sin datos			
Oficinas y despachos. Agencias de viajes (CC con concurrencia)	9900155	5.737	49.576	79
Oficinas y despachos. Consultoría y estudios de mercado y opinión pública (CC excluye concurrencia)	9901375	3.000	110.000	70
Oficinas y despachos. Empresas ingenieria y estudios técnicos. (CC sin concurrencia)	9902755	1.700	40.000	71
Oficinas y despachos. Establecimientos financieros (CC general)	9901945	76	2.000	64
Oficinas y despachos. Gestión y mediación inmobiliaria. (CC sin concurrencia)	9914585	4.900	75.000	64
Oficinas y despachos. Gestorías admvas (CC excluye concurrencia)	9902385	4.374	18.059	64
Oficinas y despachos. Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales (CC excluye concurrencia)	9912405	5.117	31.601	69
Panaderías. (CC acuerdo marco)	9912715	sin datos desde año 98		10

Continúa

Continuación

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Pastas alimenticias. (CC excluye concurrencia)	9903945	150	3.500	10
Pastas, papel y cartón. (CC sin concurrencia)	9903955	142	17.750	17
Pastelerías, confiterías, bollería, platos cocinados (CC acuerdo marco)	9910115	sin datos desde año 99		10
Peluquerías, instit. belleza y gimnasios (CC con concurrencia)	9910955	90.000	180.000	96
Perfumería y afines. (CC excluye concurrencia)	9904015	627	16.488	20
Piel. Curtidos. (CC sin concurrencia)	9901465	100	5.000	15
Piel. Marroquinería. (CC con concurrencia)	9903385	461	16.624	15
Pizarras. (CC acuerdo marco)	9912705	sin datos		23
Prensa diaria. (CC sin concurrencia)	9913745	40	500	58
Prensa no diaria. (CC admite la concurrencia)	9910555	122	5.055	58
Productos cocinados para su venta a domicilio (CC sin concurrencia)	9908685	200	20.000	10
Promoción, degustación, merchandising (CC sin concurrencia)	9905825	sin datos desde año 93		
Publicidad. Empresas de... (CC con concurrencia)	9904225	sin datos		73
Químicas. (CC general)	9904235	3.000	200.000	20
Registradores propiedad	9907765	sin datos desde año 99		64
Reparto sin direccional. Empresas. (CC sin concurrencia)	9916595	250	7.000	73
Residuos y materias primas. Recuperación. (CC sin concurrencia)	9904345	600	6.000	38
Salas de fiesta y discotecas. Artistas (CC.acuerdo marco)	9904525	sin datos desde año 94		93
Salas de fiesta y discotecas. Profesionales de música (CC acuerdo marco)	9904205	sin datos desde año 98		93
Salinera. Industria. (CC general)	9910845	120	500	08
Seguros. Empresa de mediación en seguros privados (CC con concurrencia)	9900165	2.972	24.876	66
Seguros. Entidades de seguros, reaseguros, mutuas (CC con concurrencia)	9904625	318	70.707	65
Servicios de prevención ajenos (CC con concurrencia)	9917255	760	25.000	74
Servicios sociales. Acción e intervención social (CC marco)	9916085	2.950	150.000	88
Servicios sociales. Atención a personas con discapacidad (CC general)	9900985	840	25.000	86

Continúa

Continuación

	Código	Empresas	Trabajadores	CNAE
Servicios sociales: atención a personas dependientes. (CC marco)	9910825	6.000	160.000	87
Seguridad. Empresas de... (CC excluye concurrencia)	9904615	325	78.400	80
Teléfonos de uso público. Mantenimiento cabinas (CC con concurrencia)		sin datos		
Tejas, ladrillos y piezas arcilla cocida (CC sin concurrencia)	9904935	440	10.900	23
Textil. Confección. (CC sin concurrencia)	9904975	5.621	125.340	14
Textil. Sastrería, modistería, camisería y… (CC sin concurrencia)	9904575	10.000	50.000	14
Trabajo temporal. Empresas (CC con concurrencia)	9909525	360	6.800	78
Transportes aéreos. Aeropuertos. Servicios asistencia en tierra handling (CC con concurrencia)	9915595	15	2.000	52
Transp y trabajos aéreos con helicópteros (CC con concurrencia)	9915875	15	2.000	51
Transportes. Aparcamientos y garajes (CC marco)	9911445	sin datos		52
Transporte. Auto taxis. (CC con concurrencia)	9910255	61.873	74.248	49
Transporte. Estacionamiento limitado vía pública (CC general)	9912845	39	4.400	80
Transporte de enfermos y accidentados (CC general)	9900305	322	15.000	86
Transporte. Mercancías por carretera (CC general)	9912735	sin datos desde 98	4	9
Transporte de viajeros por carretera (laudo arbitral)	9908525	sin datos desde año 85		SA
Turrones y mazapanes. Industrias de… (CC excluye concurrencia)	9905165	111	5.100	10
Vidrio, cerámicas e industrias extracivas (CC ordinario-2)	9902045	5.200	60.000	23
Yesos, escayolas, cales y prefabricados (CC ordinario-1)	9911915	85	2.500	23

TOTAL	Convenios Colectivos	Empresas	Trabajadores
	139	588.633	6.582.107

Nota: 27 sectores (de los 139) con Convenio Colectivo sin datos.

AFI-2. TRABAJADORES AFILIADOS EN ALTA LABORAL, POR RÉGIMEN SS Y RAMA DE ACTIVIDAD

AÑO 2006

(Media anual 2006 en miles)

	Total afiliados	R. General y M. Carbón		
	Ambos sexos	Ambos sexos	Otros regímenes	Autónomos
TOTAL	**18.596,3**	**14.171,2**	**1.406,6**	**3.018,7**
SECTORES				
Agrario	1.202,1	71,6	1.045,9	84,6
No agrario	17.393,5	14.099,3	360,6	2.933,5
Industria	2.640,7	2.363,3	0,6	276,7
Construcción	2.376,2	1.881,7	-	494,5
Servicios	12.376,6	9.854,3	360,0	2.162,4
No consta	0,7	0,2	-	0,5
RAMAS				
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1.153,6	70,2	999,3	84,2
Pesca y acuicultura	48,6	1,5	46,6	0,5
Extracción y aglomeración de carbón	9,8	9,3	-	0,5
Extrac. de petróleo, gas, uranio y torio	1,7	1,6	0,1	0,1
Extracción de minerales no energéticos	35,4	33,1	-	2,3
Industria de alimentos, bebidas y tabaco	377,9	339,1	-	38,8
Industria textil y de la confección	172,1	144,9	0,5	26,7
Industria del cuero y del calzado	46,2	40,0	-	6,2
Industria de la madera y corcho. Cestería	112,7	87,7	-	25,0
Industria del papel. Artes gráficas. Edición	202,7	178,7	-	24,0
Coquerías. Refinerías. Trat. combus. nucleares	10,2	10,2	-	-
Industria química	146,5	142,4	-	4,1
Fabric. productos de caucho y mat. plásticas	110,4	104,3	-	6,1
Fabric. de productos minerales no metálicos	185,8	171,8	-	14,0
Metalurgia	79,1	75,1	-	3,9
Fabric. productos metálicos excep. maquin.	355,5	305,3	-	50,2
Construcción maquinaria y equipo mecánico	159,1	140,3	-	18,8

Continúa

Continuación

	Total afiliados	R. General y M. Carbón		
	Ambos sexos	Ambos sexos	Otros regímenes	Autónomos
Fabric. máq. ofic., mat. informá. y electrónico	24,8	21,4	-	3,4
Fabric. de maquinaria y material eléctrico	103,7	93,4	-	10,2
Fabric. instr. médicos, precisión y similares	36,3	31,2	-	5,1
Fabricación de automóviles y remolques	165,0	162,4	-	2,6
Fabricación de otro material de transporte	53,4	51,0	-	2,4
Fabric. de muebles. Otras manufac. Reciclaje	172,1	140,9	-	31,2
Produc. y distr. de electricidad, gas y agua	80,3	79,3	-	1,1
Construcción	2.376,2	1.881,7	-	494,5
Venta y reparac. vehículos. Venta combust.	398,6	312,8	-	85,8
Comercio al por mayor. Interm. del comercio	1.026,9	853,8	-	173,0
Comercio al por menor. Reparac. domésticas	1.954,8	1.317,4	-	637,4
Hostelería	1.229,6	915,3	-	314,3
Transporte terrestre y por tubería	622,1	414,0	-	208,1
Transporte marítimo y fluvial	12,4	1,5	9,3	0,2
Transporte aéreo y espacial	42,4	42,2	-	0,1
Activ. anexas a transportes. Comunicaciones	343,9	314,3	9,2	19,9
Instituciones financieras y seguros	434,6	390,1	-	44,5
Inmobiliarias. Alquiler de bienes muebles	333,9	254,0	-	79,8
Activ. informáticas. Investigac. y desarrollo	205,8	177,1	-	28,6
Otras actividades empresariales	1.827,5	1.571,8	0,1	255,7
Admón. Pública. Defensa. Seg. Soc. Org. extrat.	1.124,9	1.124,3	-	0,6
Educación	573,3	522,5	-	50,7
Activ. sanitarias y veterin. Servic. sociales	1.014,8	942,1	0,1	72,7
Actividades de saneamiento público	81,0	79,3	-	1,8
Activ. asociativas, recreativas y culturales	492,3	407,3	2,9	81,2
Activ. diversas de servicios personales	286,8	179,2	-	107,6
Hogares que emplean personal doméstico	371,1	35,2	26,0	0,3
No consta	0,7	0,2	-	0,5

NOTAS: Incluye al R.E. Agrario en la actividad de agricultura, al R.E. de Empleados de Hogar en la actividad Hogares que emplean personal doméstico y al R.E. del Mar en el resto de actividades económicas.

Incluye los no clasificables por sexo.

AÑO 2007

(Media anual 2007 en miles)

	Total afiliados	R. General y M. Carbón		
	Ambos sexos	Ambos sexos	Otros regímenes	Autónomos
TOTAL	**19.152,3**	**14.175,5**	**1.315,2**	**3.121,7**
SECTORES				
Agrario	1.188,8	88,8	1.013,5	86,6
No agrario	17.963,4	14.626,7	301,7	3.035,0
Industria	2.705,5	2.427,9	0,6	277,0
Construcción	2.454,1	1.915,4	0,2	538,5
Servicios	12.803,8	10.283,4	300,9	2.219,5
No consta	0,1	-	-	0,1
RAMAS				
Agricultura,ganadería,caza y silvicultura	1.142,3	87,3	968,9	86,1
Pesca y acuicultura	46,5	1,4	44,6	0,5
Extracción y aglomeración de carbón	9,3	8,7	-	0,5
Extrac. de petróleo, gas, uranio y torio	1,5	1,3	0,1	0,1
Extracción de minerales no energéticos	32,7	30,4	-	2,3
Industria de alimentos, bebidas y tabaco	396,1	356,8	-	39,3
Industria textil y de la confección	163,0	137,2	0,5	25,3
Industria del cuero y del calzado	44,2	38,2	-	5,9
Industria de la madera y corcho. Cestería	111,4	87,0	-	24,4
Industria del papel. Artes gráficas. Edición	208,6	184,1	-	24,5
Coquerías. Refinerías. Trat. combus. nucleares	9,6	9,6	-	-
Industria química	142,7	138,7	-	4,0
Fabric. productos de caucho y mat. plásticas	115,4	109,4	-	6,1
Fabric. de productos minerales no metálicos	194,1	180,3	-	13,8
Metalurgia	82,8	78,9	-	3,9
Fabric. productos metálicos excep. maquin.	377,7	325,9	-	51,8
Construcción maquinaria y equipo mecánico	173,0	153,7	-	19,3
Fabric. máq. ofic., mat. informá. y electrónico	25,4	21,9	-	3,4
Fabric. de maquinaria y material eléctrico	97,2	87,5	-	9,7
Fabric. instr. médicos, precisión y similares	38,3	33,0	-	5,3
Fabricación de automóviles y remolques	173,6	171,0	-	2,6
Fabricación de otro material de transporte	60,1	57,5	-	2,6

Continúa

Continuación

	Total afiliados	R. General y M. Carbón		
	Ambos sexos	Ambos sexos	Otros regímenes	Autónomos
Fabric. de muebles. Otras manufac. Reciclaje	170,4	139,4	-	31,0
Produc. y distr. de electricidad, gas y agua	78,5	77,3	-	1,2
Construcción	2.454,1	1.915,4	0,2	538,5
Venta y reparac. vehículos. Venta combust.	412,1	324,7	-	87,4
Comercio al por mayor. Interm. del comercio	1.018,5	842,9	0,1	175,4
Comercio al por menor. Reparac. domésticas	1.982,1	1.345,5	-	636,7
Hostelería	1.286,9	966,4	-	320,4
Transporte terrestre y por tubería	642,9	431,4	-	211,5
Transporte marítimo y fluvial	12,9	1,2	11,5	0,2
Transporte aéreo y espacial	40,4	40,2	-	0,1
Activ. anexas a transportes. Comunicaciones	376,5	344,8	9,9	21,7
Instituciones financieras y seguros	436,2	388,7	-	47,5
Inmobiliarias. Alquiler de bienes muebles	336,0	250,7	-	85,3
Activ. informáticas. Investigac. y desarrollo	245,2	213,8	-	31,4
Otras actividades empresariales	1.903,8	1.629,0	0,2	274,6
Admón. Pública. Defensa. Seg. Soc. Org. extrat.	1.065,7	1.065,0	-	0,6
Educación	674,6	621,8	-	52,8
Activ. sanitarias y veterin. Servic. sociales	1.188,9	1.111,3	0,1	77,4
Actividades de saneamiento público	95,9	94,1	0,1	1,8
Activ. asociativas, recreativas y culturales	486,0	399,4	3,5	83,1
Activ. diversas de servicios personales	282,9	171,7	-	111,3
Hogares que emplean personal doméstico	316,3	40,4	275,5	0,4
No consta	0,1	-	-	0,1

NOTAS: Incluye al R.E. Agrario en la actividad de agricultura, al R.E. de Empleados de Hogar en la actividad Hogares que emplean personal doméstico y al R.E. del Mar en el resto de actividades económicas.

Incluye los no clasificables por sexo.

APÉNDICE II

ÍNDICE

1. **Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León**
- En la Comunidad de Castilla y León
- En el Ministerio de Trabajo e Inmigración

2. **Relación de empresas y trabajadores en Castilla y León, por sectores según la CNAE**

3. **Afiliación a la Seguridad Social**

1. Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD EN CASTILLA Y LEÓN

CC de sector

Actividad	nº CC	nº empresas	nº trabajadores
Agropecuaria	1	60	1.400
Comercio (subsector)	1	25	9.575
Empleados Fincas Urbanas	1	950	950
Enseñanza	3	11	4.990
Pizarras	1	53	3.200
Asistencia a domicilio	1	15	4.700
Transporte (sanitario)	1	19	1.229
TV Regional	1	10	315
	10	**1.143**	**26.359**
CC de empresa	**16**	**16**	**15.563**

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

CC de sector[4]

Actividad	nº provincias	nº CC	nº empresas	nº trabajadores
Agropecuario	9	9	3.488	13.889
Agua	1	1	14	110
Alimentación	6	8	547	1.880
Cinematografía	2	2	9	107
Comercio "General"	8	8	10.287	32.160

Continúa

[4] Estos datos se corresponde con los datos que figuran como "Censo Laboral" en la ficha de cada Convenio Colectivo de Castilla y León, en el Anexo II.

Continuación

Actividad	nº provincias	nº CC	nº empresas	nº trabajadores
Comercio (13 subsectores)	6	24	9.817	24.809
Construcción	9	9	12.175	84.511
Derivados Cemento	6	6	295	4.696
Gases Licuados	3	3	52	215
Hostelería	9	9	17.983	35.603
Hospitalización	5	6	625	3.569
Instal. acuáticas. Piscinas	3	3	40	284
Limpieza de Edificios	9	9	980	15.879
Limpieza Pública	1	1	6	175
Madera (7 subsectores)	9	15	1.536	11.037
Minas Carbón	2	2	4	305
Oficinas y despachos (Gral)	8	8	2.092	8.181
Panaderías	8	8	940	3.129
Peluquerías y Gimnasios	3	3	1.235	2.090
Piel-Marroquinería	2	3	134	400
Pompas Fúnebres	4	4	48	225
Prótesis dental	2	2	159	282
Siderometalurgia	9	9	5.996	42.827
Tintorerías	9	9	190	850
Transportes (6 subsectores)	9	22	2.913	14.659
Vinícolas	3	3	460	1.571
		186	**71.945**	**303.438**

CC de empresa

	nº CC	nº trabajadores
Ávila	31	1.559
Burgos	74	9.695
León	83	10.508
Palencia	38	3.198
Salamanca	48	3.893
Segovia	45	2.711
Soria	28	1.782
Valladolid	100	11.321
Zamora	27	1.293
	474	**45.960**

REGISTRO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Convenios colectivo por sectores y ramas de actividad según ámbito funcional y territorial (año 2006)

		Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
	Agrario	8	0	8	0	8	0	8	0	-	-
	Industria	175	122	53	0	53	1	52	0	-	-
	Construcción	9	0	9	0	9	1	8	0	-	-
	Servicios	270	174	96	2	94	1	90	3	-	-
	Total	**462**	**296**	**166**	**2**	**164**	**3**	**158**	**3**	**-**	**-**
1	Agricultura, ganadería, caza y s. relacionados	8	0	8	0	8	0	8	0	-	-
10	Extracción y aglom. antracita, hulla, lignito y turba	1	1	0	0	0	0	0	0	-	-
12	Extracción de minerales de uranio y torio	2	2	0	0	0	0	0	0	-	-
14	Extracción minerales no metálicos ni energéticos	5	5	0	0	0	0	0	0	-	-
15	Ind. productos alimenticios y bebidas	45	27	18	0	18	0	18	0	-	-
18	Ind. la confección y de la peletería	3	2	1	0	1	0	1	0	-	-
19	Cuero; marroquinería; guarnicionería y zapatería	2	0	2	0	2	0	2	0	-	-
20	Madera y corcho; cestería y espartería	14	1	13	0	13	0	13	0	-	-

Continúa

Continuación

		Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
21	Industria del papel	2	2	0	0	0	0	0	0	-	-
22	Edición, artes gráficas y reproducción	5	5	0	0	0	0	0	0	-	-
24	Industria química	5	5	0	0	0	0	0	0	-	-
25	Fab. productos de caucho y materias plásticas	2	2	0	0	0	0	0	0	-	-
26	Fab. otros productos minerales no metálicos	18	13	5	0	5	1	4	0	-	-
27	Metalurgia	3	3	0	0	0	0	0	0	-	-
28	Prod. metálicos, excepto maquinaria y equipo	23	15	8	0	8	0	8	0	-	-
29	Construcción de maquinaria y equipo mecánico	7	7	0	0	0	0	0	0	-	-
31	Maquinaria y material eléctrico	2	2	0	0	0	0	0	0	-	-
33	Instr. médico-quirúrgicos, precisión, óptica y relojería	3	0	3	0	3	0	3	0	-	-
34	Fab. vehículos motor, remolques y semirremolques	13	13	0	0	0	0	0	0	-	-
36	Fab. muebles; otras industrias manufactureras	4	3	1	0	1	0	1	0	-	-
37	Reciclaje	4	4	0	0	0	0	0	0	-	-
40	Prod. y distr. electricidad, gas, vapor y agua caliente	2	1	1	0	1	0	1	0	-	-
41	Captación, depuración y distribución de agua	10	9	1	0	1	0	1	0	-	-

Continúa

Continuación

		Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
45	Construcción	9	0	9	0	9	1	8	0	-	-
50	Venta vehículos y combustible; reparaciones	7	7	0	0	0	0	0	0	-	-
51	Comercio al por mayor	8	3	5	0	5	0	4	1	-	-
52	Comercio al por menor; reparaciones	28	5	23	0	23	0	23	0	-	-
55	Hostelería	11	3	8	0	8	0	8	0	-	-
60	Transporte terrestre; transporte por tuberías	26	8	18	1	17	0	17	0	-	-
63	Act. anexas al transporte; agencias de viajes	17	13	4	0	4	0	3	1	-	-
74	Otras act. empresariales	32	17	15	0	15	0	15	0	-	-
75	Administración pública, defensa y S.S. obligatoria	62	62	0	0	0	0	0	0	-	-
80	Educación	4	3	1	1	0	0	0	0	-	-
85	Act. sanitarias y veterinarias, servicio social	15	12	3	0	3	0	3	0	-	-
90	Act. de saneamiento público	22	21	1	0	1	0	1	0	-	-
91	Act. asociativas	4	4	0	0	0	0	0	0	-	-
92	Act. recreativas, culturales y deportivas	18	13	5	0	5	1	3	1	-	-
93	Act. diversas de servicios personales	15	3	12	0	12	0	12	0	-	-
95	Hogares que emplean personal doméstico	1	0	1	0	1	0	1	0	-	-
	Total	**462**	**296**	**166**	**2**	**164**	**3**	**158**	**3**	**-**	**-**

Trabajadores por sectores y ramas de actividad según ámbito funcional y territorial (año 2006)

	Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
Agrario	6.482	0	6.482	0	6.482	0	6.482	0	-	-
Industria	77.559	18.581	58.978	0	58.978	601	58.377	0	-	-
Construcción	74.798	0	74.798	0	74.798	13.500	61.298	0	-	-
Servicios	130.483	11.918	118.565	1.720	116.845	67	105.493	11.285	-	-
Total	**289.322**	**30.499**	**258.823**	**1.720**	**257.103**	**14.168**	**231.650**	**11.285**	**-**	**-**
1 Agricultura, ganadería, caza y s. relacionados	6.482	0	6.482	0	6.482	0	6.482	0	-	-
10 Extracción y aglom. antracita, hulla, lignito y turba	747	747	0	0	0	0	0	0	-	-
12 Extracción de minerales de uranio y torio	325	325	0	0	0	0	0	0	-	-
14 Extracción minerales no metálicos ni energéticos	261	261	0	0	0	0	0	0	-	-
15 Ind. productos alimenticios y bebidas	10.926	4.542	6.384	0	6.384	0	6.384	0	-	-
18 Ind. la confección y de la peletería	515	280	235	0	235	0	235	0	-	-
19 Cuero; marroquinería; guarnicionería y zapatería	150	0	150	0	150	0	150	0	-	-
20 Madera y corcho; cestería y espartería	10.720	180	10.540	0	10.540	0	10.540	0	-	-
21 Industria del papel	362	362	0	0	0	0	0	0	-	-
22 Edición, artes gráficas y reproducción	354	354	0	0	0	0	0	0	-	-

Continúa

Continuación

		Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
24	Industria química	624	624	0	0	0	0	0	0	-	-
25	Fab. productos de caucho y materias plásticas	488	488	0	0	0	0	0	0	-	-
26	Fab. otros productos minerales no metálicos	4.804	1.556	3.248	0	3.248	601	2.647	0	-	-
27	Metalurgia	98	98	0	0	0	0	0	0	-	-
28	Prod. metálicos, excepto maquinaria y equipo	38.056	1.877	36.179	0	36.179	0	36.179	0	-	-
29	Construcción de maquinaria y equipo mecánico	397	397	0	0	0	0	0	0	-	-
31	Maquinaria y material eléctrico	452	452	0	0	0	0	0	0	-	-
33	Instr. médico-quirúrgicos, precisión, óptica y relojería	541	0	541	0	541	0	541	0	-	-
34	Fab. vehíc. motor, remolques y semirremolques	4.336	4.336	0	0	0	0	0	0	-	-
36	Fab. muebles; otras industrias manufactureras	2.320	809	1.511	0	1.511	0	1.511	0	-	-
37	Reciclaje	212	212	0	0	0	0	0	0	-	-
40	Prod. y distr. electricidad, gas, vapor y agua caliente	206	126	80	0	80	0	80	0	-	-
41	Captación, depuración y distribución de agua	665	555	110	0	110	0	110	0	-	-
45	Construcción	74.798	0	74.798	0	74.798	13.500	61.298	0	-	-
50	Venta vehículos y combustible; reparaciones	336	336	0	0	0	0	0	0	-	-

Continúa

Continuación

		Total	Empresa	Total otro ámbito	Grupo de empresas	Total sectorial	Local comarcal	Provincial	Autonómico	Inter-comunitario	Nacional
51	Comercio al por mayor	12.283	80	12.203	0	12.203	0	2.628	9.575	-	-
52	Comercio al por menor; reparaciones	33.863	741	33.122	0	33.122	0	33.122	0	-	-
55	Hostelería	33.650	281	33.369	0	33.369	0	33.369	0	-	-
60	Transporte terrestre; transporte por tuberías	12.330	922	11.408	220	11.188	0	11.188	0	-	-
63	Act. anexas al transporte; agencias de viajes	1.980	402	1.578	0	1.578	0	268	1.310	-	-
74	Otras act. empresariales	20.982	1.469	19.513	0	19.513	0	19.513	0	-	-
75	Administración pública, defensa y S.S. obligatoria	4.092	4.092	0	0	0	0	0	0	-	-
80	Educación	1.787	287	1.500	1.500	0	0	0	0	-	-
85	Act. sanitarias y veterinarias, servicio social	2.891	1.041	1.850	0	1.850	0	1.850	0	-	-
90	Act. de saneamiento público	1.848	1.673	175	0	175	0	175	0	-	-
91	Act. asociativas	36	36	0	0	0	0	0	0	-	-
92	Act. recreativas, culturales y deportivas	1.758	447	1.311	0	1.311	67	844	400	-	-
93	Act. diversas de servicios personales	2.347	111	2.236	0	2.236	0	2.236	0	-	-
95	Hogares que emplean personal doméstico	300	0	300	0	300	0	300	0	-	-
	Total	**289.322**	**30.499**	**258.823**	**1.720**	**257.103**	**14.168**	**231.650**	**11.285**	**-**	**-**

2. Empresas y trabajadores por sector en Castilla y León, según la CNAE[5]

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Acuicultura marina (Acuerdo Marco) *Código 9916365*	139	1.750	3	05022	0	0
Agrario. Sector (Laudo Arbitral)	sin datos		3	01	5.157	13.685
Agua. Ind. de captación… (CC con concurrencia) *Código 9914365*	871	8.593	36	05021	13	41
Aguas de bebidas envasadas (Acuerdo Marco) *Código 9914405*	91	2.384	11	15981	30	414
Aguas minerales naturales (Laudo Arbitral)	sin datos			1598	52	552
Alimentación (Laudo Arbitral)	sin datos			15	2.556	31.595
Alimentos comp. animales (CC excluye concurrencia) *Código 9900275*	980	15.000	10	1513	553	6.527
Arroz. Ind. elaboración (CC sin concurrencia) *Código 9900335*	60	1.875	10	15612	9	59
Artes gráficas. Manipul. papel (CC con concurrencia) *Código 9900355*	15.000	160.000	18	22	540	4.529
Audiovisual. Obras. Actores (CC sin concurrencia) *Código 9909735*	490	7.000	59	92311	106	607
Audiovisual. Produc. técnicos (CC con concurrencia) *Código 9912985*	490	9.000	60	9212	15	107
Azucarera. Industria (CC General) *Código 9900555*	4	3.680	10	15830	18	1.453
Banca privada (CC sin concurrencia) *Código 9900585*	105	105.967	64	65121	170	8.368
Cable fibra óptica. Empr. concesionarias (CC excluye concurrencia) *Código 9912605*	5	2.556	27	64	235	4.916

Continúa

[5] Consulta sobre estadística de la Junta de Castilla y León.

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Cajas de ahorro (CC sin concurrencia) *Código 9900785*	42	115.200	64	65122	94	4.737
Calzado artesano manual y ortopedia (CC sin concurrencia) *Código 9906955*	c. artesano			193	6	61
Calzado artesano manual y ortopedia (CC sin concurrencia) *Código 9906955*	ortopédico	1.500	15	33100	87	395
Calzado: hormas, tacones, cuñas, pisos (CC sin concurrencia) *Código 9902575*	40	800	15	19300	6	61
Calzado. Industria del (CC sin concurrencia) *Código 9900805*	2.300	37.000	15	193	6	61
Cárnicas (CC General) *Código 9900875*	1.394	44.065	10	151	744	10.380
Cemento (CC Acuerdo Estatal) *Código 9915975*	sin datos			2651	21	704
Cinematografía. Distribuidores (CC sin concurrencia) *Código 9901595*	39	397	59	92121	4	28
Cinematografía. Doblaje. Rama artística (CC sin concurrencia) *Código 9906115*	sin datos desde el año 96			921	82	579
Cinematografía. Doblaje y sonorización (CC sin concurrencia) *Código 9901615*	sin datos desde el año 96			921	82	579
Cinematografía. Exhibición (CC Acuerdo Marco) *Código 9912035*	sin datos desde el año 99		59	9213	43	408
Cítricos. Manipulación y envasado de citricos (agrios) (CC sustitución Oza) *Código 9904155*	sin datos desde el año 92			15981	30	414
Comercio al por mayor e impor. Proa. químicos, y perfum. (CC sin concurrencia) *Código 9901095*	230	5.500	46	5155	115	449
Comercio: cadenas de tiendas conveniencia (CC sin concurrencia) *Código 9912695*	4	5.500	47	52112	139	6.561

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Comercio: centro de jardinería (CC sin concurrencia) *Código 9916115*	140	3.000	47	5122	25	165
Comercio distrib. comestibles sólidos (CC Interprovincial) (CC omite concurrencia) *Código 9000855*	sin datos desde año 94			5112	33	202
Comercio distrib. productos farmaceúticos (CC excluye concurrencia) *Código 990115*	65	7.500	46	5146	186	766
Comercio flores y plantas (CC sin concurrencia) *Código 9901125*	6.000	15.000	47	51220	25	165
Comercio del papel y artes gráficas (CC excluye concurrencia) *Código 9901105*	13.700	2.800	47	51471	69	628
Comercio. Minoristas droguerías, perfumerías (CC con concurrencia) *Código 9903685*	5.500	14.000	47	52484	149	676
Comercio. Servicios actv. reposición (CC con concurrencia) *Código 9916925*	7	9.000	82			
Conservas de pescados y mariscos (CC sin concurrencia) *Código 9901315*	115	5.500	10	15202	13	459
Conservas vegetales (CC Básico) *Código 9901305*	sin datos			1533	48	972
Construcción (CC General) *Código 9905585*	25.000	2.000.000	41	45	14.894	95.009
Contact center (Telemarketing) (CC excluye concurrencia) *Código 9912145*	30	58.000	73	748	842	6.828
Cooperativas crédito (CC sin concurrencia) *Código 9904835*	84	19.500	64	65123	4	224
Corcho (CC excluye concurrencia) *Código 9910185*	240	3.900	16	205	104	486
Deportes. Baloncesto profesional (CC sin concurrencia) *Código 9908575*	sin datos desde año 94			926	406	3.153

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Deportes. Baloncesto prof. liga femenina (CC sin concurrencia) *Código 9916915*	14	154	93	926	406	3.153
Deportes. Balonmano profesional (CC sin concurrencia) *Código 9911755*	16	240	93	926	406	3.153
Deportes. Ciclismo profesional (CC sin concurrencia) *Código 9907355*	8	209	93	926	406	3.153
Deportes. Fútbol profesional (CC sin concurrencia) *Código 9902305*	40	1.000	93	926	406	3.153
Deportes. Fútbol prof. 2ª división "B" (CC sin concurrencia) (sin código)	sin datos desde año 94		93	926	406	3.153
Deportes. Instalac. deportiv. y gimnasios (CC sin concurrencia) *Código 9915105*	8.000	100.000	93	9261	121	1.130
Derivados cemento (CC General) *Código 9910355*	1.800	59.000	23	266	266	4.169
Desinfección. Desinsec. y desratización (CC con concurrencia) *Código 9907605*	1.500	5.000	81	1410	0	0
Enseñanza privada sin nivel concertado (CC con concurrencia) *Código 9901925*	1.260	38.612	85	80	1.982	26.547
Enseñanza y formación no reglada (CC con concurrencia) *Código 9908825*	3.000	17.000	85	80	1.982	26.547
Enseñanaza. Autoescuelas (CC sin concurrencia) *Código 9900435*	5.415	25.000	85	80411	181	713
Enseñanza. Centros de educación infantil (CC sin concurrencia) *Código 9905615*	6.904	48.328	85	80101	218	1.486
Enseñanza. Centros de educación universitaria (CC con concurrencia) *Código 9900995*	29	3.570	85	80302	75	6.805

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Enseñanza. Colegios mayores universitarios (CC con concurrencia) *Código 9909355*	130	1.560	85	80	1.982	26.547
Enseñanza privada. Con fondos públicos (CC con concurrencia) *Código 9908725*	2.985	82.923	85	80	1.982	26.547
Enseñanza. Escuelas de turismo (CC con concurrencia) *Código 9909295*	sin datos		85	80	1.982	26.547
Enseñanza. Peluquerías, música (CC con concurrencia) *Código 9909675*	500	4.500	85	80422	348	1.682
Enseñanza. Universidades privadas (CC con concurrencia) *Código 9910715*	155	3.100	85	80	1.982	26.547
Entrega domiciliaria (CC con concurrencia) *Código 9908665*	43	7.200	53	52631	4	28
Espectáculo taurino (CC sin concurrencia) *Código 9901985*	2.500	5.000	93	92342	3	4
Estaciones de servicio (CC sin concurrencia) *Código 9901995*				505	484	3.242
Estaciones de servicio (CC sin concurrencia) *Código 9901995*	4.300	75.000	47	521	1.095	17.421
Farmacia. Oficinas de (CC con concurrencia) *Código 9903895*	20.579	60.000	47	523	1.513	3.837
Ferralla (CC Básico) *Código 9912395*	500	12.595	25	281	1.079	7.313
Ferrocarriles. Contratas ferroviarias (CC con concurrencia) *Código 9901385*	30	4.239	81	63211	6	50
Ferrocarriles. Servicios ferroviarios externos y atención al cliente (CC sin concurrencia) *Código 9915485*	18	1.900	82	63211	6	50

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Fotográfica. Industria (CC sin concurrencia) *Código 9902235*	9.000	7.000	74	7481	99	237
Frío industrial (CC excluye concurrencia) *Código 9902255*	253	7.278	28	273	7	113
Grandes almacenes (CC excluye concurrencia) *Código 9002405*	16	200.000	47	52121	6	2.210
Granjas avícolas y otros animales (CC con concurrencia) *Código 9902415*	900	5.850	1	12	0	0
Grúas móviles autopropulsadas (CC con concurrencia) *Código 9915825*	350	12.000	52	29222	24	266
Harinas panificables y sémolas (CC excluye concurrencia) *Código 9902455*	185	2.000	10	15611	40	443
Helados. Fabricación de... (CC sin concurrencia) *Código 9902465*	20	3.341	10	15520	8	54
Hostelería (CC General) *Código 9910365*	sin datos		55	55	9.467	41.590
Instalac. acuáticas. Conservación y mantenimiento (CC sin concurrencia) *Código 9911925*	200	15.000	81	1410	0	0
Jardinería (CC sin concurrencia) *Código 9902995*	100	16.000	81	1410	0	0
Juego del bingo (CC General) *Código 9901905*	500	4.000	82	9271	251	1.283
Limpieza de edificios y locales (CC General) *Código 9915625*	sin datos		81	74.700	1.401	25.682
Limpieza pública (CC General) *Código 9910035*	sin datos desde año 96		37	90	190	3.166
Lácteas. Industrias (CC excluye concurrencia) *Código 9903175*	625	18.500	10	155	160	3.620
Loterías. Administración de... (CC excluye concurrencia) *Código 9000075*	20.000	18.000	92	9271	251	1.283

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Madera. Industria (CC con concurrencia) *Código 9910175*	sin datos		16	20	749	6.503
Mataderos de aves y conejos (CC excluye concurrencia) *Código 9903395*	200	14.425	10	1512	14	327
Mensajería. Empresas (CC con concurrencia) *Código 9903425*	1.050	13.500	53	64110	16	1.571
Metal (CC General) *Código 9903435*	150.000	1.873.716	24	27	83	2.900
Metalgráfica industria (CC sin concurrencia) *Código 9903445*	17	2.924	25	22	540	4.529
Notarias (Varios CC interprovinciales)	sin datos			74112	206	1.282
Oficinas y despachos. Agencias de viajes (CC con concurrencia) *Código 9900155*	5.737	49.576	79	63302	252	925
Oficinas y despachos. Consultoría y estudios de mercado y opinión pública (CC excluye concurrencia) *Código 9901375*	3.000	110.000	70	74130	50	1.661
Oficinas y despachos. Empresas ingeniería y estudios técnicos (CC sin concurrencia) *Código 9902755*	1.700	40.000	71	7420	1.170	5.683
Oficinas y despachos. Establecimientos financieros (CC General) *Código 9901945*	76	2.000	64	65225	29	139
Oficinas y despachos. Gestión y medición inmobiliaria (CC sin concurrencia) *Código 9914585*	4.900	75.000	64	7032	148	333
Oficinas y despachos. Gestoría advas. (CC excluye concurrencia) *Código 9902385*	4.374	18.059	64	741	2.520	10.482
Oficinas y despachos. Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales (CC excluye concurrencia) *Código 9912405*	5.117	31.601	69	741	2.520	10.482

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Panaderías (CC Acuerdo Marco) *Código 9912715*	fabricación de pan			15811	569	2.521
Panaderías (CC Acuerdo Marco) *Código 9912715*	Comercio de pan		10	52240	480	1.458
Pastas alimenticias (CC excluye concurrencia) *Código 9903945*	150	3.500	10	15850	1	4
Pastas, papel y cartón (CC sin concurrencia) *Código 9903955*	142	17.750	17	211	21	1.569
Pastelería, confitería, bollería, platos cocinados (CC Acuerdo Marco) *Código 9910115*	fabricación			15812	126	1.395
Pastelería, confitería, bollería, platos cocinados (CC Acuerdo Marco) *Código 9910115*	Comercio		10	52240	480	1.458
Peluquería, instit. belleza y gimnasios (CC con concurrencia) *Código 9910955*	90.000	180.000	96	93020	1.900	4.488
Perfumería y afines (CC excluye concurrencia) *Código 9904015*				24520	19	689
Perfumería y afines (CC excluye concurrencia) *Código 9904015*	627	16.488	20	51450	100	584
Piel. Curtidos (CC sin concurrencia) *Código 9901465*	100	5.000	15	18301	17	66
Piel. Marroquinería (CC con concurrencia) *Código 9903385*				19201	12	112
Piel. Marroquinería (CC con concurrencia) *Código 9903385*	461	16.624	15	51474	8	28
Pizarras (CC Acuerdo Marco) *Código 9912705*	sin datos		23	14130	51	1.314
Prensa diaria (CC sin concurrencia) *Código 9913745*	40	500	58	52470	390	930

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Prensa no diaria (CC admite la concurrencia) *Código 9910555*	122	5.055	58	52470	390	930
Productos cocinados para su venta a domicilio (CC sin concurrencia) *Código 9908685*	200	20.000	10	5552	74	817
Promoción, degustación, merchandising (CC sin concurrencia) *Código 9905825*	sin datos					
Publicidad. Empresas de… (CC con concurrencia) *Código 9904225*	sin datos		73	74401	262	4.695
Químicas (CC General) *Código 9904235*	3.000	200.000	20	24	373	5.191
Registradores propiedad *Código 9907765*	sin datos		64	74112	206	1.282
Reparto sin dirección. Empresas (CC sin concurrencia) *Código 9916595*	250	7.000	73			
Residuos y materias primas. Recuperación (CC sin concurrencia) *Código 9904345*	600	6.000	38	90020	68	660
Salas de fiesta y discotecas. Artistas (CC Acuerdo Marco) *Código 9904525*	sin datos		93	92341	80	440
Salas de fiesta y discotecas. Profesionales de música (CC Acuerdo Marco) *Código 9904205*	sin datos		93	92341	80	440
Salinera. Industria (CC General) *Código 9910845*	120	500	8	144	4	80
Seguros. Empresas de medición en seguros privados (CC con concurrencia) *Código 9900165*	2.972	24.876	66	66011	204	1.029
Seguros. Entidades de seguros, reaseguros, mutuas (CC con concurrencia) *Código 9904625*	318	70.707	65	66	422	3.061
Servicios de prevención ajenos (CC con concurrencia) *Código 9917255*	760	25.000	74			

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Servicios sociales. Acción e intervención social (CC Marco) *Código 9916085*	2.950	150.000	88	853	991	18.803
Servicios sociales. Atención a personas con discapacidad (CC General) *Código 9900985*	840	25.000	86	853	991	18.803
Servicios sociales. Atención a personas dependientes (CC Marco) *Código 9910825*	6.000	160.000	87	853	991	18.803
Seguridad. Empresas de… (CC excluye concurrencia) *Código 9904615*	325	78.400	80	74602	154	4.133
Teléfonos de uso público. Mantenimiento cabinas (CC con concurrencia) *no se conoce Código*	sin datos			900	190	3.166
Tejas, ladrillos y piezas arcilla y cocida (CC sin concurrencia) *Código 9904935*	440	10.900	23	26400	34	603
Textil. Confección (CC sin concurrencia) *Código 9904975*	5.621	125.340	14	17	166	2.157
Textil. Sastrería, modistería, camisería y… (CC sin concurrencia) *Código 9904575*	10.000	50.000	14	182	255	2.569
Trabajo temporal. Empresas (CC con concurrencia) *Código 9909525*	360	6.800	78	7450	212	6.618
Transportes aereos. Aeropuertos. servicios asistencia en tierra handling (CC con concurrencia) *Código 9915595*	15	2.000	52	6323	10	123
Transp. y trabajos aéreos con helicópteros (CC con concurrencia) *Código 9915875*	15	2.000	51	6323	10	123
Transportes. Aparcamientos y garajes (CC Marco) *Código 9911445*	sin datos		52	63214	59	463
Transporte. Auto taxis (CC con concurrencia) *Código 9910255*	61.873	74.248	49	60220	202	301

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES			CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN		
	Empresas	Trabajadores	CNAE	CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Transporte. Estacionamiento limitado vía pública (CC General) *Código 9912845*	39	4.400	80	63.214	59	463
Transporte de enfermos y accidentados (CC General) *Código 9900305*	322	15.000	86	85.142	51	1.343
Transporte. Mercancías por carretera (CC General) *Código 9912735*	sin datos		49	6024	3.732	16.233
Transporte de viajeros por carretera (Laudo Arbitral) *Código 9908525*	sin datos			60.213	168	1.892
Turrones y mazapanes. Industrias de… (CC excluye concurrencia) *Código 9905165*	111	5.100	10	15.842	65	780
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*	5.200	60.000	23	261	52	1.764
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				262	38	805
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				10	35	2.934
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				11	2	49
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				12	0	0
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				13	11	79
Vidrio, cerámicas e industrias extractivas (CC sin concurrencia) *Código 9902045*				14	256	3.563

Continúa

Continuación

Sector	CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES Empresas	Trabajadores	CNAE	CONVENIOS COLECTIVOS CASTILLA Y LEÓN CNAE 93 en la que pudiera estar la empresa	nº empresas	nº trabajadores
Yesos, escayolas, cales y prefabricados (CC excluye la concurrencia) *Código 9911915*	85	2.500	23	265	24	720

Nota. En la relación de empresas y trabajadores afectados, según la CNAE, figuran repetidas las cifras en los siguientes sectores o subsectores[6]

Sector o subsector	Empresas	Trabajadores
Deportes	406 x 5 subsetcores	3.153 x 5 subsectores
Enseñanza	1.982 x 5 subsectores	26.547 x 5 subsectores
Oficinas y despachos	2.520	10.482
Servicios Sociales	991	18.803

Una vez descontadas dichas cantidades de la relación de las empresas y trabajadores en Castilla y León, el número total de empresas y trabajadores con Convenio Colectivo es el siguiente:

Total Empresas CC estatales	535.158
Total Trabajadores CC estatales	7.124.755
Total Empresas en CC de Castilla y León	77.857
Total Trabajadores en CC de Castilla y León	522.490

[6]

	Empresa	Trabajadores
Deportes	406 x 5 subsectores = 2.030	3.153 x 5 subsectores = 15.575
Enseñanza	1.982 x 5 “·” = 9.910	26.547 x 5 “” “= 132.735
Oficinas y despachos	2.520 = 2.520	10.482 = 10.482
Servicios Sociales	991 = 991	18.803 = 18.803
Total	**4.501**	**177.785**

3. Castilla y León. Alta de trabajadores en la Seguridad Social 2006/2008

- Trabajadores afiliados en alta laboral según Régimen
- Trabajadores afiliados en alta laboral según Sector de actividad
- Trabajadores por cuenta ajena en alta laboral según Sector de actividad
- Trabajadores en alta laboral por cuenta propia según Sector de actividad

TRABAJADORES AFILIADOS EN ALTA LABORAL, SEGÚN RÉGIMEN DE SS, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

AÑOS 2006-2007 (Media anual en miles)

	Total		Régimen General		R.E. Minería del Carbón		R.E. Agrario Cuenta Ajena	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007
Total	**18.596,3**	**19.152,3**	**14.161,8**	**14.706,8**	**9,4**	**8,6**	**739,9**	**721,0**
Castilla y León	**935,5**	**969,6**	**688,5**	**719,9**	**3,2**	**2,9**	**12,2**	**12,6**
Ávila	57,1	59,5	38,6	40,8	-	-	1,6	1,5
Burgos	151,4	156,7	116,4	121,4	-	-	1,6	1,6
León	170,6	177,2	120,8	127,4	3,0	2,8	1,1	1,1
Palencia	63,7	65,7	45,8	47,9	0,2	0,2	1,0	1,0
Salamanca	120,9	126,0	88,6	93,2	-	-	1,8	1,9
Segovia	61,3	64,0	43,7	45,7	-	-	1,0	1,1
Soria	37,7	38,7	27,8	29,0	-	-	0,3	0,3
Valladolid	210,7	217,8	166,2	172,1	-	-	2,8	2,9
Zamora	62,1	64,0	40,7	42,5	-	-	1,2	1,2

	R.E. Agrario Cuenta Propia		R.E. del Mar Cuenta Ajena		R.E. del Mar Cuenta Propia		R.E. Empleados del Hogar		R.E. Trabajadores Autónomos	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007
Total	**259,3**	**247,9**	**56,4**	**55,7**	**15,3**	**15,0**	**335,6**	**275,5**	**3.018,7**	**3.121,7**
Castilla y León	**39,6**	**37,6**	**-**	**-**	**-**	**-**	**11,3**	**11,4**	**180,8**	**185,3**
Ávila	3,2	3,0	-	-	-	-	0,7	0,6	13,0	13,6
Burgos	5,8	5,5	-	-	-	-	1,9	1,8	25,7	26,5
León	9,3	8,7	-	-	-	-	2,5	2,5	34,1	34,7
Palencia	2,5	2,4	-	-	-	-	0,6	0,6	13,6	13,6
Salamanca	5,7	5,5	-	-	-	-	1,3	1,4	23,5	24,1
Segovia	2,7	2,6	-	-	-	-	0,9	1,0	13,0	13,6
Soria	1,9	1,8	-	-	-	-	0,5	0,4	7,2	7,3
Valladolid	2,9	2,8	-	-	-	-	2,4	2,5	36,5	37,5
Zamora	5,5	5,3	-	-	-	-	0,5	0,5	14,1	14,4

AÑO 2008 (Media anual en miles)

	2008	Régimen General	R.E. Minería del Carbón	R.E. del Mar Cuenta Ajena	R.E. del Mar Cuenta Propia	R.E. Empleados del Hogar	R.E. Trabajadores Autónomos
Castilla y León	**972,1**	**721,8**	**2,7**	**13,7**	**sin datos**	**11,9**	**221,9**
Ávila	59,0	40,3	-	1,5		0,7	16,6
Burgos	157,0	121,4	-	1,7		1,8	32,0
León	177,3	128,1	2,6	1,1		2,6	43,0
Palencia	66,6	48,9	0,2	1,1		0,6	15,8
Salamanca	125,9	93,1	-	1,9		1,6	29,3
Segovia	63,8	45,0	-	1,5		0,9	16,3
Soria	39,4	29,7	-	0,3		0,5	9,0
Valladolid	219,0	172,6	-	3,2		2,6	40,6
Zamora	64,1	42,7	-	1,4		0,6	19,3

TRABAJADORES AFILIADOS EN ALTA LABORAL, SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Años 2006-2007 (Media anual en miles)

	Total		Agrario		Industria		Construcción		Servicios		No consta	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007
Total	**18.596,3**	**19.152,3**	**1.202,1**	**1.188,8**	**2.640,7**	**2.705,5**	**2.376,2**	**2.454,1**	**12.376,6**	**12.803,8**	**0,7**	**0,1**
Castilla y León	**935,5**	**969,6**	**71,9**	**71,9**	**151,1**	**156,3**	**128,5**	**134,6**	**583,9**	**606,8**	**0,0**	**0,0**
Ávila	57,1	59,5	6,2	6,1	6,6	6,4	10,1	10,9	34,2	36,1	0,0	0,0
Burgos	151,4	156,7	9,3	9,2	35,6	36,6	18,7	20,1	87,8	90,9	0,0	0,0
León	170,6	177,2	12,5	12,2	24,8	26,8	24,5	25,2	108,8	113,0	0,0	0,0
Palencia	63,7	65,7	5,9	5,8	12,8	12,9	7,1	7,7	37,9	39,3	0,0	0,0
Salamanca	120,9	126,0	9,1	9,2	13,5	14,2	16,9	17,7	81,4	84,9	0,0	0,0
Segovia	61,3	64,0	6,6	6,7	8,1	8,5	9,7	10,4	37,0	38,3	0,0	0,0
Soria	37,7	38,7	3,5	3,6	8,2	8,9	4,2	4,4	21,7	21,9	0,0	0,0
Valladolid	210,7	217,8	10,2	10,7	34,6	34,5	27,7	28,4	138,1	144,2	0,0	0,0
Zamora	62,1	64,0	8,6	8,5	7,0	7,4	9,6	10,0	36,9	38,1	0,0	0,0

Año 2008

	2008	Agrario	Industria	Construcción	Servicios
Castilla y León	**972,1**	**71,8**	**156,5**	**125,7**	**618,1**
Ávila	59,0	5,9	6,0	10,1	36,9
Burgos	157,0	9,1	37,0	18,9	92,0
León	177,3	11,6	26,9	23,2	115,6
Palencia	66,6	5,8	13,5	7,2	40,1
Salamanca	125,9	9,2	14,4	16,5	85,9
Segovia	63,8	6,9	8,3	9,4	39,1
Soria	39,4	3,5	8,9	4,5	22,5
Valladolid	219,0	11,3	34,1	26,4	147,3
Zamora	64,1	8,4	7,4	9,6	38,7

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN ALTA LABORAL, SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Años 2006-2007 (Media anual en miles)

	Total		Agrario		Industria		Construcción		Servicios		No consta	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007
Total	**15.173,5**	**15.668,7**	**843,3**	**839,8**	**2.363,6**	**2.428,1**	**1.881,7**	**1.915,6**	**10.084,7**	**10.485,3**	**0,2**	**0,0**
Castilla y León	**712,9**	**744,5**	**19,2**	**20,9**	**135,3**	**140,6**	**96,8**	**100,3**	**461,6**	**482,8**	**0,0**	**0,0**
Avila	40,7	42,8	2,0	2,0	5,5	5,3	7,3	7,7	26,0	27,8	0,0	0,0
Burgos	119,5	124,4	2,3	2,5	33,1	34,1	14,3	15,1	69,8	72,7	0,0	0,0
León	126,5	133,0	1,8	2,0	22,0	23,9	18,1	18,4	84,7	88,7	0,0	0,0
Palencia	47,5	49,6	1,3	1,3	11,6	11,8	5,1	5,6	29,5	30,8	0,0	0,0
Salamanca	91,5	96,3	2,3	2,6	11,4	12,1	13,1	13,7	64,7	67,8	0,0	0,0
Segovia	45,4	47,6	2,7	2,9	7,0	7,4	6,9	7,2	28,8	30,0	0,0	0,0
Soria	28,5	29,6	0,8	0,9	7,3	8,0	3,0	3,0	17,5	17,6	0,0	0,0
Valladolid	170,9	177,1	4,3	4,9	31,7	31,6	22,1	22,2	112,8	118,4	0,0	0,0
Zamora	42,3	44,2	1,6	1,8	5,8	6,3	7,1	7,3	27,8	28,8	0,0	0,0

Año 2008

	2008	Agrario	Industria	Construcción	Servicios
Castilla y León	747,9	22,6	141,0	90,4	493,8
Ávila	42,3	2,0	4,9	6,8	28,5
Burgos	124,7	2,6	34,6	13,6	73,9
León	133,6	2,0	24,1	16,4	91,2
Palencia	50,7	1,5	12,5	5,1	31,7
Salamanca	96,4	2,8	12,3	12,4	68,8
Segovia	47,3	3,3	7,3	6,0	30,8
Soria	30,3	0,9	8,0	3,2	18,2
Valladolid	178,1	5,5	31,2	20,1	121,3
Zamora	44,6	2,0	6,3	6,9	29,5

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Años 2006-2007 (Media anual en miles)

	Total		Agrario		Industria		Construcción		Servicios		No consta	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007	2006	2007
Total	**3.422,9**	**3.483,6**	**358,8**	**349,1**	**277,1**	**277,4**	**494,5**	**538,5**	**2.291,9**	**2.318,5**	**0,5**	**0,1**
Castilla y León	**222,7**	**225,1**	**52,8**	**51,0**	**15,8**	**15,7**	**31,7**	**34,4**	**122,4**	**124,0**	**0,0**	**0,0**
Avila	16,3	16,7	4,2	4,1	1,1	1,1	2,8	3,2	8,1	8,3	0,0	0,0
Burgos	31,9	32,3	7,0	6,7	2,5	2,5	4,4	4,9	18,0	18,2	0,0	0,0
León	44,1	44,2	10,7	10,2	2,9	2,9	6,4	6,8	24,1	24,3	0,0	0,0
Palencia	16,2	16,1	4,6	4,4	1,1	1,1	2,0	2,1	8,5	8,5	0,0	0,0
Salamanca	29,4	29,8	6,8	6,6	2,1	2,1	3,8	4,0	16,7	17,0	0,0	0,0
Segovia	15,9	16,4	3,9	3,8	1,1	1,1	2,8	3,2	8,2	8,3	0,0	0,0
Soria	9,2	9,2	2,8	2,7	0,9	0,9	1,3	1,3	4,3	4,3	0,0	0,0
Valladolid	39,8	40,7	5,9	5,8	2,9	2,9	5,7	6,2	25,3	25,8	0,0	0,0
Zamora	19,8	19,8	7,0	6,7	1,2	1,1	2,5	2,6	9,1	9,3	0,0	0,0

Año 2008

	2008	Agrario	Industria	Construcción	Servicios
Castilla y León	224,1	49,1	15,5	35,2	124,3
Ávila	16,7	3,9	1,1	3,3	8,4
Burgos	32,3	6,5	2,5	5,3	18,1
León	43,7	9,6	2,9	6,8	24,4
Palencia	15,9	4,3	1,0	2,1	8,5
Salamanca	29,5	6,3	2,1	4,0	17,1
Segovia	16,5	3,7	1,1	3,4	8,3
Soria	9,1	2,6	0,9	1,3	4,3
Valladolid	41,0	5,8	2,9	6,3	26,0
Zamora	19,5	6,4	1,1	2,7	9,2

APÉNDICE III

Relación de Convenios Colectivos en Castilla y León

ÍNDICE

1. Ámbito autonómico
- Convenios Colectivos de sector y de empresa

2. Ámbito provincial
- Convenios Colectivos de sector por provincias
- Convenios Colectivos de empresa por provincias

Nota. La relación de Convenios Colectivos que se expone en este Apéndice, es transcripción de la relación que figura en la página de Internet publicada por la Junta de Castilla y León, cerrada la relación al Boletín Oficial de 31 de agosto de 2009.

[www.jcyl.es. Empleo–Relaciones laborales– Convenios Colectivos de Castilla y León (registro de Convenios Colectivos en Pdf)].

ÁMBITO AUTONÓMICO: CONVENIOS COLECTIVOS DE SECTOR

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOCyL
7800175	V Convenio Colectivo de medianas superficies de distribución de alimentación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (todas las provincias de Castilla y León)	25	9.575	29-02-08
7800205	Convenio Colectivo de empresas de televisión local y regional en Castilla y León	10	315	28-08-07
7800215	Convenio Colectivo sector pizarras en la comunidad de Castilla y León	53	3.200	20-07-06
7800235	II convenio Colectivo Regl de Castilla y León para la actividad Ayuda a Domicilio	15	4.700	18-07-05
7800325	Convenio Colectivo para las empresas y del transporte de enfermos de accidentados en ambulancia de la Comunidad de Castilla y León	19	1.229	18-04-08
7800335	Convenio Colectivo Reg en el Sector Actividades Forestales de Castilla y León	60	1.400	30-09-04
7800375	I Convenio Colectivo empresas y prestación de servicios educativos, extraescolares y socioculturales	3	1.300	05-10-06
7800425	Fincas Urbanas	950	950	07-03-08

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOCyL
7800435	Personal docente e investigador universidades públicas	4	2.190	16-06-08
7800253	Convenio Colectivo para el personal de universidades públicas de Castilla y León	4	1.500	18-01-07
	TOTAL	**1.143**	**26.359**	

Ámbito autonómico: Convenios Colectivos de Empresa

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
7800012	VI Convenio Colectivo de gas natural de Castilla y León, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora	126	20-05-05
7800021	Ibérica de Autopistas, S.A. (IBERPISTAS) Ávila y Segovia	249	22-12-06
7800052	XXV Convenio Colectivo del Norte de Castilla, S.A. Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora	161	12-05-04
7800082	Convenio Colectivo de la empresa Distribuida Farmacéutica	47	10-07-07
7800092	Federación de Castilla y León de Fútbol. Todas las provincias de Castilla y León	40	4-06-09
7800112	Unión Regional de CC.OO. de Castilla y León (Todas las provincias de Castilla y León)	125	16-04-07
7800192	Cementos Pórtland para sus centros de trabajo de Palencia y Valladolid	134	12-06-07
7800262	Administración G. de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes	13.437	
7800283	Primer Convenio Colectivo de la Fundación General de la Universidad de Valladolid	152	13-02-08
7800342	I Convenio Colectivo de la empresa "Forem"	242	30-01-08
7800352	I Convenio Colectivo de la empresa "Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León"	128	26-02-08
7800382	Convenio Colectivo de la empresa Asientos Castilla y León	290	07-03-07
7800392	I convenio Colectivo de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León	222	28-01-09
7800402	Convenios Colectivos del personal de la Fundación Siglo	127	24-09-07
7800412	Convenio Colectivo de la empresa Castillo Benavente, S.A.	62	21-09-07
7800441	Convenio C. DHL. Exel Supply Chain Spain S.L.U.	28	23-09-08
	TOTAL	**Empresas: 16**	
		Trabajadores: 15.570	

Ámbito provincial: Convenios Colectivos de Sector

ÁVILA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
0500085	Carpintería y ebanistería	52	197	02-12-08
0500025	Comercio general	2.415	1.176	20-08-07
0500045	Construcción y obras públicas	1.650	3.000	19-02-07
0500205	Derivados del cemento	17	116	04-01-08
0500235	Faenas agrícolas, forestares y ganaderas	72	1.099	23-03-09
0500065	Hostelería	1.585	3.754	04-09-08
0500075	Limpieza de edificios y locales	19	427	04-12-08
0500245	Oficinas y despachos	36	219	11-09-07
0500105	Panaderías (industrias) Corrección errores 10-03-06	35	128	24-03-09
0500115	Rematantes y aserradores de madera	17	78	25-06-09
0500135	Siderometalúrgicas (industrias)	783	3.375	23-12-08
0500225	Transporte de mercancías por carretera	217	748	14-09-07
0500145	Transporte viajeros por carretera transporte	9	100	03-05-05
0500505	Transporte de viajeros en servicios urbanos	1	28	03-12-03
	TOTAL	**6.908**	**14.445**	

BURGOS

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
0900015	Agencias de transportes de cargas fraccionadas	8	204	17-09-07
0900025	Agropecuario	850	1.450	30-07-09
0900855	Asistencia domiciliario	4	450	30-01-04
0900085	Comercio calzado	165	212	12-02-03
0901375	Comercio de equipamiento de la persona	804	2.424	10-01-08
0900075	Comercio alimentación	963	1.445	18-01-08
0900095	Comercio metal	436	1.030	19-09-06
0900105	Comercio mixto	805	2.415	11-01-08
0900115	Comercio muebles	170	680	21-01-08
0900125	Comercio textil	495	1.100	06-02-03
0900165	Confección de guantes de piel	9	20	30-11-06
0900155	Confección de prendas de peletería	115	235	20-09-04
0900185	Construcción y obras públicas	1.018	13.475	03-07-08
0900195	Derivados del cemento	20	1.500	24-12-07
0900215	Distribuidoras de gas licuado del petróleo	21	70	25-02-02
0900935	Empleados de fincas urbanas	290	300	08-02-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
0900255	Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería	4	18	30-01-07
0900265	Hospitalización y asistencia privada	115	235	07-03-08
0900285	Exhibición cinematográfica	5	40	24-07-08
0900305	Fabricantes de galletas y bizcochos	2	40	21-12-07
0900315	Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados	141	1.511	25-08-08
0900345	Industria de hostelería	3.140	4.375	26-09-07
0900355	Industria de panadería	176	250	18-12-08
0900375	Limpieza de edificios y locales	30	742	24-01-07
0900395	Mayoristas y minoristas vinos, aguardientes, compuestos y licores	20	105	09-05-06
0900435	Oficinas y despachos	139	348	23-07-08
0900445	Óptica optométrica	50	200	24-04-03
0900455	Peluquerías de señoras	600	1.200	20-07-06
0900475	Rematantes, aserradores y almacenistas madera	102	870	08-02-08
0900485	Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería	62	120	01-12-06
0900555	Siderometalúrgicas (industrias)	807	10.120	10-07-08
0900615	Talleres de tintorerías, despachos, lavanderías y planchado de ropa	20	70	11-07-08
0900625	Transportes por carretera, garajes y parkings	170	1.750	12-08-05
	TOTAL	**11.266**	**49.004**	

LEÓN

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
2400375	Actividad agropecuaria	80	1.200	02-06-08
2401105	Almacenistas de materiales de construcción	90	300	23-06-09
2400805	Clínicas privadas	150	700	02-03-09
2401005	Comercio alimentación	930	4.574	19-01-09
2401205	Comercio metal	826	2.321	15-01-09
2401305	Comercio piel y talleres de confección	743	906	03-02-09
2401405	Comercio textil	981	1.552	09-01-09
2401805	Derivados del cemento	62	530	01-02-08
2402005	Edificación y obras públicas	1.200	18.000	30-10-07
2400305	Gas licuado del petróleo (emp. distribuidoras)	20	80	04-05-09
2402505	Hostelería y turismo	3.500	9.000	06-08-08
2404055	Industria de la fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería	195	610	08-09-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
2403705	Industrias de Panadería	360	910	22-01-09
2404875	Industrias de tintorerías, lavanderías, limpieza ropa y planchado	105	230	09-10-07
2402805	Limpieza de Edificios y Locales	35	150	18-04-07
2402855	Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación del alcantarillado	6	175	07-07-06
2402905	Maderas (comercio y muebles)	153	280	06-07-07
2403005	Maderas (industrias primera transformación)	70	190	27-05-02
2403105	Maderas (industrias segunda transformación)	182	417	27-05-02
2403205	Minas antracita de León	2	235	09-07-08
2403455	Oficinas y despachos (***extensión convenio de Burgos***)	780	2.823	30-08-00
2404005	Prótesis dental	95	211	04-07-05
2404405	Siderometalúrgicas (industrias)	987	7.640	13-06-06
2404905	Transporte interurbano de viajeros	30	270	15-12-06
2404805	Transporte mercancías carretera	450	1.425	04-09-07
2404955	Transporte urbano de viajeros	2	180	18-02-09
2405105	Vinícolas (comercio e industria)	250	580	15-01-09
	TOTAL	**12.284**	**55.489**	

PALENCIA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
3400105	Almacenes de pescado	8	60	16-04-03
3400065	Comercio droguería, herboristería, ortopedia, perfumería y plásticos (mayoristas y minoristas)	53	75	18-04-00
3400525	Comercio ganadería	15	30	10-09-07
3400875	Comercio en general	653	2.163	09-12-05
3400085	Comercio metal	150	325	25-01-06
3400095	Comercio muebles	92	110	22-02-02
3400115	Comercio piel	18	30	12-01-00
3400125	Comercio textil	108	334	21-01-00
3400145	Construcción y obras públicas	300	4.300	02-01-08
3400805	Derivados del cemento	50	1.500	18-01-08
3400175	Hospitalización, consulta y asistencia	3	470	06-04-04
3400265	Hostelería, industria	1.450	1.680	24-09-07
3400275	Limpieza de edificios y locales	50	2.500	27-12-06
3400295	Maderas (industrias)	20	88	07-01-09
3400305	Minas antracita y hulla	2	65	04-05-09
3400315	Oficinas y despachos	30	65	27-10-08
3400555	Pastelería, confitería, repostería y bollería	15	75	12-09-07

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
3400855	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares	35	40	29-04-09
3400965	Servicios sanitarios y sociosanitarios privados	50	900	26-01-09
3400355	Siderometalúrgicas (Industrias)	500	850	18-11-05
3400835	Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa	25	140	01-12-08
3400705	Trabajos agropecuarios	100	120	29-08-05
3400375	Transporte de mercancías por carretera	75	140	04-09
3400695	Transporte de viajeros por carretera	75	140	28-09-07
	TOTAL	**3.769**	**15.866**	

SALAMANCA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
3700015	Actividades agropecuarias	155	515	21-04-06
3701135	Clínicas dentales	182	530	24-02-09
3700095	Comercio de ganadería	200	600	01-09-08
3700105	Comercio en general	2.815	11.135	21-11-07
3700125	Obradores, confitería, pastelería y bollería	25	335	25-01-08
3700135	Construcción	1.759	9.650	11-02-08
3701055	Empresas concesionarias y privadas aparcamientos vehículos	12	90	25-09-07
3700084	Exhibiciones cinematográficas	4	67	27-06-06
3700245	Hostelería	3.941	5.450	24-04-09
3700325	Industrias de la madera	150	2.000	25-06-08
3700385	Industrias de panadería	55	148	24-05-05
3700295	Limpieza, abrillantado, pulimentado edificios y locales	198	2.750	04-02-09
3700925	Marroquinería y guarnicionería	10	145	12-02-09
3700375	Oficinas y despachos	100	1.200	06-09-07
3700935	Piscinas e instalaciones deportivas	20	140	29-06-09
3701005	Pompas fúnebres	6	50	26-07-05
3700465	Siderometalurgia	375	5.030	25-05-09
3700865	Tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado ropa	10	100	27-10-06
3700905	Transporte de mercancías por carretera	375	1.720	22-08-08
3700875	Transporte de viajeros por carretera	55	670	22-01-09
	TOTAL	**10.447**	**42.325**	

SEGOVIA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
4000015	Agropecuario	106	1.985	30-04-07
4000085	Comercio en general	1.201	4.807	18-3-2009
4000115	Construcción y obras públicas	700	6.000	19-10-07
4000135	Derivados del cemento	50	500	24-12-07
4000855	Empresas Concesionarias de servicios municipales de ordenación y regulación de aparcamientos (ORA) y servicios municipales de grúa	1	44	11-09-06
4000925	Empresas funerarias de Segovia	7	38	01-04-09
4000195	Hostelería	562	2.168	04-08-06
4000255	Limpieza de edificios y locales	3	1.100	27-09-06
4000275	Madera (Rematantes y aserradores)	66	276	01-08-03
4000265	Madera y corcho (Industria) (ebanistas, carpinterías, tapicerías, envases, carrocerías y carreterías)	250	1.900	01-08-03
4001015	Oficinas y despachos (*Extensión del CC de Burgos a Segovia*)	83	618	28-12-07
4000295	Panadería y bollería	117	120	25-07-08
4000335	Siderometalúrgicas (industrias)	930	1.750	30-08-06
4000705	Transporte de mercancías por carretera	500	1.550	24-10-07
4000645	Transporte urbano de viajeros por carretera	25	260	17-01-07
4000835	Transporte de viajeros por carretera	25	260	24-08-09
	TOTAL	**4.626**	**23.376**	

SORIA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
4200015	Agrícola ganadero	70	220	22-04-09
4200105	Carpintería-ebanistería	95	800	20-05-02
4200025	Comercio en general	300	1.300	17-08-07
4200035	Construcción y obras públicas	410	2.500	07-03-08
4200085	Hostelería	258	1.400	02-02-09
4200155	Industrias siderometalúrgicas	300	**4.100**	26-09-08
4200095	Limpieza de edificios y locales	8	**350**	14-03-07
4200525	Oficinas y despachos de Soria y su provincia	-	1.200	12-08-09
4200125	Panaderías	42	120	20-08-07
4200145	Serrerías	85	300	08-07-02
4200305	Transporte de mercancías por carretera	400	565	04-05-09
	TOTAL	**1.968**	**12.119**	

VALLADOLID

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
4701525	Clínicas y consultas de odontología y estomatología	68	204	10-08-07
4700065	Comercio alimentación	840	2300	18-03-09
4700075	Comercio en general C. error 25-4-08	1.826	7.049	14-06-05
4700105	Confitería, bollería, repostería artesanal y platos precocinados	160	300	18-02-09
4700095	Confitería, pastelería, bollería y repostería industrial	8	210	19-05-09
4700115	Construcción y obras públicas	4.500	21.000	15-09-07
4700125	Derivados del cemento	16	550	04-09-03
4700235	Hostelería	3.000	6.000	03-02-09
4700595	Industria y comercio de la vid	170	750	19-12-07
4701325	Instalaciones acuáticas	7	100	10-06-03
4701675	Laboratorios de prótesis dental	64	71	23-05-07
4700275	Limpieza de edificios y locales	557	6.500	06-08-08
4700755	Madera (industria)	270	2.100	12-12-08
4700345	Oficinas y despachos	800	2.500	09-08-07
4700375	Panadería (industria)	90	500	03-06-06
4700645	Peluquería de señoras e institutos de belleza	600	850	17-09-04
4701495	Pompas fúnebres y empresas funerarias	20	105	08-07-05
4701095	Sanidad privada de Valladolid	60	1.000	11-09-03
4701315	Servicios de ayuda a domicilio	7	600	14-03-01
4700455	Siderometalúrgica industria	850	7.500	17-09-07
4700545	Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa	18	285	27-03-08
4700555	Trabajadores del campo	1.800	5.600	23-07-09
4700565	Transporte de mercancías por carretera	223	2.728	19-10-07
4700575	Transporte de viajeros por carretera	26	412	02-03-06
	TOTAL	**15.980**	**69.214**	

ZAMORA

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
4900105	Actividades agropecuarias	75	350	14-11-08
4900205	Aguas (captación, elevación, conducción, etc.)	14	110	15-07-05
4905905	Asistencia domiciliaria (extensión del convenio de Segovia)	3	64	20-11-00
4900405	Comercio alimentación	120	420	11-07-08
4900505	Comercio en general	272	2.115	10-08-06
4900705	Comercio piel	122	615	10-08-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Empresas	Trabajadores	BOP
4900805	Comercio textil	252	1.810	10-08-06
4904605	Confitería, pastelería, bollería y repostería	76	172	28-04-06
4900905	Construcciones, obras públicas y derivados del cemento	1.178	6.586	05-03-08
4900305	Distribuciones de gases licuados del petróleo	6	32	28-08-09
4906005	Empresas concesionarias de la ordenanza reguladora de aparcamientos	2	19	03-12-08
4901205	Hostelería, cafés-bares y similares	547	1.776	31-08-07
4901405	Limpieza de Edificios y locales	80	1.360	23-08-06
4901505	Madera (industria)	36	230	27-04-09
4900605	Metal-comercio	337	1.415	06-08-08
4901805	Metal-industria	464	2.462	06-08-08
4905705	Oficinas y despachos	124	408	17-11-08
4901605	Panaderías (Industria)	65	953	09-04-08
4905805	Piscinas e instalaciones acuáticas (***Extensión de Valladolid***)	13	44	22-11-00
4906105	Pompas fúnebres y empresas funerarias	15	32	05-06-09
4905605	Tintorería y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa	12	25	13-07-07
4905105	Transporte de mercancías por carretera	210	1.100	13-07-07
4905305	Transporte de viajeros por carretera	36	459	18-07-08
4901205	Vid, cervezas y bebidas alcohólicas	40	241	08-08-07
	TOTAL	**4.099**	**22.798**	

Ámbito provincial: Convenios Colectivos de Empresa

ÁVILA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
0500382	Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.	39	10-08-09
0500362	Automoción Castellana, S.A	19	27-04-07
0500312	Ayuntamiento de Ávila (personal laboral)	90	26-02-09
0500572	Ayuntamiento de Casavieja (personal laboral)	22	06-11-06
0500482	Ayuntamiento del Barco de Ávila	51	14-05-08
0500512	Ayuntamiento de El Tiemblo (personal laboral)	35	14-07-04
0500562	Ayuntamiento de Langa (personal laboral)	1	04-08-06
0500542	Ayuntamiento de Peguerinos (personal laboral)	17	02-03-05
0500442	Ayuntamiento de Piedrahita (personal laboral)	25	20-04-06
0500582	Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (personal laboral)	17	04-05-07
0500452	Censenal Ávila, S.L.	38	17-05-05
0500122	Centro Asistencias Sta. Teresa de Arévalo S.L.	80	01-08-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
0500521	CESPA, S.A. (Mancomunidad del Bajo Tiétar)	9	11-01-06
0500532	Cines Estrella Ávila, S.L.	12	03-04-08
0500502	Cintra Aparcamientos S.A.	9	29-12-08
0500412	Clínica Santa Teresa, S.A.	60	06-05-09
0500552	Corporación Española de Transporte. S.A. (CTSA)	42	08-08-08
0500211	Chocolates Elgorriaga (antes Cantalou)	19	08-07-08
0500432	Diputación Provincial de Ávila (personal laboral)	46	17-03-05
0500492	Dornier, S.A.	11	29-12-08
0500402	El Diario de Ávila, S.A.	21	27-04-00
0500462	F.C.C. S.A. (Centro de Arévalo)	9	22-06-07
0500170	F.C.C. Medio Ambiente, S.A.	73	28-12-06
0500521	F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Bajo Tiétar)	7	12-07-04
0500612	Grupo Itevelesa, S.L.	30	26-06-08
0500181	Herrero y Martín S.A. (Hemar, S.A.)	7	11-03-03
0500372	Hospital Ntra. Sra. Sonsoles (personal limpieza)	46	25-08-08
0500091	Nissan Vehículos Industriales S.A.	629	18-08-08
0500382	Sogegur S.A. (Servicios Municipales de Agua)	32	26-10-01
0500591	URBASER, S.A. Tratamiento Residuos. ÁVILA NORTE	43	28-03-08
0500601	URBASER, S.A. Tratamientos Residuos. ÁVILA SUR	20	03-06-08
	TOTAL	**Empresas: 31**	
		Trabajadores: 1.559	

BURGOS

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
0900572	Adisseo España, S.A. (antes Aventis Animal.)	116	30-07-07
0901232	Aplacan España Transformados, S.A.	71	14-07-05
0900772	Ansa Lemförder, S.A.	280	09-03-09
0900032	Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales (AMVISA)	96	12-02-04
0901292	Aquagest, S.A.	32	26-09-05
0901122	Arteprpef, S.A.U.	104	09-08-07
0900043	Asociación y Fundación ASPANIAS	166	19-01-07
0901322	Ayuntamiento de Briviesca (Personal Laboral)	15	12-01-06
0901031	Ayuntamiento de Burgos (Personal Laboral)	208	04-09-00
0901392	Ayuntamiento de Lerma (Personal Laboral)	27	05-12-08
0901192	Ayuntamiento de Medina de Pomar (Personal Laboral)	55	30-05-06
0901032	Ayuntamiento de Roa (Personal Laboral)	14	27-03-02
0901262	Ayto. Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	76	24-08-04
0901282	Calferman, S.L.U.	30	02-08-07
0900062	Cerámicas Gala, S.A.	481	22-01-08
0900142	Cespa, S.A.	40	27-09-07
0901362	Clalu 2000. S.A.	10	12-11-07

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
0900172	Confecciones ORY, S.A.	227	29-08-08
0901162	Consorcio Hospitalario	118	10-09-04
0900742	Compañía Minera Río Tirón, S.A.	80	02-01-08
0901332	Dexmusa, Desarrollo y Expansión del Mueble, S.A.	20	05-10-06
0901082	Diario de Burgos Taller de Impresión, S.L.	76	04-04-08
0900202	Diario de Burgos S.A. (Sección Prensa)	72	07-02-08
0901172	Diputación Provincial	850	01-09-08
0901211	Dornier, S.A.	9	13-09-01
0900222	Duo-Fast de España S.A.	127	11-05-07
0900232	E.D.B. S.A.	116	28-03-08
0901252	Estacionamientos y Servicios, S.A.	23	29-10-07
0901312	Explosivos Compañía Industrial Alavesa, S.L. (ECIA, S.L.)	17	22-11-05
0900292	Fabricación de Bisagras, S.A. FABISA	230	21-11-08
0901092	Fundación Municipal de Cultura del Ayto. de Miranda	20	09-07-03
090812	Galletas Coral, S.A.	48	12-06-07
0901142	Gonvarri Industrial, S.A.	271	10-09-08
0900882	Gráficas Burgos, S.A.	102	06-03-01
0900762	Grupo Antolín Ara, S.L.	225	23-10-07
0901212	Grupo Antolín Ardasa, S.A.	156	06-03-09
0900782	Grupo Antolín Dapsa, S.A.	138	04-01-08
0901182	Grupo Antolín Eurotrim, S.A.	223	23-08-06
0901242	Grupo García Camarero, S.A.	74	14-10-08
0901202	Grupo Gerardo de la Calle, S.L.	28	01-10-08
0901382	Grupo Itelevesa, S.A	14	16-07-08
0901342	Heimbach Ibérica S.A.	197	23-11-06
0900692	Helados MIKO (antes COFRALIM)	6	01-04-03
0901132	Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L.	107	13-01-09
0901112	Hostal Tres Condes (Aranda de Duero)	17	08-09-05
0901062	J.J. Bis 95, S.L.	31	02-05-01
0900652	Jonson Controls. (VB Autobaterías, S.A.)	265	21-10-08
0900362	La Cellophane Española, S.A.	339	31-08-00
0901022	Lennox Refac, S.A.	200	23-08-06
0900382	Manufacturas Orive, S.A.	48	11-02-08
0900412	Montefibre Hispania, S.A.	340	25-09-07
0901272	Muebles María Luisa, S.L.	11	29-01-07
0900422	Nicolás Corea, S.A.	209	28-06-06
0901352	Planificación y Control Logístico, S.A.U.	11	10-08-07
0901152	Pierre Guerin Ibérica S.A.	103	23-08-04
0900942	P.I. Prosider Ibérica S.A.	46	12-01-06
0900832	Rottneros Miranda, S.A. (antes Kimberly-Clark Miranda)	165	15-05-06
0900670	Saint Gobain Vicasa, S.A.	33	28-01-08
0900522	San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A.	166	19-09-01

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
0900991	Sara Lee Bakery Iberian Investments, S.L. (antes Repostería Martínez)	380	10-01-06
0900862	Schindler, S.A.	41	22-11-01
0900972	Servicio de Aguas Municipales de Burgos	97	21-05-01
0900542	Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos	136	05-06-02
0900722	Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo	178	04-04-03
0901052	Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria	27	27-01-03
0900532	Servicios Semat, S.A.	252	13-11-08
0900682	Snack Ventures, S.A. (Villalbilla)	13	06-06-01
0900462	Snack Ventures Manufacturing, S.A.	700	07-06-07
0900712	Soma, S.L.	12	17-07-00
0900842	Stork Inter. Ibérica S.A.	70	02-09-08
0901302	Thyssenkruppp Elevadores, S.A.	33	13-11-07
0900902	Trans Unión Gas Asociación, S.A. (TUGA, S.A.)	12	12-05-09
0900592	T.R.W. Automotive España, S.A.	320	17-05-04
0901071	Urbaser. S.A., (antes Tecmed)	45	06-07-05
	TOTAL	**Empresas: 74**	
		Trabajadores: 9.695	

LEÓN

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
2400062	Aquagest, S.A.	10	04-09-07
2404652	Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (La Bañeza)	12	26-07-06
2400082	Autopistas de León, S.A. Concesionaria del Estado (AULESA)	57	03-10-08
2400072	Ayuntamiento de Astorga (Personal laboral)	83	28-07-05
2400112	Ayuntamiento de Bembibre (Personal laboral)	56	05-11-01
2400162	Ayuntamiento de Boñar	8	04-08-01
2400252	Ayuntamiento de La Bañeza (Personal laboral)	41	17-05-05
2400732	Ayuntamiento de Cacabelos (Personal laboral)	42	17-07-02
2400242	Ayuntamiento de Hospital de Órbigo (Personal laboral)	6	31-03-06
2402372	Ayuntamiento de La Robla	62	27-07-05
2403162	Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas	10	07-07-06
2400172	Ayuntamiento de Pola de Gordon	25	10-12-04
2400192	Ayuntamiento de Ponferrada	92	06-04-05
2400132	Ayuntamiento de S Andrés de Rabanedo (Personal laboral)	250	18-01-07
2400282	Ayuntamiento de Toreno	25	18-06-07
2405202	Ayuntamiento de Valderas (Personal laboral)	12	07-11-08
2400142	Ayuntamiento Valencia de Don Juan (Personal laboral)	31	
2400182	Ayuntamiento de Villablino	107	07-05-07
2400232	Ayuntamiento de Villaquilambre	87	04-09-06
2400292	Bañezana de Ferralla, S.L.	29	01-03-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
2405002	Ba-Vidrio, S.A. (antes Vidriera leonesa, S.A.)	290	07-06-05
2400382	Casino Conde Luna, S.A.	55	01-10-08
2400502	Cementos Cosmos, S.A.	128	09-10-08
2400832	Clece, S.A.	217	19-03-07
2400852	Clínica San Francisco, S.A.	125	19-09-06
2401052	Comidas Rápidas de León, S.L.	27	12-03-04
2401602	Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo	6	18-01-01
2401352	Consejo Comarcal del Bierzo	33	03-04-01
2401752	Coto Minero del Sil, S.A.	609	22-02-02
2401652	Cruz Roja Española	60	02-01-08
2401902	Diario de León, S.A.	88	18-03-09
2401932	Digitex Informática, S.A.	540	21-07-03
2402402	Diputación Provincial (Personal laboral)	820	08-04-02
2401952	Dornier, S,A.	28	03-11-08
2402252	Durriti Alonso, S.L.	24	03-03-04
2402702	Emilsa, antes Tecmed, S.A.	143	30-06-08
2402102	Empresa Leonesa Espectáculos S.A. (ELDESA)	10	04-05-06
2402202	Eslauto S.L. (antes Hispanomoción, S.A.)	61	10-11-06
2401972	Estacionamientos Urbanos de León (EULSA)	40	21-02-06
2402122	F.C.C. Medio Ambiente S.A. (Ponferrada)	104	03-11-08
2402951	Fundación Santa Bárbara	54	28-09-04
2402972	Funerarias Leonesas, S.A.	28	27-07-05
2402972	Funerarias Leonesas, S.A.	28	27-07-05
2402142	Gastronómica Mira, S.A. Empresas Sistema McDonald's	20	16-01-09
2402153	Grupo de Empresas Fernández	912	26-07-06
2403753	Grupo el Arbol distribución y Supermercados, S.A.	35	02-02-09
2402092	Grupo Itevelesa, S.L.	79	
2402172	Hlguina S.A., (Serv. Municipal Aguas Ponferrada, antes Ferroser)	70	26-07-04
2402432	Hijos de Baldomero García, S.A.	215	07-06-05
2400702	Hospital San Juan de Dios	215	17-05-05
2402552	Hostal San Marcos	138	01-10-08
2402752	Kraft Foods España, S.A. (Centro de Trabajo en Hospital de Órbigo)	150	21-10-08
2402772	Legumbres Luengo, S.A.	49	24-03-09
2403152	Mancomunidad Municipios de Ponferrada	27	25-06-03
2403372	Mercados Centrales de Abastecimiento de León, Mercaleón, S.A.	10	04-12-08
2403401	Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A. Ferrocarril	36	02-05-08
2403501	Mireno Siderúrgica de Ponferrada, S.A., Minas Ponferrada y Villablino	1.311	18-01-00
2403252	Mira Rubio S.L.	81	20-08-08
2403573	Navoptik, S.L.	132	12-05-08

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
2403652	Piscinas e Instalaciones Deportivas Junta Vecinal Navatejera	20	01-06-07
2400092	Prosandimas, S.A.	48	08-07-08
2403852	Puleva Food, S.L.	139	01-03-07
2403952	Radio León, S.A.	12	19-09-01
2403972	Recuperación Materiales Diversos, S.A.	267	02-05-08
2401702	Senax UTE Central Térmica Compostilla II Cubillos del Sil	29	09-07-08
2404452	Seralia S.A.	23	04-07-07
2404282	Serfunle, S.A.	51	03-10-08
2404302	Servicio Municipalizado de Aguas Ayto. de León	92	08-06-06
2404372	Setex Aparki, S.A.	34	16-03-00
2404702	Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa	747	02-10-06
2403272	Sociedad Anónima Mirat Distribuidora de Productos Petrolíferos	8	10-08-01
2400602	Sociedad Anónima Tudela Veguín (Fábrica la Robla)	146	11-04-08
2404602	Sociedad Española de Talcos, S.A.	64	12-05-08
2404552	Sociedad Recreativa y Cultural –La Venatoria–	21	08-06-07
2404832	Thyssen Krup Elevadores	12	20-05-09
2404992	Unión Asociaciones Ganaderas y Control Lechero (UAGCYL)	27	19-02-08
2404982	Universidad León (adhesión a Univ. Valladolid, Murcia, Extremadura y Salamanca)	252	02-03-00
2404202	Urbaser S.A. (antes Técnicas Medioambientales Tecmed. Centro de trabajo León	247	11-08-06
2404252	Urbaser S.A. Centro Trabajo Astorga	16	01-07-08
2404852	Urbaser S.A. La Bañeza	6	07-07-06
2402082	Urbaser S.A. (Basuras y Jardines S. Andrés Rabanedo)	40	24-04-09
2404172	Urbaser S.A. (Limpieza Interiores S. Andrés Rabanedo)	22	13-09-05
2404962	UTE LEGIO VII	150	07-09-07
	TOTAL	**Empresas: 83**	
		Trabajadores: 10.516	

PALENCIA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
3400652	Alditra, S.L.	45	27-10-03
3400212	Aquagest	114	02-01-06
3400922	Autobuses Urbanos de Palencia, S.L.	47	30-04-09
3400182	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	46	
3400842	Ayuntamiento de Astudillo	9	31-03-08
3400662	Ayuntamiento de Baltanás	6	09-01-09
3400862	Ayuntamiento de Barruelo de Santullán	18	28-01-09
3400752	Ayuntamiento de Dueñas	18	15-01-07
3400672	Ayuntamiento de Guardo	212	25-06-03

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
3400622	Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga	15	14-11-08
3400192	Ayuntamiento de Palencia	134	24-11-04
3400742	Ayuntamiento de Venta de Baños. (Personal laboral)	22	19-07-04
3400912	Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato	40	26-12-08
3400992	Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L.	10	
3400972	Cat Manipulaciones Palencia S.L.U.	52	24-09-08
3400532	Diario Palentino-El Día de Palencia, S.L.	34	07-01-04
3400492	Diputación Provincial de Palencia	135	08-08-05
3400942	Dornier, S.A.	26	14-08-08
3400682	Esmena, S.A.	93	26-01-07
3400222	Galletas Fontaneda, S.A.	230	22-08-01
3400242	Galletas Gullón, S.A.	310	01-09-05
3400252	Galletas Siro, S,A,	308	04-02-03
3401002	Grupo Itelvelsa	34	27-04-09
3400932	Horno Galletas de Aguilar, S.L.	180	31-10-05
3400902	Laboratorio Interprofesional Lácteo de CyL	27	23-12-03
3400772	Mancomunidad de Cerrato (Personal laboral)	10	16-08-05
3400282	Mendiguchia C.B. (antes Lucinda Rodríguez Sáinz)	9	02-06-06
3400332	Panificadora La Flor, S.L.	21	22-05-01
3400432	Pañerías Cebrián, S.A.	12	25-06-07
3400572	Patronato Benéfico S Antolín y S Bernabé	60	03-11-06
3400412	Patronato Municipal de Deportes	60	25-11-05
3400952	Productos Solubles, S.A.	133	09-12-08
3400882	Seda Liofilizados, S.A. (Adhesión a Seda Solubles)	9	23-08-02
3400362	Seda Solubles, S.A.A. (adhesión a Farmaprima a S.S.S.A.)	300	16-06-06
3400762	Setex-Aparki, S.A.	23	01-03-04
3400822	Snacks de Castilla y León, S.A.	250	24-04-07
3400382	Transportes Urbanos de Palencia, S.A. (Tupasa)	47	30-08-02
3400982	Urbaser S.A.	99	13-02-09
	TOTAL	**Empresas: 38**	
		Trabajadores: 3.198	

SALAMANCA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
3700962	Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.	75	08-01-09
3700822	Arte Manual, S.L.	50	21-03-00
3701112	Ayuntamiento de Alba de Tormes	33	03-07-09
3701102	Ayuntamiento de Ledesma (Personal laboral)	7	30-04-09
3700802	Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes	50	03-10-01
3700812	Ayuntamiento de Terradillos (Personal laboral)	23	09-04-08
3700542	Balneario de Ledesma	160	21-12-07
3701042	Butano Salamanca, S.L.	13	11-01-07

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
3701012	Casino Ribera del Tormes, S.A.	55	22-08-08
3701032	Clínica Médica Campoamor, S.L.	22	04-03-04
3701122	Cruz Roja Española	182	11-02-09
3700201	Empresa Nacional de Uranio, (ENUSA) (Juzbado)	279	17-12-04
3700191	Empresa Nacional de Uranio (ENUSA) (Saélices el Chico)	46	16-12-04
3700682	Esgra, S.L. (antes Limcasa, S.L.)	50	10-02-09
3700972	Enrique Prieto, S.A.	12	08-06-01
3700761	Estacionamientos y Servicios, S.A.	38	22-07-09
3700211	Excma. Diputación Provincial	360	25-05-05
3701081	Filex Equipos de Descanso, S.A.U.	109	12-04-05
3700142	Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.	410	03-07-08
3701022	GPM, Gestores de Proyectos Multimedia, S.L.	108	06-06-07
3701141	Grupo Itevelesa, S.L.	60	14-04-09
3700572	Grupo Promotor Salmantino, S.A. (Gruposa)	68	20-05-03
3700232	Hospital General de la Santísima Trinidad	273	02-06-08
3700982	Hospital de Salamanca, S.A.	93	13-06-01
3700252	Industrias Oncesa, S.A.	40	28-02-00
3700662	ISS. Facility Services (antes Mantenimientos Especiales Rubens)	194	29-08-07
3700841	Limpiezas Castilla de Salamanca, S.A. (Limcasa)	11	11-10-07
3700522	Manufacturas Foka, S.A.	72	12-12-01
3700182	Marta Móvil, S.L. (Antes Hispanomoción, S.A.)	39	31-07-09
3700352	Nachi Industrial, S.A.	96	03-08-07
3700891	Onyx Residuos Sólidos Urbanos, S.A. (Tecmed) Béjar	7	03-02-00
3700392	Panificadora Bejarana, S.L.	12	23-03-09
3700992	Prefhor, S.L.	60	14-01-09
3700412	Publicaciones Regionales (PRESA)	37	08-07-03
3700422	Radio Salamanca, S.A.	20	23-02-09
3700552	Residencia Hijas de San Camilo	60	10-10-05
3700731	Residencia "La Llanada"	19	11-10-04
3700032	Salamanca de Transportes, S.A.	231	07-07-09
3701061	Severiano Gestión, S.L.	23	26-07-07
3700512	Snack Ventures, S.A.	9	11-12-07
3700472	Sociedad Anónima Mirat	98	17-02-09
3700711	Sociedad para las Enseñanzas Aeronaúticas Civiles, S.A. Senasa)	37	07-08-06
3700772	Symvisa (Virgen del Castañar)	10	18-01-00
3700912	Tankisa, S.A.	23	28-04-08
3701092	Tecnocontrol y Servicios, S.A.	9	11-01-06
3701071	Thyssenkrupp Elevadores, S.A.	25	12-08-08
3700502	Unión Deportiva de Salamanca S.A.D.	46	01-07-09
3700881	Urbaser, S.A. (antes Tecmed de Ciudad Rodrigo)	21	09-11-04
3700952	UTE Macavel Soc. Coop. Ltda. Patio Chino. Soc. Coop. Ltda.	117	08-02-01
	TOTAL	**Empresas: 48**	
		Trabajadores: 3.893	

SEGOVIA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4000022	Alimentos Refrigerados, S.A.	194	15-04-05
4000892	Ayuntamiento de Ayllón	9	26-01-09
4000712	Ayuntamiento de Cantalejo (Personal laboral)	72	21-06-05
4000542	Ayuntamiento de Cantimpalos	5	12-05-04
4000552	Ayuntamiento Carbonero El Mayor	10	11-05-09
4001042	Ayuntamiento de la Lastrilla	6	08-05-09
4001002	Ayuntamiento de Mozoncillo (Personal laboral)	7	16-04-07
4000962	Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma	29	29-08-07
4000662	Ayuntamiento de Riaza (Personal laboral)	6	10-09-04
4001022	Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia	10	28-03-08
4000722	Ayuntamiento de S Ildefonso (Personal laboral)	30	13-04-05
4000572	Ayuntamiento St María la Real de Nieva (Personal laboral)	9	23-04-04
4000692	Ayuntamiento de Segovia (Personal laboral)	25	01-03-00
4000142	Beam Global España, S.A.	108	10-12-08
4000972	Cáritas Diocesana	10	28-07-04
4000992	Comunidad de Villa y Tierras de Cuéllar	6	02-07-08
4001032	Cruz Roja Española	30	29-04-09
4000142	Destilerías y Crianza del Whisky, S.A. y Anís Castellana, S.A.	124	15-03-00
4000802	Diputación Provincial (Personal laboral)	193	12-01-05
4000152	Domirey, S.L.	6	28-07-08
4000750	El Adelantado de Segovia, S.L.	35	06-02-06
4000932	Eleuterio Criado Gómez	5	18-06-03
4000842	Europaletas Recuperables, S.L.	47	16-07-01
4000942	Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Planta de los Huertos)	40	21-08-06
4000042	F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Limpieza pública, recogida basuras, etc.)	102	18-05-05
4000742	Fundación Centro Nacional del Vidrio	61	14-03-05
4000412	Gómez Vallejo, S.A.	26	02-06-08
4000462	Gudimar, S.A.	15	01-01-07
4000912	Horno del Espinar, S.L.	107	23-05-07
4000602	Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia	62	20-03-06
4000771	Indulisa, S.A. (Limpieza hospital general de Segovia)	69	05-10-07
4000951	Indulisa, S.A. (N.ª Sra. de la Fuencisla y Cons. S. Ildefonso)	9	17-10-06
4000202	Industrial del Cuarzo, S.A. Centro, Carrascal del Río	37	30-06-08
4000872	Industrias Resinosas Hnos. de Pedro Crespo, S.L.	11	28-07-00
4000372	La Pinilla, S.A.	10	24-03-06
4000492	Naturín, S.A.	35	11-08-03
4000982	Ontex Peninsular, S.A.	155	23-12-05
4000782	Ballet Tama, S.A.	110	26-03-07
4000902	Patronato del Alcázar	22	18-06-01

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4000402	Pizarrerías Bernardos, S.L.	44	28-07-06
4000862	Radio Segovia, S.A.	16	18-07-03
4000612	Residencia de Ancianos El Alamillo (Cáritas) Cuéllar	15	11-03-02
4000582	Residencia de Ancianos de Riaza (Robira-Tarazona)	52	17-06-09
4000360	Saint-Gobain La Granja	329	10-09-07
4000912	Sara Lee Bakery Iberian Investments, S.L.V.	140	03-09-04
4000791	Sotur, S.A. (La Casona del Pinar)	54	22-04-09
4000532	Talleres Castaño y Fernández Vega	13	12-05-08
4000482	Yazaki Monel, S.A.	197	02-11-01
	TOTAL	**Empresas: 45**	
		Trabajadores: 2.711	

SORIA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4200402	ACCIONA AGUA, S.A.	33	08-07-09
4200452	Asociación Desarrollo Endógeno de Almazán y otros Municipios "ADEMA"	15	02-04-07
4200432	Asociación Desarrollo Rural "Proyecto Noreste Soria" PROYNSERSO	7	04-04-07
4200422	Asociación Pinares Valle Desarrollo Integral. ASOPIVA	6	25-04-07
4200442	Asociación Tierras del Cid	8	09-04-07
4200352	Ayuntamiento de Agreda (Personal laboral)	10	12-01-05
4200362	Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Personal laboral)	4	03-08-07
4200342	Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Personal laboral)	3	12-11-04
4200282	Ayuntamiento de Covaleda	9	31-07-09
4200222	Ayuntamiento de El Burgo de Osma- (Personal laboral)	30	15-06-05
4200372	Ayuntamiento de Golmayo (Personal laboral)	5	11-07-05
4200502	Ayuntamiento de Navaleno (Personal laboral)	13	26-05-08
4200262	Ayuntamiento de Olvega (Personal Laboral)	10	22-12-08
4200462	Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz	40	06-07-07
4200332	Ayuntamiento de S Leonardo de Yagüe (Personal laboral)	5	25-04-07
4000192	Ayuntamiento de Soria (Personal laboral)	115	07-09-07
4200382	Ayuntamiento de Vinuesa (Personal laboral)	6	29-09-08
4200412	Cruz Roja Española en Soria	65	11-08-08
4200201	Diputación Provincial (Personal laboral)	496	03-01-04
4200472	IDECA S.L. y REX LARA, S.L.	14	10-08-07
4200512	Grupo Itelevesa, S.L.	18	08-08-08
4200242	Ondagua, S.A.	32	22-09-03
4200402	Pridesa, Servicios y Proyectos	33	03-08-05
4200132	Productos de Corte, S.A.	29	19-05-06
4200042	Puertas Norma, S.A. (antes Construcc. y Aplicaciones Sociedad e Acumulador Tudor, S.A.)	698	22-08-08

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4200292	Soriana de Ediciones, S.A.	20	08-01-01
4200232	Sufi	50	07-08-09
4200492	Thyssenkrupp Elevadores, S.L.	8	18-02-08
	TOTAL	**Empresas: 28**	
		Trabajadores: 1.782	

VALLADOLID

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4701552	ABC de Castilla y León	11	03-10-05
4701302	Aguas de Valladolid, Agualid U.T.E.	168	12-06-06
4701682	Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A. (Medina del Campo)	9	21-05-07
4700892	Arroyo, S.A.	73	02-07-09
4700932	Asientos de Castilla y León, S.A.	385	30-09-05
4701512	Asociación Grupo de Empresa de Fasa-Renault de Valladolid	50	27-03-08
4700502	Autobuses Urbanos de Valladolid (AUVASA)	450	13-07-05
4701742	Ayuntamiento de Aldeamayor de S Martín (Personal laboral)	22	08-01-07
4701192	Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Personal laboral)	18	14-01-06
4701532	Ayuntamiento de Boecillo	26	06-03-09
4701752	Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga	36	22-08-07
4701572	Ayuntamiento de Cigales	21	11-08-08
4700912	Ayuntamiento de Iscar (Personal laboral)	21	07-08-06
4701392	Ayuntamiento de la Cistérniga (Personal laboral)	24	22-03-00
4700162	Ayuntamiento de Laguna de Duero (Personal laboral)	130	31-03-05
4701402	Ayuntamiento de Medina del Campo (Personal laboral)	120	06-07-01
4701062	Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Personal laboral)	70	28-01-09
4701792	Ayuntamiento de Mojados (Personal laboral)	42	15-07-08
4701842	Ayuntamiento de Montemayor de Pililla	9	11-04-09
4701782	Ayuntamiento Pedrajas de San Esteban (Personal laboral)	30	08-07-08
4700732	Ayuntamiento de Peñafiel (Personal laboral)	16	26-09-08
4700982	Ayuntamiento de Portillo (Personal laboral)	13	27-12-07
4701272	Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga	32	13-09-03
4701042	Ayuntamiento de Simancas (Personal laboral)	30	09-03-07
4700632	Ayuntamiento de Tordesillas (Personal laboral)	60	11-08-03
4701102	Ayuntamiento de Tudela de Duero (Personal laboral)	35	09-08-06
4701182	Ayuntamiento de Valladolid y Fundaciones Municipales de Deportes, Cultura y Seminci	1.300	08-02-05
4701592	Ayuntamiento de Valdestillas	7	12-05-09
4701562	Ayuntamiento de Villalón de Campos	8	10-09-03
4700702	Bombonera Vallisoletana, S.A.	48	07-03-05
4700032	Cabrero, S.A. (empresa)	70	10-06-09
4701172	Cadbury España, S.L.	265	08-08-06

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4700882	Caren, S.A.	36	23-06-08
4700642	Carrión S.A. – Garaje Carrión	54	21-08-07
4700712	Casino de Castilla y León, S.A.	94	24-08-06
4701361	Censenal Ávila, S.L.	47	31-01-00
4701522	Censenal Valladolid, S.L.	47	30-04-08
4701822	Centro Especial de Empleo Lince-Asprona (centro 1)	98	31-03-09
4701340	Centro Especial de Empleo Lince-Asprona (centro 2)	631	01-04-09
4701721	CESPA, S.A. (Mancomunidad Campos de Peñafiel)	6	0-10-06
4701022	Compañía Concesionaria de Servicios, SI:I. (CISER, S.L.)	5	28-05-01
4701431	Compañía Española de Servicios, S.A. (CESPA,S.A.) Recogida Basuras, Medina del Campo	18	28-06-07
4701771	Compañía Española de Servicios, S.A. Limpieza Viaria, Medina del Campo	7	15-09-07
4701442	Consejo de la Juventud de Castilla y León	11	16-07-01
4701462	Consorcio de Enseñanzas Artísticas	9	01-12-04
4700622	Cortés Bartolomé, S.L.	45	12-05-09
4701782	Cruz Roja Española (Oficina provincial)	90	08-01-08
4701851	Cruz Roja Española (Oficina autonómica)	56	24-06-09
4700772	DHL Logistics, S.L. (antes Danzas, S.A.)	9	08-10-04
4700392	Diputación Provincial de Valladolid (Personal laboral)	183	01-08-09
4700972	Dornier, S.A.	84	28-03-07
4700252	Dulciora, S.A.	262	28-03-07
4701052	Editora de Medios de Castilla y León, S.A. (EDICALSA)	48	26-06-07
4701242	Euronit Fachadas y Cubiertas, S.A. Fibrocementos	199	11-10-07
4700172	Ferroaleaciones Españolas, S.A.	9	09-07-05
4701162	Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.	11	28-04-06
4701622	Grupo Antolín RyA, S.A.	220	21-05-08
4701762	Grupo Itelevesa, S.A.	59	22-09-07
4700212	Heva, S.L.	31	13-09-07
4700202	Hijo de Ciriaco Sánchez, S.A.	19	13-02-09
4700132	Hispanomoción, S.A. (MOSA)	49	03-03-08
4701372	Indalux Iluminación Técnica, S.L.	205	02-02-09
4701452	Isolux Wat Ingeniería, S.L. (antes MADE)	209	23-08-06
4701501	Iveco-Pegaso, S.L. (Factoría de Valladolid)	1.400	01-03-08
4700942	Jonson Controls Valladolid, S.A.U. (antes Ibérica de Asientos)	126	11-07-08
4700462	La Cerámica, S.L.	46	31-08-07
4700282	Lingotes Especiales, S.A.	383	12-07-05
4701802	Lomer Vacatio, S.L.	38	08-08-08
4701692	Mancomunidad Alvisan	4	17-12-05
4701812	Mancomunidad Pinoduero. Personal Laboral	8	07-01-09
4700922	Manipulaciones Vallisoletanas, S.L.	45	30-03-07
4701612	Maviva Valladolid, S.L.	15	09-07-09

Continúa

Continuación

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4700292	Metal Air, S.A.	110	11-10-06
4700302	Metales Extruidos, S.A. (cláusula adicional tercera)	113	16-02-09
4701472	Metalúrgicas de Medina, S.A. (MEMESA)	70	26-08-09
4701382	Necrópolis de Valladolid, S.A. (NEVASA)	41	30-11-05
4700482	Nestlé España, S.A. (Fabrica de Peñafiel)	67	27-05-04
4700492	Nestlé España, S.A. (Fábrica de Valladolid)	403	09-07-04
4701352	Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S.A.	79	02-07-01
4700362	Ovosec, S.A.	23	06-03-08
4700742	Panificadora Vallisoletana Manrique, S.A.	39	15-03-00
4700852	Panrico, S.A.	241	08-05-07
4700611	Prefabricaciones y Contratas, S.A. (PRECONSAU)	118	31-07-08
4701832	Productos Casado, S.A.	250	14-02-09
4700322	Putsh-Nerva, S.A.	21	06-10-07
4700802	Recors Valladolid, S.A.	25	04-05-02
4700412	Redalsa, S.A.	67	10-02-07
4700682	Refinados del Aluminio, S.A. (REFINALSA)	107	12-12-00
4700052	Rústicas Piedras Negras, S.A. (antes la Galera)	47	10-07-09
4701422	Saeta Díe Casting, S.L.	100	09-07-08
4700952	Snacks Venture, S.A.	17	07-03-02
4700462	Sociedad Anónima la Cerámica	41	21-05-04
4701032	Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. (Sogesur, S.A.)	9	06-09-02
4701632	Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A. (Sotur)	29	22-02-05
4700992	Tableros Tradema, S.L.	180	01-06-07
4701412	Tecdis Displays Ibérica, S.A.	347	06-04-01
4701651	Thyssenkrupp Elevadores, S.A.	38	29-07-08
4701541	U.T.E. Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Aguas y Medio Ambiente, S.A. y Zarzuela, S.A. (Centro de Trabajo en planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Valladolid.	77	12-09-08
4701601	Walwo – Parques de la Naturaleza Selwo	60	07-07-04
4700582	Valladolid Automóvil, S.A. (VASA)	87	16-07-09
	TOTAL	**Empresas: 100**	
		Trabajadores: 11.321	

ZAMORA

Código	Convenio	Trabajadores	BOP
4902900	Ayuntamiento de Benavente (Personal laboral)	104	08-09-06
4900452	Ayuntamiento de Coreses (Personal laboral)	6	28-11-08
4900952	Ayuntamiento de Morales de Toro	5	21-01-09
4900152	Ayuntamiento de Morales del Vino	7	23-02-04
4902600	Ayuntamiento de Toro (Personal laboral)	71	17-01-07
4904102	Ayuntamiento de Villalpando (Personal laboral)	5	15-07-09
4902500	Ayuntamiento de Zamora (Personal laboral)	143	08-08-06
4905502	Centro Médido de Zamora, S.A.	28	24-04-06
4900651	Cintra Aparcamientos S.A.	7	14-11-08
4900351	Clece, S.A. (Complejo Hospitalario de SACYL)	90	24-11-08
4901052	Consejo Consultivo de Castilla y León (Personal laboral)	9	29-05-09
4900751	Cruz Roja Española. Asamblea General	25	15-12-08
4901302	Freigel Food Solutions, S.A. (antes IBERGEL, S.A.)	156	06-06-05
4904302	Fundación "Cesareo Fernández Duro" (Biblioteca Municipal)	10	14-04-03
4904502	Fundación Municipal de Deportes	19	12-06-02
4903602	Galletas SIRO, S.A.(antes Industria Castellana de Alimentación, S.A.)	150	02-06-06
4901902	Gramar Automoción, S.L.	20	30-05-07
4900551	Grupo Itevelesa. S.A.	33	11-07-08
4903502	Lactalis Zamora, S.L.U.	89	03-11-08
4905202	Lácteas Castellano Leonesas, S.A.	53	29-10-07
4904801	Limpiezas Pisuerga, S.A. (Hospital Virgen de la Concha)	53	09-08-04
4903702	La Opinión de Zamora, S.A.	35	12-12-01
4903802	Sistema de Prensa, S.L.	12	04-09-00
4903302	Sociedad Anónima Mirat	6	24-08-01
4900252	Urbaser S.A. Centro Tratamiento Residuos Sólidos	36	14-11-08
4901001	UTE Zamora Limpia	106	28-07-06
4903202	Zakika, S.L. (antes Francisca Rodríguez S. Román)	5	13-10-03
4904702	Zamatex, S.L.	10	13-10-03

TOTAL **Empresas: 27**
Trabajadores: 1.293

APÉNDICE IV

Convenios Interprovinciales de Empresa

A continuación se expone la relación de Convenios colectivos de empresa de ámbito Interprovincial en dos apartados:

1. Convenios colectivos que incluyen en su vigencia el año 2009.
2. Convenios colectivos que incluyen en su vigencia el año 2008.

Nota. En la mayoría de los supuestos, se carece de datos sobre si las empresas que figuran en la relación de convenios colectivos interprovinciales, disponen de centros de trabajo con de la empresa en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Y en su caso, el número que prestan servicios en los centros de trabajo que estén situados en Castilla y León.

Esto no obstante, se ha constatado el dato de la conexión de la empresa con línea telefónica en la Comunidad. Y a tal efecto, se expresa en la relación con los términos "NO" y "SI", que se adjunta al título del convenio colectivo.

1. CONVENIOS COLECTIVOS VIGENTES EN EL AÑO 2009

Acciona Airport Services, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 21-11-2008). Código de convenio: 9017262, Marginal I.L.: 5863/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Aceites Coosur, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/06/2008). Código de convenio: 9007722, Marginal I.L.: 3623/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Activa Innovación y Servicios S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/08/2008). Código de convenio: 9017142, Marginal I.L.: 4646/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2012

Acumula, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 21/02/2008). Código de convenio: 9016932, Marginal I.L.: 1143/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 09/04/2008). Código de convenio: 9016932, Marginal I.L.: 2281/2008

> Interprovincial Acta (BOE 29/05/2009). Código de convenio: 9016932, Marginal I.L.: 2254/2009

Adidas España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9007582, Marginal I.L.: 876/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/06/2008). Código de convenio: 9017112, Marginal I.L.: 3626/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

> Interprovincial prórroga del convenio colectivo (BOE 07/04/2009). Código de convenio: 9017112, Marginal I.L.: 1401/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Air Liquide España, S.A.; Air Liquide Medicinal, S.L.U., Air Liquide Producción, S.L.U. y Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/11/2008). Código de convenio: 9010453, Marginal I.L.: 5769/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2012

Albatros Alcázar Servicios Industriales: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/02/2007). Código de convenio: 9016452, Marginal I.L.: 1079/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Algeco Construcciones Modulares, SAU: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/04/2009). Código de convenio: 9013642, Marginal I.L.: 1651/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Alimentos Friorizados, S.A.U. y Novaterra Producciones, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/06/2009). Código de convenio: 9017653, Marginal I.L.: 2464/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Allianz, Seguros y Reaseguros, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 31/01/2007). Código de convenio: 9008282, Marginal I.L.: 565/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial modificación del convenio colectivo (BOE 10/04/2008). Código de convenio: 9008282, Marginal I.L.: 2403/2008

Alstom Transporte, S.A. -Unidad IS-: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/04/2009). Código de convenio: 9017581, Marginal I.L.: 1475/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/03/2011

Alstom Transportes, S.A., Servicios España: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 31/08/2006). Código de convenio: 9009122, Marginal I.L.: 4788/2006, Rango de vigencia: 01/04/2005 a 31/03/2009

Altadis, S.A., y Logista, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/09/2007). Código de convenio: 9012443, Marginal I.L.: 4985/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2007

> Interprovincial prórroga del acuerdo marco (BOE 13/08/2008). Código de convenio: 9012443, Marginal I.L.: 4640/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A. (ALCOFARSA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/09/2007). Código de convenio: 9007572, Marginal I.L.: 4984/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Aluminios Inalum, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/12/2007). Código de convenio: 9016772, Marginal I.L.: 6073/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Antena 3 de Televisión, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/05/2008). Código de convenio: 9007012, Marginal I.L.: 3028/2008, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2010

Areva T&D Ibérica, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/08/2007). Código de convenio: 9015172, Marginal I.L.: 4514/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Asistencia Distribución y Servicios 2003, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/10/2006). Código de convenio: 9014492, Marginal I.L.: 5446/2006, Rango de vigencia: 15/06/2006 a 31/12/2009

Asociación Aldeas Infantiles SOS de España: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/02/2009). Código de convenio: 9012962, Marginal I.L.: 656/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

> Interprovincial Revisión salarial del Convenio colectivo (BOE 20/03/2009). Código de convenio: 9012962, Marginal I.L.: 1172/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 05/05/2009). Código de convenio: 9012962, Marginal I.L.: 1867/2009

Asociación Benéfica Reto a la Esperanza personal laboral: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/06/2007). Código de convenio: 9014642, Marginal I.L.: 3493/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) personal asistencial: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/01/2009). Código de convenio: 9006011, Marginal I.L.: 211/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/07/2010

Atracem, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/12/2008). Código de convenio: 9013602, Marginal I.L.: 6259/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Autolixeiro Services, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/02/2009). Código de convenio: 9017332, Marginal I.L.: 655/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2013

Automóviles Citroën Hispania, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/05/2008). Código de convenio: 9001031, Marginal I.L.: 3034/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Autotransporte Turístico Español, S.A. (ATESA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/08/2008) Código de convenio: 9000482, Marginal I.L.: 4645/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Avanzit Telecom, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/07/2008). Código de convenio: 9004312, Marginal I.L.: 4036/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2012

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 18/09/2008). Código de convenio: 9004312, Marginal I.L.: 4876/2008

Avaya Comunicación España, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/11/2008). Código de convenio: 9014072, Marginal I.L.: 5957/2008, Rango de vigencia: 01/10/2007 a 30/09/2011

Avis Alquile un Coche, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/01/2006). Código de convenio: 9000532, Marginal I.L.: 155/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2009

Banco de España: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/02/2009). Código de convenio: 9000622, Marginal I.L.: 388/2009, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

Banque PSA Finance, sucursal en España: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/09/2008). Código de convenio: 9013552, Marginal I.L.: 4872/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Baxi Roca Calefacción, S.L.U. y Baxi Fundición, S.L.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/10/2007). Código de convenio: 9016802, Marginal I.L.: 5206/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 14/11/2008). Código de convenio: 9016802, Marginal I.L.: 5768/2008

Bimbo, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/08/2008). Código de convenio: 9000682, Marginal I.L.: 4644/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Bp Oil España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/07/2006). Código de convenio: 9008752, Marginal I.L.: 4035/2006, Rango de vigencia: 01/04/2005 a 31/03/2009

Bridgestone Hispania, S.A. centros de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, La Coruña, Zaragoza, Valladolid, Granada y Oviedo: SI

> Interprovincial Convenio colectivo (BOE 11/09/2007). Código de convenio: 9002181, Marginal I.L.: 4815/2007, Rango de vigencia: 01/07/2007 a 30/06/2010

BSH Interservice, S.A. zona 1 centros de Coruña, Vigo, Orense, León y Oviedo: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 31/08/2007). Código de convenio: 9013121, Marginal I.L.: 4822/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

BSH Interservice, S.A. zona 2, centros de Pamplona, Bilbao, San Sebastián, Santander, Zaragoza y Burgos: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/09/2007). Código de convenio: 9008561, Marginal I.L.: 4810/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

BSH Interservice, S.A. zona 4, Salamanca, Valladolid, Ciudad Real y Badajoz: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/09/2007). Código de convenio: 9014811, Marginal I.L.: 4808/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Bureau Veritas: SI

> Interprovincial Convenio colectivo (BOE 12/04/2007). Código de convenio: 9016493, Marginal I.L.: 2470/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Cadbury España, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/12/2007). Código de convenio: 9010461, Marginal I.L.: 6074/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Cannon Hygiene, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/04/2008). Código de convenio: 9017002, Marginal I.L.: 2581/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Carlson Wagonlit España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/11/2005). Código de convenio: 9012242, Marginal I.L.: 5781/2005, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Casa Buades, S.A.: NO

> Interprovincial Convenio colectivo (BOE 14/12/2007). Código de convenio: 9007182, Marginal I.L.: 6087/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Celite Hispánica, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/07/2008). Código de convenio: 9003292, Marginal I.L.: 4030/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Centro de Estudios Ceac, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/03/2008). Código de convenio: 9016952, Marginal I.L.: 1390/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 19/04/2008). Código de convenio: 9016952, Marginal I.L.: 2584/2008

Centros Comerciales de Cointra Godesia, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/02/2009). Código de convenio: 9001062, Marginal I.L.: 366/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Cespa Gestión de Residuos, S.A. recogida, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios, fitosanitarios y actividades de desinfectación, desinsectación y desratización: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/04/2009). Código de convenio: 9014952, Marginal I.L.: 1473/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

> Interprovincial Revisión salarial del Convenio colectivo (BOE 12/05/2009). Código de convenio: 9014952, Marginal I.L.: 1997/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Cobra Servicios Auxiliares, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/06/2009). Código de convenio: 9014472, Marginal I.L.: 2719/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2011

Comercial Mercedes-Benz, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9015092, Marginal I.L.: 51/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A. (CASBEGA, S.A.): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9006852, Marginal I.L.: 877/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Compañía Española de Petróleos Atlántico, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/11/2008). Código de convenio: 9001172, Marginal I.L.: 5653/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/11/2008) .Código de convenio: 9001160, Marginal I.L.: 5958/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (CETARSA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/11/2005). Código de convenio: 9005532, Marginal I.L.: 6173/2005, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2009

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 13/03/2006). Código de convenio: 9005532, Marginal I.L.: 1215/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/12/2007). Código de convenio: 9005532, Marginal I.L.: 6084/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 05/03/2008). Código de convenio: 9005532, Marginal I.L.: 1392/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 21/03/2009). Código de convenio: 9005532, Marginal I.L.: 1174/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Compañía Internacional de Coches Cama y de Turismo, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/08/2008). Código de convenio: 9001242, Marginal I.L.: 4647/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/02/2009). Código de convenio: 9017432, Marginal I.L.: 652/2009, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

Consorcio de Servicios, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/11/2005). Código de convenio: 9010442, Marginal I.L.: 6171/2005, Rango de vigencia: 01/07/2005 a 31/12/2009

Consultoría Tecnológica para el Comercio, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9015732, Marginal I.L.: 49/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Control de Tránsito y Gestión Auxiliar, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/06/2006). Código de convenio: 9014552, Marginal I.L.: 3538/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Control Galicia, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9017562, Marginal I.L.: 1483/2009, Rango de vigencia: 10/04/2009 a 31/12/2011

Crafol Outsourcing, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/10/2007). Código de convenio: 9016812, Marginal I.L.: 5374/2007, Rango de vigencia: 01/07/2007 a 30/06/2011

CTC Ingeniería Dedicada, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/09/2008). Código de convenio: 9011622, Marginal I.L.: 4866/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Danone, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/11/2008). Código de convenio: 9010192, Marginal I.L.: 5654/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

> Interprovincial Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos (BOE 07/04/2009) Código de convenio: 9010192, Marginal I.L.: 1402/2009

Decathlon España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/06/2006). Código de convenio: 9011522, Marginal I.L.: 3384/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Dematic Logistic System, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/07/2008). Código de convenio: 9017102, Marginal I.L.: 4042/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

Diana Redes Comerciales, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/02/2007). Código de convenio: 9016392, Marginal I.L.: 1393/2007, Rango de vigencia: 26/02/2007 a 31/12/2009

Diario El País, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/07/2008). Código de convenio: 9006102, Marginal I.L.: 4035/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Disa Corporación Petrolífera, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/03/2009). Código de convenio: 9017292, Marginal I.L.: 1030/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA, S.A.): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/08/2006). Código de convenio: 9016032, Marginal I.L.: 4787/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 09/02/2007). Código de convenio: 9016032, Marginal I.L.: 1077/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 05/03/2008). Código de convenio: 9016032, Marginal I.L.: 1394/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 24/02/2009). Código de convenio: 9016032, Marginal I.L.: 758/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Distribuidores de Explosivos Industriales del Centro de España, S.A. (DEICESA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/11/2006). Código de convenio: 9010832, Marginal I.L.: 5633/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2012

Duna Tecnics, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/04/2009). Código de convenio: 9017552, Marginal I.L.: 1650/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2011

Eads casa, Airbus España, S.L. y Eads Casa Espacio: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/11/2008). Código de convenio: 9014043, Marginal I.L.: 5657/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Eca Cert, Certificación, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/02/2006) Marginal I.L.: 561/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/06/2008). Código de convenio: 9005662, Marginal I.L.: 3630/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2013

El Mobiliario Urbano S.L.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/03/2007). Código de convenio: 9016462, Marginal I.L.: 1779/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Elcogas, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/02/2008). Código de convenio: 9013022, Marginal I.L.: 656/2008, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 13/03/2008). Código de convenio: 9013022, Marginal I.L.: 1724/2008

Empresas distribuidoras de gas del Grupo Gas Natural de España: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9017413, Marginal I.L.: 52/2009, Rango de vigencia: 29/10/2008 a 31/12/2009

Endesa Ingeniería, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/07/2007). Código de convenio: 9016582, Marginal I.L.: 4048/2007, Rango de vigencia: 01/04/2007 a 31/12/2010

ESC Servicios Generales, Sociedad Limitada: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/09/2005). Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 5224/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores de la revisión salarial del convenio colectivo (BOE 16/12/2005). Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 6457/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2005

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 13/04/2006). Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 2257/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/03/2007). Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 1791/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 13/03/2008). Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 1722/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/03/2009.) Código de convenio: 9015602, Marginal I.L.: 882/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/08/2007) Código de convenio: 9012862, Marginal I.L.: 4696/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Eurocontrol, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/11/2001) Código de convenio: 9002012, Marginal I.L.: 6273/2001, Rango de vigencia: 01/01/2001 a 31/12/2001

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/04/2002). Código de convenio: 9002012, Marginal I.L.: 1948/2002, Rango de vigencia: 01/01/2002 a 31/12/2002

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 23/03/2004). Código de convenio: 9002012, Marginal I.L.: 1657/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2004

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 26/05/2006). Código de convenio: 9002012, Marginal I.L.: 3047/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/07/2008). Código de convenio: 9002012, Marginal I.L.: 4039/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Eurocopter España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/07/2006). Código de convenio: 9016152, Marginal I.L.: 4482/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2009

Europcar IB, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/07/2008). Código de convenio: 9002022, Marginal I.L.: 4038/2008, Rango de vigencia: 01/05/2008 a 31/12/2011

European Air Transport NV/S.A. (EAT): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/05/2009). Código de convenio: 9012642, Marginal I.L.: 2069/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/05/2009). Código de convenio: 9012642, Marginal I.L.: 2128/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Europistas, Concesionaria Española, S.A., AP-1 centros de Burgos (Castañares), Bilbao y Madrid: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/10/2006). Código de convenio: 9012662, Marginal I.L.: 5444/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Federació Farmacèutica, S. Coop. C.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/02/2008). Código de convenio: 9005672, Marginal I.L.: 655/2008, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/06/2007). Código de convenio: 9015062, Marginal I.L.: 3494/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 10/07/2007). Código de convenio: 9015062, Marginal I.L.: 3887/2007

> Interprovincial acuerdo (BOE 04/12/2007). Código de convenio: 9015062, Marginal I.L.: 6076/2007

Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 21/09/2006). Código de convenio: 9002112, Marginal I.L.: 5010/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Fertiberia, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/10/2007). Código de convenio: 9009332, Marginal I.L.: 5205/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

FIMAC-Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 35: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/09/2007). Código de convenio: 9016842, Marginal I.L.: 4988/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Flightcare, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/03/2009). Código de convenio: 9015032, Marginal I.L.: 1026/2009, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

Foro de Formación y Ediciones, S.L., Sociedad Unipersonal: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/04/2006). Código de convenio: 9014142, Marginal I.L.: 2255/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Fragaservi, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/05/2008). Código de convenio: 9017042, Marginal I.L.: 3038/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2013

France Telecom España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 31/10/2007). Código de convenio: 9016692, Marginal I.L.: 5634/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Frangosa Servicios, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/04/2004). Código de convenio: 9014882, Marginal I.L.: 1974/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 25/04/2008). Código de convenio: 9014882, Marginal I.L.: 2590/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9014882, Marginal I.L.: 2542/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Franquimobel, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/09/2006). Código de convenio: 9016182, Marginal I.L.: 4898/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2010

Fuchs Lubricantes, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/04/2008). Código de convenio: 9011732, Marginal I.L.: 2279/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Fujitsu Services, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/07/2008). Código de convenio: 9008212, Marginal I.L.: 4032/2008, Rango de vigencia: 01/04/2007 a 31/03/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 27/01/2009). Código de convenio: 9008212, Marginal I.L.: 274/2009, Rango de vigencia: 01/04/2008 a 31/03/2009

Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/10/2008). Código de convenio: 9005692, Marginal I.L.: 5270/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Fundación Internacional O'Belen: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/06/2009). Código de convenio: 9016062, Marginal I.L.: 2720/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

Fundación Secretariado Gitano: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/02/2007). Código de convenio: 9015832, Marginal I.L.: 1076/2007, Rango de vigencia: 09/02/2007 a 08/02/2009

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/12/2008). Código de convenio: 9017402, Marginal I.L.: 6114/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

G y J España Ediciones, S.L., S. en C.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/06/2000). Código de convenio: 9002312, Marginal I.L.: 2479/2000, Rango de vigencia: 01/01/2000 a 31/12/2002

> Interprovincial prórroga y modificación del convenio colectivo (BOE 17/12/2008). Código de convenio: 9002312, Marginal I.L.: 6257/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Galeserga, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/06/2003). Código de convenio: 9014502, Marginal I.L.: 3170/2003, Rango de vigencia: 01/01/2003 a 31/12/2006

> Interprovincial acta que complementa el convenio colectivo (BOE 16/05/2009). Código de convenio: 9014502, Marginal I.L.: 2067/2009

Galletas Siro, S.A. Centros de Venta de Baños y Madrid: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/06/2009). Código de convenio: 9015762, Marginal I.L.: 2354/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Gas Natural Comercial SDG, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/10/2007). Código de convenio: 9016822, Marginal I.L.: 5377/2007, Rango de vigencia: 25/07/2007 a 31/12/2009

> Interprovincial acta que modifica el convenio colectivo (BOE 27/01/2009). Código de convenio: 9016822, Marginal I.L.: 275/2009

Gas Natural Comercializadora, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9015742, Marginal I.L.: 2538/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Gas Natural Informática, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/06/2009). Código de convenio: 9015512, Marginal I.L.: 2533/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Gas Natural SDG, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/11/2008). Código de convenio: 9007792, Marginal I.L.: 5656/2008, Rango de vigencia: 03/07/2008 a 31/12/2009

Gas Natural Servicios SDG, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9015552, Marginal I.L.: 2535/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Gas Natural Soluciones, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9016002, Marginal I.L.: 2536/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Gec Alsthom Transporte y Gec Alsthom Electromecánica, S.A.: NO

> Interprovincial acuerdo marco (BOE 20/04/1998) Marginal I.L.: 1563/1998, Rango de vigencia: 01/04/1997 a 31/03/1999

General Óptica, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/10/2008). Código de convenio: 9013842, Marginal I.L.: 5267/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Geserv, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/09/2008). Código de convenio: 9017152, Marginal I.L.: 4868/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2012

González Fierro, S.A. (GONFIESA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/05/2007) Código de convenio: 9011332, Marginal I.L.: 2800/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 11/03/2008). Código de convenio: 9011332, Marginal I.L.: 1717/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9011332, Marginal I.L.: 881/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/04/2008). Código de convenio: 9011242, Marginal I.L.: 2282/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Grupo Asegurador Reale: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/06/2008). Código de convenio: 9012383, Marginal I.L.: 3451/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Grupo Aviva en España Plus Ultra; Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros; Plus Ultra Vida; Plus Ultra Servicios Corporativos AIE; Gesplusultra SGIIC, y Agencia de Valores Plus Ultra: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/12/2006). Código de convenio: 9014233, Marginal I.L.: 56/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Grupo Axa Seguros Axa Aurora, S.A.; Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros; Axa Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros; Axa-Aurora Informática, A.I.E., Ayuda Legal, S.A. de Seguros y Reaseguros; y Axa Asesores Seguros e Inversiones Age: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/10/2008). Código de convenio: 9006353, Marginal I.L.: 5402/2008, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2011

Grupo Cetelem Banco Cetelem, S.A.; Cetelem Gestión AIE; Cetelem Servicios Informáticos AIE; Fimestic Expansión, S.A.; Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., y Sistemas Informáticos y Comunicaciones, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/12/2007). Código de convenio: 9015183, Marginal I.L.: 6083/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Grupo Champion "Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.": SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/08/2008). Código de convenio: 9016103, Marginal I.L.: 4648/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 18/04/2009). Código de convenio: 9016103, Marginal I.L.: 1652/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Grupo CIATESA: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/03/2008). Código de convenio: 9016613, Marginal I.L.: 1727/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Grupo de empresas del Real Automóvil Club de España Race Asistencia, S.A., Asegurace, S.A. y Unión de Automóviles Clubs, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/04/2009). Código de convenio: 9017523, Marginal I.L.: 1476/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Grupo de Empresas Rodilla Rodilla Sánchez, S.L.; Serrata Galia, S.L.; Serrata S.L.; Coffee World Frenchising, S.L.; Cafeteros desde 1933, S.L.; Coffee Costa del Sol, S.A.; Frío Sevinatural, S.L., e Indian Tea & Coffee, S.L.: SI.- -

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/02/2008). Código de convenio: 9016783, Marginal I.L.: 1141/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Grupo de Empresas Sprinter Sprinter Megacentros del Deporte, SL, Stocker Factory, SL y Stivals 2000, SL: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/10/2006). Código de convenio: 9014663, Marginal I.L.: 5334/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 10/04/2007). Código de convenio: 9014663, Marginal I.L.: 2465/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 16/09/2008). Código de convenio: 9014663, Marginal I.L.: 4869/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 29/05/2009). Código de convenio: 9014663, Marginal I.L.: 2253/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Grupo de Empresas Vips Sigla, S.A., Colina, S.A. Sigla Ibérica, S.A. Restaurantes y Servicios Reyne, S.A., Luculo, S.A., Starbucks Coffe España, S.L., Restaurantes Work, S.L. y British Sadwich Fact, S.L.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/03/2008). Código de convenio: 9016793, Marginal I.L.: 1864/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/05/2007). Código de convenio: 9009152, Marginal I.L.: 2809/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9009152, Marginal I.L.: 878/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Grupo Eroski Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/06/2006). Código de convenio: 9015923, Marginal I.L.: 3381/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 10/04/2007). Código de convenio: 9015923, Marginal I.L.: 2463/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9015923, Marginal I.L.: 1479/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Grupo Generali España Grupo Generali; La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros; Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Grupo Generali España A.I.E.; Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, S.A.; Generali Españ: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2007). Código de convenio: 9014213, Marginal I.L.: 2467/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 19/02/2008). Código de convenio: 9014213, Marginal I.L.: 1142/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9014213, Marginal I.L.: 880/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Grupo Liberty: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/09/2007). Código de convenio: 9016123, Marginal I.L.: 4805/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Grupo Motorpress-Ibérica Motorpress-Ibérica, S.A.U., Motorpress Rodale, S.L. y Publicaciones Hípicas, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/09/2006). Código de convenio: 9015053, Marginal I.L.: 5011/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial acuerdo que modifica el convenio colectivo (BOE 18/12/2008). Código de convenio: 9015053, Marginal I.L.: 6263/2008

Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/04/2009) .Código de convenio: 9011902, Marginal I.L.: 1751/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2011

Grupo Ortiz Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A.; Compañía Internacional de Construcciones y Diseño, S.A.U.; Indag, S.A.U.; Prorax, S.A.U., e Iberproin, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/03/2009). Código de convenio: 9013213, Marginal I.L.: 1029/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Grupo Praxair Praxair España, S.L.; Praxair Producciones España, S.L., Praxair Soldaduras, S.L. y Praxair Euroholding, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 21/08/2008). Código de convenio: 9000322, Marginal I.L.: 4643/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 02/10/2008). Código de convenio: 9000322, Marginal I.L.: 5126/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 28/03/2009). Código de convenio: 9000322, Marginal I.L.: 1468/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Grupo Repsol-YPF: SI

> Interprovincial acuerdo marco (BOE 30/06/2009). Código de convenio: 9011303, Marginal I.L.: 2721/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Grupo Santander Consumer Finance (España): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/11/2007). Código de convenio: 9015023, Marginal I.L.: 5637/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Grupo Sogecable: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/08/2008). Código de convenio: 9014823, Marginal I.L.: 4400/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

Grupo V, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/11/2005). Código de convenio: 9015612, Marginal I.L.: 6020/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2009

Grupo Zena, S.L. Food Service Projet, S.L.; Grupo Zena de Restaurantes, S.A.; Zena Grupo de Restauración, S.A.; Grupo Zena Pizza, S. Com.P.A.; Grupo Zena Tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco Restauración, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/03/2008). Código de convenio: 9016723, Marginal I.L.: 1861/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial Acta (BOE 24/04/2008). Código de convenio: 9016723, Marginal I.L.: 2588/2008

Helados y Postres, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/09/2007). Código de convenio: 9015791, Marginal I.L.: 4803/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Hero España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/06/2009). Código de convenio: 9008202, Marginal I.L.: 2543/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Hiab, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9016622, Marginal I.L.: 2534/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Hispalense de Prevención, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/06/2008). Código de convenio: 9016892, Marginal I.L.: 3622/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

I-Vamos, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9017612, Marginal I.L.: 1477/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Ibaizabal Management Services, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/09/2008). Código de convenio: 9014432, Marginal I.L.: 4865/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Iberdrola Grupo: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/01/2008). Código de convenio: 9012013, Marginal I.L.: 224/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/06/2007). Código de convenio: 9015882, Marginal I.L.: 3684/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/03/2009). Código de convenio: 9017222, Marginal I.L.: 879/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Ibermática, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/05/2007). Código de convenio: 9002692, Marginal I.L.: 2810/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/11/2008) Código de convenio: 9013352, Marginal I.L.: 5960/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 03/01/2009) Código de convenio: 9013352, Marginal I.L.: 46/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 28/03/2009) Código de convenio: 9013352, Marginal I.L.: 1469/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

IDT-Docuteca, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/11/2008). Código de convenio: 9017352, Marginal I.L.: 5773/2008, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2013

Iman Corporation, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/05/2009). Código de convenio: 9013072, Marginal I.L.: 1999/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Indiana Rooms, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9017532, Marginal I.L.: 1484/2009, Rango de vigencia: 01/07/2008 a 31/12/2012

Inergy Automotive Systems, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/10/2008). Código de convenio: 9011612, Marginal I.L.: 5272/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Inserta Servicios Complementarios, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 02/06/2004). Código de convenio: 9015012, Marginal I.L.: 3073/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 30/04/2008). Código de convenio: 9015012, Marginal I.L.: 2787/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 29/05/2009). Código de convenio: 9015012, Marginal I.L.: 2252/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Instituto de la Calidad, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9015332, Marginal I.L.: 50/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2013

Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) personal laboral: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 31/10/2007). Código de convenio: 9006652, Marginal I.L.: 5633/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Inter Bon, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/09/2007). Código de convenio: 9010682, Marginal I.L.: 4818/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Intercontinental Marketing Services Health, S.A. (IMS, Health, S.A.): NO

> Interprovincial prórroga y revisión salarial del convenio colectivo (BOE 06/05/1997). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 1986/1997, Rango de vigencia: 01/01/1996 a 31/12/1996

> Interprovincial prórroga y revisión salarial del convenio colectivo (BOE 05/05/1998). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 1805/1998, Rango de vigencia: 01/01/1998 a 31/12/1998

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 09/04/1999). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 1374/1999, Rango de vigencia: 01/01/1999 a 31/12/1999
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 21/03/2000). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 1205/2000, Rango de vigencia: 01/01/2000 a 31/12/2000
> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 05/06/2000). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 2481/2000
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 24/05/2001). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 3107/2001
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 10/05/2002). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 2247/2002, Rango de vigencia: 01/01/2001 a 31/12/2001
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 23/05/2003). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 2996/2003, Rango de vigencia: 01/01/2003 a 31/12/2003
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 17/06/2004). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 3378/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2004
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 14/06/2005). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 3704/2005, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2004
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/06/2006). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 3537/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 18/07/2007). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 4052/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 17/06/2008). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 3625/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008
> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 05/06/2009). Código de convenio: 9006212, Marginal I.L.: 2355/2009, Rango de vigencia: 01/04/2009 a 31/03/2010

Investigación y Control de Calidad, S.A. (INCOSA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/03/2007). Código de convenio: 9012922, Marginal I.L.: 2124/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

JC Decaux España, S.L.U., JC Decaux Publicidad Luminosa, S.L. y JC Decaux Airport España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/05/2007). Código de convenio: 9015503, Marginal I.L.: 3340/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

La Veneciana Crisa-Norte, S.A. centros de León, Oviedo, Salamanca y Valladolid: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/09/2007). Código de convenio: 9007102, Marginal I.L.: 4802/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Mapfre, Grupo Asegurador: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/07/2006). Código de convenio: 9013993, Marginal I.L.: 4214/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (MAR, S.L.): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/06/2007). Código de convenio: 9008242, Marginal I.L.: 3348/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/05/2008). Código de convenio: 9008242, Marginal I.L.: 3030/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 16/05/2009). Código de convenio: 9008242, Marginal I.L.: 2066/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Masa Servicios, S.A. departamento de Instrumentación y Analizadores: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/06/2007). Código de convenio: 9007930, Marginal I.L.: 3491/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 18/04/2009). Código de convenio: 9007930, Marginal I.L.: 1653/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Maxam y otras empresas de su Grupo: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/05/2009). Código de convenio: 9017643, Marginal I.L.: 2255/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Mercadona, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/02/2006). Código de convenio: 9010582, Marginal I.L.: 836/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

> Interprovincial acta (BOE 26/05/2006). Código de convenio: 9010582, Marginal I.L.: 3048/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 08/05/2009). Código de convenio: 9010582, Marginal I.L.: 1946/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/03/2007). Código de convenio: 9006972, Marginal I.L.: 1787/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2010

Michelín España Portugal, S.A. centros de Aranda de Duero, Lasarte, Valladolid y Vitoria-Gasteiz: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/01/2008). Código de convenio: 9013581, Marginal I.L.: 220/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Michelín España Portugal, S.A. centros de Burgos, Tres Cantos/Coslada, Santa Perpetua de Moguda y Seseña: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/02/2008). Código de convenio: 9013571, Marginal I.L.: 660/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Moderropa, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/06/2007). Código de convenio: 9011772, Marginal I.L.: 3496/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Multiprensa y Más, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/04/2007). Código de convenio: 9014792, Marginal I.L.: 2795/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Navantia, S.L.: NO

> Interprovincial acuerdo (BOE 11/08/2005). Código de convenio: 9015672, Marginal I.L.: 4810/2005

> Interprovincial acuerdo (BOE 06/02/2007). Código de convenio: 9015672, Marginal I.L.: 569/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2007

> Interprovincial acuerdo (BOE 27/06/2009). Código de convenio: 9015672, Marginal I.L.: 2714/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Nec Philips Unified Solutions España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/05/2009). Código de convenio: 9017622, Marginal I.L.: 1993/2009, Rango de vigencia: 09/05/2009 a 31/03/2010

Nexans Iberia, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/08/2005). Código de convenio: 9015712, Marginal I.L.: 4814/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2006

> Interprovincial acuerdo que complementa el convenio colectivo (BOE 20/03/2007). Código de convenio: 9015712, Marginal I.L.: 1790/2007

> Interprovincial prórroga y revisión salarial del convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9015712, Marginal I.L.: 47/2009

Nextiraone España, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/06/2008). Código de convenio: 9015002, Marginal I.L.: 3628/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Noroto, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/02/2007). Código de convenio: 9006342, Marginal I.L.: 1389/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 19/06/2007). Código de convenio: 9006342, Marginal I.L.: 3500/2007

Nuclenor, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/05/2007). Código de convenio: 9016012, Marginal I.L.: 2805/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Numil Nutrición, S.R.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/04/2008). Código de convenio: 9016532, Marginal I.L.: 2409/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Nutricia, S.R.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/04/2008). Código de convenio: 9016542, Marginal I.L.: 2580/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2009

Oerlikon Soldadura, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/12/2006). Código de convenio: 9012412, Marginal I.L.: 5946/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

> Interprovincial Prórroga y revisión salarial del convenio colectivo (BOE 01/04/2009). Código de convenio: 9012412, Marginal I.L.: 1471/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Ombuds Servicios, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/12/2006). Código de convenio: 9010982, Marginal I.L.: 6049/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/10/2005). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 5774/2005, Rango de vigencia: 22/07/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 12/05/2006). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 3042/2006

> Interprovincial acuerdo (BOE 15/08/2006). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 4675/2006

> Interprovincial acuerdo (BOE 11/07/2007). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 3889/2007

> Interprovincial acuerdo (BOE 02/08/2007). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 4320/2007

> Interprovincial modificación del convenio colectivo (BOE 27/09/2007). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 4987/2007

> Interprovincial acuerdo (BOE 05/03/2008). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 1397/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 20/05/2008). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 3035/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 07/07/2008). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 4033/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 04/11/2008). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 5650/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 1482/2009

> Interprovincial acuerdo (BOE 24/04/2009). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 1750/2009

> Interprovincial acuerdo (BOE 10/06/2009). Código de convenio: 9003912, Marginal I.L.: 2461/2009

Outdoorxtrm, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/08/2007). Código de convenio: 9016742, Marginal I.L.: 4511/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Paradores de Turismo de España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/12/2008). Código de convenio: 9005482, Marginal I.L.: 6111/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Pauma, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/05/2007). Código de convenio: 9016512, Marginal I.L.: 3341/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

Petroquímica Española, S.A. (PETRESA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/11/2008). Código de convenio: 9004042, Marginal I.L.: 5959/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Peugeot España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/05/2008). Código de convenio: 9013492, Marginal I.L.: 3029/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Pimad, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/10/2008). Código de convenio: 9011582, Marginal I.L.: 5271/2008, Rango de vigencia: 01/07/2007 a 30/06/2009

Pirelli Neumáticos, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/04/2008). Código de convenio: 9007432, Marginal I.L.: 2280/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Plus Supermercados, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/08/2007). Código de convenio: 9010992, Marginal I.L.: 4695/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

> Interprovincial Adhesión al convenio colectivo (BOE 15/01/2008). Código de convenio: 9010992, Marginal I.L.: 218/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Prevención Outsourcing, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/10/2007). Código de convenio: 9016732, Marginal I.L.: 5207/2007, Rango de vigencia: 01/06/2007 a 31/12/2011

Puntocash, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/06/2008). Código de convenio: 9014062, Marginal I.L.: 3627/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Quely, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/10/2008). Código de convenio: 9014122, Marginal I.L.: 5125/2008, Rango de vigencia: 01/04/2008 a 31/03/2012

Radio Popular, S.A. (COPE): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2009). Código de convenio: 9004282, Marginal I.L.: 1480/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Red Araña-Tejido de Entidades Sociales por el empleo: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/12/2007). Código de convenio: 9015782, Marginal I.L.: 6091/2007, Rango de vigencia: 01/02/2007 a 31/01/2009

Reinisch España, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/02/2009). Código de convenio: 9017472, Marginal I.L.: 755/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Renault España Comercial, S.A. (RECSA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/05/2009). Código de convenio: 9009722, Marginal I.L.: 1944/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Renault España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/06/2007). Código de convenio: 9002092, Marginal I.L.: 3497/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Retevisión I, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/06/2008). Código de convenio: 9013622, Marginal I.L.: 3446/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Rodio, Cimentaciones Especiales, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/07/2006). Código de convenio: 9004482, Marginal I.L.: 4034/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Safety Kleen España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/08/2007). Código de convenio: 9016632, Marginal I.L.: 4518/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Sagital, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/05/2008). Código de convenio: 9013282, Marginal I.L.: 3032/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Saint Gobain Vicasa, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/09/2007). Código de convenio: 9006611, Marginal I.L.: 4812/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/05/2009) Código de convenio: 9006611, Marginal I.L.: 1998/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Saint Gobain Vicasa, S.A. domicilio social y delegaciones comerciales: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/12/2007). Código de convenio: 9005421, Marginal I.L.: 6089/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Saint-Gobain Canalización, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/08/2006). Código de convenio: 9006662, Marginal I.L.: 4488/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2010

Saint-Gobain Cristalería, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/06/2009). Código de convenio: 9014002, Marginal I.L.: 2540/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A. fábricas de Málaga, Lleida y Burgos: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/04/2005). Código de convenio: 9015362, Marginal I.L.: 2220/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2009

> Interprovincial prórroga del convenio colectivo (BOE 30/04/2008). Código de convenio: 9015362, Marginal I.L.: 2788/2008, Rango de vigencia: 01/01/2010 a 31/12/2014

Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A. (TRAGSEGA): SI

> Interprovincial acuerdo marco (BOE 11/04/2009). Código de convenio: 9016972, Marginal I.L.: 1485/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2010

Sanyo España, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 21/07/2008). Código de convenio: 9007862, Marginal I.L.: 4199/2008, Rango de vigencia: 01/04/2008 a 31/03/2009

Schweppes, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/10/2008). Código de convenio: 9008652, Marginal I.L.: 5531/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Seguriber, Compañía de Servicios Integrales, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/01/2007). Código de convenio: 9012102, Marginal I.L.: 296/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial Modificación del convenio colectivo (BOE 16/03/2009). Código de convenio: 9012102, Marginal I.L.: 1170/2009

Seguros Groupama Seguros y Reaseguros, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/04/2006). Código de convenio: 9016042, Marginal I.L.: 2256/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Selección y Servicios Integrales Projects, Sociedad Anónima Unipersonal: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/10/2006). Código de convenio: 9016232, Marginal I.L.: 5333/2006, Rango de vigencia: 01/08/2006 a 31/07/2011

Selección y Servicios Integrales, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/03/2006). Código de convenio: 9013262, Marginal I.L.: 1870/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2011

Servicios Generales de Gestión, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/03/2009). Código de convenio: 9009412, Marginal I.L.: 1031/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2011

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 20/04/2009). Código de convenio: 9009412, Marginal I.L.: 1655/2009

Servicios Securitas, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/11/2008). Código de convenio: 9006932, Marginal I.L.: 5772/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 24/02/2009). Código de convenio: 9006932, Marginal I.L.: 757/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Servicios Unificados Auxiliares de Asistencia y Mantenimiento, S.L. (SUMAN): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/11/1999). Código de convenio: 9012372, Marginal I.L.: 4805/1999, Rango de vigencia: 01/01/1999 a 31/12/2003

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 03/08/2000). Código de convenio: 9012372, Marginal I.L.: 3698/2000, Rango de vigencia: 01/01/1999 a 31/12/1999

Servicontrol, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/02/2009). Código de convenio: 9016382, Marginal I.L.: 763/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2013

Síntax Logística, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/04/2008). Código de convenio: 9007282, Marginal I.L.: 2783/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/06/2007). Código de convenio: 9013082, Marginal I.L.: 3683/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

Sociedad de Prevención de Fremap, S.L.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/02/2009). Código de convenio: 9017512, Marginal I.L.: 761/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/02/2009). Código de convenio: 9017382, Marginal I.L.: 466/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2012

Sociedad de Servicios de Prevención Castellano-Leonesa, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/05/2007). Código de convenio: 9014872, Marginal I.L.: 3172/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Sociedad Española de Instalaciones de Redes Telefónicas, S.A. (SEIRT, S.A.): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/05/2008). Código de convenio: 9004802, Marginal I.L.: 3025/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Sociedad Estatal Expasa Agricultura y Ganadería, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/09/2008). Código de convenio: 9016142, Marginal I.L.: 4871/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Star Servicios Auxiliares, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/06/2006). Código de convenio: 9014352, Marginal I.L.: 3379/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2009

Stock Uno Grupo de Servicios, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/01/2008). Código de convenio: 9016832, Marginal I.L.: 219/2008, Rango de vigencia: 01/09/2007 a 31/12/2012

Supercor S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 02/08/2008). Código de convenio: 9017052, Marginal I.L.: 4397/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 09/03/2009). Código de convenio: 9017052, Marginal I.L.: 1087/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Supermercados Sabeco, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/11/2008). Código de convenio: 9007632, Marginal I.L.: 5771/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 11/05/2009). Código de convenio: 9007632, Marginal I.L.: 1995/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

TCI Cortes XXI, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/06/2009). Código de convenio: 9015222, Marginal I.L.: 2462/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Teficar, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/05/2009). Código de convenio: 9015072, Marginal I.L.: 1943/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2012

Telefónica de España, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/10/2008) Código de convenio: 9004942, Marginal I.L.: 5273/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 21/11/2008). Código de convenio: 9004942, Marginal I.L.: 5864/2008

Telefónica Servicios de Música, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/07/2008). Código de convenio: 9006382, Marginal I.L.: 4041/2008

Telefónica Móviles España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/09/2004). Código de convenio: 9009942, Marginal I.L.: 4844/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2006

> Interprovincial Corrección de errores del convenio colectivo (BOE 28/10/2004). Código de convenio: 9009942, Marginal I.L.: 5316/2004

> Interprovincial Prórroga y modificación del convenio colectivo (BOE 31/01/2007). Código de convenio: 9009942, Marginal I.L.: 563/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2008. Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2012

Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/03/2008). Código de convenio: 9005552, Marginal I.L.: 1863/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2008

The Disney Store Spain, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/08/2008). Código de convenio: 9015422, Marginal I.L.: 4399/2008, Rango de vigencia: 01/04/2008 a 01/04/2009

Total España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 02/08/2008). Código de convenio: 9014623, Marginal I.L.: 4398/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

> Interprovincial Revisión salarial del convenio colectivo (BOE 07/04/2009). Código de convenio: 9014623, Marginal I.L.: 1400/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Transportes Bacoma, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/11/2008). Código de convenio: 9005052, Marginal I.L.: 5774/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Transportes Ferroviarios Especiales, S.A. (TRANSFESA): SI

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/10/1999). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 4471/1999, Rango de vigencia: 01/01/1999 a 31/12/1999

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 13/09/2000). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 3855/2000, Rango de vigencia: 01/01/2000 a 31/12/2000

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 16/08/2001). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 4672/2001, Rango de vigencia: 01/01/2001 a 31/12/2001

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 03/10/2002). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 4899/2002, Rango de vigencia: 01/01/2002 a 31/12/2002

> Interprovincial revisión salarial y calendario laboral del convenio colectivo (BOE 09/03/2006). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 1212/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2005

> Interprovincial Revisión salarial y calendario laboral del convenio colectivo (BOE 06/12/2006). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 5949/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

> Interprovincial revisión salarial y calendario laboral del convenio colectivo (BOE 14/12/2007). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 6090/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial y calendario laboral del convenio colectivo (BOE 19/08/2008). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 4642/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial y calendario laboral del convenio colectivo (BOE 16/05/2009). Código de convenio: 9005072, Marginal I.L.: 2068/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Transportes Petrolíferos Hidrocarburos, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/07/2008). Código de convenio: 9012432, Marginal I.L.: 4031/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Trevenque Sistemas de Información, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/04/2009). Código de convenio: 9015432, Marginal I.L.: 1472/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/01/2009). Código de convenio: 9008832, Marginal I.L.: 48/2009, Rango de vigencia: 01/11/2008 a 31/12/2010

Umano Servicios Integrales, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/02/2009). Código de convenio: 9012672, Marginal I.L.: 427/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Unidad Editorial Información Deportiva, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/02/2009). Código de convenio: 9017492, Marginal I.L.: 760/2009, Rango de vigencia: desde 31/12/2011

Unidad Editorial, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/05/2009). Código de convenio: 9007592, Marginal I.L.: 2250/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2011

Unión Cristalera Portaglas, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/11/2008). Código de convenio: 9017162, Marginal I.L.: 5651/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/05/2008). Código de convenio: 9016882, Marginal I.L.: 3026/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Unión del Duero Compañía de Seguros Generales, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/05/2008). Código de convenio: 9016872, Marginal I.L.: 3027/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Unión General de Trabajadores: SI

> Interprovincial convenio Marco (BOE 14/12/2007). Código de convenio: 9010222, Marginal I.L.: 6088/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 30/04/2008). Código de convenio: 9010222, Marginal I.L.: 2786/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

> Interprovincial acuerdo que complementa el convenio colectivo (BOE 20/03/2009). Código de convenio: 9010222, Marginal I.L.: 1171/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 09/06/2009). Código de convenio: 9010222, Marginal I.L.: 2460/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Unión Minera del Norte, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/04/2008). Código de convenio: 9017032, Marginal I.L.: 2582/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2010

Unipost, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/09/2008). Código de convenio: 9015992, Marginal I.L.: 4870/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

Uniprex, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/08/2007). Código de convenio: 9007522, Marginal I.L.: 4701/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Unisys España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/03/2009). Código de convenio: 9005902, Marginal I.L.: 1168/2009, Rango de vigencia: 01/04/2008 a 31/03/2010

V2 Complementos Auxiliares, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/03/2008). Código de convenio: 9012072, Marginal I.L.: 1728/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 09/03/2009). Código de convenio: 9012072, Marginal I.L.: 1167/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

Vega Mayor, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/12/2008). Código de convenio: 9015702, Marginal I.L.: 6262/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Velpa, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/06/2009). Código de convenio: 9012782, Marginal I.L.: 2463/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2009

Verdifresch, S.L.: NO SI VERDIFRESH SL

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/12/2007). Código de convenio: 9014922, Marginal I.L.: 6092/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2009

Viajes Ecuador, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/06/2009). Código de convenio: 9010962, Marginal I.L.: 2716/2009, Rango de vigencia: 01/01/2009 a 31/12/2009

World Wide Tobacco España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/06/2008). Código de convenio: 9011782, Marginal I.L.: 3632/2008, Rango de vigencia: 01/07/2007 a 01/07/2010

Yell Publicidad S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/10/2007). Código de convenio: 9001252, Marginal I.L.: 5208/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/03/2011

Zardoya Otis, S.A., y Ascensores Eguren, S.A. (AESA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/09/2008) Código de convenio: 9005462, Marginal I.L.: 4879/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2010

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 17/10/2008). Código de convenio: 9005462, Marginal I.L.: 5401/2008

2. Convenios declarados vigentes en el año 2008

3M España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/07/2006). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 4031/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 12/04/2007). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 2473/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 07/05/2007). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 2808/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

> Interprovincial corrección de errores de la revisión salarial del convenio colectivo (BOE 01/06/2007). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 3344/2007,

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 01/06/2007). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 3345/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 05/03/2008). Código de convenio: 9005152, Marginal I.L.: 1579/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Aceralia Construcción Obras, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/03/2007). Código de convenio: 9016202, Marginal I.L.: 1783/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Aceralia Transformados, S.A. y Aceralia Distribución, S.L. plantas de Lesaca, Zalaín y Legasa, y almacenes y delegaciones de la Organización Comercial y Perfilado y Construcción: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/02/2007). Código de convenio: 9011670, Marginal I.L.: 1392/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Agencia EFE, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/10/2006). Código de convenio: 9000132, Marginal I.L.: 5447/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2007

> Interprovincial acuerdo que modifica el convenio colectivo (BOE 28/02/2009). Código de convenio: 9000132, Marginal I.L.: 762/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Agencia Estatal de Administración Tributaria: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/07/2006). Código de convenio: 9009682, Marginal I.L.: 4037/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Agfa-Gevaert, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/08/2007). Código de convenio: 9000182, Marginal I.L.: 4700/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 25/04/2008). Código de convenio: 9000182, Marginal I.L.: 2589/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Aguas del Norte, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/08/2006). Código de convenio: 9000202, Marginal I.L.: 4676/2006, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2008

Air Nostrum, Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A. personal de tierra y los técnicos de cabina de pasajeros: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/11/2005). Código de convenio: 9015800, Marginal I.L.: 6019/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Alcatel-Lucent España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/09/2008). Código de convenio: 9004872, Marginal I.L.: 4873/2008, Rango de vigencia: desde 31/12/2008

Aldeasa, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/01/2008). Código de convenio: 9000252, Marginal I.L.: 217/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2010

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 21/02/2008). Código de convenio: 9000252, Marginal I.L.: 1144/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Amper Soluciones, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/12/2008). Código de convenio: 9014632, Marginal I.L.: 6113/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Arcelor Construcción España, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/03/2007). Código de convenio: 9016192, Marginal I.L.: 1782/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Autobar Norte, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/05/2009). Código de convenio: 9015152, Marginal I.L.: 1996/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Autobar Spain, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/04/2009). Código de convenio: 9004642, Marginal I.L.: 1470/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Automáticos Orenes, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/10/2006). Código de convenio: 9016282, Marginal I.L.: 5183/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S.A. (AUCALSA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/02/2006). Código de convenio: 9000442, Marginal I.L.: 1424/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Autopistas II Concesionaria Española, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/08/2007). Código de convenio: 9000452, Marginal I.L.: 4324/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Banco Exterior de España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/11/1997) Marginal I.L.: 4891/1997, Rango de vigencia: 01/01/1996 a 31/12/1998

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 05/01/1998) Marginal I.L.: 101/1998

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 26/02/1998) Marginal I.L.: 762/1998

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 15/05/2009) Marginal I.L.: 2064/2009

Bimbo Martínez Comercial, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/12/2008). Código de convenio: 9013672, Marginal I.L.: 6112/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Bombardier European Investments, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 07/09/2007). Código de convenio: 9014092, Marginal I.L.: 4811/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

British American Tobaco España, S.A. (BAT España, S.A.): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/09/2007). Código de convenio: 9007152, Marginal I.L.: 4817/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Cargill España, S.A. y Aop Iberia, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 02/07/2007). Código de convenio: 9014653, Marginal I.L.: 3884/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Cegelec, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 08/02/2008). Código de convenio: 9013732, Marginal I.L.: 654/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Cemex España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/09/2006). Código de convenio: 9014692, Marginal I.L.: 4896/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Centro Farmacéutico, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/06/2007). Código de convenio: 9005562, Marginal I.L.: 3499/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 18/03/2008). Código de convenio: 9005562, Marginal I.L.: 1726/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Clima Roca York, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 26/09/2005). Código de convenio: 9009882, Marginal I.L.: 5236/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Consejo General del Poder Judicial personal laboral: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/09/2006). Código de convenio: 9011842, Marginal I.L.: 4905/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 11/07/2007). Código de convenio: 9011842, Marginal I.L.: 3890/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 07/07/2008). Código de convenio: 9011842, Marginal I.L.: 4034/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Control y Montajes Industriales CYMI, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/01/2008). Código de convenio: 9001392, Marginal I.L.: 216/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.: NO

> Interprovincial acta de mediación (BOE 26/03/2008) Marginal I.L.: 1860/2008

Covadonga, S.A. de Seguros y Reaseguros: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/05/1998) Marginal I.L.: 1871/1998, Rango de vigencia: 01/01/1998 a 31/12/1998

Cremonini Rail Ibérica, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/12/2006). Código de convenio: 9014512, Marginal I.L.: 55/2007, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial acuerdo que complementa el convenio colectivo (BOE 03/02/2007). Código de convenio: 9014512, Marginal I.L.: 568/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/04/2007). Código de convenio: 9014512, Marginal I.L.: 2469/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 12/03/2008). Código de convenio: 9014512, Marginal I.L.: 1720/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Crosselling, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/05/2007). Código de convenio: 9014182, Marginal I.L.: 3337/2007, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Demag Cranes & Components, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/02/2005). Código de convenio: 9003262, Marginal I.L.: 482/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Diario ABC, S.L.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/11/2006). Código de convenio: 9013402, Marginal I.L.: 5634/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Diario AS, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/08/2007). Código de convenio: 9011822, Marginal I.L.: 4699/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A. (TRADIA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/09/2005). Código de convenio: 9014052, Marginal I.L.: 5214/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Domar, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 30/11/2004). Código de convenio: 9010082, Marginal I.L.: 5722/2004, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2008

Electrolux Home Products España, S.A. servicio posventa: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/11/2008). Código de convenio: 9002601, Marginal I.L.: 5649/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/11/2005). Código de convenio: 9001812, Marginal I.L.: 6172/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial acuerdo (BOE 24/02/2009). Código de convenio: 9001812, Marginal I.L.: 759/2009

Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/04/2006). Código de convenio: 9000112, Marginal I.L.: 2456/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 14/09/2006). Código de convenio: 9000112, Marginal I.L.: 4906/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 21/09/2006).Código de convenio: 9000112, Marginal I.L.: 5009/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

Equipos Nucleares, S.A. (ENSA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/12/2005) Código de convenio: 9001952, Marginal I.L.: 6633/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial modificación del convenio colectivo (BOE 03/10/2008) Código de convenio: 9001952, Marginal I.L.: 5128/2008

Ericsson Radio, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/08/1998) Marginal I.L.: 3415/1998, Rango de vigencia: 01/01/1997 a 31/12/1998

Ertisa, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/12/2005). Código de convenio: 9010522, Marginal I.L.: 6455/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Essilor España, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/03/2006). Código de convenio: 9015812, Marginal I.L.: 1865/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 10/07/2006). Código de convenio: 9015812, Marginal I.L.: 4033/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 07/06/2007). Código de convenio: 9015812, Marginal I.L.: 3396/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

Euro Depot España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/10/2007). Código de convenio: 9016762, Marginal I.L.: 5375/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2011

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 14/06/2008) Código de convenio: 9016762, Marginal I.L.: 3624/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Fenice Instalaciones Ibérica, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/05/2006). Código de convenio: 9016052, Marginal I.L.: 3044/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Fernando Buil, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 15/01/2007). Código de convenio: 9012222, Marginal I.L.: 294/2007, Rango de vigencia: 01/10/2006 a 31/12/2008

Finanzauto, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 22/02/2006). Código de convenio: 9002162, Marginal I.L.: 841/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Ford España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/02/2006). Código de convenio: 9002202, Marginal I.L.: 558/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/06/2005). Código de convenio: 9003311, Marginal I.L.: 3445/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Frit Ravich, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/07/2006). Código de convenio: 9012902, Marginal I.L.: 4485/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Fuerza de Ventas, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/07/2006). Código de convenio: 9016162, Marginal I.L.: 4215/2006, Rango de vigencia: desde 31/12/2008

Fundación Disminuidos Físicos de España: NO

> Interprovincial adhesión al convenio colectivo (BOE 05/11/2008). Código de convenio: 9017372, Marginal I.L.: 5655/2008

Gestión y Aplicaciones Hidráulicas, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/04/2005). Código de convenio: 9014372, Marginal I.L.: 2210/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Getronics España Solutions, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/06/2006). Código de convenio: 9012312, Marginal I.L.: 3528/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Grupo Arcelor España: SI

> Interprovincial acuerdo Marco (BOE 29/07/2006). Código de convenio: 9016223, Marginal I.L.: 4486/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Grupo Unión Radio, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/06/2006). Código de convenio: 9004782, Marginal I.L.: 3533/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Hertz de España, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/03/2008). Código de convenio: 9002482, Marginal I.L.: 1389/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Hewlett Packard Customer Delivery Services, S.L.: SI

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 23/02/2008). Código de convenio: 9008802, Marginal I.L.: 1147/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Hijos de Rivera, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/09/2007). Código de convenio: 9016242, Marginal I.L.: 4806/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. personal de tierra: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/09/2008). Código de convenio: 9002660, Marginal I.L.: 4864/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Informática Megasur, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/06/1999). Código de convenio: 9012252, Marginal I.L.: 2431/1999, Rango de vigencia: 01/04/1999 a 31/03/2000

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 29/11/2001). Código de convenio: 9012252, Marginal I.L.: 6270/2001, Rango de vigencia: 01/04/2001 a 31/03/2002

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 17/12/2008). Código de convenio: 9012252, Marginal I.L.: 6261/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Insago PVC, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/07/2006). Código de convenio: 9015462, Marginal I.L.: 4223/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A. (INTEMAC): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/07/2008). Código de convenio: 9002982, Marginal I.L.: 4037/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Inzamac Asistencias Técnicas, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 04/10/2006). Código de convenio: 9013482, Marginal I.L.: 5181/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

La Casera, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/08/2007). Código de convenio: 9014262, Marginal I.L.: 4698/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

La Unión Resinera Española, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/06/2008). Código de convenio: 9005222, Marginal I.L.: 3450/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Logo Almacenaje y Distribución, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/06/2005). Código de convenio: 9009312, Marginal I.L.: 3930/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Mahou, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/11/2005). Código de convenio: 9006572, Marginal I.L.: 5780/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/11/2008). Código de convenio: 9003272, Marginal I.L.: 5770/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Montreal Montajes y Realizaciones, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/02/2009). Código de convenio: 9003712, Marginal I.L.: 756/2009, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Naturalia by Poligon, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/12/2007). Código de convenio: 9016712, Marginal I.L.: 6086/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Novara Planifica, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/08/2005) Marginal I.L.: 4812/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Pansfood, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 02/08/2005). Código de convenio: 9097002, Marginal I.L.: 4681/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 07/04/2006). Código de convenio: 9097002, Marginal I.L.: 2454/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 22/08/2007). Código de convenio: 9097002, Marginal I.L.: 4694/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/04/2008). Código de convenio: 9097002, Marginal I.L.: 2152/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Poligon, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 13/12/2007). Código de convenio: 9016702, Marginal I.L.: 6085/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Protección Castellana, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 27/06/2005). Código de convenio: 9012872, Marginal I.L.: 3931/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Provivienda: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/12/2007). Código de convenio: 9011702, Marginal I.L.: 6080/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Recoletos Grupo de Comunicación, S.A. personal de redacción del área económica: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/03/2005). Código de convenio: 9015393, Marginal I.L.: 1973/2005, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2008

Recoletos Medios Digitales, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 14/06/2005). Código de convenio: 9015522, Marginal I.L.: 3706/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

Reintegra, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/12/2006). Código de convenio: 9013852, Marginal I.L.: 6050/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Renfe-Operadora: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/06/2008). Código de convenio: 9017022, Marginal I.L.: 3447/2008

Repsol Butano, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/03/2007). Código de convenio: 9006510, Marginal I.L.: 1781/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

> Interprovincial sentencia del Tribunal Supremo (BOE 04/11/2008). Código de convenio: 9006510, Marginal I.L.: 5652/2008

Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 03/08/2007). Código de convenio: 9007651, Marginal I.L.: 4325/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Repsol Petróleo, S.A. refino de petróleo: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 12/02/2007). Código de convenio: 9006751, Marginal I.L.: 1080/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Repsol Química, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/03/2007). Código de convenio: 9004411, Marginal I.L.: 1780/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Repsol YPF, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 06/03/2007). Código de convenio: 9016442, Marginal I.L.: 1395/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Santa Bárbara Sistemas, S.A. centros de Trubia, Oviedo, A Coruña, Palencia, Sede Central, Paracuellos, Murcia y Granada: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 05/02/2008). Código de convenio: 9015342, Marginal I.L.: 653/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Santiago Cucart S.L. y Cofiser, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 29/05/2007). Código de convenio: 9009423, Marginal I.L.: 3342/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Schindler, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 01/06/2007). Código de convenio: 9016432, Marginal I.L.: 3347/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Servicios Generales de Tierra de Spanair, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/01/2007). Código de convenio: 9015860, Marginal I.L.: 293/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2008

> Interprovincial corrección de errores del convenio colectivo (BOE 02/02/2007). Código de convenio: 9015860, Marginal I.L.: 566/2007

Servimax Servicios Generales, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/04/2008). Código de convenio: 9011802, Marginal I.L.: 2404/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Siemens, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 11/04/2008). Código de convenio: 9010642, Marginal I.L.: 2405/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A. (SEAT): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/03/2006). Código de convenio: 9004762, Marginal I.L.: 1869/2006, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2008

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 25/09/2006). Código de convenio: 9014342, Marginal I.L.: 5012/2006, Rango de vigencia: 01/10/2006 a 31/12/2008

Sociedad General de Autores y Editores (SGAE): SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 23/03/2007). Código de convenio: 9004812, Marginal I.L.: 1799/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Suministros Farmacéuticos y Hospitalarios Egara, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 16/12/2008). Código de convenio: 9006492, Marginal I.L.: 6256/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 10/04/2007). Código de convenio: 9006402, Marginal I.L.: 2464/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2008

Thales Rail Signalling Solutions, S.L.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/09/2008).Código de convenio: 9017172, Marginal I.L.: 4878/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Thales Security Solutions & Services, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/10/2008). Código de convenio: 9017232, Marginal I.L.: 5266/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Tirma, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/03/2008). Código de convenio: 9016292, Marginal I.L.: 1725/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Transportes Olloquiegui, S.A.U.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 17/01/2006). Código de convenio: 9015952, Marginal I.L.: 154/2006, Rango de vigencia: 01/07/2005 a 31/12/2008

Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 28/06/2005). Código de convenio: 9012283, Marginal I.L.: 3932/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 20/06/2006). Código de convenio: 9012283, Marginal I.L.: 3741/2006, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 24/03/2007). Código de convenio: 9012283, Marginal I.L.: 1800/2007, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2007

> Interprovincial acuerdo (BOE 17/08/2007). Código de convenio: 9012283, Marginal I.L.: 4516/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 13/03/2008). Código de convenio: 9012283, Marginal I.L.: 1723/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Uniones Temporales de Empresas de Globalia Handling: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 09/02/2007). Código de convenio: 9016423, Marginal I.L.: 1078/2007, Rango de vigencia: desde 31/12/2008

Valeo Service España S.A.: SI

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 18/02/2009). Código de convenio: 9005302, Marginal I.L.: 654/2009, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Vera Meseguer, S.A.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 24/02/2003). Código de convenio: 9012182, Marginal I.L.: 674/2003, Rango de vigencia: 01/01/2002 a 31/12/2004

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 27/05/2003). Código de convenio: 9012182, Marginal I.L.: 3002/2003, Rango de vigencia: 01/01/2002 a 31/12/2003

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 24/04/2004). Código de convenio: 9012182, Marginal I.L.: 2317/2004, Rango de vigencia: 01/01/2003 a 31/12/2004

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 08/02/2006). Código de convenio: 9012182, Marginal I.L.: 557/2006, Rango de vigencia: 01/01/2004 a 31/12/2005

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 10/10/2008). Código de convenio: 9012182, Marginal I.L.: 5269/2008, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2008

Vigilancia Integrada, S.A. (VINSA): NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 20/07/2005) Código de convenio: 9008082, Marginal I.L.: 4318/2005, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 02/03/2006). Código de convenio: 9008082, Marginal I.L.: 1425/2006, Rango de vigencia: 01/01/2006 a 31/12/2006

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 19/03/2007). Código de convenio: 9008082, Marginal I.L.: 1788/2007, Rango de vigencia: 01/01/2007 a 31/12/2007

> Interprovincial revisión salarial del convenio colectivo (BOE 04/03/2008). Código de convenio: 9008082, Marginal I.L.: 1391/2008, Rango de vigencia: 01/01/2008 a 31/12/2008

Wincor Nixdorf, S.L.: NO

> Interprovincial convenio colectivo (BOE 19/04/2007). Código de convenio: 9013942, Marginal I.L.: 2794/2007, Rango de vigencia: 01/01/2005 a 31/12/2008

APÉNDICE V

Consultas de la Comisión Consultiva Nacional sobre convenios colectivos aplicables que afectan a provincias de Castilla y León[7]

EXPEDIENTES[8]

Expte. 2002/1692. 05/02/03.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a comprar minutos de voz a las operadoras de telefonía para revender a sus clientes y a ofrecer su acceso a Internet.

(03, 06, 08, 17, 25, 28, 36, 41, 43, 46, **47 (Valladolid),** 48)

En relación con la consulta formulada por D.ª ....., letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, al objeto de conocer la opinión de esta Comisión Consultiva sobre el Convenio Colectivo aplicable a la compañía mercantil O.I., S.A., domiciliada en Alcobendas (Madrid) y dedicada a la actividad comercial de prestación de voz a través de terceros y acceso a Internet, se informa lo siguiente:

(...su actividad actual se concreta en la *comercial de prestación de servicios de voz a terceros y acceso a internet (en palabras llanas, –como explicita la consultante– la compañía compra minutos de voz a las operadoras de telefonía y los revende a sus clientes*, habiéndose informado también, de otra parte, los siguientes extremos:

a. que la empresa O.I., S.A., se encuentra dada de alta en el Epígrafe de Actividad Económica 642.0 (Telecomunicaciones);

b. que O.I., S.A., no dispone de red propia, siendo esta la razón por la que se recurre a líneas telefónicas de distintas compañías telefónicas, a las que compra minutos de voz para venderlos a su vez a empresas clientes, facilitándoles al efecto la marcación de un código;

c. que para desarrollar toda esta actividad esta compañía dispone de diversas áreas funcionales y diversos centros de trabajo, que se localizan en Madrid (Oficina Central), Barcelona, Valencia, Alicante, Sevilla, Mérida, ***Valladolid,*** Vigo y Bilbao; y

[7] La referencia es: www.mtas.es/es/empleo/ccncc/indice.htm.- Y en la página de la Comisión, el siguiente apartado:

B) Actuaciones de la CCNCC

1. Dictámenes a consultas sobre el ámbito funcional
   - Publicación en formato electrónico de los Dictámenes de la CCNCC emitidos desde la constitución de la CCNCC hasta marzo de 2000.
   - Buscador en base de datos de Dictámenes de la CCNCC emitidos desde marzo de 2000.

[8] Por razones de la amplitud o extensión, la exposición en los expedientes no contiene la totalidad del texto literal, sino que se han suprimido los párrafos que se han considerado no afectaban al fondo del asunto.

d. finalmente, que O.I.,S.A., ha venido aplicando el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid a la totalidad de sus trabajadores, con independencia de la ubicación geográfica del centro de trabajo.

Ante lo expuesto, y conforme a la información facilitada, cabe entender que la actividad que desarrolla O.I., S.A., puede conceptuarse como propia de una empresa que se dedica a una actividad, aunque peculiar, de comercio: comprar minutos de voz a las operadoras de telefonía que disponen de red propia, para revenderlos después a sus empresas clientes, y, como tal, susceptible de comprenderse en el ámbito funcional de determinados Convenios Colectivos autonómicos o provinciales de Comercio General, Comercio Vario o Comercio de Actividades Diversas, donde los hubiese, en tanto en cuanto no exista un Convenio Colectivo para el Sector de Telecomunicaciones, en cuyo ámbito funcional pudiera incluirse actividades conexas con este Sector, como son las relacionadas con la actividad comercial de prestación de servicios de voz a través de terceros y acceso a internet, a la que se dedica actualmente O.I., S.A., según la información facilitada.

- *Dictamen:* Por el motivo expuesto, se está en el caso de considerar: 1º.- Que a la empresa O.I., S.A., en relación a los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo de Madrid, Cataluña, Valencia, Sevilla, ***Valladolid*** y Vizcaya, le sería de aplicación los siguientes Convenios:
  - Convenio Colectivo de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid (BOCAM 25-2-2002), con Revisión Salarial en el BOCAM de 23-04-2002. Convenio Colectivo para Comercio de Cataluña (DOGC 18-10-2001). Convenio Colectivo para el Comercio de Actividades Diversas de Valencia (BOP 20-07-2001). Convenio Colectivo para Comercio Vario de Sevilla (BOP 12-02-2002). Convenio Colectivo para Comercio General de Vizcaya (BOP 07-09-2001).
  - Convenio Colectivo para Comercio de ***Valladolid*** (BOP 16-10-2001), con Revisión Salarial en el BOP de 08-04-2002.
- 2º. Que por lo que respecta a los trabajadores de la empresa O.I., S.A., pertenecientes a los centros de trabajo de Alicante, Mérida y Vigo, cabe entender que les sería de aplicación las normas laborales mínimas de derecho necesario, ante la falta de Convenio Colectivo para Comercio General, o de similar característica, en los citados ámbitos.
- 3º. En cualquier caso, lo expuesto con anterioridad sería sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores de la empresa O.I., S.A., en cualquiera de sus centros de trabajo.

Expte.: 2002/1736. 5 de febrero de 2003. (05) Ávila.

Convenio colectivo aplicable a una trabajadora que trabaja para un convento realizando las labores de limpieza de la iglesia y el museo perteneciente al mismo.

Consultante: A instancia de D. ....., se formula consulta en nombre del Convento de C.D. "S.J.", de ***Ávila,*** sobre el Convenio Colectivo aplicable a la trabajadora que tiene contratada dicho Convento, para la limpieza de la Iglesia y Museo pertenecientes al mismo.

En relación a la citada consulta, se informa lo siguiente:

"...cabe considerar la inexistencia de Convenio Colectivo Sectorial al Convento a que se refiere la consulta, en relación a la trabajadora que tiene contratada para realizar principalmente tareas de limpieza en la Iglesia y Museo de dicho Convento, siendo así que dicho Convento no es una empresa dedicada a la limpieza de edificios y locales y, por tal motivo, no le resulta aplicable el Convenio Colectivo provincial de Ávila para Limpieza de Edificios y Locales (BOP de 09-08-2002).

Por la razón expuesta, se estima que la relación laboral existente entre el citado Convento y la trabajadora que tiene contratada, para realizar principalmente tareas de limpieza en la Iglesia y Museo del mismo, habría de regirse de acuerdo con las normas laborales mínimas de derecho necesario.

Expte.: 1983/2004. 22 de septiembre de 2005. (08) Burgos.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al lavado de camiones dentro de una estación de servicio que incluye restaurante, supermercado y gasolinera, pero que su actividad es independiente de todas estas actividades.

ASUNTO: Informe consulta

Consultante: D.ª ....., actuando en nombre de D. ....., Apoderado de la empresa "LCE, S.L.", con domicilio en la provincia de ***Burgos.***

Consulta relativa al Convenio Colectivo aplicable a la empresa de referencia, conforme a los datos facilitados con ocasión de la consulta planteada y que, en síntesis, se señala a continuación:

a. que la empresa inició su actividad de lavado de camiones en julio de 2003;

b. que se trata de una empresa de pequeño volumen que, a efectos del IAE, se encuentra dada de alta con el epígrafe 751.5 (Lavado y Engrase de vehículos);

c. que cuenta con un solo trabajador con la categoría de encargado de 2.ª, con función de lavado de camiones;

d. que el centro de trabajo de la empresa en cuestión se encuentra enclavado dentro de una estación de servicios que incluye restaurante, supermercado y gasolineras, pero que su actividad es independiente de todas estas otras actividades, siendo el caso que sólo ostenta la titularidad de lavado de camiones; y

e. que actualmente está aplicando el Convenio Colectivo para Transporte por Carretera de la provincia de Burgos, y que se quiere tener la certeza de que dicho Convenio sea el aplicable a la empresa de referencia.

"...la empresa a que se refiere la consulta sólo es titular del lavadero de camiones existente en dicha área de servicio, se suscitó en su día la duda de si a la empresa en cuestión le podría resultar aplicable el Convenio Colectivo Estatal para Estaciones de Servicios, y es en razón a ello que se procedió a recabar información de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este último Convenio, y la mencionada Comisión Mixta ha venido a informar que al ser la actividad de la empresa L.C.E., S.A., una actividad absolutamente independiente de la actividad propia de estación de servicio, dicha actividad no estaría encuadrada dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio.

Pues bien, ante lo expuesto, cabe señalar que se procedió de nuevo al estudio de la consulta planteada, en la reunión de la Subcomisión de esta Comisión Consultiva, celebrada el día 22 de junio de 2005, suscitándose la duda de si la actividad de lavado de camiones, desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta, pudiera entenderse comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para la actividad de Transporte por Carretera, Garajes y Aparcamientos de la provincia de Burgos, publicado en el BOP de 13/9/2002. Por este motivo , y en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para Transportes por Carretera, Garajes y Aparcamientos de la provincia de Burgos, para interpretar las cláusulas contenidas en el mismo, como es la relativa a su ámbito funcional, se solicitó criterio de esa Comisión Paritaria sobre la cuestión expuesta, y es lo cierto que dicha

Comisión ha venido a informar, que analizada y estudiada la cuestión, entiende que no tiene cabida la aplicación de este Convenio de Transportes a la citada empresa, sobre la base de que este Convenio solo contempla dicha función si es complementaria (no principal) a la actividad de transportes por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos, según lo previsto en su artículo 2º.

En virtud de lo expuesto, cabe informar que a esta Comisión Consultiva no le consta la existencia de ningún Convenio Colectivo sectorial que pudiera resultar aplicable a la empresa LCE, S.L., por razón de su actividad y del domicilio donde radica su centro de trabajo.

Expte. 2146/2004. 18/05/2005. 03, 08, 24 (León) 28, 29, 30, 35, 39, 46, 48.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la importación de productos para la alimentación de animales, en concreto de perros y gatos, y a la venta de dichos productos a mayoristas para su distribución en comercios y centros veterinarios con centros de trabajo operativos en distintas provincias.

Consulta: Convenio colectivo sectorial aplicable a la empresa **H.N.E., S.L.**, dedicada a la actividad de importación de productos para la alimentación de animales, en concreto de perros y gatos, y a la venta de dichos productos a mayoristas para su distribución en comercios y centros veterinarios, tras hacerse constar en la información complementaria solicitada que los *centros de trabajo* que se encuentran operativos en la actualidad están situados en las siguientes ciudades: *Madrid, Barcelona, Santander, Málaga, Vizcaya,* ***León****, Alicante, Las Palmas de Gran Canaria, Valencia y Murcia*, y que esta Compañía viene aplicando hasta la fecha el Convenio Colectivo de la empresa "C.P. S.A.E.", debido a que H.N.E., forma parte del Grupo de Empresas de C.P.

...Pasando a la *cuestión concreta planteada* ante esta Comisión Consultiva por la empresa H.N.E., S.L., *sobre el convenio colectivo sectorial aplicable* a la mencionada Sociedad, atendiendo a la concreta actividad que desarrolla, de venta al por mayor en comercios y centros veterinarios de productos para la alimentación de animales de compañía, en concreto de perros y gatos, cabe considerar que dicha actividad, de carácter eminentemente comercial, sería susceptible de verse incluida dentro del ámbito funcional de los convenios colectivos propios del sector de comercio que pudieran comprender la venta al por mayor de este tipo de productos, de forma específica, o, con carácter general, aquellas especialidades comerciales que no se encontrasen afectadas por ningún otro convenio colectivo de sector, para el caso de que estos convenios pudieran existir en el ámbito territorial donde radicasen los centros de trabajo de la citada empresa, con la consecuencia de que todos estos convenios resultarían aplicables a la empresa de referencia. En este sentido, cabe señalar que a través de los medios que dispone esta Comisión, y tomando como referencia los centros de trabajo que tiene la mencionada empresa en Barcelona, Madrid, Málaga, Murcia, Vizcaya, Las Palmas y Valencia, se ha podido constatar la existencia de los Convenios sobre Comercio en las anteriores provincias: (...)

Dicho lo anterior, y para el caso de la Comunidad de Cantabria, y de las provincias de Alicante ***y León***, donde la empresa en cuestión tiene también otros centros de trabajo, cabe señalar que no se ha constatado la existencia de ningún Convenio Colectivo sectorial que pudiera resultar aplicable a los citados centros.

Expte. 1919. 29/04/2004. General a todas las provincias.

Consulta formulada por una asociación de jardinería sobre el convenio colectivo aplicable a sus empresas asociadas, formadas por Centros de Jardinería dedicados a la comercialización de plantas naturales, semillas y todo tipo de artículos de jardinería.

Consultante: A instancia de D. ....., actuando en nombre y representación de la Asociación Española de C. de J., se ha venido a formular consulta a esta Comisión Consultiva para que se determine si existe algún Convenio Colectivo de carácter estatal cuyo ámbito funcional coincida con la actividad desempeñada por los *Centros de Jardinería* adscritos a la citada Asociación, tal y como se describe en la consulta y documentación anexa a la misma, y de la que se deduce que tales centros podrían considerarse como medianas superficies dedicadas, principalmente, a la comercialización de plantas naturales, semillas y todo tipo de artículos complementarios destinados a jardinería, aún cuando se haga constar que la opinión de la mencionada Asociación es que no existe ningún Convenio de ámbito nacional que se corresponda con la actividad desarrollada por los citados Centros de Jardinería.

En relación con la citada consulta se informa lo siguiente:

...Cabe señalar que, según la información facilitada, a los citados Centros de Jardinería se les vienen aplicando distintos Convenios Colectivos , aún cuando, en algunos casos, según se dice, no guardan relación con la actividad desempeñada. Con todo, se informa que a dichos Centros se les viene aplicando los "Convenios de Comercio de Flores y Plantas, Producción y Venta de Plantas, Jardinería, Comercio al por mayor de Materias Primas, Madera y Corcho, Agrario, Viveros, Comercio General y Comercio del Metal".

Pues bien, ante lo expuesto, y siendo así que la consulta que nos ocupa ha sido planteada al objeto de que se determine si existe o no algún Convenio Colectivo de ámbito estatal cuyo ámbito funcional coincida con la actividad desarrollada por las empresas adscritas a la Asociación Española de Centros de Jardinería, cabe señalar:

1. Que, según se estima, no existe ningún Convenio Colectivo de nivel estatal cuyo ámbito funcional comprenda exactamente la actividad o actividades que, potencialmente, puedan desarrollar todas y cada una de las empresas adscritas a la citada Asociación.
2. Que, no obstante, es de significar que a las empresas asociadas a la mencionada Asociación les sería aplicable el Convenio Colectivo sectorial que pudiera corresponder a la actividad principal desarrollada por cada una de ellas.

Expte. 1999/920. 04/10/2001.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la lectura de contadores de agua en diversas provincias.

*Provincias.*20, 28, 31, 33, 41, **47**, **(Valladolid**) 48, 50

En relación a la consulta formulada por D. ..., en nombre y representación de la compañía R.K.E.S., S.A., con domicilio en Madrid, acerca del Convenio Colectivo aplicable a la citada Empresa, teniendo en cuenta que se dedica a la actividad de "lectura de contadores de agua" en exclusividad, y que cuenta con centros de trabajo en diversas provincias (Madrid, Sevilla, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Vizcaya, Asturias y ***Valladolid***), se informa lo siguiente:

Habiéndose planteado la duda sobre si a la empresa de referencia, por razón a la actividad que desarrolla, le habría de ser aplicable el Laudo Arbitral para las Industrias de Captación, Elevado, Depuración y Distribución de Agua, siendo así que en su art. 2º (ámbito funcional) se dispone

que este Laudo "regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores cuya actividad económica esté comprendida en la gestión total o parcial del denominado ciclo integral de los servicios públicos de agua a poblaciones, captación, conducción, tratamiento, distribución, evacuación, mediante redes de alcantarillado y depuración de residuales, tanto para usos domésticos como industriales", se estimó oportuno conocer el criterio que, sobre la citada cuestión, pudiera tener la Comisión Paritaria constituida en el marco del Laudo antes citado.

...Cabe entender que a la empresa de referencia, en relación a los centros que tiene en Madrid, Sevilla, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Vizcaya, Asturias y ***Valladolid,*** le sería de aplicación el Laudo Arbitral para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, publicado en el BOE de 26 de septiembre de 1998.

Expte. 2000/1135. 29/05/2000.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio de ordenadores y software con centros de trabajo en distintas provincias.

Provincias... 06, 08, 15, 21, 41, 46, ***47,*** **(Valladolid)** 48.

Consultante: A instancia de la empresa "A.T.", domiciliada en Madrid, y dedicada a la comercialización de ordenadores y sofware, se plantea consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la citada Empresa, en relación a los centros de trabajo de próxima apertura en Sevilla, Valencia, La Coruña, ***Valladolid***, Barcelona, Huelva, Mérida y Bilbao, tras exponerse que esta Comisión, en el Expte: 1.034, ya se pronunció respecto al Convenio Colectivo aplicable al centro de trabajo de dicha empresa, situada en Madrid, y que constituye la sede central de la misma, en el sentido de considerar aplicable a dicho centro el Convenio Colectivo para el Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid.

En relación a la consulta formulada se informa lo siguiente:

Atendiendo a la actividad desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta, comercialización de ordenadores y software, y teniendo en cuenta la estructura de negociación colectiva que tiene la actividad del Comercio en general y, también, la actividad del llamado Comercio del Metal, en particular, es de estimar que a la citada empresa, respecto a cada uno de los centros de trabajo que se propone abrir en diferentes provincias, le habría de ser aplicable el correspondiente Convenio Colectivo sectorial, de ámbito, en este caso, provincial, susceptible de aplicarse a los mismo, siendo así que no existe un Convenio Colectivo General, de carácter estatal, que regule la actividad del Comercio del Metal.

Consecuentemente con lo expuesto, y al objeto de determinar los Convenios Colectivos que resultan de aplicación a la empresa de referencia, se ha procedido a constatar los Convenios Colectivos sectoriales que para el Comercio del Metal existen en las provincias donde van a radicar los centros de trabajo de la mencionada empresa, y también, en su caso, ante la ausencia de Convenio Colectivo propio, relativo a la citada especialidad comercial, el Convenio Colectivo provincial que pudiera existir en dicho ámbito susceptible de aplicarse a la actividad de la empresa en cuestión, llegándose a la conclusión de que a ésta, en relación a cada uno de los centros de trabajo que se propone abrir, deberían ser aplicables los siguientes Convenios:

(...relación de convenios colectivos provinciales aplicables en cada provincia...)

- El Convenio Colectivo para el ***Comercio en General de la provincia de Valladolid***, respecto al Centro de trabajo radicado en ***Valladolid.***

Expte.: 2001/1341. 27/02/2001. 40 Segovia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa de asesoramiento fiscal y laboral.

Consultante: A instancia de D.ª ....., representante sindical de los trabajadores de la empresa C.T., S.L., domiciliada en ***Segovia*** y dedicada al Asesoramiento Fiscal y Laboral, se viene a solicitar informe sobre el Convenio Colectivo que les debería ser aplicado, tras hacerse constar que la empresa les ha venido a aplicar el Convenio Colectivo Estatal para Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, publicado en el B.O.E. de 8-10-99, pero que es lo cierto que con efectos de 24 de febrero de 2000 se ha producido la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos (años 1998/2003) de la provincia de ***Burgos,*** al mismo sector de la provincia de Segovia.

En relación a la citada consulta, se informa lo siguiente:

Ciertamente, como se expone en el escrito de consulta el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos (años 1998/2003) de Burgos, fue extendido al mismo sector de Segovia, con efectos de 24-2-2000, pero no es menos cierto que dicha Extensión, conforme se advierte en la parte dispositiva de la Resolución dictada el 20-7-2000 por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, no habría de afectar a las empresas del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Segovia, que pudieran estar comprendidas de un Convenio Colectivo supraempresarial lo que, por otra parte, resultaba acorde con los principios que inspiran el procedimiento extraordinario de Extensión de Convenios, como se advierte por lo dispuesto en lo regulado en el art. 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada en virtud de la Ley 24/99, de 6 de julio.

Lo expuesto viene al caso que nos ocupa porque, en concreto, si la empresa a que se refiere la consulta, por razón de su actividad, hubiera de entenderse ya afectada por el Convenio Colectivo Estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (BOE de 18-10-99), antes de la entrada en vigor de la Extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos (1998/2003) de Burgos a Segovia –24 de febrero de 2000–, es obvio que esta Extensión no podría ser aplicable a la citada empresa y a sus trabajadores.

Pues bien, a este respecto, cabe señalar que la información facilitada en el escrito de consulta permite deducir que la empresa en cuestión, cuya razón social responde al nombre de "G.C.T., S.L.", se dedica mayormente a temas fiscales y que, en función a ello, habría lugar a considerar que dicha empresa debería entenderse afectada ya por el Convenio Colectivo Estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores fcales, con anterioridad a la entrada en vigor de la Extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos (1998/2003) de ***Burgos a Segovia***, siendo así que en el ámbito funcional de aquel Convenio, según lo regulado en el art. 1º, se hace comprender a todas las empresas cuya actividad principal sea el asesoramiento en materia de tributos y gestión de los mismos.

Como consecuencia de lo expuesto, y respondiendo al tema objeto de la consulta planteada, es de estimar que a los trabajadores de la empresa aludida en esta consulta les habría de resultar aplicable el ya mencionado Convenio Colectivo estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

Expte. 2001/1356. 29/03/2001. 24 León.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de aserrado, labrado, pulido y forrado de piezas de pizarra con destino a la edificación en general.

Consultante: A instancia de la empresa T., S.A., domiciliada en la provincia de ***León,*** se plantea consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la misma, tras señalar que se dedica a la actividad de aserrado, labrado, pulido y forrado de piezas de pizarra de distintos tipos y modelos, con destino, en su mayor parte, a la edificación general, de forma tal que la pizarra es adquirida de otras empresas, ya que aquella empresa no tiene canteras para la explotación de pizarras.

En relación a la consulta formulada, se informa lo siguiente:

Ciertamente, según se ha podido constatar, en la provincia de ***León*** existe el Convenio Colectivo Provincial para Pizarras, publicado en el BOP de 1-6-99, y en el ámbito funcional de este Convenio (art. 1º) aparecen comprendidas las empresas cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León, pero no es menos cierto que dicho Convenio tiene como norma supletoria el Acuerdo Marco del Sector Pizarra, publicado en el BOE de 10-04-97, y que este Acuerdo Marco, según lo dispuesto en su art. 1º, obliga "a todas las empresas y sus trabajadores, cuya actividad principal sea la Extracción y/o Elaboración de Pizarra, en todo el Estado Español", todo lo cual permite considerar que todas las empresas radicadas en la provincia de León, y que se dedican a la extracción y/o elaboración de pizarra, habrían de entenderse afectadas por el Convenio Colectivo Provincial para Pizarras de León.

Consecuentemente con lo expuesto, si la empresa a que se refiere la consulta se dedica al aserrado, labrado, pulido y forrado de piezas de pizarra, de distintos tipos y modelos, y si estos trabajos pueden ser entendidos como propios de la actividad de elaboración de pizarra, se está en el caso de considerar que a la empresa de referencia, por razón de su domicilio, le sería de aplicación el Convenio Colectivo Provincial para Pizarras de León, y no así, el Convenio Colectivo Provincial para Edificaciones y Obras Públicas de León, y ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por los trabajadores de la citada empresa.

Expte. 2001/1402. 14-04-2005. 05 Ávila.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de manipulado y descascarillado de piñones a partir de las piñas compradas al efecto mediante un proceso que se hace con máquinas, vigilado por los operarios, que son los que finalmente envasan los piñones en sacos de 25 a 50 kilos para su venta a mayoristas y minoristas

Consulta relativa al Convenio Colectivo aplicable la empresa F. P., S.L., dedicada, según la información facilitada, a la actividad de manipulado y descascarillado de piñones, a partir de las piñas compradas al efecto, de forma tal que esta actividad se lleva en la fabrica de la empresa, mediante un proceso que se hace con máquinas, vigilado por unos operarios, que son los que finalmente envasan los piñones descascarillados en sacos de 25 y 50 kilos, que se colocan en un almacén, dispuestos para su venta a mayoristas, y minoristas. (Esta información fue facilitada directamente en su día por la citada empresa a los Servicios Técnicos de la Comisión).

A partir de la información facilitada por la empresa a que se refiere la consulta, debe señalarse que se procedió a analizar oportunamente el denominado Convenio Colectivo para Faenas Agrícolas, Ganaderas y Forestales de la provincia de ***Ávila***, publicado en el BOP de 30 de mayo de 2000, habiendo advertido que en el art. 2º de este Convenio se disponía su aplicabilidad a todas las faenas de explotaciones agropecuarias, ganaderas, forestales..., y así como a las industrias complementarias de todas estas actividades, (...).

Y visto que las explotaciones agropecuarias se encuentran comprendidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo para Faenas Agrícolas, Ganaderas y Forestales de la provincia de Ávila, y que la actividad desarrollada por la empresa F. P., S.L., puede ser entendida como propia de una explotación agropecuaria, en línea con lo informado por la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del mencionado Convenio, se está en el caso de considerar que este Convenio resultaría aplicable a la citada empresa.

En virtud de lo razonado, se informa que a la empresa F. P., S.L., en función a la actividad que desarrolla y lugar donde radica, le sería aplicable el Convenio Colectivo para Faenas Agrícolas, Ganaderas y Forestales de la provincia de Ávila, publicado en el BOP de 8 de julio de 2004.

Expte. 2001/1420. 03/06/2002. 24 León.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de fabricación de palas eólicas hechas de resinas, fibras de vidrio, metadetilcetono y masilla de poliéster.

Consultante: A instancia de D. ....., en calidad de Secretario General del Sindicato Comarcal de MCA-UGT-BIERZO, se ha planteado consulta ante esta Comisión sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa G.E. S.A. domiciliada en ***Ponferrada (León***) y dedicada a la actividad de fabricación de "Palas Eólicas", hechas de resinas, fibras de vidrio, metadetilcetono y masilla de poliéster.

En relación con la citada consulta se emite el siguiente informe:

A través de la información complementaria facilitada a los Servicios Técnicos de esta Comisión se ha venido a concretar que la actividad de esta empresa consiste, únicamente, en la fabricación de las denominadas "Palas Eólicas", que se realizan en unos moldes preparados al efecto, con base a resinas de poliéster, fibra de vidrio, peróxidos de metadetilcetono y masillas de poliéster.

A la vista de lo expuesto, cabe deducir que la actividad que desarrolla la empresa de referencia es susceptible de ser comprendida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo General de la Industría Química, publicado en el BOE de 26-06-2001, y que, por tal motivo, es de estimar que a la citada empresa le sería aplicable este Convenio, cuya última revisión salarial se ha publicado en el BOE de 20-02-2002.

Expte. 2001/1421. 16/05/2002. 24 León.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de corte y biselado de cristal y su venta al por mayor.

Consultante: A instancia de D. ....., en calidad de Secretario General del Sindicato Comarcal de MCA-UGT-BIERZO, se ha planteado consulta ante esta Comisión sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa C., S.A. domiciliada en ***Camponaraya (León),*** dedicada a la actividad de corte y biselado de cristal y su venta al por mayor.

En relación con la citada consulta se emite el siguiente informe:

A tenor de la información complementaria facilitada a los Servicios Técnicos de esta Comisión, en la que se ha venido a señalar que la actividad de la empresa consiste en cortar cristal, templarlo, laminarlo, cantearlo y viselarlo para su posterior venta al por mayor, cabe indicar que a una empresa de estas características le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas del Vidrio, Cerámica y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales, por cuanto el artículo 2º del citado Convenio, relativo a su ámbito funcional, estable su eficacia general para aquellas empresas y trabajadores pertenecientes a la Industria del Vidrio así como a las dedicadas al comercio mayorista de este material.

Por todo lo cual, es de estimar que a la empresa de referencia, sobre la base de los datos aportados en el escrito de consulta, le habría de ser aplicable el Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas del Vidrio, Cerámica y para el Comercio Exclusivista de estos materiales, publicado en el BOE de 31 de julio de 1999 y cuya Revisión Salarial se ha publicado en el BOE de 18/04/2001.

Expte. 2001/1507. 08/03/2002.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética en diversas provincias.

*Provincias....*03, 04, 15, 18, 21, 23, ***24,*** **(León)** 28, 30, 32, 36, **37**, (**Salamanca**) 38, 41, 46, **49**, (**Zamora**) 50.

Consultante: En relación con la consulta formulada por la A.J.E. S.L., en nombre y representación de la empresa C.C., S.L., con domicilio social en Barcelona, estando el centro de Administración y Oficinas centrales en Madrid, acerca del Convenio Colectivo aplicable a la citada empresa, teniendo en cuenta que se dedica a la actividad de venta menor de productos de perfumería y cosmética, y que cuenta con centros de trabajo en diversas provincias (Zaragoza, Murcia, Huelva, Almería, Madrid, La Coruña, Pontevedra, Sevilla, ***León,*** Alicante, Orense, Granada, ***Salamanca***, Valencia, Santander, ***Zamora***, Jaén y Andorra La Vella), se informa lo siguiente:

Según se advierte, por los datos aportados al escrito de consulta, su planteamiento deriva de la duda existente en el Convenio que debiera ser aplicable a la empresa de referencia, y, en concreto, si en función de la actividad que desarrolla estaría encuadrada en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedías y Perfumería, en el que se establecen las condiciones de trabajo para las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, perfumerías y ortopedías, que venían rigiéndose por lo dispuesto en la extinta Ordenanza de Trabajo en el Comercio, o si, de otro modo, le resultaría aplicable el Convenio Colectivo de Perfumería y Afines, en atención a que este Convenio dispone en su art. 1º, relativo al ámbito funcional, su aplicación a aquellas empresas cuya actividad consiste en la fabricación, importación, distribución o venta de productos de perfumería, cosmética, peluquería, jabones, dentífricos y talcos, esencias, aromas o similares...

Pues bien, ante el planteamiento expuesto, y dado que a través de la información complementaria facilitada se ha hecho constar que la empresa de referencia tiene como actividad principal la venta al por menor de productos de perfumería y cosmética, y no así la fabricación o elaboración de estos productos o su venta al por mayor, y que está dada de alta en el IAE con el Epígrafe 652.3 (Comercio menor de productos de perfumería, droguería e higiene), resulta obvio deducir que la respuesta a la consulta planteada sería que el Convenio aplicable a dicha empresa resultaría ser el Convenio Colectivo Interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (...) Pero habría también de analizarse si los Convenios Colectivos para Comercio General, Comercio Vario o de orden similar, existentes en las Comunidades Autónomas o Provincias donde radican los centros de trabajo de la mencionada empresa, pudieran afectar también a la actividad relacionada con el comercio minorista de productos de perfumería y cosmética, con la consecuencia que de ello derivaría, en cuanto a la existencia de concurrencia entre Convenios, y en cuanto a que sobre esta problemática no es dado pronunciarse a esta Comisión, no por tener competencia para ello (....).

Por todo cuanto antecede, cabe considerar que a la empresa C.C., S.L., le sería aplicable el Convenio Colectivo Interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Per-

fumería, publicado en el BOE de 28-11-2000, en relación a los centros de trabajo que tiene en Zaragoza, Almería, Madrid, La Coruña, Pontevedra, Sevilla, ***León***, Alicante, Orense, Valencia, Santander y Jaén, pero que, en cambio, con respecto a los centros de trabajo que tiene dicha Empresa en Murcia, Huelva, Granada, ***Salamanca*** y ***Zamora,*** esta Comisión no puede pronunciarse sobre el Convenio que le resultaría aplicable, en razón al problema de concurrencia que existe entre el anterior Convenio y los Convenios Colectivos para Comercio General o de carácter similar existentes en Murcia, Huelva, Granada, ***Salamanca y Zamora***, En su caso, habrá de estarse a las reglas establecidas al efecto en el art. 84 del Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios afectados. Con todo, cabe referirse a que en el art. 2º del Convenio Colectivo Interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, se dispone que dicho Convenio regirá para todas las Provincias del territorio nacional, exceptuándose aquellas que tuvieran Convenio único de Comercio anteriores al mencionado Convenio.

Expte. 2001/1544. 08/04/2002. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al montaje de componentes electrónicos para el tablero de a bordo de vehículos automóviles que se fabrican en la factoría F.R. de Palencia.

Consultante: A instancia de la Secretaria General de la Federación de Comunicación y Transporte de CCOO de ***Castilla y León-Palencia***, se ha planteado consulta ante esta Comisión sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa T., domiciliada en ***Palencia*** y dedicada a la actividad de "montaje de componentes electrónicos para el tablero de a bordo de vehículos automóviles que se fabrican en la factoría de F.R. de la provincia de Palencia, y almacenaje, carga y descarga de los mismos".

En relación a la consulta planteada se informa lo siguiente:

En función de los datos aportados en la información complementaria facilitada por la parte interesada en la consulta que nos ocupa, que hacen referencia a las características de los servicios que presta la empresa T., señalándose al efecto que esta empresa tiene como principal y única actividad el montaje de componentes electrónicos para tableros de vehículos, y que el personal que presta servicios en la empresa está integrado por personal de oficina, ensambladores que realizan el montaje y ensamblaje de instalaciones de cableado con componentes electrónicos, y carretilleros que cargan y descargan los mismos y atienden las mesas de ensamblaje y montaje, se está en el caso de considerar que la empresa de referencia realiza una actividad industrial susceptible de ser comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Palencia publicado en el BOP de 16-5-2001, que dispone en su artículo 1º su aplicabilidad a todas las empresas y trabajadores del sector del metal tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiendo asimismo aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar directamente relacionados con la siderometalurgia o tareas de instalación y montajes de instalaciones eléctricas Por consecuencia, y en función de los datos aportados relativos a la actividad desarrollada por la empresa de referencia, cabe estimar que a esta empresa le sería de aplicación el Convenio Colectivo del Sector Siderometalúrgico de la provincia de Palencia publicado, según los datos disponibles en esta Comisión, en el BOP de 26 de mayo de 2001, y no así, por tanto, el Convenio Colectivo para Transporte de Mercancías por Carretera de Palencia por el que se viene rigiendo en la actualidad, según lo expuesto en el escrito de consulta.

Expte. 2001/1553. 07/03/2003. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación y reparación de máquinas de pulir y abrillantar como actividad principal y también a la fabricación de abrasivos y ceras.

Consultante: A instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de ***Palencia*** se ha planteado consulta a esta Comisión sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa A, S.L., domiciliada en la localidad de Antigüedad, de la provincia de Palencia, y que, atendiendo a la información facilitada, se caracteriza por tener un centro de trabajo en el que se realizan distintas actividades, como son, en concreto, la fabricación y reparación, en su caso, de máquinas para pulir y abrillantar, la fabricación de abrasivos aglomerados para máquinas de pulir y abrillantar y la fabricación de ceras, con la particularidad de que la primera de las actividades citadas es la que tiene mayor importancia económica, y también por el hecho de tener una plantilla de 9 trabajadores, con la particularidad de que alguno de ellos se dedican con carácter exclusivo a una sola línea de producción.

En relación a la citada consulta, se informa lo siguiente:

Esta empresa, en sus inicios, fabricaba solo ceras y que, más tarde, incorporó la fabricación de abrasivos y, por último, la fabricación de máquinas de pulir y abrillantar, mediante el montaje de sus componentes, que, como se ha expuesto, resulta ser la que tiene mayor importancia económica en la actualidad.

También se refiere esta información a que dicha empresa está dada de alta en tres epígrafes del IAE: Fabricación de ceras, derivados y parafinas (epígrafe 2553); Fabricación de abrasivos (epígrafe 245) y Construcción de maquinaria, minería y construcción (epígrafe 325.1). Asimismo, se ha venido a informar que las máquinas de pulir y abrillantar se fabrican para su comercialización sin piedras o muelas, ya que estas son de diversos granos y diámetros en función de la superficie a tratar, y que dichas piedras o muelas son susceptibles de acoplarse a otras máquinas de pulir existentes en el mercado y no sólo a las que se fabrican, mediante su montaje, en la empresa que nos ocupa.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior, y en orden a la determinación del Convenio Colectivo aplicable a la empresa a que se refiere la consulta, cabe entender que a la mencionada empresa, por razón de sus características, le habría de ser aplicable el Convenio que resulta ser propio de la actividad principal que desarrolla, desde el punto de vista económico, conforme al principio de la especialidad, y por estimar que, en este caso, no es posible considerar la excepción al principio de unidad de empresa, tal como se pudieran aplicar Convenios Colectivos diferentes a los trabajadores de la citada empresa, en función de las tareas o trabajos que, con carácter específico o principal, puedan venir desarrollando en el mismo centro de trabajo.

Por el motivo expuesto, y siendo así que, a tenor de la información facilitada, la actividad principal de la empresa a que se refiere la consulta es la fabricación de máquinas de pulir y abrillantar, mediante el montaje de diversos componentes (ruedas, motor, mangos, etc.), se está en el caso de considerar que a la citada empresa, al radicar en la provincia de Palencia, le sería aplicable el Convenio Colectivo Provincial de ***Palencia*** para el Sector de Industrias Siderometalúrgicas, publicado en el BOP de 16 de mayo de 2001, y con Revisión Salarial publicada en el BOP 25 febrero de 2002.

Expte. 2002/1571. 27/09/2002. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de instalación y montaje de lunas de vehículos y ocasionalmente su venta.

Consultante: A instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de ***Palencia***, se plantea consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa A.C., S.L., con centro de trabajo en Palencia y dedicada a la actividad de instalación y montaje de lunas de vehículos y ocasionalmente a su venta.

En relación con la consulta formulada se informa lo siguiente:

A través de la información complementaria facilitada a instancia de los Servicios Técnicos de esta Comisión con posterioridad al planteamiento de la consulta, se ha venido a señalar que el epígrafe de actividad económica en el que figura de alta esta empresa en el Impuesto de Actividades Económicas es el 691.2 correspondiente a Reparaciones de Automóviles y Bicicletas (...).

...Si la empresa a la que se refiere la consulta se encuentra dada de alta en el I.A.E. con el Epígrafe 691.2 (Reparaciones de automóviles y bicicletas), y esta actividad está comprendida en el CNAE-93, dentro del Epígrafe 50.200 (Mantenimiento y reparación de vehículos de motor), bajo la referencia de "Reparación de parabrisas y ventanillas", a la citada empresa se le deberá aplicar el Convenio Colectivo para Industrias Siderometalúrgicas de ***Palencia*** y provincia, actualmente en vigor y en todos los términos del mismo, por razón de su actividad y domicilio.

Expte. 2002/1712. 28/05/2003.

Convenio colectivo aplicable a los centros de trabajo de una empresa dedicada a actividades relacionadas con la medicina y cirugía estética, plástica y reparadora.

*Provincias....*01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 23, ***24***, (**León**) 25, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, ***37***, (**Salamanca**) 38, 39, 41, 43, 46, ***47,*** (**Valladolid**) 48, 50.

Consultante: A instancia de D.ª M.ª ....., en nombre y representación de la sociedad C.D. S.A. se ha planteado consulta ante esta Comisión sobre el Convenio Colectivo aplicable a esta empresa, tras hacerse constar que, mediante Requerimiento efectuado el día 28 de octubre de 2002 por la Dirección Especial de la Inspección, y ante las discrepancias existentes sobre el criterio establecido por la empresa, que mantiene la aplicación del Convenio General de Trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares, y dado que está pendiente de resolverse la demanda presentada por una trabajadora ante la Jurisdicción de lo Social, la empresa elabora la presente consulta ante esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos a fin de que se emita informe sobre el Convenio Colectivo que resultaría aplicable a la misma, y al que se atendrán, en su día, la Inspección y la empresa, así como a lo que , en su caso, decida la Jurisdicción de lo Social.

En relación con la cuestión planteada, conviene señalar, en primer lugar, de forma resumida, los datos más relevantes en relación con las distintas actividades que viene desarrollando esta empresa, según la información facilitada en el escrito de consulta y en la información complementaria solicitada a petición de los Servicios Técnicos de esta Comisión. Así, en este sentido se ha venido a indicar que esta empresa, con centros de trabajo situados en 33 provincias del territorio español, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tiene por Objeto Social, según lo establecido en sus Estatutos Sociales, las "Actividades relacionadas con la medicina estética y con la cirugía estética, plástica y reparadora, así como la nutrición, dietética y odontología; explotación de centros relacionados con tales actividades o incluso la explotación de Centros Hospitalarios con todo tipo de servicios médicos y quirúrgicos. Explotación de laboratorios clínicos y comercialización y venta de todo tipo de prótesis y fabricación, comercialización y venta de productos cosméticos".

(...)

Expuesto lo cual, se llega al caso de determinar cuál sería el Convenio Colectivo aplicable a la empresa objeto de consulta, en función de las características y peculiaridades que concurren en la misma, y en este sentido cabe señalar, en primer lugar, que no parece que estemos ante un supuesto en el que la Jurisprudencia admita la aplicación de bloques normativos sectoriales diferentes para las actividades desarrolladas dentro del contexto organizativo de esta empresa, con la sola excepción de la actividad consistente en la fabricación de productos cosméticos, cuya actividad se configura como una unidad productiva diferenciada y autónoma que se desarrolla en un centro de trabajo independiente de los demás Centros y cuyos trabajadores se encuentra sujetos al Convenio Colectivo Estatal de Industrias de Perfumería y Afines.

Así pues, atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta el criterio general mantenido por la Doctrina y la Jurisprudencia para determinar el Convenio Colectivo aplicable a las empresas, que deriva de la aplicación del principio de especialidad de la actividad o del trabajo que principalmente se desarrolle en la empresa, resulta relevante considerar, para el caso que nos ocupa, las funciones a desarrollar por los profesionales médicos que prestan servicios en la plantilla de esta empresa, de forma que contribuyan a utilizar y aplicar técnicas de diagnóstico y tratamiento, que garantizan la idoneidad y calidad de las mismas, en virtud de su formación profesional, siendo de destacar, según la información facilitada, que todos los tratamientos realizados por esta empresa están dirigidos por personal médico, quien previamente prepara el historial del cliente y deriva su aplicación a los distintos tratamientos, médicos o estéticos, según los casos, siendo el médico, en todo momento, el responsable frente a la empresa de su correcta aplicación, aún cuando existan tratamientos puramente estéticos que puedan ser aplicados por personal no facultativo, y la mayoría de los tratamientos estrictamente médicos sean realizados por personal médico contratado mediante relación mercantil, por lo que se estaría en el caso de considerar que estamos ante consultas médicas susceptibles de ser incluidas dentro del ámbito funcional de aquellos Convenios relacionados con Establecimientos Sanitarios que comprenden a las consultas médicas dentro de su ámbito de aplicación.

Consecuentemente con lo señalado, es de estimar que a la empresa a la que se refiere la consulta, por razón de la actividad que desarrolla y el lugar donde radica su centro de trabajo le resultarían de aplicación los siguientes Convenios:

(Relación de centros de Trabajo y Convenios aplicables):

- ***CD León.*** Establecimientos y centros sanitarios de hospitalización, consulta y laboratorios de análisis clínicos privados (BOP de 22-01-2002).
- ***CD Valladolid***. Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia (BOP 23-03-93).

...y que, por lo que se refiere a los centros de trabajo que tiene la empresa de referencia en las provincias de Navarra (Pamplona), Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Badajoz, Álava (Vitoria) y ***Salamanca***, es de considerar que no hay convenios colectivos sectoriales específicos para la actividad de consultas médicas, según los datos disponibles en esta Comisión, por lo que es de entender que los trabajadores pertenecientes a los citados centros les habría de resultar aplicables las normas mínimas de derecho necesario, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Exp. 2003/1868. 26/03/2004. 47 Valladolid.

Convenio colectivo aplicable a un centro de lavado de alta presión para vehículos en una instalación independiente.

Consultante: A instancia de D. ....., como representante de la empresa T., S.L., de nueva creación, con domicilio en Valladolid y dedicada a la actividad de "Centro de lavado de alta presión para vehículos", en una instalación independiente (no anexa a otra actividad), se formula consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable.

En relación con la consulta planteada, se informa lo siguiente:

Pues bien, al respecto, es de significar que con ocasión de la valoración de la consulta planteada en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el día 26 de marzo de 2004, se ha podido constatar que la actividad de lavado de vehículos en la provincia de Valladolid, no anexa a otra actividad cabe entenderla comprendida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Valladolid, publicado en el BOP de 09-08-2001, con Revisión Salarial publicada en el BOP de 13-02-2003, siendo así que en el ámbito funcional de dicho Convenio, según lo dispuesto en el art. 2º, aparece expresamente comprendida la actividad de lavado y engrase.

Ante lo expuesto, se está en el caso de considerar que a la empresa de referencia le habría de resultar aplicable el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Valladolid.

Expte. 2003/1870. 06/10/2003. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al reciclado de caucho procedente de neumáticos usados mediante un proceso industrial de molienda mecánica y separación de los distintos componentes del neumático.

Consultante: A instancia de D. ....., en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil R.N.Castilla y León., S.A. (R.), se ha planteado consulta ante esta comisión sobre el Convenio Colectivo que resultaría aplicable a esta empresa, dedicada a la actividad económica de reciclado de caucho procedente de neumáticos usados, con domicilio social en Madrid y centro de trabajo en la provincia de ***Palencia***, tras suscitarse la duda de si a una empresa de estas características le debería resultar de aplicación el Convenio Colectivo General de la Industria Química o bien el Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos Sólidos.

En relación con la citada consulta se emite el siguiente informe:

Pues bien, de los datos aportados en el escrito de consulta parece deducirse que la actividad que desarrolla la empresa de referencia no consiste en la mera recogida y clasificación para su venta posterior de neumáticos usados, sino que se trata de una actividad que conlleva un proceso industrial de transformación de los distintos componentes de un neumático, y especialmente del caucho, mediante el reciclado del caucho procedente de neumáticos usados, que permita su posterior reutilización.

Por el motivo expuesto, y teniendo en cuenta que el Convenio Colectivo General de las Industrias Químicas (BOE 26/06/2001) dispone en su Artículo 1º (Ámbito funcional) que este Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores pertenecientes a los subsectores de la Industria Química que allí se relacionan, y que en dicha relación se encuentra comprendida la actividad relacionada con los transformados del caucho y derivados, es de estimar que dicho Convenio habría de resultar aplicable a la empresa a que se refiere la consulta.

Expte. 2003/1885. 06/10/2003. 47 Valladolid.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y alquiler de equipos de sonido y sonorización para espectáculos, incluyendo transporte, instalación y mantenimiento.

Consultante: A instancia de D. ....., titular de la empresa "A.R.I.S., S.L.", con centro de trabajo en la provincia de ***Valladolid,*** cuya actividad es la de alquiler y comercialización de equipos de sonido y sonorización para espectáculos y acontecimientos en general, se plantea consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la citada empresa.

En relación con dicha consulta, se informa lo siguiente:

A través de las datos facilitados en el escrito de consulta y de los recabados telefónicamente por los Servicios Técnicos de la Comisión, se ha venido a precisar los siguientes extremos: a) que la actividad de la empresa es la de alquiler y, en menor proporción, la de venta de equipos de sonido y sonorización para espectáculos y otros acontecimientos, con la particularidad de que en el caso de los alquileres de dichos equipos, dicha actividad puede conllevar, también, su transporte, instalación y mantenimiento; b) que la empresa en cuestión, para desarrollar su actividad, cuenta con una serie de trabajadores, que ostentan la categoría de administrativos, almacenistas y técnicos, siendo estos últimos los trabajadores que suelen desplazarse para la instalación o mantenimiento de los equipos alquilados, cuando ello resulte necesario; c) que dicha empresa viene aplicando hasta la fecha el Convenio Colectivo de Comercio General de la provincia de Valladolid.

Expuesto lo anterior, y siendo de entender que la actividad de alquiler es susceptible de ser asimilada a la actividad de comercio, tal y como se venía a contemplar en el ámbito funcional de la derogada Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y no existiendo en la provincia de Valladolid un Convenio Colectivo específico para el sector del comercio del metal, en cuyo ámbito funcional pudiera comprenderse la actividad de venta o alquiler de equipos de sonido, por ejemplo, y siendo así que en dicha Provincia existe el Convenio Colectivo para el sector de "Comercio en General", publicado en el BOP de 16-10-2001, y que su ámbito funcional se extiende a todas las empresas dedicadas a la actividad comercial, tanto mayoristas como minoristas, con la sola excepción de las empresas dedicadas al comercio de alimentación, se está en el caso de considerar que este Convenio resulta aplicable a la empresa a que se refiere la consulta que nos ocupa.

Expte. 2003/1906. 26/11/2003. 24 León.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la elaboración y envasado de productos alimenticios como legumbres, en lata y cristal, así como cocido de garbanzo, alubia y cebolleta como precocinados.

Consultante: A instancia de D. ....., en calidad de Secretario Provincial del Sindicato Agroalimentario de CCOO, de ***León,*** se plantea consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa "S.P.L., S.A.", ubicada en Cistierna y que tiene como actividad principal el envasado de legumbres, en lata y cristal, así como el cocido de garbanzo, alubia y cebolleta, como precocinados.

En relación a la citada consulta se informa lo siguiente:

Como cuestión previa, debe señalarse que esta Comisión Consultiva ya ha tenido oportunidad de informar sobre el Convenio aplicable a empresas que desarrollan actividades de similares características a la que desarrolla la empresa a que se refiere la consulta que nos ocupa. A tal respecto, se recuerda el caso de una empresa radicada en ***La Bañeza (León***) dedicada a la actividad de envasado industrial de legumbres, en bolsas de plástico (Expte. 1619), ...

Pues bien, a la vista de lo expuesto, y centrándonos en la consulta objeto del presente informe, y puesto que, según lo informado, la empresa "S.P.L., S.A.", se dedica principalmente al envasado de legumbres en lata y cristal, así como al cocido de garbanzo, alubia y cebolleta, como precocinados, se está en el caso de considerar que a la mencionada empresa le habría de resultar aplicable el vigente Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Conservas Vegetales, publicado en el BOE de 28 de enero de 2003, siendo así que en el ámbito funcional de este Convenio aparece comprendida la fabricación de conservas vegetales y de platos precocinados vegetales, entre otras actividades.

Expte.: 2003/1935. 29/04/2004. 09 Burgos.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de plantilla y distribución de pedidos de cordones para zapatos y cremas limpiadoras para el calzado.

Consultante: En relación con la consulta remitida por D. ....., en calidad de Secretario Regional de ***Castilla y León*** de FITEQA-CCOO sobre el Convenio Colectivo aplicable a la empresa P.R., S.L., dedicada principalmente a la fabricación de plantillas, y también a la distribución de pedidos de cordones para los zapatos y cremas limpiadoras, para su comercialización por empresas de productos del calzado, se emite el siguiente informe:

En primer lugar cabe informar que, planteada la duda de si a la citada empresa le podría resultar aplicable el Convenio Colectivo para la Industria del Calzado (BOE del 29 de agosto de 2002), siendo así que su ámbito funcional afecta también a las industrias auxiliares de la fabricación de calzado, se estimó de interés conocer la opinión que pudiera tener al respecto la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del mencionado Convenio, dadas las competencias que tiene para la interpretación de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

Pues bien, en respuesta a la petición formulada por esta Comisión, hay que señalar que la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio del Calzado, ha venido a comunicar, mediante escrito registrado ante esta Comisión con fecha 16 de febrero de 2004, que la empresa consultante no quedaría incluida estrictamente en el ámbito funcional del Convenio del Calzado, ya que su producto no corresponde a proceso alguno de fabricación del calzado –cual es el caso de las industrias auxiliares del calzado– sino que dicho producto es para superponerlo al calzado ya comercializado, aunque esa Comisión entiende que las tareas que desarrolla el operario en la fabricación de plantillas sean similares o idénticas a las del puesto de trabajo 7508 ó 9802 detallado en el Anexo III del Convenio.

Expuesto lo cual, cabe estimar que la respuesta a la cuestión planteada sobre el convenio colectivo aplicable a la empresa objeto de consulta, pasaría por determinar la naturaleza de las materias empleadas en la fabricación del producto que, principalmente, realiza esta empresa, y que, según se indica en la información complementaria solicitada a petición de los Servicios Técnicos de esa Comisión, es la fabricación de plantillas, en cuyo proceso se utilizan básicamente dos productos, espuma y látex.

Consecuentemente, y siendo así que el Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias Químicas (BOE 26/6/2001), dispone en su artículo 1º (ámbito funcional) que este Convenio habrá de regular las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores en los subsectores de la industria química que allí se relacionan, y teniendo en cuenta que en esta relación se encuentran comprendidos los transformados del caucho y materias plásticas, es por lo que, atendiendo a la naturaleza de los productos utilizados en el proceso de fabricación de plantillas realizado por la empresa se estima que el referido Convenio habría de resultar de aplicación a la misma.

Expte. 2004/1993. 02/06/2004. 37 Salamanca.

Convenio colectivo aplicable a la actividad de piscifactoría.

Consultante: A instancia de D. ....., en su condición de Secretario General de la Federación Agroalimentaria de UGT de ***Salamanca***, se formula consulta sobre el Convenio Colectivo aplicable a la actividad de piscifactoría en la provincia de Salamanca.

En relación con dicha consulta se informa lo siguiente:

(...) Al respecto, debe señalarse que, ciertamente, esta Comisión ha tenido ocasión de informar en relación a diversas consultas planteadas sobre el Convenio Colectivo aplicable a la actividad de piscifactoria desarrollada en varias provincias (Exptes. nº 101, 216 y 528), exponiendo su criterio de que el Convenio Colectivo estatal para Granjas Avícolas y otros Animales habría de entenderse aplicable a la actividad de referencia, para el supuesto de que no hubiese otro Convenio específico que la regulase, conforme a lo previsto en el mencionado Convenio, siendo el caso que esta Comisión ha venido a dictaminar finalmente, de forma general, que en aquellas Comunidades Autónomas o Provincias donde existen Convenio Colectivos Sectoriales aplicables a empresas que desarrollan actividades agropecuarias, estos Convenios habrán de entenderse aplicables, a la actividad de piscifactoria que pudieran desarrollarse en los citados ámbitos, en la consideración de que esta actividad puede ser conceptuada como pecuaria o ganadera, y que, solo para el caso que ello no sucediese, sería aplicable el Convenio Colectivo estatal para Granjas Avícolas y otros Animales.

Ante lo expuesto, y siendo así que en la provincia de ***Salamanca*** existe el Convenio Colectivo para Actividades Agropecuarias, publicado en el BOP de 7-5-2003 y con vigencia por el período 2002/2005, y que este Convenio resulta aplicable a las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias de la citada provincia, se está en el caso de considerar que este Convenio resultaría aplicable a los establecimientos de piscifactorias situados en la provincia de Salamanca.

Expte. 2004/2122. 14/04/2005. 47 Valladolid.

Convenio aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de atención a los clientes de una empresa para la difusión, venta y servicio post-venta de los productos y servicios de la empresa.

Consulta relativa al Convenio Colectivo aplicable al centro de trabajo que tiene la empresa T., en el Parque Tecnológico de Boecillo, en ***Valladolid,*** tras señalarse que en este centro se viene aplicando el Convenio Colectivo Estatal para Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, siendo el caso que la actividad principal de la empresa es la de marketing telefónico, y que en los otros cuatro centros de la citada empresa, situados también en Valladolid, se rigen por el Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing.

Consultante: D. ....., en su condición de Secretario General de Acción Sindical de Castilla y León, de CCOO.

Los datos facilitados en el escrito de consulta y en la información complementaria aportada, vienen a señalar: **1º)** que el centro que tiene la empresa T., en el Parque Tecnológico de Boecillo, situado en ***Valladolid,*** es un *centro de llamadas (Call Center), en el que se presta un servicio contratado para la atención de los clientes de la empresa ONO, al objeto exclusivo de proceder por ese medio a la difusión, venta y servicio post-venta, de los servicios o productos de la empresa ONO,* lo que conlleva tareas y subtareas de contratación (solicitudes, altas y bajas de servicio), activaciones (recepción e activación, gestión on-line de la activación, servicios post-venta de comprobación de la activación); portabilidad (gestión de la portabilidad), calendarios

(gestión vía WAP del calendario de actuaciones de los Técnicos de ONO y Telecable), y averías y reclamaciones (atención y gestión del servicio post-venta para usuarios), precisándose además, de otra parte, que las anteriores tareas se realizan a través de un sistema de recepción y clasificación de llamadas telefónicas, apoyadas en un sistema informático con desarrollo de aplicaciones adecuadas al servicio que se quiere prestar; **2º)** que, subsidiariamente, el personal de T. del Centro Tecnológico realiza trabajos de igual o similar características para otras empresas; **3º)** que el personal perteneciente a este centro de trabajo depende del área T. Marketing Telefónico de la empresa T. y que sus categorías profesionales son las de grabador (aproximadamente en un 95%), Oficial 1ª y Oficial Administrativo; y **4º)** que las diferencias existentes en los centros de trabajo de T. derivan exclusivamente de las empresas contratantes del servicio y no de las tareas realizadas, todas ellas, según se dice, en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Estatal de Telemarketing, y es así, a modo de ejemplo, que se indica que mientras en Boecillo se atienden los servicios contratados con la empresa O. (antes R.), en los otros centros se atienden los servicios contratados con AUNA, así como por el Ayuntamiento de Valladolid y la Dirección de Tráfico.

En virtud de lo razonado, y sobre la base de la información facilitada, se estima que al centro que tiene la empresa T. en el Parque Tecnológico de Boecillo, en Valladolid, le sería de aplicación el Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing. determinado que el Convenio Colectivo aplicable a una empresa debe establecerse sobre la base del principio de la especialidad o especificidad, en función de la clase de trabajo prestado, por entender que este criterio resulta ser el más objetivo y el que mejor puede corresponderse con lo dispuesto en el art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, en el que se dispone que los Convenios Colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden.

En el caso que nos ocupa sucede que, a través de la información facilitada se ha venido a señalar que el centro que tiene la empresa T. en el Parque Tecnológico de Boecillo, en Valladolid, es un centro de llamadas, a través del cual se presta principalmente un servicio de atención a los clientes de la empresa O., tendentes a la difusión, venta y servicio post-venta de los productos o servicios de la empresa O., y para ello se dispone de un sistema de recepción y clasificación de llamadas telefónicas, apoyadas en un sistema informático con desarrollo de aplicaciones adecuadas al servicio prestado.

Es así, sobre la base de lo expuesto, que se está en el caso de considerar que los servicios que presta la empresa T. en el centro de trabajo que tiene en el Parque Tecnológico de Boecillo, en Valladolid, tienen las características propias de una empresa que presta servicios de telemarketing a terceros, y que, por tal motivo, le habría de resultar aplicable el Convenio Colectivo Estatal para Telemarketing, publicado en el BOE de 8/03/2002, siendo así que el ámbito funcional de este Convenio, según lo regulado en su art. 2º, afecta a todas las empresas y sus trabajadores, cuya actividad sea la de telemarketing, y que a tales efectos se entiende por actividad de telemarketing aquella que, ejercida por vía telefónica, por medios telemáticos, por aplicación de tecnología digital o por cualquier otro medio electrónico, se dirige a la promoción, difusión y venta de todo tipo de productos o servicios, realización o emisión de entrevistas personalizadas, recepción y clasificación de llamadas y contactos con clientes en entornos multimedia, y los diferentes servicios de atención a clientes, incluyendo también a las actividades coadyuvantes, complementarias o conexas con la actividad principal.

Expte. 2005/27. 21/03/2007. 37 Salamanca.

Convenio colectivo aplicable a una fundación que tiene dividida su actividad en cinco áreas: música, artes plásticas, artes escénicas, tecnologías y economía social).

Consultante: D. ....., en su condición de Presidente, en nombre y representación de la FCD, con domicilio en ***Salamanca.***

Consulta relativa al Convenio Colectivo aplicable a la mencionada Fundación, que según los Estatutos que han de regir la misma y que se incorporan al escrito de consulta, tiene como fines los siguientes: la realización, fomento y desarrollo de actividades culturales y artísticas, la investigación y desarrollo en sectores de innovación tecnológicas, la promoción de actividades encaminadas a fomentar la economía social y la formación y enriquecimiento de las personas en su dimensión no estrictamente profesional, el fomento de estudios, trabajos, publicaciones, proyectos, seminarios, conferencias, etc., que potencien la Fundación como centro de reflexión sobre los problemas de actualidad, la constitución y creación de obras nuevas en el campo cultural, la promoción de la colaboración en el sector empresarial y la realización de actividades mercantiles para la obtención de ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales y la realización de cualquier otra actividad, directa o indirectamente relacionada con las finalidades especificadas anteriormente. En concreto, y según se hace constar en la información complementaria aportada a petición de los Servicios Técnicos de esta Comisión, la FCD tendrá dividida su actividad en cinco áreas distintas, además de la actividad administrativa propia de soporte a todas ellas:

- *Área de música. Área de artes plásticas. Área de artes escénicas. Área de economía social. Área de tecnologías.*
- Asimismo se ha venido a indicar que la Fundación se encuentra dada de alta en el epígrafe 966.9 del Impuesto de Actividades Económicas, que corresponde a "otros servicios culturales n.c.o.p.".

Por último, con base en el Dictamen emitido por el Pleno de esta Comisión, en fecha 25 de febrero de 1999 (Expte. Nº 797), acerca del Convenio Colectivo aplicable a una Fundación de Alicante que se dedicaba principalmente a actividades de carácter cultural y artístico, la parte consultante estima que no existe en la actualidad Convenio Colectivo que incluya las actividades de carácter cultural y artístico, o el fomento de las mismas, que realiza la FCD, razón por la cual no le resultaría aplicable ningún convenio colectivo.

Consideración que hace extensiva al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de ***Salamanca*** en el entendimiento de que, según se advierte en el mencionado Dictamen, su ámbito de aplicación se circunscribe a las "empresas pertenecientes al sector de Oficinas y Despachos, con exclusión de las actividades o sectores con Convenio específico".

(...)

Pues bien, atendiendo al criterio expuesto por esta Comisión en anteriores consultas, según el cual para determinar el Convenio Colectivo aplicable en estos casos hay que estar a las características de las actividades principales desarrolladas por la Fundación, y al hecho de que, de acuerdo con la información facilitada, la FCD realiza varias actividades, se está en el caso de considerar que:

a. Respecto a sus actividades de carácter formativo o educativo, y en relación a los trabajadores que tiene contratados o previsto contratar para el desarrollo de las mismas –recuérdese en las Áreas de formación musical, artes plásticas y escénicas–, le puede resultar aplicable el Convenio Colectivo Estatal para Enseñanza y Formación no Reglada, publicado en el (BOE 13 febrero 2004). En este sentido, véase los ya mencionados Dictámenes de fecha 29 de mayo de 2000 (Expte. 964) y 22 junio 2005 (Expte. 1888).

b. Respecto de la actividad que se realiza en el Área de tecnologías, en tanto se trate de desarrollo de aplicaciones tecnológicas y soluciones informáticas para terceros, es susceptible de entenderse comprendida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos y Delineantes (BOE 20 septiembre 2005), tal y como ya vino a considerar el Pleno de esta Comisión en fecha 22 de junio de 2005, en relación a una Fundación que es centro tecnológico perteneciente a la Red Vasca de Ciencia y Tecnología y que se dedica principalmente a la investigación en los campos de meteorología, ingeniería virtual y realidad virtual.

c. Respecto al personal que realiza sus funciones en el Área de economía social, el XV Convenio Colectivo Estatal de empresas consultoras de planificación.

Expte. 2005/40. 15/12/2005.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la comercialización, instalación y mantenimiento de soluciones integrales de seguridad mecánica, eléctrica y electrónica (sistemas de protección física, sistemas de protección electrónicos y servicios de tele vigilancia) en centros de trabajo distribuidos por toda la geografía española.

*Provincias....*03, 04, 07, 08, ***09***, (**Burgos**) 15, 18, 28, 29, 30, 31, 33, 36, ***37, (*Salamanca*)*** 41, 46, ***47***,(**Valladolid**) 48, 50.

Consultante: D. ....., en calidad de Director de Recursos Humanos de la empresa F.S. Y S. S.A., con domicilio en Barcelona.

Consulta relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa F.S. Y S., S.A., dedicada a la comercialización, instalación y mantenimiento de soluciones integrales de seguridad mecánica, eléctrica y electrónica en los centros de trabajo que la empresa tiene distribuidos por toda la geografía española (A Coruña, Alicante, Almería, Barcelona –2 centros de trabajo-, Bilbao, ***Burgos*****,** Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, ***Salamanca*****,** Sevilla, Valencia**,** ***Valladolid,*** Vigo y Zaragoza), habiéndose concretado los productos que comercializa como: **1)** *sistemas de protección física* (cerraduras, puertas blindadas y/o cortafuegos, cajas fuertes, armarios ignífugos, cámaras acorazadas, caja transfer, automatismos bancarios..), **2)** *sistemas de protección electrónicos* (centrales de alarma, control de acceso, sistemas de vídeo, detección de incendio, centralización, arcos, detectores de metales...), **3)** *servicios* (estudios y proyectos, instalación y mantenimiento, televigilancia), y tras haberse señalado que la empresa viene aplicando un convenio distinto en cada provincia, solicitándose de esta Comisión pronunciamiento acerca de sí sería ajustado o no a derecho una decisión unilateral del empresario en el sentido de aplicar un único convenio colectivo a toda la empresa. A este respecto, hay que señalar que F.S. Y S., S.A., figura dada de alta en el Epígrafe 504.1 del Impuesto de actividades Económicas correspondiente a Instalaciones eléctricas en general, y viene aplicando los convenios colectivos provinciales o autonómicos del sector de comercio (general o del metal), en sus distintos centros de trabajo, excepto en la provincia de Barcelona donde viene aplicando el Convenio para la Industria Siderometalúrgica, ya que en esta provincia la empresa tenía un doble actividad, industrial y comercial, pero en diciembre de 1996, ambas actividades se separaron en empresas distintas, dedicándose F.S. Y S., S.A., exclusivamente a la actividad comercial, y F.I., S.L., exclusivamente a la actividad industrial**.** El centro de trabajo sito en la provincia de Barcelona es donde se desarrolla la actividad comercial y logística de la empresa. No obstante, a partir de la separación de actividades en distintas empresas, se ha continuado aplicando en los dos centros de trabajo situados en Barcelona el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de esta provincia.

(...)

Pues bien, siendo el objeto último de la consulta planteada el que se determine por esta Comisión si a la empresa F.S. Y S., S.A., y en relación a cada uno de los centros de trabajo que tiene distribuidos por toda la geografía española, le podría ser aplicable el Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Seguridad, cabe señalar que el análisis de la información facilitada no permite llegar a dicha conclusión, con carácter general, siendo así que dicho análisis nos lleva a considerar que la actividad principal de esta empresa es, con carácter general, de naturaleza comercial, y relacionada, concretamente, con sistemas de protección física (cerraduras, puertas blindadas y/o cortafuegos, cámaras acorazadas...) y con sistemas de protección electrónicos (centrales de alarma, control de acceso, sistemas de vídeo, detección de incendios, arcos detectores de metales...), hasta el punto que esta actividad, junto a la de instalación de los sistemas de protección física o electrónicos vendidos supone el 75,28% del volumen del negocio de la empresa en tanto que el 24,72% del volumen del negocio restante estaría referido a los servicios de mantenimiento y televigilancia.

La única excepción que cabría apreciar, en principio, estaría relacionada con el centro que tiene dicha empresa en Madrid, donde, según la información facilitada, se prestan servicios de televigilancia, a través de una "central de alarmas", en la que, conforme a determinados protocolos legales, se gestionan todas las incidencias que puedan producirse en cualquier punto de la geografía española, donde la empresa haya vendido e instalado un sistema de protección con alarma, con el resultado de que tales servicios sólo podrían entenderse de mayor importancia a la actividad propiamente comercial, en relación, al mencionado centro de trabajo de Madrid, de tal forma que tan sólo con respecto a este centro podría entenderse aplicable el denominado Convenio Estatal para Empresas de Seguridad, en tanto que para los demás centros de trabajo el Convenio Colectivo que les podrían resultar aplicable sería aquél que fuese susceptible comprender la especialidad comercial desarrollada por la empresa, teniéndose como referencia el lugar donde radican aquellos centros.

Es así que, en unos casos, sería el Convenio Colectivo para el Comercio del Metal y, en otros, el Convenio Colectivo para Comercio General o Comercio Vario. Otra excepción que cabría apreciar también, estaría relacionada con el centro de trabajo que tiene la empresa F.S. Y S., S.A., en Alicante, donde, a tenor de la información facilitada, se viene aplicando el Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Seguridad, en virtud de la Sentencia dictada por el Juzgado nº 7 de lo Social de Alicante, como consecuencia de la demanda interpuesta contra la empresa por la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano en la estimación de que los dictámenes de esta Comisión deben supeditarse a las decisiones de los Tribunales, conforme a lo dispuesto en el art. 2.4 del Real Decreto 2976/1983.

Por todo lo razonado, y atendiendo al principio de especialidad o especificidad, en función a la actividad principal desarrollada por la empresa F.S. Y S., S.A., en cada uno de los centros que tiene distribuidos por toda la geografía española, de está en el caso de considerar que a esta empresa, con respecto a cada uno de sus centros de trabajo, le sería de aplicación los siguientes Convenios Colectivos:

(Relación de provincias y convenios colectivos aplicables)

(...)

- A Coruña: Convenio Colectivo provincial de Comercio Vario (BOP 12/2/2005). Rev. Salarial 9/5/2005.
- ***Burgos***: Convenio Colectivo provincial de Comercio del Metal (BOP 3/9/2002). Rev. Salarial 30/3/2004.

- ***Salamanca***: Convenio Colectivo provincial de Comercio General (Estatutario BOP 30/7/2002) y Extraestatutario BOP 12/8/2003 en los términos previstos en el propio Convenio Rev. Salarial Extraes. 26/1/2005).
- ***Valladolid***: Convenio Colectivo provincial para Comercio en General (BOP 16/10/2001). Rev. Salarial 16/3/2004.
- Madrid: Respecto a este centro de trabajo, único centro de la empresa donde se prestan servicios de seguridad y vigilancia, según la información facilitada, cabe estimar que le resultaría aplicable el Convenio colectivo Estatal para Empresas de Seguridad (BOE 10/06/2005), por cuanto que en este centro de trabajo se dan las condiciones establecidas en el art. 3º (ámbito funcional) del citado Convenio.
- Alicante: Respecto a este centro, y visto que al mismo se viene aplicando el Convenio Colectivo Estatal para Empresas de Seguridad, en virtud de la Sentencia dictada por el Juzgado nº 7 de lo Social, de los de Alicante, nada habrá que objetar esta Comisión, siendo así que sus dictámenes han de entenderse siempre subordinados a las decisiones de los Tribunales.

Expte. 2005/63. 22/06/2005. 40 Segovia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico y sanitario como pañales, compresas, protege slip, tampón y otros artículos para la higiene sanitaria.

Consultante: D. ..... en su condición de Secretario de Acción Sindical de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AFINES DE UGT (FIAT-UGT) en ***Castilla y León***.

Consulta relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa O.P., S.A. domiciliada en ***Segovia,*** e inscrita en el CNAE nº 2122, correspondiente a la fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico y sanitario, según certificación informativa de la Tesorería General de la Seguridad Social, consistiendo su actividad, según se indica en el escrito de consulta, en la fabricación de artículos tales como: pañales, compresas, protege slip, tampón, higiene sanitaria, incontinencia, pants, toallita y tanga, haciéndose constar por la parte que formula esta consulta que la empresa considera que no existe ningún convenio colectivo en el que pueda encuadrarse su actividad.

Consideraciones: Según lo expuesto en el escrito de consulta, cabría considerar que la actividad principal de la empresa en cuestión es de carácter industrial, por lo que atendiendo a la naturaleza del proceso y al tipo de productos que fabrica, se estaría en el caso de considerar que dicha actividad es susceptible de verse comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón, siendo además de señalar que, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del citado Convenio, según Acta de fecha 15 de marzo de 2005, ha venido a manifestar que, por la documentación aportada por los trabajadores, la empresa podría estar encuadrada en el Sector de Pastas, Papel y Cartón.

Por lo razonado, y sobre la base de la información facilitada con ocasión de la consulta planteada, cabría estimar que a la empresa O.P.I., S.A. le sería de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón, publicado en el BOE de 10 de noviembre de 2004, y que ha tenido una revisión salarial publicada en el BOE de 14 de marzo de 2005, según los datos disponibles en esta Comisión.

Expte. 2005/118. 26/01/2006. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de fibra con PVC, polietileno, colorantes etc , posterior despunte y mezcla con pelo, cola de caballo y fibra para proceder después a recortar y empaquetar el producto.

Consultante: D. ....., en calidad de Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicios Privados de CCOO de ***Castilla y León***.

Consulta relativa al Convenio Colectivo aplicable a la empresa E. y M. Z. C.B. ("C.Z."), con domicilio en ***Palencia***, y que emplea a cinco trabajadores todos ellos dedicados a la misma actividad de fabricación de fibra con PVC, polietileno, colorantes..., posterior despunte y mezcla con pelo, cola de caballo y fibra para proceder después a recortar y empaquetar el producto, habiéndose indicado en el escrito de consulta que a los trabajadores se les viene aplicando el Convenio Colectivo del Sector de Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias, vigente para los años 2004-2006, aunque la parte que formula esta consulta entiende que la actividad que desarrolla la empresa de referencia quedaría incluida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Consideraciones: La información complementaria solicitada por los Servicios Técnicos de esta Comisión sobre el proceso empleado por esta empresa en la fabricación de la fibra de PVC, permite entender que su actividad, al parecer, consiste en la fabricación de un producto a partir de una mezcla de PVC (cloruro de polivinilo) con aditivos, mediante la utilización de máquinas mezcladoras, donde se prepara el producto, que una vez enfriado se somete a un proceso de extrusión para finalmente pasar las fibras de PVC por la máquina de estirado, donde se van acumulando madejas, para enfundar y peinar, que se cortan en distintas medidas para mezclarlo con pelo natural, finalizando el proceso con el empaquetado y embalaje del producto, que según se ha indicado, se destina y utiliza en empresas dedicadas principalmente a la fabricación de escobas, brochas y cepillos.

De lo expuesto, cabe señalar que, según la información facilitada, la actividad de la empresa que ahora nos ocupa parece ser propia del sector de la industria del plástico, lo que permite entender que, a falta de un convenio colectivo específico de ámbito provincial o de Comunidad Autónoma para el sector de plásticos y sus transformados en la provincia donde radica su centro de trabajo, dicha actividad sería susceptible de verse comprendida dentro del Convenio Colectivo General de la Industria Química, publicado en el BOE de 6 de agosto de 2004, siendo así que su ámbito funcional (artículo 1º) regula las condiciones entre las empresas y trabajadores pertenecientes a los distintos subsectores que en él se especifican, entre los que figura el subsector de Plásticos: materias primas y transformados.

Consecuentemente con lo señalado, se está en el caso de informar que a la empresa E. y M. Z. C.B., por razón de su actividad y del domicilio donde radica su centro de trabajo, le resultaría de aplicación el citado Convenio Colectivo General de la Industria.

Expte. 2005/162. 04/05/2006.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de comercio menor de productos ópticos con números centros de trabajo situados en su mayor parte en centros comerciales de una determinada entidad, adquiridos en el año 2003 por la empresa a que se refiere la consulta y que en la actualidad viene aplicando el Convenio de Grandes Almacenes a todos sus trabajadores.

Provincias... 01, 02, 03, 06, 08, 10, 11, 15, 18, ***24***, (**León)** 27, 28, 31, 32, 33, ***34***, (**Palencia)** 36, ***37***, (**Salamanca**) 38, 41, ***42,*** (**Soria)** 45, ***47 (Valladolid)***

Consultante: D. ....., en calidad de apoderado de la empresa **"**A.A. O. S.A.", domiciliada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), y dedicada a la actividad de comercio al por menor de productos ópticos, con centros de trabajo situados en numerosas provincias, 37 de los cuales se ubican en Centros Comerciales de C., y 7 fuera de los anteriores Centros Comerciales, a parte de la Sede Central de la Empresa.

Consulta planteada para que se determine por esta Comisión Consultiva si es correcta la aplicación del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes a los centros de trabajo que la empresa "A.A. O. S.A.", tiene situados en distintas provincias de la geografía española, y de no ser así, se indique en su caso qué convenio procedería aplicar, tras exponerse, en el escrito de consulta y en la información complementaria aportada a petición de los Servicios Técnicos de esta Comisión, los siguientes extremos:

1º) que el 30 de junio de 2003 el Grupo C. vendió la empresa "Ó.C. S.A.", al Grupo A.A., que a partir del 29 de diciembre de 2003 cambió la denominación de la empresa adquirida por la de "A. A. O. S.A**."; 2º)** que la actividad principal que desarrolla la empresa objeto de consulta es la comercialización de productos ópticos, estando por ello de alta en el epígrafe 6593 del IAE y en el CNAE 52481 correspondiente al comercio menor de óptica y aparatos ópticos; **3º)** que esta empresa cuenta con centros de trabajo en las provincias de A Coruña, Álava, Albacete, Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Granada, ***León***, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, ***Palencia***, Pontevedra, ***Salamanca,*** Santander, Sevilla, ***Soria,*** Toledo y ***Valladolid,*** y que dichos centros están ubicados mayoritariamente en los Centros Comerciales de C. (37 centros), pero que también dispone de otros 7 centros situados fuera de estos Centros Comerciales, además de la sede central de la empresa donde se ubican los departamentos estructurales (administración, finanzas, dirección etc.), y que todos estos centros representan una superficie total de aproximadamente 5000 metros cuadrados; **4º)** que, por motivos contractuales con los centros comerciales de C., los centros de trabajo de esta empresa permanecen abiertos al público en el mismo horario que permanece abierto el Centro Comercial (misma jornada, aperturas en festivos etc.); **5º)** que en la actualidad y, como consecuencia de la situación derivada de la sucesión de la empresa anterior a la actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo que se aplica es el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, que se venía aplicando antes de la sucesión, y que la empresa ha mantenido este mismo Convenio en sus nuevos centros de trabajo**;** y **6º)** que la empresa carece de representación legal de los trabajadores, en todos y cada uno de los centros que la componen y tampoco pertenece a ninguna asociación empresarial.

Consideraciones: Con carácter previo, se estima oportuno señalar que esta Comisión Consultiva, con ocasión del tratamiento de la consulta formulada en el Expte. nº 1493, en la reunión del Pleno celebrado el 31/1/2002, vino a informar que el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes no habría de resultar aplicable a la empresa a la que se hacía referencia en dicha consulta, dedicada a la venta de prendas de vestir en stands o puntos de venta situados en determinados Centros Comerciales de diversas provincias, en la consideración de que dicha empresa no reunía los requisitos previstos para el tipo de establecimientos que podrían resultar afectados por el citado Convenio, y que, por el contrario, a la citada empresa, por razón de la actividad desarrollada, le resultaría de aplicación los Convenios Colectivos para el Comercio Textil existentes en el ámbito territorial donde se ubicaban los centros de trabajo de la misma. De otra parte, y a modo de antecedente, resulta de interés señalar también que esta Comisión, con ocasión de la consulta planteada sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa de Lugo,dedicada a la actividad de comercio minorista de gafas graduadas y no graduadas (Expte. nº 2040), vino a pronunciarse en el sentido de que a dicha empresa le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo para el Comercio del Metal de la provincia de Lugo, aún cuando en su ámbito funcional no

se aludiese expresamente a la citada actividad comercial, diferencia de lo que sucedía, por ejemplo, en el Convenio Colectivo para el Comercio del Metal de la provincia de Cádiz.

Pues bien, ante lo expuesto, y para el caso de la empresa a que se refiere la consulta que ahora nos ocupa, dedicada al comercio minorista de productos ópticos, a través de 45 centros de trabajo, 37 de los cuales están situados en Centros Comerciales de C., y 7 de ellos fuera de estos Centros, a parte del relativo al de su Sede Central, cabe entender que a dicha empresa, por no reunir las características del tipo de establecimientos que pueden resultar afectados por el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, no podría regirse en la actualidad por este Convenio,

Ni siquiera en lo que respecta a los trabajadores procedentes de la empresa "Ó.C., S.A.", puesto que, en la actualidad, como consecuencia de la situación derivada de la sucesión de la empresa anterior a la actual, en el año 2003, en relación a los citados trabajadores solo cabe entender que se ha podido mantener la aplicación del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes que se les venía aplicando, hasta el término de su vigencia inicial pactada, en línea con lo previsto en el art. 44.4 del Estatuto de los trabajadores, y que resulta ser la del 31 de diciembre de 2005, conforme a lo dispuesto en el mencionado Convenio, publicado en el BOE de 10 de agosto de 2001, con una vigencia de 5 años a partir del día 1º de enero de 2005, tras la información recibida del Registro Central de Convenios, de que tal Convenio fue denunciado el 27 de septiembre de 2005 por CC.OO. y, también, el 2 de noviembre de 2005, por UGT y FETICO.

Por lo demás, y por lo que se refiere a los trabajadores de la mencionada empresa, que no pertenecieron en su día a la empresa "Ó.C., S.A.", resulta obvio que este Convenio tampoco podría resultar aplicable a estos trabajadores.

Como consecuencia de lo expuesto, y tras el detenido estudio de los Convenios Colectivos que puedan resultar de aplicación a los diferentes centros de trabajo de la empresa "A.A. O. S.A.", por razón de la especialidad comercial que desarrolla, relacionada con productos ópticos, y atendiendo al ámbito geográfico en que se encuentran dichos centros, cabe concluir que los Convenios Colectivos aplicables a cada uno de ellos serían los siguientes:

(Relación de provincias y convenios aplicables) ...

***Palencia*:** CC para Comercio en General (BOP 9/12/2005), siendo así que su ámbito funcional (art. 1º) establece la aplicación de este convenio a las empresas cuya actividad sea la distribución o venta de productos o mercancías al mayor y/o menor, con la excepción del comercio de ganadería y el comercio del metal (a este respecto conviene señalar que se ha estudiado el ámbito funcional del convenio colectivo del metal de la provincia de Palencia publicado el 25/1/2006, cuyo ámbito funcional (art. 1º) remite al Anexo I del mismo convenio, donde figura la relación de subsectores incluidos dentro de su ámbito funcional, y no se ha constatado la inclusión del CNAE 52481 correspondiente al comercio de productos ópticos, por lo que en el caso de esta provincia se ha estimado considerar de aplicación el CC para el Comercio en General al que se ha hecho referencia anteriormente).

- ***Salamanca*:** CC para Comercio en General estatutario publicado en el BOP 03/07/2002, que resulta de aplicación a todas las empresas dedicadas a la venta, mayorista y minorista de artículos de consumo, quedando incluidos dentro de su ámbito funcional el comercio en general y el comercio del metal (art. 1º).
- ***Soria*:** CC para Comercio en General (BOP 21/4/2003), en cuanto que su ámbito funcional (art. 1º) afecta a las empresas y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza Laboral del Comercio, y que ha tenido este convenio una revisión salarial el 4/3/2005.

- ***Valladolid:*** CC para Comercio en General (BOP 14/6/2005), que afecta a todas las empresas dedicadas a la distribución y venta de productos, mercancías y servicios al por mayor y/o menor, con la sola excepción del comercio de alimentación (art. 1º).

Consecuentemente con lo razonado, cabe informar que a la empresa A.A. O. S.A., en función de la actividad que desarrolla y del lugar donde radican sus centros de trabajo, le resultarían de aplicación los siguientes Convenios Colectivos de sector:

- ***León*:** CC para Comercio del Metal.
- ***Palencia*:** CC para Comercio en General.
- ***Salamanca*:** CC para Comercio en General.
- ***Soria*:** CC para Comercio en General.
- ***Valladolid*:** CC para Comercio en General.

Expte. 2006/2. 21/12/2007.

Convenio colectivo aplicable a una empresa resultado de la fusión de dos empresas, una de ellas dedicada a la inspección, control reglamentario y seguridad en la industria general, y la otra al control técnico y de calidad y asistencia técnica en la construcción, habiendo ampliado su actividad a ámbitos funcionales que no se desarrollaban con anterioridad.

Provincias. 03, 04, 06, 07, 08, ***09, (Burgos)*** 12, 15, 17, 21, 22, ***24***, (**León**)***,*** 26, 28, 29, 30, 31, 33, 36, ***37***, (**Salamanca**) 38, 39, 41, 43, 46, ***47***, (**Valladolid**) 48, 50.

En relación con la presente consulta, cabe señalar que la primera cuestión que se suscita, ante las múltiples actividades realizadas por la empresa objeto de consulta, es determinar si, desde el punto de vista del ámbito funcional, esta empresa debe regirse por un único convenio colectivo, o, en otro caso, procedería aplicarle los ámbitos funcionales de los convenios colectivos correspondientes a cada una de las actividades que realiza.

Para discernir esta cuestión, resulta especialmente relevante la información facilitada por la empresa en los escritos de fecha 14 de junio y 3 de octubre de 2007, donde se indica que las actividades de inspección y asistencia técnica en la industria (OCA) y de inspección y control técnico en la construcción (OCT), no constituyen unidades autónomas independientes, desde el punto de vista organizativo-económico.

A esto se añade el hecho de que, tras la fusión, según se indica, la reorganización de estas actividades pretende dotar a la plantilla de una mayor polivalencia funcional, lo que abundaría en la consideración de que estas actividades no están diferenciadas.

Pues bien, si en nuestro sistema de contratación colectiva la clave para determinar el convenio colectivo es la actividad de la empresa o unidad económica de producción, en el caso de la empresa S.I., S.A. dicha actividad, de acuerdo a lo considerado, es la actividad de control técnico en la construcción, que se constituye en la actividad principal, habiéndose concretado que esta actividad es lo que se conoce principalmente, dentro del sector de la construcción, como una actividad de control de calidad, prestando asistencia técnica en la verificación de la calidad de los proyectos, de los materiales y de la ejecución de la obra, lo que nos conduce a determinar que el Convenio Colectivo aplicable a esta empresa es el del Sector de la Construcción.

A este respecto cabe señalar que el Convenio General del Sector de la Construcción publicado en el BOE 10/08/2002, ya incluía dentro de su campo de aplicación (Anexo II) las actividades de control de calidad para la construcción y obras públicas, actividad que se mantiene en el Anexo I del último Convenio General del Sector (BOE 17-08-2007).

Razón por la cual es de entender que a la empresa S-I. S.A., sin perjuicio del cumplimiento de la normativa subrogatoria derivada de la fusión, le resultarían de aplicación los siguientes convenios colectivos:

Centros de trabajo zona noroeste: ***(Relación de provincias y convenios)...***

- ***Burgos***: Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas (BOP 01/10/2007), cuyo ámbito funcional (art. 2º) remite a las actividades comprendidas en el Convenio General de la Construcción.
- ***León***: Convenio Colectivo del sector de Edificaciones y Obras Públicas (BOP 12/08/2002, Revisión Salarial 22/03/2007), cuyo ámbito funcional comprende las actividades relacionadas en el Anexo IV del mismo, entre las que se encuentran el control de calidad para la construcción y obras públicas.
- ***Salamanca:*** Convenio Colectivo para las Actividades de la Construcción (BOP 26/04/2006, Revisión Salarial 03/04/2007), que resulta de obligado cumplimiento (art. 1 ámbito funcional) en todas las actividades enumeradas en el Convenio General del Sector de la Construcción.
- ***Valladolid***: Convenio Colectivo para la Construcción y Obras Públicas (BOP15/09/2007), que comprende a todas las actividades que se detallan en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Expte. 2006/7. 27/06/2006. 34 Palencia.

Convenio colectivo aplicable a dos empresas dedicadas a la venta de aparatos de telefonía móvil, realizando también actividades relacionadas con estos productos como las de captación de tramitación de altas de clientes con operadores de telefonía, siendo esta actividad, según se indica, la principal fuente de ingresos.

Consultante: D. ....., como titular de las Sociedades A. H., S.L., y L. y T. C., S.L., empresas domiciliadas en ***Palencia*** y dedicadas a la venta de aparatos de telefonía móvil, realizando también actividades relacionadas con estos productos, como son las de captación y tramitación de altas de clientes con operadores de telefonía, siendo esta última actividad la que constituye, según se ha venido a indicar, su principal fuente de ingresos, señalando, asimismo, que por la actividad que desarrollan, estas empresas se encuentra de alta en el Epígrafe 653.2 del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al comercio menor de aparatos electrónicos y en el CNAE-93 52.488 que comprende el comercio al por menor de material de comunicación como teléfonos, faxs, etc., según los datos facilitados en el escrito de consulta.

Planteada la consulta para que se determine el Convenio Colectivo aplicable a las empresas de referencia, tras señalar que actualmente vienen aplicando a sus trabajadores el Convenio Colectivo de Comercio General, por considerarlo el que más se ajusta a la actividad, dado que el código CNAE en el que figura encuadrada esta empresa no aparece descrito en otros convenios de posible aplicación.

Centrándonos en la consulta que ahora nos ocupa, relativa a las empresas a que se ha hecho referencia al comienzo de este escrito, dedicadas a la venta de aparatos de telefonía móvil y otros servicios relacionados con estos productos, cabe señalar, en primer lugar, que el estudio del ámbito funcional del Convenio Colectivo para el sector de Comercio del Metal para ***Palencia*** y su provincia, suscrito con fecha 2-01-2006 y publicado en el BOP de 25-01-2006, ha permitido comprobar que las normas de este convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector del metal, referenciados en el Anexo I del citado texto,

según lo dispuesto en su artículo 1º, y, es lo cierto, sin embargo, que según se ha podido verificar, en el citado Anexo no figura el CNAE correspondiente al comercio menor de material de comunicación o faxs.

Por otra parte, también cabe significar que, el Convenio Colectivo del sector de Comercio General de ***Palencia,*** publicado en el BOP de 09-12-2005, que establece su aplicación a la totalidad de la empresas y centros de trabajo, cualquiera de sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la distribución y/o venta de productos y mercancías al por mayor y al por menor, con la excepción del Comercio de Ganadería y del Comercio del Metal y aquellos subsectores regulados por el ámbito estatal, también ha venido a regular en su Anexo I los sectores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, con la indicación de la CNAE correspondiente a cada sector, sin que se haya podido constatar en ninguno de los sectores referidos en este convenio, la inclusión del CNAE 52.488 correspondiente al comercio menor de material de comunicación.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta el criterio establecido en anteriores ocasiones por el Pleno esta Comisión Consultiva, sobre el convenio colectivo aplicable a las empresas dedicadas al comercio minorista de aparatos de telefonía móvil, se estimó oportuno conocer el criterio que pudiera tener *la Comisión Paritaria de Interpretación de las Materias del Convenio Colectivo para el Sector del Comercio del Metal de la provincia de* ***Palencia.***

En contestación a la petición de información solicita, *se ha recibido el Acta de la citada Comisión, reunida el 24 de mayo de 2006, en la que señala finalmente no haber acuerdo entre las partes integrantes de esta Comisión, tras exponer los siguientes extremos:*

- De una parte, *que la representación empresarial* entiende que el convenio colectivo que se considera aplicable a las empresas objeto de consulta sería el del Comercio General de Palencia, Subsector de Comercio General, dado que el CNAE de la empresa no está incluido dentro de la relación, como anexo, del Convenio Colectivo del Comercio del Metal.
- De otra parte, *que las representaciones de UGT y CCOO*, entienden que es de aplicación el Convenio Colectivo del Comercio del Metal de Palencia, acompañando un escrito dirigido a esta Comisión Consultiva, en donde articulan las razones de su planteamiento:
    1. que cuando se acordaron los sectores comerciales afectados por el ámbito funcional de este convenio de comercio del metal, que se recogen en el Anexo I, fueron incluidos y excluidos por acuerdo todos los epígrafes de la CNAE que se verían afectadas por este ámbito de aplicación, excluyendo aquellas que por consenso debían excluirse;
    2. que el epígrafe 52.488 quedó fuera del ámbito funcional por ser de aplicación a un ámbito muy indefinido que recoge subsectores que no deben estar incluidos dentro del comercio del metal, como las tiendas de material y prendas deportivas;
    3. que en ningún momento, en el transcurso de las deliberaciones del convenio, se dijo que "la telefonía móvil" quedara excluida del ámbito de este convenio, tal como se hizo en otros sectores concretos (como el de jugueterías, por ejemplo);
    4. que en todo caso la representación de los trabajadores siempre entendió que el ámbito de aplicación bien puede ser el del CNAE 52.450, referente al comercio menor de aparatos electrodomésticos, aparatos de radio, televisión y sonido, por el que más se acerca a este pequeño "electrodoméstico", que es la telefonía móvil;

5. que la Inspección de Trabajo y Seguridad social de Palencia entendió, en su día, que el convenio colectivo aplicable a esta empresa era el del Comercio del metal;
6. que las empresas de telefonía móvil en Palencia viene aplicando el convenio colectivo del comercio del metal, lo que supondría una competencia desleal de esta empresa con el resto de empresas, y un problema añadido al pretender aquellas que aplicasen el comercio del metal salirse de su ámbito de aplicación y aplicar otro, con percepciones salariales inferiores, como las del vigente convenio colectivo del Comercio General de Palencia.

La consulta que nos ocupa ha sido tratada por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, a nivel de Subcomisión, en la reunión celebrada el día 27 de junio de 2006, con el acuerdo de que a las empresas a que se refiere esta consulta les resultaría de aplicación el Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal de la provincial de ***Palencia,*** atendiendo a la actividad comercial que desarrollan, relacionada con la venta minorista de aparatos de telefonía móvil.

A la vista de cuanto se ha expuesto, se informa que a las empresa A. H., S.L., les sería aplicable el Convenio Colectivo para el Sector del Comercio del Metal de la provincial de ***Palencia***, publicado en el BOP de 25/01/2006.

Expte. 2006/89. 20/12/2006.

Convenio colectivo aplicable al personal contratado por una empresa dedicada a impartir actividades extraescolares o de tiempo libre dirigidas a alumnos de centros docentes en toda España.

Provincias... **05, 09, 24, 34, 37, 40, 42, 47, 49 (Todas las provincias de Castilla y León).**

Consultante: D. ....., en nombre y representación de P.A.E., S.L., empresa domiciliada en Madrid y dedicada a impartir y desarrollar actividades extraescolares o de tiempo libre, dirigidas a alumnos de centros docentes de toda España.

Consulta planteada para que se determine si al personal de esta empresa que desarrolla su labor en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Enseñanza y Formación no Reglada, que en la actualidad viene aplicando la empresa, o si en otro caso, debería resultarle de aplicación el Convenio Colectivo de las Empresas que prestan Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales de Castilla y León publicado en el BOCyL de 5 de octubre de 2006.

Tal como se apunta en la información facilitada, la actividad desarrollada por la empresa P.A.E., S.L., relacionada con las labores de atención y asistencia a los alumnos usuarios de los programas socioculturales o formativos y de tiempo libre, en colegios y centros docentes, supone la contratación de personal con la categoría profesional de Auxiliares no Docentes y Monitores-Animadores en el ámbito geográfico donde se conciertan tales actividades, y a este respecto, cabe significar que, para el caso planteado en la consulta que ahora nos ocupa, relativo a los trabajadores contratados por la citada empresa, que ejercen estas actividades en el ***territorio de Castilla y León***, existe, como ya se apunta en el escrito de consulta, un Convenio Colectivo para las Empresas que prestan Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales (BOCyL el 5 de octubre de 2006), cuyo ámbito funcional (artículo 2) afecta a las empresas que tengan entre sus actividades la prestación de servicios educativos y socioculturales para terceros, complementarias a la educación formal, en todo el ***territorio autonómico de Castilla y León***, razón por la cual se está en el caso de considerar que, atendiendo al hecho de que las actividades desarrolladas por la

empresa objeto de consulta en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, están incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado Convenio, éste convenio debería regular las relaciones labores con los trabajadores contratados por la empresa en este ámbito territorial.

Por todo lo expuesto, se está en el caso de informar que a los trabajadores de la empresa P.A.E., S.L., contratados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, les resultaría de aplicación el citado Convenio Colectivo de Empresas que prestan Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales de Castilla y León.

Expte. 2006/90. 20/12/2006. 40 Segovia.

Convenio colectivo aplicable al personal de un colegio religioso, en relación con los docentes y monitores de actividades extraescolares, celadores del servicio de comedor y/o ruta escolar, donde se aplica el CC Estatal de Enseñanza Privada, sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Consultante: D. ....., actuando en nombre del C. C. RR PP M. de ***Segovia***, centro educativo de enseñanza reglada, concertada y no concertada, en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato.

Consulta planteada para que se determine si a todo el personal del C.C. RR PP M. de Segovia le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada, sostenida total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17 de octubre de 2000), o si, es posible la aplicación a los Docentes y Monitores de actividades extraescolares, Celadores del Servicio de comedor y/o Ruta Escolar de un convenio colectivo más específico como el Convenio Colectivo para las Empresas que prestan Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales de Castilla y León, publicado en el BOCyL de 5 de octubre de 2006.

Como se señala en el escrito de consulta, las actividades extraescolares desarrolladas en el Colegio al que se hace referencia, se desarrollan de forma complementaria a su actividad principal de enseñanza reglada concertada y no concertada, siendo el caso además que tales actividades extracurriculares las pueden llevar a cabo tanto los mismos docentes del centro como el personal contratado al efecto por el propio Colegio, dicho lo cual, y visto el ámbito funcional (artículo 2) del Convenio Colectivo de los Trabajadores y Trabajadoras de las Empresas que prestan Servicios Educativos, Extraescolares y Socioculturales de Castilla y León, publicado el 5 de octubre de 2006, que delimita su aplicación a las empresas que tengan entre sus actividades la prestación de servicios educativos y socioculturales para terceros, consistentes en actividades complementarias a la educación formal (entre otras, actividades extraescolares, y de guardia y custodia de transporte escolar), se está en el caso de considerar que el citado Convenio resultaría de aplicación a las actividades descritas realizadas por empresas que prestan tales servicios a otras empresas o entidades, no siendo éste el caso que se viene a plantear en la presente consulta, donde la actividad principal del C.C. RR PP M. es la de impartir enseñaza reglada, aunque también, de forma no independiente y complementaria, realice actividades extraescolares, destinadas a los propios alumnos del centro, todo lo cual nos llevaría a considerar que a todos los trabajadores del citado Colegio, por razón de su actividad principal, les resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Por las consideraciones expuestas, cabe informar que el C.C. RR PP M., de ***Segovia,*** por razón de la actividad principal que desarrolla, de enseñanza reglada concertada y no concertada, debería regular la relación laboral con todos sus trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada, sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Expte. 2007/46. 30/06/2008. 24 León

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio menor de artículos del automovil fabricados por terceros, que también fabrica alfombras para vehículos, chalecos homologados y bolsas para triángulos de los vehículos, empleando materiales sintéticos en su confección

Consultante: C.D.D.A.M.A.F.P., S.L., empresa domiciliada en ***León.***

Consulta relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia, que según la información facilitada en el escrito de consulta se dedica al comercio al por menor de artículos del automóvil que no se transforman en fábrica, lo que constituye el 80% de su facturación, aunque también fabrica alfombras parar vehículos, bolsas de transporte para los triángulos de los vehículos y chalecos homologados para llevar en los vehículos, en cuya confección se emplea moqueta y telas reflectantes.

La empresa figura encuadrada dentro de la Agrupación 50 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, correspondiente a la Venta y Reparación de Vehículos a motor, y tiene una plantilla de trabajadores formada por: 1 jefe de sección, 19 ayudantes de fábrica, 1 auxiliar administrativo y 2 viajantes, a los que se viene aplicando el Convenio Colectivo del Comercio del Metal.

Según se indica, la empresa tiene dos locales diferenciados:

a) la fábrica, donde están adscritos todos los trabajadores salvo los de administración y el jefe de temas logísticos, y otra persona que se dedica al servicio técnico de recogida de garantías y reparaciones.

b) un almacén de materias primas y otro con los productos ya fabricados que se compran a un tercero y se revenden, donde hay una persona que se dedica a temas de embalaje y preparación de la mercancía para proceder posteriormente a su envío.

Según la aclaración efectuada a los Servicios Técnicos de esta Comisión, la facturación del área comercial corresponde a la venta de productos fabricados por terceros, que la empresa revende, y la facturación del área de producción corresponde a la venta de productos fabricados por la propia empresa.

Señala la empresa de referencia que su actividad principal es el comercio al por menor de accesorios para el automóvil que no se transforman en fábrica, es decir, de artículos fabricados por terceros (como car-audio: radio-cd, manos libres, navegador etc.), que la empresa revende, y cuya facturación representa alrededor del 80% de su volumen de negocio, siendo que, por tal motivo, aplica a todos sus trabajadores el Convenio Colectivo del Comercio del Metal para León y su provincia.

No obstante lo anterior, hay que significar que el análisis de la información complementaria facilitada permite distinguir que en la configuración de la empresa existe un área claramente diferenciada de la comercial de venta de artículos fabricados por terceros, como es la relativa a la fabricación por la empresa consultante de artículos propios como alfombras para vehículos, bolsas de transporte para los triángulos de los vehículos y otras bolsas de transporte, así como chalecos homologados igualmente para vehículos, productos que se confeccionan con materiales sintéticos (moquetas y telas reflectantes).

Y que este área de producción, a la que se adscriben trabajadores en exclusiva, merecería la consideración de unidad diferenciada a efectos de su tratamiento normativo laboral, hecho, por otra parte, admitido por la Doctrina y la Jurisprudencia que señalan que, cuando en una misma empresa se realizan actividades de distinta naturaleza y se conforman como unidades de pro-

ducción independientes, es posible la aplicación de los convenios colectivos propios de cada actividad, resultando así que, en el ámbito de la empresa que ahora nos ocupa, sería posible determinar, de una parte, la existencia de una actividad comercial, que se regiría por el Convenio Colectivo del Comercio del Metal, atendiendo a la naturaleza de los productos que vende, y de otra, una actividad industrial de confección de productos propios, susceptible de verse encuadrada dentro de las actividades de la Industria Textil de fibras sintéticas, incluidas en el Anexo VII del Convenio Colectivo general de trabajo de la Industria Textil y de la Confección publicado en el BOE 4 enero 2007.

En virtud de lo cual, en la reunión de la Subcomisión de esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el 30 de junio de 2008, se acuerda por unanimidad informar que a la empresa objeto de consulta le resultarían de aplicación los siguientes convenios colectivos:

1. Para la actividad relacionada con la fabricación de artículos propios, confeccionados con fibras sintéticas, como alfombras para vehículos, bolsas de transporte para los triángulos de los vehículos y otras bolsas de transporte, así como chalecos homologados igualmente para vehículos, el Convenio Colectivo general de trabajo de la Industria Textil y de la Confección, publicado en el BOE 4 enero 2007.
2. Para la actividad de comercio menor de artículos del automóvil, el Convenio Colectivo de ámbito provincial del Comercio del Metal para los años 2006 y 2007 (BOP León 08/09/2006).

Expte. 2007/75. 15/10/2007. 47 Valladolid

Convenio colectivo aplicable a una empresa creada por un gobierno regional para promover el desarrollo de las empresas de la Región y su acceso a los mercados internacionales mediante la difusión y promoción de sus exportaciones.

Consultante: D. ....., en calidad de Secretario de Acción Sindical de la Federación de Servicio Públicos de UGT de ***Castilla y León.***

Consulta relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa A.I.E., S.A., domiciliada en ***Valladolid***, que, según se indica en el escrito de consulta, es una empresa creada por el Gobierno Regional de la Junta de Castilla y León, para promover el desarrollo de las empresas de la Región, a través del acceso a los mercados internacionales, y la expansión de su actividad internacional, mediante la difusión y promoción de las exportaciones de las empresas de Castilla y León.

Asimismo, se señala que la citada empresa tiene la forma jurídica de sociedad anónima se nutre en más del 90% de su capital de fondos públicos asignados en los presupuestos generales de la Junta de Castilla y León, que "ostenta directamente o a través de sociedades también participadas por ella, más del 50% del Capital social".

A los trabajadores de la empresa, se les viene aplicando el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (BOP 8/01/2004), que dispone su aplicación en todas las oficinas y despachos, excepto aquellos subsectores que dispongan de regulación propia y con aplicación legalmente obligatoria, establecidas o que se establezcan durante su vigencia en Valladolid y su provincia.

No obstante, la parte consultante, en la consideración quinta de su escrito, indica que la actividad que desarrolla la empresa no puede quedar encuadrada en el ámbito de aplicación del citado convenio, sino que debido a lo peculiar de su actividad y a la diversidad de su plantilla, desde un punto de vista funcional, requeriría en todo caso un convenio colectivo diferente al de aplicación en este momento, bien sea propio de ámbito empresarial, o la aplicación del Conve-

nio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos autónomos independientes de ésta, que además es el que tiene la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ahora llamada Agencia de Inversiones y Servicios) de la que, según se indica, son dependientes.

(...)

Consideraciones: Con carácter previo, cabe exponer lo siguiente:

- El art. 1º de los Estatutos Sociales de la empresa A.I.E., S.A. señala que bajo esta denominación queda constituida una sociedad anónima que se rige por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, y en su defecto por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas jurídicas que le sean de aplicación.
- Constituye el objeto social de esta empresa: 1.- La realización de acciones de apoyo a la internacionalización y, en particular, a la exportación e implantación comercial de las empresas de Castilla y León en el mercado internacional. En cumplimiento de dicho objetivo, desarrollará actividades de formación de personal especializado en materias relativas a la internacionalización empresarial, de información sobre el tejido empresarial de Castilla y León y sobre todo lo relacionado con el acceso a mercados exteriores, y de promoción activa de las empresas y productos de Castilla y León en dichos mercados; 2.- La captación de proyectos de inversión empresarial y el desarrollo de acciones de cooperación internacional. - Según la Información disponible en la Página Web de la empresa, consultada el 3 de agosto de 2007, A.I.E. está participada por los siguientes accionistas: A. de D.E. de Castilla y León 46%, C.D. 15,45%, C.R. de C. de C. e I. 10% , C.E.de I. 8,75%, S. 5%, C.A. M. de Burgos 3,5%, C. 2,78%, B.E. de C. 2%, C. de A. de Segovia 2%, B.S.A. 1,66%, B. B. V. A. S.A. 1,44%, B.S. C. H. SA 1%, C.A. C.C. de O. de Burgos 0,42%. - El art. 16.1 de La ley 7/1986 reguladora de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se halla integrada por la Administración General y por la Administración Institucional. La Administración General se organiza en las Consejerías (art. 16.2). Y la Administración Institucional (art. 16.3) está constituida por las siguientes entidades: a) Organismos Autónomos, b) Entes Públicos de Derecho Privado, c) Empresas Públicas. Dichas entidades gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, independientes de los de la Administración General de la Comunidad.
- El art. 20 de la citada Ley de Hacienda define a los Entes Públicos de Derechos Privado como Entidades Institucionales de la Comunidad de Castilla y León, cuyo objeto es la realización, en régimen de descentralización, de actividades pertenecientes a la competencia de la misma, y que se rigen fundamentalmente por el derecho privado. Por su parte, el art. 23 de esta Ley define a las Empresas Públicas como sociedades mercantiles en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus Entidades Institucionales sea superior al cincuenta por ciento, tomando en cuenta todas las participaciones de las Entidades referidas.
- La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ahora denominada Agencia de Inversiones y Servicios), creada mediante Ley 21/1994, de 15 de diciembre (BOCyL 20 diciembre 1994), es un Ente Público de Derecho Privado que regula las condiciones de trabajo del personal, con relación jurídico laboral, que presta servicio en sus centros, por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, de acuerdo con la Resolución de 20 de julio e 2005 (BOCyL 5 agosto 2005), al amparo de lo dispuesto en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y de la Disposición Adicional Novena del mencionado Convenio

Colectivo para el Personal Laboral. La estructura orgánica de la Agencia, según la información obtenida el 5/09/2007, a través de su Página Web, se compone de: Presidencia, Vicepresidencia, Director Gerente, División de Inversiones, División de Servicios, División de Coordinación Territorial con Direcciones Territoriales en Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Expuestas las consideraciones generales, procede pues determinar el convenio colectivo aplicable a la empresa A.I.E., S.A., que se constituye como una sociedad anónima mercantil, con personalidad jurídica propia e independiente, que, como tal, ajusta su actividad al derecho privado.

Pues bien, en primer lugar hay que indicar que no es posible entender aplicable a la empresa A.I.E., S.A., el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (BOP 27 enero 2003), por cuanto la delimitación de su ámbito funcional (art. 2º) no permite tal inclusión, ya que este convenio solo afecta al personal laboral que presta servicios en el ámbito de la Administración General de dicha Comunidad, integrada por el personal laboral perteneciente a las Consejerías, y a los Organismos Autónomos dependientes de ésta (art. 16.2 y 16.3.a) de la Ley 7/1986). Como tampoco cabe defender que la participación mayoritaria de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, en el accionariado de esta empresa, sea equivalente a la integración de la plantilla de la empresa objeto de consulta en la del personal con relación jurídico laboral que presta sus servicios en los centros de trabajo integrados en la estructura orgánica de la Agencia, donde se viene aplicando el mencionado Convenio para el Personal Laboral.

Por otra parte, aún resultando cierto que la concreta actividad desarrollada por esta empresa, destinada a la promoción económica de las empresas exportadoras de Castilla y León, comprende un conjunto de servicios diversos, que se organizan en áreas de trabajo, que al parecer, guardan cierto orden y estructura, y en su conjunto, no están regulados de forma específica dentro del ámbito funcional de los convenios colectivos sectoriales existentes, ello no impide, no obstante, señalar que esta actividad parece comportar la realización de trabajos administrativos para su consecución, lo que permitiría su acomodo en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid, publicado en el BOP 9 agosto 2007, que comprende a todas las oficinas y despachos de esa provincia, con la sola excepción de los subsectores con convenio propio, siendo de entender por tal motivo que, ante la ausencia de un convenio más específico, este convenio resultaría de aplicación a la empresa objeto de consulta.

Dictamen: Consecuentemente con lo expuesto, en la reunión de la Subcomisión de 15 de octubre de 2007 se acuerda por unanimidad informar que a la empresa A.I.E., S.A le resultaría de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid, cuya último texto ha sido publicado en el BOP de 9 de agosto de 2007.

Expte. 2008/12. 24/09/2008.

Convenio colectivo aplicable a una nueva empresa que ha venido a constituirse como la sociedad comercializadora de los productos editoriales pertenecientes a un grupo empresarial.

Provincias... 03, 08, 15, 28, 29, 33, 35, 41, 46, ***47,*** **(Valladolid)** 48, 50.

Consultante: D. …, apoderado de la entidad P. S. C. S.L.

Consulta planteada para que se determine el convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia, tras facilitar en el escrito de consulta y en la información complementaria solicitada, los siguientes datos:

1. El 20 de diciembre de 2007, la sociedad mercantil La L.E., S.L. cambia su denominación por la de P.S.C., S.L.
2. Desde el 1 de enero de 2008 la actividad principal que desarrolla la nueva empresa, independientemente de su objeto social, es la de comercialización de productos de las editoriales jurídicas de L.L. y CISS y otras integradas en el Grupo W.K.E.
3. Esta actividad se circunscribe a todo el territorio nacional a través de los siguientes centros de trabajo: La Coruña, Asturias, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Alicante, Valencia, Málaga, Sevilla, ***Valladolid,*** Madrid y Las Palmas de Gran Canaria.
4. P.S.C., S.L. se encuentra de alta en el epígrafe 6594 del Impuesto de Actividades Económicas, de comercio al por menor de periódicos, libros y artículos de papelería.
5. La estructura organizativa de la nueva empresa se compone de los gestores comerciales que hasta el 31 de diciembre de 2007 venían vendiendo los referidos productos editoriales en W.K.E. y a los que se ha venido aplicando hasta la señalada fecha el Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de papel, Manipulados de cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, por ser la propia actividad editorial la principal de la empresa a la que estaban adscritos antes de su paso a la nueva empresa, en la que se ha descentralizado y escindido la rama de actividad de comercialización de tales productos.
6. En la nueva empresa no existe Representación Legal de los Trabajadores, y según se ha indicado en el escrito de consulta, hasta el momento no se viene aplicando ningún convenio colectivo, aunque entiende la parte consultante que se debería aplicar el Convenio Colectivo del Comercio del Papel.

Como parece desprenderse de la información facilitada, la presente consulta plantea el convenio colectivo que resultaría de aplicación a una nueva empresa denominada P.S.C., S.L., que ha venido a constituirse en la sociedad comercializadora de diferentes productos editoriales pertenecientes al grupo empresarial W.K.E., resultando que la plantilla de la nueva mercantil ha venido a integrar a los gestores comerciales que hasta el 31 de diciembre de 2007 venían vendiendo los productos editoriales en W.K.E., donde por razón de la actividad principal editorial realizada en esta última, estaban adscritos al Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de papel, Manipulados de cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Asimismo, por lo que a la actividad de la nueva empresa se refiere se ha señalado que P.S.C. se dedica a la comercialización de productos relacionados con el mundo jurídico, como revistas, diarios, códigos y bases de datos de marcas de reconocido prestigio en el mercado al que se dirigen (L.L. y CISS P. entre otros) que se comercializan en formato papel en un 50%, y el resto en formato electrónico (disco DVD o Internet).

Pues bien con independencia de que en el caso que nos ocupa deba operar el alcance previsto en el art. 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados del papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares que se venía aplicando a los gestores comerciales procedentes de la empresa editora W.K.E. integrados en la nueva empresa, se está en el caso de señalar que la actividad de comercialización de productos editoriales realizada por la empresa que constituye el objeto de la presente consulta, puede entenderse incluida dentro del Convenio Colectivo Estatal del ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, publicado en el BOE de 26 de febrero de 2007, en tanto que su ámbito funcional (artículo 3º) obliga con carácter general "…a todas las Empresas cuya actividad principal pertenezca al comercio de productos editoriales...", y resulta de aplicación en todo el territorio del Estado Español, según lo dispuesto en su artículo 2º.

En virtud de lo cual, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva celebrada el 24 de septiembre de 2008, se acuerda por unanimidad informar que la actividad de comercialización de productos editoriales, realizada por la empresa P.S.C., S.L. está incluida dentro del ámbito funcional del mencionado Convenio Colectivo Estatal del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas que, según los últimos datos disponibles en esta Comisión, ha tenido una revisión salarial publicada en el BOE de 26 de marzo de 2008, salvo que resulte aplicable lo dispuesto en el art. 44 del ET.

Expte. 2008/29. 30/06/2008.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al comercio de productos alimenticios en centros de trabajo situados en diferentes provincias.

Provincias 08, 26, 28, 41, ***47* (Valladolid).**

Consultante: D. ....., como apoderado de la entidad mercantil C.A.R.S.A. (C.), con domicilio en la provincia de La Rioja.

Consulta planteada para que se determine el convenio colectivo aplicable a los centros de trabajo que la empresa de referencia posee en diferentes localidades, cuyas características se describen a continuación:

- Barcelona: *la actividad principal desarrollada en este centro de trabajo es la venta al por mayor de productos vegetales ultracongelados (*que se concentra en la familia genérica de las verduras: judía verde, guisante, menestra, alcachofa, habas, espinaca, etc.).
- Madrid**:** donde la empresa tiene *dos centros de trabajo:*
    1. *Centro de trabajo ubicado en Mercamadrid, dedicado a la venta al por menor de patata fresca y cebolla*, en el que prestan servicios 2 trabajadores con las funciones de Administrativo y un Obrero manual;
    2. *Centro situado en el Polígono Industrial de Vallecas, dedicado principalmente a la venta al por mayor de productos vegetales ultracongelados* (judía verde, guisante, menestra, alcachofa, habas, espinaca, etc.). En el centro de Vallecas prestan servicios 14 trabajadores.

En ambos centros se aplica el Convenio Colectivo del Sector de Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos de la Comunidad Autónoma de Madrid, habiéndose significado que en el conjunto de operaciones, el centro de Vallecas representa el 96,50% del volumen de negocio, y el de Mercamadrid el 3,50% restante.

- La Rioja: centro que coincide con la sede social de la empresa, dedicado a la *venta al por mayor de patata fresca,* que representa el 74% del volumen de negocio del centro.
- ***Valladolid*:** Este centro *se dedica principalmente al comercio al por mayor de patata fresca,* con instalaciones de cámaras de refrigeración por aire específicas para la conservación de la patata fresca, cuya venta representa el 99% del volumen de negocio, aunque también realiza venta al por mayor de fertilizantes. El centro de trabajo tiene 12 trabajadores (Gerente, Ingeniero Agrícola, Jefe de Sección, Administrativo, Obreros manuales y una Limpiadora a tiempo parcial) a los que se aplica el Convenio Colectivo del Comercio de Alimentación de Valladolid.

- Sevilla: donde la empresa tiene un trabajador, con la categoría profesional de vendedor, dedicado a *la venta al por mayor de productos vegetales ultracongelados*.

Por último, se indica en el objeto de la consulta es conocer si existe un único convenio colectivo a nivel nacional aplicable a las relaciones laborales de la empresa, y que, para el caso de de no existir éste, si resultan adecuados los diferentes convenios colectivos que se vienen aplicando, en función del territorio y la actividad realizada en los centros de trabajo.

Consideraciones: En relación con la cuestión suscitada, cabe decir, con carácter general, que no existe un convenio colectivo sectorial, de ámbito estatal, que comprenda las especialidades comerciales realizadas por la empresa objeto de consulta, no obstante lo cual, hay que significar igualmente que la determinación de la unidad de negociación más acorde a su actividad, vendrá dada por la delimitación de su campo funcional y territorial, en aplicación de las reglas generales de nuestro sistema de negociación colectiva, por constituir la actividad principal y el lugar de prestación de los servicios uno de los criterios centrales de determinación del convenio colectivo aplicable, motivo por el cual a la empresa que nos ocupa, por razón de la actividad principal realizada en sus diferentes centros de trabajo y del lugar de radicación de los mismos, le resultarían de aplicación los siguientes convenios:

- *Centro de trabajo de Barcelona:* Convenio Colectivo para Mayoristas de frutas,verduras, Hortalizas, Plátanos y Patatas, publicado en el BOP de 21/08/2007.
- *Centros de trabajo situados en la Comunidad de Madrid:*
    1. *Centro ubicado en Mercamadrid: Convenio Colectivo para el Comercio de Alimentación de esta Comunidad (BOCM 24/04/2006)*.
    2. *Centro ubicado en el Polígono Industrial de Vallecas: Convenio colectivo para mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos de la Comunidad de Madrid (BOCM 17/01/2008)*, que viene aplicando la empresa hasta la fecha.
- *Centro de trabajo de La Rioja:* Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, para los años 2005,2006, 2007 y 2008 (BOR 30/06/2007), que se viene aplicando hasta la fecha.
- ***Centro de trabajo de Valladolid*:** *Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Alimentación de esa provincia (BOP 17/5/2005)*, que resulta de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo que se dedican a la venta al por mayor de productos de alimentación en general, mayoristas y minoristas de frutas y verduras…, y que es el que viene aplicando la empresa a los trabajadores del centro.
- *Centro de trabajo de Sevilla*: Convenio Colectivo para Almacenistas y Detallistas de Alimentación (BOP 18/02/2005), que resulta de aplicación a las empresas dedicadas al comercio de ventas al por mayor de productos alimenticios, que igualmente ya aplica la empresa.

Así pues, en virtud de lo considerado, en la reunión de la Subcomisión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el 30 de junio de 2008, se acuerda por mayoría informar que la empresa C.A.R., S.A. (C.) debería seguir rigiendo su actividad conforme a los convenios colectivos aplicados hasta la fecha, a excepción de los aplicados en los siguientes centros de trabajo: 1) Centro situado en la provincia de Barcelona, donde se estima más específico para su actividad el ámbito funcional del Convenio Colectivo para Mayoristas de Frutas, Verduras, Hortalizas, Plátanos y Patatas, publicado en el BOP de 21/08/2007; 2) Centro de la Comunidad de Madrid situado en Mercamadrid, donde se estima más adecuado a su actividad el Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Alimentación de esa Comunidad, publicado en el BOCM de 24 de junio de 2006, si la actividad de este último centro es de comercio al por menor.

Expte. 2008/71 03/12/2008. 09 Burgos.

Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de comercio al por mayor de materiales de construcción.

Consultante:: D.ª ……, actuando en nombre y representación de …….., empresa con domicilio social en ***Burgos.***

Consulta planteada para que se determine el convenio colectivo aplicable a la mencionada empresa, dedicada a la actividad de comercio al por mayor de materiales de construcción, concretamente de pavimentos, azulejos y derivados (cenefas y rodapiés) que constituyen el 80% de sus ventas, representando el 20% restante la venta cementos y pegamentos, muebles de baño, mamparas y demás accesorios de baño.

La empresa figura de alta con el código CNAE 51533 de comercio al por mayor de materiales básicos de la construcción, y hasta la fecha viene aplicando el Convenio Colectivo provincial del Sector de la Construcción, pero manifiesta que este convenio resulta de difícil cumplimiento en cuanto al número de horas trabajadas porque no se ajustan al sector de comercio al que pertenece la empresa.

La empresa no tiene Representación legal de los trabajadores.

Consideraciones: No se tiene constancia en la provincia de ***Burgos*** de un convenio colectivo que regule con carácter propio el sector del comercio de materiales de construcción, a diferencia de otras provincias donde existen convenios colectivos específicos que regulan este subsector comercial de las empresas dedicadas al comercio de cualquiera de los artículos elaborados para la construcción (León BOP 07/09/2006, Cantabria BOP 29/11/2006), del comercio de materiales de construcción y saneamiento (Alicante BOP 31/05/2007, Lugo BOP 01/02/2008, Ourense BOP 15/03/2006, Pontevedra BOP 30/05/2006), o, más específicamente, de las empresas dedicadas a la venta de azulejos y otros revestimientos o pavimentos cerámicos similares como el Convenio Colectivo de Comercio de Materiales de Construcción de las provincias de Barcelona (DOGC 14/01/2008) y Tarragona (DOGC 03/08/2007).

Ante lo cual, se suscita, en la relación con la cuestión ahora planteada, si la actividad de comercio al por mayor de materiales de construcción, y más concretamente de venta de pavimentos, azulejos y sus derivados (cenefas y rodapiés), que realiza la empresa que consulta, ha de entenderse comprendida dentro del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la provincia de ***Burgos*** (BOP 01/10/2007), que ha incluido en su ámbito funcional el comercio de la construcción mayoritario y exclusivista al referirse en su artículo 1º a todas las actividades comprendidas en el artículo 3 del Convenio General de la Construcción y su Anexo I.

El comercio de construcción mayoritario y exclusivista está incluido en el art. 3. d) del Convenio G de Construcción (BOE de 17/08/2007), y se define en su Anexo I como "el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por las empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas".

Ciertamente no todos los artículos destinados a la construcción son fabricados por las empresas incluidas en su campo de aplicación. Así conviene recordar que la fabricación de azulejos, que estuvo inicialmente comprendida en el Convenio General del Sector de la Construcción para los años 1992-1996 (BOE 20/05/1992), desapareció en el Convenio General de la Construcción publicado en el BOE de 4/06/1998, y las empresas cuya actividad sea la fabricación de azulejo o baldosas cerámicas prensadas, incluso de gres o semigres, con inclusión de la fabricación de piezas complementarias y de tercer fuego, excepto las de carácter predominantemente artesano o manual cuando no se realicen operaciones de prensado o esmaltado, se encuentran reguladas

por el *Laudo Arbitral dictado el 18 de octubre de 2001*, que contiene disposiciones sobre la clasificación profesional, promoción profesional y económica de los trabajadores, estructura salarial y régimen disciplinario de las empresas del sector de azulejos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Convenio Colectivo Interprovincial de las Industrias Extractivas del Vidrio y la Cerámica y del Comercio exclusivista de los mismos materiales (BOE 31/08/2007) ha comprendido en su campo de aplicación (anexo XIV) la fabricación de mosaico y baldosín de gres (apartado 11.3), la fabricación de azulejos corrientes y artísticos (apartado 13.8) y de piezas especiales para superficie y revestimientos cerámicos (apartado 13.9), extendiendo su ámbito funcional al comercio exclusivista o mayorista de cualquiera de los artículos elaborados por las empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio, lo que entendemos haría susceptible de comprender a todas aquellas empresas que no están afectadas por el ámbito funcional del mencionado Laudo.

Por otra parte, hay que decir que en la provincia de ***Burgos*** además existe un Convenio colectivo para el Comercio Mixto (BOP 11/01/2008) que comprende a las empresas cuya actividad consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detall o al por mayor, y se regían por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, que habría que entender aplicable en aquellos sectores comerciales que no tienen una regulación específica de sector.

No obstante lo expuesto, y aún cuando la fabricación de determinados artículos destinados a la construcción puedan estar incluidos en distintas normas convencionales, hay que decir que el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la provincia de ***Burgos*** es susceptible de comprender el comercio mayoritario y exclusivista realizado por la empresa que consulta, teniendo en cuenta que este comercio se ha definido en el Convenio General del Sector de la Construcción (BOE 17/08/2007) no solo como el referido a los artículos elaborados por las empresas incluidas en su campo de aplicación, sino a cualquiera de los artículos destinados al uso principal de las empresas constructoras, lo que en una acepción amplia puede dar cabida a los materiales de construcción que se venden por esta empresa, que debería seguir comprendida dentro de su campo de aplicación, sin que constituya un obstáculo el que la jornada laboral pactada no se ajuste a los horarios de comercio de la empresa.

En virtud de lo cual, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva celebrada el 3 de diciembre de 2008 se acuerda por unanimidad informar que la empresa objeto de consulta, dedicada al comercio al por mayor de materiales de construcción, principalmente de azulejos y pavimentos, es susceptible de verse incluida dentro del campo de aplicación del Convenio colectivo del sector de la Construcción de la provincia de ***Burgos*** (BOP 17/08/2007) que viene aplicando en la actualidad.